LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2021

Poder Legislativo
Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0292	Martes, 15 de Diciembre del 2020
Primer Periodo Ordinario		Tercer Año

Gaceta Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones

Poder Legislativo
Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:
Dip. Carolina Dávila Ramírez

» Vice Presidente:
Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer

» Primera Secretaria:
Dip. Karla de Janira Valdez Espinoza

» Segunda Secretaria:
Dip. Emma Lisseth López Murillo

» Secretario General:
Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

1 Orden del Día

2 Síntesis de Acta

3 Síntesis de Correspondencia

4 Iniciativas

5 Dictámenes

1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL COMUNICADO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SOMETE A CONSIDERACION DE ESTA LXIII LEGISLATURA LOCAL, TRES LISTAS DE TRES PERSONAS CADA UNA, A EFECTO DE DESIGNAR A LAS TRES PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRATICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE PRORROGA EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO A EFECTO DE QUE GARANTICEN LA ACEPTACION DE LA MATRICULA CONSULAR COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION OFICIAL.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE ESTA SOBERANIA POPULAR DESIGNA AL ACREEDOR DE LA PRESEA "JUAN IGNACIO MARIA DE CASTORENA URSUA Y GOYENECHE Y VILLARREAL" AL MERITO Y TRAYECTORIA PERIODISTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE IMPLEMENTE UN AMPLIO PROGRAMA DE SUBSIDIO EN EL PAGO DE SERVICIOS DE INTERNET UTILIZADOS POR LOS PROFESORES DE EDUCACION EN LA ENTIDAD, PARA ATENDER DESDE SUS CASAS, SUS RESPONSABILIDADES EN LOS PROCESOS DIGITALES DE ENSEÑANZA - APRENDIZAJE Y SE LES DOTE, ADEMAS, DE COMPUTADORAS PERSONALES, PARA CUMPLIR CON SU ENCOMIENDA PROFESIONAL.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 SE ETIQUETE LA CANTIDAD DE 5 MILLONES DE PESOS A LA UNIDAD ACADEMICA DE DESARROLLO Y

GESTION PUBLICA DE LA UAZ, PARA LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE SUS INSTALACIONES.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO SE CONTEMPLE EN EL CAPITULO 4000, EL PAGO DE SERVICIOS DE INTERNET PARA TODOS LOS DOCENTES DE INSTITUCIONES PUBLICAS, EN TANTO NO SE REGRESE A LA MODALIDAD PRESENCIAL.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO, CON EL QUE SE HACE UN RESPETUOSO EXHORTO A LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNION, PARA QUE LEGISLE Y PROMUEVA UNA REFORMA QUE ESTABLEZCA EL RIESGO DE CONTAGIO DE LA COVID-19 COMO UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL Y RIESGO DE TRABAJO.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONAN DOS PARRAFOS DEL ARTICULO 13 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE EXENCION DEL IMPUESTO PREDIAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ESPACIOS PARA LA EDUCACION AMBIENTAL.

15.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO 59 DE TACOALECHE.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, EN RELACION CON LOS DERECHOS DE LOS DIPUTADOS INDEPENDIENTES.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, PARA INCLUIR LA ELABORACION DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, COMO PARTE DEL PROCESO DE DICTAMINACION DE INICIATIVAS DE LEY.

18.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN RELACION CON LA INCLUSION DE PROTOCOLOS DE ACTUACION EN LA NORMATIVIDAD DE LA LEGISLATURA.

19.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACION DERIVADA DEL USO DE PRODUCTOS DESECHABLES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

20.- LECTURA DEL DICTAMEN QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE FOMENTO A LA GANADERIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

21.- LECTURA DEL DICTAMEN QUE REFORMA LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

22.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

23.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY ESTATAL PARA LA PROTECCION DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES EN ZACATECAS.

24.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DAÑO MORAL.

25.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA REVISION AL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS (EXPEDIENTE DE INVESTIGACION).

26.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FISCAL.

27.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021 PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

28.- ASUNTOS GENERALES; Y

29.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

CAROLINA DAVILA RAMIREZ

2.-Sintesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020,** DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ;** AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA Y EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO,** COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 32 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **28 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.**

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0250, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.**

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA EL DÍA **17 DE SEPTIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3.-Sintesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Comisión Nacional de Derechos Humanos	Remiten la recomendación General 43, sobre "Violación al Acceso a la Justicia e Insuficiencia en la Aplicación de Políticas Públicas en la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral del Daño a Personas Víctimas Directas e Indirectas de Feminicidios y otras Violencias"
02	Diputado Jesús Padilla Estrada	Presenta escrito, por el que da a conocer a esta Legislatura que la Diputada Roxana del Refugio Muñoz González, fungirá como Subcoordinadora del grupo parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional.
03	Unidad de Capacitación y Rehabilitación Especial "Emiliano Zapata"	Remite escrito por el que solicita apoyo económico por la cantidad de un millón trece mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N., para seguir operando en el año 2021.
04	Auditoría Superior del Estado	Remite los Informes Individuales de Resultados, derivados de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de los municipios de Benito Juárez, Genaro Codina, Jerez, Luis Moya, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Morelos, Pánuco, Saín Alto, Trinidad García de la Cadena, Vetagrande, Villanueva y de la Gestión Financiera de El Salvador; así también de la Cuenta Pública del mismo ejercicio fiscal de los Sistemas de Agua potable y Alcantarillado de Jerez, Luis Moya, Miguel Auza, Ojocaliente, Pánuco, Trancoso y Villanueva, Zac.

4.-Iniciativas:

2.1

C. PRESIDENTA DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E.

Los que suscriben, Diputados Pedro Martínez Flores, Jesús Padilla Estrada, José Ma. González Nava, Susana Rodríguez Márquez, Aída Ruiz Flores Delgadillo, J. Dolores Hernández Escareño y Eduardo Rodríguez Ferrer, Presidente y Secretarios respectivamente, de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo establecido en la fracción VII del artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con el artículo 37 de nuestro Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la siguiente:

Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se prorroga el Primer Período Ordinario de Sesiones, dentro del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido por las disposiciones contenidas en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, la Legislatura del Estado, tendrá dos Períodos Ordinarios de Sesiones. El primero, iniciará el ocho de septiembre, y concluirá el quince de diciembre, pudiéndose prorrogar hasta el día 30 de diciembre del mismo año; el segundo comenzará el primero de marzo y terminará el treinta de junio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Tomando en consideración que el 15 de diciembre del que cursa, debería concluir el Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de esta Honorable Legislatura del Estado, y tomando en cuenta que existen sendos asuntos relacionados con temas económicos y hacendarios que deberán de entrar en vigor a partir del primero de enero del próximo año, así como, otros tantos dictámenes de expedición de leyes y de reformas y/o adiciones a distintos ordenamientos legales, que se encuentran pendientes de desahogar; ante esta imposibilidad de poder llevar a cabo la clausura, es importante que esta Soberanía Popular, prorrogue sus actividades legislativas de pleno,

por el tiempo necesario, sin que dicha prórroga exceda del límite constitucional establecido, que lo es el 30 de diciembre del presente año.

Por lo anteriormente expuesto, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se prorroga el primer período ordinario de sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dentro del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, mismo que no deberá exceder del día treinta de los actuales mes y año.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola vez en el periódico oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución, en términos de lo establecido en el artículo 105 de nuestro Reglamento General, solicitamos sean dispensados los trámites legislativos correspondientes, y se proceda a su inmediata discusión y en su caso, aprobación.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., 15 DE DICIEMBRE DE 2020.
COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA
PRESIDENTE

DIPUTADO PEDRO MARTINEZ FLORES

SECRETAROS

DIPUTADO JESUS PADILLA ESTRADA

DIPUTADO JOSE MA. GONZALEZ NAVA

DIPUTADA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIPUTADA AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO J. DOLORES HERNANDEZ ESCAREÑO

DIPUTADO EDUARDO RODRIGUEZ FERRER

2.2

DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S:

El ejercicio de los derechos por todos los mexicanos debe ser igualitario y sin distingo del lugar en el que se encuentre residiendo la persona, sea dentro del territorio de nuestro país o en el extranjero.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º que: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte…”.

Sin duda alguna es bien sabido que, en la práctica cotidiana, para el correcto e irrestricto acceso y ejercicio a los derechos humanos, es necesaria la documentación como parte fundamental del derecho a la identidad.

En los últimos años se han hecho grandes esfuerzos por parte de las autoridades, especialmente de los órganos legislativos, para poder otorgar acceso total al cúmulo de derechos que tiene la persona, en este sentido se han determinado acciones que permiten no solo consagrar el derecho humano en los ordenamientos jurídicos, sino también otorgar los mecanismos que puedan hacer realidad todas aquellas garantías que como individuos tenemos.

Los mexicanos residentes en el exterior son titulares de derechos, no solo para ejercerlos en el Estado en el que se encuentren, sino también dentro del que son nacionales. Es importante recordar que se estima que fuera del territorio de nuestro país residen, principalmente en los Estados Unidos de América, cerca de 40 millones de mexicanos de primera, segunda y tercera generación, los cuales, si bien pueden o no contar con una doble nacionalidad, lo que si podemos estar seguros es que son nacionales mexicanos y, en consecuencia, como ya se dijo, titulares de derechos otorgados por las leyes de nuestro país.

En el caso de los mexicanos residentes en el exterior, los ordenamientos jurídicos nacionales han establecido, con base en lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la posibilidad de los gobiernos por emitir la matrícula consular y a promover su aceptación como un medio seguro de

identificación. En este sentido el gobierno de México ha expedido desde 1871 matrículas consulares en Estados Unidos y otros países, pero es a partir de marzo de 2002 cuando las autoridades mexicanas diseñaron una nueva versión en forma de Matrícula Consular de Alta Seguridad y lanzaron una agresiva labor de promoción para asegurar que la mayoría de los mexicanos en Estados Unidos cuenten con este documento de identidad.[1]

De conformidad con su reglamento, se entiende por Matrícula Consular a "la inscripción oficial de los mexicanos que residen en el exterior en el Registro Consular, que obra en las oficinas consulares y que se centraliza en la Secretaría de Relaciones Exteriores", en este sentido, una vez que la persona haya sido inscrita en el listado de personas que residen en el exterior, se procederá a emitir un certificado de Matrícula Consular, el cual se define como "el documento de identidad que expide una oficina consular a favor de un connacional, para hacer constar que en el registro de mexicanos se encuentra matriculado por residir dentro de su circunscripción".

Sin duda la Matrícula Consular ha cobrado una importancia fundamental, dado que es el mecanismo de identificación por excelencia de los mexicanos residentes en el exterior. Por tal motivo el Constituyente Permanente ha tenido a bien establecer dentro del artículo 3º de la Ley de Nacionalidad lo siguiente:

Artículo 3o.- Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera de los siguientes:

I. El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;
II. El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de esta Ley;
III. La carta de naturalización;
IV. El pasaporte;
V. La cédula de identidad ciudadana; y
VI. La matrícula consular que cuente con los siguientes elementos de seguridad:
    a) Fotografía digitalizada;
    b) Banda magnética, e
    c) Identificación holográfica.

Como bien lo ha establecido la Ley de Nacionalidad, la Matrícula Consular es un documento probatorio de la nacionalidad mexicana y en consecuencia un documento de identificación oficial que debe ser aceptado no solo por las autoridades gubernamentales, sino también por aquellas instituciones privadas que realicen actividades dentro de nuestro país como lo son las instituciones integrantes del sistema financiero.

El sistema financiero mexicano se define como el conjunto de personas y organizaciones públicas y privadas, por medio de las cuales se captan, administran, regulan y dirigen los recursos financieros que se negocian entre los diversos agentes económicos, dentro del marco de la legislación aplicable vigente.

El sistema financiero mexicano se integra por diversos organismos públicos y privados, entre los que se encuentran, para efectos de la presente Iniciativa, las siguientes autoridades:

---

[1] Véase en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2008/01/asun_2407881_20080116_1203727923.pdf

a) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
b) Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
c) Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro;
d) Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
e) Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;
f) Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;
g) Servicio de Administración Tributaria; y
h) Banco de México.

En el caso de las instituciones de carácter privado, estas se agrupan en asociaciones como lo son las siguientes:

a) Asociación de Bancos de México, A.C;
b) Asociación de Compañias Afianzadoras de México, A.C;
c) Asociación Mexicana de Afores;
d) Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros;
e) Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles;
f) Asociación Mexicana de Sociedades de Ahorro y Préstamo, A.C; y
g) Asociación Mexicana de Entidades Financieras Especializadas, A.C.

Respecto del Sistema Bancario Mexicano, la Ley de Instituciones de Crédito establece en su artículo 3º, que "El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, así como los organismos auto regulatorios bancarios".

En este sentido y respecto de las instituciones bancarias, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con facultades en materia de autorización, regulación, supervisión y sanción sobre los diversos sectores y entidades que integran el sistema financiero en México, así como sobre aquellas personas físicas y morales que realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero.

En la actualidad, aun cuando la Ley contemple la aceptación de la Matrícula Consular por las instituciones que integran el Sistema Financiero Mexicano, en la práctica esto no es una realidad, ya que muchos testimonios de mexicanos residentes en el exterior que buscan realizar algún trámite financiero en nuestro país presentando su matrícula como medio de identificación oficial, se ven imposibilitados de hacerlo dado que se les niega el comprobar su identidad con este medio otorgado por la Matrícula Consular.

El caso en el que más se presenta este tipo de dificultades y negativas es en los trámites bancarios, especialmente en la apertura de cuentas bancarias, para lo cual, como ejemplo de que debe ser aceptada la Matrícula Consular, la Secretaría de Relaciones Exteriores ha establecido que "Se debe tomar en cuenta que por disposición oficial, las instituciones deben considerar la Matrícula Consular como documento válido de identificación personal, que expiden las autoridades mexicanas del lugar de residencia".

Es por lo anterior que debemos de solicitar a las autoridades financieras del país, para que cada una de ellas en el ámbito de sus competencias, tenga a bien garantizar la aceptación de la Matrícula Consular como medio de identificación oficial cuando esta sea presentada ante alguna institución del sistema financiero para la realización de algún trámite o para la obtención de algún servicio.

Las instituciones privadas como los bancos, aseguradoras, afianzadoras y cualquier otra, deben de cumplir con lo establecido en los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones y facilitar así que aquellos mexicanos que residan en el exterior como lo son nuestros migrantes, puedan tener acceso irrestricto a este tipo de servicios y en consecuencia ejercer también sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa de:

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y al Banco de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y en su carácter de autoridades del Sistema Financiero Mexicano, ordenen a las instituciones financieras que operan en nuestro país a efecto de que tengan a bien cumplir las disposiciones legales vigentes y acepten la matricula consular emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores cuando esta sea presentada como documentos de identificación oficial por algún mexicano o mexicana residente en el exterior oficial con el fin de realizar operaciones financieras.

SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para que en el ámbito de sus competencias tenga a bien supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, a efecto de que las instituciones que integran el Sistema Financiero Mexicano acepten la matricula consular emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores como documento de identificación oficial.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que la presente iniciativa sea declarada de urgente u obvia resolución.

CUARTO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E
Zacatecas, Zac. 17 de diciembre del 2020

LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ

DIPUTADA MIGRANTE

2.3

DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S:

PRIMERO. A lo largo de la historia la labor periodística se ha constituido como uno de los pilares del desarrollo de la humanidad, siendo el elemento por excelencia para la creación de criterio respecto de la información que se brinda, lo cual ha permitido en distintos lugares la caída de regímenes políticos y el logro de la alternancia como lo es en el caso de nuestro país.

En la historia del Estado de Zacatecas han surgido periodistas de vanguardia, reconocidos a nivel nacional e internacional por sus aportaciones a la labor informativa generadora de conciencia social, así como a la contribución diaria a favor del derecho a la libertad de expresión que desde años atrás se constituye como uno de los más importantes para el desarrollo de la humanidad.

En este sentido los periodistas son baluarte fundamental en el establecimiento y reconocimiento de la libertad de expresión en nuestro país como un derecho humano, aún cuando las amenazas en contra de los mismos son palpables en un México en el que se atenta contra quienes ejercen esa noble labor. Sin duda uno de los grandes retos de la actualidad no solo es el reconocer a quienes ejercen el periodismo, sino garantizar el ejercicio de la libertad de expresión en todos sus aspectos.

La lucha y gallardía del periodista debe ser reconocida no solo por la ciudadanía, sino también por los órganos e instituciones que conforman al Estado, siendo en este caso el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas quien otorgue este tan importante reconocimiento al mérito y trayectoria periodística.

SEGUNDO. Como gran ejemplo de la importancia del periodista y de la labor trascendente que realizan, encontramos como ejemplo fundamental al ilustre periodista zacatecano Juan Ignacio María de Castorena Ursúa y Goyeneche y Villarreal, considerado el primer periodista de Hispanoamérica.

Goyeneche y Villarreal estudió en el Colegio de San Ildefonso en la Ciudad de México y posteriormente pasó a la Universidad para doctorarse en el estudio del Derecho. Fue nombrado capellán honorario y predicador del rey Carlos II, siendo designado posteriormente por el mismo monarca como canónigo de la catedral, ejerciendo al mismo tiempo la función de rector de la Universidad de México.

El legado que Goyeneche y Villarreal dejó en Zacatecas es sumamente amplio, destacando entre otras cosas la fundación del Colegio de los Mil Ángeles en 1721, mismo que se dedicaba exclusivamente a la educación de mujeres.

Como obispo de Yucatán fue un férreo defensor de los derechos de los indios ante los abusos que se practicaban en la época, siendo uno de los principales evangelizadores de los indios mayas.

En el ámbito periodístico fundó la *Gaceta de México y Noticias de Nueva España,* siendo el primer noticiero periódico en las provincias españolas, influyendo de forma directa en la opinión popular. La Gaceta antes mencionada es la más antigua de Hispanoamérica y a nivel continental solo le antecede una gaceta similar que se publicó en los Estados Unidos de América.

La gran trayectoria y la persona del periodista de Hispanoamérica deben ser reconocidas ampliamente, siendo la presea que se otorga al mérito periodístico una forma digna de continuar con ese legado que nos dejó.

TERCERO. Como ya se ha dicho, la trayectoria periodística sin duda alguna debe ser reconocida, no solo por la ciudadanía y por quienes ejercen esa profesión, sino también por aquellos que somos representantes populares y nos constituimos como uno de los Poderes del Estado.

En este sentido el Poder Legislativo de Zacatecas, con base a la legislación vigente en nuestro Estado, tiene la facultad de reconocer a aquellos ciudadanos que han destacado por su amplia e importante labor y contribución a la sociedad zacatecana, en este caso específico, a la libertad de prensa y a la libertad de expresión.

Honor a quien honor merece, y sin duda Don Jorge Ibarrarán Aranda es un digno acreedor de la presea a la trayectoria y mérito periodístico "Juan Ignacio María de Castorena Ursúa y Goyeneche y Villarreal", en memoria de otro gran zacatecano consagrado a la causa de la libertad de expresión.

Don Jorge, como se le conoce en el medio, al día de hoy cuenta con una trayectoria de 49 años en los medios de comunicación. En el año de 1974 obtuvo su Certificado de Aptitud como Locutor expedido por la Dirección General de Educación Audiovisual de la Secretaría de Educación Pública, cumpliendo así con los requisitos exigidos por los artículos 94, 95 y 96 de la Ley Federal de Radio y Televisión vigente en aquellos años. Comenzó su carrera en la ciudad de Guadalajara, en la televisión local. De ahí fue convocado a trabajar en prensa y tv en San Luis Potosí, donde estuvo por corto tiempo, para después pasar del Sol de San Luis, al Sol de Zacatecas, donde fungió como reportero y luego Director. Desde aquel entonces hizo notar su afición por la música, y aprovechó su posición en los medios para promover el arte de la ópera, siendo organizador del "Festival Artístico Zacatecano" evento en el cual apoyó a cantantes zacatecanos del momento. Tras su salida del Periódico, se desempeñó como Jefe de Comunicación Social del Gobierno del Estado, con Cervantes Corona al frente del Poder Ejecutivo. Luego fue invitado por Edmundo Llamas a conducir un noticiero en la XELK, en donde duró poco tiempo, pues con la apertura de una nueva estación de radio en Zacatecas, llegó la propuesta de Don Arnoldo Rodríguez Zermeño para Don Jorge Ibarrarán, de trabajar en Stereo Zer, y fue la frecuencia favorita de gran parte de los zacatecanos para estar informados de todo "Nuestro Ser, Quehacer y Acontecer" slogan con el que era identificado el afamado noticiero de radio dirigido y conducido por Jorge Ibarrarán, titulado DE INTERÉS, en el cual se mantuvo transmitiendo desde la cabina de locución en vivo durante 19 años. Reiterando su pasión por el arte musical, fue también organizador de temporadas de magnos conciertos de ópera, logrando, en conjunto con Gobierno del Estado, presentar en el Teatro Calderón a tenores traídos desde diversos Estados de la República Mexicana, como Flavio Becerra, Arturo

Valencia e Ignacio Clapés, por mencionar a algunos, cuyos talentos él descubría gracias a sus presentaciones en Bellas Artes o por ser ganadores de premios internacionalmente. Años más tarde, obtuvo el cargo de Director del Área de Comunicación del Congreso Local, espacio donde se desempeñó con excelencia como en todo lo anterior; y a decir textualmente de un colega suyo, el señor Francisco Esparza Acevedo: "Desde entonces, ningún jefe de prensa de ese Poder ha realizado las crónicas legislativas como lo hacía Don Jorge."

Siendo uno de los talentos de Jorge Ibarrarán la impecable escritura, y siendo otra de sus pasiones, la poesía (que por cierto, declamaba con sublimidad), es autor de la obra poético-periodística titulada "Al ritmo de la Marcha de Zacatecas", compilada en un disco compacto, y que contiene cinco temas: 1.- Poema épico-histórico "Al ritmo de la Marcha Zacatecas" 2.- Reportaje cultural "Zacatecas, un espectro de arte y cultura" 3.- Compositores e intérpretes zacatecanos "Zacatecas canta" 4.- "El odioso y fascinante mundo de la ópera" y 5.- Poema navideño "Angelitos de carne". A decir de Tarsicio Félix Serrano: Esta obra habla de lo que ha sido y es Zacatecas, al dar noticia del pasado glorioso y sus episodios épicos, así como de la grandeza de sus hombres y mujeres frente a los avatares de la historia, y por ello lo consideró "como un canto de esperanza con un estilo poético e inconfundible".

A lo largo de su carrera como comunicador, Don Jorge era comúnmente llamado para conducir destacados eventos en la ciudad, como Maestro de Ceremonias, compartiendo escenario, por ejemplo, con Rebeca de Alba, en una de las coronaciones de la electa Reina de Zacatecas. Con su habilidad y talento como periodista, entrevistó a importantes personajes del medio político de la Entidad y también de la República Mexicana, En especial, él, Don Jorge,

fue el único periodista de la ciudad en conseguir y realizar una entrevista personal con el entonces candidato a la Presidencia de la República, Luis Donaldo Colosio (QEPD). Otra de sus entrevistas destacadas fue al declamador argentino Rafael Acevedo. Luego al Fundador del PRD Cuauhtémoc Cárdenas, y a varios Presidentes de la República que acudían a Zacatecas y ofrecían Ruedas de Prensa.

Nuestro apreciado Jorge Ibarrarán ha sido reconocido en el medio por su extraordinario profesionalismo, su don de gentes, su intachable conducta; por siempre conducirse en su quehacer periodístico, manteniéndose alejado de las intrigas, apegado a sus convicciones e ideología; incorruptible al informar a la ciudadanía zacatecana, pesara a quien pesara.

En palabras de un compañero comunicador: "Jorge Ibarrarán Aranda es ubicado en calidad de héroe social. Nunca lo vimos declinar de sus valores y ética profesional, ante la ruindad e infamia con las que nos aconsejaban proceder", dijo don Nacho Valenzuela. "Es una lección vigente la de su práctica periodística, el comportamiento informativo y opinativo ejemplar."

Nacido en Jalisco, pero con la mayor parte de su vida entregada a su amado Zacatecas, Don Jorge ha sido merecedor de diversos reconocimientos y premios en esta ciudad por su destacado quehacer periodístico, algunos de ellos son: Ganador del Primer Certamen Estatal de Periodismo, por parte del Gobierno del Estado, celebrado con motivo de la libertad de prensa en el año 1982; el Premio Estatal del Periodismo José María Cos, correspondiente a noticiero radiofónico, en el año 1993; Premio Estatal del Periodismo, en categoría de reportaje radiofónico, a través del Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde en el año 2003; Primer Lugar en el Premio Estatal de

Periodismo "Derechos Humanos" en la categoría de radio, en el año 2004; Reconocimiento por 30 años de trayectoria en el desempeño del noble y apasionante oficio periodístico, entregado por la entonces

Gobernadora del Estado, Amalia García Medina, en el año 2006; Reconocimiento de la Reserva Nacional de Talentos A.C., por su labor periodística durante 15 años en el programa radiofónico "De Interés", en el año 2006; Reconocimiento otorgado por el Colegio de Contadores Públicos de Zacatecas, en el año 2009, por difundir valores, compromiso, responsabilidad, integridad y verdad en sus espacios radiofónicos; el Reconocimiento "Voces por siempre" por parte de La Asociación de Cronistas Deportivos del Estado de Zacatecas, en el año 2010; varios Reconocimientos por parte de la Sexagésima Legislatura del Estado, y por parte de la Diputada Ma. de la Luz Domínguez Campos, en los años 2011 y 2012; Reconocimiento de la Fundación Periodista Oscar Hinojosa A.C., en el año 2011, por su entrega y vocación apasionada de toda una vida al servicio de la profesión periodística; el Testimonio Histórico en Reconocimiento por su mérito profesional del periodismo y su intachable trayectoria de 45 años en el ámbito de la comunicación, entregado por el Lic. Miguel Alonso, entonces Jefe del Ejecutivo Estatal, en el año 2016; así como ganador de un primer lugar a nivel nacional en el Séptimo Concurso de Reportaje Periodístico.

Actualmente, la ya débil voz de Don Jorge Ibarrarán aún se escucha en la radio con un programa meramente por amor al arte: "Rarezas y Joyas Musicales" se transmite por Radio Zacatecas los días sábado, y en él nos comparte sus preciadas obras musicales, de lo que, por cierto, tiene una amplísima y valiosísima colección.

Como parte de este homenaje que hacemos con todo el honor, cariño y admiración que nos merece Don Jorge, queremos incluir las apreciaciones de algunos de sus colegas comunicadores, unos contemporáneos y otros no tanto, que han estado muy de cerca de su carrera y de su persona.

Por Jorge Acuña:

Hablar de un comunicador nunca será más complicado cuando en él habitan valores, principios y el compromiso firme con la verdad. Hoy es uno de esos capítulos en donde expresar el reconocimiento a la labor informativa de un profesional del periodismo se vuelve placer y dicha, es alzar la voz para decirle a las nuevas generaciones que Don Jorge Ibarrarán Aranda, con ese timbre de voz grave y firme se consagró como un Maestro de la Comunicación.

Corría el final de la década de los 80´s, cuando Zacatecas experimentaría el nuevo concepto potencial de la radio a través de la Frecuencia Modulada en su máxima expresión, se fraguaba el proyecto de lo que hoy conocemos como "Stereo Zer" 96.5 de FM propiedad de Don Arnoldo Rodríguez Zermeño. Años más tarde, no muchos, la realidad en periodismo radiofónico la expresaban dos voces de gran conocimiento sobre el acontecer político, cultural, artístico, social y económico de nuestra entidad.

"De Interés", un programa dirigido por la dupla de Don Jorge Ibarrarán y Marco Casillas (q.e.p.d.), era de escucha obligada por la clase política debido a lo agudo del análisis sobre el acontecer, siempre convulso en Zacatecas por sus actores. Es ahí, en esa frecuencia que, desde las primeras horas del día, se establecía la agenda mediática de los acontecimientos políticos del principio de la década de los 90´s.
Don Jorge, como se le conoce con cariño y respeto, también en su labor reporteril con aquella e inseparable grabadora sostenida en su mano derecha deambulaba por las calles en busca de la nota. La suerte de reportero estaba a su lado y recuerdo aquel Flash informativo cuando daba la primicia a Zacatecas de que el Gobernador Genaro Borrego Estrada dejaría el cargo y presentaría su licencia para separarse de las responsabilidades del Poder Ejecutivo local para buscar la

Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del entonces hegemónico partido gobernante en el país: el PRI.

Así se distinguía el comunicador de a pie, el siempre sencillo Don Jorge, amable, afable, el maestro del micrófono, al que se le distinguía con ese andar sereno para intuir el lugar y el momento en donde estaría la nota. Una entrevista de banqueta, un evento formal e institucional o simplemente un desayuno compartido entre los hombres llamados "Noticia", era el espacio intuitivo del Señor Ibarrarán para llevarse la exclusiva.

Así como el trabajo profesional de un comunicador es la mejor carta de presentación, el trato atento a sus colegas era mucho mejor y eso lo hace diferente, lo coloca en el grupo de seres humanos que se ganan el respeto en las instituciones y como uno de ellas, no fue la excepción.

Recuerdo su siempre disposición al apoyo de los Comunicadores, Directores y reporteros de la fuente en la Legislatura local. Como Director del Área de Comunicación, Don Jorge también supo hacer equipo con otros experimentados del medio, es decir, entendió que ser un profesional requería de profesionales como Roberto de Jesús Luna Martínez (q.e.p.d.), también un hombre que supo valorar la trayectoria de Don Jorge con disciplina y respeto. Entrañable también el querido "Don Rober".

"Rarezas y Joyas Musicales", un programa radiofónico en donde se ofrece el gusto por la ópera, melodías musicales perfectamente seleccionadas para el gusto de los radio-escuchas. Ese espacio producido y conducido por Don Jorge, es arropado por la Frecuencia 97.9 de FM Radio Zacatecas. Con ese género europeo y oriental que mezcla música y actuación teatral del intérprete, el programa mismo también nos proyecta una faceta que también conoce a la perfección el comunicador nacido en Jalisco, pero zacatecano por adopción y corazón.

Se pueden escribir líneas como las que Ibarrarán impregnaba con sabiduría en las páginas de "El Sol de Zacatecas" o también bajo el "El ritmo de la Marcha de Zacatecas" como se titula su obra poético – periodística, un compendio de lo que ha sido ésta tierra de Ramón López Velarde al paso del tiempo, de las épocas y de su historia.

Multifacético, así ha sido Don Jorge Ibarrarán Aranda en ésta vida a la que le hereda su profesionalismo como comunicador, nos deja el timbre inigualable de su ya cansada voz, nos muestra con su trato generoso, sencillo, humilde y atento que al transcurrir del tiempo es de esos personajes que dejan huella para convertirse en auténticas reliquias vivientes del periodismo en Zacatecas.

Por Guillermo Rodríguez Villarreal:

"Don Jorge Ibarrarán Aranda. Más que Decano del periodismo en Zacatecas, un ejemplo de ser humano profesional en su trabajo, íntegro y congruente en sus acciones y de un corazón enteramente bondadoso. He tenido el privilegio de conocerlo desde los albores de los años 80, cuando por mi quehacer publicitario tenía una relación cercana a los medios de comunicación masiva, principalmente prensa y radio. Su sapiencia, inteligencia y don de gentes lo manifestaba en cada contacto personal, ya sea fortuito o profesional, con un uso del lenguaje escrito y oral

ejemplar, un cuidado en el trato con respeto, pero al mismo tiempo comprensivo y empático. Al principio daba la apariencia de ser serio y recio, pero al pasar momentos de intercambio de palabras, ideas y reflexiones, descubrí a una persona sumamente valiosa en mente y corazón. Para Zacatecas, considero a Don Jorge, como un pilar del periodismo, la crónica, el reportaje, hasta la poesía, de impecable uso de la lengua escrita y oral, maestro de muchos de nosotros que aun intentamos hacer camino en el peregrinar de la comunicación profesional.

Por último quisiera compartir una anécdota, no recuerdo fecha y año, sé que fue en los ochenta, cuando el periódico "El Sol de Zacatecas" tenía sus oficinas en la Av. González Ortega, era la época donde aún no se editaba e imprimía ningún periódico en Zacatecas, las ediciones se cerraban por la tarde o a las primeras horas de la noche, no existían los fax, internet, telefonía celular o cosas que se les parezcan, la era digital apenas asomaba la nariz, en el trabajo publicitario no había tregua, ni horario; uno de nuestros clientes hizo cambios en una promoción de último momento, la cual había sido plasmada en un gráfico para prensa que se publicaría al día siguiente en el Sol de Zacatecas. Era entrada la noche, llamé al periódico y nadie tomó la llamada, decidí ir para encontrar la posibilidad de hacer la nueva publicación, al llegar al edificio la puerta estaba emparejada y sonaba en su interior el preciso tecleo de una máquina de escribir manual enmarcado por la música de ópera de Verdi, si la memoria no me falla era "Aída". Don Jorge Ibarrarán, sólo, sentado frente a la antigua "Remington", por así decirle, daba cuerpo a su pasión periodística, se asustó al decirle buenas noches, porque no había percibido mi presencia; después de saludarlo, le comenté mi urgencia de la nueva publicación o la cancelación de la inserción para mañana; con su delicada paciencia, respeto y comprensión que siempre lo han caracterizado y más aun dirigiéndose a mí, siendo un joven de veintitantos años, me contestó: "No se preocupe licenciado Rodríguez, yo me encargo de que aparezca con la corrección y como usted lo indica en el diseño, déjelo y duerma tranquilo". Después platicamos brevemente sobre la música operística que escuchaba y me despedí para que continuara con su labor. Su amabilidad y compromiso profesional es inobjetable, cualquier otro me hubiera dicho, no se puede, venga mañana. La publicación publicitaria de nuestro cliente mutuo del periódico y AG comunicación integral apareció en tiempo y forma exactos. Mi agradecimiento fraternal y absoluto a Don Jorge Ibarrarán Aranda por coincidir en este sendero llamado vida".

Por Francisco Esparza Acevedo:

"Conocí a Don Jorge Ibarrarán en el año de 1984 cuando ambos fuimos contratados por Don Edmundo Llamas Félix, propietario de las estaciones de radio XELK y XEXZ para dedicarnos exclusivamente a cubrir las campañas político-electorales que se avecinaba en el Estado de Zacatecas. Algunas veces él cubría a algún candidato y yo a otro y frecuentemente coincidimos en la campaña política del Licenciado Genaro Borrego Estrada por ser la más intensa y la que más presencia tenía en el Estado de Zacatecas. En esta campaña, sobre todo con Genaro Borrego; Jorge realizó excelentes crónicas radiofónicas de la campaña. Transmitía en ellas no solo el mensaje político sino además el sentir de la gente de los municipios, los compromisos, las peticiones, etc. Verdaderas obras de arte las crónicas realizadas por Don Jorge, y me atrevo a asegurar que ningún periodista zacatecano o radicado en la entidad ha repetido la excelencia de ese trabajo memorable.

Lo mismo sucedió cuando trabajó en la Legislatura del Estado; desde entonces, ningún jefe de prensa de ese Poder ha realizado las crónicas legislativas como lo hacía Don Jorge. Las crónicas legislativas que redactaba puntualmente Don Jorge Ibarrarán eran ricas en datos que hoy forman parte de la historia del Poder Legislativo: Los discursos de los Diputados, los debates, las propuestas, las contra-propuestas y la votación eran parte de esas crónicas que verdaderamente se convirtieron en una delicia para el buen lector, no solo para el gremio periodístico. Dejó su huella, dejó su estilo y nadie, en ese rubro lo ha superado.

De Jorge aprendí a redactar crónicas, a grabar con pausa, a saber escuchar y conocer la música clásica, a debatir sobre algún tema o algún libro. Jorge me enseñó gran parte de la vida periodística, de esa que no te enseñan los libros. Teníamos diferencias, claro que las teníamos y cada quien defendía su punto de vista, pero él siempre (y de él aprendí) lo hacía con extraordinario respeto, serenidad y la madurez que te da el conocimiento de la vida.

Se encaprichaba con algún tema y no lo soltaba, e independientemente del resultado él daba a conocer su punto de vista, sus argumentos y lo hacía con elegancia. Su figura recorrió una y otra vez las calles de Zacatecas, siempre con cigarrillo en mano saludaba, daba el paso a las mujeres, corregía a los jóvenes que no dejaban el asiento del camión a alguna dama o a algún anciano y siempre decía: Los jóvenes de hoy piensan que nunca van a ser viejos, y mira cuánta razón tenía.

Fuimos compañeros en "LK" y desde entonces nació una amistad respetuosa. Lo recuerdo con cariño y mi admiración por siempre".

Por Francisco Elizondo Viramontes:

Estoy muy agradecido por esta oportunidad de poder expresar mi opinión, mis sentimientos y mi concepto sobre un hombre que para mí en lo personal es un ícono en el periodismo, en el periodismo radiofónico y en la comunicación social, me refiero al GRAN JORGE IBARRARÁN ARANDA, un hombre a quien conozco desde hace más de 30 años. Lo conocí cuando él daba noticias en la XELK y yo apenas incursionaba en medios de comunicación, como locutor comercial; seguí muy atento su trayectoria ahí en Publisistema. Años después, por azares del destino, nos topamos en el Grupo Radiofónico Zer, siendo yo integrante de los reporteros de su programa. En sus vacaciones, tuve el honor, y lo digo con mucho orgullo: tuve el honor de ser el suplente de Don Jorge Ibarrarán en los noticieros de Stereo Zer. Era un gran paquete, era una gran responsabilidad; obviamente traté de hacer mi mejor esfuerzo, pero Don Jorge Ibarrarán es un hombre monumental y es un hombre con gran experiencia. Después de haber trabajado juntos, siendo compañeros en esa estación de radio, lo ubico en la Coordinación de Comunicación Social del Congreso local; en la Legislatura Zacatecana, don Jorge siempre con gran atingencia, con gran prudencia, con gran profesionalismo. Pero además de todo esto, de conocerlo en lo profesional, en lo periodístico, sé de su gran gusto por la ópera; un hombre amantísimo, con una colección extraordinaria de música de ópera por su gusto excepcional por este género musical, el cual es encomiable. Tengo el mejor concepto de un hombre extraordinario, que por azares de la vida tuvo algunas complicaciones de salud, pero cada vez que lo encuentro, lo saludo con gran afecto, porque don Jorge es un hombre que tiene todo mi respeto, todo mi cariño y todos mis afectos. He aprendido de él, he conocido de él,

y para mí, sin lugar a dudas, don Jorge Ibarrarán es un referente en el periodismo radiofónico, en el periodismo escrito y en la comunicación social".

Por Juan Francisco Guerrero Quintero:

"La amistad personal que mantengo con don Jorge Ibarrarán nació de manera sencilla, lo que no significa que haya sido sencillo llegar a construirla. Por allá de mediados de los años setenta, en la Universidad habían tenido lugar una serie de cambios derivados de la transformación del Instituto de Ciencias en Universidad. Ahora debe comprenderse mejor lo que entonces detonó una serie de conflictos que se desarrollaron hasta mediados de 1978: la promulgación de un decreto no transformaba la naturaleza de la institución.

Así, se modificaron los procedimientos de elección de autoridades, se propuso una nueva Ley Orgánica para su aprobación por la Legislatura, se impulsó el cambio de planes y programas de estudio y la investigación científica. Todo ello afectó intereses académicos y políticos. La opinión que se difundía sobre los revoltosos, para muchos no pasábamos de ser eso, lo mismo en la radio que en la prensa, los "agitadores" y "rojillos" que alterábamos la tranquilidad del Instituto no hacía justicia a la necesidad de la transformación que tenía lugar en la UAZ.

Con el nacimiento del Frente Popular de Zacatecas, el apoyo de estudiantes, maestros y trabajadores a los campesinos a quienes se habían violentado sus derechos agrarios mediante la corrupción y la represión autoritaria, no hizo sino empeorar un clima de comunicación y descrédito hacia lo que, muy pronto, se convirtió en verdadero movimiento social.

Fue así que, de manera informal, y siempre ocasional, comencé a intercambiar puntos de vista con don Jorge, cuando él tenía a su cargo la conducción de un noticiero matutino en lo que ahora es Estéreo Zer. Pronto pude darme cuenta que sus comentarios y opiniones no nacían de "la línea" que pudieran darle sus patrones, los grupos de interés político y económico, o el gobierno en turno. De esos intercambios, finalmente, prevalecieron dos cosas: una, el hecho evidente de que el latifundismo agrario propiciaba pobreza y migración hacia otras entidades o los EEUU; segundo, que las grandes extensiones de tierra, enmascaradas en el manoseo del concepto de "pequeña propiedad" eran una injusticia.

Creo que esto fue lo que más pesó en el ánimo de don Jorge para, primero, prestar oído atento a las necesidades sociales y, segundo, para advertir que el rápido crecimiento cualitativo (Nuevos Programas Académicos) y cuantitativo mayor número de estudiantes atendidos obedecían a una transformación necesaria y benéfica para la Universidad, sus estudiantes y el Estado de Zacatecas.

El mensaje final es que: prestando oído, atención y respeto a las razones del otro no solo se destruyen las barreras nacidas del prejuicio, sino que, todavía más, se construyen amistades. Así fue como la diferencia se transformó en reconocimiento del otro mediante el diálogo. Así fue, también, que la diferencia, valiéndose del diálogo, se transformó en amistad. Y hasta la fecha. Un cordial abrazo para don Jorge Ibarrarán".

Y cerramos con el siguiente comentario por parte del señor Nacho Valenzuela: "Recuerdo que JORGE IBARRARÁN nos llegó como una sorpresa de Guadalajara, y muy pronto su don de gentes encajó entre los zacatecanos. Desde la radio veíamos su disciplina y rigor en la Dirección de EL SOL DE ZACATECAS, que propiciaba una formidable y cotidiana batalla editorial con los también destacados periodistas Pedro Cervantes, de MOMENTO, y José Guadalupe Soto Landeros, de LA OPINIÓN. Luego de esa etapa, JORGE IBARRARÁN ARANDA arribaría con voz fresca y contundente a la radio, para construir otra fase de su extraordinaria carrera periodística, que queda ahí entre las nuevas y combativas generaciones de jóvenes comunicadores que estarán obligados por derecho, responsabilidad profesional y su libre expresión, a reivindicar la justicia laboral que todavía hoy en la plenitud cibernética y digital se regatea y se resiste a dignificar a los periodistas de ayer y a los comunicadores de hoy".

Por Juan Gómez Hernández:

Jorge Ibarrarán Aranda, un periodista generoso.

Cuando llegué a la dirección gerencia de El Sol de Zacatecas (miembro de Organización Editorial Mexicana) en 1989, una de las personas que me tendió su mano colaborativa y su madurez profesional, fue el periodista Jorge Ibarrarán Aranda, quien se desempeñaba como jefe de redacción.

Con Jorge edité mis primeras portadas en el diario y tecle mis primeras ocho columnas, apoyándome siempre en su experiencia y madurez periodística.

Para todo directivo que llega a una empresa sin conocer a nadie y que pisa por primera vez una ciudad, encontrarse en la mesa de redacción con la madurez, experiencia y sobre todo con el espíritu de colaboración del jefe de redacción, pieza clave en el diseño, contenido y construcción de la edición, es un gran alivio.

"Don Jorge Ibarrarán" como respetuosamente le llamaban los reporteros y editores, siempre fue un compañero eficiente, responsable y disciplinado en sus tareas y responsabilidades.

Todos los días llegaba en su "vochito" y una de sus infaltables características era sacar del bolsillo su cajetilla de cigarros y cortésmente ofrecer uno a su interlocutor. Los Del Prado no podían faltar en su escritorio.

Jamás escuché a Jorge expresarse mal de algún compañero o compañera, siempre atento, puntual y especialmente respetuoso en la redacción; nunca lo vi a disgusto, enojado, o estresado, siempre concentrado en su tarea y cuidando los tiempos de redacción para que el diario pudiera estar temprano en la calle.

Su oficio periodístico siempre fue una distinción, su disciplina y constancia, su característica, pero también el buen humor lo distinguía.

En la confección de la primera plana siempre bromeábamos, le gustaba jugar con las palabras, hacer malabarismos con ellas y soltarlas con orden y sentido lógico.

En una ocasión le propuse que hiciera una columna, un periodista de su experiencia y capacidad, debería tener una columna en primera plana. Su pulcritud en la redacción y su conocimiento de la política local, debería ser aprovechada. Así nació "Texto, contexto y pretexto" que se publicó durante una larga temporada en las páginas de El Sol de Zacatecas.

Cuando se llegó el tiempo de sus vacaciones me comentó que quería visitar la Ciudad de México y me preguntó si conocía un lugar donde pudiera comprar algunos discos de antaño. Le recomendé que fuera al mercado de Lagunilla.

A su regresó lo vi emocionado, me comentó que había ido a buscar los discos que le interesaban y que había hecho amistad con un comerciante que lo invitó a su casa donde tenía verdaderas "joyas musicales".

Fue entonces cuando constaté su pasión y afición por la música, especialmente por el bell canto. Tiempo después Jorge haría una campaña musical con tenores que invitaba a Zacatecas, para recabar fondos para la compra de un piano para el teatro Fernando Calderón.

Por supuesto que logró su objetivo.

Cierto día pidió hablar conmigo en privado. Hablamos. Lo escuché serio pero relajado (¿Por qué habría que estar nervioso?) y me comentó que había sido invitado por la radiodifusora Stereo Zer para iniciar un noticiero.

Cuando uno de tus colaboradores de mayor experiencia y capacidad se va de la mesa de redacción, cualquier director se quiere morir, y la verdad, no tenía elementos ni palabras para retener a Don Jorge. ¿Quién era yo para truncar una gran carrera en la recién inaugurada FM en Zacatecas?

Contra mi voluntad y con el corazón acelerado no tuve más remedio que aceptar la renuncia de Don Jorge, quien por cierto hizo una brillante e inolvidable carrera informativa en la radio.

Don Jorge Ibarrarán es un periodista reconocido y respetado en Zacatecas por su trabajo profesional, y siempre tendrá mi respeto y agradecimiento.

Por Luis Medina Lizalde:

De Don Jorge lo que viene a mi mente es que con el periodismo radiofónico alcanzó un auge que nunca había tenido, dueño de una voz privilegiada y de un innegable dominio del idioma contribuyó a crear públicos masivos que antes solo lo tenían los programas de entretenimiento, a pesar de un contexto menos libre que el de ahora, Jorge nunca dejó de expresar su punto de vista tan propio, su ideología; el fin de su ciclo en el periodismo radiofónico dejó un vacío que no se ha llenado. Agradezco que transmitan a Jorge, además de mi amistad, mi amplio y sincero reconocimiento a su trayectoria periodística.

En palabras de Teresa de Fátima Ibarrarán Rodríguez, hija de Don Jorge, unánimemente todos quienes lo queremos y conocemos, expresamos lo siguiente: *"Además del gremio periodístico y de la*

comunicación, en especial su familia (esposa, hijos y nietos) nos sentimos plenamente orgullosos de la trayectoria profesional del Señor Jorge de Jesús Ibarrarán Aranda. Hemos sido los más fieles testigos de su rotunda pasión por su profesión y por el arte musical. Él ha sido ejemplo para todos de excelencia profesional y como ser humano. Pues además del concepto que tienen sus colegas y quienes han tenido un trato personal con él, nosotros, como su familia directa corroboramos que su conducta siempre fue intachable, sus valores firmes, su admirable disciplina; un marido dedicado a la felicidad su amada Amada (nombre de su esposa); padre de cuatro, preocupado por la educación y desarrollo de sus hijos en el marco de los principios morales y humanos a los que él siempre ha sido fiel, comprometido en lo absoluto por el bienestar de su familia. Por lo cual estamos profundamente agradecidos, por todo lo que nos ha entregado como ser humano, y por el legado de virtudes, talentos y valores que nos ha compartido. Don Jorge, como es por muchos conocidos, nos merece en todos los sentidos total admiración, respeto, orgullo y amor. De mi parte, me siento sumamente afortunada, bendecida, en ser su hija; y le refrendo mi eterna gratitud por ser mi padre y mi mayor ejemplo en muchas cosas de la vida; mi honra y mi amor por siempre para ti papá; eternamente bendigo tu existencia. Infinitamente agradecida."

Es por lo anterior, compañeras y compañeros legisladores, que Don Jorge es sinónimo no solo de gran periodista sino de excelencia humana, y por ese y muchos otros motivos más, algunos de ellos expresados en la presente exposición de motivos, Don Jorge debe ser reconocido por su amplia y destacada trayectoria en el ámbito periodístico en el Estado de Zacatecas con la Presea "Juan Ignacio María de Castorena Ursúa y Goyeneche y Villarreal" al mérito y trayectoria periodística.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE ESTA SOBERANÍA POPULAR DESIGNA AL ACREEDOR DE LA PRESEA "JUAN IGNACIO MARÍA DE CASTORENA URSÚA Y GOYENECHE Y VILLARREAL" AL MÉRITO Y TRAYECTORIA PERIODÍSTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Primero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas designa al C. Don Jorge Ibarrarán Aranda como acreedor de la Presea "Juan Ignacio María de Castorena Ursúa y Goyeneche y Villarreal", por su amplia y destacada trayectoria en el ámbito periodístico en el Estado de Zacatecas.

Segundo. Para la entrega de la Presea "Juan Ignacio María de Castorena Ursúa y Goyeneche y Villarreal", se propone se dispense lo previsto en los artículos tercero, cuarto y quinto del decreto #342 emitido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para que la entrega del reconocimiento pueda efectuarse en fecha distinta a la prevista en dicho decreto.

Tercero. La presea será entregada en la Sesión Solemne de Clausura del presente Periodo Ordinario de Sesiones de la Legislatura del Estado.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sea solicita que la presente iniciativa sea declarada de urgente u obvia resolución.

Quinto. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. 15 de diciembre de 2020

LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ

DIPUTADA

2.4

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE LA DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA, PARA EXHORTAR AL GOBERNADOR PARA QUE IMPLEMENTE PROGRAMA DE SUBSIDIO EN EL PAGO DE INTERNET Y DOTACIÓN DE COMPUTADORAS PERSONALES A LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

C. DIP.CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE:

DIPUTADA MÓNICA BORREGO ESTRADA, integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I; y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 96 fracción II de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de punto de acuerdo para exhortar al Gobernador del Estado, Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna, para que implemente un amplio programa de subsidio para el pago de servicios de internet y dotación de computadoras personales para profesores del nivel de educación básica en nuestro Estado, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de los ciudadanos a una educación de excelencia, inclusiva, equitativa, laica, gratuita, democrática, nacional y obligatoria, está contemplada en el Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la transformación de la vida pública que experimenta el país, la educación es, además de necesaria, fundamental para alcanzar el bienestar de las personas, un elemento esencial para el desarrollo de la sociedad y condición indispensable para lograr la prosperidad de la Nación.

Nuestras normas constitucionales refrendan, asimismo, el carácter público de la educación y su enfoque de equidad, excelencia e inclusión.

En la actualidad contamos con un marco normativo renovado de la educación pública, considerada como un componente fundamental para construir una sociedad más democrática, justa y prospera.

Con el nuevo Artículo Tercero, el Estado ha asumido la obligación de garantizar la cobertura universal de la educación, desde el nivel inicial, hasta el superior.

Se han fortalecido, con ello, los principios esenciales de la educación, para vigorizar sus criterios de pública, universal, gratuita, inclusiva y laica. Con ello, se ha colocado a la educación como un asunto de primer orden del Estado mexicano.

La educación pública tiene como misión superior fomentar el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano y promover el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de la paz y la conciencia de solidaridad.

La educación pública mexicana exaltará, de la misma forma, el respeto a la dignidad de la persona y la protección de los derechos humanos fundamentales, sin discriminación de ninguna naturaleza.

Esta concepción filosófica se observa, también, en los diversos instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, entre los que podemos mencionar los siguientes: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros documentos normativos.

En el caso de Zacatecas, en su marco normativo, el tema de la educación pública de excelencia, ocupa un lugar de primerísimo orden.

El sistema educativo mexicano, para su adecuado funcionamiento, tiene y encuentra en sus profesores un elemento y factor de dimensión centralizada.

En mucho, la excelencia y calidad de los sistemas educativos nacionales, así como de sus procesos de enseñanza - aprendizaje, en mucho dependen de la acción profesional de los maestros.

Por eso, dotar a los maestros de condiciones adecuadas para su desempeño, de herramientas, dispositivos, materiales, apoyo e instalaciones, resulta fundamental.

La emergencia sanitaria de efectos inconmensurables que hoy experimentamos, ha producido, de manera específica, enormes e inéditos retos a los sistemas educativos y a las tareas profesionales que realizan cotidianamente los profesores.

Esto, claro está, sin describir los efectos devastadores que ha tenido la pandemia sanitaria en las estructuras productivas, económicas y comerciales del mundo.

En su informe reciente de la UNESCO sobre el impacto de la pandemia del covid-19, en los sistemas educativos, esta agencia internacional documentó que, en la ola más alta de la crisis sanitaria, más de mil 500 millones de alumnos de todos los niveles y 60 millones de profesores quedaron secuestrados en el confinamiento en sus casas.

En el caso de México, más de 36 millones de alumnos y un poco más de 2 millones de profesores, tuvieron que resguardarse en sus casas, por razones de medidas de contención sanitaria.

Nunca antes había pasado en la historia de la humanidad, que se tuviese que experimentar y observar, como ahora, una sociedad sin escuelas, como la que hoy tenemos.

Esta circunstancia ha modificado radicalmente estrategias, condiciones, técnicas, metodologías e iniciativas pedagógicas, para atender la demanda de la población en materia de servicios educativos.

Los sistemas educativos del planeta que más pronto han podido salir de los retos impuestos por la crisis del coronavirus, han sido aquellos que gozan de altos niveles de digitalización en sus procesos de enseñanza-aprendizaje.

Y así, por ejemplo, en el mes de febrero pasado, en China, el gigante asiático, más de 200 millones de alumnos de su sistema educativo, quizá, el más grande del planeta, habían tomado la determinación de retornar a clases online, mediante el uso de dispositivos digitales.

Algo similar, han hecho los sistemas educativos de Japón, Corea del Sur, Singapur o Taiwan, entre otros. En la Unión Europea existen casos emblemáticos similares como el de Finlandia, Noruega, Islandia, Suecia y Suiza, por mencionar sólo algunos.

En América Latina 8 de 33 países tomaron la determinación, desde el primer trimestre de este año, de implementar programas compensatorios de apoyo a los maestros, dotándoles de computadoras nuevas y de financiamiento público de los servicios de acceso a internet, para impartir sus clases desde casa.

Entre esos países se pueden mencionar Argentina, La República de Chile, Colombia, Perú y Uruguay.

México es, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la nación miembro peor calificada en educación en línea, principalmente por el alto costo de acceso a internet y la falta de computadoras en los hogares.

Un alto porcentaje de profesores también carecen de computadoras personales o bien si disponen de una de ellas, deciden que sus hijos la utilicen en sus procesos educativos.

Entre los países integrantes de la OCDE, México es el país que tiene la menor disponibilidad de computadoras por casa/hogar, con apenas el 44%, de acuerdo con datos confirmados recientemente por el INEGI.

El porcentaje de computadoras en los hogares, en el caso de Zacatecas, es menor hasta ocho puntos porcentuales por debajo de la media nacional, según la Encuesta sobre disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación, dada a conoce en el 2020, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Los costos por acceso a los servicios de Internet en nuestro país son de los más elevados del planeta, pero simultáneamente de los de más baja calidad.

El costo promedio de los servicios de internet asciende entre 30 a 35 euros por mes en México, cuando en Canadá es de 20, en Italia de 40, Estados Unidos de 44 y en Nueva Zelanda de 45 euros.

Estos son costos adicionales y extraordinarios que están absorbiendo los maestros de Zacatecas, precarizando con esto aún más sus condiciones de vida.

En materia de conectividad a internet en México, existe una profunda brecha interna y externa que describe nuestros profundos rezagos.

De acuerdo a datos actualizados al presente año, aportados por el INEGI, en la República Mexicana sólo el 56 por ciento de los hogares disponen de internet.

En Zacatecas la disponibilidad y uso de internet en los hogares se encuentra hasta 10 puntos porcentuales por abajo del promedio nacional.

Los profesores el sistema educativo zacatecano, además de las multitareas que tienen ahora que atender como parte del programa Aprende en Casa, también han tenido que soportar cargas económicas adicionales para el pago de servicios de internet, de tarifas de energía eléctrica y la adquisición de computadoras personales y dispositivos móviles.

Esas cargas adicionales en la economía de las familias de los profesores, les ha convertido en actores sociales y profesionales, más vulnerables.

El Estado tiene la responsabilidad histórica y legal de apoyar a los profesores, a fin de dotarles de condiciones y herramientas técnicas para el mejor desempeño de su tarea laboral.

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada, propongo a esta Legislatura se apruebe la siguiente iniciativa

PUNTO DE ACUERDO

Primero: Se exhorta al Gobernador del Estado de Zacatecas, Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna, para que implemente un amplio programa de subsidio en el pago de servicios de internet utilizados por los profesores de educación en la entidad, para atender desde sus casas, sus responsabilidades en los procesos digitales de enseñanza -aprendizaje y se les dote, además, de computadoras personales, para cumplir con su encomienda profesional, y

Segundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la presente iniciativa sea declarada de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac.,__Diciembre del 2020.

Dip. Mónica Borrego Estrada

2.5

DIPUTADA CAROLINA DAVILA RAMIREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE

Diputada ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO, integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, de la Bancada de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de punto de acuerdo de urgente y obvia resolución para QUE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 SE ETIQUETE LA CANTIDAD DE 5 MILLONES DE PESOS A LA UNIDAD ACADÉMICA DE DESARROLLO Y GESTIÓN PÚBLICA DE LA UAZ, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE SUS INSTALACIONES.

Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la UAZ se ha creado nueva oferta educativa, de investigación y vinculación social con la exigencia de atender los problemas de más importancia en el desarrollo del estado de Zacatecas. Es el caso de la Unidad Académica de Desarrollo Y Gestión Pública.

Misión de la Unidad Académica en Desarrollo y Gestión Pública

La unidad académica de Desarrollo y Gestión Pública (UADGP), tiene tres áreas sustantivas de trabajo mutuamente dependientes: (1) una licenciatura, una maestría y una especialidad (docencia); (2) el área de evaluación y laboratorio de política pública (investigación); (3) el área de Territorios Demostrativos (vinculación).

Además, dos áreas de apoyo: (a) centro de comunicación y publicaciones; y (b) un programa de formación continua interna. Pues bien, esta estructura académica tiene la misión formar a las personas que trabajen en la formulación e implementación de política pública, en procesos de desarrollo territorial y en la intervención social. Con ello, elevar sensiblemente las capacidades del Estado y de las organizaciones civiles en la solución de los problemas del desarrollo a que se enfrentan. Además, investigar las posibles rutas para mejor atender los problemas públicos, y con ello, ofrecer a los gobiernos propuestas para elevar la calidad de su acción y efectividad. Así, estaremos contribuyendo a incrementar el conjunto del desarrollo humano del estado de Zacatecas. En el caso de la formación de agentes que realizan intervención social directamente en los territorios, esta última dejará de ser improvisada y orientada por el sentido común, y será llevada a cabo de forma metódica y sistemática. Así, la UADGP podrá contribuir a mejorar los resultados y los impactos de la intervención social de los municipios y las organizaciones de la sociedad civil. Por último, la UADGP tiene como misión coadyuvar en la formación de ciudadanía a través de su estrategia de comunicación y difusión de los resultados de docencia, investigación y vinculación, pues pretende lograr que la gran audiencia pública se entere por medio de formatos sencillos y atractivos de los análisis efectuados por los investigadores. Con ello, las competencias de ciudadanía se verán impactadas positivamente.

Misión

En suma, podemos resumir la misión de la UADGP en los siguientes cuatro puntos:

(1) Elevar las capacidades estatales y de la sociedad civil para atender la solución de los problemas públicos (preferentemente) del estado de Zacatecas.
(2) Contribuir al incremento del Índice del Desarrollo Humano de la entidad.
(3) Mejorar la capacidad de intervención social de los municipios y las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC)
(4) Coadyuvar en la formación de ciudadanía.

A la fecha, la UADGP tiene una generación egresada de la Maestría en Estudio y Solución de Problemas Públicas y el 90 % de los egresados son personal de las áreas de planeación y operación de gobierno del estado. Y la segunda generación está en curso. En la Licenciatura en Desarrollo y Gestión Pública, tenemos alumnos de 8 municipios, de los cuales el 70 % es personal de los ayuntamientos. Dentro del plan de extensión territorial de la licenciatura, se abrió un enclave en Tepechitlán. Creamos la Especialidad en Prevención del Delito, de la cual, justamente este semestre egresará el primer equipo de zacatecanos especialistas en diagnóstico, intervención y evaluación de programas y proyectos de prevención del delito y las violencias. También se trabaja un grupo de Especialidad en Gestión Pública con mandos medios de Godezac. La UADGP cuenta con un equipo experto en evaluación de programas de gobierno y diseño de

política. Con lo cual se proyecta el laboratorio de política pública mencionado en su plan de desarrollo institucional. Y también está arrancando su programa de vinculación de impacto directo denominado Territorio Demostrativo.

Como pueden observar, se trata de una oferta académica de alta pertinencia y que contribuye de forma directa al desarrollo del estado de Zacatecas. Pero como todo programa de reciente creación, no cuenta con infraestructura para realizar la totalidad de sus tareas, por ello, es importante garantizar al menos la construcción de su primera etapa (de cuatro proyectadas). La totalidad del proyecto de construcción en sus 4 etapas asciende a un presupuesto de 30 millones de pesos, sin embargo, ahora mismo se solicita el apoyo para la primera etapa que asciende a la cantidad de 5 millones de pesos.

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada, propongo a esta Legislatura se apruebe la siguiente iniciativa de punto de acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- Se exhorta a la comisión de presupuesto y cuenta pública para que en el presupuesto de egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021 se etiqueten la cantidad de 5 millones de pesos a la Unidad Académica de Desarrollo y Gestión Pública de la UAZ, para la construcción de la primera etapa de sus instalaciones.

Segundo.- Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita se apruebe con carácter de urgente resolución por las consideraciones expuestas.

Tercero.- Publíquese el presente punto de acuerdo en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 15 de diciembre de 2020

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO

2.6

DIP. CAROLINA DAVÍLA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, **MAESTRA AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO**, diputada integrante de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I, 29 fracción XIII y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96 fracción I, 97 ,102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo por el que se hace un atento y respetuoso exhorto al Ejecutivo del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que en el proyecto de presupuesto de Egresos del Estado se contemple en el capítulo 4000, el pago de servicios de internet para todos los docentes de instituciones públicas, en tanto no se regrese a la modalidad presencial.** Al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Recurrimos a este punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al Titular del Ejecutivo Estatal, para que se contemple en el presupuesto de egresos del estado de Zacatecas, el pago de servicios de internet, a todos los docentes de escuelas públicas en el estado, en tanto no regresemos a la modalidad de educación presencial.

Ser Maestra, ser Maestro, es un orgullo, son ellos quien le dan sentido a la patria, porque en medio de la adversidad que hoy nos toca vivir, la educación sigue adelante, por eso estamos seguros que con los Maestros, después de estos días tan difíciles México recuperara lo más hermoso que tiene una Nación; soñar el futuro y aprender a construirlo de la mano de una maestra, de un maestro.

En esta difícil etapa, en miles de hogares a lo largo de nuestro Estado, hemos reconocido y añorado a los maestros y maestras, cuán difícil es su profesión y cuanta incomprensión han vivido.

Nuestros Maestros están haciendo un esfuerzo extraordinario, atienden a través de educación a distancia, a las niñas, niños, adolescentes y a los padres de familia, sin horario todos los días de la semana, de sus propios recursos cubren el costo del internet, telefonía celular, material didáctico, transforman espacios de su hogar en aulas virtuales, con su mayor esfuerzo ejecutan la tarea más importante del Estado como lo es educar.

Las Maestras y Maestros de Zacatecas, no están solos, cuentan con nuestro apoyo, para el desarrollo de sus actividades educativas.

En Nueva Alianza estamos seguros de que ningún pueblo puede aspirar al progreso sino es a través de la educación y ningún Gobierno trasciende su historia si no respeta y apoya a sus maestros.

Por lo anteriormente expuesto propongo a esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas siendo el siguiente:

Punto de acuerdo

Único.- Se hace un atento y respetuoso exhorto al Ejecutivo del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que en el proyecto de presupuesto de Egresos del Estado se contemple en el capítulo 4000, el pago de servicios de internet para todos los docentes de instituciones públicas, en tanto no se regrese a la modalidad presencial.

Atentamente

Zacatecas, Zac; a 14 de diciembre de 2020.

Dip. Aida Ruiz Flores Delgadillo

2.7

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe**, MAESTRA AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO**, diputada integrante de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza de la Sexagésima Tercera Legislatura del estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I, 29 fracción XIII y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96 fracción I, 97 ,102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo con el que se hace un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, para que legisle y promueva una reforma que establezca el riesgo de contagio de la COVID-19 como una enfermedad profesional y riesgo de trabajo.** Al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

En el mes de diciembre del año 2019, estallo el brote de coronavirus en Wuhan (China), actualmente llamado COVID-19.

De acuerdo a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS).

La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto este nuevo virus como la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Actualmente la COVID-19 es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo.

La crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 ha generado efectos graves económicos y sociales en México y el resto del mundo, provocado el confinamiento social y la suspensión de actividades económicas no esenciales para intentar controlar el contagio y la pérdida de vidas humanas.

A pesar de todos los esfuerzos, en México, al 3 de diciembre de 2020, se han acumulado 1,144,643 contagios y 108,173 fallecimientos, lo que arroja una taza de mortalidad del 9.5% con tendencia al alza, constituyendo una amenaza directa a la salud de la población en general y de los trabajadores, principalmente de aquellos cuya actividad requiere del contacto directo con las personas como es el caso de los trabajadores de la educación.

De acuerdo a los especialistas y a los datos proporcionados por los organismos de salud oficiales (Secretaría de Salud y OMS), a pesar de los anuncios recientes de que se apruebe la vacuna e inicie su distribución y aplicación, aún se estará expuesto al riesgo de contagio de esta enfermedad durante un largo periodo de tiempo, por lo menos hasta el 2022 de manera masiva y posteriormente de forma estacional.

Conforme lo establecido por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los patrones tienen la obligación de observar las normas jurídicas sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento y a adoptar las medidas necesarias para prevenir accidentes de trabajo, así como a organizar el trabajo, garantizando la seguridad y vida de los trabajadores.

Así mismo conforme a Ley Federal del Trabajo, los patrones están obligados a hacer del conocimiento de los trabajadores los riesgos a que están expuestos durante el desempeño de sus labores, así como las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior del Trabajo y las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de Trabajo que les sean aplicables para prevenir los riesgos de trabajo.

Por otra parte, los trabajadores están obligados a someterse a los reconocimientos médicos previstos en el Reglamento Interior del Trabajo y demás normas vigentes del patrón para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable.

No obstante, lo anterior, los trabajadores en el desempeño de sus actividades están expuestos a riesgos de trabajo, los cuales de conformidad con la Ley Federal de Trabajo son los accidentes y enfermedades.

En el caso de los trabajadores de la educación, las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo están regulados por la Ley Federal del Trabajo y la Ley del ISSSTE. En el capítulo V de la Ley del ISSSTE, se establece toda la normatividad específica, señalando en el artículo 55 de la propia Ley que estas contingencias se encuentran dentro de la cobertura del seguro de riesgos de trabajo del régimen de seguridad social del propio Instituto. En el mismo artículo se señala que este Organismo se subroga a lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y a la Ley Federal del Trabajo (LFT) en lo que se refiere a los riesgos.

La exposición laboral de los trabajadores al SARS-CoV-2, se puede clasificar como de riesgo muy alto, alto, medio o bajo (precaución). Los determinantes principales del nivel de este riesgo son tres, el tipo de trabajo, el tener que mantener contacto estrecho (a menos de 2 metros), y/o la necesidad de mantener contacto repetido o prolongado con personas que están infectadas por el SARS-CoV-2 o podrían estarlo.

Otros factores que también afectan el riesgo de contraer COVID-19 y/o de desarrollar complicaciones por esta enfermedad son las condiciones de las comunidades en las cuales viven y se desempeñan los trabajadores, sus actividades fuera del ámbito laboral (incluyendo viajes a zonas afectadas por COVID-19), y el estado de salud de cada individuo.

Por lo citado anteriormente expongo:

Frente a las graves limitaciones de medidas preventivas que existen en los centros de trabajo, para proteger a los trabajadores contra el riesgo de contraer la COVID-19, esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta a la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, para que legisle y promueva una reforma que defina el riesgo de contagio de la COVID-19 como una enfermedad profesional y riesgo de trabajo.

Proyecto de Punto de acuerdo

Único. - Se hace un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, para que legisle y promueva una reforma que establezca el riesgo de contagio de la COVID-19 como una enfermedad profesional y riesgo de trabajo.

Atentamente

Zacatecas, Zac., a 14 de diciembre de 2020

Diputada Aida Ruiz Flores Delgadillo

2.8

Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de exención del impuesto predial para personas adultas mayores

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

El que suscribe, **Dip. María de Jesús Navidad Rayas Ochoa,** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se adicionan dos párrafos del artículo 13 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas,** al tenor de lasiguiente:

Exposición de motivos.

El artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas decreta que en la entidad, *"todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen".*

En este sentido este Congreso está facultado para legislar en favor de los Derechos Humanos de las personas de la tercera edad, mismas que de acuerdo a la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, son aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad.

El 14 de diciembre de 1990, la *Asamblea General de las Naciones Unidas* designo el 1 de octubre como Día Internacional de las Personas de Edad, teniendo como objetivo reconocer la contribución de los adultos mayores al desarrollo económico y social, así como resaltar las oportunidades y los retos asociados al envejecimiento demográfico. Anteriormente a esto, existían iniciativas como el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, que fue adoptado por la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en 1982 y que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó ese mismo año.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), para 2050, las personas de 60 años o más serán 2 mil millones, esto es, más del 20% de la población mundial, siendo la mayor población del planeta; actualmente son 700 millones de personas de 60 años y más, el aumento que se espera en los próximos 30 años será el mayor y más rápido en el mundo, por tanto, es necesario prestar mayor atención a las necesidades y desafíos particulares de las personas mayores.[2]

El envejecimiento mundial de la población es un fenómeno que afecta cada vez a más países. En México la población ha experimentado cambios notables en los últimos 50 años, datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO) así lo demuestran; de 1950 al año 2000 se pasó de 30 millones de mexicanos a 100 millones y se estima que para el año 2050 haya 150 millones mexicanos.[3]

La cifra anteriormente citada se relaciona con la tendencia del incremento de la edad promedio de la población, consecuencia de la reducción en las tasas de mortalidad y natalidad así como de la esperanza de vida, la cual ha incrementado en los últimos 75 años, mientras que 1950 era de 50 años, en el año 2000 de 73 años, se estima que para 2050 sea de 80 años de edad. Lo cual se verá reflejado en los grupos poblacionales, en donde las personas adultas mayores representaran una tercera parte de la población, significando 36 millones de personas en este sector.[4]

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGi) existen 9.7 personas adultas mayores por cada 100 personas en edad laboral a nivel nacional, siendo 8 entidades que superan este promedio nacional con 11 por cada 100 personas, las cuales son: Zacatecas, Michoacán, Guerrero, San Luis Potosí, Veracruz, Distrito Federal y Nayarit.[5]

En Zacatecas, el envejecimiento poblacional representa ya un problema económico y social, de acuerdo a datos del INEGI el porcentaje de población de 60 años y más es de 11.1%, mientras que en el país es de 10.4%, lo cual manifiesta que en la entidad es necesaria la implementación de políticas dirigidas a este sector a fin de salvaguardar sus derechos, asimismo, el aumento de esta población incrementa la demanda de servicios relacionados con la salud, vivienda, pensiones y espacios urbanos que faciliten el tránsito de estas personas.[6]

---

[2] Véase: https://www.gob.mx/inafed/es/articulos/1-de-octubre-dia-internacional-de-las-personas-de-edad-176995

[3] Véase: http://archivo.eluniversal.com.mx/sociedad/2013/impreso/en-2050-habra-150-millones-de-mexicanos-estudio-8393.html

[4] Ibíd.

[5] Ibíd.

[6] Véase: http://ntrzacatecas.com/2016/07/08/envejece-poblacion-de-zacatecas-inegi/

En el Estado viven 177 mil 600 personas adultas mayores, lo que evidencia que Zacatecas envejece por encima del promedio nacional que es de 26.5 puntos mientras que en la entidad es de 27.7 puntos y su índice de dependencia es de 12.31%. Otro dato que manifiesta la brecha generacional en la entidad, es que de 1990 a la actualidad los grupos de edad que conforman la base piramidal han disminuido, ya que el porcentaje de la población menor de 15 años pasó de 41.8 a 29.5 por ciento; mientras que el de 15 a 29 años disminuyó de 28.1 a 25.3 por ciento.[7]

En 2006 fue publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Zacatecas* la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, la cual tiene por objeto *"reconocer, garantizar y proteger el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a efecto de elevar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la entidad, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento".*

El anterior ordenamiento es la piedra angular del amplio marco jurídico en materia de protección de los derechos de las personas adultas mayores, sin embargo las estadísticas muestran que aún hay deficiencias por parte del Estado mexicano para garantizar a plenitud estos derechos, por ello es indispensable que las instituciones públicas cuenten con mecanismos de atención a este sector que en su mayoría se encuentra en situación de vulnerabilidad.

En síntesis, en Zacatecas un gran porcentaje de la población está en una edad en que socialmente son indefensos, aunado a que la gran mayoría no tiene una independencia económica y depende de políticas públicas que apoyen su situación de vulnerabilidad, sin embargo, aún son considerados por las leyes como sujetos obligatorios para el cobro de impuestos.

De acuerdo al Artículo 2o, Fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se entiende por impuestos a: *"las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo",*

Los impuestos son la fuente principal de recursos financieros de los gobiernos en todos sus niveles. A través del esquema impositivo, los gobiernos se allegan de los recursos económicos necesarios para cumplir con sus obligaciones y a su vez, sus ciudadanos (sujetos pasivos de la relación tributaria), son retribuidos a través de la recepción de bienes públicos como la educación y seguridad pública, entre otros.

[7] Véase: http://ntrzacatecas.com/2016/07/08/envejece-poblacion-de-zacatecas-inegi/

En la actualidad existe un debate jurídico sobre una nueva concepción del cobro de los impuestos, es decir, que se rijan por principios de proporcionalidad y equidad, que los ciudadanos puedan contribuir al Estado en función de su respectiva capacidad económica, debiendo ser esta justa y adecuada, dando siempre un mismo trato a los individuos que se encuentren en las mismas características o situaciones.

En este tenor y aunado a que Zacatecas es una de las entidades con mayor población de personas de la tercera edad, y que estas en su mayoría están en situación de vulnerabilidad, el Estado tienen la obligación de reconocer, garantizar y proteger el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a efecto de elevar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la entidad; por ende la presente Iniciativa de Decreto propone condonar el impuesto predial a este sector de la población.

El cobro del impuesto predial se encuentra a cargo de la entidad municipal, específicamente del área de Tesorería, donde se lleva a cabo el trámite a través del contacto en el Departamento de Ejecución, solicitando como requisito la clave catastral y el nombre del propietario o dirección del predio, a fin de lograr la correcta ubicación del mismo en el sistema de catastro.[8]

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 15, da vida al impuesto predial, estableciendo cuáles serán las facultades del municipio, respecto a la actividad catastral, la misma dice que es obligación de los ciudadanos mexicanos, inscribirse en el Catastro Municipal y los ayuntamientos sólo están facultados para la elaboración de los valores unitarios de suelo y construcción y que éstos deberán ser equivalentes a los valores de mercado.

La función catastral en México es una facultad de las entidades federativas o de los municipios. En términos generales, en todas las entidades federativas la función catastral se realiza bajo los mismos principios y procedimientos, la diferencia sustancial radica en cuál es la instancia de gobierno que la realiza, y en el caso de ser los gobiernos de los estados, con qué estructura organizacional lo hace.[9]

En este orden de ideas este Poder está facultado para reformar la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de impuesto predial, con el objetivo de apoyar a la población vulnerable que lo necesite.

[8] Véase: http://congreso.investiga.fca.unam.mx/docs/xix/docs/6.02.pdf
[9] Ibíd.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone adicionar dos párrafos del artículo 13 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas en los que se establezca que las personas adultas mayores de 60 años, contribuyentes de este impuesto, previo cumplimiento de los requisitos siguientes, quedan exentas del pago de impuesto predial:

a) Contar con tarjeta del Inapam actualizada;

b) Declaración del valor catastral de la vivienda;

c) Presentar comprobante de pago por este impuesto del año anterior, el cual debe estará al nombre del beneficiario de esta exención;

d) Documento que acredite la propiedad del inmueble a nombre del beneficiario de esta exención; igualmente solo serán beneficiados aquellas personas mayores de 60 años que sean propietarios de una sola propiedad; y

e) Comprobante de domicilio que acredite que vive en el domicilio por el cual será beneficiado de esta exención.

La exención descrita en el párrafo anterior se dará de conformidad a lo siguiente:

a) Del 100 por ciento cuando la propiedad acreditada por la persona mayor de 60 años no exceda un valor catastral de 450 mil pesos;

b) Del 75 por ciento cuando la propiedad acreditada por la persona mayor de 60 años no exceda un valor catastral de 750 mil pesos; y

c) Del 50 por ciento cuando la propiedad acreditada por la persona mayor de 60 años no exceda un valor catastral de 1 millón de pesos.

Este poder debe velar por mejorar las condiciones de este sector poblacional de la entidad, y considerar que en su mayoría los ingresos económicos de esta población no aumentan, en el mejor de los cosas se mantienen, disminuyen de tal forma que les es gravoso y en algunos casos no pueden pagar el impuesto predial, trayendo temores e incertidumbre, por lo que su única alternativa es caer en mora o desprenderse de su patrimonio para vender lo que durante muchos años fue su hogar.

Entre 30 y 40 años este sector poblacional ha pagado su impuesto predial, pero sus condiciones económicas han cambiado y en algunos casos es evidente que sus ingresos no le alcanzan para tener calidad de vida, menos para pagar impuestos, los adultos mayores enfrentan a diversas situaciones de desventaja como son: graves dificultades económicas, limitaciones en el acceso a los servicios de salud, edad, condición económica, características físicas, género, circunstancias culturales o políticas, se sitúan en condiciones de desventaja frente a los demás y eso les impide o restringe el disfrute y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

Con esta reforma se coadyuvará a la promoción de una cultura de revalorización y solidaridad para nuestros adultos mayores, el Estado tiene la obligación jurídica de cerciorarse de que sus propias leyes y políticas no discriminen contra las personas por su edad, salud, orientación sexual y su identidad de género y también de que su marco jurídico ofrezca una protección adecuada para que todas las personas gocen por igual sus derechos humanos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de exención del impuesto predial para personas adultas mayores**

ÚNICO.- Se adicionan dos párrafos del artículo 13 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

SECCIÓN QUINTA
EXENCIONES

Artículo 13
…

…

…

Las personas mayores de 60 años, contribuyentes de este impuesto, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) **Contar con tarjeta del Inapam actualizada;**
b) **Declaración del valor catastral de la vivienda;**
c) **Presentar comprobante de pago por este impuesto del año anterior, el cual debe estará al nombre del beneficiario de esta exención;**

d) Documento que acredite la propiedad del inmueble a nombre del beneficiario de esta exención; igualmente solo serán beneficiados aquellas personas mayores de 60 años que sean propietarios de una sola propiedad; y

e) Comprobante de domicilio que acredite que vive en el domicilio por el cual será beneficiado de esta exención.

La exención descrita en el párrafo anterior se dará de conformidad a lo siguiente:

a) Del 100 por ciento cuando la propiedad acreditada por la persona mayor de 60 años no exceda un valor catastral de 450 mil pesos;

b) Del 75 por ciento cuando la propiedad acreditada por la persona mayor de 60 años no exceda un valor catastral de 750 mil pesos; y

c) Del 50 por ciento cuando la propiedad acreditada por la persona mayor de 60 años no exceda un valor catastral de 1 millón de pesos.

Texto vigente	Texto propuesto
EXENCIONES **Artículo 13** **…** **…** **…**	**EXENCIONES** **Artículo 13** **…** **…** **…** **Las personas mayores de 60 años, contribuyentes de este impuesto, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:** **f) Contar con tarjeta del Inapam actualizada;**

No existe correlativo	**g) Declaración del valor catastral de la vivienda;** **h) Presentar comprobante de pago por este impuesto del año anterior, el cual debe estará al nombre del beneficiario de esta exención;** **i) Documento que acredite la propiedad del inmueble a nombre del beneficiario de esta exención; igualmente solo serán beneficiados aquellas personas mayores de 60 años que sean propietarios de una sola propiedad; y** **j) Comprobante de domicilio que acredite que vive en el domicilio por el cual será beneficiado de esta exención.**
No existe correlativo	**La exención descrita en el párrafo anterior se dará de conformidad a lo siguiente:** **d) Del 100 por ciento cuando la propiedad acreditada por la persona mayor de 60 años no exceda un valor catastral de 450 mil pesos;** **e) Del 75 por ciento cuando la propiedad acreditada por la persona mayor de 60 años no exceda un valor catastral de 750 mil pesos; y** **f) Del 50 por ciento cuando la propiedad acreditada por la persona mayor de 60 años no exceda un valor catastral de 1 millón de pesos.**
No existe correlativo	

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Suscribe

Dip. María de Jesús Navidad Rayas Ochoa

Zacatecas, Zac., a xx de marzo de 2020

2.9

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ESPACIOS PARA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

Diputada **Armando Perales Gándara**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se adicionan una fracción XIV, del artículo 14; una fracción IX, del artículo 50 y una fracción XIV, del artículo 55, todos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas,** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) define el concepto de medio ambiente como: *"El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados"*. (Art. 3, fracc. I LGEEPA)

La fracción XXIV del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, estipula que este Poder Legislativo tiene entre sus facultades y obligaciones expedir leyes para el fomento económico de las actividades agropecuarias, turísticas e industriales del Estado.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que*: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."*

El cambio climático es un fenómeno que representa el mayor desafío de la humanidad, debido a las secuelas irreparables para el planeta y la vida tal y como se concibe en la actualidad. Esta degradación del medio ambiente tiene su origen en el aumento de la temperatura que ha padecido la tierra en los últimos años.

Desde comienzos de 1970, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha señalado que el cambio climático es el principal problema que enfrenta la humanidad, debido a las consecuencias económicas, sociales, de salud y ambientales generadas a partir de este fenómeno.[10]

El campo es uno de los sectores base de la economía y desarrollo de la nación; por ello fomentar el crecimiento desde las políticas públicas de la agricultura implica un área de oportunidad para la explotación del sector primario, el incremento de la producción, la generación de empleos y de ingresos para toda la población.

El sector agropecuario es la columna vertebral de nuestro sistema económico, sin embargo, la realidad social de este sector es de vulnerabilidad y de pobreza, aunado hacer uno de los sectores más perjudicados por el cambio climático.

La agricultura en México es más que un sector productivo, por ejemplo:[11]

- Prácticamente toda la producción de alimentos se origina en este sector;

- Los productos agropecuarios están en la base de un gran número de actividades comerciales e industriales. Si se considera la producción agroindustrial, la contribución sectorial al PIB nacional se duplica sobradamente, superando el 9 por ciento;

- La agricultura es una actividad fundamental en el medio rural, en el cual habita todavía una parte altamente significativa de la población nacional. En las pequeñas localidades rurales dispersas (con población inferior a 2,500 personas) viven 24 millones de mexicanos, es decir, casi la cuarta parte de la población nacional;

[10] Cecilia, Conde. "México y el Cambio Climático Global". SEMARNAT, 2011, [en línea], consultado: 21 de septiembre de 2020, disponible en: http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Cecadesu/Libros/Mexico%20y%20el%20cambio%20climatico.pdf

[11] Véase: http://www.fao.org/mexico/fao-en-mexico/mexico-en-una-mirada/es/

- La agricultura sigue siendo predominante en el campo mexicano, sobre todo entre la población más pobre, donde representa 42% del ingreso familiar;

- La erradicación de la pobreza representa, sin duda, una prioridad nacional y en esa lucha el desarrollo agrícola y rural tiene un papel preponderante. Según los datos del Informe de Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2 por ciento de la población mexicana vive con 1.25 dólares al día, 4.8 por ciento vive con 2 dólares al día y 17.6 por ciento se encuentra por debajo de la línea nacional de pobreza alimentaria. Asimismo, 3.4 por ciento de niños menores de 5 años sufren desnutrición y 5 por ciento de la población se encuentra en el rango de prevalencia de subalimentación;

- En la construcción de una mayor igualdad de oportunidades para el conjunto de la población resulta crucial favorecer la ampliación de las oportunidades para los hijos de las familias pobres que viven en el sector rural, como parte del camino hacia la equidad, la seguridad y la paz social en el país; y

- El medio rural también es depositario privilegiado de muchas de las raíces culturales mexicanas y de las expresiones más entrañables de la identidad nacional.

En México, la agricultura significa uno de los mayores sectores productivos del país; de acuerdo a datos otorgados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en ingles) en el país existen 198 millones de hectáreas, de las cuales 145 millones se dedican a la actividad agropecuaria, es decir, más de la mitad del territorio nacional es utilizado para el sector agropecuario.[12]

Esta realidad nacional se reproduce de manera local en Zacatecas, con una extensión territorial de 7 millones 7 mil 684 hectáreas, de las cuales 4 millones 42 mil 59 hectáreas son dedicadas a la actividad agropecuaria, es decir, poco más de la mitad del territorio zacatecano son tierras productivas[13]. Siendo los principales productos de producción en el Estado y los que más se han visto vulnerados por las sequias prolongadas padecidas en la entidad en los últimos años, los siguientes:

[12] Véase: http://www.fao.org/mexico/fao-en-mexico/mexico-en-una-mirada/es/
[13] Reyes Rivas, Elivier. "Diferenciación de productores de frijol en una zona de alta migración en Zacatecas, México". Chapingo, 2009, [en línea], consultado: 18 de abril de 2020, disponible en: http://migrate.chapingo.mx/revistas/revistas/articulos/doc/rga-697.pdf

- El frijol, grano básico y de gran importancia para lograr la autosuficiencia alimentaria del país, siendo 6 entidades a nivel nacional donde se concentra su producción Zacatecas es la número uno con el 29.9 por ciento de producto, a nivel estatal representa el 39 por ciento de la superficie de producción.[14]

- El maíz, grano básico y que representa la segunda mayor fuente de ingreso para los productores pequeños y medianos del estado representa el 23 por ciento de la superficie cultivada de la entidad.[15]

- Otros productos que predominan en la entidad y que ubican a Zacateca entre las entidades de mayor producción son: avena forrajera que representa el 20 por ciento de la producción a nivel nacional, chile con el 10 por ciento de la producción nacional y el tomate con el 7.84 por ciento.[16]

En Zacatecas, de acuerdo a datos de la Secretaría de Desarrollo Social hay 268 mil zacatecanas y zacatecanos que no alcanzan a satisfacer sus necesidades alimenticias, es decir, cerca del 22 por ciento de la población en la entidad se encuentra en situación de vulnerabilidad, cifra que ha aumentado en los últimos dos años con cerca de una cuarta parte de las y los zacatecanos en pobreza. Mientras que el 3.4 por ciento de la población, es decir 54 mil personas, se encuentra en pobreza extrema, las cuales presentan tres o más carencias sociales y no tienen un ingreso suficiente para adquirir una canasta básica.[17]

De los 58 municipios que forman parte del territorio 5 muestran mayor porcentaje de población en pobreza, como lo es Jiménez del Teul con 85.7 por ciento es decir 5 mil 560 personas viven en pobreza y 2 mil 334 viven en pobreza extrema, Genaro Codina con 82.5 por ciento es decir 7 mil 488 personas viven en pobreza y 2 mil 553 en pobreza extrema, continúa la lista con Genaro Panfilo Natera 79.3 por ciento es decir 20 mil 407 personas viven en pobreza y 3 mil 810 en pobreza extrema, Trancoso con 78.4 por ciento es decir 16 mil 32 personas viven en pobreza y 2 mil 988 en pobreza extrema, está lista finaliza con el municipio de El Salvador 78.2 por ciento es decir 2 mil 796 personas viven en pobreza y 712 en pobreza extrema. [18]

---

[14]Atlas Agroalimentario 2018. [en línea], consultado: 24 de enero de 2019, disponible en: https://nube.siap.gob.mx/gobmx_publicaciones_siap/pag/2018/Atlas-Agroalimentario-2018
[15] Ibíd.
[16] Ibíd.
[17] Información Pública del CONEVAL, véase: https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Zacatecas_2020.pdf
[18] Ibíd.

Los datos muestran que en una entidad con un alto potencial en el sector agropecuario, sin embargo, con altos niveles de pobreza y marginación se debe apostar por la modernización del campo como un eje estratégico que puede ser el inicio de la transformación por el que el sector primario del Estado debe pugnar por nuevas estrategias de producción, como; el fomento de la producción de productos considerados estratégicos, la producción de productos orgánicos, aumentar la inversión en innovación y desarrollos tecnológicos, a fin de aumentar la producción y calidad de los alimentos y sobre todo el involucrar a los pequeños productores, lo cual será lo que definirá la nueva política del campo que detonará el desarrollo de Zacatecas.

Uno de esos nuevos ejes, sin lugar a dudas, es la educación ambiental y la tecnificación de nuevos modelos de agricultura, en específico, para consolidar la autosuficiencia alimentaria de la población zacatecana.

Por ello se considera que las autoridades del Estado deben implementar espacios físicos, dentro de los centros de población, a la educación ambiental de la ciudadanía en los que sé que incluyan la instalación de huertos, ecotecnias e invernaderos demostrativos a fin de impulsar la transición a estilos de vida sustentables. Esto coadyuvará a activar otras formas de relaciones sociales y modelos de producción-consumo sustentadas en una conciencia en torno a la crisis ecosocial presente.

La instalación de huertos, ecotecnias e invernaderos en centros de población, como sistemas educativos para su reproducción en la sociedad se han planteado en el mundo a fin de dar solución a los problemas ecológicos y económicos, dando prioridad a los pequeños agricultores para que se refuerce la recuperación de métodos de cultivo tradicionales. De esta forma se podrá mitigar la mala alimentación de las sociedades.

El costo beneficio de la instalación de huertos, ecotecnias e invernaderos en centros de población, como sistemas educativos para su reproducción en la sociedad es enorme, por ejemplo:

- Participación ciudadana en los proyectos.
- Apropiación de los espacios urbanos como sitios de esparcimiento y educación ambiental; así como también de producción.
- Fortalecimiento del tejido social, constituye un punto de encuentro familiar.
- Educación y sensibilización ambiental.

- Mejora del paisaje urbano.
- Aprovechar el agua pluvial y la reutilización de residuos urbanos.
- Recuperar espacios degradados y en desuso.
- Reduce la generación de basura.
- Generan nuevos mecanismos de autoempleo o favorece la economía familiar.
- Fomenta hábitos alimenticios más saludables, mejora tu salud y la de los tuyos.

Queda de manifiesto la gran utilidad social, económica y ambiental que representa la instalación de estos espacios que sirvan como prototipo para que la sociedad los implemente en sus hogares, colonias, barrios y municipios.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone reformar varias disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, a fin de que las autoridades destinen espacios físicos, dentro de los centros de población, a la educación ambiental de la ciudadanía en los que sé que incluyan la instalación de huertos, ecotecnias e invernaderos demostrativos a fin de impulsar la transición a estilos de vida sustentables.

Se adiciona una fracción XIV, del artículo 14 para que dentro de los principios que rigen la Ley en comento se considere el establecimiento de espacios físicos, dentro de los centros de población, a la educación ambiental de la ciudadanía en los que sé que incluyan la instalación de huertos, ecotecnias e invernaderos demostrativos a fin de impulsar la transición a estilos de vida sustentables.

Se adiciona una fracción IX, del artículo 50 para establecer que el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos incentiven Espacios físicos, dentro de los centros de población, a la educación ambiental de la ciudadanía en los que sé que incluyan la instalación de huertos, ecotecnias e invernaderos demostrativos a fin de impulsar la transición a estilos de vida sustentables.

Se propone adicionar una fracción XIV, del artículo 55 a fin de que la planeación del desarrollo urbano, de los asentamientos humanos y los programas de ordenamiento territorial en el Estado contemplen la instalación de espacios físicos, dentro de los centros de población, a la educación ambiental de la ciudadanía en los que sé que incluyan la instalación de huertos, ecotecnias e invernaderos demostrativos a fin de impulsar la transición a estilos de vida sustentables.

La presente se sustenta en el fortalecimiento de la gobernanza desde lo local, a fin de fomentar un compromiso social con el entorno, propiciar el uso de tecnologías verdes, rescatar la riqueza biocultural de la entidad y mejorar de las capacidades de autosuficiencia y autogestión de necesidades básicas locales.

"Más allá de la educación tradicional, es decir, del simple hecho de impartir un conocimiento, la educación ambiental relaciona al hombre con su ambiente, con su entorno y busca un cambio de actitud, una toma de conciencia sobre la importancia de conservar para el futuro y para mejorar nuestra calidad de vida. La adopción de una actitud consciente ante el medio que nos rodea, y del cual formamos parte indisoluble, depende en gran medida de la enseñanza y la educación de la niñez y la juventud. Por esta razón, corresponde a la pedagogía y a la escuela desempeñar un papel fundamental en este proceso."[19]- Cristian Frers

Se deben crear los mecanismos para que la agricultura a pequeña escala se convierta en el centro de las políticas agrícolas, ambientales y sociales de la entidad, ya que está comprobado que juega un rol fundamental en la erradicación del hambre, en la nutrición de las familias rurales y urbanas y por ende en el desarrollo del Estado.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ESPACIOS PARA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

Único.- Se adiciona una fracción XIV, del artículo 14; una fracción IX, del artículo 50 y una fracción XIV, del artículo 55, todos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 14

Para la formulación, ejecución y evaluación de la política ambiental en el Estado y la expedición de los instrumentos establecidos en la presente Ley, en materia de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además de los señalados en la Ley General, se observarán los siguientes principios:

[19] Cristian Frers. "Cuál es la importancia de la educación ambiental". 2010, [en línea], consultado: 22 de septiembre de 2020, disponible en: https://www.ritimo.org/Cual-es-la-importancia-de-la-educacion-ambiental#:~:text=M%C3%A1s%20all%C3%A1%20de%20la%20educaci%C3%B3n,mejorar%20nuestra%20calidad%20de%20vida.

I a XIII. …

XIV. Destinar espacios físicos, dentro de los centros de población, a la educación ambiental de la ciudadanía en los que sé que incluyan la instalación de huertos, ecotecnias e invernaderos demostrativos a fin de impulsar la transición a estilos de vida sustentables.

Artículo 50

El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos incentivarán:

I a VIII. …

IX. Espacios físicos, dentro de los centros de población, a la educación ambiental de la ciudadanía en los que sé que incluyan la instalación de huertos, ecotecnias e invernaderos demostrativos a fin de impulsar la transición a estilos de vida sustentables.

Artículo 55

La planeación del desarrollo urbano, de los asentamientos humanos y los programas de ordenamiento territorial, deberán ser acordes con la política ambiental, además de cumplir con lo dispuesto en el Código Urbano del Estado y otros ordenamientos aplicables, tomando en consideración los siguientes criterios:

I a XIII. …

IV. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, destinarán espacios físicos, dentro de los centros de población, a la educación ambiental de la ciudadanía en los que sé que incluyan la instalación de huertos, ecotecnias e invernaderos demostrativos a fin de impulsar la transición a estilos de vida sustentables.

TRANSITORIO

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 14 Para la formulación, ejecución y evaluación de la política ambiental en el Estado y la expedición de los instrumentos establecidos en la presente Ley, en materia de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además de los señalados en la Ley General, se observarán los siguientes principios: I a XIII. … **No existe correlativo** **Artículo 50** El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos incentivarán: I a VIII. … **No existe correlativo**	**Artículo 14** Para la formulación, ejecución y evaluación de la política ambiental en el Estado y la expedición de los instrumentos establecidos en la presente Ley, en materia de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además de los señalados en la Ley General, se observarán los siguientes principios: I a XIII. … **XIV. Destinar espacios físicos, dentro de los centros de población, a la educación ambiental de la ciudadanía en los que sé que incluyan la instalación de huertos, ecotecnias e invernaderos demostrativos a fin de impulsar la transición a estilos de vida sustentables.** **Artículo 50** El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos incentivarán: I a VIII. … **IX. Espacios físicos, dentro de los centros de población, a la educación ambiental de la ciudadanía en los que sé que incluyan la instalación de huertos, ecotecnias e invernaderos demostrativos a fin de impulsar la transición a estilos de vida sustentables.** **Artículo 55**

Artículo 55 La planeación del desarrollo urbano, de los asentamientos humanos y los programas de ordenamiento territorial, deberán ser acordes con la política ambiental, además de cumplir con lo dispuesto en el Código Urbano del Estado y otros ordenamientos aplicables, tomando en consideración los siguientes criterios: I a XIII. … **No existe correlativo**	La planeación del desarrollo urbano, de los asentamientos humanos y los programas de ordenamiento territorial, deberán ser acordes con la política ambiental, además de cumplir con lo dispuesto en el Código Urbano del Estado y otros ordenamientos aplicables, tomando en consideración los siguientes criterios: I a XIII. … **IV. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, destinarán espacios físicos, dentro de los centros de población, a la educación ambiental de la ciudadanía en los que sé que incluyan la instalación de huertos, ecotecnias e invernaderos demostrativos a fin de impulsar la transición a estilos de vida sustentables.**

INICIATIVA DE DECRETO

SUSCRIBE

Dip. ARMANDO PERALES GÁNDARA

Zacatecas, Zacatecas a 17 de noviembre|

de 2020.

2.10

DIPUTADA CAROLINA DAVILA RAMIREZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE

Diputada **ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO**, integrante de la **H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas**, de la Bancada de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUICIPIO 59 DEL ESTADO DE ZACATECAS, TACOALECHE** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, dota al territorio nacional de las herramientas necesarias para la creación de los municipios, en este sentido y pese a las reformas hechas al 115 es que hoy hago el planteamiento de la constitución de u municipio de nuevo tipo, ejemplar, que cumple con los cánones del desarrollo territorial, plantear la creación del municipio 59 es hacer un traje a la medida que atienda la vocación del territorio y las dinámicas necesarias para lograr un desarrollo verdadero y el ejemplo de lo que es un ejercicio democrático vivo.

La creación de un nuevo municipio en un contexto de pocos resultados en la promoción de agendas de desarrollo humano local, de burocracias obesas y sobre todo ineficacia, ineficiencia

e incapacidad de las administraciones públicas significa que el objetivo debe ser exactamente el contrario, generar resultados, desatar procesos de desarrollo con la participación de los actores del territorio, impulsar mecanismos de rendición de cuentas con una hacienda pública responsable, fiscalmente equilibrada, transparente y con servidores públicos profesionales, lo cual resulte en la generación de valor público el quehacer gubernativo.

Con la elaboración de esta propuesta se pretende entonces, justificar ampliamente con argumentos teóricos, técnicos y de diagnósticos la factibilidad y pertinencia de la emergencia del Municipio de Tacoaleche. En este sentido una vez expuesta la fundamentación jurídica y los antecedentes legislativos se presenta todo el marco de gestión y planeación del nuevo municipio, basado el modelo de la Nueva Gestión Pública que justo es un concepto que aspira a dotar a las administraciones de herramientas para mejorar la eficiencia y eficacia, además de la equidad y calidad en el ejercicio de recursos humanos y materiales, orientar el gasto para resultados y establecer mecanismos para la capacitación permanente del capital humano. Además de ello se incorpora el referente de la nueva Gobernanza, buscando que la solución de los problemas públicos sea el producto de la participación y coordinación de actores gubernamentales, ciudadanos y de las organizaciones no gubernamentales.

Posteriormente se realiza un diagnóstico cuyo objetivo es describir la caracterización del territorio donde se asienta la región Tacoaleche, así como la delimitación del polígono desde una visión sistémica y de desarrollo local. En este apartado se da cuenta del crecimiento demográfico importante que ha tenido la región, impulsado por la contención migratoria internacional y por la expansión urbana de Guadalupe, lo que la ubica como una región comparable a Municipios de más de 20 mil habitantes (Juan Aldama, Jalpa o Miguel Auza por citar algunos). También se señalan los servicios públicos existentes, lo cual pone

de relieve el papel de cabecera Municipal que hace actualmente Tacoaleche al concentrar una cantidad importante de éstos, tanto en ámbito administrativo, cultural, económico, recreativo o religioso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado presento ante esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO 59 DE TACOALECHE.

PRIMERO. Se crea el municipio 59 del Estado de Zacatecas el municipio de Tacoaleche, en la modalidad de municipio ejemplar.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 15 de diciembre de 2020

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO

5.-Dictamenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LOS DIPUTADOS INDEPENDIENTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone reformar el Reglamento General del Poder Legislativo, en relación con los derechos de los diputados independientes.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por el diputado Eduardo Rodríguez Ferrer, integrante de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1336 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

> En sesión ordinaria de pleno celebrada el pasado jueves 30 de abril de este año, el Diputado José Ma. González Nava y coautores, sometieron a la consideración de la Asamblea, una iniciativa con proyecto de Decreto para reformar la Ley Electoral y la Ley Orgánica del Instituto Electoral, ambas del Estado de Zacatecas.
>
> En mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva, en su momento procesal oportuno, le concedí el uso de voz al referido legislador para que procediera a dar lectura a la mencionada iniciativa. Hecho lo anterior, el Diputado Jesús Padilla Estrada invocando el artículo 32 del Reglamento General del Poder Legislativo solicitó al suscrito que le concediera el uso de la voz para fijar su postura sobre dicha iniciativa.

Percatándome que el artículo 32 citado, efectivamente establece que "Los Grupos Parlamentarios **podrán fijar su postura respecto de las iniciativas y dictámenes,** siguiendo los cánones del procedimiento legislativo y en el ejercicio de las facultades que me otorga la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, procedí a concederle el uso de la voz al diputado peticionario, considerando que tiene el carácter de coordinador del Grupo Parlamentario y que por ende, estaba en posibilidades de fijar la postura sobre la iniciativa en cuestión.

Una vez terminada la participación del mencionado Coordinador, dio comienzo a un álgido debate con posturas encontradas. Unos diputados y diputadas afirmando que en mi calidad de Presidente de la Mesa Directiva debí haber denegado la petición del Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, por no estar ajustada a derecho y, por otra parte, diputadas y diputados aseverando que si el señalado artículo 32 lo establecía, entonces, resultaba apegado a derecho haber obsequiado dicha petición. La Diputada Perla Guadalupe Martínez Delgado con tono enfático resaltó que se estaba sentando un precedente.

Pues bien, el debate surgió en razón de que, al menos en la presente Legislatura, no se había invocado con este carácter el precepto legal en cita y ello, quizá, fue motivo para levantar ámpula, situación que hasta cierto punto es parte de la normalidad en un órgano deliberativo como esta Asamblea Soberana.

De acuerdo a nuestro marco jurídico interno, la conducción de la Legislatura local descansa en cuatro "órganos de gobierno" fundamentales para el desarrollo de su función. El primero de ellos, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios cuya principal atribución consiste en llevar la conducción política de la Legislatura. El segundo, la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas encargada de vigilar el ejercicio, administración y control de los recursos del Poder Legislativo. Asimismo, la Comisión Permanente misma que tiene la obligación de dar trámite a los asuntos pendientes al clausurarse los periodos de sesiones y, por último, la Mesa Directiva, la cual ejerce una función dual, en primer término, tiene a su cargo la representación política de la Legislatura ante los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como con los ayuntamientos y demás organismos, órganos y dependencias de los tres órdenes de gobierno y, por la otra, despliega la importante misión de dirigir el funcionamiento del pleno en los períodos de sesiones.

Bajo esta tesitura, el artículo 110 de la referida Ley Orgánica del Poder Legislativo dispone lo siguiente

Artículo 110. Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su Presidente, ***preservar la libertad de las deliberaciones en los recintos de la Legislatura, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta Ley,*** *del Reglamento General y los acuerdos que apruebe la Legislatura.*

Entonces, la Mesa Directiva debe actuar en todo momento soportando sus decisiones en tres premisas, a saber:

a) Preservar la libertad de las deliberaciones,

b) Cuidar la efectividad del trabajo legislativo, y

c) Aplicar con imparcialidad las disposiciones legales.

De esa forma, siendo el proceso legislativo la sucesión de fases debidamente concatenadas con un fin último, crear leyes que tendrán efectos generales en la sociedad, cada fase o etapa debe desarrollarse con minucioso cuidado y sin alejarse del marco jurídico de actuación, para evitar que el producto final (ley) esté afectado de nulidad.

En relación con lo antes aseverado, el artículo 47 de la precitada Ley Orgánica señala que el procedimiento legislativo tiene como objeto

"la creación o supresión de normas jurídicas; será ordinario cuando se refiera a la reforma, adición, derogación, abrogación o creación de una ley, de un decreto o de un acuerdo. Se denomina procedimiento para la reforma constitucional, cuando se trate de reformas a la Constitución federal o a la propia del Estado. La voluntad del Poder Legislativo se manifiesta mediante decreto legalmente aprobado por la Legislatura".

Sobre este tema en particular, la Dra. Sara Berenice Orta Flores en su obra denominada "Las violaciones al procedimiento legislativo mexicano. Estudios de causas y efectos a través del control abstracto de constitucionalidad", trabajo ganador del primer lugar en la categoría de Doctorado del Concurso Nacional de Tesis en torno al Futuro de la Administración de Justicia Constitucional en México, con toda puntualidad afirma que

"El procedimiento legislativo que se sigue en las cámaras de representantes, es, en un gobierno democrático, el mecanismo mediante el cual el poder soberano –el pueblo- traduce su voluntad en normas de carácter general a las que habrá de someterse. ***La pureza con que deben manufacturarse esas normas, adquiere una relevancia tal, que ha sido preciso elevar a rango constitucional los parámetros mínimos para que cada norma que emane del Poder Legislativo sea el producto de una deliberación incluyente y equitativa…".***

Regresando al centro de la discusión que dio origen a la petición del diputado Jesús Padilla Estrada, consistente en que de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 de nuestro Reglamento General, los Grupos Parlamentarios **podrán fijar su postura respecto de las iniciativas**; podemos afirmar sin reservas, que el sentido de la norma es claro y pudiéramos entrar en la disyuntiva que cuando la ley es clara no admite interpretación, siendo que ésta no se agota en la literalidad del texto. Sin embargo, no podemos soslayar que la Legislatura, como otros órganos deliberativos, tiene al debate como parte de su esencia misma y éste se alimenta de aquellas visiones, principios y plataformas que por una razón natural son divergentes, no tendría razón de ser conformar un cuerpo deliberativo con una visión única, porque simplemente no "deliberaría".

Por ello, nuestro marco jurídico interno debe tener tal nivel de claridad que no permita dudas, suspicacias o que cualquier resquicio en la norma abra paso a la ilegalidad.

Con toda humildad afirmo que la conducción de las sesiones representa una actividad compleja, porque en el acto o como coloquialmente se dice "a bote pronto", debes resolver sobre una determinada situación y por la misma dinámica de las sesiones el Presidente, en ocasiones, no cuenta con el tiempo suficiente para analizar con todo detenimiento, si procede a obsequiar o denegar una petición, cuestión que no es solo característica de esta Legislatura, sino de todos los cuerpos deliberativos.

Entonces, si procedemos a hacer un análisis minucioso sobre el artículo 32 del Reglamento General, mismo que dio origen a la discusión en la pasada sesión ordinaria,

podemos encontrar que su teleología se refiere a que los Grupos Parlamentarios fijarán su postura respecto de las iniciativas y dictámenes y es que realmente esa es la esencia de dichos grupos, lo anterior como se afirma en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el cual dispone que *"Los grupos parlamentarios son las formas de organización que deberán adoptar los diputados con igual partido político, a efecto de* ***garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura****…".*

Estos grupos se mueven bajo la misma declaración de principios, plataforma electoral, programa de gobierno, programa de acción, o sea, tienen una misma visión y por ende, es obvio que deben **fijar su postura respecto de las iniciativas y dictámenes.** No obstante ello, dicha postura debe expresarse en el momento procesal oportuno, es decir, en la fase precisa para no trastocar el procedimiento legislativo ordinario, el cual en los términos del artículo 48 de la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo se conforma de las siguientes fases:

I. Iniciativa;

II. Dictamen de la comisión;

III. Discusión en el Pleno;

IV. Votación y aprobación, en su caso, y

V. Remisión al Poder Ejecutivo.

En ese sentido y de acuerdo con las fases en mención, la postura sobre las iniciativas bien pudiera exteriorizarse en el análisis y discusión ante comisiones; en la discusión y votación ante el pleno, o bien, en la discusión de un voto particular o reserva de determinados preceptos legales y, quizá, ya en un análisis exhaustivo, no debe realizarse en la presentación o lectura de la iniciativa ante pleno, porque se trastoca el derecho de iniciativa del promovente, porque al emitir en esta fase su postura un determinado grupo parlamentario, a priori ya sentenció a favor o en contra, postura que por su naturaleza debe manifestarse en la fase respectiva. No perdamos de vista que la iniciativa solo es el acto que pone en marcha tal procedimiento, propiciando la secuencia de varias etapas, siendo uno de ello, obviamente el debate.

Queda debidamente precisado que cada fase tiene su razón de ser y que el procedimiento ordinario legislativo bebe desarrollarse dentro del marco constitucional y legal aplicable, porque como lo señala la propia Dra. Sara Berenice Orta Flores *"Cuando acontecen violaciones al procedimiento legislativo, además de denotar la dispraxis de un pilar fundamental del Estado, como lo es el Poder Legislativo, también se transgreden las reglas básicas de la relación contractual entre representante y representado…".*

Vuelvo a reiterar que haciendo un análisis a mayor profundidad del numeral que nos ocupa, encontramos que aunado a que la postura de las iniciativas y dictámenes debe esgrimirse en la etapa oportuna, también el hecho de que solo se le otorgue esta potestad a los "Grupos Parlamentarios", contraviene lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado vigente, ya que a los denominados diputados sin partido y sin representación en la Comisión de Régimen Interno se les deben guardar las mismas consideraciones para el desempeño de sus funciones y al respecto, la citada Dra. Orta Flores acertadamente señala que "La

> democracia, cuando se adopta como forma de gobierno, implica para el órgano colegiado que crea leyes, todos **sus actos y normas internas deben respetar la igualdad y participación de sus integrantes**…".
>
> En ese orden de ideas, se propone reformar el precitado artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, con la finalidad de precisar que los grupos parlamentarios y los diputados sin partido e independientes, en el momento procesal oportuno, fijen su postura respecto de las iniciativas y dictámenes, con ello evitaremos dejar a la interpretación el sentido del mencionado numeral y al mismo tiempo, evitaremos que dicha postura solo sea manifestada por los grupos parlamentarios, en detrimento de los derechos de los demás diputados y diputadas.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con la finalidad de precisar los derechos de los diputados independientes en el momento de los debates parlamentarios.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. EL PARLAMENTO Y EL DEBATE DEMOCRÁTICO. El Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación define la voz *Parlamento* de la forma siguiente:

> **Parlamento**
>
> Es una asamblea o sistema de asambleas, de estructura colegiada con una base jerárquica policéntrica e igualitaria, que tiene como principio la representación y, por ello, tiene por objeto intervenir en la elaboración y ejecución de las elecciones políticas que permitan garantizar el cumplimiento de la voluntad popular. El término Parlamento se llega a utilizar como sinónimo de Poder Legislativo, Asamblea o Congreso.
>
> Los parlamentos suelen ser monocamerales o bicamerales y su funcionamiento y peso puede diferenciarse en función del número de fuerzas políticas y órganos de gobierno que lo integran.
>
> Los Parlamentos tienen cuatro funciones fundamentales: 1) representación, 2) legislación, 3) control del Ejecutivo y, 4) legitimación.

Los Parlamentos han sido identificados, históricamente, como la sede del Poder Legislativo y, desde su origen, se les identifica como el espacio donde se debaten y resuelven los intereses nacionales.

La Revolución Francesa de 1789 estableció características que, aún hoy, siguen identificando a los parlamentos: la pluralidad política y la independencia respecto del monarca.
En nuestro país, la Constitución de 1917 estableció como uno de sus principios fundamentales la división de poderes, asignando al Poder Legislativo la creación del marco jurídico nacional; dado el contexto histórico en el que se emitió nuestra carta magna, el Poder Ejecutivo asumió un papel esencial en el desarrollo político y jurídico del país y, en los hechos, se arrogó facultades que no se encontraban previstas en la Constitución, el maestro Jorge Carpizo las llamó *facultades metaconstitucionales*, y permitió el Ejecutivo Federal ponerse por encima de los otros poderes públicos y de las autoridades de los distintos niveles de gobierno.

La evolución de la democracia en nuestro país ha sido un proceso permanente, historiadores y analistas señalan fechas –1968, 1988, 2000– y acontecimientos que fueron determinantes para establecer un sistema en el que la pluralidad política y la participación ciudadana son sus características fundamentales.

Actualmente, en las legislaturas de todas las entidades federativas se encuentran representadas las fuerzas políticas que existen en nuestro país, lo que ha permitido, primero, el debate informado de las iniciativas que se presentan ante ellas, y segundo, la posibilidad de constituirse en un contrapeso efectivo del Poder Ejecutivo.

El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas es un claro ejemplo de las afirmaciones anteriores: la H. Sexagésima Tercera Legislatura está integrada por representantes de ocho expresiones políticas y, además, está conformado de manera paritaria, esto es, 14 mujeres y 16 hombres.

Su integración ha posibilitado el debate intenso e informado de las iniciativas que se han presentado ante esta Asamblea y, a juicio de los integrantes de esta Comisión, se ha constituido como un contrapeso efectivo del Poder Ejecutivo, sin que ello haya implicado una postura de confrontación, pues a través del diálogo y el consenso se han emitido leyes que benefician a la sociedad zacatecana.

En este contexto, debemos expresar que si bien las Legislaturas están integrada por legisladores pertenecientes a los partidos políticos reconocidos por las autoridades electorales, nuestra normatividad prevé la existencia de dos figuras diversas: los diputados independientes y los diputados sin partido.

El sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación define de la forma siguiente al diputado independiente[20]:

Diputado independiente

[20]http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=273#:~:text=Diputado%20Independiente&text=Es%20la%20diputada%20o%20el,desvinculada%20a%20los%20partidos%20pol%C3%ADticos.&text=35%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20los%20Estados%20Unidos%20Mexicanos.

> Es la diputada o el diputado que resulte ganador de una contienda electoral donde solicitó su registro ante el INE como candidato independiente, de manera desvinculada a los partidos políticos.
>
> […]

Por lo que se refiere al diputado sin partido, tal calidad se adquiere cuando, de manera voluntaria, un legislador renuncia al partido político por el cual fue elegido como tal.

En ambos casos, aun cuando su origen sea distinto, tales diputados no forman parte de ningún grupo parlamentario, por lo que pudiera existir la posibilidad, indebida, de limitar sus derechos.

Sobre el particular, debemos señalar que nuestra Ley Orgánica establece, en su artículo 30, que todos los diputados que integran la Legislatura tienen los mismos derechos y obligaciones, por lo que no debe existir ninguna limitante para su pleno ejercicio.

Con independencia de lo señalado, esta Comisión estima pertinente precisar, como lo propone el iniciante, los derechos de los diputados independientes y sin partido, con la finalidad de garantizar el respeto a sus derechos parlamentarios.

Lo anterior, en razón de que, los legisladores que integramos esta Comisión estamos convencidos de que la libertad de expresión fortalece el debate parlamentario, por lo que consideramos necesario fortalecer y proteger su ejercicio.
Virtud a ello, esta Comisión propone la adición de un párrafo segundo al artículo 32 del Reglamento General, con la finalidad de dar mayor precisión a la propuesta que se estudia.

Por último, debemos señalar que la gran mayoría de los ordenamientos legales emitidos por esta Legislatura han derivado de un intenso intercambio de opiniones y posturas, tanto en las comisiones legislativas como en el pleno, lo que dado muestra de la pluralidad política representada en esa Asamblea.

Conforme a ello, las posturas y opiniones de todos los diputados han sido fundamentales para modernizar el marco jurídico estatal, por lo que, se insiste, debemos garantizar el derecho a la libertad de expresión de los legisladores que integramos esta Representación Popular.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el segundo párrafo de su artículo 18 establece, textualmente, lo siguiente:

> **Artículo 18.** …

> La Legislatura del Estado, a través de las Comisiones Legislativas, deberán observar que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberán incluir el dictamen de estimación de impacto presupuestario, sólo en los casos que impliquen repercusiones en las finanzas públicas estatales o municipales, con apoyo de la unidad u órgano especializado de la Legislatura del Estado. Cuando las Comisiones Legislativas lo consideren, solicitarán opinión a la Secretaría, sobre el proyecto de ley o decreto.
>
> […]

En tal contexto, esta Comisión estima que el contenido de las iniciativas materia del presente dictamen no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente del ordenamiento que se reforma, sino que únicamente se realizan modificaciones para precisar los derechos de los diputados independientes y sin partido de esta Legislatura.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen al tenor siguiente:

Artículo único. Se reforma el artículo 32 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 32. Los Grupos Parlamentarios podrán fijar su postura respecto de las iniciativas y dictámenes y deberán reunirse una vez a la semana.

De la misma forma, los diputados sin partido e independientes podrán intervenir en el debate parlamentario y precisar su postura en relación con los temas que se discutan en las sesiones de la Legislatura.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinte.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO

SECRETARIA **SECRETARIA**

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO **DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**

5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, PARA INCLUIR LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, COMO PARTE DEL PROCESO DE DICTAMINACIÓN DE INICIATIVAS DE LEY.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para incluir la elaboración de un impacto ambiental como parte del proceso de dictaminación de las iniciativas de ley que se presentan ante esta Soberanía Popular.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 1 de octubre de 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por los diputados Héctor Adrián Menchaca Medrano, Jesús Padilla Estrada y Gabriela Evangelina Pinedo Morales, integrantes de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1332 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

Los diputados sustentaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

> El Poder Legislativo constituye la piedra angular del quehacer democrático de toda sociedad con un Estado de Derecho, es la representación popular por antonomasia del poder ciudadano, donde fluyen la pluralidad de ideologías políticas y propuestas que habrán de analizarse para convertirse en Ley y coadyuvar al desarrollo de la Nación.
>
> En este orden de ideas, es en el Poder Legislativo donde se desarrollan las reformas y leyes que darán cause a la vida pública del país y, asimismo, a su vez funge como órgano que tiene la alta responsabilidad de conducir los trabajos legislativos bajo una

substanciación sui generis que conlleva analizar todos los temas que examinará de manera técnica dándole sustento legal y forma al planteamiento del legislador.

El proceso legislativo tiene como primicia la creación de normas jurídicas que permitan el desarrollo armónico de las sociedades y los individuos que las conforman, sin embargo, para materializar este objetivo es necesario apoyarse de elementos pedagógicos que perfeccionen los métodos, técnicas y prácticas del procedimiento legislativo que, además, están sujetos a la modificación por simple transcurso del tiempo y las circunstancias que este impone en cada momento y lugar determinado.

Dentro de este proceso existe una doble naturaleza, la jurídica y la política, siendo la última la que contiene como uno de sus elementos sustantivos, el que las legisladoras y legisladores puedan presentar iniciativas de modificación, adición, derogación o abrogación, según sea el caso, de una ley o una porción de ella. Esta acción manifiesta la visión individual o, asimismo, de grupo político bajo lo cual busca modificar el marco normativo existente mejorando, bajo su lógica, la vida social de su comunidad.

En este contexto, en Zacatecas como en las otras 31 Entidades Federativas existe la división de poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial y cada uno de ellos se rige bajo un marco jurídico que le da razón de ser, por ejemplo, el Poder Legislativo esta normado por lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y en el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y que tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas se deposita en una asamblea que se denomina “Legislatura del Estado”. Para su ejercicio, se integrará por diputadas y diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como por la Auditoría Superior del Estado. El Poder Legislativo del Estado, en el ejercicio de su función, es soberano e independiente respecto de los otros poderes del Estado y tiene plena autonomía para el ejercicio de su presupuesto y para organizarse administrativamente.

De acuerdo al artículo 21 de la Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la Legislatura tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Iniciar, expedir, derogar y abrogar leyes, decretos y acuerdos, en todas aquellas materias que no sean competencia exclusiva de la Federación, en términos del artículo 124 de la Constitución federal; y

- Iniciar y aprobar las reformas a la Constitución federal, a la propia del Estado y a las leyes que de ellas emanen;

Asimismo, dentro de la estructura de la Legislatura existe un procedimiento legislativo, el cual tiene por objeto la creación o supresión de normas jurídicas; es ordinario cuando se refiere a la reforma, adición, derogación, abrogación o creación de una ley, de un decreto o de un acuerdo. Se denomina procedimiento para la reforma constitucional, cuando se trata de reformas a la Constitución federal o a la propia del Estado. El procedimiento legislativo ordinario se conforma de la siguiente manera:

- Iniciativa;

- Dictamen de la comisión;
- Discusión en el Pleno;
- Votación y aprobación, en su caso, y
- Remisión al Poder Ejecutivo.

Ahora bien, la iniciativa es el acto a través del cual los diputados y demás sujetos facultados según la Constitución estatal, someten a la consideración de la Legislatura un proyecto de ley, decreto o acuerdo. A toda iniciativa deberá preceder la investigación y estudio apropiado sobre la materia que versa, así como la aplicación de métodos y técnicas legislativas.

A lo referido a que toda iniciativa deberá preceder la investigación y estudio apropiado sobre la materia que versa, se le conoce como dictamen, el cual es la opinión y juicio fundados que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución que emite la comisión competente.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con la finalidad de incluir en el proceso de dictaminación la obligación de efectuar un estudio de impacto ambiental respecto de las iniciativas que se presenten ante esta Legislatura.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. IMPACTO AMBIENTAL. En septiembre del año 2000, los 191 miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), entre ellos México, suscribieron la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, integrada por ocho objetivos:

1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre;
2. Lograr la enseñanza primaria universal;
3. Promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer;
4. Reducir la mortalidad infantil;
5. Mejorar la salud materna;
6. Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades;
7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente; y
8. Fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

Los 8 objetivos son, por supuesto, fundamentales para garantizar el desarrollo igualitario de las poblaciones humanas y cada uno de ellos implica esfuerzos distintos de los gobiernos y de los ciudadanos; el cumplimiento de algunos de tales objetivos continúa pendiente y es necesario fortalecer y consolidar los avances que se han logrado.

El medio ambiente se ha definido, usualmente, como el conjunto de factores físicos y biológicos que rodean a los seres humanos e influyen en su desarrollo y comportamientos, en ese sentido, debemos asumir que no somos los propietarios de él, pues lo compartimos con miles de entidades biológicas que, también, tienen derecho a vivirlo y habitarlo.

En tal contexto, el medio ambiente de nuestro estado se ve afectado, prácticamente, por cualquier actividad humana, por sencilla o cotidiana que pudiera parecer: desde los alimentos que consumimos hasta la forma que nos trasladamos de un lugar a otro.

De la misma forma, el establecimiento de industrias, como la minería, afecta sensiblemente nuestro entorno y, como legisladores, no podemos ser ajenos a este tipo de situaciones que dañan el medio ambiente y ponen en riesgo a las generaciones futuras.

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, firmada en junio de 1992 en Río de Janeiro, Brasil, está integrada por 27 principios, el primero de ellos precisa lo siguiente:

> **PRINCIPIO 1**
>
> Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

El anterior principio fue reconocido por nuestra carta magna como un derecho fundamental de los mexicanos, y en el párrafo quinto de su artículo 4, se previó lo siguiente:

> **Artículo 4o.** …
>
> …
>
> …
>
> …
>
> Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

[…]

Conforme a lo anterior, y en términos del artículo 1.° del propio texto fundamental, las autoridades de todos los niveles de gobierno estamos obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de nuestra competencia.

De acuerdo con lo expresado, consideramos necesario incluir dentro del proceso de dictaminación de las iniciativas que se formulan ante esta Legislatura, el análisis y estudio sobre el posible impacto ambiental que pudiera derivar de la propuesta turnada a una Comisión Legislativa.

Por supuesto, el estudio al que se refiere la iniciativa materia del presente dictamen no pretende, en modo alguno, sustituir o complementar el procedimiento de evaluación del impacto ambiental a cargo de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, toda vez que esta Legislatura no tiene competencia para ello.

El objetivo de la iniciativa es que, como parte del análisis que debe efectuarse durante el proceso de dictaminación, las comisiones legislativas lleven a cabo una valoración sobre la posible afectación al medio ambiente que pudiera tener alguna iniciativa presentada a esta Legislatura.

En tal sentido, debemos señalar que el artículo 56 de nuestra Ley Orgánica define el vocablo *dictamen* en los términos siguientes:

> **Artículo 56.** El dictamen es la opinión y juicio fundados que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución que emite la comisión competente. El dictamen será sometido a consideración del Pleno, iniciando con ello la fase de discusión.

De acuerdo con tal definición, el dictamen que emitan las comisiones legislativas debe analizar, de manera integral, las iniciativas que son formuladas ante esta Representación Popular, virtud a ello, están obligadas a revisar su procedencia constitucional y legal.

Por ello, consideramos pertinente la propuesta que se analiza, para el efecto de que cuando la naturaleza de la iniciativa así lo exija, se incluya en el apartado de valoración del dictamen respectivo, los argumentos que sustenten la pertinencia de la propuesta a partir del análisis de su impacto ambiental, con base en las disposiciones en la materia, entre ellas, la Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

Los iniciantes proponen la adición de una fracción IV al artículo 58 de nuestra Ley Orgánica, sin embargo, esta Comisión estima más adecuado adicionar un segundo párrafo a la fracción II del citado numeral, porque en ella se establece la necesidad de analizar el impacto de la iniciativa en las otras leyes del Estado, disposición similar a la propuesta que se analiza.

Finalmente, expresar que la defensa del medio ambiente es responsabilidad de autoridades y ciudadanos, y cualquier contribución para su protección es un paso fundamental para garantizar el bienestar de las generaciones futuras.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el segundo párrafo de su artículo 18 establece, textualmente, lo siguiente:

> **Artículo 18.** …
>
> La Legislatura del Estado, a través de las Comisiones Legislativas, deberán observar que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberán incluir el dictamen de estimación de impacto presupuestario, sólo en los casos que impliquen repercusiones en las finanzas públicas estatales o municipales, con apoyo de la unidad u órgano especializado de la Legislatura del Estado. Cuando las Comisiones Legislativas lo consideren, solicitarán opinión a la Secretaría, sobre el proyecto de ley o decreto.
>
> […]

Por lo anterior, esta Comisión estima que el contenido de la iniciativa materia del presente dictamen no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente del ordenamiento que se reforma, sino que únicamente se realizan modificaciones que precisan supuestos jurídicos que ya son atendidos por las comisiones legislativas de esta Soberanía Popular.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen al tenor siguiente:

Único. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción II, del artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 58. Tratándose de una iniciativa de ley, decreto o acuerdo, para su análisis, las comisiones deberán agotar los siguientes pasos:

I. …

II. Analizar el impacto en otras leyes del Estado, al que se denominará análisis colateral**.**

Cuando la naturaleza de la iniciativa lo requiera, se deberá estudiar su posible impacto ambiental, de conformidad con las leyes en la materia y precisarlo así en el dictamen correspondiente;

III. a **V.** …

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.
Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinte.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO

SECRETARIA **SECRETARIA**

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO **DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**

5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN RELACIÓN CON LA INCLUSIÓN DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN LA NORMATIVIDAD DE LA LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, en relación con la inclusión de protocolos de actuación en la normatividad de esta Soberanía Popular.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 3 de marzo de 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por los diputados Héctor Adrián Menchaca Medrano, Jesús Padilla Estrada y Gabriela Evangelina Pinedo Morales, integrantes de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1047 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

Los diputados sustentaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

> El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, en adelante), establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, así como el deber irrenunciable de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos.
>
> Desde esta perspectiva se advierte la importancia de que todos los poderes públicos y los diferentes niveles de gobierno de nuestro país, procuren una convivencia colectiva

pacífica, armónica y solidaria. Por lo mismo la CPEUM ordena que, en el ejercicio de dicha función pública, las actuaciones de todas sus instituciones se deben regir por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en nuestra propia Constitución. Así mismo en el artículo 123 constitucional se consagra el derecho al trabajo digno y socialmente útil.[21]

Cualquier acto de la administración pública debe tener por objeto cumplir exigencias ciudadanas y satisfacer necesidades sociales. Un elemento adicional de evaluación consistiría en observar en qué medida aquella considera satisfecha esa necesidad o resuelto ese problema. Sobre todo, si consideramos que la gestión pública es dinámica y, por lo tanto, la normatividad que la rige debe adecuarse a las necesidades de operación para depurar su desempeño y dar una mejor respuesta a las demandas de la ciudadanía. De ahí la importancia de los mecanismos e instrumentos de normatividad interna para la mejora administrativa como los protocolos de actuación, los manuales de organización y procedimientos, así como los controles e instrumentos de evaluación, entre otros.

En particular, la intervención que observamos en los protocolos de actuación para el desarrollo de la administración pública, resulta determinante para resolver muchas problemáticas directamente ligadas a la convivencia entre los servidores públicos; entre éstas, destacan: vicios, corruptelas, discriminación, exclusión, abusos y violencia en sus diferentes modalidades. Este tipo de instrumentos sienta las bases para el establecimiento de modelos homologados para la intervención oportuna, atención y solución.

Actualmente, contamos con un andamiaje jurídico que brinda una mayor protección a las personas en materia de Derechos Humanos en todos los ámbitos de la vida. Sin embargo, la violencia de género es un fenómeno que persiste y aumenta, manifestándose en el ámbito político, social y laboral. En consecuencia, en el marco de la protección de los Derechos Humanos, la búsqueda de instrumentos que permitan -en el ámbito laboral- establecer procesos que den solución a las diversas problemáticas que se presentan es, sin duda, una de las grandes asignaturas pendientes en todos los niveles de gobierno.

Sin embargo, a pesar de los grandes avances en el desarrollo de políticas efectivas en materia de inclusión laboral, todavía queda un largo camino por recorrer en la lucha contra la exclusión y la discriminación, así como otros vicios y flagelos que se presentan en las dinámicas internas de los poderes públicos. De ahí la necesidad de establecer una serie de protocolos de actuación especializados que permitan a las administraciones en todos sus niveles y, en este caso concreto, al Poder Legislativo del Estado de Zacatecas: prevenir y atender conductas incorrectas, abusos y violencia para lograr una adecuada gestión pública en beneficio de todas las personas.

La realidad nos marca que, debido a la magnitud y complejidad del conjunto de procesos internos de la Legislatura del Estado, requerimos de más y mejores herramientas para fortalecer la labor de prevención para evitar que se presenten y proliferen malas prácticas, estableciendo una guía de actuación para los servidores públicos de la Legislatura en sus distintas áreas con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de Derechos Humanos. Para ello, se requiere articular numerosos elementos como la incorporación de instrumentos de normatividad

[21] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1 y artículo 123.

interna para la mejora administrativa; protocolos de actuación y guías, a fin de lograr una convivencia armónica entre los servidores públicos de la Legislatura.

Bajo esta perspectiva, proponemos la presente iniciativa para dotar a la Legislatura estatal de un marco jurídico que le permita incorporar toda una serie de protocolos de actuación dirigidos a mejorar el desarrollo de todas sus actividades, sustentada en la estricta observancia y respeto de los Derechos Humanos, así como en los principios y preceptos establecidos en los tratados internacionales signados y ratificados por México, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y demás ordenamientos aplicables. En función de lo anterior, se implementarán lineamientos específicos para arraigar mejores prácticas de convivencia en el conjunto de procedimientos y dinámicas internas del trabajo legislativo y parlamentario, al mismo tiempo de prevenir, detectar, combatir y erradicar cualquier tipo de vicio, violencia o abuso.

Los protocolos de actuación se deberán integrar a partir de saberes conceptuales, procedimentales y actitudinales que mejoren los desempeños profesionales en cada área específica de la Legislatura, promoviendo comportamientos de respeto y civilidad. Lo anterior, también se engloba dentro de un amplio proceso de modernización e innovación al interior de las unidades administrativas, bajo la lógica de la teoría organizacional, mediante la elaboración de diagnósticos, estudios y análisis del funcionamiento interno y operación del Poder Legislativo, a efecto de administrar los recursos de manera eficiente, racionalizar y hacer más funcional y transparente el desempeño institucional.

Los protocolos de actuación, en su elaboración y aplicación, deberán contener acciones de diagnóstico, estudio, sensibilización, capacitación y formación que implementen en la Legislatura a partir de los siguientes elementos y pautas de acción:

- Crear instrumentos funcionales y sencillos que faciliten la comprensión, aplicación y cumplimiento del desempeño en cada área o unidad administrativa: programas anuales de capacitación y cursos de sensibilización dirigidos a las personas que intervengan en la aplicación de los protocolos de actuación.

- Aplicar los protocolos de actuación sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que la Legislatura del Estado tiene que observar en su marco de competencia y en los procedimientos legales para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o, en su caso, penal.

- Realizar acciones para promover el respeto, la prevención, la protección, la sanción y el ejercicio efectivo de los derechos humanos de todas las personas en el desempeño o con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones en la Legislatura, poniendo énfasis en el respeto a los derechos humanos y en la promoción de la igualdad de género.

Por lo anterior expuesto, se pone en relieve la importancia de contar con la figura de protocolos de actuación en la normatividad interna, a fin de que permita establecer un procedimiento único que oriente la actuación de las distintas áreas y dar respuesta de manera oportuna a situaciones específicas.

Uno de los problemas que actualmente aqueja a la administración pública en todos sus niveles es, precisamente, la violencia de género que se ejerce dentro de los centros laborales, vulnerando el derecho al trabajo; el cual, debe desarrollarse en un ambiente

donde se respete la dignidad y la libertad en el desempeño de sus funciones, independientemente de la edad, religión, situación económica, origen ético, situación económica, preferencia sexual, condiciones de salud, estado civil o cualquier otra.

En aras de atender esta problemática y cumplir con los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país; la Administración Pública Federal y el Senado de la República han implementado protocolos para la atención de esta problemática. En el caso de Zacatecas, seríamos de las primeras legislaturas locales a nivel nacional en implementar este tipo de protocolos, ubicándonos a la vanguardia en los temas de Derechos Humanos e igualdad de género.

En este orden de ideas, la propuesta, por un lado, radica en establecer la figura de protocolos de actuación en la normatividad interna, además de implementar el primer **Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género** dentro del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con el objeto de erradicar toda práctica nociva y garantizar el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el ámbito laboral. Y a partir de ello, dar cabal cumplimiento a lo que señala el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de zacatecas que a la letra dice

XI. Incorporar la perspectiva de género en las políticas, procesos, estrategias y demás acciones del Poder Legislativo, y

El propósito fundamental de contar con un protocolo de actuación para los casos de violencia de género, radica en proporcionar los elementos para prevenir, detectar y atender las prácticas discriminatorias, el abuso de poder y propiciar espacios en los que impere la ética, el respeto, la igualdad, tolerancia y además de brindar orientación para la solución de este problema.

De ahí la importancia que dentro de la normatividad interna de la Legislatura del Estado se considere la figura de protocolos de actuación, no solo para los casos de violencia de género, sino los que se consideren necesarios y contribuyan a optimizar la totalidad de las funciones administrativas, la gestión legislativa y parlamentaria.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar La Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con la finalidad de incluir protocolos de actuación en la normatividad interna de la Legislatura.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN. La actividad de los entes públicos está sujeta al principio de legalidad, esto es, solo podrán ejercer las funciones que se encuentran expresamente establecidas en el marco jurídico que los rige.

Respecto de este Poder Legislativo, sus atribuciones se encuentran establecidas, principalmente, en la Constitución del Estado, su Ley Orgánica y el Reglamento General, éstas últimas, disposiciones normativas donde se precisan las funciones de las diversas áreas de apoyo a la actividad legislativa de los diputados.

En el mismo sentido, debe señalarse que como cualquier otra organización social, la Legislatura debe regular las actividades de las áreas que integran su estructura, con la finalidad de ordenar y racionalizar los procesos y servicios que se llevan a cabo en su interior.

Para tales efectos, esta Legislatura ha emitido diversas normas, entre ellas, los manuales de organización y de procedimientos, documentos que han permitido el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales otorgadas a esta Asamblea Legislativa.

Los iniciantes proponen que los protocolos de actuación sean considerados parte de la normatividad interna de esta Legislatura, toda vez que mediante ellos se podrían establecer mecanismos de solución para los problemas que se presentan con motivo de la interacción cotidiana de los trabajadores de esta Representación Popular.

Conforme a ello, los protocolos de actuación son documentos normativos que se emiten para atender una situación determinada, especificando, para ello, las actividades y los responsables de llevarlas a cabo.

En fechas recientes, 12 de agosto de 2020, esta Legislatura aprobó el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y Hostigamiento Sexual en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, normatividad que resultaba indispensable para la plena protección de los derechos humanos de las trabajadoras y trabajadores de esta Soberanía Popular.

TERCERO. FORTALECIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD INTERNA. El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas tiene como una de sus atribuciones, de acuerdo con el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el expedir su Ley Orgánica y su Reglamento interno.

Conforme a ello, resulta indispensable fortalecer nuestra normatividad interna, por lo que es necesario incorporar mecanismos e instrumentos que garanticen, en el ámbito laboral de esta Legislatura, el pleno ejercicio de los derechos humanos fundamentales, la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad

de derechos de hombres y mujeres, así como la eliminación de cualquier forma de violencia contra las mujeres y la no discriminación a todas las personas en todos los ámbitos en los que se desarrollen.

Sobre el particular, debemos señalar que la violencia laboral se presenta de muchas formas, puede ser de manera descendente, ascendente y horizontal; este tipo de conductas tienen como consecuencia una severa afectación en la salud, así como una baja productividad y un deficiente desempeño laboral, además de tratarse de una evidente violación a los derechos humanos.

En este sentido, es facultad del Poder Legislativo el establecer los mecanismos que garanticen el desarrollo integral de las personas en el ámbito laboral, con la finalidad de restablecer la seguridad, el trato laboral digno y respetuoso.

Conforme a ello, nuestro país debe cumplir con diversas obligaciones en esta materia, las cuales derivan de instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, entre ellos, podemos citar el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece lo siguiente:

> **Artículo 23.**
> 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
> 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
> 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
> 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Por ello, es esencial que en la normatividad interna de la Legislatura, además de reglamentos y manuales de organización, se incorporen instrumentos que regulen las relaciones entre los trabajadores y el personal directivo, que permitan mejorar el ambiente laboral y den absoluta protección a los derechos humanos de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, a fin de eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, además de dotar de elementos que hagan efectivo el acceso a la justicia en caso de ser suscitarse alguna una conducta contraria a los principios de igualdad y no discriminación.

En este contexto, es prioridad de los legisladores el que se incluya en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General, la implementación de normas, reglas, protocolos de actuación, etc., que regulen conductas que puedan transgredir los derechos humanos de las personas que laboran en la institución, haciendo expresa la manifestación de la cero tolerancia a las reproducción de

acciones o conductas que tengan por objeto menoscabar o vulnerar los derechos de las personas que prestan sus servicios en este Poder.

Lo anterior, contribuirá a sentar las bases de una nueva cultura laboral en la que prevalezca el respeto a los derechos humanos, la protección a la integridad y desarrollo de las personas, y la garantía de vivir libres de violencia.

De conformidad con lo expresado, consideramos que la iniciativa en estudio es la oportunidad para incluir en nuestra normatividad interna diversos mecanismos que permitan la implementación de políticas y acciones de prevención, detección, atención y sanción a conductas que vulneran los derechos humanos de quienes prestan sus servicios en el Poder Legislativo.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el segundo párrafo de su artículo 18 establece, textualmente, lo siguiente:

> **Artículo 18.** …
>
> La Legislatura del Estado, a través de las Comisiones Legislativas, deberán observar que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberán incluir el dictamen de estimación de impacto presupuestario, sólo en los casos que impliquen repercusiones en las finanzas públicas estatales o municipales, con apoyo de la unidad u órgano especializado de la Legislatura del Estado. Cuando las Comisiones Legislativas lo consideren, solicitarán opinión a la Secretaría, sobre el proyecto de ley o decreto.
>
> […]

Por lo anterior, esta Comisión estima que el contenido de la iniciativa materia del presente dictamen no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente del ordenamiento que se reforma, sino que únicamente se realizan modificaciones que precisan supuestos jurídicos que ya son atendidos por áreas administrativas de esta Legislatura.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen al tenor siguiente:

Primero. Se reforman los artículos 26, fracción XI, y 172, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 26. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los asuntos internos son:

I. a **X.** …

XI. Incorporar la perspectiva de género en las políticas, procesos, estrategias y demás acciones del Poder Legislativo**, además de establecer protocolos de actuación en los diferentes rubros de su actividad interna; y**

XII. …

Artículo 172. La integración, actividad y funcionamiento de las unidades administrativas y de apoyo, estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento General, los manuales de organización y de procedimientos, de servicios, **así como los protocolos de actuación** y demás disposiciones normativas aplicables.

Las unidades administrativas y de apoyo deberán emitir los manuales de procedimientos **y protocolos de actuación** para cumplir cabalmente con sus atribuciones y mejorar el funcionamiento y eficiencia de su área, de conformidad con lo establecido en esta Ley y el Reglamento General.

La información que se obtenga, genere o resguarde por la Legislatura con motivo de la aplicación de los manuales de organización y procedimientos, así como de los protocolos de actuación, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativa aplicable.

Segundo. Se reforman los artículos 245, fracciones III y V; 246, fracción XXXVI, y el segundo párrafo del artículo 259, del Reglamento General del Poder Legislativo de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 245. Corresponde al Secretario General:

I. a **II.** …

III. Proponer a la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Comisión de Régimen Interno, los proyectos de ley, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos, manuales, **protocolos de actuación** y demás disposiciones que tengan por objeto mejorar el funcionamiento administrativo de la Legislatura;

IV. …

V. Instrumentar, previo acuerdo con los órganos de gobierno, los manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas incluidos **protocolos de actuación**, así como de los demás documentos normativos necesarios para el eficaz desempeño de sus atribuciones **en un ambiente de respeto, armonía e igualdad, y**

VI. …

Artículo 246. La Secretaría General de la Legislatura tendrá las siguientes atribuciones:

I. a **XXXV.** …

XXXVI. Proponer la estandarización, conforme a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, de todos los procedimientos y actuaciones administrativas y laborales del Poder Legislativo. **En particular, deberá proponer la formulación e implementación de protocolos de actuación dirigidos a lograr la igualdad y erradicar la violencia de género;**

XXXVII. a **XLIV.** …

Artículo 259. Los manuales de organización establecerán las facultades de las subdirecciones, departamentos y demás unidades administrativas de la Legislatura.

Las unidades administrativas emitirán los manuales y **protocolos de actuación** que regularán los procedimientos y demás labores de su área y los presentarán para su revisión ante la Secretaría General, para su posterior aprobación por la Comisión de Régimen Interno.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.
Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinte.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO

SECRETARIA **SECRETARIA**

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO **DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**

5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE AGUA, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DERIVADA DEL USO DE PRODUCTOS DESECHABLES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley para el Control de la Contaminación Derivada del uso de Productos Desechables en el Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- En sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre del año en curso, se dio lectura a la Iniciativa de Ley para el Control de la Contaminación Derivada del Uso de Productos Desechables en el Estado de Zacatecas, que presentaron las Diputadas Gabriela Evangelina Pinedo Morales y Susana Rodríguez Márquez, integrantes de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1317 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

Las Diputadas sustentaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que los seres humanos somos parte de un complejo sistema ecosistémico que sostiene la vida en el planeta, tal y como la conocemos ahora, dicho sistema

ambiental se compone por una serie de finas y sensibles interrelaciones naturales de las que depende la subsistencia de prácticamente todas las especies que aportan tanto a la generación como a la calidad de los recursos naturales, siendo que las mismas son importantes para el equilibrio ambiental y por ende para la subsistencia de las personas.

En este sentido, teniendo claro el importante impacto que generamos como especie al equilibrio ambiental hemos establecido una serie de acuerdos y normas que van más allá de fronteras políticas.

Los diversos acuerdos internacionales han ido evolucionando de manifestaciones de buenas intenciones a compromisos de acción exigibles.

Derivado de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en el seno de la Conferencia de las Naciones Unidas, se fijó como objeto alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos, protegiendo el medio ambiente a la par que el desarrollo mundial, para lograr un verdadero desarrollo sostenible, por lo que los Estados están obligados a promulgar leyes eficaces para lograrlo, reflejando el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican.

Que los convenios de Estocolmo y Basilea establecen la necesidad de reconocer los residuos plásticos como una cuestión de interés mundial que afecta al medio ambiente y a la salud de todos, debido a su persistencia, su amplia distribución geográfica y su potente capacidad de transporte de sustancias químicas tóxicas en el medio ambiente marino a través de largas distancias, por lo que resulta fundamental fomentar la prevención de los residuos plásticos apoyando el desarrollo de alternativas más seguras y la promoción del cambio en los hábitos de consumo de los ciudadanos.

Que siguiendo los acuerdos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Acuerdo de París y la Nueva Agenda Urbana (NAU) que abordan la cuestión clave del manejo de los desechos sólidos, en específico: Objetivo de Desarrollo Sostenible 11.6 sobre reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12.4, sobre lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12.5, sobre reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.

En este orden de ideas, México ha firmado recientemente el Acuerdo derivado de la Cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en el que se alienta a los Estados miembros a que elaboren y apliquen medidas a nivel nacional o regional, según proceda, para combatir las repercusiones ambientales de los productos de plástico desechables.

Por su parte nuestra Carta Magna, en su artículo cuarto, reconoce el derecho humano al medio ambiente sano, y su protección constituye una garantía al desarrollo de los demás derechos, ya que el ser humano se encuentra en una relación inseparable con su entorno, por lo que nuestra vida depende de la vida en el planeta, sus recursos naturales y sus especies.

Que la protección de este derecho, reconoce que el medio ambiente y todos los elementos que lo componen son un bien jurídico tutelado, es decir, que este derecho protege a la naturaleza en sí no sólo por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos.

Que en este sentido, organismos internacionales que trabajan por los derechos humanos han abanderado diversos esfuerzos para atender problemáticas ambientales de diferentes índoles, sin embargo, una de las luchas más fuertes en materia ambiental en estos últimos años ha sido por la reducción de los plásticos de un solo uso, los cuales por su composición química y física generan diversos tipos de contaminación y daños a la salud difíciles de medir o proyectar en el tiempo.

En el año 2018 la ONU nombró “el Día Mundial del Medio Ambiente” con el tema “sin contaminación por plástico”, he hizo un llamado a la población de todo el mundo en favor de un planeta libre de contaminación por materiales plásticos desechables que se ha venido extendiendo a otros materiales desechables por la potencial contaminación derivada de los mismos, si caemos en el error de sustituir los desechables plásticos por otro tipo de desechables que en grandes cantidades generarían diferentes tipos de contaminación en un momento planetario más crítico en términos de sustentabilidad y cambio climático.

La Cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la cual se llevó a cabo recientemente, en marzo de 2019, los Estados Parte se comprometieron a la “eliminación progresiva de los productos de plástico de un solo uso para 2025”.

Por lo tanto, el uso desmedido de materiales desechables, aunado a su inadecuado manejo y disposición como residuos, ha provocado una contaminación de difícil contención que adicional a la generación de gases efecto invernadero y contaminación de mantos freáticos, contribuye con daños sustanciales a todo tipo de fauna lo que implica un rompimiento de las cadenas tróficas de los seres vivos afectando recursos naturales de gran valía como agua, aire y alimento.

En lo que respecta al uso de plásticos, su fabricación comenzó a partir de la década de 1930 y no fue sino hasta 1950 comenzó a usarse de manera generalizada por gran parte de la población y a pesar de que los mismos fueron creados con la finalidad de ser una opción de sustitución de otros materiales por sus propiedades como la liviandad, resistencia, transparencia y costo de producción, por lo que con el paso de los años, en la actualidad su disposición final es un peligro ambiental para el mundo, nuestros país y estado.

En este sentido, si bien existe una generalizada escasez de agua en el estado de Zacatecas y aunado a lo anterior si le sumamos la contaminación derivada de productos plásticos, y dado que estos contienen sustancias derivadas de productos petroquímicos, sin duda se generará afectación a los mantos acuíferos en perjuicio de todas las zacatecanas y zacatecanos.

En este orden de ideas, uno de los artículos plásticos que es parte del deterioro ambiental señalado, lo son las bolsas de plástico, estas fueron introducidas hacia los años setenta, y desde entonces se han convertido en una gran fuente de contaminación, si bien las bolsas de plástico tienen gran utilidad, como el resto de los plásticos, es cierto también que éstas tienen un alto impacto ambiental negativo, de ahí la necesidad de tomar decisiones que de una u otra forma mitiguen los daños ocasionados por éstos artículos.

Las principales preocupaciones que hasta hoy se tienen respecto a las bolsas de plástico son que tardan entre 300 y 400 años para desintegrarse, de los millones de bolsas generadas cada año, únicamente el 1% de ellas son recicladas, las bolsas no recicladas se convierten en basura, terminan en la cañería o en las costas y mares, ocasionando con ello la muerte de gran diversidad de especies.

En los últimos años, el uso de las bolsas de plástico ha perjudicado considerablemente nuestro medio ambiente por lo cual es necesaria la restricción o disminución sustancial de recipientes de plástico que hoy en día se distribuyen fácilmente en cantidades muy altas, principalmente en tiendas departamentales y centros de autoservicio. Algunos estudios arrojan que en México durante un año se llegan a consumir alrededor de 240 mil toneladas de bolsas, es decir, un aproximado de 32 mil 560 millones de bolsas, en las diversas actividades comerciales. Empero, lo más delicado es que la cantidad de

bolsas recicladas no alcanza ni el 0.005% del total, siendo que se trata de un proceso de producción gravoso.

Los daños a la salud en la población de nuestro país por la exposición a la contaminación de micro plásticos y químicos plastificantes son indubitables al existir una gran cantidad de estudios que determinan los daños a los sistemas endocrino, neurológico, respiratorio y reproductivo, sin que la magnitud de ellos pueda aún ser estimada en la actualidad.

En lo que respecta al unicel, también se ha convertido en un problema que es necesario atender en lo inmediato, principalmente en el sector servicios para la alimentación, siendo que bandejas, cajas y vasos que se utilizan para servir, transportar y conservar alimentos, están elaborados de poliestireno expandido, es decir, unicel, otro derivado del petróleo. Este producto de igual forma causa graves daños al medio ambiente, porque contamina todos los ecosistemas y mares, afectando la salud de los humanos y causando la muerte a un sin número de especies animales.

Cabe destacar, que en nuestro país se consumen más de 14 mil millones de objetos como vasos, platos y charolas de unicel, dando un total 350 mil millones de toneladas, de forma anual y lo más graves es que prácticamente la totalidad que se utiliza en nuestro país no son objeto de reciclado, ya que actualmente de este material solo se recicla aproximadamente el 0.00004% del total consumido, representando un aproximado de 100 mil toneladas.

Los utensilios desechables, fabricados con base en polietileno, representan un gran problema para el cuidado y protección del medio ambiente. A diferencia de la madera, el papel, el cartón, las fibras naturales, el vidrio e incluso el metal, los popotes, bolsas, vasos, recipientes y demás utensilios desechables fabricados con polietileno de baja o de alta densidad, debido a que están integrados por sustancias derivadas del petróleo, no se oxidan ni se degradan tan fácilmente, pudiendo tardar hasta medio siglo en hacerlo.

La contaminación que generemos por una bolsa, popote, vaso o cualquier otro, tendrá un impacto negativo en toda la naturaleza y no solamente en una región focalizada, ya que afecta el agua, los animales y el clima. Por lo tanto, la corresponsabilidad deberá ser compartida y así generarse una nueva conciencia ecológica en la entidad, para que todos cómo sociedad busquemos las alternativas para desarrollar nuestras vidas sin afectar a nuestro entorno.

Derivado de todo lo anterior, varios países y estados de la república, han adecuado sus reglamentaciones para regular el uso, manejo y disposición final de los productos

desechables que hoy forman parte del estilo de vida de las personas, para contribuir a los esfuerzos mundiales por atender este problema global de consecuencias también locales.

Fueron las diputadas Soralla Bañuelos de la Torre, Susana Rodríguez Márquez, Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Carolina Dávila Ramírez y los diputados Héctor Adrián Menchaca Medrano y Francisco Javier Calzada Vázquez preocupados por la actual problemática ambiental presente en el mundo, país y nuestro estado, presentaron diversas iniciativas tendientes a reformar la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas y la Ley de Cambio Climático para el Estado de Zacatecas a efecto de eliminar el consumo de bolsas de plástico y utensilios de unicel, por lo que la legislatura del Estado de Zacatecas está sentando las bases proponiendo el actual marco legislativo para la implementación políticas públicas que permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental derivada del uso excesivo de productos desechables y su inadecuado manejo.

Por su parte el Ejecutivo Estatal por conducto del Secretario del Agua y Medio Ambiente derivado de la política y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Zacatecas se sumó a la elaboración de la presente iniciativa de ley, atendiendo de esta manera a la urgencia de la situación ambiental actual en la que vivimos.

La presente iniciativa de ley cumple y es concordante con el artículo 4 constitucional, y las leyes que de ella derivan, así como tratados, convenciones y programas internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Lo anterior, habrá de respaldarse con la implementación de una campaña permanente de concientización hacia la población respecto de la importancia de la no utilización de bolsas, envases y popotes, con la finalidad de contribuir al cuidado del medio ambiente, la cual deberá implementar la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado sin incentivar el uso de materiales plásticos, por el contrario, buscando dar a conocer las alternativas con las que podrán sustituirse dichos productos e incluso fomentar la cultura del reciclaje y el reutilizado.

En este orden de ideas, la presente iniciativa contempla una serie de principios tales como la innovación y creatividad, sostenibilidad el sentido precautorio y que quien contamine cargue con los gastos de aplicación de las medidas preventivas y/o de remediación asegurando que los daños ambientales sean revertidos.

En el capítulo relativo a la distribución de competencias, se señala que son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia de la presente ley al titular del Poder

Ejecutivo del Estado, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la Procuraduría Ambiental del Estado de Zacatecas y los Municipios.

Respecto de las restricciones a los productos desechables, se propone la prohibición de la venta u obsequio de bolsas de plástico desechable para acarreo en puntos de venta de productos o servicios, así como para la entrega de los mismos a domicilios, prohibición en todos los restaurantes o lugares de venta de alimentos el uso de popotes desechables, excepto cuando sean necesarios por cuestiones de salud.

Asimismo, la prohibición en todos los restaurantes o lugares de venta de alimentos el uso de vajilla o cualquier contenedor desechable, excepto aquellos que sean biodegradables cuando sea imposible el uso de vajilla y contenedores reutilizables, prohibición del uso de bolsas como medio para impedir o evitar que se ensucien los recipientes empleados para el consumo de alimentos en fijos, semifijos y móviles, prohibición en todos los restaurantes o lugares de venta de alimentos se proporcione de forma gratuita o a la venta agua natural embotellada en envases desechables y la prohibición de la venta y obsequio de bolsas de plástico desechable en productos a granel cuando no sea indispensable por cuestiones de asepsia.

Por otra parte, la presente iniciativa establece un capítulo para la instalación y operación de centros de acopio y reciclaje y el mecanismo de coordinación entre municipios y la Secretaría de Agua y Medio Ambiente.

Adicionalmente, se establece un capítulo de inspección y vigilancia en el cual la Procuraduría Ambiental del Estado de Zacatecas y municipios en el ámbito de su competencia, realizarán actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento de la ley, en el cual se establecen los procedimientos y distribución de competencias a cada autoridad en el cumplimiento de la ley.

Adicionalmente, se contempla un capítulo relativo a infracciones y sanciones por violaciones a las disposiciones previstas en la presente iniciativa de ley, mismas que consistirán en amonestación, multas, clausura temporal y definitiva según corresponda la infracción.

Por último se contempla un capítulo de medios de impugnación, el cual establece que las resoluciones emitidas por las autoridades competentes podrán ser impugnadas a través de juicio de nulidad.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Reducir la contaminación derivada del uso de productos desechables en el estado de Zacatecas, con el fin de garantizar la salud de las personas y protección del medio ambiente y así como definir la distribución de competencias entre las autoridades en la materia.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. VIABILIDAD JURÍDICA. Para determinar la factibilidad jurídica de la presente iniciativa de ley, primeramente, es necesario estudiar el marco jurídico constitucional de la materia. En este sentido, la propuesta de iniciativa de ley se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

En primer término, toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad, por otra parte el diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados, por lo que en en consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe de vigilar la congruencia normativa, por lo que debe de analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

En este orden de ideas, esta Comisión legislativa se avoca al estudio de la constitucionalidad del proyecto que pretende crear la Ley para el Control de la Contaminación Derivada del uso de Productos Desechables en el Estado de Zacatecas.

En virtud de lo anterior, una vez analizada dicha iniciativa, esta Comisión Legislativa advierte que la iniciativa de ley puesta a consideración, tiene bases y soportes constitucionales en lo previsto por los artículos 1o, 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa al artículo 1o y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que, el análisis de fondo respecto a la viabilidad será atendido en el siguiente considerando.

TERCERO. DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO. Para determinar la procedencia de la iniciativa relativa a garantizar la disminución de contaminación por residuos, a la transición paulatina al uso de productos reutilizables y en general prohibir los productos desechables, es necesario abordar el derecho al medio ambiente.

Se entiende por medio ambiente al conjunto de elementos del medio natural como la vegetación, la fauna, la tierra, el clima, el agua y su interrelación.[22]

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4o, párrafo quinto, establece como derecho humano que toda persona tiene a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley[23].

> “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".

Asimismo, el artículo 25 establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable,…”.[24]

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente[25], tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio

---

22 Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, "Definición", en Medio ambiente [Actualización: 28 de agosto de 2006], en www.diputados.gob.mx/cesop/

23 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2020). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 14/10/2020, de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

24 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2020). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 14/10/2020, de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

25 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2018). Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.. 14/10/2020, de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_050618.pdf

ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.

En este orden de ideas, el artículo 3, fracción I, del mismo ordenamiento define como ambiente, al conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos[26] tiene por objeto garantizar el derecho a toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.

De forma similar a nuestra Carta Magna, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 30, establece que todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable. El Estado dictará, en el ámbito de su competencia, las medidas apropiadas que garanticen la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.

De conformidad con lo anterior, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas es reglamentaria del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, tiene como uno de sus objetivos garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

En esta misma tesitura, la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, tiene por objeto regular la generación, aprovechamiento y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos, a fin de propiciar el desarrollo sustentable en el Estado.

CUARTO. RECONOCIMIENTO AL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO EN TRATADOS INTERNACIONALES. Los tratados internacionales también reconocen el derecho a un medio ambiente sano, un ejemplo de ello es el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”; por otra parte la Declaración de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente del año 1972 y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo del año 1992, son instrumentos que reconocen el derecho fundamental de los ciudadanos a un medio ambiente de calidad que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y a su

[26] CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (2018). LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. 13/10/2020, de CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/263_190118.pdf

vez establecen la obligación de los ciudadanos de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.[27]

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas, sabedora de que la protección y el mejoramiento del medio ambiente es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo, estableció el día 5 de junio como el Día Mundial del Medio Ambiente[28], por lo que se ha convertido en una plataforma global de alcance público que reúne a gobiernos, empresas, y sociedad civil en torno a un asunto ambiental de gran trascendencia.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, es el portavoz del medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas, por lo que en el año 2017, se inició una campaña con la finalidad de eliminar los productos plásticos, que generan el 90% de basura marina en los océanos, derivado de la Conferencia sobre los océanos celebrada en ese mismo año[29]. En este mismo sentido, en el año 2019, derivado de la cuarta Asamblea de las Naciones Unidas del citado organismo, se concluyó con la declaración en la que más de 200 países incluido nuestro país se comprometen a reducir el uso de plásticos hacia el año 2030.[30]

Derivado de la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el año 2015, misma que es una oportunidad para el mejoramiento del entorno y la vida de todos, siendo su propósito general el erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad, por lo que dicho instrumento se integra con diversos Objetivos del Desarrollo Sostenible, por lo que cada objetivo estableció metas específicas para su cumplimiento, que deben alcanzarse en los próximos 15 años posteriores a su firma, estableciéndose diversos objetivos, en específico el Objetivo 12.5 establece que al año 2030 se debe de reducir de manera considerable la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización; por lo que además podemos destacar los Objetivos 13 Acción por el Clima, 14 Vida Submarina, 15 Vida de Ecosistemas Terrestres los cuales versan sobre adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, la conservación de océanos, aguas y los recursos marinos, la gestión sostenible de bosques, lucha contra la desertificación, detener e invertir en la degradación de las tierras y detener la pérdida de la biodiversidad, respectivamente[31].

Por lo que esta Dictaminadora considera que el proyecto de ley propuesto y objeto del presente dictamen, se encuentra alineado y es coincidente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible derivados de la Agenda 2030 antes citados con la finalidad de reducir el uso de plásticos en el Estado de Zacatecas.

---

27 Tesis [A.]: 1a CCXLIX/2017 (10 a.)./J. 18/91, Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, tomo I, diciembre de 2017, p. 410. Reg. digital 2015824

28 Organización de las Naciones Unidas. (2020). Día Mundial del Medio Ambiente. 13/10/2020, de Organización de las Naciones Unidas Sitio web: https://www.un.org/es/observances/environment-day

29 Naciones Unidas. (2018). O nos divorciamos del plástico, o nos olvidamos del planeta. 14/10/2020, de Naciones Unidas Sitio web: https://news.un.org/es/story/2018/06/1435111

30 Naciones Unidas. (2019). Compromiso mundial para reducir los plásticos de un solo uso. 14/10/2020, de Naciones Unidas Sitio web: https://news.un.org/es/story/2019/03/1452961

31 Organización de las Naciones Unidas. (2020). Objetivos de Desarrollo Sostenible. 14/10/2020, de Organización de las Naciones Unidas Sitio web: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/

QUINTO. PROBLEMÁTICA ACTUAL. De acuerdo con estimaciones, en todo el mundo se compra 1 millón de botellas de plástico por minuto, por lo que durante el año 2019, se consumieron en todo el mundo un total de 480.000 millones de botellas de plástico[32] y 5 millones de bolsas plásticas desechables por año. En total, 50% de todo el plástico producido está diseñado para que lo usemos una vez y lo arrojemos a la basura.

Investigaciones realizadas señalan que se han fabricado más de 8.3 mil millones de toneladas de plástico desde principios de la década de 1950. Alrededor del 60% de ese plástico ha terminado en un vertedero o en el medio ambiente. Más del 99% de los plásticos se fabrican a partir de derivados del petróleo, gas natural o el carbón los cuales son recursos contaminantes no renovables. Por lo que si las tendencias actuales continúan para el año 2050 la industria del plástico podría consumir 20% de toda la producción global del petróleo[33].

Ante este panorama, esta Dictaminadora considera indispensable tomar conciencia de la importancia de reducir el consumo de productos plásticos tomando en cuenta lo que señala la Organización Mundial de la Salud y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en que la disrupción endocrina (uno de los efectos del plástico) es una crisis global, por ello un grupo internacional de científicos han solicitado que los gobiernos declaren el plástico como residuo peligroso. Toda vez que el plástico tarda cientos de años en descomponerse en el medio ambiente, hasta 1000 años según el tipo de plástico, lo que trae consigo consecuencias graves a nivel mundial.

La mayoría de los plásticos no logran biodegradarse, por lo que en cambio, se descomponen lentamente en fragmentos más pequeños conocidos como microplásticos. Estudios sugieren que las bolsas de plástico y los recipientes hechos de espuma de poliestireno expandido pueden tardar hasta miles de años en descomponerse, lo que contamina el suelo y el agua.

En este orden de ideas, se han encontrado altas concentraciones de materiales plásticos, particularmente bolsas de plástico, que bloquean las vías respiratorias y el estómago de cientos de especies. Las tortugas y los delfines suelen ingerir bolsas de plástico que las confunden con comida. Existe evidencia de que los químicos tóxicos que se agregan durante la fabricación de plástico se transfieren al tejido animal y finalmente ingresan a la cadena alimentaria humana.

En nuestro país, la tasa de reciclaje es infinitamente inferior a la de producción de materiales plásticos, y aunque casos como el de los envases de polietileno tereftalato (PET) indicaran el camino a seguir para poder integrar los residuos plásticos de post consumo a un modelo de economía circular, la realidad de los otros

---

32 ámbito. (2020). En el mundo se desechan un millón de botellas por minuto. 13/10/2020, de ámbito Sitio web: https://www.ambito.com/negocios/calentamiento-global/en-el-mundo-se-desechan-un-millon-botellas-minuto-n5082126

33 Green Peace. (2020). Datos sobre la producción de plásticos. 14/10/2020, de Green Peace Sitio web: https://es.greenpeace.org/es/trabajamos-en/consumismo/plasticos/datos-sobre-la-produccion-de-plasticos/

tipos de plásticos es abismalmente diferente.[34] En este mismo sentido, el consumo nacional aproximado en el año 2016 fue de 745 mil toneladas de polietileno tereftalato y el total recuperado fue de alrededor de 425 mil toneladas, lo que se traduce en un 57 % de recuperación.

Por su parte en el estado de Zacatecas, se generan 1,505 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos con una recolección de 1,071 toneladas por día en promedio y una cobertura del 71.6%.[35]

Asimismo la cantidad de residuos recolectados de manera separada y correspondientes a fracción orgánica de residuos sólidos urbanos es de 0.20 toneladas diarias y 0.30 toneladas diarias correspondientes a fracción inorgánica del residuo sólido urbano, con un total de 0.50 toneladas diariamente como cantidad total de residuos sólidos urbanos de recolección separada.[36]

Ante este panorama expuesto, han sido varios estados de la república mexicana como Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, entre otros, que han realizado ajustes legislativos para prohibir y restringir el uso de las bolsas y popotes de plástico no biodegradables.

En este orden de ideas, esta Dictaminadora reconoce la gran labor y compromiso con el medio ambiente por parte de las diputadas y diputados integrantes de ésta Soberanía Popular como lo son Soralla Bañuelos de la Torre, Susana Rodríguez Márquez, Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Carolina Dávila Ramírez, Héctor Adrián Menchaca Medrano y Francisco Javier Calzada Vázquez, quienes presentaron diversas iniciativas tendientes a reformar la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas y la Ley de Cambio Climático para el Estado de Zacatecas a efecto de eliminar el consumo de bolsas de plástico y utensilios de unicel y en general sumarse a proponer acciones legislativas en favor del medio ambiente en el Estado de Zacatecas.

SEXTO. RESPONSABILIDAD SOCIAL COMPARTIDA. Esta Dictaminadora considera que la responsabilidad del cuidado del medio ambiente debe realizarse de manera compartida entre gobierno, sociedad civil e iniciativa privada, por una parte se requiere de una adecuada legislación y la implementación de políticas públicas eficientes y eficaces a favor de la protección del medio ambiente y por otro lado es necesario que sociedad civil e iniciativa privada sean consumidores más responsables con el medio ambiente, modelo de producción y reciclaje.

---

34 Greenpeace 2019. Reciclar, la falacia de la industria en la lucha contra la contaminación plástica, disponible en www.reciclarnoessuficiente.mx

35 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2020). Diagnóstico básico para la gestión integral de los residuos. 14/10/2020, de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Sitio web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf

36 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2020). Diagnóstico básico para la gestión integral de los residuos. 14/10/2020, de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Sitio web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf

En este sentido y como parte del principio de responsabilidad compartida, esta Dictaminadora considera necesario destacar la participación de la iniciativa privada, en el proceso de dictaminación de la presente iniciativa de ley, siendo el caso de la la Asociación Civil ECOCE, quien hizo llegar importantes y valiosas observaciones relativas al contenido de la presente iniciativa.

SÉPTIMO. AJUSTES Y APORTACIONES A LA INICIATIVA. Esta Comisión Dictaminadora en el ejercicio de las facultades que en materia de análisis, estudio y dictaminación le confiere el artículo 132 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento General, realizó algunos ajustes y aportaciones a la iniciativa bajo estudio, con el objeto armonizarla y fortalecer su contenido. De igual forma, en aras de facilitar la lectura de este ordenamiento, se agregan epígrafes a cada artículo, a efecto que su identificación sea más sencilla para todas las personas.

Uno de los ajustes consiste en ajustar el artículo 2 en sus diversas fracciones, con el objeto de precisar el objeto de la ley, en el sentido de promover la transición paulatina al uso de productos reciclables, compostables o aprovechables, tomando en cuenta las condiciones sanitarias de higiene e inocuidad, asimismo se realizó adición de la fracción VI del citado numeral a efecto de fomentar el diseño de nuevos procedimientos, eficientes para la minimización, separación, recolección y acopio de residuos, adición de la fracción VII relativa al fortalecimiento de la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica para la prevención y reducción de la generación de residuos, por lo que, esta Comisión de dictamen procedió a reformarlo por las razones antes expuestas.

En este orden de ideas, se realizó ajuste al artículo 3 en sus diversas fracciones a efecto de precisar los alcances de los principios de la ley.

La dictaminadora consideró que en el artículo 4 relativo al glosario, se redefiniera el concepto de material biodegradable y reciclable, por reciclaje, el termino reutilizable por reutilización y asimismo se considero se integre una fracción con el término de plan de manejo, concepto de separación primaria, separación secundaria y el concepto de valorización.

Para la Comisión Legislativa fue necesario incluir en el artículo 5 a la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en el artículo relativo a la supletoriedad de la ley con la finalidad de fortalecer el objeto de la presente ley y en su momento dar debida coherencia al sistema jurídico.

En relación con el artículo 7 referente a las atribuciones del Ejecutivo del Estado, se fortalecieron sus atribuciones en atención a lo estipulado por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, en relación con el artículo 9, se fortalecieron las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

En lo que corresponde al artículo 10 referente a las atribuciones de los municipios, el mismo se fortaleció a efecto de que puedan formular, conducir, aplicar y evaluar la estrategia de cumplimiento de la política ambiental de gestión de residuos, incluyendo los productos desechables.

En lo que corresponda al artículo 16 se propuso suprimirse y adicionarse al artículo 11 como un segundo párrafo en virtud de que ambos artículos se refieren a la prohibición de venta u obsequio de bolsas de plástico.

En lo que corresponde al artículo 29, relativo a las infracciones por violaciones a la ley, se propuso adicionar una fracción con la finalidad de establecer amonestación con multa de cincuenta y hasta cien UMAS, con la finalidad de seccionar el rango de infracciones.

Asimismo, respecto al artículo 15 transitorio, relativo a la prohibición en restaurantes o lugares de venta de alimentos se proporcione en forma gratuita o a la venta agua natural embotellada en envases desechables, esta Comisión Dictaminadora considero necesario establecer el inicio de la vigencia el día primero de enero de dos mil veintidós con la finalidad de dar un periodo de gracia razonable para que se realice una amplia difusión y orientación en el tema.

Por último, respecto al régimen transitorio esta Comisión Dictaminadora coincide al establecer el inicio de la vigencia el día primero de enero de dos mil veintiuno, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado; los plazos para entrar en vigor de forma gradual la prohibición de productos plásticos no biodegradables; lo anterior con la finalidad de que tanto el Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollen campañas de comunicación y concientización dirigidas a industrias, comercios y población en general, para la atención y cumplimiento de la presente ley; y la derogación de todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido de dicho Decreto.

OCTAVO.- DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El impacto presupuestario tiene fundamento en el principio de balance presupuestario sostenible, previsto en el artículo 25 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 16 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario se presenta con el objeto de dar cumplimiento a los ordinales 18, 18 bis, 18 ter, 18 quáter y 18 quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y con fundamento además en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, específicamente, en el artículo 58 fracción III, el cual dispone que

tratándose de una iniciativa de ley o decreto, para su análisis las comisiones deberán verificar la procedencia del impacto presupuestario de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera a nivel local.

En ese tenor, en cumplimiento a lo previsto en la invocada Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Comisión Legislativa somete a consideración el Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario de la presente Ley, en el cual se analizan los aspectos del artículo 18 ter relativos a la Evaluación de Impacto Presupuestario, en los términos siguientes:

IMPACTO EN EL GASTO POR LA CREACIÓN, EXTINCIÓN, MODIFICACIÓN O FUSIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PLAZAS

La Ley que se expide prevé en el artículo 6 que son autoridades competentes para su aplicación y vigilancia, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas y los municipios del Estado de Zacatecas.

No implica plazas de nueva creación o unidades administrativas, ni modificación a la estructura orgánica.

IMPACTO PRESUPUESTARIO EN PROGRAMAS APROBADOS

En el caso del presupuesto de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente se cuantifica con base en programas presupuestarios.

Para dar cumplimiento a la Ley que se expide se requiere crear un programa presupuestario específico.

DETERMINACIÓN DE DESTINOS ESPECÍFICOS DE GASTO PÚBLICO

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, presentó la Estimación de Impacto Presupuestario de la iniciativa de ley en análisis, mediante oficio número DP/035/2020 de fecha 29 de enero de 2020.

La Secretaría del Agua y Medio Ambiente, estima un monto de recursos del Presupuesto de Egresos del Estado por la cantidad de 1 millón 500 mil pesos para la implementación de la nueva Ley.

El importe de este monto de impacto presupuestario se determinará en los siguientes capítulos de gasto público:

1000 Servicios Personales.

2000 Materiales y Suministros.

3000 Servicios Generales.

5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

Ésta Comisión de Dictamen dará seguimiento puntual al proceso presupuestario para el ejercicio fiscal 2021, en lo que corresponde a la suficiencia presupuestal para implementar las disposiciones de la Ley para el Control de la Contaminación derivada del Uso de Productos Desechables en el Estado de Zacatecas.

En lo que corresponde a los presupuestos de egresos de los municipios, se deberá observar además lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES

Las nuevas atribuciones y actividades se identifican en las siguientes disposiciones.

Artículo 7. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado: formular, conducir y evaluar la política ambiental en materia del uso de productos desechables en el Estado, entre otras atribuciones.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, entre sus atribuciones principales: formular, conducir, aplicar y evaluar la estrategia para el cumplimiento de la política ambiental en materia del uso de productos desechables en el estado; prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de productos desechables que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado de productos.

Artículo 9. Corresponde a la Procuraduría, las siguientes atribuciones, entre otras: verificar que los productos desechables que se comercialicen en el Estado como biodegradables cumplan con los criterios y normas que garanticen que su composición los hace efectivamente biodegradables; desarrollar el procedimiento administrativo correspondiente con motivo del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley.

Artículo 10. Corresponde a los Municipios, entre otras, el ejercicio de las siguientes atribuciones: formular, conducir, aplicar y evaluar la estrategia para el cumplimiento de la política ambiental en materia del uso de productos desechables en el ámbito municipal; organizar y promover actividades para lograr la reducción del uso de productos desechables y el reciclaje de los mismos; realizar actos de inspección y vigilancia dentro del ámbito de sus atribuciones, para verificar el cumplimiento de la ley.

Artículo 21. La Procuraduría y los municipios, en el ámbito de su competencia, podrán realizar actos de inspección y vigilancia, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la ley. Lo anterior en medida de los recursos con los que cuente cada uno de los Sujetos Obligados.

INCLUSIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES QUE INCIDAN EN LA REGULACIÓN EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Para el cumplimiento de la política ambiental en materia del uso de productos desechables que contempla la Ley, se considera que incluye disposiciones generales que generan impacto en el presupuesto de egresos del Estado y Municipios de Zacatecas.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La Comisión Legislativa de Dictamen, de conformidad con la estimación del costo aproximado anual, coincide con la siguiente estimación de impacto presupuestario:

La Ley para el Control de la Contaminación derivada del uso de Productos Desechables en el Estado de Zacatecas tiene factibilidad financiera afirmativa.

La implementación de las disposiciones de la Ley a expedir se encuentra en el supuesto de Balance Presupuestario Sostenible.

Los efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación, se realicen en el marco del principio de balance

presupuestario sostenible. Esta Comisión Dictaminadora es de la opinión que la Ley a expedir se encuentra en el supuesto de cumplimiento del citado principio.

Por lo anterior, las y el diputado integrante de esta Comisión dictaminadora después de un análisis sistémico y normativo a la iniciativa en estudio, coincidimos en que dicha iniciativa de ley se aprueba en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente:

LEY PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DERIVADA DEL USO DE PRODUCTOS DESECHABLES EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Capítulo I

Disposiciones generales

Disposiciones generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas; tienen por objeto reducir la contaminación derivada del uso de productos desechables en el estado, con el fin de garantizar la salud de las personas y protección del medio ambiente, cumpliendo la responsabilidad global; así como definir la distribución de competencias entre las autoridades en la materia.

Objeto de la Ley

Artículo 2.- La presente Ley tiene como objeto:

I. Garantizar disminución de la contaminación por residuos;

II. Promover la reducción del uso de productos desechables superfluos;

III. Que la disposición de los residuos reciclables se lleve a cabo sin poner en peligro la salud de las personas y del medio ambiente, mejorando la calidad de vida de la población;

IV. La transición paulatina al uso de productos reutilizables, reciclables, compostables o aprovechables, en cualquier establecimiento comercial ubicado en territorio estatal, considerando las condiciones sanitarias, de higiene e inocuidad;

V. Incentivar el reciclaje de los productos desechables que sean de difícil sustitución;

VI. Fomentar el diseño de nuevos procedimientos eficientes para la minimización, separación, recolección y acopio de residuos, y

VII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para prevenir y reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su manejo integral, orientadas a procesos productivos más limpios, sustentables y de economía circular.

Principios rectores

Artículo 3.- Los principios que el Estado de Zacatecas privilegia para la interpretación de la presente Ley son los siguientes:

I. Innovación y creatividad: Implica la aplicación de las disposiciones que aquí se estipulan aplicando de la forma más eficiente las tecnologías disponibles y la generación de nuevas ideas, considerando la factibilidad y viabilidad técnica.

II. Sostenibilidad: Buscando garantizar la calidad de vida de las generaciones futuras a través del respeto al equilibrio ecológico mediante la disminución en el uso de los recursos naturales.

III. Precautorio: Implica la actuación de instituciones y personas ante la posibilidad de que exista un daño al ambiente o la salud pública, aun cuando sea solo una presunción y no exista certeza científica.

IV. El que contamina paga: Tiene como objetivo que quien contamina cubra los gastos de la aplicación de las medidas preventivas, de remediación, o ambas en su caso, asegurando que los daños ambientales sean revertidos.

Glosario de términos

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Bolsas desechables de plástico para el acarreo: Las bolsas fabricadas con productos derivados del petróleo diseñadas para ser utilizadas por una ocasión, que no resisten más de diez usos, y que son proporcionadas por las personas dedicadas al comercio para cargar los productos que son comerciados en sus establecimientos o artículos que hayan recibido un servicio suministrado por dicho establecimiento;

II. Material biodegradable: Propiedad del material atribuible a su estructura química, que permite su descomposición en carbono orgánico a través de distintos mecanismos bajo condiciones específicas en un tiempo determinado;

III. Procuraduría: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;

IV. Producto desechable: Producto diseñado para ser utilizado por una sola ocasión y que no resiste más de diez usos;

V. Producto desechable superfluo: Producto diseñado para ser utilizado en una sola ocasión, y que puede ser sustituido con relativa facilidad por productos reutilizables de acuerdo con las condiciones de uso y comercialización en el tiempo corriente;

VI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Estatal Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y de grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a todos los niveles de gobierno;

VII. Reciclaje: Transformación de los residuos a través de los distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

VIII. Remediación ambiental: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar, reducir o realizar la contención de los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el medio ambiente;

IX. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

X. Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de esta Ley;

XI. Separación Secundaria: Acción de segregar entre si los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;

XII. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica; y

XIII. Secretaría: Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas.

Supletoriedad

Artículo 5.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las siguientes disposiciones:

I. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

II. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

III. La Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;

IV. La Ley de Residuos Sólidos del Estado de Zacatecas; y

V. Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Zacatecas.

Capítulo II

De la distribución de competencias

Autoridades competentes

Artículo 6.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia de la presente Ley:

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
II. La Secretaría;
III. La Procuraduría; y
IV. Los Municipios.

Atribuciones del Ejecutivo Estatal

Artículo 7.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en materia del uso de productos desechables en el Estado, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados;

II. Concertar con los sectores social y privado la realización de acciones en las materias de su competencia conforme a esta Ley;

III. Expedir en la esfera administrativa los ordenamientos necesarios para proveer el cumplimiento de la presente Ley; y

IV. Las demás que deriven de la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir, aplicar y evaluar la estrategia para el cumplimiento de la política ambiental en materia del uso de productos desechables en el Estado;

II. Prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de productos desechables que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado de productos;

III. Autorizar, y supervisar la instalación y operación de centros de acopio de residuos reciclables;

IV. Expedir las normas estatales ambientales en materia de reducción, reutilización, reciclaje y gestión de residuos;

V. Promover la participación social en materia de la presente ley;

VI. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para lograr el manejo integral de los residuos con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el medio ambiente en la producción y consumo de bienes, y

VII. Las demás que deriven de la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Atribuciones de la Procuraduría

Artículo 9.- Corresponde a la Procuraduría, las siguientes atribuciones:

I. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, las normas oficiales mexicanas y las normas estatales ambientales en materia de gestión de residuos incluyendo los de productos desechables;

II. Verificar que los productos desechables que se comercialicen en el Estado como biodegradables cumplan con los criterios y normas que garanticen que su composición los hace efectivamente biodegradables;

III. Inspeccionar y vigilar los centros de acopio de residuos reciclables para que operen conforme a la normatividad establecida en el Estado y las normas oficiales mexicanas;

IV. Presentar a la Secretaría proyectos de normas estatales ambientales en materia de gestión de productos desechables ya sean plásticos o biodegradables;

V. Desarrollar el procedimiento administrativo correspondiente con motivo del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

VI. Imponer sanciones derivadas del procedimiento administrativo por el incumplimiento de la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y

VII. Las demás que deriven de la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Atribuciones de los Municipios

Artículo 10.- Corresponde a los Municipios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir, aplicar y evaluar la estrategia para el cumplimiento de la política ambiental de gestión de los residuos, incluyendo el uso de productos desechables en el ámbito municipal;

II. Determinar previa autorización de la Secretaría, los lugares de instalación de los centros de acopio de residuos reciclables;

III. Instalar, monitorear y dar mantenimiento a los contenedores de residuos reciclables de forma que se garantice la posterior valorización de éstos;

IV. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para lograr la reducción del uso de productos desechables y la promoción del reciclaje de los residuos valorizables;

V. Realizar actos de inspección y vigilancia dentro del ámbito de sus atribuciones, para verificar el cumplimiento de la presente Ley, así como en su caso la imposición de sanciones, y

VI. Las demás que deriven de la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo III

De las restricciones a los productos desechables

Restricciones

Artículo 11.- Queda prohibida la venta u obsequio de bolsas de plástico desechable para acarreo en puntos de venta de productos o servicios, así como para la entrega de los mismos a domicilio.

También, cuando se trate de productos a granel y no sea indispensable por cuestiones de asepsia.

Artículo 12.- Se prohíbe en todos los restaurantes o lugares de venta de alimentos el uso de popotes desechables, excepto cuando sean necesarios por cuestiones de salud.

Artículo 13.- Se prohíbe en todos los restaurantes o lugares de venta de alimentos el uso de vajilla o cualquier contenedor desechable, excepto aquellos que sean biodegradables cuando sea imposible el uso de vajilla y contenedores reutilizables.

Artículo 14.- Se prohíbe el uso de bolsas como medio para impedir o evitar que se ensucien los recipientes empleados para el consumo de alimentos en establecimientos fijos, semifijos y móviles.

Artículo 15.- Se prohíbe en todos los restaurantes o lugares de venta de alimentos se proporcione de forma gratuita o a la venta agua natural embotellada en envases desechables.

Capítulo IV

De los centros de acopio y reciclaje

Instalación centros de acopio

Artículo 16.- Los municipios están obligados a coordinarse con la Secretaría para la instalación de al menos un centro de acopio para residuos reciclables por cada diez mil habitantes en su territorio.

Lineamientos centros de acopio

Articulo 17.- Para efectos del artículo anterior, en la instalación y operación de los centros de acopio, los municipios y la Secretaría de forma coordinada deberán seguir los siguientes lineamientos:

a) En ningún caso se deberán recibir residuos peligrosos y se deberá informar al generador de éstos sobre su manejo y disposición final;

b) Definirán de manera conjunta la ubicación de los centros de acopio, cuidando que los espacios donde se dispongan los contenedores sean de fácil acceso y cuenten con la vigilancia necesaria para evitar se les dé un uso distinto a aquel para el que fueron instalados;

c) Los contenedores para los centros de acopio serán suministrados por la Secretaría debiendo cumplir con las especificaciones técnicas y de imagen que la misma determine; y

d) Para la operación de los centros de acopio, los municipios deberán formular y presentar a la Secretaría para su autorización, el plan de manejo, que deberá incluir cuando menos el programa de disposición de los residuos reciclables.

Centros regionales

Artículo 18.- Cuando por sus características territoriales y económicas los municipios estén imposibilitados a instalar centros de acopio y reciclaje en su demarcación, podrán coordinarse con otros municipios a efecto de implementar centros regionales.

Concesión centros de acopio

Artículo 19.- Los municipios, previa autorización de la Secretaría, podrán concesionar los centros de acopio y reciclaje en los términos y bajo las condiciones previstas en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Capítulo V

De la inspección y vigilancia

Actos inspección y vigilancia

Artículo 20.- La Procuraduría y los municipios, en el ámbito de su competencia, podrán realizar actos de inspección y vigilancia, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley.

Visitas de inspección

Artículo 21.- Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de esta Ley.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que lo acredite y autorice a practicar la inspección, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Requisitos de la inspección

Artículo 22.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

En caso de no existir persona alguna que pudiera fungir como testigo en la diligencia, se hará constar también, esta situación en el acta respectiva, sin que esta circunstancia invalide la inspección.

Procedimiento visita de inspección

Artículo 23.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada las irregularidades que se hubiesen presentado durante la diligencia, que presumiblemente constituyan infracciones en contra de la presente Ley, las normas oficiales mexicanas, las normas estatales ambientales y cualquier violación a las demás leyes ambientales aplicables.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con las irregularidades asentadas en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes.

A continuación se procederá a firmar el acta al margen y al calce por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quién se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Inspección

Artículo 24.- La persona con quien se entienda la diligencia, estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden de visita correspondiente, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a su normatividad.

Medidas de apremio

Artículo 25.- La autoridad competente podrá hacer uso de las medidas de apremio que considere necesarias para llevar a cabo las inspecciones, solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Medidas correctivas

Artículo 26.- Una vez levantada y recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora:

I. Requerirá al interesado, propietario o responsable del establecimiento inspeccionado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con las irregularidades asentadas en el acta de inspección respectiva.

II. Requerirá al interesado, propietario o responsable del establecimiento inspeccionado para que designe un domicilio dentro de su jurisdicción, a fin de llevar a cabo las subsecuentes notificaciones y en caso de que no lo designe, las notificaciones se realizarán a través de los estrados que e fijen en la propia Procuraduría o Municipio, según se trate, sin que por ello se configure una violación al procedimiento administrativo.

III. Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, propietario o responsable o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere la fracción I, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito los alegatos que considere pertinentes.

Resolución administrativa

Artículo 27.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, se procederá, dentro de los treinta días naturales siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Contenido resolución administrativa

Artículo 28.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el término otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a la presente Ley.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas decretadas en los términos del requerimiento respectivo, para lo que se deberá dar a conocer esta obligación al interesado en el cuerpo de la resolución respectiva.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer además de la sanción o sanciones que procedan conforme a esta Ley, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en la misma.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas, en los plazos determinados por la autoridad, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, ésta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

En los casos en que proceda, la autoridad estatal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

Capítulo VI

De las infracciones y sanciones

Infracciones

Artículo 29.- Las violaciones a las disposiciones de la presente Ley y demás normatividad aplicable, constituyen infracciones que serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría o el Municipio, sin perjuicio de las responsabilidades penales que resulten de conformidad con los ordenamientos aplicables, mismas que serán sancionadas con:

I. Amonestación por escrito con apercibimiento y remediación ambiental;

II. Amonestación por escrito con multa de cincuenta y hasta cien UMAS;

III. Multa de cien a dos mil UMAS. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido;

IV. Clausura temporal hasta por quince días:

a) Cuando el infractor no cumpla con las medidas de corrección o apercibimiento impuestas por la Procuraduría;

b) Cuando el infractor se niegue a pagar la multa, sin perjuicio de incoar el procedimiento administrativo de ejecución correspondiente, y

c) A la primera reincidencia del infractor.

IV. Clausura definitiva, cuando el infractor cometa la misma conducta por tercera ocasión.

Circunstancias para determinación de sanciones

Artículo 30.- Para la determinación de las sanciones señaladas en el artículo precedente, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

a. Gravedad de la infracción;

b. Reincidencia del infractor; y

c. La capacidad económica del infractor.

Capítulo VII

De los medios de impugnación

Juicio de Nulidad

Artículo 31.- Las resoluciones emitidas por las autoridades competentes podrán ser impugnadas a través del juicio de nulidad promovido ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintiuno, con excepción de los artículos 11, 12, 13, 14 y 15, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Segundo.- El artículo 11 de la presente Ley entrará en vigor el día primero de abril de dos mil veintiuno.

Tercero.- Los artículos 12, 13 y 14 de la presente Ley entrarán en vigor el día primero de julio de dos mil veintiuno.

Cuarto.- El artículo 15 de la presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintidós.

Quinto.- Dentro de los ciento ochenta días contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley, el Ejecutivo del Estado deberá publicar el Reglamento correspondiente, y promoverá las reformas que sean necesarias en el Reglamento Interior de la Secretaría.

Sexto.- La Secretaría elaborará dentro de los noventa días contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley la norma estatal ambiental para verificación de la biodegradabilidad de los productos y la norma estatal ambiental que defina cuáles son los productos desechables superfluos. Y contará con ciento ochenta días para la elaboración de la estrategia de colocación de contenedores para residuos reciclables.

Séptimo. Las autoridades estatales y municipales darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad al Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario de este Instrumento Legislativo, por lo que deberán integrar oportunamente en sus planes, programas, acciones y presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal 2021.

Octavo. La Secretaría del Agua y Medio Ambiente, dará seguimiento al cumplimiento de esta Ley en programas relativos a implementación de acciones para controlar y abatir la contaminación por el uso de productos desechables, así como, programas de remediación ambiental.

Noveno.- Para dar cumplimiento a lo fines de la presente ley, se estará a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, con la finalidad de que se destinen recursos económicos para la remediación del equilibrio ecológico.

Décimo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 10 días del mes de diciembre de dos mil veinte.

COMISIÓN DE AGUA, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

PRESIDENTA

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

SECRETARIA	SECRETARIO
DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ	DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

Hoja de firmas correspondiente al dictamen de la iniciativa de Ley para el Control de la Contaminación derivada del Uso de Productos Desechables en el Estado de Zacatecas.

5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE FOMENTO A LA GANADERÍA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable le fue turnado, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforma y adiciona la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión de fecha 24 de octubre de 2019, en ejercicio de sus atribuciones, los Diputados Luis Alexandro Esparza Olivares, José Ma. González Nava, Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval, Armando Perales Gándara y José Guadalupe Correa Valdez, presentaron la iniciativa de Ley por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. En la misma fecha de su presentación se dio lectura a la iniciativa de referencia y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0868 de esa misma fecha, la citada Iniciativa se turnó a esta Comisión Legislativa, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

TERCERO. Los iniciantes sustentaron su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Generar condiciones favorables para el desarrollo económico es una de las primeras obligaciones de todo gobierno. Por ello, resulta necesario generar oportunidades para el impulso de aquellos rubros que por su naturaleza pueden contribuir a la creación de empleos dignos.

Entonces, siendo el gobierno un ente facilitador para el desarrollo de todos los sectores, tiene como primera obligación implementar políticas públicas que contribuyan a atraer inversiones y crear condiciones para sentar un desarrollo económico sostenible.

Nuestra Carta Magna le mandata al Estado, la rectoría del desarrollo nacional para que sea integral y sustentable, mediante la competitividad y el fomento del crecimiento económico. Así, el texto constitucional dispone que la competitividad se entiende como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y el empleo.

La Ley de Planeación que rige en todo el territorio nacional, acertadamente dispone que la planeación deberá realizarse como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado y propiciará un equilibrio de los factores de producción en un marco de estabilidad económica.

Históricamente el sector pecuario representa una actividad preponderante de la economía zacatecana, ya que la vocación de nuestros suelos en determinadas regiones, ha permitido un constante desarrollo de la misma.

Para el actual gobierno el apoyo a este sector es una prioridad y por esa razón en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 se señalan estrategias y objetivos para empoderar dicha actividad económica.

Al efecto, dicho instrumento de planeación establece

La ganadería también es importante ya que existen regiones donde el ganado bovino, caprino y ovino registra inventarios significativos para la entidad.

Asimismo, en el rubro denominado “Productividad en el Sector Agropecuario” se estipulan varias Líneas de Acción, todas ellas enfocadas al desarrollo del precitado sector.

Comprendemos en toda su dimensión que la ganadería en el estado tiene un gran potencial y que en los últimos años ha mostrado un crecimiento sostenido, afianzándose como un ramo económico que vislumbra un futuro prometedor.

La rentabilidad del sector pecuario nos obliga como legisladores a generar condiciones para que siga siendo una actividad prioritaria. En ese tenor, para lograr un desarrollo y mejoramiento de sus procesos productivos, así como la comercialización de los productos ganaderos, requerimos, sin duda, de una legislación moderna que sea el instrumento para cumplir este propósito.

En correspondencia con lo antes expresado, el Estado a través de la emisión de leyes, debe alentar y proteger la actividad económica y, precisamente, una de esas consiste en la ganadería. De esa forma, regularla adecuadamente con la emisión de un marco jurídico moderno, permite contribuir a desarrollar su potencial.
En México, la política agropecuaria también conocida como agraria, está conformada por la política agrícola, la política ganadera y la política pesquera, éstas conforman un sector estratégico del desarrollo económico del país.

Uno de los objetivos más importantes de un gobierno eficaz, es lograr que su política agraria mejore la vida del campesino y de sus familias, logrando con ello que se garantice a los hombres, mujeres y jóvenes del campo, mecanismos que brinden seguridad e ingreso.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27, fracción XX, establece que: "*El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público*".

En el año 2013 se promulgó la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, en la cual, los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras, en su momento, buscaron la construcción de una ley de avanzada que respondiera a las necesidades reales de la sociedad. Lograron diseñar una Ley que garantizara una política agropecuaria con mejor planeación y organización, con un uso sustentable de los recursos naturales.

Se centraron en promover cambios que allanaran los problemas de participación social, lograron un ordenamiento legal que delineó las políticas de desarrollo rural y planteó una nueva forma de concebir al sector agropecuario en esta entidad federativa.

Resaltamos el esfuerzo de los parlamentarios para coincidir en temas torales para lograr un verdadero desarrollo rural integral sustentable en el estado, mediante la implementación de medidas como: el incremento de los índices de educación y desarrollo de habilidades productivas, desarrollo científico, técnico y tecnológico, la aplicación de paquetes de transferencia de tecnologías diseñados en función a las necesidades territoriales y culturales con mejores niveles de servicios públicos, como son salud, vivienda, cultura, educación, recreación; todo dentro de un ambiente

democrático, en donde la participación social sea un eje fundamental en los procesos de desarrollo.

Se logró una visión integral para poner a la política agropecuaria en un nivel central así como reorientar la economía hacia un modelo incluyente, sustentable a largo plazo y socialmente más equitativo.

En la Ley Ganadera en vigor se establecieron las bases para hacer del campo zacatecano un escenario flexible, que contribuyera a reducir la pobreza en el ámbito rural y reducir los flujos de migración.

En su momento, se estableció expresamente la prohibición de modificar genéticamente productos y animales, excepto cuando se trate de mejoramiento y la creación del Programa Estatal de Autosuficiencia Alimentaria.

Asimismo, se incluyeron los conceptos de sustentabilidad y sostenibilidad, a fin de que tenga como punto toral el bienestar económico y social de los productores, partiendo del cuidado de los recursos naturales, de la organización y participación de la sociedad para una adecuada planeación de la actividad del campo.

En síntesis, estimando que nuestro estado tiene una vocación agrícola, resulta de la mayor importancia contar con el marco jurídico que organice y reestructure el campo zacatecano de manera integral, garantizando políticas agropecuarias, haciendo un especial énfasis en el desarrollo del sector pecuario.

Como lo expresamos anteriormente, la ganadería contribuye en gran forma al desarrollo económico de Zacatecas y por ende constituye una importante fuente de riqueza, ya que aporta el 38% del Producto Interno Bruto.

Destacan las 980,000 cabezas de ganado bovino como inventario estatal; los más de 50 mil productores dedicados a la producción de ganado en pie de bovinos, caprinos, ovinos, porcinos y aves, así como sus productos y subproductos.

Cabe señalar, que la preservación del Estatus Zoosanitario (Acreditado Preparatorio) avalado por USDA ALPHIS nos permite la exportación anual de más de 20 mil cabezas en pie hacia los Estados Unidos de América, generando una derrama económica importante para Zacatecas.

El auge ganadero se refleja en una movilización interestatal de más de 350 mil cabezas bovinas que van hacia las líneas de comercialización entre las que destacan, acopio, engorda y sacrificio. Por lo cual, como lo señalamos con antelación, se hace necesario que cuente con un marco jurídico moderno, eficaz y actualizado, que permita aprovechar los recursos naturales, incluyendo la protección y conservación de la flora y fauna asociados con la ganadería.

Por todo lo anteriormente expuesto, estimando que con la presente reforma se fortalecen los mecanismos para la explotación de la ganadería en sus diferentes componentes, situación que nos permitirá salvaguardar nuestro Estatus Zoosanitario, así como la aplicación de las sanciones a quien violente y ponga en riesgo el mismo, elevo a la consideración de esta Representación Popular, la presente iniciativa de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Ganadería del Estado de Zacatecas.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar y adicionar la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, con el objeto de fomentar cualitativa y cuantitativamente la ganadería en el Estado, así como la organización, operación, sanidad y fomento de la explotación pecuaria en el Estado.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los integrantes de esta Comisión acordamos sujetar el presente dictamen a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer y resolver la iniciativa de mérito, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción I, 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Los artículos 73 y 124 constitucionales establecen la competencia de los estados en materia de regulación de la ganadería; conforme a ello, en nuestra carta magna se dispone que todo aquello que no se encuentre previsto como atribución para el nivel federal, se entiende otorgado a los Estados y los Municipios.

En tal sentido, los temas relativos a la ganadería y que son materia de leyes federales son los siguientes: salubridad general, aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal, aprovechamiento y explotación de recursos naturales, instituciones de crédito y sociedades de seguro, entre otros.

Con fundamento en las disposiciones referidas, resulta observable que esta Comisión Legislativa que suscribe, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. IMPORTANCIA DE LA PRODUCCIÓN GANADERA. La ganadería se ha constituido en México como uno de los cuatro motores del sector agroalimentario, es de las actividades económicas más antiguas e importantes, por ello, el objetivo de todo gobierno eficiente, es lograr e impulsar esta actividad del sector primario, como aspecto promotor del desarrollo.

El sector agropecuario es una de las actividades económicas más importantes en nuestro país, constituyéndose en el séptimo lugar como potencia mundial en productos pecuarios, ocupando el cuarto lugar en producción de huevo, sexto en carne de bovino y aves, así como el octavo puesto en carne de cerdo.

En la actualidad, y pese a la crisis sanitaria que enfrenta el mundo, el sector ganadero representa uno de los componentes con mayor crecimiento del sector agropecuario a nivel mundial, por ello, la importancia de contar con marcos legales eficientes que permitan el desarrollo óptimo de esta actividad, que se traduce en desarrollo para las regiones de México.

En un sistema jurídico como el nuestro que busca constantemente la eficiencia, el desarrollo de las actividades agropecuarias en el país, se encuentra regulado por distintas normas de los tres órdenes jurídicos existentes en el Estado Mexicano, además, por normatividades de carácter internacional debido a los tratados que en materia económica ha suscrito México.

El artículo 27 de la Constitución Federal, considera la actividad agropecuaria con un enfoque social, asignándole derechos y limitaciones.

Como una importante actividad económica, los artículos 25, 26 y 131 constitucionales establecen que corresponde al Estado, la rectoría para desarrollo nacional integral, sustentable, con crecimiento económico y una distribución justa del ingreso y la riqueza, mediante la organización de un sistema de planeación para el desarrollo dinámico, permanente y equitativo de la Nación, sirviendo de base para los planes estatales y nacional de Desarrollo. Asimismo, faculta al Ejecutivo Federal a crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles, impactando la ganadería a través de la importación y exportación de productos cárnicos.

En nuestro país existen diversas disposiciones legales que inciden directamente en la regulación de la actividad ganadera, por ejemplo: la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley de Organizaciones Ganaderas, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la más recientemente a partir del 2017, el Código Penal Federal.

En este contexto, en el Estado de Zacatecas existe legislación, que se deriva de las disposiciones sobre la ganadería que contempla la Constitución Federal. Así, de manera análoga a lo que se regula en el nivel federal, pero dentro de su ámbito de competencia en el Estado; y de lo anterior surge la necesidad de estar actualizando nuestro marco normativo, con el objeto de cumplir a la ciudadanía y al sector primario de la Entidad con

instrumentos legales de vanguardia, que respondan a las necesidades y nuevos tiempos de este sector toral para el desarrollo de nuestro Estado.

Esta Comisión de dictamen, haciendo una revisión seria y objetiva de la propuesta de los iniciantes, consideramos que la propuesta se dictaminará como una reforma integral a la Ley de Fomento a la Ganadería de nuestro Estado, ya que el articulado propuesto no modifica ni un veinte por ciento del articulado actual, sin embargo retomaremos temas axiales que los ganaderos de Zacatecas, requieren para un mayor ejercicio de su actividad y también se incluyeron aspectos relevantes que coadyuvarán a las autoridades del ramo en el ejercicio de sus funciones y las actividades con este sector.

La Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas vigente, data del año 2006, por lo tanto, resulta evidente que el sector ganadero estatal necesita, para su fortalecimiento y eficaz desarrollo, un nuevo marco jurídico adecuado a las realidades y necesidades actuales, con un fortalecimiento de las capacidades institucionales y del sector productivo que le permitan con seguridad y certidumbre jurídica continuar con el crecimiento de los últimos años, cada vez de una manera más ordenada, coordinada y eficiente.

Los que hoy dictaminamos consideramos que la iniciativa que nos ocupa no cumple los requisitos mínimos indispensables para considerar una nueva Ley de Fomento a la Ganadería para la Entidad; sin embargo, observamos temas torales que, de manera atinada, darán pie a una reforma estructural viable y eficiente que otorgue certeza al sector ganadero de la Entidad y facilite los procesos ante las instituciones encargadas de atender este sector fundamental en el desarrollo de Zacatecas.

La regulación actualizada y permanente del marco normativo de la actividad ganadera y su correcta instrumentación por las autoridades, sus auxiliares y ganaderos es el punto de partida para la consecución de los objetivos y fines tanto de los productores como de las entidades públicas del sector.

Este colectivo dictaminador trabajó responsablemente en adecuar las disposiciones propuestas con el objetivo de organizar, planear y fomentar la actividad ganadera con fines de consumo, comercialización interna y externa, industrialización e investigación mediante una regulación que fortalezca el control sanitario y la calidad de los productos, procurando la seguridad jurídica mediante reglas claras, respecto de la propiedad del

ganado, su identificación y la tipificación como delitos de conductas que afectan el patrimonio de los ganaderos y el desarrollo de la actividad en la entidad.

Este Colectivo dictaminador coincide con los iniciantes en la propuesta de promover una coordinación real y equilibrada entre las autoridades competentes en el sector, quienes podrán auxiliarse mediante convenios de colaboración con organismos técnicos, de investigación, universidades o ganaderos organizados.

Esta propuesta legislativa retoma temas axiales que tanto los ganaderos como las autoridades del ramo han estado solicitando, pues contempla atribuciones específicas para el desarrollo de programas de fomento a la actividad ganadera sustentable, la autorización de entrada y salida del ganado y su movilización dentro de la entidad, la inspección y vigilancia de las disposiciones en materia de sanidad animal, la denuncia de las actividades delictivas de que tenga conocimiento, además de establecer reglas para sancionar administrativamente el incumplimiento a las disposiciones de la Ley.

Asimismo, le otorga facultades para fungir, a petición de los ganaderos, como mediador o conciliador en la solución de controversias en materia de cercos, vías pecuarias, movilizaciones y propiedad del ganado. También para dictar acuerdos temporales restrictivos y regulatorios de la movilización de ganado respecto de horarios y vías pecuarias a fin de prevenir actividades delictivas y reforzar el control de la movilización en determinadas zonas del Estado.

Se retoma por esta Comisión de dictamen, el tema de los Supervisores dependientes de la Secretaría, a quienes se dota de atribuciones para realizar su labor con mayor eficacia y seguridad, procurando su seguridad y bienestar.

Un tema de gran importancia es la inclusión del fundamento legal, para que los recursos que la Secretaría del Campo obtiene de la aplicación de multas le sea regresado por la Secretaría de Finanzas del Estado y sean utilizados en programas y acciones que coadyuven a la actividad pecuaria de la citada institución.

Un problema recurrente en la Entidad es el manejo adecuado de los rastros municipales, con esta propuesta legislativa buscamos mejorar su funcionamiento e involucrar a los Ayuntamientos, para que a partir de una coordinación eficiente, los rastros respondan a las necesidades y exigencias a los que la población tiene derecho.

Un tema prioritario para la Secretaría del Campo y los ganaderos de Zacatecas es la figura novedosa de los corrales de resguardo, propuesta innovadora que terminará con prácticas deficientes y dando certeza a los dueños de animales que tienen que depositar su ganado en resguardo, coadyuvando también a un buen proceso por parte de la autoridad. En el mismo sentido, define lo relacionado al procedimiento que deberá seguirse, respecto del ganado mostrenco, su destino y remate en subasta pública.

Asimismo, para seguridad jurídica de los ganaderos y la eficaz persecución de los delitos, determina en ambos casos de manera clara y obligatoria las formas de acreditar dicha propiedad mediante la marca del fierro de herrar y la señal de sangre registradas, la colocación de aretes de identificación, la actualización en el padrón ganadero nacional, las facturas, contratos, adjudicaciones.

Otro tema prioritario para poner a Zacatecas a la vanguardia legislativa, es el tema de las inspecciones, es importante para la inspección del ganado, establecer los sitios y el personal habilitado para tal efecto, mismo que deberá cumplir con requisitos de instrucción, capacitación y de no conflicto de intereses, dando prioridad a la figura del Supervisor dentro del organigrama de la Secretaría.

Las posibles infracciones administrativas a la Ley, serán asentadas en actas circunstanciadas por los Supervisores, quienes tendrán la posibilidad de dictar medidas como la retención temporal del ganado a efecto de salvaguardar la salubridad, la seguridad, la trazabilidad y el cumplimiento de la Ley.

Además, dispone la instalación de puntos de inspección y verificación en distintas vías de movilizaciones, a efecto de que de forma obligatoria para los ganaderos sirvan para el control de la movilización del ganado, pudiendo auxiliarse para tal efecto, de la fuerza pública.

Establece las bases para el fortalecimiento y eficaz desarrollo de un nuevo marco jurídico, adecuado a las necesidades actuales de nuestro Estado, robusteciendo las capacidades institucionales y del sector productivo ganadero, con el fin de continuar con un crecimiento de manera más ordenada y eficiente.

Para concluir, esta Comisión de dictamen realizó un trabajo serio y coordinado para dotar a Zacatecas de una Ley de Fomento a la Ganadería de avanzada, que fomente la organización y planeación de la actividad ganadera, buscando con ello dar respuesta a este sector ávido de resultados por parte de la autoridad, para con ello iniciar el camino al desarrollo que tanto requiere la Entidad.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el numeral 18 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas; en razón de que la modificación en estudio tiene como propósito apoyar en la eficiente aplicación de este dispositivo legal a favor de los ganaderos de la Entidad, sin embargo, para este propósito ya existe la estructura necesaria en la Secretaría, con lo cual no se crean o se propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa algún objeto del gasto, pues los nuevos rastros de resguardo ya están plenamente presupuestados e incluso uno ya construido.

En mérito de lo antes argumentado, esta Comisión aprueba en sentido positivo el presente dictamen.

En conclusión, esta Comisión de dictamen coincide con los iniciantes al considerar prioritaria la reforma integral a la Ley de Fomento a la Ganadería, cuyo estudio nos ocupa, no se puede hablar de justicia para los ganaderos de Zacatecas con un marco legal desfasado y caduco, que no responde a las necesidades actuales, con este nuevo instrumento legislativo buscamos dotar de las herramientas necesarias a este sector, para que sus acciones diarias estén respaldadas con la legislación idónea que le permita el desarrollo que todos los zacatecanos anhelamos y exigimos.

Son sin duda tiempos difíciles para todos los sectores del Estado, sin embargo, también es el momento preciso para apoyar la actividad ganadera en la Entidad, por ello, es momento de comprometernos con el sector primario, es nuestra oportunidad como representantes populares, de dar resultados óptimos a través de leyes modernas que permitan el desarrollo y crecimiento legítimo de este sector, que representa la piedra angular del desarrollo de Zacatecas.

Por lo expuesto y fundado, los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente proyecto de

D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE FOMENTO A LA GANADERÍA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se reforma la fracción XXXVI del artículo **6;** Se adicionan las fracciones III, IV, V, VI y VII, recorriéndose la siguiente en su orden, se adicionan las fracciones IX, X, XI y XII del artículo **8;** se reforma la fracción XIII y se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI y XLII recorriéndose la siguiente en su orden del artículo **10;** se reforma la fracción I, se adiciona la fracción IV recorriéndose las siguientes en su orden del artículo **11;** se reforma el artículo **16;** se reforma el proemio del artículo **20;** se reforma el artículo **24;** se reforma el proemio y la fracción III del artículo **29;** se reforma el proemio y se adiciona un párrafo segundo al artículo **36;** se reforma el artículo **39;** se reforma el artículo **40;** se reforma el artículo **44;** se reforma el artículo **66;** se reforma la fracción I del artículo **88;** se adiciona la fracción VI al artículo **96;** se reforma la fracción III al artículo **97;** se adiciona la fracción XII recorriéndose la siguiente en su orden del artículo **98;** se reforma el artículo **100;** se adiciona el artículo **118 BIS;** se reforma el artículo **131;** se reforma el artículo **133;** se reforma el artículo **134;** se reforma el artículo **137;** se reforma el artículo **148;** se reforma la fracción IV del artículo **155;** se reforma el artículo **158;** se reforman las fracciones I y II, se adiciona una fracción VII al artículo **160;** se reforma el artículo **162;** se reforma la fracción I del artículo **163;** se reforma la fracción XX, se adicionan las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y la XXXVI, recorriéndose las demás en su orden del artículo **173;** se reforma la fracción II y V del artículo **174;** se adiciona un segundo párrafo recorriéndose el segundo en su orden del artículo **180;** todos de la **Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:**

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXXIII. …

XXXIV. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XXXV. a XL. …

Artículo 8. Son órganos auxiliares de las autoridades antes señaladas:

I. …

II. …

III. La Secretaría de Finanzas;

IV. La Secretaría de Salud;

V. La Secretaría de Medio Ambiente;

VI. La Secretaría de Seguridad Pública.

VII. Fiscalía General del Estado de Zacatecas;

VIII. La Unión Ganadera Regional de Zacatecas;

IX. Cualquier asociación ganadera o asociaciones avícolas, porcícolas o cualquier otro tipo de asociación legalmente constituidas que tenga asiento de producción en el Estado;

X. Los Colegios de Médicos Veterinarios en el Estado;

XI. Los Delegados Ganaderos, y

XII. Las demás autoridades estatales y municipales que como auxiliares sean requeridas para el cumplimiento de los actos que deriven de esta ley.

Artículo 10. La Secretaría, además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tendrá las siguientes:

I. a la **XII.** …

XIII. Reglamentar en el uso común el aprovechamiento de los pastizales con base en los coeficientes de agostaderos emitidos por la Comisión Técnica Consultiva para la Determinación de Coeficientes de Agostaderos de la **SADER;**

XIV. a **XXXIV.** …

XXXV. Elaborar y distribuir los formatos únicos de Guías de Tránsito de Ganado;

XXXVI. Determinar y aplicar las sanciones que correspondan a los infractores de esta ley y su reglamento, a través de la Secretaría y de la Secretaría de Finanzas para su recaudación;

XXXVII. Designar y remover a los supervisores de movilización dependientes de la Secretaría, supervisar sus actividades, así como promover su profesionalización;

XXXVIII. Apoyar, a través de los supervisores de movilización, el realeo de ganado, cuando así lo soliciten los productores pecuarios o una autoridad judicial con el fin de acreditar la propiedad del ganado;

XXXIX. Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales, el retiro del ganado que paste o transite en el derecho de vía, sin vigilancia de sus propietarios;

LX. Aplicar las medidas y acciones necesarias para mejorar el estatus sanitario del ganado, procurando incrementar de modo constante los niveles de sanidad animal;

LXI. Llevar el registro y control de los medios de identificación que permitan acreditar la propiedad de las especies domésticas productivas, productos y subproductos;

LXII. Establecer el control y registro estatal de productores pecuarios que estén reconocidos y regulados por la autoridad federal y estatal, así como de sus inventarios, producción a través de la expedición de una identificación oficial, con el fin de ejecutar las acciones regulatorias a que se refiere la presente ley, además de apoyarlas en el cumplimiento de sus atribuciones, y

XLIII. …

Artículo 11. En materia de fomento a la ganadería, las autoridades municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Registrar de manera conjunta **y coordinada con la Secretaría** y las asociaciones o uniones ganaderas, los fierros, marcas o señales del ganado;

II. a III. …

IV. Proteger en los corrales de resguardo, dispuestos por la Secretaría, los animales de los que no se pueda comprobar su propiedad, así como los animales mostrencos que se encuentren causando daños en predios ajenos y vaguen por caminos y avenidas poniendo en riesgo a la población;

V. Rematar el ganado mostrenco, previo cumplimiento del procedimiento que esta Ley establece; en coordinación con las asociaciones ganaderas locales existentes;

VI. Emitir la orden de sacrificio de ganado considerado bravío en los términos y condiciones que establece el artículo 72 de esta Ley;

VII. Autorizar el libro de registro del rastro o rastros que les correspondan; y

VIII. Las demás que establezcan la presente Ley y demás normas aplicables.

Artículo 16. Las organizaciones ganaderas legalmente constituidas que existan en el Estado deberán registrarse en la Secretaría, para lo cual se podrán denominar como asociaciones generales **o** especializadas, uniones o con cualquier otro tipo de figura jurídica reconocida por la ley.

Artículo 20. Las asociaciones generales **o** especializadas y uniones ganaderas tendrán las siguientes funciones:

I. a XVII. …

Artículo 24. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, en coordinación con la **SADER,** las autoridades municipales y las organizaciones ganaderas regionales, fomentará la realización de exposiciones ganaderas regionales y estatales en el lugar y época que juzgue pertinente, concediendo las franquicias y premios que estimulen a los expositores.

Artículo 29. Los propietarios de ganado en el Estado, tienen la obligación, según la especie de herrar, marcar, señalar implantar, tatuar, poner anillos o cualquier otro medio que acredite su propiedad, la propiedad del ganado se acredita:

I. a **II.** …

III. Los apicultores deberán contar con las marcas y registros establecidos por la Ley de Fomento Apícola del Estado, **así como con su respectivo dispositivo de identificación individual para colmenas SINIIGA,** y

VI. …

Artículo 36. Se entiende por fierro o marca de herrar, la señal que se graba en el cuerpo del animal con hierro candente, ácido corrosivo o marcado en frío. La marca o fierro de herrar se colocará en el flanco izquierdo del animal.

La Secretaría, en coordinación con los municipios, integrará un registro general de los fierros de herrar y señales de sangre, con el objeto de mantener un registro vigente, correspondiente a cada jurisdicción.

Artículo 39. Todos los fierros, marcas y señales a que se refiere esta Ley deberán ser registrados en la Presidencia y en la Asociación ganadera local general **o** especializada del Municipio al que pertenezca el predio en que se encuentren los animales, **que en coordinación con la Secretaría mantendrán un registro general, actualizado y vigente**, aún y cuando el dueño resida en otro lugar. Las personas que tengan ganado en diferentes municipios, registrarán sus fierros, marcas o señales en todos ellos.

…

Artículo 40. La Secretaría, deberá llevar un registro general que será actualizado con la ayuda de los Municipios y las asociaciones ganaderas al hacer cotejos e inspecciones constantes a los padrones de registros municipales.

Artículo 44. La autoridad municipal del lugar está obligada a realizar la identificación del animal mostrenco, cotejando los fierros, marcas, señales, tatuajes, identificación electrónica y demás medios de identificación del ganado, con los inscritos en el padrón municipal y en el de la asociación ganadera de la localidad, **y en el general de la Secretaría**. De identificarse el animal se notificará al propietario, quién deberá recogerlo en un plazo de cinco días naturales a partir de la fecha de la notificación respectiva y previa la acreditación legal de la propiedad del animal y de los pagos que establezca la Ley de Ingresos Municipal respectiva.

…

…

Artículo 66. La Secretaría y los órganos auxiliares se coordinará**n** con la Secretaría **de Obras Públicas**, si la carretera es estatal y con la Secretaría de Comunicaciones y Trasportes, si es federal, a efecto de mantener desmontadas las superficies ubicadas entre las carreteras y caminos vecinales y los cercos de los predios ganaderos colindantes, con el fin de proteger contra incendios tanto los propios cercos como la vegetación que exista en los agostaderos.

Artículo 88. Son corridas o recuentos generales, las reuniones de ganado que se verifiquen dentro de la totalidad de los predios comprendidos en una o más zonas de inspección ganadera; son parciales, las que se realicen en uno o más predios ganaderos sin comprender toda una zona. Ambas tendrán por objeto todas aquellas finalidades propias de la ganadería, además de:

I. Mantener dentro de los predios ganaderos, únicamente la cantidad de ganado correspondiente al índice de agostadero que a dicho predio se le haya asignado, por la autoridad estatal competente, **o en su defecto pueda comprobar la eficiente alimentación del ganado excedente;**

II. a **VI.** …

Artículo 96. La verificación tendrá lugar en:

I. a V. …
VI. En las Unidades Regionales de Seguridad.

Artículo 97. Son atribuciones de la Secretaría, por sí o por medio de los organismos auxiliares, en materia de inspección del ganado, las siguientes:

I. a **II.** …

III. Recorrer los principales centros ganaderos de la Entidad, para darse cuenta del estado de los ganados, la clase de agostaderos disponibles y las condiciones de los abrevaderos, procurando por medios persuasivos que los propietarios corrijan los defectos encontrados, ofreciéndoles ayuda que gestionarán en la Secretaría, **según sea la disposición de los recursos;**

IV. a **XIII.** …

…

Artículo 98. Son facultades de la Secretaría y del Comité y de las Asociaciones Ganaderas Locales, a través de los supervisores de ganado locales debidamente acreditados:

I. a XI. …

XII. Decomisar de inmediato los cadáveres de animales en tránsito, cuyo motivo de muerte se desconozca y, por tanto, representen un riesgo sanitario para la comunidad, ordenando su inmediata destrucción a cargo de los dueños, levantando el acta correspondiente y remitiéndola a las autoridades competentes;

XIII. a XIV. …

Artículo 100. Cuando a juicio del supervisor de ganado autorizado no sea posible la revisión en el interior de los vehículos de traslado, es obligación del propietario, chofer o encargado, bajar el ganado en el lugar adecuado más cercano **o en los corrales de resguardo oficiales** que indique el **Supervisor.** Los gastos que se originen correrán por cuenta del propietario.

Artículo 118 Bis. La Secretaría, con el objeto de lograr una eficiente movilización de ganado en la Entidad podrá designar:

I. A los Supervisores de movilización de ganado que se requieran para cumplir con los requerimientos de las diferentes regiones del Estado, y

II. Coordinarse con los Supervisores auxiliares nombrados por los ayuntamientos, quienes coadyuvarán en las funciones de la movilización en su comunidad, conforme las necesidades sanitarias de su Municipio y la región.

Artículo 131. La vigilancia e inspección ganadera se llevará a cabo en los rastros por el Comité, **el supervisor nombrado por el Municipio,** el médico adscrito al rastro **y a solicitud expresa por el supervisor de la Secretaría.**

Artículo 133. Los administradores de los rastros, **así como los supervisores municipales,** serán nombrados por los Presidentes Municipales y están obligados a vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, fiscales y administrativas a que están sujetos dichos establecimientos.

Artículo 134. Los administradores, **el supervisor municipal,** encargados o empleados de los rastros, en ningún momento, permitirán el sacrificio de ganado si no se ha comprobado ante el médico veterinario adscrito, la legítima propiedad del mismo y el cumplimiento de las obligaciones sanitarias o fiscales.

Artículo 137. Los administradores a cuyo cargo se encuentren los rastros o áreas del sacrificio rural, tendrán la obligación de reportar mensualmente a la Secretaría, al Ayuntamiento, a la asociación ganadera local, a la **SADER** y a la jurisdicción sanitaria correspondiente un informe de las actividades que realicen.

Artículo 148. Los establecimientos o empresas destinados a la producción de leche deberán registrarse en la Secretaría, previa autorización de la **SADER**. El registro será gratuito y los requisitos a que deberán sujetarse los fijará la propia Secretaría.

Artículo 155. En los casos de aparición de una enfermedad contagiosa en los animales y cuando el Ejecutivo del Estado la estime peligrosa, hará la declaratoria de cuarentena que comprenderá las siguientes medidas:

I. a **V.** …

IV. Prohibición, en coordinación con la **SADER**, absoluta o condicional para celebrar exposiciones, ferias y circulación de ganado;

V. a **IX.** …

Artículo 158. Los propietarios de ganado están obligados a aplicar **desparasitantes internos y externos**, cuando menos dos veces al año.

Artículo 160. Se considera de interés público:

I. El manejo racional **del recurso pastizal**, la utilización adecuada, la conservación, la adaptación de terrenos para agostaderos y el mejoramiento de los recursos naturales relacionados con la ganadería;

II. El cumplimiento con la carga animal, según establezca la Comisión Técnica Consultiva para la Determinación de Coeficientes de Agostadero de la **SADER**;

III. a **VI.** …

VII. La rehabilitación de los pastizales deteriorados mediante obras territoriales de conservación de suelos e introducción de especies forrajeras y sistemas de pastoreo.

Artículo 162. Los ganaderos, pequeños propietarios, ejidatarios y colonos que tengan en explotación pastizales naturales de uso común, deberán cumplir con los coeficientes de agostadero de conformidad con lo establecido en la Ley de la Reforma Agraria, así como con las disposiciones que para tal efecto emitan la **SADER** y la Secretaría.

El ganado excedente en los agostaderos sobrecargados **deberá** ser desalojado una vez convenido por el propietario, la **SADER** y la Secretaría.

Artículo 163. Los ganaderos poseedores de terrenos de agostadero para uso común están obligados a:

I. Aprovechar el recurso del pastizal con la carga animal determinada por la Comisión Técnica Consultiva para la Determinación de Coeficientes de Agostadero de la **SADER;**

II. a V. …

Artículo 173. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

I. a **XIX.** …

XX. Vender clandestinamente carne **de animales que hayan sido tratados con sustancias o medicamentos dañinos para la salud** y demás productos o subproductos del ganado;

XXI. a **XXIII.** …

XXIV. A quienes acopien, movilicen o comercialicen con fines de exportación ganado en pie sin observar las NOM´s y los respectivos acuerdos internacionales;

XXV. Acopiar, movilizar y comercializar ganado sin identificar su origen y fierro;

XXVI. Acopiar, movilizar y comercializar ganado de zonas sanitarias de un estatus inferior a otro de mayor, o hatos en cuarentena sin tener la documentación sanitaria que lo permita;

XXVII. Los profesionistas o personal facultado que realice las pruebas obligatorias para cumplir con las campañas zoosanitarias en el Estado, a animales mostrencos, y trasherrados;

XXVIII. Quien deje los identificadores oficiales en las unidades pecuarias sin aplicar, así como aplicar o reutilizar los aretes que no correspondan al ganado, fierro y UPP asignados originalmente;

XXIX. Quien presente para la movilización de ganado documentación alterada o falseada, identificación falsa, o se haga una sustitución de ganado.

XXX. Quien movilice o lleve a cabo compraventa, ordene o realice el trasporte de animales afectados por enfermedad infectocontagiosa;

XXXI. Quien asigne aretes en un número mayor de crías en relación a los vientres que existen en el hato;

XXXII. A quien se le detenga con animales mostrencos sin la autorización correspondiente, y sin comprobar la legítima propiedad;

XXXIII. Alterar o falsificar la papelería oficial como Dictámenes, Certificados, guías de ganado, o cualquier otro documento oficial;

XXXIV. Expedir constancias de tratamiento garrapaticida, sin que existan pruebas fehacientes de que los semovientes estén libres del ectoparásito;

XXXV. Quien ampare a una o más cabezas de ganado robado con documentación alterada, falsa o expedida a nombre de otro;

XXXVI. Quien extorsione o agreda, verbal o físicamente a una autoridad oficial en el ejercicio de sus funciones, sin detrimento de lo que establezcan otras disposiciones legales, y

XXXVII. …

Artículo 174. Las sanciones administrativas podrán consistir en:

I. …

II. Multa de 50 hasta **5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

III. a **IV.** …

V. Aseguramiento o **decomiso** del ganado, productos o subproductos según sea el caso; únicamente cuando exista incumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Quinto de la presente Ley; y

VI. …

…

Artículo 180. …

Con fundamento en el artículo 7 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, lo recaudado por concepto de multas, se debe reintegrar a la Secretaría para ser utilizado en la implementación de programas y acciones de operación en beneficio del sector ganadero de la Entidad.

La falta de pago de las multas impuestas dará lugar a la aplicación del procedimiento económico coactivo que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su curso hasta su resolución conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Artículo Tercero. Dentro del plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá realizar las modificaciones que correspondan al Reglamento de la Ley

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la estructura lógico jurídico y artículo transitorio, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas.

A t e n t a m e n t e

Zacatecas, Zac., 7 de Septiembre de 2020.

COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA

Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

PRESIDENTE

DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIO

DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA OLIVARES

SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

5.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE REFORMA LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable le fue turnado, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforma el artículo 73 de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentó ante esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Ley por el que se reforma el artículo 73 De La Ley Para El Desarrollo Rural Integral Sustentable Del Estado De Zacatecas.

SEGUNDO. En fecha 21 de febrero de 2019, se dio lectura a la iniciativa de referencia y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0347 de esa misma fecha, la citada Iniciativa se turnó a esta Comisión Legislativa, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

TERCERO. La iniciante, sustentó su Iniciativa de reforma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos 30 años tras la implementación del modelo económico neoliberal, el cual ha beneficiado a un cierto grupo que ha visto acrecentar su fortuna económica pero ha vulnerado el desarrollo económico de la mayoría de la población del país, el campo mexicano ha sido uno de los sectores que ha padecido las consecuencias de este modelo, por ejemplo, uno de los postulados de esta política económica fue la apertura de los mercados, se puede argumentar que hubo sectores que tuvieron beneficios de la misma, pero para el campo mexicano fue todo lo contrario.

La fuerte competencia internacional, que se dio principalmente a partir de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) entre 1991 y 1992 entrando en vigor en 1994 afecto a los pequeños productores, así lo constato Nuria Urquía Fernández quien fue representante en México de la Organización de las Naciones Unidas para Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en Ingles) en 2014 en la presentación del *Año Internacional de la Agricultura Familiar*, en donde explico que:[37]

"Los pequeños productores, además de ser los más numerosos a escala mundial, suelen ser los más pobres del campo. En el caso de México, los agricultores a pequeña escala son más de 70 por ciento de los productores, es decir casi cuatro millones, y sus ingresos no superan la línea de pobreza. Además producen 30 millones de toneladas de productos, aproximadamente 12 por ciento de la producción agrícola nacional"

Asimismo, en la presentación del *Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014*, una de las conclusiones a las que se llegaron fue que de manera prioritaria se deben impulsar desde los gobiernos políticas de inversión a los pequeños y medianos productores fortaleciendo sus capacidades de producción. Para el caso mexicano la inversión hacia este sector permitiría que cerca de 4 millones de productores campesinos incrementen notablemente sus ingresos superando así la línea de pobreza, según datos de la FAO.[38]

En Zacatecas la situación no es diferente a la que se vive a nivel nacional, por ejemplo, de acuerdo a datos del Gobierno Federal el 48 por ciento de las unidades de producción

[37] Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014. FAO, 2014, [en línea]. Consultado: 23 de enero de 2019, disponible en : http://www.fao.org/3/a-i4595s.pdf
[38] Ibíd.

(UP) agrícola en el estado corresponden a productores que tienen menos de 5 hectáreas lo que suma una superficie de 176,000 hectáreas, mientras quienes son considerados medianos productores son el 34 por ciento de las UP con un área de producción entre 5 y 10 hectáreas sumando una superficie de 319, 350 hectáreas.[39]

Los datos anteriormente citados muestran claramente que en Zacatecas el 82 por ciento del sector campesino es pequeño y mediano, es decir, no tienen la capacidad para competir abiertamente con productores internacionales, lo que ha ocasionado factores como la migración, pobreza, aumento de la criminalidad, rezago social y segregación urbana debido al crecimiento poblacional de los centros urbanos, son lagunas de las problemáticas que se han generado y agudizado en la entidad tras una política neoliberal que no entendió que la mayor parte del sector campesino no estaba preparado para la apertura de los mercados.

Actualmente, desde el Gobierno Federal, encabezado por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, se ha iniciado la implementación de una nueva política en la materia, entre una de sus múltiples acciones es la de invertir en los pequeños y medianos productores del sector, reconociendo que la agricultura a pequeña escala debe convertirse en el centro de las políticas agrícolas, ambientales y sociales de los gobiernos, pues esta juega un rol fundamental en la erradicación del hambre, en la nutrición de las familias rurales y urbanas y en la seguridad alimentaria del país.

Hay evidencia bibliográfica que hace constatar la importancia de los pequeños y medianos productores en la economía, producción alimentaria y desarrollo social del país; de acuerdo a datos del informe "*Los pequeños productores y la política pública"* publicado por la Coordinación de Subsidios al Campo en 2013, detalla que este sector campesino conforma el 70 por ciento de las unidades de producción, a nivel nacional, asimismo, cultivan el 16 por ciento de la superficie laborable del país, producen uno de cada siete alimentos, siete de cada diez productores que cuentan entre 5 a 15 hectáreas aportan el 40 por ciento de la producción de granos básicos y generan seis de cada diez empleos.

Es muy revelador la importancia de este sector en la economía nacional, pero más en las economías locales como la de Zacatecas, sin embargo la falta de apoyo a este sector por parte de los tres niveles de gobierno han suscitado el nulo desarrollo del campo zacatecano, ejemplo de ello son los datos de la Secretaria de Economía que detallan su abandono, ya que sólo el 8.9 por ciento del Producto Interno Bruto del estado proviene

[39] Véase: http://secampo.zacatecas.gob.mx/oficial/pdf/roe2018/ro1_2018.pdf

de este grupo social[40], y a nivel nacional Zacatecas es de los peores estados en la aportación de la producción agrícola del país, con un monto anual promedio de sólo 12 millones 130 mil 213 pesos de un total de 417 millones 346 mil 594 pesos, según datos del Servicio de Información Agropecuaria y Pesquera (SIAP).

Estos datos por Entidad Federativa detallan la falta de una política pública que atienda realmente las necesidades del campo zacatecano, a fin de que se explote las capacidades de este sector, mismas que están documentadas, por ejemplo, la entidad es privilegiada al tener la materia prima para cultivar granos básicos y lograr la autosuficiencia alimentaria que llevaría a una revolución del campo mexicano y a lograr el pleno desarrollo del país.

Para un mejor entendimiento de la propuesta de la presente Iniciativa de Ley es pertinente señalar algunos datos sobre la producción de los tres cultivos de mayor predominación en el estado y que aunado a los datos antes expuestos se puede concluir con el sustento de la presente, de que los pequeños y medianos productores deben ser la prioridad de las políticas del Estado.

- El frijol, grano básico y de gran importancia para lograr la autosuficiencia alimentaria del país, siendo 6 entidades a nivel nacional donde se concentra su producción Zacatecas es la número uno con el 29.9 por ciento de producto, a nivel estatal representa el 39 por ciento de la superficie de producción.[41]

- El maíz, grano básico y que representa la segunda mayor fuente de ingreso para los productores pequeños y medianos del estado representa el 23 por ciento de la superficie cultivada de la entidad.[42]

- Otros granos básicos que predominan en la entidad y que ubican a Zacateca entre las entidades de mayor producción son: avena forrajera que representa el 20 por ciento de la producción a nivel nacional, chile con el 10 por ciento de la producción nacional y el tomate con el 7.84 por ciento.[43]

Queda de manifiesto la capacidad agrícola del estado pero asimismo la falta de atención a los sectores pequeños y medianos productores, que como ya se expuso son la unidad de producción con mayor presencia en Zacatecas y han sido olvidados por las políticas del gobierno que son dirigidas a los grandes productores mismos que no han generado ningún beneficio social ni económico.

[40] Secretaría de Economía. "Información Económica y Estatal, Zacatecas". 2018, [en línea], consultado: 24 de enero de 2019, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/303885/zacatecas_2018_02.pdf
[41]Atlas Agroalimentario 2018. [en línea], consultado: 24 de enero de 2019, disponible en: https://nube.siap.gob.mx/gobmx_publicaciones_siap/pag/2018/Atlas-Agroalimentario-2018
[42] Ibíd.
[43] Ibíd.

A partir de los datos que han sido citados en esta exposición de motivos se da cuenta de la relevancia que tiene enfocar el gasto público del sector agropecuario a los pequeños y medianos productores, ya que al reorientar los recursos hacia éstos, se puede trabajar para que este sector campesino pueda salir de la línea de pobreza, desarrollar capacidades, organizarse en cadenas de valor y generar desarrollo económico para la entidad, brindando además a nuestro campo zacatecano la oportunidad de otorgar seguridad y soberanía alimentaria para las y los zacatecanos.

Expertos en desarrollo local señalan la necesidad de empoderar a los pequeños y medianos productores para abatir la pobreza, disminuir la desigualdad y avanzar en el desarrollo rural integral, afirmando que "*no es posible concebir una estrategia de desarrollo rural –o una política pública– que combine el crecimiento de la productividad con una amplia distribución de sus beneficios, en la cual estos sectores campesinos locales no desempeñen un papel fundamental".*[44]

México ocupa el decimocuarto lugar a nivel mundial en producción agropecuaria, sin embargo, es lamentable que internamente tengamos un déficit de productos primarios como el frijol, maíz y trigo cuando históricamente el país no ha tenido la necesidad de importar estos productos que son indispensables para la canasta básica, este déficit claramente es consecuencia de la política neoliberal implementada hace más de 30 años y que ha perjudicado sustancialmente al campo mexicano ocasionando efectos sociales y económicos negativos.

De acuerdo a datos de la FAO si se impulsa una política en torno a este sector a fin de incrementar la productividad y mejorar la infraestructura de acopio, logística y comercialización se evitarían pérdidas del 25 por ciento de las cosechas, acrecentaría el poder adquisitivo de los pequeños y medianos productores que resultaría en una mejor planeación de su cosecha y garantizaría la seguridad alimentaria.[45]

En conclusión, la inversión en la infraestructura elemental y productiva del campo zacatecano que beneficie principalmente a los pequeños y medianos productores tendrá como resultado que estas unidades económicas rurales beneficien, primero, la

[44] SAGARPA-Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). "Análisis de Casos de Gestión Territorial y de Capacidades para el Desarrollo Rural en México. Construyendo país, desde el territorio ".Red para la Gestión Territorial del Desarrollo Rural. México, 2013. [en línea], consultado, 24 de enero de 2019, disponible en: http://www.iica.int/sites/default/files/publications/files/2015/B3350e.pdf

[45] SAGARPA 2011. "Estudio de gran visión y factibilidad económica y financiera para el desarrollo de infraestructura de almacenamiento y distribución de granos y oleaginosas para el mediano y largo plazo a nivel nacional". México, 2011.

producción de alimentos que generaría la autosuficiencia alimentaria, segundo, propiciaría el desarrollo económico de la entidad combatiendo la pobreza y tercero se crearían oportunidades laborales, principalmente para los jóvenes, enfrentado la problemática de la inseguridad que permea en el estado.

La presente Iniciativa de Ley tiene su sustento jurídico en tres ordenamientos, que son:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 27, fracción XX.**

El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público. El desarrollo rural integral y sustentable también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

- **Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Artículo 4°.**

Para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

- **Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, Artículo 5°.**

El Gobierno Estatal, a través de la Secretaría, en coordinación con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales, impulsará políticas, programas y acciones en el medio rural con un enfoque integral sustentable, que serán considerados prioritarios para el

desarrollo del Estado y que estarán orientados a la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción; así como, a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

Por tal motivo la presente Iniciativa de Ley tiene como fin reformar el artículo 73 de Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, para facultar a la Secretaría del Campo a atender a aquellos productores y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para el desarrollo; mediante la implementación de acciones que fortalezcan sus capacidades productivas de manera integral y sustentable, asimismo, apoyarlos con servicios de extensión, innovación y capacitación para incrementar la producción de alimentos y fortalecer el desarrollo comunitario en las zonas rurales.

Por todo lo expuesto se concluye que debe ser una prioridad para las políticas implementadas por el estado el apoyo a los pequeños y medianos productores, logrando así elevar los ingresos de este sector que beneficiaría a la economía del estado y sobre todo logara mayor capacidad de producción que contribuiría a la autosuficiencia alimentaria del país.

Por ello se considera que la aplicación de apoyos a pequeños y medianos productores enfocados en la extensión, innovación y capacitación será la clave para la transformación del campo zacatecano, logrando así explotar las capacidades que ya han sido citadas en el presente documento y sobre todo mejorar las condiciones socioeconómicas de este sector que ha sido vulnerado y olvidado por los gobiernos neoliberales.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Zacatecas, con el objeto de incrementar la producción rural, apoyando a los pequeños y medianos productores del Estado.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los integrantes de esta Comisión acordamos sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer y resolver sobre de la iniciativa presentada por el Diputado Armando Perales Gándara, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción I, 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Además, en relación con el desarrollo rural sustentable y el bienestar y la participación de los campesinos, nuestra Carta Marga en su artículo 27, fracción XX señala lo siguiente:

> **Artículo 27. ...**
>
> **XX.** El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumas, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.
>
> El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

Con fundamento en las disposiciones transcritas, resulta observable que esta Comisión Legislativa que suscribe, es competente para emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. IMPORTANCIA DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA. El sector primario está conformado por las actividades económicas que producen bienes mediante la explotación de recursos naturales y se integra por varios subsectores, como la agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal y pesca, estos pueden servir como alimentos o aportación de materias primas para el resto de los sectores.

Económicamente hablando, la agricultura de México se distingue en dos prototipos, uno donde los pequeños productores utilizan el campo para su fuente de ingresos personal y proveer su propia alimentación, contando con muy poca tecnología para realizar labores o en algunos casos nada de ella, y es de esta manera trabajando arduamente sin un salario, sin sistemas de riego, tractores o semillas modificadas; el otro prototipo es el que se origina en las grandes planeaciones de empresas que tienen el objeto de comercializar al extranjero, donde ellos cuentan con el apoyo de más tecnología y sus empleados son contratados formalmente para realizar la actividad que le corresponda en específico, generando así una gran producción que se comercia, principalmente, a otros países.

Es innegable que aún con el crecimiento exponencial de diversas industrias en México, el campo sigue ocupando un rol estratégico en la economía de nuestro país. Cientos de microempresas y pequeños productores trabajan diariamente para fortalecer a este sector, el cual enfrenta grandes problemas y muchos retos por superar.

La agricultura y la ganadería son una de las principales fuentes de empleo en las zonas rurales y uno de los mayores activadores de la economía a pequeña escala. Sin embargo, hasta el día de hoy, no existe una política pública eficiente que atienda a este sector, que constituye sin duda un factor de desarrollo toral en todas las regiones de nuestro país.

Los pequeños y medianos productores del campo en México han sido, desde siempre, uno de los sectores generadores de divisas, de acuerdo con el Consejo Nacional Agropecuario (CNA), sólo por detrás de los sectores automotriz y electrónico; muchos de los productos creados por las microempresas y los pequeños productores agrícolas tienen alcance mundial, tal es el caso del jitomate, el aguacate y la carne.

A pesar de su contribución a la economía nacional, este sector no ha sido considerado como prioridad y, por ello, el atraso visible que desencadena una crisis prolongada que frena el desarrollo de nuestro país, tanto así que el 80% de los pequeños productores no cuentan con seguridad social y 58% no tiene acceso a servicios básicos en sus casas, según datos del CNA.

Esta Comisión dictaminadora coincide con el iniciante cuando afirma que el campo representa una fuente de riqueza para el país, pero las condiciones a las que se enfrenta este sector, son difíciles, los ciclos de cosecha son meses de trabajo duro y cuando finalmente tienen su producción, comienza otro de los grandes retos: obtener un precio justo por su producto.

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, resaltamos la importancia de los pequeños y medianos productores en nuestro país, pues estos poseen conocimientos y prácticas ancestrales sobre el cuidado y la producción del suelo, ya que guardan una relación estrecha con la tierra, viven de ella y para ella; por lo anterior, coincidimos con el iniciante cuando propone el empoderamiento de este sector con la ayuda de los tres niveles de gobierno, con el objeto de disminuir los índices de pobreza en México.

Nuestro Estado no escapa al panorama poco alentador que padecen los pequeños y medianos productores, surge por ello la necesidad de un trabajo coordinado y eficiente de los tres órdenes de gobierno, para lograr apoyos reales que den soluciones de raíz a los diferentes problemas que este sector enfrenta.

Por ello, la importancia de la iniciativa que nos ocupa, pues establece las condiciones para que los productores, artesanos y pequeños negocios eficienticen la cadena de producción y comercialización de sus productos y logren, con ello, crecer y volverse más competitivos, para que la economía familiar se vea fortalecida y su desarrollo esté garantizado.

Es importante resaltar que la iniciativa de estudio tiene como objetivo incrementar, de manera sostenible, el rendimiento de las actividades económicas de los productores de pequeña escala y así contribuir a mejorar el nivel de bienestar de la población rural en nuestra Entidad.

Esta Comisión de Dictamen resalta la intención del iniciante al promover con su propuesta, a través de la Secretaría del Campo, se otorguen diversos y variados incentivos para que los pequeños productores adquieran activos fijos relacionados con proyectos de inversión para empresas rurales y unidades de producción familiar, también lograr la integración económica de las cadenas productivas; el fortalecimiento de las unidades de producción familiar; el desarrollo de capacidades, extensión y asesoría rural; y la innovación, investigación y transferencia de tecnología, que permita el desarrollo de este sector.

Con esta iniciativa se busca poner en marcha diferentes proyectos de investigación, transferencia de tecnología y desarrollo tecnológico para atender necesidades específicas y estructurales del desarrollo rural y de las cadenas productivas, para los pequeños y medianos productores de Zacatecas.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el numeral 18 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas; en razón de que la modificación en estudio tiene como propósito apoyar en la producción e innovación tecnológica de los pequeños y medianos productores de la Entidad, con lo cual no se crean o se propone crear estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa algún objeto del gasto, sino que, con los programas que se aprueben para el ejercicio fiscal que corresponda, se dé prioridad a los productores con potencial productivo y que carezcan de condiciones para el desarrollo.

Por lo cual, no es necesario que el Gobierno del Estado adquiera nuevas obligaciones financieras, ya que de resultar necesario en lo futuro, se podrían incluir las partidas correspondientes en los subsecuentes presupuestos de egresos del Estado.

No obstante lo anterior, según la información remitida por la Secretaría del ramo, manifiestan en su Evaluación que se generará un incremento en el objeto del gasto con esta nueva propuesta, por lo que, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consiste en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, la Secretaría del Campo deberá considerar en el próximo Presupuesto de Egresos los programas de apoyo que cumplan con el objeto de este instrumento legal.

En mérito de lo antes argumentado, esta dictaminadora aprueba en sentido positivo el presente Dictamen.

Sin duda es momento del trabajo conjunto, de comprometernos con el sector primario de la Entidad, es nuestra oportunidad como representantes populares coadyuvar en la refundación del campo zacatecano, iniciando con la atención real de los pequeños y medianos productores, y con ello sin duda lograr el avance positivo de nuestro Estado.

Por lo expuesto y fundado, los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente proyecto de

D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 73 y se le adicionan las fracciones I y II, de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 73. La Secretaría, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y **para el incremento de la productividad rural del estado, tendrá los siguientes objetivos prioritarios:**

I. Atender a aquellos productores y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para el desarrollo, mediante la implementación de acciones que fortalezcan sus capacidades productivas de manera integral y sustentable, y

II. Apoyar a pequeños y medianos productores con servicios de extensión, innovación y capacitación para incrementar la producción de alimentos y fortalecer el desarrollo comunitario en las zonas rurales.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas.

A t e n t a m e n t e

Zacatecas, Zac., 7 de Septimebre de 2020.

COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA

Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

PRESIDENTE

DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIO

DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA OLIVARES

SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

5.7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de Ley de Justicia Administrativa, presentada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa Magistrado Presidente Licenciado Uriel Márquez Cristerna, Magistrada Licenciada Raquel Velasco Macías y Magistrado Licenciado Gabriel Sandoval Lara.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 29 de septiembre del año 2020, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Justicia Administrativa.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum No. 1315 de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Los Magistrados sustentaron su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. **Desarrollo de la impartición de la justicia administrativa, mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación.**

El Estado de Zacatecas está inmerso en un proceso de transformaciones que no puede ni debe detenerse, ahora pugna por rivalizar entre los más depurados sistemas de justicia del país para ofrecer uno de calidad al gobernado. Con el paso del tiempo y derivado de las situaciones que actualmente deben afrontarse a nivel nacional, se está abriendo paso a una etapa de modernidad en diversas áreas de nuestra vida económica, política y social. Compartimos el desafío de contribuir al fortalecimiento del estado de derecho.

Es obligación del estado promover la adecuación del marco legal para que éste sea justo y responda a la realidad, de manera tal que la ciudadanía esté convencida de que su interés está mejor protegido dentro de la legalidad que al margen de ella. También es imperativo garantizar el acceso efectivo a la justicia y que éste se aplique a todos por igual. Ello resulta indispensable para la consolidación de una verdadera cultura de la legalidad que norme la conducta de los ciudadanos y forme parte integral de la vida cotidiana.

Hoy es tiempo de responder al histórico reclamo de los zacatecanos por una justicia real, transparente y expedita. Para ello, se debe impulsar una reforma que fortalezca la impartición de la justicia, mejorando sus respuestas a las demandas de los ciudadanos y aumentando la eficiencia y eficacia en nuestra actuación.

Lo anterior aunado a la necesidad del Tribunal de contar con las herramientas legales suficientes para dar trámite a los juicios promovidos por las partes, además de apegarse a las necesidades actuales que exige la era en que vivimos, con la adopción de medios digitales.

El sistema de procuración e impartición de justicia se ha modernizado a través de los años, sin embargo, existen graves rezagos que limitan la eficacia con que se desempeña y que se traducen en una mayor desconfianza de los ciudadanos frente a las instituciones encargadas de protegerlos, por ello es impostergable la modernización del sistema de impartición de justicia mediante instituciones e instrumentos eficientes y leyes adecuadas, buscando en todo momento vigilar el derecho fundamental de acceso a la justicia, el cual conforme al artículo 17 constitucional, obliga al Estado Mexicano, no solo a garantizar ese derecho, sino que también deben procurarse las garantías del debido proceso y posterior al juicio debe garantizarse la eficacia de la resolución se emita.

Por tanto, para lograr un mayor acceso de la sociedad a la impartición de justicia, se debe echar mano de los notables avances y adelantos en materia de tecnologías de la información y comunicación, de manera que permitan ofrecer el acceso a los tribunales y regular distintas vías y procedimientos, mejorando así el cumplimiento de los derechos constitucionales antes mencionados.
Es por ello que se presenta esta iniciativa, la cual tiene como objetivo la implementación de las tecnologías de la información en la impartición de la justicia administrativa, esto resulta totalmente compatible con las disposiciones de nuestra Carta Magna relativas al acceso a la justicia, en concordancia además con el artículo 6, que establece la obligación del Estado Mexicano de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

De igual manera, la Constitución de nuestro Estado, en el artículo 31, señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales del Estado, los cuales estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, por lo que la iniciativa que nos ocupa, es una herramienta para acatar lo dispuesto por nuestra máxima legislación a nivel local.

Deben aprovecharse los avances tecnológicos para eficientar la tramitación de los juicios, recalcándose que las tecnologías de la información son una realidad de la sociedad contemporánea y que su desarrollo impactará tarde o temprano a todos los organismos públicos, incluyendo a nuestro Tribunal.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, se ha caracterizado por ser una Institución comprometida con la sociedad, sin embargo, debido a la situación sanitaria que actualmente nos aqueja a nivel mundial y como resultado de las medidas adoptadas en materia de salud y distanciamiento social, se ha propiciado la demora en la tramitación y resolución de los juicios interpuestos ante él, por tanto, conscientes de que las políticas implementadas no pueden ser de manera permanente y en aras de garantizar el derecho de acceso a la justicia, el Tribunal debe estar preparado para hacer frente a esta y cualquier otra eventualidad que pudiera presentarse, por ello, es que se optó por implementar una propuesta resiliente respecto de la impartición de justicia, buscando soluciones eficaces que nos permitan transitar y concluir este proceso fortaleciendo el servicio de justicia.

Ante esta realidad, se propone una opción moderna, posible, eficiente y segura, que implica el uso de las tecnologías de la información, para otorgar además de la vía tradicional, la opción del juicio en línea, lo que facilita la comunicación del Tribunal con las partes involucradas en los procedimientos, mediante la implementación de la notificación electrónica con el denominado boletín electrónico.

Es importante destacar que la posibilidad de tramitar el proceso jurisdiccional de forma virtual, no deja de lado la opción de llevar a cabo el juicio de forma tradicional, pensando en los justiciables que aún no tengan acceso a la tecnología o que, por la naturaleza de los actos procesales, sea preferible llevarla a cabo de esta manera.

El juicio en línea y el boletín electrónico, facilitarán cumplir con la obligación de impartir una justicia pronta y expedita, dado que los avances tecnológicos, permiten que el uso de las computadoras sea cada día más común entre la población, volviéndose una necesidad el uso y aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación, no solo en la vida cotidiana, sino en todos los ámbitos y en especial, en el jurisdiccional.

En el año 2015 a nivel internacional, México y los demás países miembros de las Naciones Unidas, aprobaron 17 objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como parte de ello adquirieron el compromiso de garantizar el acceso a la justicia para todos, así como crear instituciones eficaces, eficientes y transparentes en todos los niveles de gobierno obligados a la rendición de cuentas, por lo que con esta propuesta se contribuye a lograr el objetivo 16, pues tiene como finalidad promover el Estado de Derecho y garantizar la igualdad de acceso a la justicia, así como el fortalecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción, avanzando en la formación de un Tribunal eficaz y puntual en la rendición de cuentas, lo que facilita además el acceso a la información.

Por tanto se sitúa al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, a la altura de las demás instituciones que han realizado distintos esfuerzos por lograr la modernidad y la facilidad en el acceso a los Tribunales, ejemplo de ello es el Poder Judicial de la Federación al implementar un sistema electrónico para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias vía internet, de igual manera destaca el juicio en línea adoptado por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, instituciones que han avanzado en el uso de estas tecnologías con muy buenos resultados.

En ese sentido, se vuelve constante el uso de estas herramientas para tramitar y resolver los juicios a distancia, lo que significa el futuro cercano de la impartición de justicia, no solo en nuestro Estado sino en todo el país, muestra de ello, es lo expresado en el

dictamen de la iniciativa de decreto presentada el ocho de julio del año dos mil veinte, ante el Congreso de la Unión, por el que se propone reformar y adicionar el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de otorgar la obligación a los tribunales federales y estatales, para implementar de forma progresiva el sistema de justicia en línea, mediante el uso de tecnologías de información y la comunicación.

Por lo que hace a la Justicia Administrativa a nivel local, actualmente los Tribunales correspondientes a la Ciudad de México, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Michoacán, Tabasco y Tamaulipas, son quienes han implementado la opción de la tramitación del juicio en línea, por lo que sería de gran beneficio situar a nuestro estado dentro de los primeros en otorgar esta facilidad, además de que otros cuatro Estados de la República ya se encuentran en el proceso de su implementación. El juicio en línea, además de agilizar el procedimiento al permitir a las autoridades y a los particulares, conocer casi de manera inmediata las actuaciones emitidas dentro de los procedimientos de los que sean parte, reduce en gran porcentaje los costos de su tramitación, así como el gasto de insumos, abona a la ecología porque reduce el gran cúmulo de documentos y mejora la calidad del acceso a la impartición de justicia.

Si bien, la implementación del juicio en línea y del boletín electrónico, suponen la adquisición de un sistema informático que requiere inversión, a largo plazo disminuirán los costos de la justicia administrativa para el Estado y para los justiciables. En ese sentido, esta modalidad facilita el acceso a la información, reduce gastos en operación y traslados, es seguro ya que su acceso es controlado, permite que las actuaciones sean de manera digital, agiliza la tramitación del juicio y la emisión de las resoluciones, además de permitir sistematizar los datos jurisdiccionales, optimizando con ello la vigilancia de los resultados estadísticos de nuestra institución.

Es evidente que el sistema de justicia en nuestro Estado, debe modernizarse y armonizarse en cuanto al uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, fundamentalmente para mejorar el acceso a la justicia, para crear un acercamiento con la comunidad a través del acceso a la información legal, así como mejorar la productividad y relación con los justiciables.

De manera adicional, con estas medidas se tendría la posibilidad de acceder a la información desde cualquier lugar, lo que implica una reducción significativa de los riesgos que puedan afectar la salud y seguridad personal, no solo del personal jurisdiccional, sino también de los justiciables, al reducir la necesidad de acudir de manera personal a las instalaciones del Tribunal para poder imponerse de autos y contar con información oportuna, respecto del avance procesal de los asuntos.

Así, cumplir con las exigencias de nuestra realidad y buscar que se aproveche al máximo los recursos materiales y humanos con que cuenta el Tribunal, se propone esta iniciativa, con lo que se podrá agilizar los trámites del juicio y su notificación, con un procedimiento ágil y seguro en beneficio del justiciable.

II. Estructura Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

La justicia administrativa tiene como finalidad la tutela de los derechos de los particulares frente a la actividad de la administración pública, por medio de la solución de conflictos que se producen entre la administración y los gobernados.

Según el Maestro Héctor Fix- Zamudio: *"La justicia administrativa comprende un conjunto de instrumentos jurídicos y procesales para la tutela de los particulares frente a la administración pública, y entre estos mecanismos se encuentra la jurisdicción especializada en esta materia, que es uno de sus sectores más importantes. En esa virtud, la justicia administrativa debe considerarse como el género en el cual queda comprendida la jurisdicción para la solución de los conflictos entre la administración pública y los administrados por conducto del proceso"*.

Como primer antecedente legislativo de la justicia administrativa en nuestro país, tenemos la Ley para el Arreglo de lo Contencioso Administrativo, de mayo de 1853, o Ley Lares, por haber sido Teodosio Lares quien la elaboró.

En 1857, con la entrada en vigor de la Constitución, ese esfuerzo legislativo desapareció y con base en las disposiciones constitucionales, los tribunales federales conocían de las controversias de carácter administrativo a través del juicio de amparo, antecedente que se repitió en la Constitución de 1917, al no prever la existencia de tribunales administrativos.

Fue hasta 1936, que se emitió la Ley de Justicia Fiscal, ordenamiento por el cual fue creado el Tribunal Fiscal de la Federación, que dio lugar a un medio de defensa para el particular afectado, previo a acudir al juicio de garantías.

Durante muchos años, el Tribunal Fiscal fue un tribunal de anulación, es decir, sus sentencias solo eran declarativas y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversas resoluciones, reconoció que dicho órgano jurisdiccional carecía de "imperio" para hacer cumplir sus sentencias.

Por lo que se refiere a nuestro Estado, uno de los primeros antecedentes en materia de justicia administrativa lo encontramos en la Ley Sobre Facultad Económico-Coactiva, del 31 de mayo de 1922, promulgada por el Joaquín R. Garaycoechea, Gobernador Constitucional Interino del Estado. El citado ordenamiento legal tenía como objetivo establecer los procedimientos conforme a los cuales las Oficinas de Hacienda harían efectivos los adeudos fiscales.

En cuanto a los órganos jurisdiccionales en la materia, la existencia de un Tribunal administrativo en nuestro Estado es relativamente reciente, pues el 15 de marzo del año 2000, fue aprobada la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, instancia responsable de resolver las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal o municipal y los particulares.

El 15 de julio del año 2017, a nivel local se dio inicio a un nuevo modelo en la impartición de la justicia administrativa, con la publicación de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, lo cual tuvo lugar, como consecuencia de las reformas en materia de combate a la corrupción, realizadas a la Constitución Federal en mayo de 2015, así como con la publicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en julio de 2016 y posteriores reformas a la Constitución Estatal en el año 2017, con el objetivo de implementar el Sistema Anticorrupción en ambos niveles de gobierno lo que trajo como consecuencia la creación de diversos órganos gubernamentales para hacer frente a los problemas fruto de la corrupción en nuestro país.

Por lo que toca a nuestro Estado, una de las instancias que sufrió una gran transformación, no solo en denominación, sino también en estructura y competencias, fue el ahora Tribunal de Justicia Administrativa, creado como un órgano jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía constitucional para dictar sus fallos.

Así, durante más de tres años, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, ha desempeñado su actividad institucional en total apego a los principios que lo rigen, procurando en todo momento una impartición de justicia pronta y de calidad respecto de las materias de su competencia, pues como es bien sabido, el Tribunal es el facultado por mandato constitucional, para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; adicional a ello, le corresponde ahora imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con dichas responsabilidades; así como, en caso de ser procedente, fincar el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes.

La dualidad de competencias del Tribunal, entendiéndola como una división entre el juicio contencioso y el procedimiento de responsabilidades administrativas graves, representa un gran reto, pues se busca en todo momento atender de manera particular y con total eficiencia procesal los asuntos sometidos a su conocimiento.

Ante tal situación el Tribunal por medio del Pleno, designó a una de las ponencias que lo componen, como especializada en materia de responsabilidades administrativas graves, para además fungir como resolutora en los asuntos de responsabilidades graves, la cual se encarga de tramitar y agotar los momentos procesales que le corresponden hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva y atiende lo relativo a los recursos y medidas cautelares previstas en la mencionada Ley General.

Lo anterior como respuesta al grado de especialización que requieren los asuntos en materia de responsabilidades administrativas, lo cual se ha implementado a la par de la constante capacitación del personal que se encarga directamente del despacho de los asuntos y como parte de las acciones implementadas para contribuir a consolidar un Tribunal con capacidad para hacer frente a las necesidades de la sociedad, respecto de las controversias que le competen y como un importante colaborador del Sistema Estatal Anticorrupción.

En aras de fortalecer la participación del Tribunal como ente resolutor en el procedimiento sancionador, se considera necesaria la reforma a las disposiciones orgánicas que lo rigen, con lo que se busca dar continuidad a las políticas adoptadas de manera interna y sobre todo consolidar un Órgano Jurisdiccional acorde a la Constitución Federal, a la propia del Estado, así como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y al sistema ya creado para el combate a la corrupción a nivel nacional y local.

El proyecto de Ley que se presenta, contempla la transformación de las Ponencias que actualmente integran el Tribunal, con la finalidad de conformar tres Salas Unitarias Especializadas, dos de las cuales conocerán y resolverán los juicios contenciosos administrativos y fiscales de competencia ordinaria y otorgar competencia a la tercera de las Salas, para conocer y resolver de manera especializada, respecto de los asuntos en materia de responsabilidad administrativa grave y de particulares.

Con ello se pretende agilizar el trámite y resolución de los procedimientos sometidos a la jurisdicción del Tribunal, pues se dota a los Magistrados de las Salas de la facultad para substanciar el trámite y emitir los fallos de manera unitaria en los asuntos que les sean asignados, otorgándoles la oportunidad de conocer el asunto desde que es promovido, hasta la emisión de la sentencia definitiva, con la posibilidad de que ésta se dicte de manera inmediata una vez cerrada la Instrucción.

Con este modelo, se garantiza además el grado de especialización requerido para el despacho de los asuntos, al concentrar y limitar la materia de estudio que corresponde a quienes integran el personal jurisdiccional del Tribunal, lo que facilita el total conocimiento y dominio de los temas a tratar, optimizando la atención a los expedientes en materias específicas que por su grado de complejidad y tecnicismo deben ser tramitadas y resueltas por servidores públicos que cuenten con el conocimiento y la experiencia profesional de la materia que se trate.

Se menciona además que las modificaciones propuestas, se encuentran en concordancia con las políticas de austeridad que actualmente nos rigen, pues se busca optimizar las funciones del Tribunal, aprovechando al máximo el material humano que lo conforma, garantizando en todo momento a los gobernados una impartición de justicia pronta, completa e imparcial.

Otro de los puntos que se atiende con la presente propuesta, es lo relativo a crear en el Tribunal, una estructura que sea coincidente con el procedimiento e instancias establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para la imposición de las sanciones, pues si bien a nuestro Tribunal le corresponde admitir y desahogar las pruebas ofrecidas por las partes, para en su oportunidad analizar las constancias que integran hasta ese momento el expediente y con base en ello emitir la sentencia definitiva, aquí no concluye el procedimiento, pues además, se contempla en la propia Ley General, la posibilidad de que las resoluciones emitidas por el Tribunal, sean impugnadas por los presuntos responsables o por los terceros, mediante el recurso de apelación, del cual conocerá el mismo Tribunal.

Por otra parte, se establece el recurso de revisión como medio de defensa para las autoridades administrativas que intervienen en el procedimiento, en contra de las sentencias definitivas, haciendo una remisión en lo relativo a su procedencia a nivel local, en los términos que prevean las leyes estatales.
Con este escenario en materia de responsabilidades administrativas, se garantiza una tutela jurídica efectiva a los gobernados y a las autoridades, en donde el Pleno del Tribunal será ajeno a las resoluciones emitidas en primera instancia por lo que se encargará de revisar su legalidad, a la luz de los agravios correspondientes, con lo cual se fortalece el principio de imparcialidad.

Adicional a ello, se hace extensivo este esquema a las demás materias competencia del Tribunal, pues cabe mencionar que actualmente el recurso de revisión, no se encuentra previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, por lo que se propone, la posibilidad de que las autoridades que fungen como demandadas en el juicio contencioso, puedan impugnar mediante este recurso las sentencias emitidas por las Salas Unitarias, en los temas considerados de mayor trascendencia para la sociedad, con la finalidad de que sea el Pleno el encargado de su resolución, como órgano colegiado.

III. Adiciones a las disposiciones adjetivas de la Ley.

De manera adicional al compromiso del Tribunal, de modernizar la manera de atender el trámite de los procedimientos, así como de incorporar una estructura acorde con las necesidades actuales, se suma la urgencia de puntualizar disposiciones en el procedimiento, que de manera conjunta a las previstas en la actual Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, optimicen la sustanciación de los juicios al abarcar mayor número de disposiciones que permiten reglamentar los supuestos que pueden actualizarse, por lo que se propone legislar respecto de las siguientes figuras procesales:

- Designación de abogados autorizados. Esta exigencia surge de la necesidad de garantizar una defensa adecuada a las partes, por lo que se señala la posibilidad de autorizar a algún licenciado en derecho, para oír y recibir notificaciones en su nombre, con facultades para dar impulso al proceso, interponer recursos, ofrecer y desahogar pruebas, así como alegar en la audiencia de ley; además podrán autorizar a cualquier persona con capacidad legal para oír notificaciones e imponerse de autos;

- Multar a quien no se conduzca con respeto. Es preciso mantener el orden dentro del recinto que ocupan las Salas del Tribunal, así como en el desahogo de diligencias, de ahí la necesidad de dotar a los magistrados con la atribución de apercibir, amonestar e imponer multas a quienes falten al debido respeto en las sesiones o incluso en promociones recibidas;

- Precisar cuándo surten efecto las notificaciones. Sin duda una cuestión importante para complementar la parte procedimental lo es el momento en que surten efectos las notificaciones, pues es imprescindible tanto para las partes como para los servidores públicos del Tribunal, saber a ciencia cierta a partir de cuándo se comienzan a computar los términos jurisdiccionales; por esta razón, se incorpora la parte relativa.

- Allegar el expediente administrativo. Se agrega la posibilidad de ofrecer el expediente administrativo, lo que permitirá identificar fehacientemente el acto o la resolución impugnada, el cual deberá ser exhibido por la autoridad que lo tenga en su poder, y una vez exhibido quedará a disposición de las partes para su consulta;

- Posibilidad de llamar al tercero interesado de oficio. En la iniciativa se añade también la posibilidad de llamar al tercero perjudicado en caso de que no sea señalado por el actor en su escrito de demanda, con lo cual se colmaría el derecho de acceso a la justicia que le corresponde a las partes contendientes, así como sustanciar los asuntos con el debido proceso que exige la Constitución Federal, agilizando el procedimiento pues si de las constancias se advierte su existencia, puede llamarse a juicio sin prevenciones innecesarias a las partes.

- La conciliación. El artículo 17, párrafo quinto, de la Constitución Federal, dispone que las leyes adoptarán mecanismos alternativos de solución de controversias.

En este sentido, es menester precisar que la Conciliación en materia Administrativa es uno de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos más utilizados y eficaces del ordenamiento jurídico, por ello, han prosperado sus avances legales, doctrinales y los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales que se han dado en torno a la misma.

La propuesta se ciñe en que el particular no enfrente costosos y demorados procesos judiciales cuando existe alta probabilidad de conciliar sus efectos, ello facilita que

ambas partes evalúen sus fortalezas y debilidades de cara al escenario judicial, lo que hace precisión sobre las acciones contenciosas susceptibles de evitar, mediante este mecanismo alternativo de solución.

Como finalidades esenciales de la conciliación se concreta lo siguiente:
-Garantizar el acceso a la Justicia.
-Promover la participación de los individuos en la solución de la controversia.
-Estimular la convivencia pacífica y facilitar la solución de los conflictos sin dilaciones injustificadas.

Cabe mencionar que la voluntad de las partes se encuentra limitada por el interés general, toda vez que se puede ver afectado el patrimonio público. Asimismo, resulta necesario hacer énfasis en que los principios de celeridad y economía que la rigen, ayudan a descongestionar los estrados judiciales, pues se resta complejidad, esfuerzo, tiempo y recursos al Tribunal.

• Juicio de lesividad. En nuestro país, el juicio de lesividad toma eficacia como una figura jurídica mediante la cual se busca la vigencia de la justicia administrativa al otorgar igualdad de condiciones a la autoridad frente a resoluciones benéficas para los particulares.

A efecto de desentrañar el concepto de dicha institución, nos parece oportuno acudir a algunos juristas quienes han dado su opinión respecto del tema, por ejemplo Emilio Margain Manautou, en su obra denominada *"De lo contencioso administrativo de anulación o de ilegitimación", escribe: "la doctrina es unánime en aceptar que la administración, al igual que los particulares, debe tener a su alcance recursos o medios de defensa para acudir ante los tribunales establecidos, sean administrativos o judiciales a fin de lograr la nulificación de sus propias resoluciones ya que ella, por si, no puede modificarlas en perjuicio de los particulares".*

De igual manera, Gustavo Esquivel Vazquez, en su libro "El juicio de lesividad y otros estudios", lo enuncia como: "el intentado por una autoridad administrativa dentro del proceso contencioso administrativo, con el propósito de anular una resolución favorable a un gobernado, que fue emitida de manera ilegal".

Derivado de lo anterior, podemos concluir que el juicio de lesividad es un procedimiento por medio del cual la autoridad administrativa tiene oportunidad de someter al estudio de la legalidad de una resolución que, a su criterio, fue emitida erróneamente y que resultó favorable a un particular, ello, con la intención de que sea modificada o anulada.

Actualmente en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, se señala la procedencia de un juicio que puede ser promovido por las autoridades competentes que pretendan la nulidad de resoluciones favorables a los particulares, pero se encuentra limitada únicamente para resoluciones en materia fiscal.

Ante esta situación, se propone la modificación de las disposiciones relativas para que se contemplen en esta nueva ley de una manera general, con lo cual se abre la posibilidad a las demás autoridades, no sólo en materia fiscal, sino también las administrativas para que acudan al juicio contencioso en el supuesto de estimar necesaria la modificación o anulación de una resolución beneficia para el particular y que no pueda ser revocada por ella misma.

Es por lo anterior, que con esta propuesta se incorporaría un medio de defensa efectivo para las autoridades, con la oportunidad de que sean estudiadas y en su caso modificadas o anuladas, las resoluciones que pudieren haberse emitido en contravención a las leyes aplicables.

• Excitativa de Justicia. La finalidad principal de la implementación de esta institución jurídica consiste en que puede ser interpuesta ante el Pleno, a fin de que requiera al Magistrado respectivo cuando no emita la resolución dentro de los plazos legalmente concedidos, con esta herramienta se busca evitar la inactividad del juzgador.

• Plazo para contestar la ampliación de demanda. En el juicio contencioso, ante distintos supuestos establecidos en ley, existe la posibilidad de una ampliación a la demanda inicial, con ello se amplía también la materia de la Litis por lo que resulta estrictamente necesario otorgar oportunidad a la demandada de dar contestación a las cuestiones novedosas argumentadas por la parte actora en este momento procesal, en ese sentido se contempla la oportunidad a la demandada, así como el plazo y forma, de dar contestación a la ampliación de la demanda.

• Modificación de la suspensión. Ante la posibilidad de solicitar la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada en cualquier momento del juicio, en caso de que esta proceda y sea concedida, se consideran las circunstancias al momento de su solicitud, sin embargo, ello puede variar de momento a momento, por lo que se prevé la facultad de que sea modificada dicha medida atendiendo al caso concreto.

• Reposición de autos. Consiste en un incidente con el objetivo de reintegrar al expediente algún elemento que por cualquier razón desapareció de él, ello con la evidente intención de que las piezas perdidas sean repuestas. Se considera que, tratándose de un asunto tan delicado, conviene suspender el procedimiento en tanto las partes allegan de constancias que permitan continuar con el procedimiento.

• Ejecución forzosa de la sentencia. El derecho de acceso a la justicia no consiste únicamente en garantizar el acceso a los tribunales, sino que se hace extensivo a la eficacia y certeza jurídica de las resoluciones emitidas con motivo del juicio de que se trate. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, cuenta con el marco legal que le confiere la plena jurisdicción, por lo que resulta necesario prever disposiciones acordes con estas facultades, que permitan una efectiva ejecución de las sentencias firmes.

Por tanto, se propone un procedimiento totalmente reglado que nos lleve al cumplimiento efectivo de las sentencias, ya sea de oficio, a petición de parte o por medio del recurso de queja, con aumento de las multas que se imponen a quien se rehusé a cumplir con lo sentenciado y con facultades más amplias que permiten adoptar las medidas necesarias para ello, al caso concreto.

• Aclaración de sentencia. La aclaración de sentencias constituye un remedio procesal excepcional que posibilita la enmienda de algún concepto oscuro o suplan cualquier omisión que contengan sus sentencias y autos definitivos, o bien rectifiquen los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que los mismos hayan podido incurrir, sin variar el sentido de las sentencias.

Si bien, el Tribunal no puede variar las resoluciones que pronuncie después de firmadas, con esta figura se abre la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro y rectificar

cualquier error material de que adolezcan. Las aclaraciones podrán hacerse de oficio o a petición de parte, formulada dentro del mismo plazo concedido para tal efecto.

• Fondo Institucional para Capacitación. En este proyecto se plantea la creación de un Fondo Institucional para Capacitaciones, que se nutrirá de las multas que imponga este Tribunal con cargo al patrimonio del servidor público o de las personas físicas o morales según sea el caso, dichas multas se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

De esta manera, el monto recaudado por concepto de multas, será destinado por la Secretaría de Finanzas, a un Fondo de Capacitación del Tribunal, que será dirigido única y exclusivamente para la capacitación de los servidores públicos del Tribunal en materia fiscal, administrativa y de responsabilidades de los servidores públicos. En este sentido la comisión de capacitación del Tribunal, deberá informar al Pleno semestralmente sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo.

• Jurisprudencia. Se plantea un tema de trascendencia jurídica para el Tribunal, que es la posibilidad de que dentro del ámbito de su competencia, esta institución jurisdiccional pueda emitir jurisprudencia, esto con el fin de establecer criterios precisos sobre cuestiones de legalidad y la interpretación de códigos, leyes o reglamentos administrativos estatales o municipales, así pues, la jurisprudencia del Tribunal se podrá crear de dos formas: por reiteración de criterios y por contradicción: la primera puede ser emitida por el Pleno o las Salas. Mientras que la segunda es facultad exclusiva del Pleno para dirimir las contradicciones que pueda haber entre la emisión de sentencias por las Salas del Tribunal.

Por consiguiente, esta iniciativa, es un gran paso hacia la modernización de nuestro sistema, encaminada a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz, en el entendido de que ello solo puede lograrse mediante reformas sustantivas y procesales, como consecuencia, ante la magnitud de las modificaciones que se consideran necesarias, lo que significa grandes cambios en la labor y estructura del Tribunal, así como modificaciones incluso para los usuarios, es que resulta conveniente la creación de una nueva ley, con lo que además se facilita su comprensión y utilidad.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Expedir una nueva Ley de Justicia Administrativa, con la finalidad de fortalecer el procedimiento contencioso administrativo y regular, el juicio en línea.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XIX; 132 y 152, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y aprobar la iniciativa de creación de la Ley a nuestra consideración.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. A pesar de ser considerada una materia dinámica y cambiante, se puede conceptualizar a la justicia administrativa como el conjunto de medios jurídicos y procesales que se encuentran a disposición de los particulares (personas físicas o jurídicas), que permiten la tutela de su esfera jurídica, entendida esta como el conjunto de aquellos derechos e intereses que puedan resultar afectados por actos u omisiones de cualquier autoridad de la administración pública; abarca además, aquellos conflictos que puedan surgir entre dos entes públicos o, entre el Estado y un ente público menor.[46]

De acuerdo a lo señalado por el jurista Héctor Fix-Zamudio, la justicia administrativa:

> Se compone de un conjunto amplio de instrumentos jurídicos para la defensa de los administrados, dentro de los que se incluyen la existencia de una jurisdicción especializada y ejercida por los tribunales en sede administrativa y por los entes y órganos de la administración pública.[47]

A pesar de que durante mucho tiempo se consideró que el término justicia administrativa solo correspondía al control de la legalidad ejercido por los tribunales encargados de resolver los conflictos entre la administración pública y los administrados, diversas corrientes del derecho han considerado que deben ser adjudicados a este materia, todos los medios de defensa del particular frente a la actuación administrativa, desde la responsabilidad patrimonial del Estado, hasta las leyes de procedimiento administrativo y las leyes para el control de la informática y que, deben ser considerados como *medios auxiliares de la jurisdicción administrativa*.[48]

Podemos encontrar las bases de su creación, en la histórica necesidad de resolver controversias entre la administración pública (gobierno) y sus administrados (gobernados); si bien existen antecedentes de la justicia administrativa durante periodos absolutistas en los que se crearon órganos no jurisdiccionales encargados de dar solución a esos conflictos, tales modelos fueron abandonados durante las revoluciones liberales de finales del siglo XVIII.

Es gracias a los ideales de la Revolución Francesa que una nueva forma de gobierno que pusiera a la ley por encima de los hombres fue instituida. Hasta antes de 1789, la actividad de la administración pública era un instrumento de uso exclusivo del monarca, lo que hacía su regulación prácticamente inexistente; la

---

[46] ROJAS FRANCO, Enrique. *Derecho administrativo y derecho procesal administrativo.* Guayaquil: Edilex S.A. Editores, 2007.
[47] FIX-ZAMUDIO, Héctor. *Concepto y contenido de la justicia administrativa.* en Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Derecho Procesal. UNAM. ISBN: 970-32-2504-7 Disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1594-estudios-en-homenaje-a-don-jorge-fernandez-ruiz-derecho-administrativo
[48] PÉREZ LÓPEZ, Miguel. *La justicia administrativa en la Constitución Federal Mexicana.* en alegatos, número 41, enero-abril de 1999. Disponible en: http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/631

revolución se presenta como un parteaguas que cambia el paradigma absolutista y que marca el inicio de la regulación y limitación legal de la administración, su actividad y su organización.[49]

Lo anterior quedó asentado en la primera constitución revolucionaria de 1791, que señala el sometimiento de la actividad administrativa a la ley, dando origen al principio de legalidad como la piedra angular del Derecho Público y, particularmente, del Derecho administrativo; la misma constitución estableció los mecanismos de control interno que hicieran efectivo tal precepto y, además, manteniendo vigente el principio de separación de poderes planteado por Montesquieu, se creó el denominado Consejo de Estado o Consejo de Ministros.

Inicialmente, el citado consejo se creó exclusivamente como un órgano asesor de la administración, dando la última palabra sobre la valoración de la legalidad de sus actos a la propia administración, en lo que se conocería como una *justicia retenida*.

La transición de una *justicia retenida* a una *justicia delegada* se logró en el siglo XIX, cuando el Consejo de Estado se elevó de órgano administrativo a órgano jurisdiccional, lo que le confirió el poder y la autoridad necesarios para la resolución de los asuntos que fueran sometidos a su conocimiento, dando paso a una independencia de la justicia administrativa, de la justicia judicial y asentando las bases de nuestros sistemas actuales.[50]

A la par del establecimiento del *sistema francés*, otros países asumieron modelos de control jurisdiccional, entre los que destacan Alemania, Inglaterra, Bélgica, España y Costa Rica; desde entonces hasta la fecha, diferentes modelos para la resolución de controversias entre particulares y la administración pública han sido estructurados.

En Latinoamérica ha predominado, particularmente, la aplicación del modelo de tribunales especializados y la doble jurisdicción, que consiste en la creación de órganos jurisdiccionales especializados, que pertenecen a la propia administración, o bien, están separados de esta y tienen la potestad de decidir sobre las controversias administrativas.[51]

En nuestro país, la justicia administrativa ha transitado por diversas etapas, actualmente, la competencia de los tribunales de justicia administrativa derivó de la reforma constitucional en materia de combate a la

[49] GARCÍA DE ENTERRIA, Eduardo. *"La justicia administrativa en el cambio de siglo"*. Revista de Estudios de Derecho Público: Justicia Administrativa en México e Iberoamérica. México D.F.: FUNDAP, 2002.
[50] Ibíd.
[51] BREWER-CARÍAS, A. *Principios generales del procedimiento administrativo: hacia un estándar continental.* En *El debido procedimiento administrativo.* Enrique Rojas Franco. Revista de la Facultad de Derecho. N° 67, 2011.

corrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2015, entre otros artículos se modificó el numeral 116, en cuya fracción V, se estableció lo siguiente:

> **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
>
> Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
>
> **I.** a **IV.** …
>
> **V.** Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.
>
> Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;
>
> […]

TERCERO. LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN ZACATECAS. En el marco de la reforma constitucional referida en el considerando anterior, el Poder Legislativo del Estado emitió la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, publicada el 15 de julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Es decir, se trata de un ordenamiento legal relativamente reciente; sin embargo, los legisladores que integramos esta Comisión consideramos pertinente la emisión de una nueva ley, toda vez que las circunstancias actuales exigen la regulación de nuevas figuras que permitan, por un lado, garantizar la legalidad de los actos de las autoridades y, por el otro, la efectiva aplicación de las sanciones que derivan de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por otra parte, otro aspecto que hemos valorado es que la realidad generada por la enfermedad ocasionada por el coronavirus COVID-19, precisó que se replantearan los procedimientos en las instituciones públicas y

privadas, con la finalidad de satisfacer las necesidades de la sociedad, en un entorno difícil y cada vez más complicado.

En el caso de los órganos jurisdiccionales, fue necesario implementar medidas novedosas, con el objeto de no interrumpir la administración de justicia, hacerla eficaz y accesible para los gobernados, así como proponer herramientas que hicieran amigable y seguro el servicio.

En este contexto, debemos destacar que ha sido fundamental el proceso de modernización hacia el uso de la tecnología en la impartición de la justicia.

Las tecnologías de la información y la comunicación han resultado un gran aliado al proporcionar mayor acceso a la justicia y facilitar la comunicación entre el juzgador y el justiciable.

El uso de las tecnologías para la impartición de la justicia no es un tema desconocido, pues desde hace años se han implementado a nivel federal y en algunos Estados de la República, al implementar figuras como el juicio en línea y las notificaciones electrónicas, por tanto, resulta indispensable que nuestro Estado se encuentre a la altura de quienes han optado por dar este paso, con resultados positivos.

Con la propuesta que se estudia se garantiza el acceso efectivo a la justicia, pues el juicio en línea permite ejercer la acción del juicio contencioso mediante la presentación de la demanda por medios electrónicos, además, se tendrá la opción de conocer el estado procesal del asunto, desde cualquier lugar en el que se tenga acceso a internet, el contenido de las constancias procesales de manera electrónica, aunado a las notificaciones por boletín electrónico, lo que reduce el riesgo sanitario, pues ya no será necesario, en todos los casos, acudir de manera personal al Tribunal para imponerse de autos o presentar promociones.

Este sistema resulta, además, eficiente para evitar el rezago de los asuntos ante eventualidades como la que actualmente vivimos, en la que se han adoptado medidas en materia de salud y distanciamiento social, al permitir la presentación de promociones e impulso procesal de manera electrónica, así como la notificación, lo que conlleva reducir el tiempo en el trámite del juicio.

El juicio en línea reduce los costos de tramitación, así como los gastos de insumos, operación y traslados, abona a la ecología al reducir los documentos impresos y mejora la calidad del acceso a la impartición de justicia, pues agiliza la tramitación del juicio y la emisión de las resoluciones, es seguro, ya que su acceso es controlado, permite que las actuaciones sean de manera digital, además de que permite sistematizar los datos jurisdiccionales y optimizar la vigilancia de los resultados estadísticos del Tribunal, lo que resultará en un órgano jurisdiccional transparente, moderno y seguro.

De igual manera, el boletín electrónico, se propone como un sistema de notificaciones electrónica, en el que se permite al justiciable conocer las actuaciones emitidas por el Tribunal, mediante el documento digital que será enviado al correo electrónico que las partes designen, con lo que se garantiza el conocimiento íntegro del acuerdo o resolución que se notifica, así como de los traslados de las constancias que resulten.

La dispersión de plazos entre el aviso y la fecha en que surte efectos la notificación a las partes, brinda la seguridad de otorgar un tiempo razonable para cumplir con las prevenciones procesales en juicio.

En definitiva, el uso de las herramientas que se proponen en la iniciativa tiene como finalidad constituir un procedimiento seguro y ágil, que ofrezca seguridad y confiabilidad a las partes.

CUARTO. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL TRIBUNAL. Se proponen modificaciones en la estructura orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, con la finalidad de adecuarla con la competencia material que ejerce.

Desde el año 2017, como parte de las reformas en materia de combate a la corrupción, se dotó al Tribunal de competencia para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; adicional a ello, le corresponde imponer, en los términos que disponga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las sanciones en materia de responsabilidades administrativas graves y de particulares.

La dualidad de competencias otorgada al Tribunal –juicio contencioso y procedimiento de responsabilidades administrativas graves–, representa un gran reto, por lo que se requiere una estructura orgánica que concuerde con las instancias y figuras previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
El proyecto de Ley contempla la transformación de las Ponencias que actualmente integran el Tribunal, en tres Salas Unitarias Especializadas, dos de las cuales conocerán y resolverán los juicios contenciosos administrativos y fiscales de competencia ordinaria y la tercera de las Salas conocerá y resolverá, de manera especializada, los asuntos en materia de responsabilidad administrativa grave y de particulares.

Con este modelo, se garantiza el grado de especialización requerido para el despacho de los asuntos, al concentrar y limitar la materia de estudio que corresponde a cada Sala, además, se garantiza una tutela jurídica efectiva a los gobernados y a las autoridades, pues el Pleno del Tribunal será ajeno a las resoluciones emitidas en primera instancia en los asuntos de responsabilidades administrativas graves, pero tendrá competencia para conocer de la impugnación de la resolución que decide el procedimiento, mediante los recursos de apelación y de revisión, fortaleciendo así el principio de imparcialidad.

Este esquema se hace extensivo a las demás materias competencia del Tribunal, con la posibilidad de que las autoridades que fungen como demandadas en el juicio contencioso puedan impugnar, mediante el recurso de revisión, las sentencias emitidas por las Salas Unitarias, en los temas considerados de mayor trascendencia para la sociedad, con la finalidad de que sea el Pleno el encargado de su resolución, como órgano colegiado.

QUINTO. FORTALECIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Con la finalidad de optimizar los juicios, se proponen, además, adiciones y modificaciones en las figuras procesales que actualmente regula la Ley de Justicia Administrativa del Estado, con la finalidad de mejorar y ampliar la regulación de cada uno de los supuestos que se presentan durante la substanciación de los asuntos de competencia del Tribunal.

Una de las adiciones más importantes, a juicio de esta Comisión, es la conciliación, propuesta como un mecanismo alternativo de solución de conflictos que podría evitar demora en los procesos jurisdiccionales en los que se llegue a un acuerdo por ambas partes, sin que deban enfrentarse costos elevados para el justiciable, buscando en todo momento, el apego a la legalidad.

Otra figura procesal de trascendencia es el juicio de lesividad, el cual significa una oportunidad para la autoridad de controvertir resoluciones favorables al particular, pero que consideren que no se encuentran apegadas a derecho, por lo que se amplían los supuestos de procedencia a la materia administrativa en estos casos.

Para garantizar una defensa adecuada a las partes, se regula la autorización de licenciados en derecho para oír y recibir notificaciones en su nombre, con facultades para dar impulso al proceso, interponer recursos, ofrecer y desahogar pruebas, así como alegar en la audiencia de ley; además se podrá autorizar a cualquier persona con capacidad legal, únicamente para oír notificaciones e imponerse de autos.

Se precisa cuándo surten efecto las notificaciones, en cada uno de los supuestos y se adiciona la disposición relativa al plazo para contestar la ampliación de la demanda. Además, se establece la posibilidad de llamar al tercero interesado de oficio, sin prevenciones innecesarias a las partes, lo que evita dilaciones.

Se agrega la figura de la excitativa de justicia y se fortalece el procedimiento de la ejecución forzosa de las sentencias emitidas por el Tribunal.

Asimismo, se establece la posibilidad de modificar la medida cautelar, al cambiar los supuestos bajo los cuales de concedió; se propone el incidente de reposición de autos y las disposiciones relativas a la aclaración de sentencia.

Se prevé, además, la creación de un Fondo Institucional para Capacitación, que se nutrirá de las multas que imponga el Tribunal y será destinado para la capacitación de los servidores públicos del Tribunal en materia fiscal, administrativa y de responsabilidades de los servidores públicos.

Finalmente se regula la emisión de precedentes y jurisprudencia por las Salas y el Pleno del Tribunal, las que serán obligatorias para el propio Tribunal y las autoridades respecto de las cuales ejerza su jurisdicción.

Se trata de una propuesta integral, cuya finalidad es modernizar y mejorar el sistema de impartición de justicia administrativa en nuestro Estado.

SÉPTIMO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 18 Bis, 18 Ter, 18 Quater, 18 Quinquies, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; I, I.1, I.2, IV, IV.1, IV.2, IV.3, IV.4, V, VI, VI.1 y VI.2 de las Reglas Generales para la Evaluación del Impacto Presupuestario y Elaboración del Dictamen de Estimación de Impacto de los Proyectos de Iniciativas de Ley o Decretos que se Presenten a Consideración de la Legislatura del Estado y demás Disposiciones Administrativas Emitidas por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas y Anexos, la presidencia de esta Comisión dictaminadora solicitó el impacto presupuestario de las iniciativas materia del presente instrumento legislativo.

De acuerdo con tal solicitud, mediante oficio TJA/PCIA/153/2020, del 21 de octubre del año 2020, el Lic. Uriel Márquez Cristerna, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, determinó como afirmativa la factibilidad de la iniciativa y detalló de manera clara los requerimientos presupuestales para el fortalecimiento de sus áreas.

Por lo expuesto y fundado, las diputadas integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa de decreto por el que se expide la

LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto:

I. Establecer las bases para la integración, organización, competencia, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas;

II. Regular los juicios y procedimientos que tengan como finalidad dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares, en los términos de lo establecido en la fracción V del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 112 de la propia del Estado, y

III. Los relativos a las responsabilidades administrativas por faltas graves o faltas de particulares, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Boletín electrónico:** Medio de comunicación oficial electrónico, a través del cual el Tribunal da a conocer los autos, acuerdos, resoluciones o sentencias, en los juicios que se tramitan ante el mismo;

II. **Constitución del Estado:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

III. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. **Dirección de correo electrónico:** Buzón virtual identificado por una dirección inequívoca, formada por un nombre de usuario y un nombre de dominio separados por una arroba, el cual es señalado por las partes;

V. **Firma Electrónica (e.FIJA):** Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permita identificar a su autor mediante el Sistema Informático del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica permite actuar en juicio en línea;

VI. **Juicio en la vía tradicional:** Substanciación y resolución del juicio administrativo en todas sus etapas por escrito, así como de los procedimientos previstos en esta Ley, mediante promociones directas presentadas por escrito ante el Tribunal;

VII. **Juicio en línea:** Substanciación y resolución del juicio administrativo en todas sus etapas, así como de los procedimientos previstos en esta Ley, a través del Sistema Informático del Tribunal;

VIII. **Ley:** La Ley de Justicia Administrativa;

IX. **Ley General:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas;

X. **Magistrados:** Los Magistrados que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas;

XI. **Pleno:** El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas;

XII. Presidencia: La Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas;

XIII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas;

XIV. Salas Unitarias: Las Salas que integran el Tribunal, conformadas cada una por un Magistrado;

XV. Sitio Web: Espacio virtual en Internet donde se muestra la información general del Tribunal y alberga la aplicación web: www.trijazac.gob.mx;

XVI. SIT-ZAC: Sistema Informático del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas;

XVII. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, y

XVIII. UMA: La Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previsto en las leyes, misma que será determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en los términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Capítulo II
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas

Artículo 3. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas es un organismo jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, en los términos del artículo 112 de la Constitución del Estado.

De acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución del Estado y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, el Tribunal formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 4. Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

Artículo 5. El patrimonio del Tribunal se integra por:

I. Las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado;

II. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto;

III. El Fondo Institucional para Capacitación, y

IV. Los demás ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

El presupuesto aprobado para el Tribunal, se ejercerá con autonomía, bajo los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad y racionalidad. Estará sujeto a la evaluación y control de los órganos competentes.

Artículo 6. El Tribunal elaborará su presupuesto de egresos y lo remitirá a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, a más tardar el décimo día hábil del mes de octubre del año anterior al que deba ejercerse, para que se integre en la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 7. El Tribunal remitirá a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la información financiera necesaria a efecto de consolidar la Cuenta Pública del Estado, incluyendo los registros anuales que muestren los avances presupuestarios y contables, en términos de la legislación en materia de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria y fiscalización.

Artículo 8. El proceso de entrega-recepción, con motivo de la conclusión del mandato del Presidente del Tribunal, se realizará en términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas y demás legislación aplicable.

Capítulo III
Competencia del Tribunal

Artículo 9. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, será competente para conocer:

I. De los juicios de nulidad de los actos o resoluciones que las autoridades de la administración pública estatal y municipal, dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de personas físicas o morales;

II. De los juicios de nulidad de los actos o resoluciones de la administración pública paraestatal o paramunicipal, así como los organismos constitucionales autónomos, cuando actúen con funciones administrativas de autoridad;

III. De los juicios de nulidad de las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales del Estado o Municipios, en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, fijándose en cantidad líquida o determinándose las bases para su liquidación; que nieguen la devolución de un ingreso indebidamente recibido por las autoridades fiscales; que violen el procedimiento administrativo de ejecución; o cualesquiera otras que causen agravio en materia fiscal;

IV. De los juicios en contra de la falta de contestación de las autoridades administrativas a que se refieren las fracciones I y II anteriores, dentro de un término de treinta días naturales, a las promociones que les hayan sido presentadas por los particulares, a menos que las leyes o reglamentos fijen plazo distinto;

V. De los juicios en contra de la negativa ficta, en términos de la legislación aplicable, así como de los juicios en que se demande la resolución positiva ficta, cuando así lo establezca expresamente la ley aplicable; o de los juicios en que se impugne la negativa de la autoridad a certificar su configuración;

VI. De los juicios de lesividad que promuevan las autoridades a las que se refieren las fracciones I y II de este artículo, por la nulidad de las resoluciones favorables a las personas físicas o morales, cuando se consideren contrarias a la ley;

VII. De las que impongan multas por infracción a las normas administrativas estatales y municipales;

VIII. De las controversias que se originen por fallos en las licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados, que sean celebrados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal;

IX. De las resoluciones dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en términos de la legislación en materia del procedimiento administrativo;

X. De las controversias que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades administrativas, en términos de la fracción anterior;

XI. De las controversias que se susciten entre los elementos de las instituciones policiales del Estado o municipales con sus respectivas autoridades;

XII. De las sanciones y demás resoluciones definitivas emitidas por la Auditoría Superior del Estado, en términos de la legislación en materia de fiscalización;

XIII. De las controversias que se susciten por las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en los términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos;

XIV. De los recursos establecidos en esta Ley, y

XV. Las demás que le confieran la Ley General, la presente Ley, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10. El Tribunal conocerá, también, de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría de la Función Pública, por los Órganos Internos de Control de los entes públicos estales o municipales, o de los organismos constitucionales autónomos, o por la Auditoría Superior del Estado para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto en la Ley General; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, o bien, al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Capítulo IV
Integración y Funcionamiento del Tribunal

Artículo 11. El Tribunal estará integrado por:

I. El Pleno;

II. La Presidencia;

III. Las Comisiones;

IV. Las Salas Unitarias;

V. La Secretaría General de Acuerdos;

VI. La Unidad de Transparencia, y

VII. El Órgano Interno de Control.

El Tribunal contará, además, con el personal profesional, administrativo y técnico necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con el Reglamento Interior y lo que establezca su presupuesto.

Artículo 12. El Tribunal se conformará con tres Magistrados, designados por la Legislatura del Estado, durarán en su encargo siete años y deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Gozarán de las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Federal.

Artículo 13. Durante el periodo de su encargo, los Magistrados no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Tribunal y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

Artículo 14. Las remuneraciones de los Magistrados se efectuarán en los términos de los artículos 127 de la Constitución Federal y 160 de la Constitución del Estado, las cuales no podrán disminuirse durante el ejercicio de su encargo.

Artículo 15. Tratándose de una vacante definitiva o temporal que exceda de tres meses de alguno de los Magistrados, ésta será comunicada por la Presidencia a la Legislatura del Estado para que se provea el procedimiento de sustitución que establece la Constitución del Estado.

Artículo 16. En caso de presentarse alguna vacante temporal que no exceda de tres meses por parte de alguno de los Magistrados, ésta se cubrirá, para el solo efecto de integrar *quorum* legal en Pleno, llamándose al Secretario General de Acuerdos. Si el Magistrado ausente tenía a su cargo determinados asuntos, éstos serán reasignados a otro Magistrado en términos del Reglamento Interior.

Artículo 17. Los Magistrados podrán ser removidos por las causas siguientes:

I. Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución del Estado;

II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de la Ley General;

III. Haber sido condenado por delito doloso;

IV. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial o reservada de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar tal información en contravención de la presente Ley;

V. Abstenerse de resolver, sin causa justificada y en forma reiterada, los asuntos de su competencia dentro de los plazos previstos por la Ley General y esta Ley;

VI. Faltar gravemente, en el ejercicio de su encargo, a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, debido proceso, transparencia y respeto a los derechos humanos;

VII. Por enfermedad grave que impida el desempeño de sus funciones, y

VIII. Por haber cumplido 75 años de edad.

Sección Primera
El Pleno

Artículo 18. El Pleno es la máxima autoridad del Tribunal, se integrará con los tres Magistrados de las Salas Unitarias que lo componen.

De manera adicional, el Pleno contará con los secretarios de estudio y cuenta, proyectistas y auxiliares que se requieran para atender los asuntos de su competencia, de conformidad con el Reglamento Interior.

El Pleno sesionará válidamente con la presencia de, por lo menos, dos de sus miembros, sus resoluciones se tomarán por mayoría o unanimidad. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los Magistrados solo podrán abstenerse de votar en los casos en que tengan impedimento en los términos de esta Ley.

Cuando no exista el *quorum* legal para sesionar, ésta se suspenderá, enlistándose los asuntos para la siguiente sesión. Ningún proyecto o asunto podrá ser aplazado por más de dos ocasiones sin resolución o decisión del Pleno.

En caso de que en un asunto de carácter jurisdiccional se haya aplazado para su resolución, en virtud de no haberse integrado el *quorum* legal, si en la siguiente sesión persiste esta situación, en los términos del Reglamento Interior del Tribunal, se llamará al Secretario General de Acuerdos a integrar Pleno; y, para cubrir las funciones de éste último, el Presidente designará al Coordinador que reúna el perfil profesional afín.

Artículo 19. Las atribuciones del Pleno serán jurisdiccionales y administrativas, en los términos siguientes:

A. Por las jurisdiccionales le corresponderá:

I. Dar trámite y resolución de los recursos de reconsideración, en los términos que establece este cuerpo legal;

II. Dar trámite y resolución de los recursos de revisión en contra de las sentencias emitidas por las Salas Unitarias, en los términos que señala esta Ley;

III. Ordenar que se reabra la instrucción y la consecuente devolución de los autos que integran el expediente a la Sala Unitaria de origen, cuando se advierta una violación substancial al procedimiento, o se considere que deba realizarse algún trámite en la instrucción;

IV. Tramitar y dictar resolución en los incidentes que procedan respecto de los asuntos de su competencia;

V. Resolver la instancia de aclaración de sentencia, relacionada con las resoluciones que emita;

VI. Tramitar y resolver los recursos de queja;

VII. Resolver sobre las excitativas de justicia;

VIII. Atender los informes previos y justificados en los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos del Pleno del Tribunal, los que se rendirán por conducto de la Presidencia;

IX. Proveer sobre la medida cautelar en los juicios de amparo que se promuevan contra actos del Pleno del Tribunal, en los casos en que se solicite;

X. Dar cumplimiento a las ejecutorias dictadas en materia de amparo, relativas a sentencias dictadas por el Pleno;

XI. Dar trámite al recurso de reclamación establecido en la Ley General;

XII. Tramitar y resolver los recursos de apelación y revisión, conforme a lo que establece este ordenamiento legal, la Ley General y demás disposiciones legales aplicables;

XIII. Aprobar la jurisprudencia emitida por el Tribunal, en términos de lo señalado por esta Ley, y

XIV. Las demás que señalen la Ley General, esta Ley y otros ordenamientos legales como competencia exclusiva del Pleno.

B. Administrativas:

I. Expedir la reglamentación interna sobre la organización, funcionamiento y servicio profesional de carrera, así como los manuales operativos y de procedimientos, además de los acuerdos, lineamientos, criterios, circulares y demás instrumentos que resulten necesarios para el eficaz desempeño del Tribunal;

II. Fijar los días y horas en que deba sesionar el Pleno;

III. Celebrar reuniones privadas cuando se trate de la designación de personal, conocimiento de impedimentos, recusaciones y excusas de los Magistrados y en los demás casos que el Pleno lo considere pertinente;

IV. Celebrar sesiones de carácter ordinario y extraordinario con la periodicidad y duración necesarias;

V. Conceder licencias a los Magistrados que lo integran, siempre que no excedan de tres meses;

VI. Llamar, en caso de ausencia o excusa de algún Magistrado, al Secretario General de Acuerdos a integrar Pleno, en los términos previstos en esta Ley y los reglamentos aplicables;

VII. Apercibir, amonestar e imponer multas a quienes falten al respeto en las sesiones o promociones, ya sea a algún servidor público del Tribunal u órgano del mismo;

VIII. Crear las comisiones necesarias para el eficaz funcionamiento del Tribunal;

IX. Crear, modificar o suprimir direcciones, unidades y órganos del Tribunal, con base en las cargas de trabajo y la disponibilidad presupuestal, así como contratar al personal necesario promoviendo la cultura de equidad de género e igualdad de oportunidades entre el personal;

X. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, conforme a las necesidades del Tribunal y con apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria señalados por la ley de la materia;

XI. Vigilar que los recursos del Tribunal se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

XII. Aprobar y autorizar al Presidente a que celebre convenios de coordinación, colaboración y concertación, en materias relacionadas con la competencia del Tribunal;

XIII. Aprobar el Catálogo de Cargos y Puestos, así como el Tabulador de Salarios de los Servidores Públicos del Tribunal;

XIV. Imponer las sanciones de carácter laboral a los servidores públicos, con fundamento en la Ley del Servicio Civil del Estado y otros ordenamientos;

XV. Aprobar el informe anual de actividades que el Presidente someta a su consideración;

XVI. Hacer uso de las tecnologías de la información y medios electrónicos para el correcto funcionamiento del Tribunal y el ejercicio de sus atribuciones;

XVII. Firmar las actas de las sesiones, de manera conjunta con la Secretaría General de Acuerdos, y
XVI. Las demás que señalen las leyes y otros ordenamientos aplicables.

Sección Segunda
Presidencia del Tribunal

Artículo 20. La Presidencia del Tribunal será rotatoria entre los Magistrados de las Salas Unitarias, atendiendo a la antigüedad que tengan en el mismo.

Artículo 21. El Presidente durará en el encargo dos años, con imposibilidad de reelección para el ejercicio inmediato siguiente.

En caso de ausencia definitiva del Presidente en turno, ocupará el cargo el Magistrado a quien correspondiera el periodo siguiente. En este caso, se llamará a integrar el Pleno al Secretario General de Acuerdos, en tanto la Legislatura del Estado designa al Magistrado faltante.

Artículo 22. Son atribuciones del Presidente:

I. Representar legalmente al Tribunal en toda acción civil, fiscal o administrativa ante autoridades u órganos administrativos, fiscales, hacendarios, según corresponda y ante las instituciones de crédito y de cualquier otra naturaleza, así como otorgar poderes, previa aprobación del Pleno;

II. Representar al Tribunal ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de la ley de la materia;

III. Representar legalmente al Pleno, en los asuntos jurisdiccionales en los que sea parte;

IV. Convocar y presidir las sesiones del Pleno;

V. Poner en práctica las medidas necesarias para la ejecución eficiente del presupuesto asignado al Tribunal y vigilar su cumplimiento;

VI. Conducir las sesiones del Pleno y conservar el orden durante las mismas, cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá suspender la sesión y ordenar su desalojo;

VII. Proponer al Pleno el nombramiento, promoción y ascenso del personal;

VIII. Vigilar que se cumplan las determinaciones del Pleno;

IX. Establecer vínculos con las autoridades o instituciones relacionadas con las funciones del Tribunal;

X. Vigilar que se adopten las medidas necesarias para el debido cumplimiento de las funciones jurisdiccionales y administrativas que correspondan a los Magistrados y al Pleno;

XI. Turnar los expedientes para que se formule el proyecto de resolución, respecto de los asuntos competencia del Pleno;

XII. Enviar para su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, las tesis de jurisprudencia adoptadas por las Salas y por el Pleno del Tribunal;

XIII. Requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de las autoridades federales, estatales, municipales o de particulares, pueda ser de utilidad para la substanciación o

resolución de los asuntos competencia del Pleno, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en las leyes;

XIV. Ordenar, en casos extraordinarios, que se realice alguna diligencia o se desahogue o perfeccione alguna prueba, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en las leyes;

XV. Vigilar que se cumplan las disposiciones de los reglamentos, criterios, lineamientos, manuales, acuerdos y jurisprudencia del Tribunal;

XVI. Dictar acuerdos y poner en práctica las medidas adecuadas y necesarias, para que el despacho de los asuntos de la jurisdicción del Tribunal, se realice de manera pronta, imparcial y expedita, sin menoscabo de las atribuciones de los Magistrados;

XVII. Celebrar a nombre del Tribunal, previa aprobación del Pleno, los convenios a que se refiere la presente Ley;

XVIII. Remitir a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a más tardar el décimo día hábil del mes de octubre del año inmediato anterior al que deba ejercerse, el proyecto de presupuesto de egresos aprobado por el Pleno, para que sea integrado a la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado;

XIX. Con base en los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria establecidos en la ley de la materia, someter a la consideración del Pleno, la creación, modificación o supresión de unidades técnicas y administrativas;

XX. Firmar, conjuntamente con la Secretaría General de Acuerdos, los acuerdos y actuaciones jurisdiccionales de los asuntos competencia del Pleno;

XXI. Proponer modificaciones al Manual de Organización y al Catálogo de Cargos y Puestos del Tribunal;

XXII. Solicitar a las instituciones policiales el auxilio en caso necesario, a fin de garantizar el funcionamiento del Tribunal;

XXIII. Elaborar y presentar ante el Pleno el informe anual de actividades y remitirlo para su conocimiento, previa aprobación del mismo, a los poderes del Estado, y

XXIV. Las demás que le confiera la presente Ley, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables.

Sección Tercera
Comisiones del Pleno

Artículo 23. El Pleno conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento del objeto del Tribunal. Estarán integradas por tres Magistrados y serán presididas por uno de ellos, dos fungirán con el carácter de vocales y contarán con el personal de apoyo que el Pleno determine.

Las Comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Estas últimas, se podrán constituir cuando exista causa justificada, por acuerdo del Pleno, en el que se establecerá el motivo que las origina, su duración, integración y atribuciones.

Las Comisiones sesionarán cada tres meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando se requiera.

Artículo 24. Las Comisiones del Pleno tendrán las atribuciones que el acuerdo del Pleno determine o, en su caso, las establecidas en el Reglamento Interior.

Las Comisiones serán asistidas por un Secretario Técnico.

Artículo 25. Las Comisiones de carácter permanente son las siguientes:

I. La Comisión de Capacitación y Enlace Institucional;

II. La Comisión de Reglamentación; y,

III. La Comisión de Transparencia.

Artículo 26. La Comisión de Capacitación y Enlace Institucional será la encargada de formular los planes y programas de capacitación e investigación en materia administrativa para que sean aprobados por el Pleno, así como promover las relaciones con instituciones y asociaciones afines de carácter estatal, nacional e internacional, para fomentar las tareas de investigación, actualización y especialización de las materias competencia del Tribunal.

El titular de la Unidad de Capacitación y Enlace Institucional fungirá como Secretario Técnico y tendrá derecho a voz.

Artículo 27. Son atribuciones de la Comisión de Capacitación y Enlace:

I. Supervisar las actividades encomendadas a la Unidad de Capacitación y Enlace Institucional;

II. Verificar el cumplimiento del programa anual de capacitación e investigación que apruebe el Pleno;

III. Proponer al Pleno las bases y criterios para las actividades de capacitación y enlace institucional;

IV. Plantear al Pleno las publicaciones que estime convenientes para la divulgación de las actividades del Tribunal;

V. Rendir un informe trimestral al Pleno, respecto de las actividades realizadas, y

VI. Las demás que le confiera el Pleno, la presente Ley, el Reglamento Interior y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 28. La Comisión de Reglamentación será la encargada de revisar y proponer al Pleno las reformas a la normativa interna del Tribunal.

El Secretario General de Acuerdos fungirá como Secretario Técnico y tendrá derecho a voz.

Artículo 29. Son atribuciones de la Comisión de Reglamentación:

I. Elaborar y someter a la consideración del Pleno, los reglamentos, manuales, lineamientos, instructivos, formatos y acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal;

II. Formar los equipos de trabajo con el personal jurídico y administrativo, según corresponda, para la elaboración de la normatividad interna;

III. Rendir un informe trimestral al Pleno, respecto de las actividades realizadas, y

IV. Las demás que le confiera el Pleno, la presente Ley, el Reglamento Interior y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 30. La Comisión de Transparencia será presidida por el Magistrado Presidente, le corresponderá garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión del Tribunal y la protección de los datos personales, así como vigilar el cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y promover las acciones tendientes al fortalecimiento de la cultura de la transparencia.

El titular de la Unidad de Transparencia fungirá como Secretario Técnico y tendrá derecho a voz.

Artículo 31. Son atribuciones de la Comisión de Transparencia:

I. Supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades encomendadas a la Unidad de Transparencia;

II. Proponer al Pleno las bases y criterios para garantizar el derecho de acceso a la información pública;

III. Establecer los criterios de clasificación y custodia de la información reservada y confidencial, así como la protección de datos personales;

IV. Proponer al Pleno las acciones institucionales para garantizar la máxima publicidad en las actuaciones del Tribunal;

V. Proponer al Pleno en coordinación con la Comisión de Reglamentación, el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

VI. Revisar los informes de actividades que elabore la Unidad de Transparencia y remitirlos a la autoridad correspondiente;

VII. Rendir un informe trimestral al Pleno respecto de las actividades realizadas, y

VIII. Las demás que le confiera el Pleno, la presente Ley, el Reglamento Interior y otros ordenamientos legales aplicables.

Sección Cuarta
Salas

Artículo 32. El Tribunal ejercerá sus funciones en Pleno y en Salas Unitarias.

Se compondrá por tres Salas integradas cada una por un Magistrado, dos de ellas especializadas en juicio contencioso administrativo que conocerán de los supuestos establecidos en el artículo 9 de esta Ley, que no sean exclusivos de conocimiento del Pleno; y una Sala que se considerará especializada en responsabilidades administrativas, la cual tendrá facultades para conocer de los supuestos establecidos en el artículo 10 de esta Ley, cuando no se trate de asuntos de competencia exclusiva del Pleno.

Tendrá su residencia en la zona conurbada de Zacatecas-Guadalupe y ejercerá jurisdicción en todo el Estado.

Artículo 33. Cada Magistrado de las Salas del Tribunal tendrá a su cargo a un coordinador, los secretarios de estudio y cuenta, proyectistas y auxiliares que se requieran, de acuerdo con las necesidades, cargas de trabajo y presupuesto del Tribunal.

Los asuntos serán asignados de manera equitativa, por turno a las Salas que integran el Tribunal.

El Magistrado que haya instruido el procedimiento lo resolverá, en términos de lo previsto en esta Ley.

Artículo 34. Son atribuciones y obligaciones de los Magistrados de las Salas, las siguientes:

A. En el juicio contencioso administrativo:

I. Admitir, desechar o tener por no presentada la demanda o su ampliación, así como admitir, desechar o tener por no presentada la contestación de la demanda o de su ampliación;

II. Admitir o rechazar la intervención del tercero;

III. Admitir, desechar o tener por no ofrecidas las pruebas;

IV. Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir los juicios, incluyendo la imposición de medidas de apremio necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, acordar las promociones de las partes y los informes de las autoridades y atender la correspondencia necesaria, autorizándola con su firma;

V. Dictar los acuerdos necesarios y providencias relativas a las medidas cautelares y la suspensión de la ejecución, en el procedimiento contencioso administrativo;

VI. Designar perito en rebeldía o perito tercero en discordia;

VII. Solicitar la debida integración del expediente para un mejor conocimiento de los hechos en la búsqueda de la verdad material, asimismo, podrán acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecido por las partes;

VIII. Dirigir la audiencia de ley con el personal de apoyo administrativo y jurisdiccional que requiera;

IX. Girar los exhortos y despachos que sean necesarios a las autoridades jurisdiccionales federales, estatales y municipales, encomendándoles la realización de alguna diligencia en el ámbito de su competencia; o efectuar por sí mismos las que deban practicarse fuera de las oficinas del Tribunal;

X. Tramitar y resolver los juicios que por turno le correspondan, atendiendo a las disposiciones legales que regulan dicho procedimiento;

XI. Admitir y tramitar o, en su caso, desechar los incidentes que le competan;

XII. Resolver respecto de las aclaraciones de sus sentencias;

XIII. Dar seguimiento y proveer la efectiva ejecución de las resoluciones que emita, en los términos señalados en esta Ley;

XIV. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos de la Sala;

XV. Dar cumplimiento a las ejecutorias dictadas en materia de amparo, relativas a sentencias que emita, y

XVI. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.

B. En el procedimiento de responsabilidades administrativas, las contenidas en la Ley General y, además, las siguientes:

I. Admitir, prevenir, reconducir o mejor proveer, la acción de responsabilidades contenida en el informe de presunta responsabilidad administrativa, en los términos de la Ley General;

II. Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir el procedimiento sancionatorio, incluyendo la imposición de medidas de apremio necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, acordar las promociones de las partes y los informes de las autoridades y atender la correspondencia necesaria, autorizándola con su firma;

III. Emitir la resolución en materia de responsabilidades administrativas y, en caso de determinar la comisión de una falta administrativa grave, establecer la sanción correspondiente, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, o bien, al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;

IV. Conocer del recurso de inconformidad establecido en la Ley General, en contra de la calificación o la abstención de las faltas administrativas no graves que realicen las autoridades investigadoras o substanciadoras;

V. Conocer de los incidentes establecidos en la Ley General;

VI. Dictar las medidas cautelares que en su caso resulten procedentes, en términos de la Ley General;

VII. Dar seguimiento y proveer la efectiva ejecución de las resoluciones que emita, en términos de la Ley General;

VIII. Dar cumplimiento a las resoluciones de apelación y revisión;

IX. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos que emita;

X. Dar cumplimiento a las ejecutorias dictadas en materia de amparo, relativas a sus sentencias, y

XI. Las demás que les señale la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

C. Como integrantes del Pleno:

I. Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones internas a las que sean convocados por el Presidente;

II. Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

III. Exponer, en sesión pública, personalmente o por conducto de un secretario, sus proyectos de sentencia, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden y motiven, cuando el asunto sea de la competencia del Pleno;

IV. Discutir y votar los proyectos de resolución que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;

V. Formular voto particular o concurrente, en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría, y solicitar que se agregue al expediente;

VI. Solicitar al Pleno que sus proyectos de resolución se agreguen a los expedientes como votos particulares cuando no sean aprobados por la mayoría;

VII. Solicitar licencia, en caso se estimarlo necesario;

VIII. Firmar, de manera conjunta con el Pleno, las actas que se emitan en ejercicio de sus funciones;

IX. Vigilar el correcto despacho de los asuntos de su competencia;

X. Denunciar ante el Pleno, la posible contradicción de tesis entre criterios sustentados por las Salas;

XI. Realizar la distribución de trabajo al interior de la Sala, para el debido despacho de los asuntos que le sean turnados;

XII. Presentar denuncia ante la autoridad competente, en caso de conocimiento de la posible comisión de alguna falta administrativa, y

XIII. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.

D. Administrativas:

I. Participar en los programas de capacitación impulsados por el Tribunal;

II. Cumplir las encomiendas que le asigne el Pleno;

III. Realizar los engroses de los fallos aprobados por el Pleno, cuando sean designados para tales efectos;

IV. Solicitar al Pleno, la aplicación de sanciones laborales al personal, en caso de que se incurra en alguna falta;

V. Firmar los acuerdos, resoluciones y sentencias que emita, de manera conjunta con el Coordinador, y

VI. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.

Las Salas podrán constituir precedentes y emitir jurisprudencia, en términos de lo establecido por esta Ley.

Artículo 35. Los Coordinadores tendrán funciones de fedatario judicial para las actuaciones de la Sala y en las diligencias para las que sean requeridos.

Además, tendrán las obligaciones y atribuciones de dirigir los trabajos administrativos y jurisdiccionales de la Sala, conforme a lo siguiente:

I. Recibir de la Secretaría General de Acuerdos, los medios de impugnación, las promociones y cualquier otra correspondencia, verificando que las mismas tengan impreso el sello oficial, con la razón del día y la hora en que hayan sido presentadas y los anexos que se acompañan, así como llevar el registro y control e informar al Magistrado de los mismos;

II. Dar fe de las actuaciones en que intervenga el Magistrado de la Sala;

III. Certificar documentos y actuaciones dentro de los expedientes;

IV. Coordinar y coadyuvar en la elaboración de los proyectos de resolución y acuerdos que deriven de la sustanciación de los asuntos jurisdiccionales turnados a la Sala;

V. Opinar respecto de los proyectos que formulen los secretarios de estudio y cuenta de su respectiva Sala;

VI. Coordinar, asignar y supervisar las labores de los secretarios de estudio y cuenta, proyectistas y demás personal adscrito a la Sala;

VII. Dar el trámite inmediato a los amparos que se interpongan en contra de las sentencias y resoluciones emitidas por la Sala;

VIII. Participar en las reuniones a las que sean convocados por el Pleno, Presidencia, los Magistrados o, en su caso, por los directores de áreas, y

IX. Las demás que le encomiende el Magistrado al que esté adscrito y las que le confieran el Reglamento Interior y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 36. Para ser nombrado coordinador, se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;

IV. Contar como mínimo con tres años de experiencia en materia fiscal, administrativa o de responsabilidades administrativas;

V. Gozar de buena reputación, no encontrarse inhabilitado o suspendido para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público al momento de su designación, y no haber sido condenado por los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte su buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena, y

VI. No tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, con los Magistrados del Tribunal y el titular de la Secretaría General de Acuerdos.

Artículo 37. Para ser nombrado secretario de estudio y cuenta, se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;

IV. Contar como mínimo con tres años de experiencia en materia fiscal, administrativa o en responsabilidades administrativas;

V. Gozar de buena reputación, no encontrarse inhabilitado o suspendido para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público al momento de su designación, y no haber sido condenado por los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte su buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena, y

VI. No tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, con los Magistrados del Tribunal.

Artículo 38. Para ser nombrado proyectista se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser mayor de veintidós años de edad;

III. Contar con reconocida buena conducta;

IV. Ser licenciado en derecho con título debidamente registrado;

V. Contar como mínimo con tres años de experiencia en materia fiscal, administrativa o en responsabilidades administrativas, y

VI. No tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, con los Magistrados del Tribunal.

Artículo 39. Los auxiliares deberán ser mexicanos, mayores de dieciocho años, licenciados en derecho y de reconocida buena conducta.

Sección Quinta
Secretaría General de Acuerdos

Artículo 40. La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal es el órgano interno permanente encargado del despacho de los asuntos jurisdiccionales, administrativos y operativos, dependerá del Pleno y administrativamente del Presidente, se integrará por un titular y el personal necesario conforme a las necesidades del servicio, tendrá fe pública en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41. Son atribuciones del titular de la Secretaría General de Acuerdos:

I. Acudir a las sesiones y reuniones del Pleno con voz informativa y dar fe de los acuerdos;

II. Elaborar las actas de las sesiones y someterlas a la aprobación y firma de los Magistrados, despachar los asuntos que en ellas se acuerden y conservarlas bajo su custodia;

III. Dar fe de las actuaciones en que intervenga el Pleno y su Presidente;

IV. Efectuar las certificaciones necesarias para el debido engrose de las resoluciones del Pleno;

V. Autorizar con su firma las actas, documentos y correspondencia, así como expedir constancias y certificaciones que el Pleno o la Ley le encomienden;

VI. Verificar el *quorum* legal de las sesiones del Pleno, dar cuenta de los asuntos a tratar, tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;

VII. Dar cuenta al Presidente de los asuntos que sean competencia del Tribunal y, previo acuerdo del mismo, turnar a las Salas los asuntos correspondientes para su substanciación;

VIII. Dar cuenta al Pleno y a las Salas de las promociones, correspondencia y demás actuaciones recibidas por la oficialía de partes, el buzón electrónico o el SIT-ZAC.

VIII. Dar cuenta al Presidente de los asuntos que no sean competencia del Tribunal;

IX. Apoyar al Presidente en la administración del Tribunal y demás funciones que le encomiende e informar permanentemente del cumplimiento de sus acuerdos;

X. Supervisar el adecuado funcionamiento de la Oficialía de Partes, la Oficina de Actuarios y el Archivo Jurisdiccional del Tribunal;

XI. Proponer a la Comisión de Reglamentación los proyectos de manuales, lineamientos e instructivos de sus áreas de apoyo, para que a su vez ésta, los someta a la consideración del Pleno;

XII. Realizar los trámites conducentes para que se publiquen en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los documentos que encomiende el Pleno;

XIII. Legalizar, con autorización del Presidente, la firma de cualquier servidor del Tribunal, en los casos que la ley lo exija;

XIV. Proponer al Presidente, en caso de ausencia temporal de los titulares de las áreas de apoyo de la Secretaría General de Acuerdos, al servidor público que habrá de suplirlos;

XV. Elaborar los informes y reportes estadísticos en materia jurisdiccional que le sean requeridos por el Pleno y por el Presidente;

XVI. Publicar en los estrados del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas previas a la sesión pública, la lista de los asuntos a tratar en la correspondiente sesión;

XVII. Dar el trámite inmediato a los amparos que se interpongan, en contra de las resoluciones emitidas por el Pleno;

XVIII. Firmar, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos y actas que se emitan;

XIX. Certificar documentos y actuaciones dentro de los expedientes;

XX. Verificar el debido funcionamiento del buzón electrónico, del SIT-ZAC y del boletín electrónico, y

XXI. Las demás que le confiera la presente Ley, el Reglamento Interior y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 42. Para ser designado titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;

IV. Contar como mínimo con tres años de experiencia en materia fiscal, administrativa o de responsabilidades administrativas;

V. Gozar de buena reputación, no encontrarse inhabilitado o suspendido para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público al momento de su designación, y no haber sido condenado por los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte su buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena, y

VI. No tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, con los Magistrados del Tribunal.

Artículo 43. Para el eficaz desempeño de sus atribuciones la Secretaría General de Acuerdos contará, por lo menos, con el apoyo de las unidades administrativas siguientes:

I. Oficialía de Partes;

II. Oficina de Actuarios, y

III. Archivo Jurisdiccional.

Las atribuciones de dichas unidades administrativas se establecerán en el Reglamento Interior.

Artículo 44. Para ser nombrado actuario, se deberán reunir los mismos requisitos que para ser proyectista, salvo el relativo a la experiencia, que será como mínimo de dos años en el ejercicio de la profesión.

Sección Sexta
Unidad de Transparencia

Artículo 45. El Tribunal contará con una Unidad de Transparencia, estará adscrita a la Presidencia y será la oficina de información y enlace establecida por disposición legal, la que está facultada para recibir solicitudes, gestionar y proporcionar la información pública a los particulares, así como vigilar el cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, Ley de Protección de Datos Personales del Estado y la Ley General de la materia.

Las obligaciones y atribuciones de la Unidad de Transparencia se establecerán en el Reglamento Interior.

Sección Séptima
Órgano Interno de Control

Artículo 46. El Tribunal contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo las atribuciones señaladas en el presente Capítulo.

Artículo 47. El titular del órgano interno de control será designado por la Legislatura del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su cargo tres años y no podrá ser designado para otro periodo.

Para su remoción se requerirá la misma votación de su designación.

Artículo 48. Para ser titular del Órgano Interno de Control se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su nombramiento;

III. Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;

IV. Contar con experiencia profesional, de cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;

V. Gozar de buena reputación, no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa mediante una resolución firme y no haber sido condenado por los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte su buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

Artículo 49. El Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos que le asigne el Pleno del Tribunal, de acuerdo con los recursos que al efecto se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado.

El titular tendrá, por lo menos, nivel jerárquico equivalente al secretario de estudio y cuenta.

Artículo 50. El titular y los servidores públicos que integren el Órgano Interno de Control deberán observar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
Artículo 51. En los términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas y demás ordenamientos aplicables, el Órgano Interno de Control mantendrá una coordinación permanente con la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 52. El titular del Órgano Interno de Control durante el ejercicio de su encargo no podrá:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto los relacionados con la docencia, asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia, y

II. Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista.

Artículo 53. En caso de falta absoluta, renuncia o remoción del titular del Órgano Interno de Control, se procederá en los términos de este Capítulo.

Artículo 54. El Órgano Interno de Control será responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo, así como de la prevención de conductas constitutivas de responsabilidades administrativas.

Además de las previstas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo la investigación, substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento administrativo en términos de la Ley General;

II. Resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley General;

III. Elaborar y presentar a la autoridad substanciadora los informes de presunta responsabilidad administrativa que correspondan;

IV. Resolver los recursos de revocación que le sean interpuestos en términos de la Ley General;

V. Promover los recursos establecidos en la Ley General cuando sea procedente;

VI. Presentar las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

VII. Implementar los mecanismos internos encaminados a prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

VIII. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos del Tribunal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingreso, egreso, financiamiento, patrimonio y fondos;

IX. Realizar una verificación aleatoria sobre las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Tribunal, en los términos de la Ley General;

X. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro; contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal;

XI. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleven a cabo en los términos establecidos por las disposiciones de la materia;

XII. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en el proceso de entrega-recepción de acuerdo con la ley de la materia, y

XIII. Las demás que confieran la Ley General y otros ordenamientos.

Capítulo V
Derechos y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículo 55. Las relaciones de trabajo entre el Tribunal y su personal se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 56. Además de las previstas en la Ley General y la Ley del Servicio Civil del Estado, los servidores públicos del Tribunal tendrán las obligaciones siguientes:

I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Tribunal;

II. Conducirse en todo tiempo con imparcialidad y objetividad respecto de las posiciones de las partes y autoridades; procurando que las relaciones de comunicación se lleven a cabo con cordialidad;

III. Participar en los programas de formación de desarrollo profesional, así como acreditar las evaluaciones sobre dicha participación en los términos que establezca el Pleno y el reglamento de servicio profesional de carrera, y

IV. Los demás que establezca el Reglamento Interior y aquellas determinadas por el Pleno a través de acuerdos generales.

Artículo 57. Queda prohibido a los servidores públicos del Tribunal:

I. Emitir opinión pública a favor o en contra de los asuntos que sean competencia del Tribunal;

II. Hacer del conocimiento de las partes o de cualquier otra persona ajena al Tribunal, por cualquier vía, el sentido de algún auto, acuerdo o proyecto de sentencia antes de su notificación o decisión pública;

III. Comprometer por imprudencia, descuido o abuso, la imagen y seguridad del Tribunal o de cualquiera de sus integrantes;

IV. Sustraer expedientes, documentos, mobiliario, equipo o útiles de trabajo del Tribunal, sin la autorización previa y expresa del servidor público responsable de su custodia;

V. Incurrir en faltas injustificadas a sus labores, y

VI. Las demás que establezcan el Reglamento Interior o el Pleno a través de acuerdos generales.

Capítulo VI
Responsabilidades e Impedimentos de los Servidores Públicos

Artículo 58. Los Magistrados, el titular de la Secretaría General de Acuerdos, directores y demás servidores públicos del Tribunal serán sujetos de responsabilidades administrativas, civiles y penales por las faltas, infracciones y delitos que cometan durante su encargo.

Artículo 59. Los Magistrados y el Secretario General de Acuerdos estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en la Ley General y la Constitución del Estado.

Artículo 60. Los servidores públicos del Tribunal, durante el desempeño de su cargo:

I. No podrán ser corredores, notarios, comisionistas, ni ejercer la abogacía, sino en causa propia, de su cónyuge, concubinario o concubinaria, ascendientes o descendientes, siempre y cuando el negocio tenga carácter ocasional y obtenga autorización del Pleno, en éste último caso, y

II. No podrán desempeñar otro cargo o empleo de la Federación, del Estado, del municipio o de particulares, salvo los cargos de docencia y los honoríficos en asociaciones científicas o de beneficencia. El Pleno tendrá facultad para calificar los impedimentos a que se refiere esta fracción.

Artículo 61. Serán causas de responsabilidad administrativa para los Magistrados:

I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;

II. No preservar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y máxima publicidad;

III. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

IV. Conocer de asuntos o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

VI. Dejar de desempeñar, sin causa justificada, las funciones o las labores que tenga a su cargo;

VII. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y de la demás legislación de la materia;

VIII. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

IX. Dejar de asistir a las sesiones del Pleno o de las Comisiones, sin causa justificada;

X. Desintegrar, sin motivo justificado, el *quorum* del Pleno, audiencias o cualquier actuación procesal, una vez comenzados;

XI. No presentar, oportunamente, los proyectos de resolución o negarse, injustificadamente, a firmar éstos dentro del término establecido en el Reglamento Interior;

XII. Conceder empleo, cargo o comisión remunerados a su cónyuge, concubina o parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grados; en línea colateral, hasta el cuarto grado; por afinidad, hasta el segundo grado, y parientes por adopción, y

XIII. Las demás que establezcan la Constitución Federal, la Ley General y la Constitución del Estado.

Artículo 62. Serán causas de responsabilidad administrativa para el titular de la Secretaría General de Acuerdos:

I. Faltar injustificadamente al desempeño de sus labores;

II. No dar cuenta al superior jerárquico, dentro del término de ley, con los oficios y promociones;

III. Impedir el asentamiento en autos de los acuerdos, proveídos o las certificaciones que procedan de oficio o que determine el Magistrado;

IV. No entregar a los notificadores o actuarios los expedientes para que hagan las notificaciones o practiquen las diligencias fuera del Tribunal;

V. Impedir que se hagan las notificaciones personales a las partes, cuando éstas ocurran al Tribunal;

VI. Negar, sin causa justificada a las partes, los expedientes que le soliciten;

VII. No vigilar que se lleven al día los libros de registro y control que correspondan;

VIII. Omitir el cuidado y vigilancia de los expedientes, documentos, depósitos y archivos que estén bajo su guarda y custodia;

IX. Omitir las medidas administrativas necesarias para la debida recepción de documentos y trámites en consideración al vencimiento de los plazos legales de los medios de impugnación establecidos en las leyes respectivas;

X. Dejar de publicar la información de oficio en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;

XI. Omitir el cuidado necesario para proteger los datos personales que estén bajo su custodia en términos de la ley de la materia;

XII. Dejar de cumplir sin causa justificada las órdenes expresas del Presidente y, en su caso, del Pleno;

XIII. Dejar de practicar las diligencias que establezcan las leyes, y

XIV. Las demás que establezca la Ley General, esta Ley, el Reglamento Interior y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 63. Serán causas de responsabilidad administrativa de los demás servidores públicos del Tribunal, las siguientes:

I. Dejar de presentar oportunamente los proyectos de resolución que se le encomienden o no elaborarlos conforme a las instrucciones que haya formulado el Magistrado;

II. Omitir el registro de control de los expedientes que se le asignen;

III. Externar comentarios respecto de los asuntos que le hayan sido encomendados;

IV. Formular proyectos en asuntos en que tuviese impedimento legal;

V. Retardar, indebida o dolosamente, las notificaciones, emplazamientos o diligencias de cualquier naturaleza que les fueren encomendadas;

VI. Dar preferencia a alguno o algunos de los litigantes, o autoridades denunciantes en perjuicio de otros, por cualquier causa, en el trámite de los expedientes;

VII. Dejar de observar las reglas procesales aplicables en la práctica de las diligencias que se les encomienden;

VIII. Retardar o no realizar el asentamiento en los expedientes, de los acuerdos, proveídos o certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial;

IX. Omitir el cuidado y vigilancia de los expedientes, documentos y objetos que estén bajo su custodia;

X. No realizar los registros que deban inscribirse en los libros de gobierno y control;

XI. Incumplir las obligaciones de dar cuenta, dentro del término de ley, con oficios, promociones, expedientes y de entregar a la Secretaría General de Acuerdos, los valores afectos o que se exhiban en los expedientes a su cargo;

XII. Rehusarse a recibir escritos y promociones, sin causa justificada;

XIII. Tratar sin la debida corrección y oportunidad a los litigantes y público en general;

XIV. Llevar a cabo las actividades propias de su encomienda sin la debida diligencia, profesionalismo, honestidad, eficiencia y eficacia, que requiera su trabajo;

XV. Desobedecer las órdenes de sus superiores, y

XVI. Las demás que establezca la Ley General, esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 64. El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal a que se refiere esta Ley se realizará en los términos de la Ley General.

Capítulo VII
Servicio Profesional de Carrera

Artículo 65. La selección, ingreso, formación, actualización, promoción, evaluación, ascenso y permanencia de los servidores públicos del Tribunal, se hará mediante el servicio profesional de carrera, el cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, rectitud, probidad e independencia.

Artículo 66. El reglamento correspondiente establecerá las normas y procedimientos administrativos a efecto de definir los servidores públicos que participarán en la promoción, ascenso y estabilidad del personal y la clasificación de puestos a que se sujetará el servicio profesional de carrera.

Capítulo VIII
Impedimentos y excusas

Artículo 67. Los Magistrados deberán excusarse de conocer los asuntos en los que tengan interés personal por relación de parentesco, negocio, amistad estrecha, enemistad, haber conocido del mismo asunto en anterior instancia o por cualquiera de las contenidas en el artículo siguiente.

Artículo 68. Son impedimentos para conocer de los asuntos, independientemente de los contenidos en las leyes aplicables a la materia, alguna de las causas siguientes:

I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;

II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;

III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o concubino, o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;

IV. Haber presentado denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno de los interesados;

V. Tener pendiente el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados de parentesco precisados en la fracción I de este artículo, un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;

VI. Haber sido procesado el servidor público, su cónyuge o parientes, en virtud de querella o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;

VII. Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, o tener interés personal en el asunto donde alguno de los interesados sea parte;

VIII. Haber solicitado, aceptado o recibido, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes, muebles o inmuebles, mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario o cualquier tipo de dádivas, sobornos, presentes o servicios de alguno de los interesados;

IX. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;

X. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados;

XI. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;

XII. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;

XIII. Ser cónyuge, concubino o hijo del servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados;

XIV. Haber sido Juez o Magistrado en el mismo asunto, en otra instancia;

XV. Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, o

XVI. Cualquier otra circunstancia que afecte su imparcialidad.

Artículo 69. Las excusas y recusaciones que por impedimento legal se presenten, serán calificadas y resueltas de inmediato por el Pleno.

Si la calificación resulta improcedente, se impondrá una multa de 50 a 100 veces la UMA, a quien hubiere presentado la solicitud.

TÍTULO SEGUNDO
EL PROCEDIMIENTO

Capítulo I
Disposiciones Comunes

Artículo 70. Los procedimientos que se sigan ante el Tribunal relacionados con responsabilidades administrativas, se sustanciarán de conformidad con la Ley General.

El juicio contencioso administrativo y los demás procedimientos previstos en esta Ley, distintos a los referidos en el párrafo anterior, se sustanciarán conforme al presente ordenamiento.

Artículo 71. En los juicios diversos a los procedimientos de responsabilidades administrativas, a falta de disposición expresa, se aplicará de manera supletoria, en su orden, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas y la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

En materia fiscal será supletorio el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 72. Los actuarios tendrán fe pública con respecto de las diligencias y notificaciones que practiquen en los expedientes que se les hayan turnado y deberán conducirse con estricto apego al principio de legalidad.

Artículo 73. Toda promoción ante el Tribunal deberá ser firmada por quien la formule, requisito sin el cual se tendrá por no hecha. Cuando el promovente en un juicio en la vía tradicional no sepa o no pueda firmar, lo hará otra persona a su ruego y el interesado estampará su huella digital, a excepción del juicio en línea, en el que deberá utilizar la firma electrónica (e.FIJA).

Ante el Tribunal no procede la gestión oficiosa. Quien promueva a nombre de otro deberá acreditar legalmente la personalidad en su primer escrito.

La representación de los menores de edad será ejercida por quien tenga la patria potestad. Tratándose de otros incapaces, de la sucesión y del ausente, la representación se acreditará con la resolución judicial respectiva.

Artículo 74. Las partes, representantes legales, autorizados, delegados, testigos, peritos y cualquier otra persona, tienen el deber de conducirse con probidad y respeto hacia sus contrapartes y funcionarios del Tribunal en todos los escritos, promociones, oficios, comparecencias o diligencias en que intervengan; en caso contrario, el Magistrado instructor o el Pleno, previo apercibimiento, podrán imponer a la persona que haya firmado la promoción o incurrido en la falta, una multa entre cincuenta y cien veces el valor diario de la UMA.

Artículo 75. El Tribunal establecerá las condiciones para que las personas con discapacidad accedan a la justicia en condiciones de igualdad y con un trato digno, de acuerdo con la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado.

Artículo 76. Las diligencias que deban practicarse fuera del recinto del Tribunal se encomendarán a los coordinadores o actuarios y, en su caso, se solicitará el auxilio, mediante exhorto, de la autoridad judicial que corresponda.

Artículo 77. Las actuaciones judiciales y los escritos deberán escribirse en español. Cuando se exhiban en juicio documentos redactados en otro idioma, deberán acompañarse con la correspondiente traducción al español. Si es objetada por parte interesada o se estima necesario por el Tribunal, se designará perito traductor para su cotejo.

Cuando deba escucharse a persona que no hable el idioma español o tenga alguna discapacidad que le impida comunicarse verbalmente, el Tribunal lo hará por medio de intérprete que se designará para tal efecto.

Artículo 78. Cuando las leyes o los reglamentos establezcan algún recurso o medio de defensa, será optativo para el particular agotarlo, o intentar desde luego el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal, salvo el caso que la disposición aplicable ordene expresamente agotarlo. Si está haciendo uso de dicho recurso o medio de defensa, previo el desistimiento correspondiente, podrá ocurrir a juicio ante el Tribunal.

El ejercicio de la acción ante este órgano jurisdiccional, extingue el derecho para promover otro medio de defensa.

Artículo 79. Los Magistrados, para hacer cumplir sus determinaciones o mantener el orden en el recinto del Tribunal, podrán emplear los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. Son medios de apremio:

a) La multa, por una cantidad equivalente de diez a sesenta veces la UMA;

b) La presentación de la persona con auxilio de la fuerza pública, y

c) Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal.

II. Son medidas disciplinarias:

a) La amonestación pública o privada, y

b) La expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia cuando resulte necesario.

Artículo 80. En los juicios que se tramiten ante el Tribunal no habrá lugar a condenación en costas. Cada parte será responsable de sus propios gastos.
Artículo 81. Las cuestiones que surjan dentro del procedimiento se decidirán de plano, salvo las que trasciendan al resultado del juicio, que se fallarán conjuntamente con el principal.

Capítulo II
Las Partes

Artículo 82. Son partes del procedimiento:

I. El actor o demandante;

II. El demandado, tendrá ese carácter:

a) La autoridad administrativa estatal o municipal que emita, ordene o ejecute la resolución o acto que se impugne;

b) El particular a quien favorezca la resolución cuya nulidad pida la autoridad administrativa, y

c) Las personas o instituciones que funjan como autoridad en el ámbito estatal, municipal, incluyendo la administración descentralizada y los organismos constitucionales autónomos, y

III. El tercero que tenga un derecho incompatible a la pretensión del demandante.

Artículo 83. Las partes podrán autorizar a licenciado en derecho, para oír y recibir notificaciones en su nombre, con facultades para dar impulso al proceso, interponer recursos, ofrecer y rendir pruebas, así como alegar en la audiencia de ley. Las personas autorizadas no podrán desistirse del juicio o recurso.

Con independencia de lo anterior, las partes podrán autorizar a cualquier persona con capacidad legal para oír notificaciones e imponerse de los autos, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior.

Si son varios los demandantes o los terceros, podrán designar un representante común que estará facultado para actuar en los términos del primer párrafo de este artículo, si no lo hicieren, el Magistrado instructor nombrará con tal carácter a cualquiera de los interesados, en el primer acuerdo que se emita.

Las autoridades que figuren como partes en el juicio contencioso administrativo y los demás procedimientos que sean competencia de este Tribunal, podrán señalar delegados para recibir los oficios de notificación y acreditar personas que concurran a las audiencias con facultades para rendir pruebas, formular alegatos, presentar los recursos que establece la Ley y la Ley General, según corresponda, y para ratificar convenios.

Capítulo III
Improcedencia y Sobreseimiento

Artículo 84. El juicio ante el Tribunal es improcedente:

I. En contra de los actos o resoluciones del propio Tribunal;

II. En contra de los actos o resoluciones que sean materia de otro juicio que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo actor contra las mismas autoridades y el mismo acto administrativo, aunque las violaciones reclamadas sean distintas;

III. En contra de los actos o resoluciones que hayan sido juzgados en otro juicio contencioso administrativo, en los términos de la fracción anterior;

IV. En contra de los actos o resoluciones que no afecten el interés legítimo del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable o hayan sido consentidos expresa o tácitamente cuando no se promovió el juicio dentro del término establecido por esta Ley;

V. En contra de actos o resoluciones de autoridades administrativas cuya impugnación mediante algún recurso u otro medio de defensa legal se encuentre en trámite, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. En contra de reglamentos, circulares o disposiciones de carácter general que no hayan sido aplicadas concretamente al promovente;

VII. Cuando de las constancias de autos aparezca fehacientemente que no existen las resoluciones o actos materia de la impugnación;

VIII. Cuando hubieren cesado los efectos de los actos o resoluciones materia de la impugnación, o no pudieren producirse por haber desaparecido su objeto;

IX. En contra de actos o resoluciones que deban ser revisados de oficio por las propias autoridades administrativas dentro del plazo establecido para tal efecto de acuerdo a las disposiciones aplicables, y

X. En los casos en que la improcedencia esté establecida en algún otro precepto de esta Ley.

Artículo 85. Procede el sobreseimiento:

I. Cuando el demandante se desista de la acción;

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

III. Cuando el demandante falleciera durante la tramitación del juicio si el acto impugnado sólo afectare su interés y el Tribunal conozca del fallecimiento legalmente;

IV. Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor, y

V. Cuando no se haya efectuado ningún acto procesal durante ciento ochenta días naturales, ni el actor hubiere promovido en este mismo tiempo, siempre que en éste último caso la promoción no realizada sea necesaria para la continuación del procedimiento.

Capítulo IV
Notificaciones y Términos

Artículo 86. Las notificaciones se harán personalmente, por boletín electrónico, estrados, edictos o por correo certificado con acuse de recibo, dentro de los tres días siguientes a aquél en que se dicten los autos o resoluciones que las prevengan o que la ley lo señale.

Artículo 87. Los promoventes deberán señalar en el primer escrito o en la primera diligencia, domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, así como dirección de correo electrónico, y darán aviso al Tribunal el cambio de los mismos.
A falta de señalamiento o aviso de cambio, las notificaciones que resulten se realizarán por boletín electrónico, sin que sea necesario enviar el aviso electrónico.

Las partes son responsables de proporcionar dirección de correo electrónico correcta y válida a la que se enviará el aviso electrónico.

Artículo 88. Se notificarán en forma personal o por correo certificado, únicamente, las siguientes resoluciones:

I. El auto por el que se mande citar a juicio a un tercero, así como el emplazamiento al particular en el juicio al que alude el artículo 9, fracción VI, de esta Ley;

II. La que declare la nulidad de notificaciones;

III. El auto que mande citar al testigo, cuando el oferente no pueda presentarlo, y

IV. El auto que cite al perito para aceptar el cargo.

Las demás notificaciones se harán por boletín electrónico o directamente a las partes si comparecen al Tribunal con posterioridad al envío del aviso electrónico y antes de que se publique en el boletín.

Artículo 89. Para efectos de la notificación por boletín electrónico, se enviará con tres días de anticipación a la publicación, un aviso electrónico de que se realizará la notificación, a la dirección de correo que señalen las partes, para lo cual, el actuario asentará la razón correspondiente, misma que deberá obrar en autos.

El aviso electrónico deberá incluir el archivo digital que contenga el acuerdo, resolución o sentencia a notificar y en el caso del emplazamiento, la digitalización del escrito de demanda y anexos correspondientes.

Al cuarto día de enviado el aviso, se publicará la notificación en el boletín electrónico, en donde deberá indicarse la Sala que corresponda, el número de expediente, la identificación de las partes a notificar, así como el tipo de auto o resolución de que se trate. El boletín podrá consultarse en el sitio web oficial del Tribunal.

Artículo 90. Las notificaciones electrónicas a las partes se entenderán realizadas con la sola publicación en el boletín electrónico, con independencia del envío de los avisos electrónicos.

Es obligación de las partes, consultar el boletín electrónico con la frecuencia necesaria para tener conocimiento de las notificaciones practicadas en los juicios en los que intervengan con tal carácter.

Artículo 91. Los particulares y las autoridades, mientras no se haya realizado la notificación por boletín electrónico, podrán apersonarse en el Tribunal para ser notificados personalmente.

Una vez realizada la notificación por boletín electrónico, los plazos y términos comenzarán a computarse a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente.

La lista de autos o resoluciones, emitidos por las Salas o por el Pleno del Tribunal, se publicará en el boletín electrónico.

Artículo 92. El Magistrado instructor o el Pleno del Tribunal podrán, excepcionalmente, ordenar la notificación personal, por oficio o por correo certificado a las partes, para lo cual deberá fundar y motivar esa determinación en el acuerdo respectivo.

El Pleno, mediante lineamientos, establecerá los mecanismos para la notificación por boletín electrónico, así como para la entrega de traslados, en caso de que esto sea procedente.

Artículo 93. Las notificaciones por estrados se harán fijando en un sitio abierto al público y de fácil acceso del Tribunal, el auto o resolución que se pretende notificar, por un plazo de cuarenta y ocho horas, concluyendo este plazo, se retirarán y se tendrá ésta como fecha de notificación.

El actuario deberá certificar el día y hora en que hayan sido colocados en los estrados, así como el momento en que se retiren y dejará constancia de ello en el expediente respectivo.

Artículo 94. Las notificaciones a las autoridades se harán por boletín electrónico o por oficio.

En caso de que no se tenga registro de la dirección de correo electrónico de la autoridad señalada como demandada, el Magistrado instructor podrá realizar el emplazamiento mediante oficio, requiriendo a la autoridad correspondiente, para que a más tardar al contestar la demanda, señale dirección de correo

electrónico para efecto de realizar las posteriores notificaciones por esta vía, apercibiéndolo que de no hacerlo, se procederá en términos del segundo párrafo del artículo 87 de esta Ley.

Artículo 95. Toda resolución debe notificarse o, en su caso, enviarse el aviso electrónico, a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que el expediente haya sido turnado al actuario para ese efecto.

El actuario asentará en autos la fecha y razón de las notificaciones por boletín electrónico, del envío por correo o de la entrega de los oficios de notificación, de las notificaciones personales y por estrados, así como del engrose de los acuses de recibo y de las piezas postales certificadas devueltas.

Artículo 96. Las notificaciones omitidas o irregulares se entenderán hechas formalmente a partir del momento en que el interesado se haga sabedor de las mismas, salvo que se declare su nulidad.

Artículo 97. Serán nulas las notificaciones que no sean hechas en la forma que establecen las disposiciones de esta Ley. Las partes afectadas por una notificación irregularmente hecha, podrán solicitar su nulidad ante la Sala antes que se pronuncie sentencia en el asunto que la motivó. La Sala resolverá de plano.

Declarada la nulidad, se repondrá el procedimiento a partir de la notificación irregular y, además, se impondrá una multa igual al monto de cinco a veinte veces la UMA, al servidor público responsable, en los términos del Reglamento Interior.

En caso de reincidencia, se procederá de acuerdo a la Ley General.

Artículo 98. Las notificaciones surtirán sus efectos conforme a las siguientes reglas:

I. Al tercer día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado la publicación en el boletín electrónico;

II. Al día hábil siguiente a aquél en que fueren hechas, tratándose de notificaciones personales, por oficio o por correo certificado, y

III. En los casos de notificaciones por estrados, surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquel en que sean retirados.

Artículo 99. Los términos comenzarán a correr al día hábil siguiente al en que surta efectos el emplazamiento o la notificación, son improrrogables y se incluirá en ellos el día del vencimiento.

Los términos previstos en esta Ley se contarán por días hábiles.

Artículo 100. Son días hábiles todos los días del año, exceptuando sábados, domingos, los periodos de vacaciones y aquéllos que señale como inhábiles el calendario oficial que expida el Tribunal, o bien, aquéllos que determine el Pleno.

Son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas.

Transcurridos los plazos y términos fijados a las partes interesadas se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido.

Cuando esta Ley o la Ley General no señalen plazo para la práctica de alguna actuación o para el ejercicio de un derecho, se tendrá el de tres días hábiles.

Capítulo V
Demanda y Contestación

Artículo 101. La demanda deberá presentarse por escrito, mediante juicio en la vía tradicional, o en línea, a través del SIT-ZAC; para este último caso, el demandante deberá manifestar su opción al momento de presentar la demanda. Una vez que el demandante haya elegido su opción no podrá variarla.

La demanda deberá presentarse dentro de los plazos que a continuación se indican:

I. Dentro de los quince días siguientes a aquél en el que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado, o bien, se haya tenido conocimiento del mismo o de su ejecución;

II. Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en el que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado, o bien, se haya tenido conocimiento del mismo o de su ejecución, cuando el particular no tenga residencia en la República Mexicana, y

III. En cualquier tiempo cuando se impugne la negativa ficta o se demande la declaratoria de configuración de la positiva ficta.

Cuando el particular falleciere dentro de los plazos a que se refiere este artículo, se suspenderá el término hasta que haya sido designado albacea o representante de la sucesión.

Cuando se pida la nulidad de una resolución favorable a un particular, la autoridad podrá presentar la demanda dentro del año siguiente.

Artículo 102. La demanda deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones y correo electrónico del demandante y, en su caso, quien promueva en su nombre;

II. Resolución o acto que se impugne;

III. Autoridad o autoridades que se demanden;

IV. Nombre y domicilio del tercero perjudicado, si hubiere;

V. La pretensión que se deduzca;

VI. La constancia de la notificación del acto o resolución que se impugne, en caso de que se alegue que el acto o resolución no fueron notificados o lo fueron ilegalmente, deberá manifestarse la fecha en que se tuvo conocimiento de los mismos;

VII. En el supuesto de que se impugne una resolución negativa o afirmativa ficta, deberá acompañar una copia en la que obre el sello de recepción de la instancia no resuelta expresamente por la autoridad;

VIII. Los puntos de hechos y los conceptos de derecho;

IX. Los agravios que se estimen causados;

X. Las pruebas que se ofrezcan, y

XI. Firma autógrafa o firma electrónica (e.FIJA) del demandante.

Si no supiere o no pudiere firmar, lo hará un tercero a su ruego, pero estampando su huella digital.

En caso de que el demandante omita el señalamiento de la dirección de correo electrónico en el escrito de demanda, el Magistrado instructor requerirá al promovente, por única ocasión y notificándole personalmente de manera excepcional, para que la proporcione dentro del término de cinco días, apercibiéndolo que, de no hacerlo, se procederá en términos del segundo párrafo del artículo 87 de esta Ley.

En caso de que el promovente, además omita el señalamiento de domicilio, por única ocasión, se procederá a la notificación por estrados del acuerdo que al efecto se emita.

Si no se adjuntan a la demanda los documentos a que se refiere la fracción X de este artículo, el Magistrado instructor requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. Cuando el promovente no los presente dentro de dicho término, los mismos se tendrán por no ofrecidos.

Artículo 103. El actor deberá acompañar copia del escrito de demanda y demás documentos para cada una de las partes, así como los que acrediten su personalidad, o el documento en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada, cuando no promueva en nombre propio.

Artículo 104. El actor podrá ofrecer, también, el expediente administrativo en que se haya dictado la resolución impugnada, para ello, solicitará al Tribunal lo requiera a la autoridad, la que deberá remitir un solo ejemplar, el cual quedará a disposición de las partes que pretendan consultarlo.

Artículo 105. Recibida la demanda, en el término de veinticuatro horas hábiles, se turnará a la Sala correspondiente.

Artículo 106. El Magistrado instructor desechará la demanda en los siguientes casos:

I. Si encontrara causa manifiesta e indudable de improcedencia por las causas señaladas en esta Ley, y

II. Cuando siendo obscura e irregular y prevenido el actor para subsanarla en el término de cinco días, no lo hiciere. La obscuridad o irregularidad subsanables serán las relativas a la falta o imprecisión de los requisitos que para la presentación de la demanda establece esta Ley.

Contra el desechamiento de la demanda procede el recurso de reconsideración.

Artículo 107. Admitida la demanda, se ordenará emplazar a la parte demandada para que la conteste dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento y se dictarán las demás providencias que procedan. Cuando fueren varios los demandados, el término para contestar correrá individualmente. Contestada la demanda y preparadas las pruebas para su desahogo, se citará para la audiencia del juicio dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles.

Cuando alguna autoridad o tercero que deba ser parte en el juicio no fuese señalada por el actor, de oficio se le correrá traslado de la demanda para que la conteste en el plazo que la ley establece.

El tercero interesado se podrá apersonar en juicio hasta antes de la audiencia, aportando las pruebas que estime pertinentes y señalando dirección de correo electrónico.

Artículo 108. La parte demandada, en su contestación, se referirá a cada uno de los puntos de hecho contenidos en el escrito de demanda, afirmándolos o negándolos; citará los fundamentos de derecho aplicables; expresará las consideraciones relativas a los agravios del demandante y hará ofrecimiento de pruebas, así como las causales de improcedencia y sobreseimiento, en su caso. El demandado deberá acompañar copia de la contestación a la demanda y demás documentos para cada una de las partes.

Las autoridades cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, así como aquéllas encargadas de su defensa en el juicio y quienes puedan promover juicio de lesividad, deben registrar

su dirección de correo electrónico institucional, así como su domicilio oficial, para el efecto del envío del aviso electrónico.

Artículo 109. El actor tendrá derecho a ampliar su demanda dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la contestación de la misma en los siguientes casos:

I. Cuando se demande una negativa ficta o la declaratoria de positiva ficta;

II. Cuando los fundamentos y motivos del acto impugnado sean conocidos por el actor hasta que se conteste la demanda;

III. Cuando con motivo de la contestación se introduzcan cuestiones que no sean conocidas por el actor al presentar la demanda, y

IV. Cuando el acto principal del que derive el acto impugnado en la demanda o su notificación, se den a conocer en la contestación.

En el escrito de ampliación de demanda se deberá señalar el nombre del actor, el juicio en que se actúa, los agravios que se causen, las pruebas y documentos que, en su caso, se requieran, debiendo adjuntar las copias necesarias para el traslado.
Para los supuestos señalados en el presente artículo, solo serán materia de ampliación de demanda los hechos y las pruebas que se relacionen estrictamente con las cuestiones señaladas.

Si el actor no ampliare su demanda, se entenderá que consiente los actos, resoluciones y procedimientos que pudo haber impugnado en vía de ampliación.

Artículo 110. En el auto que acuerda la ampliación de demanda, se otorgará el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación, a las autoridades demandadas para que contesten la ampliación, en términos del artículo 108 de esta Ley.

Artículo 111. Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos que el actor impute de manera precisa al demandado cuando:

I. No se produzca contestación dentro del plazo a que se refiere esta Ley;

II. La contestación no se refiera concretamente a los hechos que son propios del demandado y que se le imputen en el escrito de demanda, y

III. Tratándose de la autoridad, no exhiba las pruebas, los informes o el expediente administrativo que le hubiere sido requerido, sin que medie causa justificada.

Artículo 112. Contestada la demanda, el Magistrado instructor examinará el expediente y si encontrare acreditada alguna causa evidente de improcedencia o de sobreseimiento, podrá emitir resolución mediante la cual se dé por concluido el procedimiento.

Capítulo VI
Pruebas

Artículo 113. En el escrito de demanda y en el de contestación deberán ofrecerse las pruebas. Las supervenientes podrán ofrecerse cuando aparezcan y hasta el momento de la audiencia o previo a la etapa de alegatos.

Artículo 114. Se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesional a cargo de las autoridades demandadas y las que fueran contrarias a la moral y al derecho. Aquellas que ya se hubiesen rendido ante la autoridad demandada, deberán ponerse a disposición del Tribunal con el expediente relativo.

La petición de informes será admisible únicamente cuando se limite a hechos que consten en documentos que obren en poder de las autoridades de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 115. El Magistrado instructor podrá acordar de oficio el desahogo de cualquier prueba o diligencia que estime conducente para la mejor decisión del asunto, notificando oportunamente a las partes a fin de que se aboquen a su conocimiento o, en su caso, puedan intervenir si así conviniere a sus intereses.

De igual manera, podrá acordar en todo tiempo, la ampliación de cualquier diligencia probatoria siempre que lo estime necesario. Los hechos notorios no requieren prueba.

Artículo 116. A fin de que las partes puedan rendir oportunamente la prueba documental, las autoridades y los fedatarios tienen la obligación de expedir las copias certificadas de los documentos que le sean solicitados. Si las autoridades no cumplieran con dicha obligación, los interesados presentarán al Tribunal la copia del escrito por el que las solicitaron, en el que aparezca el respectivo sello de recibido. Con lo anterior, el Tribunal requerirá a la autoridad la remisión de las copias certificadas, aplazando la audiencia por un término que no exceda de diez días.

Si no obstante al requerimiento, las autoridades no expidieran las copias solicitadas, el Tribunal hará uso de los medios de apremio conducentes en los términos de esta Ley.

Artículo 117. La prueba pericial tendrá lugar en cuestiones relativas a una ciencia o arte. El perito deberá tener cédula de registro como tal o ser miembro de alguna organización legalmente constituida o registrada, si la calidad de perito estuviese reglamentada. Si no lo estuviere, o estándola no fuere posible obtener al perito, podrá ser nombrada como tal persona entendida en la ciencia o arte materia de la prueba, a juicio del Tribunal.

Artículo 118. Al ofrecerse la prueba pericial, las partes presentarán los cuestionarios sobre los cuales los peritos deberán rendir su dictamen, el cual será presentado en la audiencia. El cuestionario deberá estar firmado por la parte que lo presenta. En caso de discordia, el perito tercero será designado por el Tribunal.

Dicho perito deberá excusarse por alguna de las causas siguientes; de no hacerlo, podrá ser recusado por las partes:

I. Parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad dentro del segundo grado, con alguna de las partes;

II. Tener interés directo o indirecto en el litigio, y

III. Ser inquilino, arrendador, tener amistad estrecha o enemistad manifiesta o tener relaciones de índole económica con alguna de las partes.

Artículo 119. Harán prueba plena: la documental pública, la de inspección judicial y la confesional. Las demás pruebas se valorarán conforme a los principios de la lógica y la experiencia.

Capítulo VII
Suspensión

Artículo 120. La suspensión de los actos impugnados podrá ser concedida por la Sala, lo que se comunicará de inmediato a la autoridad demandada para su cumplimiento.

Artículo 121. El actor podrá solicitar la suspensión en cualquier etapa del juicio y tendrá por efecto evitar que se ejecute la resolución impugnada hasta en tanto no se resuelva el asunto. No se otorgará la suspensión si es en perjuicio del interés social, se contravengan disposiciones de orden público o si se dejare sin materia el procedimiento.

Cuando los actos que se impugnan hubieren sido ejecutados y afecten a los demandantes impidiéndoles el ejercicio de su única actividad de subsistencia o el acceso al domicilio que habiten, la Sala podrá dictar las medidas cautelares pertinentes para preservar dicho medio de subsistencia o el acceso al domicilio.

Excepcionalmente, y bajo su más estricta responsabilidad, la Sala podrá conceder la suspensión con efectos restitutorios, en cualesquiera de las fases del procedimiento, hasta antes de que se dicte sentencia. La suspensión podrá ser revocada o modificada por la Sala en cualquier etapa del juicio, si varían las condiciones por las cuales se otorgó.
La autoridad obligada a cumplir con la medida cautelar, tendrá veinticuatro horas para que informe de su acatamiento.

Artículo 122. Tratándose de créditos fiscales, se concederá la suspensión cuando quien la solicita garantice su importe ante la Secretaría del ramo o ante la Tesorería Municipal que corresponda, en alguna de las formas establecidas por las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 123. En los casos en que proceda la suspensión, pero pueda ocasionar daños a terceros, se concederá si el actor otorga garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se pudieran causar con la suspensión, si no se obtiene sentencia favorable, el monto será fijado por la Sala.

Artículo 124. La suspensión otorgada conforme al artículo anterior, quedará sin efecto si el tercero perjudicado da a su vez caución bastante para restituir las cosas al estado que guardaban antes de la impugnación y pagar los daños y perjuicios que sobrevengan al actor, en el caso de que éste obtenga sentencia favorable.

Para que surta efectos la caución que ofrezca el tercero, conforme al párrafo anterior, deberá cubrir previamente el costo de la que hubiere otorgado el actor.

Contra los actos que concedan o nieguen la suspensión o contra los que determinen fianzas o contrafianzas procederá el recurso de reconsideración.

Artículo 125. Para hacer efectiva la reparación de los daños que se hubieren ocasionado con la suspensión, o por haberla dejado sin efecto a petición de tercero, el interesado deberá solicitarla ante la Sala dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la sentencia; de la solicitud se dará vista a las demás partes por un término de cinco días y se citará a una audiencia de pruebas y alegatos dentro de los cinco días siguientes, en la que se dictará la resolución que corresponda. Contra esta resolución procederá el recurso de reconsideración.

Capítulo VIII
Reposición de Autos

Artículo 126. La reposición de autos podrán solicitarla las partes o el Magistrado instructor de oficio; en cualquier caso, se hará constar en el acta que para tal efecto se levante, la existencia anterior y la falta posterior del expediente o de las actuaciones faltantes. A partir de la fecha de esta acta, quedará suspendido el juicio y no correrán los términos.

Con el acta se dará vista a las partes para que en el término de cinco días exhiban ante el instructor, las constancias y documentos relativos al expediente que obren en su poder, a fin de reponerlo, sin perjuicio de que el Tribunal haga llegar los documentos que obren en sus archivos. Una vez integrado el expediente, el

Magistrado instructor, en el plazo de cinco días, declarará repuestos los autos, se levantará la suspensión y se continuará con el procedimiento.

El Magistrado instructor que tenga a su resguardo el expediente que necesite reponerse, dará vista con los hechos al Órgano Interno de Control para efectos de su competencia.

Capítulo IX
Audiencia

Artículo 127. Sólo habrá lugar a la celebración de la audiencia, cuando la naturaleza de las pruebas lo amerite o así lo solicite una de las partes.

Cuando lo solicite alguna de las partes, se les dará vista para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga.

La audiencia tendrá por objeto desahogar las pruebas ofrecidas, oír los alegatos y dictar sentencia, en los términos de la presente Ley. La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia.

Durante la audiencia, los Magistrados podrán formular toda clase de preguntas a las partes, sus representantes, peritos o testigos, respecto de las cuestiones debatidas.

La audiencia podrá suspenderse cuando de oficio o a solicitud de alguna de las partes, se advierta una causa fundada.

Artículo 128. La Sala se constituirá en audiencia el día y hora señalados, se citará a las partes, peritos y demás personas que por disposición de la ley deban intervenir en la audiencia y el Magistrado instructor determinará quiénes permanecerán en el recinto y quiénes en lugar separado para llamarlos en su oportunidad.

Artículo 129. Cuando la totalidad de las pruebas ofrecidas por las partes se tengan por desahogadas atendiendo a su naturaleza, en el momento de su admisión o recepción y no exista impedimento para dictar sentencia, el Magistrado instructor dará cuenta de ello, otorgando a las partes el término de tres días hábiles para formular alegatos.

Transcurrido este término, se hayan o no presentado los alegatos, se declarará cerrada la instrucción.

Artículo 130. La recepción y desahogo de las pruebas se sujetará a las siguientes reglas:

I. Se admitirán las relacionadas con los puntos controvertidos, que se hubieran ofrecido en la demanda y en la contestación, así como las supervenientes, y

II. Si se admitiere la prueba pericial, el Magistrado y las partes podrán formular observaciones a los peritos y hacerles las preguntas que estimaren pertinentes en relación a los puntos sobre los que hubieren dictaminado, previa calificación del Magistrado, tratándose de las preguntas hechas por las partes.

En caso de discordia, el Magistrado instructor nombrará un perito, quien dictaminará por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, decretándose su desahogo como diligencia para mejor proveer.

La admisión de pruebas, se hará con citación a la parte contraria.

Contra la admisión o el desechamiento de pruebas, procede el recurso de reconsideración.

Artículo 131. Concluida la recepción de pruebas, el actor, la parte demandada y el tercero interesado, si hubiere, podrán alegar en ese orden por sí o por medio de sus representantes. Los alegatos podrán ser por escrito o en forma oral; en el primer caso, se ordenarán agregar a sus autos, y en el segundo supuesto, la intervención de las partes no podrá exceder de quince minutos.

Artículo 132. Una vez concluida la fase de alegatos, el Magistrado instructor emitirá acuerdo por el cual se declara cerrada la instrucción y dentro de los diez días hábiles siguientes emitirá sentencia, salvo que se hayan decretado diligencias para mejor proveer, o por el número e índole de las constancias, reserve la emisión de la sentencia por un término no mayor a diez días adicionales.

Capítulo X
Juicio en Línea

Artículo 133. El juicio contencioso administrativo podrá promoverse, substanciarse y resolverse en línea, a través del SIT-ZAC que deberá establecer y desarrollar el Tribunal, en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de esta Ley.

En todo lo no previsto, se aplicarán las reglas generales que para el trámite del juicio establece este ordenamiento.

El procedimiento en materia de responsabilidades administrativas no podrá ser sustanciado ni resuelto a través de las disposiciones establecidas en el presente capítulo.

Artículo 134. La firma electrónica (e.FIJA), la clave de acceso y la contraseña, se proporcionarán a través del SIT-ZAC, previa obtención del registro y autorización correspondientes. El registro implica el consentimiento expreso de las reglas de su uso, establecidas en esta Ley y en los lineamientos que para tal efecto expida el Tribunal.

Artículo 135. Una vez que tengan registradas su clave de acceso y contraseña, solamente las partes, las personas autorizadas y delegados, tendrán acceso al expediente electrónico con el fin exclusivo de su consulta.

Artículo 136. Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el SIT-ZAC emitirá el acuse de recibo electrónico correspondiente, en el que se señalará la fecha y hora de recibido.
Artículo 137. Cualquier actuación en el juicio en línea se efectuará a través del SIT-ZAC en términos del presente capítulo. Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas (e.FIJA), de la Secretaría General de Acuerdos, Coordinadores o Actuarios que den fe, según corresponda.

Artículo 138. La firma electrónica (e.FIJA) producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.

Para el uso y funcionamiento de la firma electrónica (e.FIJA), se sujetará a la reglamentación correspondiente.

Artículo 139. El expediente electrónico deberá ser integrado en el SIT-ZAC, en cuya plataforma se incluirán las promociones, pruebas, anexos presentados por las partes, oficios, acuerdos y resoluciones, tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio en línea.

Lo anterior, con el fin de garantizar la seguridad, autenticidad, integridad y disponibilidad, conforme a los lineamientos y demás disposiciones que expida el Tribunal.

Cuando de la tramitación del juicio en línea resultare un requerimiento o exhorto, se solicitará a la autoridad respectiva que desahogue las diligencias encomendadas de forma escrita y, una vez recibido el mandamiento,

el Coordinador de la Sala a quien corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas e incluirlas en el expediente electrónico.

Artículo 140. Cuando el actor ejerza la potestad jurídica de iniciar el juicio en línea, las autoridades demandadas quedarán obligadas a comparecer y tramitar el juicio en la misma vía.

Para tal efecto, el promovente se inscribirá en el Sistema de Juicio en Línea, para estar en posibilidad de presentar su demanda por escrito, mediante documento electrónico, a través del SIT-ZAC.

Artículo 141. La autoridad demandada, previo a comparecer a juicio en línea, deberá estar inscrita en el sistema de juicio en esta vía como emisor de actos administrativos; en el caso de que las autoridades demandadas no cumplan con esta obligación de registro, solo el emplazamiento se les notificará por oficio en términos de esta Ley, corriéndoles traslado, previa impresión de los documentos digitales y certificación por la Secretaría General de Acuerdos, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con su obligación de registro dentro de los tres días siguientes, les serán aplicadas las medidas de apremio establecidas por ley, además de que las notificaciones que les resulten se realizarán por boletín electrónico.

Al momento de emitir la contestación de demanda, la autoridad deberá hacerlo en la misma vía, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta Ley.

Artículo 142. Cuando la autoridad funja como parte actora, el particular demandado, en la eventual contestación, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea conforme a las disposiciones de este Capítulo o en la vía tradicional.

A fin de emplazar al particular demandado, la Secretaría General de Acuerdos imprimirá y certificará la demanda y los anexos que se notificarán de manera personal.

Artículo 143. En caso de que se advierta la existencia de tercero interesado, el demandante deberá exhibir, el día siguiente al de la presentación de la demanda, copia de la demanda y anexos, para su emplazamiento.

El tercero interesado podrá apersonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento, aportando las pruebas que estime pertinentes, para lo cual, deberá atender a las reglas establecidas en esta Ley para la tramitación del juicio en línea.

Artículo 144. Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, incluido el expediente administrativo, deberán exhibirlos de forma legible en formato electrónico a través del SIT-ZAC.

Los oferentes deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, la naturaleza de dichos documentos, especificando si la reproducción digital corresponde al original, a una copia certificada o simple; tratándose del primero, se deberá señalar si tiene o no firma autógrafa.

La omisión a lo anterior presume, en perjuicio solo del oferente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de la presente Ley y de los lineamientos que emita el Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

Artículo 145. Los documentos electrónicos se presentarán mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizado la firma electrónica (e.Fija) conforme a los lineamientos y demás disposiciones aplicables para el juicio en línea, que para tal efecto emita el Tribunal.

Para el caso de pruebas distintas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al expediente electrónico. La Secretaría General de Acuerdos deberá digitalizar las constancias relativas y procederá al cotejo con los originales físicos y posterior certificación. Asimismo, deberá garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que, en su caso, hubieren sido objeto de prueba, para lo cual se formará un expediente físico complementario.

El ofrecimiento y desahogo de las pruebas se sujetarán a las reglas establecidas en la presente Ley para el juicio en la vía tradicional; aquellas que requieran ser exhibidas de manera física, se hará a más tardar el día hábil siguiente, mediante promoción presentada ante el Magistrado instructor para que, en la misma fecha en la que se registre en el SIT-ZAC la promoción correspondiente a su ofrecimiento, se haga constar su recepción.

Artículo 146. Cuando la totalidad de las pruebas ofrecidas por las partes se tengan por desahogadas atendiendo a su naturaleza, se otorgará el término común de tres días hábiles para formular alegatos.

Transcurrido este término, se hayan o no presentado los alegatos, se declarará cerrada la instrucción.

Artículo 147. Cerrada la instrucción, dentro de los veinte días hábiles siguientes, el Magistrado de la Sala emitirá la sentencia.

Artículo 148. Las notificaciones que deban practicarse dentro del juicio en línea, se realizarán por boletín electrónico, siguiendo las reglas establecidas en la presente Ley para tal efecto, con excepción de aquellas que, según las disposiciones de este ordenamiento, a criterio de Pleno o del Magistrado instructor, deban realizarse de forma distinta.

Artículo 149. Los plazos, cómputos y términos se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 98 y 99 de esta Ley.

Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el acuse de recibo electrónico que emita el SIT-ZAC.

Para los efectos del juicio en línea, son hábiles las veinticuatro horas de los días en que se encuentren abiertas al público las oficinas del Tribunal. Tratándose de un día inhábil, se tendrán por presentadas las promociones el día hábil siguiente.

Artículo 150. La presentación y trámite de los recursos contemplados en esta Ley que surjan dentro del juicio en línea, serán sustanciados, resueltos y notificados a través del SIT-ZAC de este Tribunal.

Artículo 151. Para la presentación y trámite del juicio de amparo que se promueva contra las actuaciones y resoluciones derivadas del juicio en línea, se atenderá a las disposiciones de la Ley de Amparo.

Artículo 152. Los titulares de la clave de acceso y contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso, la consulta al expediente electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del SIT-ZAC.

Artículo 153. En caso de que el Tribunal advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el SIT-ZAC, se tomarán las medidas de protección necesarias para evitar la persistencia de tal conducta y se ordenará que el juicio se continúe tramitando en la vía tradicional hasta su conclusión.

Si el responsable es usuario del Sistema, se cancelará su firma electrónica (e.FIJA), clave y contraseña para ingresar al SIT-ZAC y no tendrá posibilidad de volver a promover juicios en línea, lo anterior mediante resolución debidamente fundada y motivada que al respecto emita el Pleno.

Sin perjuicio de lo anterior y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá al responsable una multa de cien a trescientas veces la UMA al momento de cometer la infracción.

Artículo 154. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpan el funcionamiento del SIT-ZAC, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes o el área técnica encargada deberán dar aviso de la misma al Magistrado instructor, quien pedirá un reporte al titular de la unidad del Tribunal responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El reporte que determine la interrupción en el SIT-ZAC deberá señalar la causa y temporalidad, así como la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán únicamente por el lapso que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, el Magistrado instructor hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizará el cómputo correspondiente.

Capítulo XI
Conciliación

Artículo 155. En todo lo no previsto en este Capítulo, y siempre que no se opongan al mismo, se aplicarán las reglas del proceso ordinario para los convenios conciliatorios como forma de terminación anticipada del juicio.

Artículo 156. La conciliación es el mecanismo por el cual las partes, de manera voluntaria, acuden ante el Tribunal para propiciar la comunicación entre ellas, mediante propuestas o recomendaciones imparciales y equitativas, que les permitan llegar al acuerdo o convenio que ponga fin a la controversia jurídica de manera parcial o total.

Artículo 157. La conciliación será procedente únicamente en el proceso contencioso administrativo desde la presentación de la demanda hasta antes de la citación para sentencia.

Artículo 158. El demandante, en el escrito de demanda, deberá manifestar su aceptación o rechazo de someterse al procedimiento de conciliación y, en el primer supuesto, anexará una copia más del escrito de demanda para la sustanciación del procedimiento de conciliación en cuadernillo por separado, el que se tramitará sin suspensión del procedimiento del juicio principal.

Artículo 159. En el auto de admisión, además, se informará a la autoridad demandada de la manifestación de aceptación o rechazo del demandante para someterse al procedimiento de conciliación, a efecto de que en caso de estimarlo procedente y que sus facultades lo permitan, formule de manera conjunta con la contestación, la propuesta de conciliación.

La propuesta de conciliación deberá ser realizada en los términos que las leyes, reglamentos o disposiciones generales aplicables a la materia del acto lo permitan y suscrita por servidor público competente y facultado para ello, lo que se deberá acreditar.

Artículo 160. Recibida la propuesta, se dará vista a la contraparte por el término de tres días, para que por sí o por medio de representante con facultades legales, manifieste su aceptación o rechazo a la propuesta de conciliación. La aceptación de ésta implica someterse al procedimiento conciliatorio.

La Sala verificará que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas, que los intervinientes estuvieron en condiciones de igualdad para negociar y que no hubieren actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción.

Aceptada la propuesta, el Magistrado instructor resolverá dentro del plazo de tres días hábiles, sobre la legalidad y validez del convenio.

Artículo 161. En caso de que el convenio conciliatorio no sea declarado legal y válido, la información que se genere no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes y se dará por concluido el procedimiento de conciliación.

Artículo 162. En caso de que la propuesta de conciliación sea aceptada, el Magistrado instructor citará a las partes a una audiencia para la cual fijará fecha y hora para su celebración, no debiendo exceder de un plazo de tres días siguientes a la fecha en que se notifique el mencionado acuerdo.

Si las partes no comparecen a la audiencia, se levantará un acta circunstanciada en la que se asentará la no comparecencia de éstas y su desinterés en conciliar la controversia, en cuyo caso se continuará con la secuela legal del juicio principal.
Los convenios ratificados y sancionados por la Sala instructora, tendrán el carácter de sentencia ejecutoriada.

Artículo 163. El convenio resultante de la conciliación deberá cumplir, mínimamente, con los requisitos siguientes:

I. Constar por escrito;

II. Señalar lugar, fecha y hora de su celebración;

III. Nombre, denominación social o entidad pública y las generales de las partes en conflicto, así como el documento oficial de identificación. En el caso de que en la conciliación hayan intervenido representantes, deberá hacerse constar el documento con el que acreditaron dicho carácter y anexar copia del mismo;

IV. Describir el conflicto y demás antecedentes que resulten pertinentes;

V. Especificar los acuerdos a que hubieren llegado las partes en conflicto, es decir, se realizará una descripción precisa, ordenada y clara del convenio alcanzado por las partes, estableciendo las condiciones, términos, fecha y lugar de cumplimiento;

VI. Establecer la suerte del acto o resolución que se impugne en el principal;

VII. Contener la firma de quienes lo suscriben; en caso de que no sepa o no pueda firmar alguna de las partes o ambas, estamparán sus huellas dactilares, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, dejándose constancia de ello, y

VIII. Deberá estar firmado por el Magistrado de Sala y el Coordinador.

Artículo 164. Las partes podrán acordar convenios conciliatorios de cumplimiento inmediato o diferido. En caso de señalar que el cumplimiento debe ser diferido y no señalar plazo específico, se entenderá que será por un año.

Si se incumple, sin justa causa, con la obligación pactada, se estará a lo señalado en el capítulo XIV, Título Segundo, de esta Ley.

Capítulo XII
Sentencia

Artículo 165. La sentencia que dicte el Tribunal no se sujetará a formato especial, pero deberá contener:

I. Lugar y fecha en que se dicte; identidad de las partes y el carácter con el que litigan;

II. Una relación de los hechos cuestionados;

III. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;

IV. El examen y valoración de las pruebas que se hayan rendido;

V. Los fundamentos legales en que se sustente, en cuanto a los puntos cuestionados y a la solución de la litis planteada;

VI. Los puntos resolutivos en los que se expresarán los actos cuya validez se reconoce o cuya nulidad se declare, y

VII. Los términos en que deberá ser ejecutada la sentencia por la autoridad demandada, así como el plazo para tal efecto.

Artículo 166. Serán causas de nulidad de los actos impugnados:

I. Incompetencia de la autoridad;

II. Omisión o incumplimiento de las formalidades legales con las que deban cumplir;

III. Violación de la ley, su indebida aplicación o su inobservancia, y

IV. Arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta o cualquier otra causa similar.

Artículo 167. De ser fundada la demanda, la sentencia dejará sin efecto el acto o resolución impugnado y las autoridades responsables quedarán obligadas a otorgar o restituir al demandante en el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados, en los términos que establezca la sentencia.

Artículo 168. Son efectos de la sentencia:

I. Reconocer la validez del acto impugnado;

II. Declarar la nulidad del acto impugnado;

III. Declarar la nulidad del acto impugnado para determinados efectos;

IV. Declarar la modificación del acto impugnado;

V. Declarar la configuración de la negativa ficta o, en su caso, de la positiva ficta, y

VI. Absolver o condenar a la autoridad al cumplimiento de la obligación reclamada.

Capítulo XIII
Excitativa de Justicia

Artículo 169. En caso de que el Magistrado instructor no formule el proyecto respectivo dentro del plazo señalado en esta Ley, las partes podrán formular excitativa de justicia ante el Pleno del Tribunal.

Artículo 170. Recibida la excitativa de justicia, la Presidencia solicitará un informe al Magistrado a quien se impute la omisión, quien deberá rendirlo dentro del plazo de tres días.

El Presidente dará cuenta al Pleno y si éste encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de cinco días para que el Magistrado emita la sentencia respectiva, en caso contrario, será sustituido en términos del Reglamento Interior del Tribunal.

Cuando un Magistrado, en tres ocasiones, hubiere sido sustituido conforme a este precepto, la Presidencia podrá interponer denuncia en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Capítulo XIV
Cumplimiento de la Sentencia

Artículo 171. La parte que resulte vencida está obligada al cumplimiento de la sentencia que, en su caso, emita el Tribunal.

Artículo 172. Las sentencias pronunciadas por el Tribunal causan ejecutoria en los siguientes casos:

I. Cuando no admita ningún medio de impugnación en su contra;

II. Las que, siendo impugnadas, se haya declarado desierto o improcedente el medio de impugnación;

III. Las sentencias no impugnadas o consentidas expresamente por las partes, sus representantes o por sus mandatarios con poder para ello.

Al actualizarse alguno de los supuestos señalados en las fracciones que anteceden, de oficio o a petición de parte, se emitirá la declaratoria expresa que la sentencia causó ejecutoria.

Artículo 173. Si la sentencia obliga a realizar un determinado acto o iniciar un procedimiento, la parte vencida deberá cumplirla a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores a que haya causado ejecutoria.

Dentro del mismo término, la obligada deberá emitir la resolución definitiva, aun cuando, tratándose de asuntos fiscales, hayan transcurrido los plazos señalados en los artículos 131 y 143 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cuando sea necesario solicitar información para el cumplimiento de la sentencia, se suspenderá el término a que se refiere el primer párrafo de este artículo desde el momento en que se pida la información o en que se solicite realizar el acto correspondiente y se reanudará en la fecha en que se proporcione dicha información o se realice el acto.

Transcurridos los términos establecidos en este precepto, sin que se haya realizado el acto o se haya dictado la resolución, precluirá el derecho de la parte vencida para hacerlo, exceptuando los casos en que el particular, con motivo de la sentencia, tenga derecho a que se emita o efectúe algún acto que le confiera una prestación, le reconozca un derecho o le genere la posibilidad de obtenerlo, en cuyo supuesto se procederá conforme lo establecido en este Capítulo.

Artículo 174. En el caso de que la sentencia que haya causado ejecutoria sea favorable al particular, se prevendrá a la parte obligada para que informe sobre su cumplimiento. Se exceptúan de lo dispuesto en este párrafo, las sentencias que hubieran señalado efectos, cuando el acto impugnado derive de un procedimiento oficioso.

Una vez trascurrido el plazo de treinta días, si de autos no se advierte constancia del cumplimiento de la sentencia, de oficio o a petición de parte, la Sala requerirá a la parte vencida para que informe respecto de su cumplimiento, concediéndole para ello tres días más, apercibiéndola de que en caso de no hacerlo se le impondrá una multa que se fijará entre cien y mil veces la UMA, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiese ocasionado.

Artículo 175. Si después de un primer requerimiento la parte vencida continúa con su negativa, se le requerirá nuevamente para que en el término de veinticuatro horas informe sobre el cumplimiento de la sentencia, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le impondrá una multa que se fijará entre mil y dos mil veces la UMA, tomando en consideración la renuencia para su imposición.

Si persistiere en su rebeldía, se solicitará al superior jerárquico, la obligue a que dé cumplimiento a la sentencia en un término de veinticuatro horas, lo cual deberá informar a la Sala, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se les impondrá, de manera particular, una multa que se fijará entre mil y dos mil veces la UMA.

Las sanciones mencionadas serán procedentes, asimismo, cuando no se cumplimente en sus términos la suspensión que se decretó respecto del acto impugnado en juicio.

Artículo 176. Si no obstante los requerimientos a que se refieren las disposiciones anteriores, persistiere la renuencia de la obligada a cumplir con lo sentenciado, se procederá en términos de la Ley General.

Artículo 177. Tomando en consideración la complejidad o particularidad del asunto, se podrán ampliar los términos para el cumplimiento, debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado, siempre y cuando la obligada demuestre la realización de actos tendientes al acatamiento de la sentencia.

Artículo 178. Las partes, para la eficacia material de la sentencia, podrán acordar los términos de su cumplimiento. En tal caso, el convenio se presentará para su ratificación y aprobación ante la Sala, quien en todo momento deberá vigilar la salvaguarda del interés público y el sentido del fallo.

El incumplimiento del convenio por parte de la obligada lo dejará sin efectos, prevaleciendo las obligaciones derivadas de la sentencia.

Artículo 179. En el supuesto comprobado y justificado de la imposibilidad de cumplir con la sentencia, la Sala declarará procedente el cumplimiento sustituto y ordenará instruir el incidente respectivo, en términos del Reglamento Interior.

Artículo 180. Si se trata de sentencias que condenen al pago o devolución de cantidades líquidas, una vez transcurrido el termino de treinta días para su cumplimiento, de oficio o a petición de parte, se podrá librar oficio a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, para que en el plazo máximo de diez días, exhiba la cantidad que importa la condena y, de persistir la rebeldía, las actualizaciones correspondientes ante el Tribunal, quedando autorizada aquélla para deducir dicha cantidad del presupuesto o participación que corresponda a la entidad pública obligada a dar cumplimiento.

Artículo 181. En caso de que la ejecución de la sentencia requiera la realización de alguna diligencia adicional a lo previsto en este capítulo, resultara aplicable, de manera supletoria y en medida de lo posible, lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas.

En dicho supuesto, todos los gastos que se originen de la ejecución de la sentencia, serán a cargo del que fuere condenado en ella.

Capítulo XV
Aclaración de sentencia

Artículo 182. Cuando la sentencia contenga omisiones sobre puntos discutidos, errores materiales o de cálculo, ambigüedades o contradicciones evidentes, cualquiera de las partes, o el Tribunal de oficio, podrán pedir que se integren o aclaren estos puntos.

Las aclaraciones de sentencia se presentarán dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel al en que surta efectos su notificación; el Magistrado que la emitió o el Pleno del Tribunal, resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes.

La resolución se notificará a las partes y se integrará a autos como parte integrante de la sentencia.

La solicitud de aclaración de sentencia interrumpe el término para su impugnación, el cual se reanudará una vez que surta efectos la notificación de la resolución que se emita.

TÍTULO TERCERO
LOS RECURSOS

Capítulo I
Recurso de Reconsideración

Artículo 183. En contra de las sentencias definitivas del Tribunal no procede recurso alguno.

En contra de los autos o interlocutorias de Sala, procede el recurso de reconsideración, el cual deberá ser interpuesto por escrito ante el Pleno, con expresión de agravios, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugna.

Al admitirse el recurso, se correrá traslado a las demás partes por el término de cinco días hábiles, para que expongan lo que a su derecho convenga. Vencido el término, se emitirá la resolución que corresponda en un plazo de cinco días hábiles.

La resolución del recurso de reconsideración podrá tener los efectos de confirmar, revocar o modificar el auto o resolución interlocutoria recurrida. En la resolución de dicho recurso, el Pleno podrá sobreseer el recurso interpuesto cuando se adviertan las causas legales para ello.

Capítulo II
Recurso de Queja

Artículo 184. El recurso de queja se presentará ante el Pleno y procederá en contra de los siguientes actos:

I. El que repita, indebidamente, la resolución anulada o se incurra en exceso o en defecto de ejecución de la sentencia;

II. Cuando la obligada omita dar cumplimiento a la sentencia, y

III. Cuando haya incumplimiento o defecto de las medidas cautelares decretadas.

El recurso de queja se interpondrá por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación o se tuvo conocimiento del acto, resolución o manifestación que la originó.

Se deberá acompañar una copia de la resolución o acto motivo del recurso.

En caso de omisión, el afectado podrá interponer su queja una vez trascurrido el término de treinta días para el cumplimiento de la sentencia.

En el escrito de presentación del recurso de queja se expresarán las razones por las que se considera que hubo omisión, exceso, defecto, repetición del acto impugnado, o del efecto de éste.

Artículo 185. La Presidencia ordenará a quien se impute la omisión, exceso, defecto, o repetición del acto a que se refiere este recurso, que rinda informe dentro del plazo de tres días hábiles, sobre el acto que provocó la queja, apercibiéndole, de no rendirlo, se presumirán ciertos los hechos imputados.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, habiendo rendido o no el informe, se resolverá el recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 186. Durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución, si existiere.

La resolución que recaiga al recurso de queja tendrá los siguientes efectos:

I. En caso de repetición del acto anulado, el Pleno hará la declaratoria correspondiente, dejando sin efectos el acto nuevo, la cual notificará a la responsable, previniéndole se abstenga de reiterarlo.

Además, al resolver la queja, el Pleno le impondrá una multa que se fijará entre cien y mil veces la UMA, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días y previniéndole que, en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas y se informará a su superior jerárquico.

II. Si el Pleno resuelve que hubo exceso o defecto en el cumplimiento, dejará sin efectos el acto que provocó la queja y concederá a la responsable hasta cinco días hábiles para que dé el cumplimiento debido al fallo, precisando la forma y términos conforme a los cuales deba cumplir, y

III. En el supuesto de omisión en el cumplimiento de la sentencia, al resolver el recurso, el Pleno requerirá a la responsable informe el cumplimiento dentro del término de cinco días hábiles, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le impondrá una multa que se fijará entre cien y mil veces la UMA.

En caso de sostener la omisión, el Pleno dará aviso al superior jerárquico de la responsable, para que lo obligue a que dé cumplimiento a la sentencia en un término de veinticuatro horas, con el apercibimiento de que en caso de no informar el cumplimiento se les impondrá de manera particular, una multa que se fijará entre mil y dos mil veces la UMA.

Además, se procederá en contra de la parte obligada en los términos de la Ley General.

Artículo 187. En el recurso de queja contra el incumplimiento o defecto de las medidas cautelares, el Magistrado de la Sala podrá dictar las medidas necesarias a efecto de mantener la materia de juicio y evitar daños de imposible reparación. En caso de incumplimiento, podrá decretar la nulidad de las actuaciones realizadas en contra de las medidas cautelares.

En caso de sostener la omisión o defecto en la ejecución de las medidas cautelares, la Sala dará aviso al superior jerárquico de la parte omisa, así como a la autoridad correspondiente para las acciones legales a que haya lugar, en términos de la Ley General.

Artículo 188. Si la queja no está apoyada en hechos ciertos, no estuviere fundada en derecho o hubiere otro recurso en contra de la resolución o acto que se reclame, será desechada y se le impondrá una multa al

promovente en monto equivalente entre doscientas y quinientas veces la UMA. En caso de haberse suspendido la ejecución, se considerará este hecho como agravante para graduar la sanción que se imponga.

Capítulo III
Recurso de Revisión

Artículo 189. El recurso de revisión podrá ser promovido por las autoridades y procederá en contra de las sentencias que dicten las Salas, siempre que se refiera a cualquiera de los siguientes supuestos:

A. En el juicio contencioso administrativo:

I. Cuando el asunto sea de cuantía que exceda de tres mil quinientos veces el valor diario de la UMA, vigente al momento de la emisión de la sentencia;

II. Cuando se niegue el sobreseimiento;

III. Cuando el asunto sea de cuantía indeterminada, debiendo el recurrente razonar la trascendencia, para efectos de la admisión del recurso;

IV. Cuando el asunto sea de interpretación de leyes o reglamentos en forma tácita o expresa;

V. Cuando se resuelva respecto de la competencia de la autoridad que haya dictado u ordenado la resolución impugnada o tramitado el procedimiento del que deriva o al ejercicio de las facultades de comprobación;

VI. Cuando se refiera a violaciones procesales durante el juicio que afecten las defensas del recurrente y trasciendan al sentido del fallo;

VII. Cuando se trate de una resolución en materia de seguridad social, en términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas;

VIII. Cuando se resuelva en materia de licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados, que sean celebrados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, o los organismos constitucionales autónomos, y

IX. Cuando se trate de una resolución en materia de controversias entre los elementos de las instituciones policiales del Estado o municipales con sus respectivas autoridades.

B. En el procedimiento de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley General, procederá en contra de las resoluciones definitivas emitidas por la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas Graves.

Artículo 190. El recurso se interpondrá ante el Pleno por escrito, con expresión de agravios, dentro del término de quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva. El recurrente deberá exhibir copias del escrito para el debido traslado.

Si el escrito mediante el cual se interponga el recurso a que se refiere este artículo, no contiene la expresión de agravios, se desechará de plano.

En caso de ser procedente, el Pleno admitirá el recurso, ordenando emplazar a las demás partes, para que, dentro del término de cinco días, conteste los agravios.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, se resolverá la revisión dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 191. La resolución del recurso de revisión podrá:

I. Confirmar la sentencia recurrida;

II. Modificar la sentencia recurrida, o

III. Revocar la sentencia en cuestión, ordenando se emita una nueva para lo cual establecerá los lineamientos correspondientes o en su caso, podrá ordenar la reposición del procedimiento.

Artículo 192. Si al interponerse la revisión o durante su tramitación, se tiene conocimiento de la impugnación de la sentencia mediante el juicio de amparo, se suspenderá el recurso.

En caso de que la sentencia recurrida sufra alguna modificación o se ordene por el Tribunal Colegiado competente, sea dejada sin efectos, la revisión quedara sin materia.

Si al resolverse el juicio de amparo, la sentencia recurrida queda intocada, se reanudará la tramitación y resolución del recurso.

TÍTULO CUARTO
FONDO INSTITUCIONAL PARA CAPACITACIÓN

Capítulo Único
Fondo Institucional para Capacitación

Artículo 193. Las multas que imponga el Tribunal deberán ser cubiertas con cargo al patrimonio del servidor público o de las personas físicas o morales a quien se dirijan, se constituirán en crédito fiscal a favor del Tribunal y se harán efectivos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El monto recaudado por concepto de multas será destinado a un Fondo de Capacitación dirigido a los servidores públicos del Tribunal, en materias administrativa, fiscal, de responsabilidades de servidores públicos, fiscalización y combate a la corrupción.

La Secretaría de Finanzas transferirá el importe de este Fondo al Tribunal; la Comisión de Capacitación informará al Pleno semestralmente sobre el ejercicio y destino de los recursos del Fondo.

TÍTULO QUINTO
JURISPRUDENCIA

Capítulo Único
Criterios Relevantes y Jurisprudencia

Artículo 194. La jurisprudencia del Tribunal se establece por reiteración de criterios y por contradicción.

Artículo 195. La jurisprudencia por reiteración puede ser establecida por el Pleno o las Salas del Tribunal.

La jurisprudencia por contradicción se establece únicamente por el Pleno.

Artículo 196. Cuando el Pleno o las Salas del Tribunal establezcan un criterio relevante o precedente, se elaborará la tesis respectiva, la cual deberá contener mínimamente lo siguiente:

I. El título que identifique el tema que se trata;

II. El subtítulo que señale la síntesis del criterio sustentado;

III. Las consideraciones interpretativas mediante las cuales el Pleno o las Salas haya establecido el criterio, y

IV. Los datos de identificación del asunto, el número de tesis, el órgano jurisdiccional del cual emana y, en su caso, tratándose del Pleno, las votaciones emitidas al aprobar el asunto.

Además de lo señalado en las fracciones anteriores, la jurisprudencia por contradicción deberá contener los datos de identificación de las tesis que contiendan, la Sala que las emitió, así como la votación emitida durante la sesión en que tal contradicción se resuelva.

Artículo 197. Las tesis sustentadas en las resoluciones pronunciadas y aprobadas por el Pleno del Tribunal, constituirán precedente, una vez publicadas en el órgano de difusión oficial del Tribunal.

De igual manera, constituirán precedente las tesis sustentadas por las Salas en las sentencias que emitan y sean publicadas en el órgano de difusión oficial del Tribunal.

Los Magistrados podrán apartarse de los precedentes establecidos al interior del Tribunal, siempre que en la sentencia expresen las consideraciones por las que se apartan de los mismos, debiendo enviar al presidente del Tribunal copia de la sentencia.

Artículo 198. Para fijar la jurisprudencia, el Pleno deberá aprobar tres precedentes en el mismo sentido, no interrumpidos por otro en contrario.

También se fijará jurisprudencia por las Salas, siempre que se aprueben cinco precedentes en el mismo sentido, no interrumpidos por otro en contrario.

Artículo 199. En caso de contradicción de sentencias, ya sea interlocutorias o definitivas, cualquiera de los Magistrados o las partes en los juicios en las que tales tesis se sustentaron, podrán denunciar tal situación ante el Presidente del Tribunal, para que éste la haga del conocimiento del Pleno, el cual, decidirá la que deba prevalecer, constituyendo jurisprudencia.

La resolución que pronuncie el Pleno, en los casos a que se refiere el párrafo que antecede, sólo tendrá efectos para fijar jurisprudencia y no afectará las resoluciones dictadas en los juicios correspondientes.

Artículo 200. El Pleno podrá suspender una jurisprudencia, cuando en una sentencia o en una resolución de contradicción de sentencias, resuelva en sentido contrario a la tesis de la jurisprudencia. Dicha suspensión tendrá que hacerse pública a través del órgano oficial de difusión del Tribunal.

La suspensión de la jurisprudencia termina cuando se reitere un criterio en términos del artículo 198 de esta Ley. Bajo este supuesto, la Presidencia lo informará al Pleno para que este ordene su publicación.

Artículo 201. La jurisprudencia emitida por el Pleno del Tribunal será de observancia obligatoria para las Salas. La jurisprudencia del Pleno y las Salas será de observancia obligatoria para las autoridades sobre las que ejerce jurisdicción este Tribunal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el cuatro de enero de dos mil veintiuno, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de los que señalen los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo establecido en este apartado de artículos transitorios, con la entrada en vigor de la presente ley, queda abrogada la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, aprobada mediante Decreto #198, publicada en el suplemento 4 al número 56 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, correspondiente al 15 de julio de 2017, así como todas aquellas disposiciones que la contraríen.

ARTÍCULO TERCERO. En el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio fiscal 2021, se establecerán los recursos correspondientes para el funcionamiento del juicio en línea y del boletín electrónico. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado, reasignará recursos para el funcionamiento del juicio en línea y del boletín electrónico.

Asimismo, el Tribunal deberá realizar las acciones que correspondan, a efecto de que el juicio en Línea, inicie su operación a partir de los seis meses siguientes, a la fecha de su entrada en vigor.

ARTÍCULO CUARTO. Los juicios que se encuentren en trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, al momento de entrar en vigor la presente Ley, se tramitarán hasta su total conclusión conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes a su inicio.

Podrá exceptuarse de lo señalado en el párrafo que antecede, las disposiciones relativas a la forma de notificación, la cual podrá efectuarse por boletín electrónico en los juicios que se encuentren en trámite con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, siempre que el mismo se encuentre en operación y las partes manifiesten su interés de acogerse a lo dispuesto por este instrumento jurídico.

ARTÍCULO QUINTO. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 108, segundo párrafo, de esta Ley, las dependencias, organismos o autoridades contarán con un plazo de tres meses para registrar su dirección de correo electrónico institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contencioso administrativos, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. El Pleno del Tribunal dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de la presente ley, deberá expedir la reglamentación y normatividad administrativa interna y publicarla en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Hasta en tanto el Pleno del Tribunal expida la nueva reglamentación, continuará vigente el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los abogados postulantes que pretendan ejercer la autorización en alguno de los juicios, en términos del primer párrafo del artículo 83 de la Ley, deberán previamente registrar su cédula profesional ante la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal.

ARTÍCULO OCTAVO. Las Ponencias que actualmente constituyen la base orgánica del Tribunal, conformarán las Salas Unitarias, por lo que es potestad del Pleno la asignación de la competencia especializada en términos de esta Ley.

ARTÍCULO NOVENO. Los expedientes correspondientes a juicios contenciosos administrativos, que se encuentren radicados en la Ponencia designada como Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas Graves, continuarán tramitándose hasta su total conclusión, en dicha Sala.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las menciones en otros ordenamientos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, se entenderán realizadas a la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en ejercicio de sus cargos, continuarán en ellos hasta concluir el periodo para el cual fueron designados, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos en los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veinte.

COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTA

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

SECRETARIA

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

5.8

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES EN ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de Ley Estatal para la Protección de Personas que Intervienen en los Procedimientos Penales en Zacatecas, presentada por la Diputada Ma. de Jesús Navidad Rayas Ochoa.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 4 de junio del año 2020, la Diputada Ma. de Jesús Navidad Rayas Ochoa presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Estatal para la Protección de Personas que Intervienen en los Procedimientos Penales en Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum No. 1145, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La Diputada Iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

> El 5 de marzo del año 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, dicho ordenamiento legal en su artículo 170, prevé medidas de protección que deban proporcionarse a la víctima u ofendido, a los testigos o a la comunidad, las cuales se establecerá a partir de la valoración que haga el Juez respecto de las circunstancias del hecho y de las condiciones particulares en que se encuentren las personas, de las que puedan derivarse la existencia de un riesgo fundado de que se cometa contra dichas personas un acto que afecte su integridad personal o ponga en riesgo su vida.
>
> El artículo segundo transitorio del mencionado Código establece la vigencia, que a la letra dice:

Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

Este nuevo sistema procesal penal en México implica muchos cambios importantes, uno de ellos lo encontramos en el estatuto de protección a los testigos, ahora se establecen disposiciones legales específicamente relacionadas con esta temática y aquí es donde el Ministerio Público organismo público y autónomo, de rango constitucional, se encarga de la misión fundamental, que es velar por la protección de las víctimas y testigos de delitos, esta protección la encontramos establecida como un derecho, y este derecho se protege en todas las etapas del proceso penal y ahora el Ministerio Público, no solo debe ver al testigo como sujeto pasivo, si no como una persona con derechos que deben salvaguardarse y protegerse.

Como ya todos sabemos en el caso de las Entidades federativas específicamente en el Estado, el Código Nacional de Procedimientos Penales, entró en vigor en los términos que se establecieron en la declaratoria que se emitió en su momento por la legislatura local correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, en todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales.

Es por lo anterior y en apego al artículo octavo transitorio del ordenamiento citado se establece, que en un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento, el Estado cumplió a cabalidad con dichos preceptos y Zacatecas emitió el 12 de abril de 2015, la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en los Procedimientos Penales en el Estado de Zacatecas.
Esta Ley Estatal es un ordenamiento básico que cumple con lo establecido en los artículos que anteceden, pero sin olvidar que se trata de una Ley con una edad de 5 años, y todos nosotros como legisladores sabemos que en materia de protección de los derechos humanos, debemos velar por legislar siempre de una manera vanguardista que se ajuste a la realidad social y así darle certidumbre jurídica a la ciudadanía, por ello, el día de hoy presento una Iniciativa de Ley, que abroga la Ley mencionada y se ajusta al marco jurídico establecido en le Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal, la cual ha tenido diversas reformas y sobre todo contiene figuras jurídicas nuevas que protegen de manera integral a toda persona que participa en un proceso penal, se establecen los principios básicos que deben regir en la protección, además se crea el Centro como un Órgano Especializado de la Fiscalía General de Justicia del Estado, encargado de garantizar la protección de las personas en situación de riesgo y otorgar, a quienes considere pertinente, de acuerdo a los análisis realizados las medidas de protección necesarias con base en los criterios orientadores.

Se crea también el programa integral que tendrá aplicación exclusivamente para aquellos casos en los que se encuentren relacionadas personas que estén en una situación de riesgo por su participación de forma directa o indirecta en un procedimiento penal que verse sobre delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa en términos de lo previsto por la Constitución y la legislación aplicable.

Necesitamos que nuestro Estado cuente con un sistema de justicia penal equitativo, efectivo y eficaz, con un sistema que respete los derechos fundamentales tanto de las

víctimas como de los sospechosos y delincuentes, debemos prevenir la victimización, proteger y asistir a las víctimas, y tratarlas con humanidad y respeto a su dignidad, ellas deben tener acceso a los mecanismos judiciales que les permitan buscar vías de recursos y así obtener una pronta reparación por los daños sufridos.

En un sistema con las características mencionadas es muy importante la cooperación de la ciudadanía, sobre todo en lo relacionado a los delitos por delincuencia organizada el apoyo de los ciudadanos, que en forma activa y responsable, muestren su interés en colaborar con la justicia, denunciando a los presuntos responsables de las conductas que flagelan a la sociedad, dar su testimonio en un proceso judicial o bien cooperar en las investigaciones destinadas a hacer cumplir la ley,

Las autoridades deben garantizar que el ciudadano que coopere debe ser sin miedo a sufrir intimidaciones o represalias, pues su declaración es decisiva para mantener el orden y la paz social y finalmente evitar que el delincuente quede impune, por ellos las personas que apoyen en una investigación judicial deben contar con la plena seguridad que el Estado velará por su protección e integridad personal.

Esta protección de los derechos, de la que hago mención, tiene su sustento en los múltiples tratados internacionales de los que el estado Mexicano es parte, entre los que se encuentran, para citar algunos:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948;
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- El Pacto de San José de Costa Rica;
- El Convención Americana de Derechos Humanos; y
- El Estatuto de Roma / Corte Penal Internacional.

Es dentro de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, más conocida como la Convención de Palermo, Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, mediante Resolución A/RES/55/25, donde se obliga a los Estados firmantes a adoptar medidas apropiadas dentro de sus posibilidades, para proteger de manera eficaz a los testigos participantes en el proceso penal, sabemos que el Código Nacional de Procedimientos Penales, cumple de manera sencilla con lo señalado sobre algunas medidas de protección de los testigos, peritos y demás intervinientes en el Proceso Penal, pero ello resulta insuficiente por no desprenderse del mismo su formalización legal, razón por la cual, es necesario complementarlas una Ley adecuada a la Protección de Testigos.

Es por lo anterior que considero necesario que nuestra entidad cuente con un ordenamiento garantista que proteja la colaboración de los ciudadanos de una manera libre en los procedimientos penales y así lograr la paz social en nuestro estado.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Expedir la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en los Procedimientos Penales en el Estado de Zacatecas

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los legisladores que integramos esta Comisión estimamos adecuado sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XIX; 132 y 152, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y aprobar la iniciativa de creación de la Ley a nuestra consideración.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. El triunfo de movimientos sociales como la Revolución Francesa, en 1789, tuvo una repercusión fundamental en otras naciones alrededor del mundo, a partir de ella, se comenzaron a reconocer, por primera vez, los derechos humanos como prerrogativas inherentes a las personas desde su nacimiento.

La evolución de tal concepto se aparejó con hechos históricos que a lo largo de los últimos siglos han logrado su promoción y protección a nivel internacional, así como el reconocimiento de nuevos derechos humanos y libertades fundamentales, mediante la obligación que tienen los gobiernos del mundo para promover su protección.

Los cambios sociales e institucionales que resultaron de tal reconocimiento, tuvieron un hondo impacto tanto en la legislación y en los procedimientos penales; a nivel mundial, surgió un proceso de globalización que reconocía y defendía tales derechos y que, en ese tenor, realizó profundas adecuaciones a sus leyes y sus sistemas de impartición de justicia.

Nuestro país ha reconocido y consagrado los derechos humanos de los ciudadanos, suscribiéndose a los distintos Tratados Internacionales que versan sobre ellos y elevando estos mismos instrumentos jurídicos a rango constitucional; además, el artículo 1° constitucional reconoce estos derechos y tanto la legislación federal como las legislaciones locales han sido modificadas para incluirlos. Tras décadas de estos cambios, el sistema procesal penal mexicano también se ha ido amoldando a las exigencias que la protección de los derechos humanos demanda.

México, como la mayoría de los países latinoamericanos, ha padecido durante siglos sistemas de impartición de justicia plagados de corrupción y vicios, a la par de una problemática social marcada por la delincuencia, la violencia, la inseguridad y la impunidad como sus principales escenarios..

De acuerdo a varios especialistas, el descontrolado crecimiento de la delincuencia, principalmente en la región latinoamericana, se debe a un acelerado proceso de polarización social e implementación de políticas públicas selectivas y de exclusión que han cortado los circuitos de convivencia y han abonado a un entorno

desigual; estas condiciones han dejado al aparato de seguridad del Estado rebasado por la creciente delincuencia y han orillado al gobierno al replanteamiento de los sistemas judiciales y sus procedimientos.

En 1994, se impulsó una reforma al sistema judicial que pretendía atender a la demanda social, y aunque si bien los cambios introducidos por la mencionada reforma no tuvieron un impacto notorio en la eficacia y eficiencia de los órganos judiciales, ni redujeron las cifras de comisión de delitos, sí fueron un valioso antecedente que hizo que los gobiernos posteriores procuraran dotar al Poder Judicial de mayores recursos humanos, materiales, económicos y de infraestructura que permitieran el desarrollo de las funciones judiciales de mejor manera.

Bajo estos antecedentes, en junio de 2008, entró en vigor una reforma constitucional integral en materia de seguridad y justicia que implicó cambios profundos a diez artículos, de los cuales siete eran de materia penal y que sentó las bases para el tránsito de un modelo inquisitivo a uno acusatorio de justicia penal en nuestro país, emparejado con los estándares de derechos humanos que ya habían sido reconocidos a nivel mundial y constitucional.

En esta reforma se destacó la necesidad de crear un sistema de justicia penal democrático que fuera eficaz y efectivo pero, sobre todo, que no violara sistemáticamente los derechos de las personas víctimas e imputadas de delito. Su implementación fue gradual, de modo que cada legislatura local efectuó las adecuaciones normativas necesarias para su entrada en vigor y, desde entonces, ha permitido a los estados emitir leyes en materia de ejecución penal que se mantengan a la vanguardia y en concordancia con la tendencia de derechos humanos de la comunidad internacional.

En tal tenor, en 2011 tuvo lugar la reforma constitucional en materia de derechos humanos, que reconoció un catálogo ampliado de los derechos previstos tanto en la Constitución, como en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México. Como parte del mismo proceso, en 2013 se aprobó una reforma constitucional que dio al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia penal, lo que posteriormente permitió que se emitiera el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El enfoque principal de este sistema de justicia penal acusatorio radica en el predominio de los derechos fundamentales de víctimas y personas imputadas, lo que permitió la creación de nuevas figuras y mecanismos procesales, como los servicios previos al juicio, los medios alternativos de resolución de controversias, las suspensiones condicionales del proceso a prueba y los procedimientos especiales.

La parte nuclear de la reforma está contenida en el artículo 20 constitucional, donde se establecen los principios procesales y los derechos de las personas víctimas e imputadas de delito. Ahí se establece el

principio de inocencia, al tiempo que se precisan nuevas garantías judiciales de las víctimas, relacionadas con la reparación del daño, su seguridad personal, el resguardo de su identidad y sus datos personales e impugnación de acciones del Ministerio público. En ese entendido fueron creados nuevos ordenamientos complementarios total o parcialmente, como la Ley General de Víctimas y sus correspondientes en cada estado.[52]

Anterior a estas reformas, las víctimas y cualquier otra persona que interviniera en un procedimiento penal, tenían un reconocimiento normativo menor y derechos casi inexistentes, y el desarrollo y consolidación de sus derechos aún son una asignatura pendiente para el legislativo federal y los locales.

Aunque los mecanismos de acompañamiento y protección para víctimas y testigos se encuentran reconocidos legalmente, en la práctica las acciones tendientes a hacer efectiva esta tutela aún se encuentran en una etapa incipiente; es partiendo de la necesidad de crear y poner en funcionamiento los mecanismos necesarios para velar por la protección de las víctimas, los testigos y, en general, cualquier persona involucrada en algún procedimiento penal, que nuevas leyes deben ser creadas.

En ese sentido, la tendencia internacional se ha volcado en el reconocimiento de todas las partes involucradas en los procedimientos penales, su visibilización y, de ser necesario, la asistencia y resguardo del Estado.

TERCERO. LA PROTECCIÓN DE TESTIGOS. En la historia de nuestra legislación penal, la protección de testigos, víctimas, ministerios públicos, jueces, peritos y de cualquier otra persona que interviene en un procedimiento penal, ha sido solo de manera formal a través de tipos penales de carácter general, es decir, no específicos para ello: amenazas, lesiones, homicidio, intimidación, etc.

Esta protección formal se ha venido complementando de manera paulatina con la protección material. En efecto, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 7 de noviembre de 1996, en su Título Segundo, Capitulo Sexto, previó por primera vez la protección de las personas que intervienen en el procedimiento penal entre las cuales se encuentran los testigos, y por los delitos mencionados en dicha ley.

La protección a las personas que intervienen en un procedimiento penal ha evolucionado de la forma siguiente:

---

[52] *Reforma Penal 2008-2016*. Instituto de Justicia Procesal Penal A.C. 2014. Disponible en: http://ijpp.mx/el-sistema-de-justicia-penal/la-reforma penal#:~:text=En%20junio%20de%202008%20entr%C3%B3,ad%20hoc%20con%20est%C3%A1ndares%20de

1. Regulación de la protección de testigos en el sistema procesal penal acusatorio.

En el Diario Oficial de la Federación, de 18 de junio de 2008, se publicó el Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es decir, los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; fracciones XXI y XXIII; 115, fracción VII y 123, apartado B, fracción XIII.

Según el artículo segundo de dicho Decreto, el sistema procesal penal acusatorio se encuentra previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo constitucionales.

Este sistema procesal penal acusatorio constitucionalizado, consagra la protección de testigos; garantiza tal protección con la prisión preventiva; restringe el principio de publicidad por medio de dicha protección; tratándose de la delincuencia organizada, establece la regla de que las actuaciones de investigación entre las que se encuentran la declaración de testigos podrán tener valor probatorio, aunque no declaren en la audiencia de juicio; y prevé como forma de proteger al testigo si incomparecencia en la audiencia de juicio.

2. Regulación de protección de testigos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Diario Oficial de la Federación de 30 de noviembre de 2010, se publicó el decreto por el que se expidió la Ley en comento, en cuyo artículo transitorio primero se dispuso que el decreto entraría en vigor a los 90 día de su publicación; y en el Sexto, que el Procurador General de la República y los Procuradores Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal tendrían un año contado a partir de su publicación para expedir las disposiciones administrativas correspondientes en materia de protección de personas en los términos que señala la presente Ley, sin menoscabo de las medidas de protección que otorguen previamente.

Sobre la protección de testigos, se realizó una búsqueda en el Sistema INFOMEX, creado por el Instituto Federal de Acceso a la información, logrando detectar la respuesta contenida en el oficio DGPDSC/UEA/5364/2007de 6 de noviembre de 2007, por el que el titular de la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República dio a las solicitudes que hizo un ciudadano registradas con los números de folio 0001700189607 y 0001700081308, en la que proporciona información de 2004, en los términos siguientes:

La Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), cuenta con registro de programa de protección a testigos desde el año 2003, y el número de testigos a la fecha de la respuesta (2007) son 174, actualmente (2017) cuenta con 47 testigos protegidos.

Gastos de manutención para testigos protegidos, desde el año 2004 al 2007, un total $36,295,744.24, sobre gastos de arrendamiento de los mismos años, en total $12,456,379.02

En un caso, se tuvo que enviar al extranjero al testigo protegido, del cual se ha erogado, a la fecha (2007), $608,360.90.

CUARTO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. Como primera modificación tenemos lo que en el dictamen es el artículo 3, ya que este si bien lo contempla la iniciativa, se encontraba en los artículo posteriores, y al momento del análisis a la misma, se consideró que un artículo medular en esta Ley.

La iniciativa contemplaba varias instituciones, una de ella era el Centro Estatal de Protección a Personas, así como su Director, lo que derivado del estudio, se trasladó esta figura a las áreas con las que cuenta actualmente la Fiscalía General de Justicia, quedando ahora, como la Coordinación de Atención a Víctimas que depende de la Fiscalía Especializada de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradante, además se le dota de facultades y obligaciones.

En el dictamen se establece un artículo sobre las entidades públicas y privadas, los organismos y dependencias que deben colaborar en la aplicación de esta Ley, este es un artículo que no se contempló en la iniciativa.

Se amplían considerablemente las facultades y obligaciones del Órgano Jurisdiccional, lo anterior apegados en lo establecido en el artículo 367 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se adiciona un artículo para salvaguardar los derechos de los servidores públicos y los trabajadores de empresas privadas que por motivo de su trabajo, se deban incorporar al programa como personas protegidas.

Se adiciona un Capítulo denominado Medios de Impugnación, con la finalidad de otorgar garantías de defensa a la persona que le sea negado o se le retire el derecho a una medida de protección.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 18 Bis, 18 Ter, 18 Quater, 18 Quinquies, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; I, I.1, I.2, IV, IV.1, IV.2, IV.3, IV.4, V, VI, VI.1 y VI.2 de las Reglas Generales

para la Evaluación del Impacto Presupuestario y Elaboración del Dictamen de Estimación de Impacto de los Proyectos de Iniciativas de Ley o Decretos que se Presenten a Consideración de la Legislatura del Estado y demás Disposiciones Administrativas Emitidas por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas y Anexos, la presidencia de esta Comisión dictaminadora solicitó el impacto presupuestario de las iniciativas materia del presente instrumento legislativo.

De acuerdo con tal solicitud, mediante oficio 1082/2020, del 24 de junio del año 2020, el Dr. en Derecho Francisco José Murillo Ruiseco, Fiscal General de Justicia, determinó como afirmativa la factibilidad de las iniciativas y detalló de manera clara los requerimientos presupuestales para el fortalecimiento de sus áreas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa de decreto por el que se expide la

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO
OBJETO, INTERPRETACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que garanticen la protección y atención de personas intervinientes en el procedimiento penal, cuando se encuentren en situación de riesgo o peligro por su participación o como resultado del mismo.

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde a la Fiscalía General de Justicia y al Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Podrán ser personas protegidas:

I. Víctimas;

II. Ofendidos;

III. Testigos;

IV. Testigos Colaboradores;

V. Peritos;

VI. Policías;

VII. Ministerio Público, Jueces y miembros del Tribunal;

VIII. Quienes hayan colaborado eficazmente en la investigación o en el proceso, y

IX. Personas cuya relación con las señaladas en los incisos anteriores genere situaciones inminentes de amenaza y riesgo por la participación de aquellos en el Procedimiento Penal.

Dentro de dicho concepto se considerarán a las personas ligadas por vínculos de parentesco o afectivos con el testigo, la víctima, el ofendido o los servidores públicos en riesgo por sus actividades en el procedimiento penal.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. **Convenio de Entendimiento:** Documento que suscribe el titular de la Fiscalía Especializada de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, o por la Coordinación de Atención a Víctimas, y la persona a proteger, de manera libre e informada, en donde acepta voluntariamente ingresar al Programa y se definen de manera detallada las obligaciones y acciones que realizará la Fiscalía Especializada, a través de la Coordinación, así como las obligaciones y acciones a que deberá sujetarse la persona a proteger y las sanciones por su incumplimiento;

II. **Coordinación:** Coordinación de Atención a Víctimas, dependiente de la Fiscalía Especializada de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

III. **Estudio Técnico:** Es el análisis elaborado por un grupo multidisciplinario de la Coordinación para determinar acerca de la incorporación o separación de una persona al programa;

IV. **Fiscalía:** Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas;

V. **Fiscalía Especializada:** Fiscalía Especializada de Derechos Humanos, Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;

VI. **Ley:** Ley para la Protección a Personas que Intervienen en los Procedimientos Penales en el Estado de Zacatecas;

VII. **Medidas de Protección:** Las acciones realizadas por la Coordinación tendentes a eliminar o reducir los riesgos que pueda sufrir la persona protegida por esta Ley;

VIII. **Órgano Jurisdiccional:** Instancia perteneciente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas donde se ventile el proceso penal;

IX. **Persona Protegida:** Toda persona que pueda verse en situación de riesgo o peligro por su intervención en un procedimiento penal;

X. **Procedimiento Penal:** Son aquellas etapas procedimentales que comprenden desde el inicio de la investigación hasta la sentencia firme;

XI. **Programa:** El Programa de protección y asistencia, comprende el conjunto de acciones realizadas por la coordinación, en coordinación con los fiscales del ministerio público, instituciones gubernamentales y no gubernamentales para otorgar protección integral y asistencia social a las víctimas testigos y demás personas establecidas en el artículo 3;

XII. **Riesgo:** Amenaza real e inminente que, de actualizarse, expone la vida o integridad física de la Persona Protegida, por su intervención en un procedimiento penal;

XIII. **Testigo Colaborador:** Es la persona que accede voluntariamente a prestar ayuda eficaz a la autoridad investigadora, rindiendo al efecto su testimonio o aportando otros medios de prueba conducentes para investigar, procesar o sentenciar a otras personas.

Podrá ser testigo colaborador, aquella persona que haya sido o sea integrante de la, de una asociación delictiva, o que pueda ser beneficiario de un criterio de oportunidad, y

XIV. **Tribunal:** Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 5. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Atención a Víctimas y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambas para el Estado de Zacatecas.

Capítulo II
Principios

Artículo 6. La protección de personas se regirá bajo los siguientes principios:

I. **Proporcionalidad y Necesidad:** Las medidas de protección que se acuerden en virtud de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, deberán responder al nivel de riesgo presente o potencial en que se encuentre la persona, por tanto, deberán ser las estrictamente necesarias para salvaguardar su integridad física y psicológica; debiendo procurarse generar las mínimas afectaciones para los derechos de terceros;

II. **Confidencialidad:** Toda la información relacionada con el ámbito de protección de la persona en situación de riesgo se empleará únicamente para los fines del procedimiento. Los servidores públicos y las personas sujetas a protección, así como cualquier persona relacionada con la aplicación de la presente Ley, estarán obligados a guardar absoluto secreto sobre las medidas adoptadas;

III. **Voluntariedad:** Para que pueda dictarse una medida de protección, la persona expresará por escrito su voluntad de acogerse y recibir las medidas de protección y, en su caso, los beneficios que prevé esta Ley, además de obligarse a cumplir con todas las disposiciones establecidas para ello. Asimismo, en cualquier momento podrá solicitar su retiro, sin perjuicio de los casos en que proceda su separación del Programa por las causales establecidas en esta Ley y en las demás disposiciones reglamentarias del Programa, para lo cual deberán hacer constar su voluntad de manera escrita;

IV. **Temporalidad:** Las medidas de protección tendrán una duración de sesenta días naturales, pudiendo prorrogarse hasta por otros sesenta días naturales, lo cual se sujetará a la evaluación periódica que realice la Coordinación, quien determinará si continúan los factores o circunstancias que motivaron el acceso de la persona al Programa;

V. **Autonomía y Celeridad:** La Fiscalía Especializada y la Coordinación gozarán de las más amplias facultades para dictar las medidas oportunas y sin dilación que sujeten y garanticen la exacta aplicación de la presente Ley;

VI. **Gratuidad:** El acceso a las medidas de protección otorgados por el Programa no tendrán ningún costo para la persona protegida, y

VII. **Reserva:** Toda la información relacionada con el ámbito de protección de la persona en situación de riesgo será reservada.

TÍTULO SEGUNDO
AUTORIDADES E INSTITUCIONES

Capítulo I
Autoridades

Artículo 7. La Coordinación es el órgano encargado de garantizar la protección de los sujetos en situación de riesgo y otorgar, a quienes considere pertinente, las medidas de protección necesarias con base en los criterios orientadores, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la autoridad judicial, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás leyes aplicables.

Cuando a juicio de la autoridad judicial sea necesaria la aplicación de una medida de protección y ésta no haya sido dictada en la fase ministerial y la persona en riesgo haya manifestado su voluntad para tales efectos, el juez podrá solicitar la aplicación de la medida que crea conveniente. Esta determinación será vinculante para el Fiscal del Ministerio Público, quien no podrá rehusar la concesión del régimen de protección.

Artículo 8. El Fiscal del Ministerio Público, en la primera entrevista a los intervinientes en el procedimiento penal, deberá informarles sobre la posibilidad de aplicar medidas para protegerlos, y la importancia de dar aviso sobre cualquier evento que pueda constituir una amenaza o riesgo por el hecho de su participación en el procedimiento penal.

Artículo 9. Las entidades, los organismos y las dependencias estatales o municipales, así como las instituciones privadas, quedan obligados a prestar la colaboración que se requiera para la aplicación de las medidas de protección y asistencia previstas en esta Ley.

Siendo autoridades auxiliares en el ámbito respectivo de su competencia:

I. La Secretaría de Seguridad Pública;

II. La Secretaría de Salud;

III. Oficina de Atención Ciudadana del Gobernador del Estado;

IV. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas;

V. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Familiar del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VI. Direcciones de Seguridad Pública de los Ayuntamientos del Estado, y

VII. Cualquier otra que por su competencia tenga la posibilidad de coadyuvar con el objeto de la presente Ley.

Las instancias mencionadas también estarán obligadas a mantener en reserva y estricta confidencialidad toda la información que adquieran en virtud de su participación en las actividades de colaboración que ordena esta Ley.

Artículo 10. El titular de la Fiscalía Especializada, para el cumplimiento de la presente Ley, contará con las siguientes facultades:

I. Suscribir y emitir los acuerdos que faciliten la aplicación y eficacia de las medidas de protección;

II. Recibir y analizar las solicitudes de incorporación de una persona a las medidas de protección, en virtud de encontrarse en situación de riesgo o peligro por su intervención en un procedimiento penal;

III. Ordenar la práctica de estudios psicológicos, clínicos y, en general, de todos aquellos que sean necesarios para garantizar la idoneidad de la incorporación de la persona al Programa, así como para su permanencia;

IV. Autorizar en caso de ser procedente, la incorporación al Programa de la persona propuesta;

V. Integrar y solicitar al Fiscal el presupuesto para la operatividad del Programa;

VI. Llevar el registro y expediente de las personas incorporadas al Programa;

VII. Dictar, las medidas de protección que resulten procedentes, previa escucha de la parte interesada que resulten procedentes;

VIII. Acordar con el titular de la Coordinación la modificación, suspensión o terminación de las medidas de protección cuando se entiendan modificadas o superadas las circunstancias que las motivaron;

IX. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal que le esté adscrito;

X. Dotar al personal de capacitación y del equipo necesario para un desempeño eficaz;

XI. Solicitar la colaboración de cualquier cuerpo de seguridad del Estado o sus municipios, para lograr la eficacia del régimen de protección, y

XII. Las demás que de acuerdo con esta Ley resulten necesarias para el cumplimiento de las anteriores fracciones y para el cumplimiento general de este ordenamiento.

La Fiscalía deberá garantizar las condiciones presupuestales, tecnológicas y de diversa índole que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Capítulo II
Facultades y Obligaciones de la Coordinación y del órgano Jurisdiccional

Artículo 11. La ejecución de las medidas de protección estará a cargo de la Coordinación, la cual dependerá del titular de la Fiscalía Especializada y se integrará con el personal necesario para el eficaz desempeño de sus funciones, entrenados y capacitados para tal fin.

Artículo 12. La Coordinación, para el cumplimiento de la presente Ley, contará con las siguientes facultades:

I. Suscribir y emitir los acuerdos que faciliten la aplicación y eficacia de las medidas de protección;

II. Realizar los Estudios Técnicos;

III. Recibir y analizar las solicitudes de incorporación de una persona a las medidas de protección, en virtud de encontrarse en situación de riesgo o peligro por su intervención en un procedimiento penal;

IV. Ordenar la práctica de estudios psicológicos, clínicos y, en general, de todos aquellos que sean necesarios para garantizar la idoneidad de la incorporación de la persona al Programa, así como para su permanencia;

V. Autorizar en caso de ser procedente, la incorporación al Programa a la persona propuesta;

VI. Integrar y solicitar al Fiscal el presupuesto para la operatividad del Programa;

VII. Llevar el registro y expediente de las personas incorporadas al Programa;

VIII. Dictar las medidas de protección, previa escucha de la parte interesada;

IX. Acordar con el titular de la Fiscalía Especializada la modificación, suspensión o terminación de las Medidas de Protección cuando se entiendan modificadas o superadas las circunstancias que las motivaron;

X. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal que le esté adscrito;

XI. Las demás que de acuerdo con esta Ley resulten necesarias para el cumplimiento de las anteriores fracciones y para el cumplimiento general de este ordenamiento;

XII. Guardar secrecía de las cuestiones que tuvieran conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones;

XIII. Procurar la protección de la integridad física y psicológica de la persona protegida;

XIV. Informar de forma inmediata a la o al titular de la Fiscalía Especializada de cualquier incumplimiento de las obligaciones de la persona protegida, y

XV. Las demás que disponga el Fiscal para el cumplimiento de la presente Ley.

La Fiscalía deberá garantizar las condiciones presupuestales, tecnológicas y de diversa índole que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 13. La Coordinación contará con una Unidad de Atención a Víctimas y una Unidad de Apoyo Psicosocial, las cuales apoyaran en la realización del estudio técnico.

Artículo 14. Para los efectos de esta Ley, el Órgano Jurisdiccional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. En cualquier etapa del procedimiento, velar por la protección de los intervinientes del proceso penal;

II. De considerar la existencia de un riesgo en perjuicio de un sujeto procesal a los que refiere el artículo 3 de esta Ley, solicitar la evaluación y posible incorporación al programa;

III. Ordenar medidas especiales, urgentes y temporales destinadas a proteger la integridad física y psicológica de la persona protegida, de conformidad al artículo 367 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

La vigencia y continuidad dependerá del procedimiento que se agote ante la Coordinación, para ello se le notificará y se solicitará la incorporación al programa

IV. La posible adición al programa en materia penal, deberá sujetarse de manera extensiva y no limitativa a las siguientes consideraciones:

a) En etapa inicial: bastará la comunión de datos de investigación o algún medio de prueba para considerar un posible riesgo en perjuicio de algún sujeto procesal;

b) En etapa intermedia: de existir la determinación de resguardo o protección en el ejercicio de la acción penal, coadyuvar en el seguimiento de las medidas adoptadas en beneficio del sujeto procesal;

c) En etapa de juicio oral: A solicitud del sujeto procesal o de parte con legitimación, el Tribunal de Enjuiciamiento velará por su protección o el resguardo de su identidad, y

d) En etapa de ejecución de sanciones: Cuando por algún dato, probanza o noticia de parte legítima exista la noticia de riesgo.

V. Dictar las medidas pertinentes para el resguardo de la identidad y otros datos personales de las personas protegidas, los mecanismos para el resguardo de la identidad pueden consistir en:

a) La preservación durante la investigación, en el proceso penal y en la fase de ejecución, en su caso, de la identidad, domicilio, profesión, lugar de trabajo y otros datos de la persona protegida, evitando que en la carpeta administrativa esos datos se contengan;

b) El uso de métodos que imposibiliten la identificación visual o auditiva del sujeto protegido, en las diligencias y audiencias procesales, en sus registros o al rendir testimonio; utilizando para ello, numeraciones, claves o mecanismos físicos o electrónicos automatizados, y

c) La recepción de sus testimonios en sesión privada o bien, mediante videoconferencia, en la cual se podrá distorsionar la voz del declarante y ocultar su rostro, siempre que lo autorice el juez o Tribunal a petición del Fiscal, siempre que se refieran a los delitos de violación, secuestro, homicidio, trata de personas, para el caso de las personas menores de edad o en aquellos casos en los que se considere necesario a juicio del Órgano Jurisdiccional.

VI. Facilitar el desahogo de la prueba anticipada cuando el motivo sea la protección de algún sujeto procesal de los que refiere el artículo 3 de esta Ley, y

VII. Al autorizar los mecanismos anteriores o cualquier otro, tendientes a la protección de una persona, se cuidará que no se violente el derecho a la defensa; que no se quebranten los principios del sistema acusatorio y que no se vulneren otros derechos fundamentales.

TÍTULO TERCERO
PROGRAMA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Capítulo I
Programa

Artículo 15. El Programa tendrá aplicación exclusivamente para aquellos casos en los que se encuentren relacionadas personas que estén en una situación de riesgo por su participación, de forma directa o indirecta, en un procedimiento penal cuando se considere necesario, atendiendo a las características propias del hecho, a las circunstancias de ejecución, la relevancia social del mismo, por razones de seguridad o por otras que impidan garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento.

Capítulo II
Clases y Medidas de Protección

Artículo 16. Las medidas de protección previstas en el Programa serán de dos tipos:

I. **De asistencia**, que tendrán como finalidad acompañar a las personas destinatarios del Programa. Estas medidas se realizarán a través de profesionales organizados interdisciplinariamente, de acuerdo a la problemática a abordar, procurando asegurar a la persona que su intervención en el procedimiento penal no significará un daño adicional o el agravamiento de su situación personal o patrimonial, y

II. **De seguridad**, que tendrán como finalidad primordial brindar las condiciones necesarias de seguridad para preservar la vida, la libertad o la integridad física de las personas que protege esta Ley.

Las medidas de protección podrán aplicarse en forma indistinta.

Artículo 17. Las medidas de asistencia son:

I. Asistencia y tratamiento psicológico, médico o sanitario en forma regular y necesaria a personas, a través de los servicios de asistencia y salud pública, velando en todo momento por el resguardo y protección de las mismas;

II. Asistencia y asesoramiento jurídico gratuito a la persona, a fin de asegurar el debido conocimiento de las medidas de protección y demás derechos previstos por esta Ley, se podrá también asistir a la persona para la gestión de trámites, y

III. Apoyo económico, para el alojamiento, transporte, alimentos, comunicación, atención sanitaria, mudanza, reinserción laboral, trámites, sistemas de seguridad, acondicionamiento de vivienda y demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, mientras la persona se halle imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios.

La asistencia económica subsistirá por el tiempo exclusivamente necesario que determine la Coordinación conforme al Estudio Técnico que se realice, así como a la evaluación de la subsistencia de las circunstancias que motivaron su apoyo.

Para los efectos del cumplimiento de las fracciones II y III se solicitará la colaboración de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado.

Artículo 18. Las medidas de seguridad, además de las previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas y Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas u otros ordenamientos, podrán consistir en alguna de las siguientes:

I. Salvaguarda de la integridad personal en los aspectos, físico, psicológico, patrimonial y familiar;

II. Vigilancia;

III. Traslado con custodia de las personas protegidas a los lugares donde deba practicarse alguna diligencia o a su domicilio particular o laboral, asegurando en todo momento el resguardo de las mismas;

IV. Custodia policial, personal móvil o domiciliaria a las personas protegidas;

V. Facilitar la reubicación, entendida como el cambio de domicilio o residencia, lugar de trabajo y centro de estudios de la persona;

VI. Durante el procedimiento, la Coordinación podrá solicitar todas las medidas de seguridad que considere necesarias, con base en las circunstancias del caso, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

VII. La reserva de la identidad en las actuaciones en que intervenga la persona protegida, imposibilitando que en los registros se haga mención expresa a sus nombres, apellidos, domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que lo ponga en evidencia en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable, y

VIII. Implementar cualquier otra medida de seguridad que de conformidad con la valoración de las circunstancias, se estime necesario adoptar con la finalidad de proteger la vida y la integridad física de la persona.

Artículo 19. El resguardo de la identidad y de otros datos personales es una medida de protección a cargo de todas las autoridades involucradas en el procedimiento, especialmente del Fiscal del Ministerio Público y del Tribunal, y se impondrá invariablemente desde la primera actuación hasta el final del procedimiento, o hasta que se considere conveniente, para los intervinientes, testigos y sus allegados, en los casos de:

I. Víctimas u ofendidos niñas, niños y adolescentes;

II. Delitos cometidos en perjuicio de la integridad sexual;

III. Trata de personas;

IV. Secuestro, y

V. Cuando el juzgador o la Fiscalía Especializada lo estimen necesario para la protección de la víctima o la persona ofendida.

Artículo 20. Tratándose de personas que se encuentren recluidas en prisión preventiva o en ejecución de sentencia, se tomarán las siguientes medidas:

I. Separarlos de la población general de la prisión, asignándolas a áreas especiales dentro del centro o establecimiento penitenciario; o trasladándolas a otro con las mismas o superiores medidas de seguridad;

II. Trasladarlo a otro centro penitenciario con las mismas o superiores medidas de seguridad, cuando exista un riesgo fundado que se encuentra en peligro su integridad física, y

III. Otras que considere el centro penitenciario para garantizar la protección de las personas incorporadas al programa.

Las autoridades penitenciarias estatales deberán otorgar todas las facilidades al centro penitenciario para garantizar las medidas de seguridad de los internos que se encuentran incorporados al programa.

Implementar cualquier otra medida de seguridad que, de conformidad con la valoración de las circunstancias, se estime necesario adoptar con la finalidad de proteger la vida y la integridad física de la persona.

Artículo 21. Con el objeto de garantizar la seguridad de la persona protegida, todos los requerimientos para la práctica de una diligencia ministerial o judicial en los que ésta intervenga, se solicitarán directamente al o la titular de la Coordinación, quien adoptará las medidas necesarias para presentarlo ante la autoridad correspondiente. En caso de existir algún impedimento o que no existan las condiciones de seguridad adecuadas para cumplimentar la diligencia, lo hará del conocimiento de la autoridad y, en su caso, solicitará una prórroga para su cumplimiento la que deberá ser otorgada.

Tratándose de diligencias ministeriales, las solicitudes deberán ser presentadas por el Fiscal del Ministerio Públicos responsable de la investigación.

Artículo 22. Los servidores públicos incorporados al programa gozarán de licencia remunerada por un plazo máximo de un año, desde que se les otorgue la protección, sin perjuicio de que el servidor público sea reubicado temporalmente en algún ente público, a título de comisión, para que devengue el salario que perciba. Para ello, la Coordinación deberá celebrar los convenios respectivos.

De la misma forma, los trabajadores incorporados al Programa gozarán del derecho a la suspensión de la relación laboral hasta por seis meses, transcurrido dicho plazo, si no pudieren reincorporarse al trabajo por subsistir el riesgo, los patronos deberán pagarles sus prestaciones e indemnizaciones laborales.

Artículo 23. Las medidas de protección deberán ser viables y proporcionales a:

I. La vulnerabilidad de la persona protegida;

II. La situación de riesgo;

III. La importancia del caso;

IV. La trascendencia e idoneidad del testimonio;

V. La capacidad de la persona para adaptarse a las condiciones del Programa;

VI. La capacidad del agente generador del riesgo de hacer efectivo el daño, y

VII. Otras circunstancias que justifiquen la medida.

Capítulo III
Incorporación al Programa

Artículo 24. La solicitud de incorporación al Programa, la podrán realizar las personas establecidas en el artículo 3 de esta Ley, el Fiscal del Ministerio Público o el juez que conozca del Procedimiento Penal en los que intervenga la persona a proteger, las cuales serán resueltas por la Coordinación.

Cuando se niegue el ingreso de una persona al Programa, se podrá reevaluar la solicitud de incorporación, siempre que se aleguen hechos nuevos o supervenientes.

Artículo 25. La petición de otorgar medidas de protección deberá contener como elementos mínimos que permitan realizar el Estudio Técnico, los siguientes:

I. Nombre completo de la o las personas de quien se solicite valoración de riesgo, su dirección o lugar de ubicación o contacto;

II. Datos acerca de la investigación o proceso penal en la que interviene;

III. Papel que detenta en el procedimiento y la relevancia que reviste su participación;

IV. Datos que hagan presumir que se encuentra en una situación de riesgo su integridad física o la de personas cercanas a él, y

V. Cualquier otra que la autoridad competente estime necesaria para justificar la necesidad de su protección.

No obstante que la solicitud no contenga toda la información requerida esto no impedirá que se inicie el Estudio Técnico, pudiéndose recabar los datos necesarios para su elaboración en breve término.

Capítulo IV
Estudio Técnico

Artículo 26. La Coordinación deberá contar con el Estudio Técnico, el cual será realizado inmediatamente a fin de determinar la procedencia de incorporación o no de una persona al Programa.

En los casos en que la incorporación al Programa sea ordenado por una autoridad jurisdiccional, la Coordinación deberá realizar el Estudio Técnico correspondiente, con la finalidad de determinar las medidas de protección aplicables.

Artículo 27. Para que se considere que una persona puede ser incorporada al Programa, el Estudio Técnico deberá de contener por lo menos los siguientes aspectos:

I. Que exista un nexo entre la intervención de la persona a proteger en el procedimiento penal y los factores de riesgo en que se encuentre la persona susceptible de recibir protección;

II. Que la persona otorgue su consentimiento por escrito y proporcione información fidedigna y confiable para la realización el Estudio Técnico, apercibido que la falsedad en su dicho pudiere tener como consecuencia la no incorporación al Programa;

III. Que la persona a proteger no esté motivado por interés distinto que el de colaborar con la procuración y administración de justicia;

IV. Que las medidas de protección sean las idóneas y viables para garantizar la seguridad de la persona;

V. Las obligaciones legales que tenga la persona con las autoridades;

VI. Los antecedentes penales que tuviere, y

VII. Que la admisión de la persona, no sea un factor que afecte la seguridad del Programa.

Artículo 28. Una vez concluido el Estudio Técnico, la Coordinación adoptará la decisión que corresponda, la cual será notificada inmediatamente al Fiscal del Ministerio Público que tenga a cargo la investigación, a la autoridad judicial de ser el caso, y a la o las personas protegidas.

Capítulo V
Convenio de Entendimiento

Artículo 29. Cada persona protegida que se incorpore al Programa deberá suscribir el convenio de entendimiento, de manera conjunta con la Coordinación, el cual como mínimo contendrá:

I. La manifestación por escrito de la persona, de su admisión al Programa de manera voluntaria, con pleno conocimiento, sin coacción y que las medidas de protección a otorgar no serán entendidas como pago, compensación o recompensas por su intervención en el procedimiento penal;

II. La manifestación de la persona de estar enterada sobre la temporalidad de las medidas de protección, las cuales se mantendrán por el tiempo que se determine por la Coordinación, y podrán prorrogarse mientras subsistan las circunstancias que le dieron origen, hasta por un término de sesenta días naturales más;

III. Los alcances y el carácter de las medidas de protección que se van a otorgar;

IV. La facultad de la Coordinación de mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las medidas de protección durante cualquier etapa del procedimiento penal cuando exista la solicitud de la persona o se produzcan hechos o circunstancias que así lo ameriten;

V. Las sanciones por infracciones cometidas por la persona protegida, incluida la separación del Programa, y

VI. Las condiciones que regulan la terminación de su incorporación al Programa.

La persona protegida será responsable de las consecuencias que se deriven cuando por sus actos infrinja las normas que el Programa le impone. En consecuencia, debe respetar las obligaciones a que se compromete al suscribir el convenio de entendimiento.

En caso de que la persona protegida sea una niña, niño o adolescente o de persona que no tenga capacidad para comprender el hecho, el convenio de entendimiento deberá también ser suscrito por el padre, madre o tutor o quien ejerza la patria potestad o representación.

Cuando sean incorporados de manera simultánea por un mismo hecho o circunstancia varias personas para la protección, el hecho de que alguna de ellas incumpla las obligaciones impuestas, no afectará a las demás que se encuentren relacionadas con esta.

Capítulo VI
Derechos y Obligaciones de las Personas Protegidas

Artículo 30. Además de los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Atención a Víctimas y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambas para el Estado de Zacatecas, toda persona protegida tendrá los siguientes derechos:

I. A que en todo momento se respeten sus derechos humanos;

II. A recibir, en forma gratuita, asistencia psicológica, psiquiátrica, jurídica, social o médica, cuando sea necesario;

III. A que se le gestione una ocupación laboral estable o una contraprestación económica razonable, cuando la medida de protección otorgada implique la separación de su actividad laboral;

IV. A que no se capten ni transmitan imágenes de su persona ni de los sujetos con los que tenga vínculo de parentesco o algún tipo de relación afectiva, que permitan su identificación como persona protegida. La autoridad judicial competente, de oficio o a solicitud del Ministerio Público o de la parte interesada, ordenará la retención y el retiro del material fotográfico, cinematográfico, videográfico, o cualquier tipo que contenga imágenes de alguna de aquellas personas, y

V. A ser escuchada antes de que se le apliquen, modifiquen o revoquen medidas de protección.

Artículo 31. La persona protegida tendrá las obligaciones siguientes:

I. Colaborar con el Ministerio Público y la Autoridad Judicial, siempre que legalmente esté obligada a hacerlo;

II. Cumplir con las instrucciones y órdenes que se le hayan dado para proteger sus derechos;

III. Mantener absoluta y estricta confidencialidad respecto de su situación de protección y de las medidas de protección que se le apliquen;

IV. No divulgar información sobre los lugares de atención o protección de su persona o de otras personas protegidas;

V. No revelar ni utilizar la información relativa a los programas de protección para obtener ventajas en provecho propio o de terceros;

VI. Someterse al estudio técnico a que se refiere esta Ley;

VII. Atender las recomendaciones que se le formulen en materia de seguridad;

VIII. Abstenerse de concurrir a lugares que impliquen algún riesgo para su persona;

IX. Abstenerse de frecuentar personas que puedan poner en riesgo su seguridad o la de las personas con las que tiene vínculos de parentesco o algún tipo de relación afectiva;

X. Respetar a las autoridades y a todo el personal encargado de su protección;

XI. Informar a la autoridad de la medida impuesta, con el fin de que se valore su continuación o suspensión; y

XII. Las demás que les sean impuestas.

La persona protegida será responsable de las consecuencias que se deriven, cuando por sus actos infrinja las normas que el Programa le impone. En consecuencia, deberá respetar las obligaciones a que se compromete al suscribir el convenio.

Artículo 32. La aplicación de las medidas de esta Ley estará condicionada, en todo caso, a la aceptación por parte de la persona protegida, tanto de las medidas de protección como de las condiciones a que se refiere el artículo anterior y las que en cada caso concreto se determinen.

Capítulo VII
Obligaciones del programa hacia la persona protegida

Artículo 33. Los servidores públicos que brinden atención a la persona protegida relativa al Programa deben abstenerse de hacerle cualquier ofrecimiento de medida de protección que hasta en tanto haya sido previamente autorizado por la Coordinación.

Artículo 34. Son obligaciones de la Coordinación respecto a la persona protegida:

I. Otorgar un trato digno y con apego al respeto a sus derechos humanos, informándole de manera oportuna y veraz sus derechos y obligaciones;

II. Diseñar e implementar las acciones correspondientes para atender las necesidades de seguridad;

III. Gestionar ante las instancias correspondientes la atención integral y medidas de protección conducentes, y

IV. Velar para que los recursos asignados sean correctamente empleados y que la persona cumpla con los compromisos asumidos en el Convenio de Entendimiento.

Capítulo VIII
Terminación de las medidas de protección

Artículo 35. Son causas de terminación de las medidas de protección:

I. La conclusión de la situación de riesgo que dio lugar a la concesión de la medida;

II. La comisión de un delito doloso por parte de la persona protegida durante su incorporación al Programa;

III. La constatación de que la persona protegida se condujo con falsedad al momento de solicitar la medida, o durante cualquier parte del proceso en el cual se requiere su colaboración;

IV. El incumplimiento de las obligaciones que determina esta Ley;

V. La negativa de la persona protegida para colaborar en las diligencias que sean necesarias, y

VI. Cualquier otra que por su naturaleza trascendental y grave origine de manera fundada, a juicio de la Coordinación, la terminación de la medida de protección.

La persona protegida podrá renunciar de manera voluntaria a las medidas de protección o al Programa, para lo cual la Unidad Administrativa deberá realizar las gestiones necesarias para dejar constancia de esa circunstancia.

La determinación que modifique o concluya la medida de protección será notificada por escrito a la Persona Protegida.

Capítulo IX
Cooperación entre Estados

Artículo 36. La Fiscalía podrá celebrar acuerdos de colaboración con los órganos de procuración de justicia de otras entidades federativas con la finalidad de lograr la eficacia de las medidas de protección, ya sea para garantizar la integridad de las personas protegidas y lograr su reinserción laboral o domiciliaria en otro Estado.

Capítulo X
Sanciones

Artículo 37. Cuando algún servidor público incumpla con las obligaciones establecidas en esta Ley será sancionado en términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo señalado en el párrafo anterior es con independencia de las sanciones penales o civiles que deban imponerse por la infracción a lo establecido en esta Ley.

Artículo 38. A quien con la intención de poner en riesgo la seguridad de una persona protegida de conformidad con esta Ley, divulgue o revele información sobre las medidas de protección otorgadas, será sancionada con prisión de dos a cuatro años y multa de cien a trecientas unidad de medida de actualización.

Cuando el sujeto activo sea servidor público, la pena se incrementará hasta en una tercera parte.

Capítulo XI
Medios de Impugnación

Artículo 39. El solicitante de la medida de protección o el beneficiario de la misma, pueden impugnar la resolución sobre la imposición, modificación o la negativa de otorgamiento de medidas ante el Juez de Control, el Tribunal de Juicio Oral, ante el Juez de Ejecución de sentencias, según en la etapa procesal en la que se encuentre.

Artículo 40. La impugnación debe promoverse por el interesado, solicitando audiencia de control judicial ante la autoridad correspondiente, dentro de los tres días siguientes al momento en que haya tenido conocimiento de la resolución a la que se oponga.

La interposición de la impugnación no suspende la ejecución o efectos de la medida de protección impugnada.

Artículo 41. La resolución que se dicte sobre la impugnación de la medida puede confirmarla, negarla o, en su caso, modificarla.
Esta resolución debe ser ejecutada inmediatamente y es irrecurrible.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. El Tribunal Superior de Justicia del Estado y la Fiscalía General de Justicia del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia, promoverán la capacitación de los profesionistas que atenderán los preceptos de esta Ley.
Tercero. Se abroga la Ley para la Protección de Personas que intervienen en los Procedimientos Penales en el Estado de Zacatecas, aprobada mediante Decreto #334, publicada en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 11 de abril de 2015.

Cuarto. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos en los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veinte.

COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTA

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

SECRETARIA **SECRETARIA**

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

5.9

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DAÑO MORAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes relativos a las iniciativas con proyecto de Decreto por los que se reforma el Código Civil del Estado de Zacatecas, presentadas por la Diputada Ma. Navidad De Jesús Rayas Ochoa y el Diputado José Ma. González Nava.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno del 15 de julio de 2020, el Diputado José Ma. González Nava, en ejercicio de sus atribuciones, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum #1208, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El iniciante justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Coincidimos con la doctrina y con otros diputados iniciantes en esta materia, en que definir daño moral es complicado en razón de la intangibilidad del concepto. También en que los seres humanos poseemos, absorbemos y analizamos la información de lo que nos rodea a través de los cinco sentidos y en que todo lo que se puede percibir a través de mundo material se simplifica, pero cuando tratamos de definir conceptos abstractos o como en este caso, cuando los daños lesionan intereses subjetivos, intangibles y abstractos, llegar a su definición universal resulta difícil.

Rafael García López, en su libro "Responsabilidad por daño moral, doctrina y jurisprudencia" considera que el daño no patrimonial o moral, es la lesión o menoscabo de los bienes o derechos que pertenecen al ámbito personal de la esfera jurídica del sujeto de derecho, porque según el actor, los bienes personales configuran el ámbito personal del titular de la esfera jurídica, es decir, lo que la persona es.

Tratándose de daño moral se han expedido jurisprudencias y criterios aislados en dos vertientes: desde el punto de vista penal y desde la perspectiva del derecho civil. Quienes han abordado el tema, concluyen que la diferencia entre uno y otro está en varios elementos; primeramente, el daño moral en materia penal tiene el carácter de pena pública, razón por la cual le compete al representante social solicitarla al juzgador, a favor de la víctima u ofendido, cuando se comete algún delito. Atento a lo anterior, debe existir una sentencia firme de condena sobre el hecho ilícito penal; en consecuencia, se condena al pago de una suma determinada de dinero por resarcimiento al daño moral.

Compartimos el hecho de que en materia civil, el resguardo a las víctimas de lesión moral es más amplio; por tratarse de una materia donde los intereses de los particulares están en juego, a ellos les compete iniciar una instancia judicial mediante una demanda en la que se solicite el resarcimiento moral, en donde el juzgador, con base en las constancias de autos, determinará si procede o no la petición.

En esta instancia no resulta esencial determinar la ilicitud o licitud del sujeto demandado o agresor, sino que basta la lesión a los derechos de la personalidad y que la víctima se duela de

ello, así como que no concurran causas excluyentes de responsabilidad, para configurar el menoscabo extrapatrimonial.

En la tesis con el rubro "DAÑO MORAL E INDEMNIZACIÓN CON MOTIVO DE HOMICIDIO O LESIONES, PRESUPUESTOS QUE SE DEBEN ACTUALIZAR PARA QUE PROCEDA EL PAGO COMO RESULTADO DE ESTOS DELITOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)", establece que:

…en tanto que daño moral es aquel que sufre una persona a causa del hecho dañoso, en su decoro, prestigio, honor, buena reputación o en su consideración social, en suma, en sus derechos de personalidad, por consiguiente, para que proceda la indemnización en cualesquiera de los casos, debe expresarse en la sentencia respectiva, en qué consistió cada uno de ellos y cómo se demostraron, y tratándose del daño moral, de qué manera se afectaron los derechos de personalidad de las víctimas a causa del delito.

En esta tesis quedó establecido que el daño moral es aquel que resulta de la lesión a los derechos de la personalidad, que para determinarse en la sentencia debió haberse acreditado en qué consistió cada uno de ellos y su alcance, y propiamente la lesión causada, aludiendo así al principio procesal que señala: "el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones".

En términos del artículo 1916 del Código Civil Federal, el daño moral consiste en la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hay daño moral, cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la "integridad física o psíquica" de las personas, siendo independiente el daño moral, del daño material que se cause.

Aunque en la práctica se hace mayor énfasis en el daño material, por la facilidad de su cuantificación, se debe señalar la importancia que tiene también la reparación de daños morales, ya que en ocasiones suelen ser más graves y producen profundos efectos psicológicos que alteran la vida normal de la víctima.

Las reparaciones son consideradas una consecuencia inmediata, deben buscar resarcir el daño ocasionado, teniendo como objetivo siempre la restitución de los daños ocasionados y en algunos casos medidas subsidiarias de no ser posible dicha restitución.

En cuanto a su cuantificación resulta ser una tarea compleja, ya que, al tratarse de un daño impalpable y que la parte perjudicada tenga la habilidad para describir de manera transparente su experiencia y porque debe ser acreedor de reparación, y la posición del juez quien debe entender la magnitud del perjuicio acaecido, para establecer el monto de la indemnización, de acuerdo a lo visto durante el procedimiento.

En la medida que el ser humano incurre en un acto u omisión que no está permitido legalmente, se incurre en una conducta ilícita. Si se produce daños a otros como consecuencia de la conducta ilícita, surge por consiguiente la obligación de reparar el perjuicio causado.

Si se parte de la base que el ser humano busca su bienestar, y siendo que este derecho está reconocido universalmente, es normal que cuando se violenta contra dicho estado, se debe de estar obligado a resarcir cualquier daño que se haya causado.

De acuerdo con los estándares internacionales, las víctimas de violaciones a derechos humanos tienen derecho a recibir una reparación del daño adecuado, integral y proporcional

a la naturaleza del acto violatorio y del derecho violado en la que se contemple: una justa indemnización, rehabilitación, restitución, satisfacción y medidas que aseguren la no repetición del daño.

Somos coincidentes en que si a una persona se le priva de su tranquilidad, se ve sometida al escrutinio público, sea discriminado, pierda su tranquilidad, se vea dañado en su autoestima, tiene derecho a ser resarcido por aquel que haya sido el causante de esos desequilibrios, mediante una sanción monetaria.

De igual forma, concordamos en que nadie está exento de sufrir un daño moral, motivo por el cual es de suma importancia tener el respaldo de la ley, para no quedar en el desamparo jurídico, en virtud de no encontrarse la figura regulada en el Código Civil del Estado de Zacatecas, es indispensable tener sensibilidad y colocarnos en el sentir de la víctima.

Por último, coincidimos en que no podemos ser ajenos al proceso de armonización legislativa al que debemos darle impulso necesario. El estado de derecho en el irrestricto respeto a la integridad de las personas, pues es obligación intransferible del poder público, ofrecer a los ciudadanos la seguridad que les permita vivir en sociedad, que preserve las libertades y garantice la igualdad jurídica como requisito para mantener la paz.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene como objeto la introducción literal de la figura de daño moral, para que en nuestra entidad federativa no se realicen interpretaciones armónicas o teleológicas, y así la ciudadanía zacatecana tenga la certeza jurídica sobre los derechos que pueden hacer valer ante los tribunales en cuanto al daño moral.

Y con esto, los zacatecanos tengan seguridad jurídica para acudir a hacer valer alguna afectación que les ocasione daño moral, ya que con la legislación actual se corre el riesgo de que no se tenga acceso efectivo a la justicia, por tal motivo, se considera indispensable que nuestra legislación civil, contemple literalmente la figura de daño moral, y lo más importante: que haya justicia.

CUARTO. En sesión ordinaria del Pleno del 15 de septiembre de 2020, la Diputada Ma. Navidad De Jesús Rayas Ochoa, en ejercicio de sus atribuciones, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil del Estado de Zacatecas.

QUINTO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum #1254, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEXTO. La iniciante justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 1o estipula que todas las personas deben gozar de los Derechos Humanos, reconocidos por la misma y por los Tratados Internacionales en los que México es parte. Estableciendo que:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

De igual forma en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas se decreta que en la entidad, "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen".

Los derechos humanos son concebidos como el conjunto de libertades, facultades, instituciones y principios básicos con los que cuenta el ser humano por su simple condición natural de existir, enfoque iusnaturalista, asimismo, estos derechos toman relevancia en 1948 tras la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, previendo que: "La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana".

En este orden de ideas, la libertad de expresión es un derecho humano reconocido y garantizado por el máximo ordenamiento normativo y jurídico, la CPEUM, que en sus artículos 6o y 7o establece que: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, ***sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público****; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado" y "Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones".*

Sin embargo, tal y como se establece en el artículo 6o de la Constitución Federal, ejercer el derecho a la libertad de expresión también conlleva responsabilidades; en el mismo tenor la declaración Universal de Derechos Humanos lo establece, al reconocer que debe existir un control jurídico a este derecho, por ello en su artículo 29 hace mención a que: "en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.."

No es inverosímil creer que los derechos puedan tener una limitante, pues existe la máxima expresión que dice: "el derecho de una persona termina cuando inicia el derecho de otra", por ello existen tratados internacionales que reconocen que la libertad de expresión

debe tener un límite, tales como: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[53]*, que en su artículo 19 numeral 3 estipula que:*

"El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas."

Asimismo, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos[54] *que en su numeral 2 establece que:*

"El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas..."

Queda de manifiesto que el derecho a la libertad de expresión se encuentra garantizado por el derecho internacional, sin embargo, existe un equilibrio que la limita en el ámbito de la responsabilidad y el daño moral, incluso señala que esta garantía es factor fundamental en toda sociedad democrática, privilegiando el derecho humano en la vigencia del principio pro persona, es decir, no limita libertades si no que, en su ejercicio, solamente busca regular su accionar frente a terceros.

En este orden de ideas, en 2007 fueron publicadas reformas al Código Penal y al Código Civil, ambos federales, a fin de armonizar ambos ordenamientos, es decir, los delitos de difamación, calumnia e injurias, que estaban regulados hasta esa fecha en los artículos del 350 al 363 del Código Penal Federal, quedaron comprendidos en los artículos 1916 y 1916 Bis del Código Civil Federal, regulando el daño moral en materia federal, con lo cual los delitos en comento fueron derogados del Código Penal y pasaron al ámbito civil.

¿Qué es el daño moral? De acuerdo al artículo 1916 del Código Civil Federal se entiende por toda aquella afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

En materia de daño moral existe jurisprudencia en dos vertientes: desde el punto de vista penal y desde la visión civilista. El daño moral en lo penal tiene el carácter de pena pública, razón por la cual le compete al representante social solicitarla al juzgador, a favor de la víctima u ofendido, cuando se comete algún delito. Atento a lo anterior, debe existir una

[53] Véase: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx
[54]Véase:https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

sentencia firme de condena sobre el hecho ilícito penal; en consecuencia, se condena al pago de una suma determinada de dinero por resarcimiento al daño moral.[55]

En materia civil, el resguardo a las víctimas de lesión moral es más amplio; por tratarse de una materia donde los intereses de los particulares están en juego, a ellos les compete iniciar una instancia judicial mediante una demanda en la que se solicite el resarcimiento moral, en donde el juzgador, con base en las constancias de autos, determinará si procede o no la petición. En esta instancia no resulta esencial determinar la ilicitud o licitud del sujeto demandado o agresor, sino que basta la lesión a los derechos de la personalidad y que la víctima se duela de ello, así como que no concurran causas excluyentes de responsabilidad, para configurar el menoscabo extrapatrimonial.[56]

En 1995, un Tribunal Colegiado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), estableció el criterio en la tesis de ejecutoria número 11 para que se produzca la obligación de reparar el daño moral, siendo el siguiente:[57]

> ***Este Tribunal Colegiado al interpretar los preceptos antes transcritos, ha sentado el criterio en la tesis de ejecutoria número 11 visible en la página 229, Tomo I, Segunda Parte, Octava Epoca del Semanario Judicial de la Federación, quien es del tenor siguiente: "DAÑO MORAL. REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE PROCEDA SU REPARACION****.-De conformidad con el artículo 1916, y particularmente con el segundo párrafo del numeral 1916 Bis, ambos del Código Civil vigente en el Distrito Federal, se requieren dos elementos para que se produzca la obligación de reparar el daño moral; el primero, consiste en que se demuestre que el daño se ocasionó y, el otro, estriba en que dicho daño sea consecuencia de un hecho ilícito. La ausencia de cualquiera de estos elementos, impide que se genere la obligación relativa, pues ambos son indispensables para ello; así aunque se acredite que se llevó a cabo alguna conducta ilícita, si no se demuestra que ésta produjo daño, o bien, si se prueba que se ocasionó el daño, pero no que fue a consecuencia de un hecho ilícito, en ambos casos, no se puede tener como generada la obligación resarcitoria. Por tanto, no es exacto que después de la reforma del 1 de enero de 1983, del artículo 1916 del Código Civil, se hubiese ampliado el concepto de daño moral también para los actos ilícitos; por el contrario, al entrar en vigor el artículo 1916 Bis, se precisaron con claridad los elementos que se requieren para que la acción de reparación de daño moral proceda.".*

En síntesis, este tribunal reconoció que para acreditar los extremos de la reparación del daño moral, se requiere la existencia de dos requisitos:

a) Que el daño moral se ocasionó, y

[55]Mendoza Martínez, Lucia Alejandra. “La acción civil del daño moral”. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2014, Capítulo Tercero, [en línea], consultado: 04 de septiembre de 2020, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3636/6.pdf

[56] Ibíd.

[57] Registro Núm. 2292; Octava Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación. Tomo XV, Enero de 1995, página 82. [en línea], consultado: 04 de septiembre de 2020, disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=2292&Clase=DetalleTesisEjecutorias#

b) q
ue el mismo sea consecuencia de un hecho ilícito.

Sin embargo, en Zacatecas tras la reforma al Código civil Federal de 2007, el Poder Legislativo de la entidad no armonizó su Código Civil y no reconoció el derecho a la reparación por daño moral como había sido reconocido a nivel Federal y en la mayoría de la Entidades Federativas, que armonizaron sus leyes, siendo solo Zacatecas y Nuevo León los únicos Estados que no contemplan, hasta la fecha, como acto ilícito el daño moral.

Actualmente las sociedades modernas se desarrollan en la era de las tecnologías de la información y de la Comunicación (TIC´s), este boom tecnológico ha traído consigo cambios socioculturales y con ello la adecuación de los marcos normativos a esta nueva realidad social.

El desarrollo de las tecnologías de la información ha sido tan acelerado que no ha dado oportunidad a que la normatividad se adecue a esta nueva relación entre ciudadanos, una realidad que también ha facilitado y fortalecido otros ámbitos, por ejemplo, el derecho de acceso a la información, indudablemente se ha reforzado gracias a la tecnología y a las nuevas formas de búsqueda, sin embargo, por otro lado se ha vulnerado el derecho a la privacidad, por ello es que se deben de adecuar las normas que protejan y delimiten la endeble línea, que separa a la información pública de la información personal o privada.

Uno de los cambios más importantes que ha provocado la irrupción de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación es el que se refiere a la forma de relacionarse entre los seres humanos, las plataformas que se desprenden de estas nuevas tecnologías han transformado en poco tiempo la intensidad y el modo en que se interrelacionan las personas, favoreciendo una conexión inmediata y permanente, sin necesidad de que medie el contacto directo o físico.

Sin embargo, la utilización de estas nuevas herramientas de la información ha generado nuevos delitos en la sociedad, asimismo, hoy cualquier persona puede difamar y asegurar un hecho falso haciéndolo público y afectando a una persona en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos y sexuales.

Las redes sociales son un fenómeno que cada vez ganan más adeptos, especialmente en la población joven. Sin embargo, constantemente se agrede y se ataca el derecho al honor de las personas, dejando de lado que las relaciones humanas implican, entre otras cosas, respeto, comprensión, afecto y reconocimiento, aspectos que no se encuentran regulados por la normalidad en Zacatecas.

Ahora bien, se entiende que el concepto de daño moral va más allá del mundo de las redes sociales, ya que es un concepto complejo y que abarca varios sectores, público y privado, así como distintos autores; por ello la presente Iniciativa de Ley pretende marcar el límite del derecho a la libre expresión con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Ley adiciona un artículo 1201, recorriéndose en el orden los artículos subsecuentes, del Código Civil del Estado de Zacatecas, a fin de definir daño moral y los casos en que este deberá ser resarcido y como deberá serlo.

En este sentido se entiende por daño moral la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración, aspectos físicos y sexuales, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme a los artículos 1198, 1211, 1211 y 1213.

Se presumirá que hubo daño moral en cualquiera de los siguientes casos y, por lo tanto, las conductas descritas se considerarán como hechos ilícitos:

I. E l que comunique a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien;

II. E l que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se imputa;

III. C uando una persona sea víctima de la discriminación, humillación, acoso sexual o malos tratos por razón de su origen étnico, sexo o preferencia sexual, o por razón de algún impedimento físico;

IV. C uando una persona sea víctima del abuso de un derecho.

V. A quien por cualquier red social impute a otra persona física o moral de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, lesionándole o a través de una acción o una expresión, que afecte el honor, la dignidad, reputación o atentando contra su propia estima.

La presente Iniciativa no busca y nunca será objetivo de este Poder Legislativo amordazar a la ciudadanía, simple y llanamente se pretende velar por un varadero Estado Democrático de Derecho. La libertad de expresión es un derecho en el desarrollo de los seres humanos y de las sociedades y, sobre todo, es un bien irrenunciable de las revoluciones liberales frente a situaciones de regímenes opresivos donde existen controles para la libre difusión del pensamiento.

Sin embargo, tanto el derecho a la libertad de expresión e información, como el derecho al honor e intimidad de las personas, cuentan con la protección máxima constitucional, y ambos derechos tienen límites.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Reformar el Código Civil del Estado de Zacatecas, con el objetivo de regular la reparación del daño moral.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Las Diputadas integrantes de esta Comisión de Justicia estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Justicia es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular, así como para emitir este dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XIX y 152 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. AUSENCIA DE REGULACIÓN DEL DAÑO MORAL EN LA LEGISLACIÓN LOCAL. En el Estado de Zacatecas no existe una regulación sobre el daño moral y su reparación, dado que la legislación civil vigente no contempla una definición del mismo, supuestos normativos ante los cuales se produce el daño moral, ni la obligación de indemnizar a las víctimas del daño moral, así como los elementos que se deben tomar en consideración para determinar el monto o acciones de reparación ante estos casos.

Si bien el artículo 1437 del Código Civil del Estado de Zacatecas, señala que "*Se entiende por daño, la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación",* no se hace una distinción para identificar el tipo de daño que se pueda causar a una persona, aún y cuando en el Libro Quinto, Título Primero [SIC] (De las Fuentes de las Obligaciones), el Capítulo Quinto regula lo relativo a las obligaciones que nacen de los actos ilícitos, contemplando en este apartado la reparación por daños y perjuicios, pero sin especificar lo relativo al daño moral, pues el enfoque que hasta ahora ha tenido el legislador va dirigido al daño material, a través de la responsabilidad objetiva, subjetiva o incluso de carácter estatal, aunque esta última tampoco ha sido desarrollada con amplitud o precisión.

En ese tenor, ante la presencia de una laguna normativa, quienes integramos esta Comisión de Dictamen, consideramos adecuada y, sobre todo, necesaria la regulación de este supuesto jurídico, dado que se trata de una situación que se presenta de manera cotidiana en la vida en sociedad. Como referencia, podemos

observar que otras entidades federativas, tales como Jalisco, Coahuila, Estado de México, por mencionar algunos que se consideran de avanzada, así como la legislación civil federal, sí contemplan en sus códigos el desarrollo normativo del daño moral y su reparación.

Para tal efecto, el análisis de las iniciativas materia del presente dictamen, parte del contexto doctrinal a efecto de identificar el concepto de daño moral, así como sus elementos y de esta manera tener una base sobre la cual entender esta institución jurídica, que sumado a una análisis de derecho comparado con la legislación de otros Estados y la propia de la Federación, en conjunto con los criterios jurisdiccionales que al efecto se han emitido, se tiene un amplio margen para el análisis de las iniciativas que se abordan en este dictamen.

TERCERO. EL CONCEPTO DE DAÑO MORAL EN EL CONTEXTO DOCTRINAL. El concepto de "daño" se puede definir como el perjuicio causado a una persona o cosa como consecuencia de un evento determinado. Se clasifica generalmente en daño material, cuando se causa en el patrimonio o bienes de una persona, incluidos los daños físicos a la misma, o daño moral, como sufrimiento o perjuicio de difícil valoración económica causado en el ánimo de una persona[58].

Como podemos observar de la anterior definición, se daña a una persona cuando se afecta un derecho subjetivo de la misma, ocasionado una afectación en la esfera jurídica del individuo, ya sea material, física o moral, trayendo como consecuencia, la responsabilidad de repararlo. Cabe hacer la precisión de que los autores se refieren a este tipo de daño como moral, inmaterial o no patrimonial.

Por su parte, el autor Rafael García señala que el daño moral *"es la lesión o menoscabo de los bienes o derechos que pertenecen al ámbito personal de la esfera jurídica del sujeto de derecho"*, haciendo referencia a que los bienes personales configuran el ámbito personal del titular de la esfera jurídica, es decir, lo que la persona es.[59]

En lo que respecta a Volochinsky hace mención de que el daño moral consiste *"en el dolor, la aflicción, el pesar que causa a la víctima el hecho ilícito. No afecta al patrimonio sino a los sentimientos, afectos o creencias"*. A su vez señala que el daño moral también puede provenir del impacto en el orden patrimonial, por lo que la lesión a intereses pecuniarios podrá arrojar agravios morales, o bien la lesión puede ser puramente moral.[60]

---

[58] http://www.enciclopedia-juridica.com/d/da%C3%B1o/da%C3%B1o.htm Recuperado 14 de julio de 2020

[59] DAÑO MORAL Y SU REPARACIÓN. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado el 30 de noviembre de 2020 en la siguiente liga: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3636/6.pdf

[60] Ídem.

Otros autores como Gabriel Stiglitz y Carlos Echevesti argumentan que *"toda alteración disvaliosa del bienestar psicofísico de una persona por una acción atribuible a otra, configura un daño moral"*. Como puede observarse, su conceptualización reúne elementos que configuran la acción de reparación moral, siendo estos la lesión a los intereses de la personalidad, la acción ilícita o responsable del agresor, así como el nexo entre ambos. Adicionalmente, resulta relevante lo señalado por Eduardo Zannoni, quien menciona que el agravio moral resulta de la lesión a intereses no patrimoniales. [61]

La conexión entre el daño y su reparación es innegable y para demostrar lo anterior, nos remitimos a su significado etimológico que proviene del latín *damnum* que significa condena o castigo, es por ello que siempre que se ocasione un perjuicio, éste deberá traer aparejado una reparación del mismo. De ahí el principio general en nuestro sistema jurídico, que todo aquel que cause daño a otro tiene la obligación de resarcirlo.

Esta obligación de reparar el daño puede tener distinta naturaleza y sujetos a quien se deberá reparar, dependiendo si se trata de una responsabilidad civil, penal o incluso administrativa.

Ahora bien, tal como lo exponen los iniciantes, definir daño moral puede ser difícil dado la intangibilidad que conlleva el concepto, es decir, partiendo de que la moral, *es un conjunto de creencias valores y principios aceptados dentro de la sociedad*[62], se complica estimar o cuantificar el valor de la lesión de manera pecuniaria.

A simple vista, pareciera que el calificativo moral se aleja del orden jurídico pero, por el contrario, el hecho de que el daño moral se relacione con derechos que no integran el patrimonio de una persona, no significa que no afecte su esfera jurídica, ya que puede llegar a lesionar derechos de la personalidad, como el honor o la consideración social, en una mayor medida que el daño material pudiera llegar a ocasionar.

---

[61] Ídem.

[62] Esta palabra procede del latín *morālis*, derivada del término latino *mos, moris* que significa 'costumbre'. https://www.significados.com/moral/#:~:text=Qu%C3%A9%20es%20la%20Moral%3A&text=Moral%20es%20tambi%C3%A9n%20un%20estado,o%20un%20grupo%20de%20personas.&text=Tambi%C3%A9n%20indica%20que%20algo%20no,ejemplo%2C%20obligaci%C3%B3n%20y%20responsabilidad%20moral.

Elena Vicente, nos da una definición acerca de los daños morales o extra patrimoniales conceptualizándolos como "*aquellos que recaen en los bienes o derechos cuya naturaleza no es patrimonial y por tanto carecen de la posibilidad de ser reparados en estricto sentido"*[63].

En la definición anterior, podemos apreciar que se lesiona un derecho no patrimonial de la persona, por lo que su reparación no es sencilla, de hecho la mayoría de los autores la considera imposible, pues contrario a los daños materiales, los morales carecen de un parámetro de equivalencia, lo que los hace más complicados en cuanto a su valoración.

Es por ello que la reparación o resarcimiento del daño moral, debe consistir en compensar el sufrimiento moral con un goce equivalente, estimado en dinero, considerado éste como *el único medio de procurar satisfacciones materiales y morales*[64].

Habrá reparación moral cuando se afecte la imagen y la vida privada de una persona física o moral y se hará de manera compensatoria y no a manera de equivalencia, pues *no se trata de borrar el daño*, tal como lo expresan Jean, Henry y León Mazeaud, *sino colocar a la víctima en condiciones de procurarse un equivalente al bien moral lesionado. En ese sentido, la reparación moral procura a la víctima algunas satisfacciones equivalentes al valor moral destruido"*[65].

Lo anterior, no significa que se esté poniendo un precio a los sentimientos humanos, pues no son susceptibles de equivalencia en precio monetario, pero la intención es buscar la reparación y reconfortar de alguna manera la lesión causada en sus bienes personales.

Ahora bien, precisado el concepto y las características sobre las cuales se asienta el daño moral, una vez acreditada su existencia será necesario evaluar las circunstancias y tomar en cuenta diferentes elementos para la determinación del *quantum* que integre la reparación del daño causado.

Para tal efecto, la autoridad judicial requiere tasar el importe sobre el cual fijará la indemnización del daño moral, para lo cual autores como Rivera, Giatti y Alonso explican que "*debe ponderarse, por sobre todas las cosas, su carácter reparador, la gravedad del hecho y los padecimientos soportados por el afectado*".

Por otro lado, Cipriano Almícar menciona que *los elementos para fijar si hubo detrimento moral son: sus características particulares, el grado de lesión y la intensidad al bien aparentemente lastimado*.

[63] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3636/6.pdf. Recuperado 31 octubre 2020.
[64] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3636/6.pdf. Recuperado 31 Octubre de 2020. Pág. 12
[65] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3636/6.pdf. Recuperado 31 Octubre de 2020. Pág. 14

Al respecto, Ghersi propone un modelo estructural que establece las pautas para fijar la cuantía indemnizatoria por daño moral, señalando que inicialmente deberá ser evaluado por un licenciado en psicología, mientras que el daño psíquico o psicológico será evaluado por un médico psiquiatra, y posteriormente se empleará el modelo que a continuación se explica deberá valorar los siguientes:

a) Ubicación temporal del afectado (Edad, periodos de vida)
b) Ubicación económica social y cultural (clase social)
c) Intensidad del daño moral

Sobre el particular se señala que la valoración final del daño moral debe quedar a criterio de los jueces, sin que ello implique que se realiza de forma subjetiva, pues dependerá de elementos que se allegue por medio de las partes, así como de los principios jurídicos que rigen el acto y la regulación que para el efecto se encuentre vigente.

No obstante, la doctrina sostiene se tienen como herramientas para la determinación de daño moral los derechos lesionados, el grado de responsabilidad y la situación económica del responsable y la víctima.

Por lo anterior, se entiende que la reparación moral contiene tintes compensatorios y no de equivalencia, pues como ya se mencionó, el resarcimiento de un bien moral requiere de una valoración específica del caso concreto, buscando con la compensación aminorar la pena por el agravio y no procurar un equivalente económico al bien moral perdido.

En ese tenor, la compensación pecuniaria de configurarse de forma prudente y equitativa, puesto que tampoco es la intención imponer cargas excesivas o de imposible cumplimiento, así como generar un menoscabo injustificado en el patrimonio del responsable.

CUARTO. FUNDAMENTO JURÍDICO Y CRITERIOS JURISDICCIONALES RESPECTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL. En el sistema jurídico mexicano se reconoce a los principios generales como una de las fuentes del derecho, encontrándose dispersos en la normatividad que nos rige, siendo piedra angular para configuración del marco jurídico. Dichos principios se consideran orientadores y, aunque carecen de naturaleza estrictamente normativa, tienen la función de informar al ordenamiento jurídico, de manera que son considerados tanto en la elaboración como en la aplicación de las normas y, por otro lado,

también son utilizados para hallar las soluciones concretas a casos determinados en defecto de la ley o la costumbre.[66]

Se trae a colación lo anterior en virtud de la máxima del derecho que señala que "Todo aquel que cause daño a otro, está obligado a repararlo". Dicho principio general del derecho es retomado en nuestra legislación al estipularse en el Código Civil de Estado de la forma siguiente:

> ***Artículo 1194***
>
> *Cuando un hecho causa daños y perjuicios a una persona, y la ley imponga a su autor o a otra persona, la obligación de repararlos, hay responsabilidad civil.*
>
> *Los daños y perjuicios cuya reparación impone la ley, pueden provenir de un hecho ilícito o de un hecho lícito. En este segundo caso, se procederá de acuerdo con lo establecido en este Código para el pago de la responsabilidad objetiva, aunque no exista culpa del que deba repararlos, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.*
>
> *Tal responsabilidad existirá aún cuando el daño se haya causado por caso fortuito o fuerza mayor. Si el daño se debiera a la culpa de un tercero, éste será el responsable.*
>
> *Deberá existir una relación de causa a efecto entre el hecho y el daño.*
>
> ***Artículo 1195***
>
> *El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, en los términos señalados en el artículo que precede.*

Tal como se puede apreciar en los dispositivos antes transcritos, existe una obligación de reparar el daño, independientemente de si éste proviene de un hecho lícito o ilícito. En ese tenor, queda claro que el régimen jurídico vigente, ya contempla el reconocimiento de dicha obligación, no obstante que existan una laguna normativa respecto a la dimensión inmaterial de la figura del daño.

Ahora bien, el daño moral es una consecuencia de un hecho, lícito o ilícito, que general la obligación de reparar los efectos causados en una persona, pero el bien jurídico tutelado por esta obligación lo es el respecto a la integridad de las personas, en donde se incluye el aspecto físico, así como el psíquico y moral.

[66] http://www.enciclopedia-juridica.com/d/principios-generales-del-derecho/principios-generales-del-derecho.htm

Lo anterior encuentra sustento desde el contexto internacional de los derechos humanos, pues diversos tratados signados por el Estado Mexicano reconocen lo antes mencionado, tal es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la cual se señala lo siguiente:

> ***Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal***
> *1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*
>
> *2. a 6. …*
> *…*
>
> ***Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad***
>
> *1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
>
> *2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
>
> *3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*
>
> **Nota:** El subrayado es propio del presente documento.

De los preceptos antes transcritos, se colige que toda persona goza de la protección a su integridad, considerando en esta el aspecto psíquico y moral, además de que se precisa con toda claridad la protección a los derechos de personalidad como lo son la honra y reputación, lo cual forma parte del reconocimiento y respeto a su dignidad, garantizando a su vez que la ley debe proteger a las personas de todo tipo de ataques o injerencias en contra de las mismas.

En el mismo sentido se pronuncian los artículos 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al señalar que *nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación,* y que *toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

Adicionalmente, cobra especial relevancia que, para garantizar este derecho, resulta indispensable la participación de los Jueces o Tribunales en el sentido de que se trata de acciones que tienen que ser reclamadas ante un órgano jurisdiccional a efecto de que la víctima pueda ser oída con las debidas garantías de un proceso, al igual que el responsable, por lo que se requiere de la sustanciación de un procedimiento que debe estar formalizado en la ley, haciendo la especificación de la autoridad competente.

En este sentido, de igual forma es necesario traer a colación los derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respecto a las garantías judiciales y de protección judicial:

> ***Artículo 8. Garantías Judiciales***
>
> *1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*
>
> *2. a 5. …*
>
> *…*
>
> ***Artículo 25. Protección Judicial***
>
> *1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*
>
> *2. Los Estados Partes se comprometen:*
>
> *a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*
>
> *b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y*
>
> *c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.*

Por otra parte, en el ámbito constitucional, el artículo 1º señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

De igual forma se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 6º dispone, entre otras cosas, que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, mientas que el artículo 7° establece en su párrafo segundo que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el artículo 6o. de la misma Constitución.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 17 establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

En ese orden de ideas, es claro que el Estado se encuentra obligado, de inicio a garantizar el respecto a la dignidad e integridad de las personas, incluyendo lo relativo a la dimensión moral como la honra y la reputación, pero además el Estado también tiene la formal obligación de contar con instancias judiciales y recursos adecuados para garantizar el respeto y cumplimiento de tales derechos, por lo que las adiciones que se proponen para el Código Civil del Estado, se encuadran dentro del marco de protección a los derechos antes mencionados.

Una vez fundamentado lo anterior, para la valoración de las iniciativas en estudio, esta Comisión de Dictamen ha tomado en cuenta diversos criterios jurisdiccionales en materia de Daño Moral, de los cuales se han tomado elementos para configurar el concepto, sus elementos y los supuestos normativos ante los cuales se produce el daño moral, así como los elementos que se deben tomar en consideración para determinar el monto de la indemnización o las acciones de reparación ante estos casos.

De inicio, resulta importante señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido el concepto de daño inmaterial así como la obligación de indemnizarlo. Al respecto, dicha Corte ha establecido que el daño inmaterial comprende "*tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia*"[67].

En ese sentido, derivado de las afectaciones inmateriales a las víctimas, la Corte ha fijado cantidades pecuniarias, en equidad, como compensación por concepto de daños inmateriales[68]. Lo anterior bajo el argumento de que el daño inmaterial infligido a las víctimas resulta evidente, pues es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a agresiones y vejámenes, tales como la tortura y la desaparición forzada,

[67] Corte IDH. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala, párr. 84; Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala, párr. 275.
[68] Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala, párr. 275.

experimente un profundo sufrimiento, angustia, terror, impotencia e inseguridad, por lo que incuso, desde la concepción de este órgano internacional, este tipo de daño no requiere de pruebas[69].

Por otro lado, en el contexto nacional, han servido de base para el presente dictamen diversas tesis sustentadas por el Poder Judicial de la Federación. En el caso de los elementos para acreditar la existencia del daño moral, en la redacción del artículo 1201 Bis, se contempló lo señalado en la tesis jurisprudencial identificada con el número de registro 167736, que señala lo siguiente:

> ***DAÑO MORAL. PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN RELATIVA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).*** *Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, se estableció por primera vez el concepto de daño moral en el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal, como la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho, actividad, conducta o comportamiento ilícitos. Los tratadistas conciben el daño moral como la privación o disminución de aquellos bienes que tienen un valor notable en la vida del hombre, como son la paz, la tranquilidad del espíritu, la libertad individual, la integridad física, el honor, entre otros. Sobre esa base, para que sea procedente la acción de daño moral, es menester que el actor demuestre los siguientes elementos: a) la existencia de un hecho o conducta ilícita provocada por una persona denominada autora; b) que ese hecho o conducta ilícita produzca afectación a una determinada persona, en cualquiera de los bienes que a título ejemplificativo tutela el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal; y, c) que haya una relación de causalidad adecuada entre el hecho antijurídico y el daño.*

Por otra parte, resultó de importancia lo sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a los factores que deben observarse para la individualización del daño moral, en la tesis 2a. LIX/2018 (10a.), misma que a continuación se transcribe:

> ***DAÑO MORAL. FACTORES QUE DEBEN OBSERVARSE PARA SU INDIVIDUALIZACIÓN.*** *Si bien el precepto 64 de la Ley General de Víctimas no establece qué elementos deben considerarse para reparar las afectaciones por daño moral, lo cierto es que, atendiendo a la naturaleza de las lesiones inmateriales, así como al deber de que las compensaciones logren, en la medida de lo posible, la íntegra reparación de la víctima de delitos –cuando el responsable del hecho ilícito se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad–, deben analizarse: (I) el tipo de derecho o interés lesionado; (II) la magnitud y gravedad del daño; (III) las afectaciones inmateriales o incluso patrimoniales que derivaron del hecho victimizante; (IV) el nivel económico de la víctima; (V) otros factores relevantes del caso –como lo es la pertenencia a algún grupo vulnerable–; y (VI) que el monto indemnizatorio respectivo debe resultar*

[69] En casos de desapariciones forzadas: Cfr. Corte IDH. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109, párr. 248; Respecto de agresiones y vejámenes véase: Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42, párr. 138.

apropiado y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido, bajo criterios de razonabilidad. Los anteriores elementos resultan relevantes, pues a pesar de que no puede asignarse al daño inmaterial un equivalente monetario preciso –en tanto el sufrimiento, las aflicciones o la humillación, sólo pueden ser objeto de compensación–, ello no significa que la naturaleza y fines del daño moral permitan una cuantificación absolutamente libre, reservada al subjetivismo de la autoridad, ya que, como se ha razonado, esa determinación debe partir del examen de factores o elementos que permitan lograr una individualización proporcional y equitativa para cada caso.

Amparo en revisión 1094/2017. Laura Cecilia Rojas Parra y otros. 7 de marzo de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I.; votó con reservas José Fernando Franco González Salas. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de junio de 2018 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese tenor, los elementos que se mencionan en la tesis anterior, se tomaron en cuenta para la redacción de los artículos 1201 Quater y 1201 Quinquies, en los que se establece lo relativo a la indemnización en los casos que se cause daño moral.

Respecto a la fijación de una indemnización en dinero, se ha considerado que ésta constituye una compensación, bajo la idea de que no se busca poner un precio al dolor o a los sentimientos humanos, ya que no existe tal equivalencia en el aspecto monetario, de tal forma, lo que se pretende es que quien haya sufrido un daño moral, obtenga una compensación a manera de reparación, lo cual es acorde con lo sustentado en la tesis identificada con el número de registro 173279, que se transcribe a continuación:

INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL Y RESARCIMIENTO POR DAÑOS MATERIALES. DISTINCIÓN ENTRE SU FINALIDAD Y CUANTIFICACIÓN. En tratándose de la indemnización por daño moral, el dinero no puede desempeñar el mismo papel que el resarcimiento por daños materiales, toda vez que respecto de éstos, puede aceptarse que su finalidad es la de una equivalencia, más o menos completa, entre la afectación y la reparación; en tanto que para el daño moral, la indemnización representa un papel diferente, esto es, no de equivalencia, sino de compensación o satisfacción, porque no se trata de poner precio al dolor o a los sentimientos humanos, puesto que no pueden tener equivalencia en el aspecto monetario, sino que, lo que se pretende es suministrar una compensación a quien ha sido lesionado en su personalidad. Por lo anterior, debe precisarse que cuando se da el caso de daño moral, por relacionarse con afecciones de los derechos de dicha personalidad, como la define la doctrina contemporánea, se otorga un amplio arbitrio de libre apreciación al juzgador para fijar el monto de la indemnización, en virtud de que su cuantificación es muy distinta a la del daño material donde existen parámetros más objetivos teniendo, por tanto, que apreciar los hechos de cada caso, de acuerdo con las reglas de la lógica y la experiencia, de conformidad con el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con el fin de determinar una compensación pecuniaria prudente y equitativa, pero sin dejar de tomar en cuenta los cuatro elementos del artículo 1916 del Código Civil de la misma entidad, es decir,

los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso. [70]

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 5236/2005. Juan Mendoza Hernández. 9 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretaria: Laura Ivón Nájera Flores.

En relación con la posibilidad de que las personas morales o personas jurídicas colectivas (como las menciona la legislación civil local), puedan reclamar el daño moral, se ha tomado en cuenta lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial identificada con la clave 1a./J. 6/2005, misma que a continuación se transcribe:

DAÑO MORAL. LAS PERSONAS MORALES ESTÁN LEGITIMADAS PARA DEMANDAR SU REPARACIÓN EN CASO QUE SE AFECTE LA CONSIDERACIÓN QUE TIENEN LOS DEMÁS RESPECTO DE ELLAS (ARTÍCULO 1916 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL). *Conforme al citado precepto, es jurídicamente posible que las personas colectivas demanden la reparación del daño moral que llegare a ocasionárseles, ya que al definirlo como la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de ella tienen los demás, lo hace consistir en una lesión a los conceptos enumerados y obliga al responsable a repararlo mediante una indemnización pecuniaria. Aunado a lo anterior, y si se tiene en cuenta que jurídicamente es posible que además de las personas físicas, las morales también sean sujetos de derechos y obligaciones, según los artículos 25 a 27 del mencionado código, las cuales adquieren personalidad para realizar ciertos fines distintos a los de cada uno de los miembros que las componen, como lo establece el artículo 2o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles; que obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, y si el derecho les atribuye la calidad de personas morales a esas colectividades que adquieren unidad y cohesión a través de la personalidad, y por medio de esta construcción técnica les permite adquirir individualidad de manera similar al ser humano, y toda vez que el daño moral está íntimamente relacionado con los derechos de la personalidad, es indudable que por equiparación y analogía los conceptos relativos a la reputación y a la consideración que de sí misma tienen los demás, también se aplican a las personas morales.*

Contradicción de tesis 100/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Octavo y Décimo Tercero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 1o. de diciembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Tesis de jurisprudencia 6/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiséis de enero de dos mil cinco.

En ese tenor, considerando que las personas morales también tienen una consideración y reputación en el contexto social, misma que pudiera ser afectada a través de la actuación de otra persona, cobra sentido su inclusión en las adiciones que se proponen para el Código Civil del Estado.

[70] Tesis: I.11o.C.177 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVI, septiembre de 2007, p. 2515.

Por otro lado, resulta de relevancia la regulación propuesta en cuanto a las redes sociales, dado que la reclamación del daño moral también se enmarca a quien por cualquier red social impute a otra persona física o moral de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, lesionándole o a través de una acción o una expresión, que afecte el honor, la dignidad, reputación o atentando contra su propia estima.

Lo anterior bajo el argumento de que las interacciones dentro de la comunidad digital no pueden ser ajenas a los límites y estándares de protección de los derechos fundamentales, lo cual es acorde con el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis 2a. XXXVIII/2019 (10a.), la cual señala lo siguiente:

> ***LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN REDES SOCIALES. NO PROTEGEN EL COMPORTAMIENTO ABUSIVO DE LOS USUARIOS.*** *La libertad de expresión y el derecho de acceso a la información, reconocidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se han potencializado gracias a las oportunidades de fácil acceso, expansión e inmediatez que el internet y las redes sociales brindan. No obstante, debe reconocerse también la posible comisión de abusos dentro de esos medios virtuales que se ven agravados por las mismas razones. Por tanto, las interacciones dentro de la comunidad digital no pueden ser ajenas a los límites y estándares de protección de los derechos fundamentales. En el caso de las redes sociales, existe la posibilidad de encontrar comportamientos abusivos derivados de su propia naturaleza, como son la comunicación bilateral y el intercambio de mensajes, opiniones y publicaciones entre los usuarios, razón por la cual el receptor de estos contenidos puede estar expuesto a amenazas, injurias, calumnias, coacciones o incitaciones a la violencia, que pueden ir dirigidas tanto al titular de la cuenta como a otros usuarios que interactúen en ella; en consecuencia, es posible que los comportamientos abusivos puedan ocasionar una medida de restricción o bloqueo justificada, pero para que ésta sea válida será necesario que dichas expresiones o conductas se encuentren excluidas de protección constitucional en términos del artículo 6o. mencionado y de los criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que rigen en la materia. Sin embargo, debe dejarse claro que las expresiones críticas, severas, provocativas, chocantes, que puedan llegar a ser indecentes, escandalosas, perturbadoras, inquietantes o causar algún tipo de molestia, disgusto u ofensa no deben ser consideradas un comportamiento abusivo por parte de los usuarios de la red.*
>
> *Amparo en revisión 1005/2018. Miguel Ángel León Carmona. 20 de marzo de 2019. Cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek; votó con reservas José Fernando Franco González Salas; Javier Laynez Potisek manifestó que formulará voto concurrente. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Juvenal Carbajal Díaz.*
>
> *Esta tesis se publicó el viernes 07 de junio de 2019 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

En cuanto a la reparación, tratándose de los bienes con proyecciones sociales como el honor, reputación, consideración social y decoro, se coincide en la propuesta de los iniciantes en imponer, además de la

indemnización, una condena no monetaria, consistente en la publicación de un extracto de la sentencia que en su caso deberá ser difundido en los medios de la misma relevancia que la publicación que ocasionó el daño.

Lo anterior permitirá que la víctima obtenga una reparación integral del daño, es decir, que no solo sea indemnizada monetariamente por el daño causado, sino que la medida compensatoria busque en todo momento arreglar en lo posible las violaciones causadas, tratando de allegar a la víctima al estado en el que se encontraba con anticipación. Esto de conformidad con el deber de reparación al que se refiere el párrafo tercero del artículo 1° de la Carta Magna, así como con lo señalado en la siguiente tesis, como fundamento del derecho a la reparación integral del daño:

> ***REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. ORIGEN DE SU INCORPORACIÓN AL TEXTO CONSTITUCIONAL EN LA REFORMA DE 10 DE JUNIO DE 2011.*** *En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde su promulgación en 1917 y hasta el 2000, no existía noción de "reparación del daño", sino que su regulación se realizó en la legislación secundaria. Esta situación cambió paulatinamente con las siguientes cuatro reformas constitucionales: (1) la de 21 de septiembre de 2000 que introdujo en el texto del artículo 20 constitucional, un apartado B, en el que se estableció un elenco mínimo de derechos de las víctimas u ofendidos por la comisión de delitos, uno de los cuales fue la facultad de solicitar una reparación del daño; (2) la de 14 de junio de 2002 que reformó el artículo 113 constitucional para adicionarle un segundo párrafo (que actualmente se encuentra en la parte final del artículo 109), para establecer que la responsabilidad del Estado por su actividad administrativa irregular es objetiva y directa, y da lugar al pago de una indemnización a favor de la persona que haya resentido el daño; (3) la de 18 de junio de 2008 en materia procesal penal que trasladó el catálogo de derechos de las víctimas y ofendidos al apartado C del artículo 20 constitucional, e incorporó en su fracción VII, el derecho a impugnar determinaciones del Ministerio Público que afecten la obtención de la reparación del daño; y (4) la de 29 de julio de 2010 que introdujo en la Constitución Federal el fundamento de las acciones colectivas, dejando a la legislación secundaria la regulación de los mecanismos de reparación del daño. Ante estas reformas, la legislación secundaria desarrolló el contenido de las reparaciones o de la indemnización bajo una base eminentemente civil y con un contenido apoyado principalmente en la teoría de las obligaciones. Esta situación cambió con la reforma constitucional en esta materia, publicada el 10 de junio de 2011, la cual incluyó en el tercer párrafo de su artículo 1o. un catálogo de las obligaciones genéricas y los deberes específicos del Estado mexicano en materia de derechos humanos, dentro de los cuales se reconoció la "reparación por violaciones a derechos humanos". Al respecto, el deber de "reparar" tales violaciones no fue incluido en el dictamen original de reforma elaborado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, sino que surgió hasta el dictamen suscrito el 7 de abril de 2010 por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, con opinión de la Comisión de Reforma del Estado, sin que la adición fuese objeto de cambios durante el resto del proceso de reforma constitucional. Para entender el concepto de "reparación" incorporado a la Constitución, es importante señalar que el Senado invocó el concepto de "reparación integral" desarrollado en el marco de las Naciones Unidas, partiendo de los "principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones".*

Amparo directo en revisión 5826/2015. 8 de junio de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Guerrero Zazueta.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

QUINTO. MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS. Tal como ya se mencionó en el considerando segundo, el Código Civil del Estado es omiso en cuanto a la naturaleza jurídica del daño moral y su reparación, virtud a lo anterior, coincidimos con los diputados iniciantes en brindar certeza jurídica a través de su inclusión en la legislación, tutelando los derechos de la personalidad e introduciendo la figura legal de daño moral, su definición, los casos en los que se presumirá su existencia, la obligación de indemnizarlo, los elementos que se tomarán en cuenta para tal fin, así como los supuestos de excepción.

De tal manera, las adiciones que se plantean para el Código Civil pretenden generar una responsabilidad social y jurídica integral, protegiendo derechos de las personas que sufran una afectación en sus intereses morales, por lo que se deberá generar una conciencia en los ciudadanos al reconocer que hay bienes inmateriales o extra patrimoniales que son susceptibles de ser lesionados y consecuentemente reparados por quienes los afecten.

De inicio, esta Comisión de Dictamen considera necesario incluir la definición y elementos de los derechos de personalidad, con la intención de no generar ambigüedad en el concepto de daño moral, toda vez que éste último hacer referencia a que se presentará cuando haya una violación a tales derechos, por lo que en el artículo 1201 Bis se hace la precisión sobre el particular.

Por otro lado, se plantea la inclusión de un artículo específico para establecer los supuestos de excepción, es decir, los casos en los que no se considerará que existe daño moral en virtud de que se considera que existe una actuación legitima de las personas al amparo de sus derechos, como lo es el ejercicio de los derechos de opinión, crítica, expresión e información, cuando se realice en los términos y con las limitaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo artículo, se consideró necesario agregar que en ningún caso se considerarán ofensas al honor las opiniones desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional, ni las que versen sobre acontecimientos privados divulgados públicamente por el propio afectado, mismas que se considera se encuentran amparadas por la libertad de expresión.

Respecto a la indemnización, se precisó que deberá ser apropiada y proporcional a la gravedad del hecho que causó el daño, ponderada bajo criterios de razonabilidad, coincidiendo de esta manera con la tesis 2a. LIX/2018 (10a.), sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual fue transcrita en el considerando anterior.

Asimismo, en el artículo 1201 Quinquies se agregó como un elemento para la determinación de la indemnización, la situación económica de la víctima, puesto que es coincidente con los factores que señala la doctrina para tal fin. Al respecto es necesario argumentar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustentó en la tesis 1a. CCCXLVI/2015 (10a.)[71] que tomar en cuenta dicho elemento es constitucional si se considera que la situación económica de la víctima puede analizarse únicamente para determinar la indemnización correspondiente a las consecuencias patrimoniales derivadas del daño moral. Bajo ese orden de ideas, se consideró adecuado incluir este factor, a efecto de no dejar margen a lagunas normativas en determinados casos en los que sea de utilidad tal condición para determinar el monto de la indemnización.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el numeral 18 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, en razón de lo siguiente.

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente del ordenamiento que se reforma, sino que únicamente se realizan modificaciones que precisan un supuesto jurídico que ya es atendido por los órganos del Poder Judicial del Estado, por lo que se cuenta con la estructura administrativa y recursos económicos necesarios para su

[71] Tesis identificada bajo el número de registro 2010425, con el rubro *"INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL. LA CONDICIÓN ECONÓMICA DE LAS VÍCTIMAS NO DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN PORCONSECUENCIAS EXTRAPATRIMONIALES DEL DAÑO MORAL (INTERPRETACIÓNCONFORME DEL ARTÍCULO 7.159 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO)..*

implementación. En ese sentido, es claro que la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Popular el siguiente Dictamen, al tenor de lo siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 1201 Bis, 1201 Ter, 1201 Quáter, 1201 Quinquies, 1201 Sexies, 1201 Septies, 1201 Octies, 1201 Nonies y 1201 Decies al Código Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 1201 Bis. La violación de cualquiera de los derechos de personalidad produce el daño moral, que es independiente del daño material. El responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización pecuniaria.

Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o sexual, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Se considerará que los derechos de personalidad, tutelan y protegen el disfrute que tiene el ser humano, como integrante de un contexto social, en sus distintos atributos, esencia y cualidades, con motivo de sus interrelaciones con otras personas y frente al Estado.

Los derechos de personalidad, por su origen, naturaleza y fin, no tienen más limitación que los derechos de terceros, la moral y las buenas costumbres. Como consecuencia, deben ser respetados por las autoridades y particulares.

Los derechos de personalidad se consideran:

I. Esenciales, en cuanto que garantizan el desarrollo individual y social, así como la existencia digna y reconocida del ser humano;

II. Personalísimos, en cuanto que por ellos alcanza su plena individualidad la persona humana;

III. Originarios, ya que se dan por el sólo nacimiento de la persona, sin importar el estatuto jurídico que después pueda corresponder a la misma;

IV. Innatos, ya que su existencia no requiere de reconocimiento jurídico alguno;

V. Sin contenido patrimonial, ya que originalmente no son sujetos de valoración pecuniaria;

VI. Absolutos, porque no es admisible bajo ningún concepto su disminución ni su confrontación y valen frente a todas las personas;

VII. Inalienables, porque no pueden ser objetos de enajenación;

VIII. Intransmisibles, porque son exclusivos de su titular y se extinguen con la muerte, salvo las excepciones previstas en este Código;

IX. Imprescriptibles, porque no se pierden por el transcurso del tiempo; y

X. Irrenunciables, porque la voluntad de su titular no basta para privar su eficacia.

Artículo 1201 Ter. No se considerará daño moral el causado por el ejercicio de los derechos de opinión, crítica, expresión e información, cuando se realice en los términos y con las limitaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reproducción fiel de información no da lugar al daño moral, puesto que no constituye una responsabilidad para el que difunde dicha información, siempre y cuando se cite formalmente la fuente de donde se obtuvo.

En ningún caso se considerarán ofensas al honor las opiniones desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional, ni las que versen sobre acontecimientos privados divulgados públicamente por el propio afectado.

Artículo 1201 Quater. Cuando un acto, hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual.

Artículo 1201 Quinquies. El monto de la indemnización será determinado por el juez tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

I. La naturaleza del hecho que produjo el daño;

II. Los derechos lesionados;

III. El grado de responsabilidad;

IV. La situación pecuniaria o el nivel de vida del responsable y de la víctima;

V. El grado y repercusión de los daños causados;

VI. Los usos y costumbres del lugar donde se causó el daño; y

VII. En su caso, la pertenencia a un grupo vulnerable.

La indemnización deberá ser apropiada y proporcional a la gravedad del hecho que causó el daño, ponderada bajo criterios de razonabilidad.

Artículo 1201 Sexies. Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, prestigio personal o profesional, reputación o consideración, el juez independientemente de lo dispuesto en el artículo anterior ordenará, y en ejecución de sentencia a petición expresa del afectado y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia, de la que se desprenda con toda claridad las circunstancias y el alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes; pero en los casos en que el daño se produzca por medio de un acto que haya sido difundido por los medios informativos o de difusión masiva, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia con la misma importancia, relevancia y consideración que hubiere tenido la difusión original.

Artículo 1201 Sépties. Se presumirá que existe daño moral y se considerarán como hechos ilícitos, quedando sujetas a la reparación establecida en el artículo anterior, cuando se presenten las siguientes conductas:

I. El que comunique a una o más personas la imputación que se hace a otra persona individual o colectiva, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio o exponerlo al desprecio de alguien;

II. El que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si el hecho es falso o inocente la persona a quien se le imputa. Lo anterior no será aplicable en el ejercicio de las atribuciones que la Constitución y la Ley le otorgan al Ministerio Público;

III. El que presente denuncias o querellas calumniosas, entendiéndose por tales aquellas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que ésta es inocente o que aquél no se ha cometido;

IV. Al que ofenda el honor, ataque la vida privada o la imagen propia de una persona;

V. Cuando una persona sea víctima de discriminación, humillación, acoso sexual;

VI. Cuando una persona sea víctima del abuso de un derecho, y

VII. A quien por cualquier red social impute a otra persona física o moral de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, lesionándole o a través de una acción o una expresión, que afecte el honor, la dignidad, reputación o atentando contra su propia estima.

Artículo 1201 Octies. En el caso del contenido publicado en redes sociales, si no fuese posible la localización de responsable del daño moral, la autoridad competente ordenará a la empresa encargada de dicha red social retirar inmediatamente el contenido causante del daño.

En el caso de que la empresa responsable de la red social no retire de su plataforma digital el contenido causante del daño moral una vez que le haya sido ordenado, será responsable directa y la victima deldaño tendrá derecho de proceder en su contra ante la autoridad competente.

Artículo 1201 Nonies. En todo caso, quien demande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiera causado tal conducta.

Artículo 1201 Decies. La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión de la Justicia, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los 14 días del mes de diciembre de dos mil veinte.

COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTA

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

SECRETARIA **SECRETARIA**

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO **DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

5.10

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS (EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN).

I. La Legislatura del Estado es por conducto de la comisión de vigilancia, puede solicitar a la Auditoría Superior del Estado la práctica de visitas, inspecciones, fiscalizaciones y auditorías, así como el inicio de investigaciones con base en el artículo 91 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, artículo 1 fracción VI y 105 fracción VI, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, así como en el artículo 163, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II. La Ley de Fiscalización prevé la emisión de Informes Específicos sobre revisiones motivas por denuncia y otros casos previstos en la Ley, por lo tanto, se emite un Informe Específico derivado de la revisión, y este servirá como punto de partida para dar seguimiento a las faltas administrativas, ya sea mediante le emisión de Informe de Presunta Responsabilidad, Acuerdo de Incompetencia o Archivo de la investigación.

RESULTANDO PRIMERO. - Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista un documento técnico, emitido por la Auditoría Superior del Estado, denominado Informe Específico Sobre la Revisión al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (Expediente de Investigación).

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- En fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020), la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas emitió el Acuerdo Legislativo número 15, en el cual se solicitó a la Auditoría Superior del Estado que en ejercicio de sus atribuciones legales procediera a la revisión de la Gestión Financiera del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas,

durante las Administraciones de los Gobernadores del Estado: Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes y L.C. Alejandro Tello Cristerna.

b).- En fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veinte (2020), se radicó la Investigación número ASE-INV-003/2020, ordenada por el Auditor Superior del Estado L.C. Raúl Brito Berumen, como parte de la Investigación se practicó una Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la gestión del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas durante el período del quince (15) de septiembre del año dos mil diez (2010) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinte (2020), a fin de proporcionar información técnica necesaria y determinar si se cometieron conductas que estén consideradas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas como faltas.

c).- Para realizar la fiscalización ordenada, dado su amplio alcance, la Auditoría Superior del Estado en coordinación con la H. LXIII Legislatura del Estado, celebró contrato con el Despacho Asesores Consultores y Auditores Fiscales S.C., para coadyuvar en la elaboración de un estudio técnico donde se exprese la problemática real y actual de las finanzas del Instituto, por lo que se le encomendó al despacho llevar a cabo trabajos de auditoría externa a los estados financieros del Instituto, en lo relativo al Fideicomiso Fondo de Pensiones y sus actividades empresariales realizadas, ambos del periodo comprendido del 15 de septiembre de 2010 al 31 de enero 2020, así como el ejercicio del gasto por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre del año 2016.

d).- Con la información presentada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, asimismo el desempeño de sus centros de trabajo para cumplir con los fines para los cuales fue constituido, cuyos efectos fueron incorporados en dicho Informe que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/2330/2020 de fecha 24 de agosto de 2020.

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA:

Alcance de revisión de Ingresos:

Ejercicio fiscal 2011

CUENTA	CONCEPTO	TOTAL	MUESTRA	%
4120	CUOTAS Y APORTACIONES	$369,414,000.29	$233,994,201.39	63.34%
4170	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	251,690,717.47	50,548,252.35	20.08%
4310	INGRESOS FINANCIEROS	91,289,783.89	0.00	0.00%
4300	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	15,751,281.66	0.00	0.00%
TOTAL		**$728,145,783.31**	**$284,542,453.74**	**39.08%**

Ejercicio fiscal 2012

CUENTA	CONCEPTO	TOTAL	MUESTRA	%
4120	CUOTAS Y APORTACIONES	$401,857,886.02	$254,432,908.18	63.31%
4170	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	260,981,552.96	46,258,111.78	17.72%
4310	INGRESOS FINANCIEROS	94,346,354.02	0.00	0.00%
4300	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	1,251,388.54	0.00	0.00%
TOTAL		**$758,437,181.54**	**$300,691,019.96**	**39.65%**

Ejercicio fiscal 2013

CUENTA	CONCEPTO	TOTAL	MUESTRA	%

4120	CUOTAS Y APORTACIONES	$428,044,868.00	$263,003,295.18	61.44%
4170	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	261,543,953.38	60,460,720.83	23.12%
4310	INGRESOS FINANCIEROS	99,497,999.49	0.00	0.00%
4300	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	21,344,594.06	0.00	0.00%
TOTAL		**$810,431,414.93**	**$323,464,016.01**	**39.91%**

Ejercicio fiscal 2014

CUENTA	CONCEPTO	TOTAL	MUESTRA	%
4120	CUOTAS Y APORTACIONES	$452,721,627.00	$286,544,036.68	63.29%
4170	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	275,243,792.00	53,182,951.00	19.32%
4310	INGRESOS FINANCIEROS	74,652,723.00	0.00	0.00%
4300	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	33,058,059.00	0.00	0.00%
TOTAL		**$835,676,201.00**	**$339,726,987.68**	**40.65%**

Ejercicio fiscal 2015

CUENTA	CONCEPTO	TOTAL	MUESTRA	%
4120	CUOTAS Y APORTACIONES	$527,840,113.00	$137,198,059.98	25.99%
4170	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	289,294,003.00	64,354,184.31	22.25%
4310	INGRESOS FINANCIEROS	50,578,984.00	0.00	0.00%

4300	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	48,572,425.99	0.00	0.00%
TOTAL		**$916,285,525.99**	**$201,552,244.29**	**22.00%**

Ejercicio fiscal 2016

CUENTA	CONCEPTO	TOTAL	MUESTRA	%
4120	CUOTAS Y APORTACIONES	$765,406,145.00	$444,246,447.14	58.04%
4170	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	301,340,878.00	106,264,249.99	35.26%
4310	INGRESOS FINANCIEROS	34,702,592.64	0.00	0.00%
4300	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	2,339,979.56	0.00	0.00%
TOTAL		**$1,103,789,595.20**	**$550,510,697.13**	**49.87%**

Ejercicio fiscal 2017

CUENTA	CONCEPTO	TOTAL	MUESTRA	%
41240-00-0000	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES	$76,100,458.90	$0.00	0.00%
41290-00-0000	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	832,348,281.92	809,924,073.31	97.31%
41590-00-0000	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	29,353,554.40	0.00	0.00%
43990-00-0000	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	1,185,019.84	304,874.79	25.73%
41730-00-0000	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	308,733,713.30	0.00	0.00%
SUBTOTAL		**$1,247,721,028.3**	**$810,228,948.10**	**64.94%**

	6		

Ejercicio fiscal 2018

CUENTA	CONCEPTO	TOTAL	MUESTRA	%
41240-00-0000	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$95,264,250.62	$0.00	0.00%
41290-00-0000	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	944,588,903.79	926,741,864.86	98.11%
41590-00-0000	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	51,538,305.55	0.00	0.00%
43990-00-0000	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	1,426,453.65	333,865.08	23.41%
41730-00-0000	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISOS DESCENTRALIZADOS	336,389,780.06	0.00	0.00%
SUBTOTAL		**$1,429,207,693.67**	**$927,075,729.94**	**64.87 %**

Ejercicio fiscal 2019

CUENTA	CONCEPTO	TOTAL	MUESTRA	%
41240-00-0000	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$ 69,860,479.39	$0.00	0.00%
41290-00-0000	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURDAD SOCIAL	1,056,512,008.02	1,029,343,882.33	97.43%
41510-00-0000	PRODUCTOS	9,097,177.51	0.00	0.00%
41210-00-0000	APORTACIONES PARA FONDO DE VIVIENDA	5,548,920.00	5,548,920.00	100.00 %
43990-00-0000	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	2,547,698.36	0.00	0.00%

41700-00-0000	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	309,931,685.85	0.00	0.00%
SUBTOTAL		**$1,453,497,969.13**	**$1,034,892,802.33**	**71.20 %**

Ejercicio fiscal 2020

CUENTA	CONCEPTO	TOTAL	MUESTRA	%
41240-00-0000	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$1,591,576.36	$0.00	0.00%
41290-00-0000	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	94,303,958.74	0.00	0.00%
41500-00-0000	PRODUCTOS	- 93,781.69	0.00	0.00%
41700-00-0000	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	17,332,768.15	0.00	0.00%
43990-00-0000	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	128,970.53	0.00	0.00%
SUBTOTAL		**$113,263,492.09**	**$0.00**	**0.00**
TOTAL **Enero 2017 a enero 2020**		**4,243,690,183.25**	**2,772,197,480.37**	**65.33%**

Alcance de revisión de Egresos:

Ejercicio fiscal 2011

CONCEPTO	TOTAL	MUESTRA	%
SERVICIOS PERSONALES	$199,886,514.22	$89,954,560.04	45.00%
MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS	46,779,205.31	11,001,733.10	23.52%

GENERALES			
PENSIONES Y JUBILACIONES	191,615,113.92	26,759,460.80	13.97%
TOTAL	**$438,280,833.45**	**$127,715,753.94**	**29.14%**

Ejercicio fiscal 2012

CONCEPTO	TOTAL	MUESTRA	%
SERVICIOS PERSONALES	$220,310,913.72	$103,638,471.75	47.04%
MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES	60,897,504.92	10,694,162.44	17.56%
PENSIONES Y JUBILACIONES	256,196,595.45	40,890,243.70	15.96%
TOTAL	**$537,405,014.09**	**$155,222,877.89**	**28.88%**

Ejercicio fiscal 2013

CONCEPTO	TOTAL	MUESTRA	%
SERVICIOS PERSONALES	$223,318,460.00	$78,572,328.20	35.18%
MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES	55,567,033.98	9,257,753.02	16.66%
PENSIONES Y JUBILACIONES	336,659,060.47	48,342,811.15	14.36%
TOTAL	**$615,544,554.45**	**$136,172,892.37**	**22.12%**

Ejercicio fiscal 2014

CONCEPTO	TOTAL	MUESTRA	%

SERVICIOS PERSONALES	$243,481,453.00	$148,717,432.88	61.08%
MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES	56,800,256.00	10,705,240.65	18.85%
PENSIONES Y JUBILACIONES	453,056,809.00	63,130,301.45	13.93%
TOTAL	**$753,338,518.00**	**$222,552,974.98**	**29.54%**

Ejercicio fiscal 2015

CONCEPTO	TOTAL	MUESTRA	%
SERVICIOS PERSONALES	$256,027,955.00	$153,510,459.51	59.96%
MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES	61,755,187.00	16,597,451.92	26.88%
PENSIONES Y JUBILACIONES	545,628,222.00	77,662,324.98	14.23%
TOTAL	**$863,411,364.00**	**$247,770,236.41**	**28.70%**

Ejercicio fiscal 2016

CONCEPTO	TOTAL	MUESTRA	%
SERVICIOS PERSONALES	$265,882,700.00	$155,656,009.22	58.54%
MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES	59,726,476.00	10,391,270.50	17.40%
PENSIONES Y JUBILACIONES	660,485,764.00	100,922,224.74	15.28%
TOTAL	**$986,094,940.00**	**$266,969,504.46**	**27.07%**

Ejercicio Fiscal 2017

CAPITULO	PRESUPUESTO	DEVENGADO	IMPORTE REVISADO	%
Servicios Personales	$250,808,525	$244,571,414	$192,820,103	78.84
Materiales y Suministros	202,285,402	190,399,854	162,334,916	85.26
Servicios Generales	43,359,782	34,772,907	25,088,652	72.15

SUBTOTAL	**$496,453,709**	**$469,744,175**	**$380,243,671**	**80.95**

Ejercicio Fiscal 2018

CAPITULO	PRESUPUESTO	DEVENGADO	IMPORTE REVISADO	%
Servicios Personales	$258,873,725	$254,878,198	$202,984,997	79.64
Materiales y Suministros	203,514,318	195,926,074	163,010,494	83.20
Servicios Generales	40,091,715	35,697,992	27,794,457	77.86
SUBTOTAL	**$502,479,758**	**$486,502,264**	**$393,789,948**	**80.94**

Ejercicio Fiscal 2019

CAPITULO	PRESUPUESTO	DEVENGADO	IMPORTE REVISADO	%
Servicios Personales	$268,333,308	$268,333,121	$224,755,822	83.76
Materiales y Suministros	206,232,773	162,014,897	127,845,955	78.91
Servicios Generales	40,056,223	36,880,504	29,441,706	79.83
SUBTOTAL	**$514,622,304**	**$467,228,522**	**$382,043,483**	**81.77**

Enero 2020

CAPITULO	PRESUPUESTO	DEVENGADO	IMPORTE REVISADO	%
Servicios Personales	0.00	$26,714,899	$21,174,229	79.26
Materiales y Suministros	0.00	516,437	441,140	85.42
Servicios Generales	0.00	2,546,175	1,963,101	77.10
SUBTOTAL	**$0.00**	**$29,777,511**	**$23,578,470**	**79.18**
TOTAL **Enero 2017 a enero 2020**	**$1,513,555,771**	**$1,453,252,472**	**$1,179,655,572**	**81.17**

Alcance de revisión al Fideicomiso Fondo de Pensiones:

EJERICICIO	CARGOS AL FIDEICOMISO	ALCANCE %	ABONOS DEL FIDEICOMISO	%
2010	$13,426,601.70	100%	$139,238.00	100%
2011	10,090,087.73	100%	139,200.00	100%
2012	14,166,565.40	100%	139,200.00	100%
2013	12,271,734.35	100%	139,200.00	100%
2014	14,685,310.86	100%	70,727,600.00	100%
2015	86,459,756.43	100%	207,639,200.00	100%
2016	9,730,605.40	100%	93,583,700.00	100%
2017	20,252,578.38	100%	40,644,608.72	100%
2018	91,121,027.50	100%	90,779,851.81	100%
2019	31,015.84	100%	165,032.75	100%

Alcance de revisión a colocación de préstamos a corto y mediano plazo, así como su recuperación:

PRÉSTAMOS COLOCADOS					
AÑO	A CORTO PLAZO	IMPORTE TOTAL	A MEDIANO PLAZO	IMPORTE TOTAL	ANÁLISIS DE BASES DE DATOS (%)
2017	49	$1,588,117.06	655	$59,258,749.20	100%
2018	50	$1,848,501.15	1588	$143,552,775.59	100%
2019	3	$91,245.00	80	$8,922,687.40	

					100%
ENERO 2020	NO SE COLOCARON PRÉSTAMOS				N/A

RECUPERACIONES QUINCENALES DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO A TRAVÉS DE ENTES PÚBLICOS*			
AÑO	**IMPORTE DE RECUPERACIÓN**	**MUESTRA DE REVISIÓN DOCUMENTAL**	**%**
2017	$162,651,498.22	$88,449,210.24	54.38%
2018	$103,562,702.07	$66,583,186.09	64.29%
2019	$104,021,586.52	$67,897,804.80	65.27%

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que la Auditoría Superior del Estado concluyó la auditoría financiera y de cumplimiento a la gestión financiera del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas correspondiente al período del quince (15) de septiembre del año dos mil diez (2010) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinte (2020), se procedió a emitir el "Informe Específico Sobre

la Revisión al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (Expediente de Investigación)", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y en el que se informa que se obtuvieron los siguientes resultados:

Auditoría Financiera y de Cumplimiento:

ORIGEN DE LOS RECURSOS	OBSERVACIONES	TOTAL ACCIONES	ACCIONES A PROMOVER											
			CORRECTIVAS	DENUNCIA DE HECHOS		DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO		PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS	HACER DEL CONOCIMIENTO A LA TESOFE (1)	HACER DEL CONOCIMIENTO AL S.A.T. (2)	HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES (3)	PREVENTIVAS	RECOMEN-DACIÓN	SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES
				CANTIDAD	MONTO	CANTIDAD	MONTO							
ESTATALES	106	139	64	0	0.00	0	0.00	63	0	0	1	75	62	13

(1) HACER DEL CONOCIMIENTO A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS SOBRE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

(2) HACER DEL CONOCIMIENTO AL S.A.T. Y/O A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES EN LA LOCALIDAD, LOS HECHOS QUE PUEDEN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

(3) HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

3. La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación, complementará el **EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización que se presumen como faltas administrativas, específicamente de las 63 (sesenta y tres) acciones identificadas como Promociones para el Fincamiento de Responsabilidades por Faltas Administrativas, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, verificar su competencia y, en caso de determinarse la comisión de faltas graves proceder en su momento a elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a las autoridades correspondientes, para que realicen lo conducente.

   Cabe señalar que los resultados determinados por el área fiscalizadora se encuentran sujetos a cambios, resultado de la investigación que el Órgano de Fiscalización realice.

   Las acciones a promover que derivaron en Promociones para el Fincamiento de Responsabilidades por Faltas Administrativas, se describen a continuación:

   - **EXP-INV-ISSSTEZAC-007.-** Derivada de que el monto $1,055,601,576.42 no fue incorporado al capital del Fideicomiso Fondo de Pensiones, el cual corresponde al 30% de recaudación de cuotas y aportaciones de los ejercicios 2015 al 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 132 primer párrafo fracción I de la Ley del ISSSTEZAC vigente

   - **EXP-INV-ISSSTEZAC-018.-** Derivada del incumplimiento del marco normativo, para determinar el Sueldo Básico de Cotización, incumpliendo lo establecido en el Capítulo I, del Título Segundo de la Ley del ISSSTEZAC, publicada el 27 de agosto de 1986; Capítulo I, del Título Segundo de la Ley del ISSSTEZAC publicada el 21 de marzo del 2015; Título Segundo del Reglamento para las Pensiones y Pólizas del ISSSTEZAC, publicado el 30 de septiembre de 2015. Dicha acción está sujeta al plazo de prescripción que señala el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

   - **EXP-INV-ISSSTEZAC-020.-** Derivada del incumplimiento del marco normativo, para determinar el Sueldo Regulador, incumpliendo lo establecido en el Capítulo I, del Título Segundo de la Ley del ISSSTEZAC, publicada el 27 de agosto de 1986; Capítulo I, del Título Segundo de la Ley del ISSSTEZAC publicada el 21 de marzo del 2015; Título Segundo del Reglamento para las Pensiones y Pólizas del ISSSTEZAC, publicado el 30 de septiembre de 2015. Dicha acción está sujeta al plazo de prescripción que señala el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-024.-** Derivada del pago de prestaciones a jubilados y pensionados, no contempladas en la normatividad, por un monto de $548,461,471.00, incumpliendo lo establecido en el Título Segundo de la Ley del ISSSTEZAC, publicada el 27 de agosto de 1986; Título Tercero de la Ley del ISSSTEZAC publicada el 21 de marzo del 2015. Dicha acción está sujeta al plazo de prescripción que señala el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-036.-** Derivada del pago de prestaciones al personal de las áreas empresariales dependientes del Instituto, no contempladas en los tabuladores del Poder Ejecutivo, durante los ejercicios 2017 al 2019, en desapego a lo establecido en los artículos 60 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 24 primer párrafo fracción II y 48 primer párrafo fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y 58, 59, 60 y 69 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-038.-** Derivada del incumplimiento de sus obligaciones fiscales, por la determinación incorrecta de las retenciones de ISR por Sueldos y Salarios, y de la Integración del Salario Base de Cotización ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, del personal adscrito a las áreas empresariales durante los ejercicios 2017 al 2019, en desapego a lo establecido en el Criterio Normativos 01/2014 del Instituto Mexicano del Seguro Social; Criterio 27/ISR Resolución Miscelánea Fiscal para 2014; asimismo artículos 7 quinto párrafo, 27 fracción XI y 93 fracciones VII y IX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y Tesis de jurisprudencia 2a./J.39/97; Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-044.-** Derivada de las erogaciones por concepto de diversos servicios profesionales, pagadas a Venegas Loera y CIA S.C., durante los ejercicios 2013 al 2016, en los que se considera que existe conflicto de interés por un monto de $5,656,940.00, incumpliendo lo establecido en el artículo 27 primer párrafo, fracciones I, VI y XI de los Lineamientos para la Designación, Control y Evaluación de Desempeño de las Firmas de Auditores Externos. Dicha acción está sujeta al plazo de prescripción que señala el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-046.-** Derivada de que se realizaron pagos adicionales a los contratos de servicios de los ejercicios 2013 al 2016 con la empresa "Valuaciones Actuariales del Norte, S.C." por un monto de $497,874.79, incumpliendo lo establecido en la Clausulas quinta y sexta de cada uno de los contratos números DTA/07/2013, DTA/04/2014, DTA/07//a/2013 e ISSSTEZAC/05/2016. Dicha acción está sujeta al plazo de prescripción que señala el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-048.-** Derivada de pagos realizados en los ejercicios de 2011 al 2014 a integrantes del Comité de Vigilancia como representantes de los diferentes sindicatos, bajo los conceptos de gratificación y/o estímulos, por un monto de $2,860,000.00, en desapego a lo establecido en los artículos 106 Ley del Instituto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas publicada el 27 de agosto de 1986; 110 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aplicable en los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013, y 94 y

96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta aplicable en 2014. Dicha acción está sujeta al plazo de prescripción que señala el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-049.-** Derivada de las erogaciones por concepto de viáticos y gastos de viaje para miembros de los sindicatos a los que pertenecen los diferentes sectores de derechohabientes del ISSSTEZAC; SNTE sec. 58, SITEZ y SUTSEMOP, por un monto de $2,720,789.94, los cuales se consideran injustificados e improcedentes, en desapego a lo establecido en el artículo 93 de la Ley del Instituto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas publicada el 27 de agosto de 1986, Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; Reglamento para el Manejo de Viáticos, Pasajes y Combustibles del ISSSTEZAC. Dicha acción está sujeta al plazo de prescripción que señala el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-051.-** Derivada de erogaciones por concepto de pasajes aéreos nacionales e internacionales a miembros del SUTSEMOP, ya que estos no son parte del personal del ISSSTEZAC., por un monto de $164,166.40, por lo que se consideran improcedentes e injustificadas, en desapego a lo establecido en el artículo 109 de la Ley del Instituto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas publicada el 27 de agosto de 1986, y Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto; Reglamento para el Manejo de Viáticos, Pasajes y Combustibles del ISSSTEZAC. Dicha acción está sujeta al plazo de prescripción que señala el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-052.-** Derivada de alteraciones y/o modificaciones encontradas en el acta de H. Junta directiva número 259/2011, y en particular en el acuerdo 3162/259/2011, lo anterior con fundamento en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 221 de Código Penal del Estado de Zacatecas. Dicha acción está sujeta al plazo de prescripción que señala el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-053**.- Derivada del pago de prestaciones al personal no contempladas en los tabuladores estatales, durante los ejercicios 2012 al 2016, por un monto de $106,865,010.62, incumpliendo lo establecido en los artículos 109 de la Ley del Instituto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas publicada el 27 de agosto de 1986 y 108 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas publicada el 21 de marzo de 2015, asimismo con el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos. Dicha acción está sujeta al plazo de prescripción que señala el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-056.-** Derivada de pagos al personal con categorías y/o puestos de mandos medios a superiores que no están considerados en la estructura orgánica del Instituto durante los ejercicios 2012 al 2016, por un monto de $42,170,937.34, incumpliendo lo establecido en los artículos 109 de la Ley del Instituto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas publicada el 27 de agosto de 1986, 108 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas publicada el 21 de marzo de 2015, y 5 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de Zacatecas. Dicha acción está sujeta al plazo de prescripción que señala el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-059.-** Derivada de la asignación de categorías al personal de confianza de forma indebida y otorgar prestaciones en demasía, en los conceptos de sueldo y compensación durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016 por un monto de $6,578,064.14, incumpliendo lo establecido en los artículos 109 de la Ley del Instituto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas publicada el 27 de agosto de 1986, y 108 y 109 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas publicada el 21 de marzo de 2015, 58, 59, 60 y 69 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. Dicha acción está sujeta al plazo de prescripción que señala el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-062.-** Derivada del incumplimiento de sus obligaciones fiscales durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016, por la determinación incorrecta de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, y de la Integración del Salario Base de Cotización ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, incumpliendo lo establecido en los artículos 7 quinto párrafo, 27 fracción XI y 93 fracciones VII y IX, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; asimismo en el Criterio Normativo 01/2014 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Criterio 27/ISR Resolución Miscelánea Fiscal para 2014; y en Tesis de jurisprudencia 2a./J.39/97; Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dicha acción está sujeta al plazo de prescripción que señala el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-064.-** Derivada del pago durante los ejercicios 2014 al 2016 de prestaciones de forma indebida al personal que se retira del Instituto bajo el esquema de Retiro Voluntario, por un monto de $14,872,760.27, incumpliendo lo establecido en los artículos 109 de la Ley del Instituto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas publicada el 27 de agosto de 1986; 108 y 109 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas publicada el 21 de marzo de 2015, y 146 y 147 del Manual General de Políticas y Lineamientos de Recursos Humanos. Dicha acción está sujeta al plazo de prescripción que señala el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-065**.- Derivada del incumplimiento de sus obligaciones fiscales durante los ejercicios 2014 al 2016, por la determinación incorrecta de la retención de ISR en el pago de prestaciones otorgadas a los trabajadores por concepto de Retiro Voluntario, incumpliendo lo establecido en los artículos 147 del Manual General de Políticas y Lineamientos de Recursos Humanos, y 86 y 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Dicha acción está sujeta al plazo de prescripción que señala el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-066.-** Por otorgar gastos a comprobar durante los ejercicios 2011 a 2014 a los sindicatos, incumpliendo con lo establecido en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto, además de que no corresponden a actividades propias del Instituto y no son

comprobados con documentación que justifique el gasto de acuerdo a la normatividad aplicable, incumpliendo lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asimismo con el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto. Dicha acción está sujeta al plazo de prescripción que señala el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-067.-** Derivada de erogaciones realizadas durante los ejercicios 2011 a 2013 con tarjeta empresarial por concepto de gastos de representación, mismas que no cuentan con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, y que demuestre que corresponde a actividades propias del Instituto, por un monto de $732,642.33, incumpliendo lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asimismo con el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto. Dicha acción está sujeta al plazo de prescripción que señala el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-068.-** Por falta de evidencia documental que compruebe y justifique el servicio de publicidad prestado por la empresa GRUPO EDITORIAL ZACATECAS S.A. DE C.V., y que deriva en la cancelación indebida de una cuenta por cobrar a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, por un monto de $265,025.61, en el ejercicio fiscal 2012, incumpliendo lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; asimismo con el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto. Dicha acción está sujeta al plazo de prescripción que señala el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-069.-** Por falta de documentación y materialidad suficiente para comprobar que el servicio fue efectivamente brindado por el prestador de servicios CIA PERIODISTICA DEL SOL DE ZACATECAS, S.A. DE C.V., y que justifique la cancelación de la cuenta por cobrar el día 12 de febrero de 2013, a cargo del proveedor por los servicios de hospedaje prestados en Hotel Parador, por un monto de $49,887.94 (sin I.V.A), incumpliendo lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; asimismo con el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto. Dicha acción está sujeta al plazo de prescripción que señala el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-070.-** Por falta de documentación comprobatoria y justificativa, y materialidad suficiente para comprobar que el servicio fue efectivamente brindado por el prestador de servicios CIA PERIODISTICA DEL SOL DE ZACATECAS, S.A. DE C.V., y que justifique la falta de pago de parte del proveedor durante el ejercicio fiscal 2014, de los diferentes bienes y servicios otorgados por el ISSSTEZAC, por un monto de $148,844.17 (sin I.V.A), incumpliendo lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, asimismo con el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto. Dicha acción está sujeta al plazo de prescripción que señala el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-071.-** Por otorgar durante el ejercicio fiscal 2014, 276 préstamos a corto plazo, a un plazo mayor de 18 meses para su liquidación, plazo máximo establecido en la

Ley del ISSSTEZAC, incumpliendo lo establecido en los artículos 30 y 128 de la Ley del Instituto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas publicada el 27 de agosto de 1986. Dicha acción está sujeta al plazo de prescripción que señala el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-076.-** Derivada del pago de prestaciones a pensionados y jubilados no contempladas en la legislación vigente en el periodo de 01 de septiembre de 2010 al 31 de diciembre de 2014, por un monto de $194,020,235.96, incumpliendo lo establecido en los artículos 7, 17, 18 y 109 de la Ley del Instituto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas publicada el 27 de agosto de 1986. Dicha acción está sujeta al plazo de prescripción que señala el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-077.-** Derivada del incumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Ley del ISSSTEZAC 2015, de integrar el 30% de las cuotas y aportaciones al capital de Fideicomiso del Fondo de Pensiones, en el periodo del 2015 al 2019, incumpliendo lo establecido en el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley del Instituto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas publicada el 21 de marzo de 2015. Dicha acción está sujeta al plazo de prescripción que señala el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-083.-** Derivada de que dentro de las nóminas correspondientes al periodo del 01 de enero de 2017 al 31 de enero de 2020, se detectó que el Instituto realizó el pago del concepto P071 P.S.S. Estímulos al Personal, a quienes no les corresponde este derecho, ya que no se identificó su autorización por parte de la Junta Directiva, así como las bases para su otorgamiento, dentro de los Tabuladores de Sueldos, por un monto de $526,438.17, incumpliendo lo establecido en los artículos 108 primer párrafo, fracción XXII de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 32 fracción V y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo en los Tabuladores de Sueldos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-084.-** Derivada de que dentro de las nóminas correspondientes al periodo del 01 de enero de 2017 al 31 de enero de 2020, se detectó que el Instituto realizó el pago del concepto P201 P.S.S. Bono de Productividad al Personal, a quienes no les corresponde este derecho, ya que no se identificó su autorización por parte de la Junta Directiva, así como las bases para su otorgamiento, dentro de los Tabuladores de Sueldos, por un monto de $5,756,645.36, incumpliendo lo establecido en los artículos 108 primer párrafo, fracción XXII de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 32 fracción V y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo en los Tabuladores de Sueldos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-085.-** Derivada de la conciliación y análisis de los trabajadores que se encuentran contenidos en los reportes de Cuotas Obrero Patronales del Instituto Mexicano del

Seguro Social y las nóminas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, del periodo del 01 de enero de 2017 al 31 de enero de 2020, se determinó que existen 23 trabajadores en nómina, que no se encuentran dados de alta ante el IMSS y 47 trabajadores de los que se pagaron Cuotas Obrero Patronales, sin que éstos se encuentren en las nóminas correspondientes a los periodos del pago, resultando con esto, pagos improcedentes, de personas que no guardaron una relación laboral con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, por un monto de $41,993.77, en desapego a lo establecido en los artículos 1, 2, 32 fracción V y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 2, 15 fracción I y 304-A, fracción II de la Ley del Seguro Social, y 69, fracción XI de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-086**.- Derivada de que durante el periodo del 01 de enero de 2017 al 31 de enero de 2020, dentro de las nóminas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, y las Plantillas de Personal, para los mismos ejercicios, donde fueron conciliados y analizados los trabajadores que se encuentran contenidos en cada una de ellas, se verificó que existen 109 casos de trabajadores en nóminas, que no se encuentran en las Plantillas de Personal correspondientes a los periodos del pago, resultando con esto, pagos improcedentes excedidos en relación a las Plantillas autorizadas del Instituto por la cantidad de $1,204,591.06, y 16 Casos detectados en Plantillas de Personal no encontrados en nóminas, incumpliendo lo establecido en los artículos 1, 2, 32 fracción V y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo en las Nóminas y Plantillas de Personal del Instituto.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-087.-** Derivada de haber realizado pagos vía nómina superiores a los establecidos en los tabuladores de sueldos autorizados, durante el periodo del 01 de enero de 2017 al 31 de enero de 2020, por un monto de $3,373,782.79, incumpliendo lo establecido en los artículos 108 primer párrafo, fracciones X y XXIX y 120 primer párrafo, fracción VIII de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas; y artículos 41, 42 fracción IV, 44, 45 fracciones I, XV y XXI del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, asimismo en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Título IV Disposiciones y Procedimientos por Capítulo de Gasto, Capítulo 1. Capítulo 1000 Servicios Personales, Punto 1.2 Lineamientos específicos para el pago de sueldos y salarios, Inciso D.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-088.-** Derivada de haber realizado pagos vía nómina por los conceptos Compensación Garantizada y Asignación por Cargo conforme a rango mínimo de 0.00 pesos y máximos establecidos en tabulador durante el periodo del 01 de enero de 2017 al 31 de enero de 2020, por lo que los importes asignados y pagados varían de acuerdo al grado de responsabilidad, eficiencia, desempeño y productividad de los trabajadores, autorizando el Director General a través de la Dirección de Administración, lo que denota que se llevó a cabo de forma discrecional y no en base a montos fijos y autorizados en tabulador, en desapego a lo establecido en los artículos 86 de la Ley Federal del Trabajo; 58 de la Ley del Servicio Civil; 60 primer párrafo, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 108 primer párrafo, fracciones X y XXIX y 120 primer párrafo, fracción VIII de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas; y 41, 42 fracción IV, 44, 45 fracciones I, XV y XXI del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, asimismo en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de

Egresos Título IV Disposiciones y Procedimientos por Capítulo de Gasto, Capítulo 1. Capítulo 1000 Servicios Personales, Punto 1.2 Lineamientos específicos para el pago de sueldos y salarios, Inciso D.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-089.-** Derivada de haber autorizado durante el periodo del 01 de enero de 2017 al 31 de enero de 2020 sueldos y prestaciones como es el caso del bono de despensa y la compensación, superiores a las de Gobierno del Estado, considerándose además en los tabuladores ISSSTEZAC prestaciones como el "P.S.S. Beneficio de Supervivencia" y "P.S.S. Asignación por Cargo", que no se contemplan en el tabulador del Gobierno del Estado, así como por aprobar tabuladores que no se apegaron a los de Gobierno del Estado en relación a la descripción de categorías, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 120 primer párrafo, fracción VIII de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas y 41, 42 fracción IV, 44, 45 fracciones I, XV y XXI del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas , así como en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Título IV Disposiciones y Procedimientos por Capítulo de Gasto, Capítulo 1. Capítulo 1000 Servicios Personales, Punto 1.2 Lineamientos específicos para el pago de sueldos y salarios, Inciso D y Programa Operativo Anual para el ejercicio 2019 mediante el cual se aprueba el tabulador de sueldos para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas y Reporte Tabulador Categorías quincenas 1-12 para el ejercicio 2019 de Gobierno del Estado de Zacatecas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-090.-** Por pago de liquidaciones y finiquitos a personal, correspondientes al ejercicio 2019 por un monto de $4,908,822.23, sin apegarse a un retiro voluntario, por lo tanto, sin corresponderles una liquidación al ser por renuncias voluntarias, en desapego a lo establecido en los artículos 47, 48, 50 fracción II, 84, 89 y 162 de la Ley Federal del Trabajo.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-091.-** Derivado del análisis realizado a las nóminas de personal correspondientes a los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, y de los pagos por algunos conceptos, no se realizó retención de impuestos y se les dio el tratamiento de ingresos exentos para el trabajador, por lo anterior, la determinación de Impuesto Sobre la Renta retenido por sueldos y salarios y la integración del salario base de cotización ante el Instituto Mexicano del Seguro Social no se llevaron a cabo de manera correcta en 7,532 casos, lo que se considera una práctica fiscal indebida, en desapego a lo establecido en los artículos 7 quinto párrafo, 93 fracciones VIII y IX de la Ley de Impuesto sobre la Renta, y 27 de la Ley de Seguro Social.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-092.-** Debido a que el cálculo de impuestos y retenciones correspondientes de Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios y por concepto de cuotas al instituto Mexicano del Seguro Social, se llevó a cabo en base a la relación de prestaciones pagadas en las nóminas durante el periodo correspondiente al 01 de enero de 2017 al 31 de enero de 2020, la cual no indica de manera precisa si son gravadas o exentas, lo que ocasiona que él cálculo de impuestos y retenciones no se lleve a cabo de manera correcta, incumpliendo lo establecido en los artículos 7 quinto párrafo y 93 fracciones VIII y IX de la Ley de Impuesto sobre la Renta; y 27 de la Ley de Seguro Social.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-093.-** Derivada de que las áreas de Digitalización de la Información, Capacitación y Viáticos, Departamento de Diseño y Publicidad, Órgano Interno de Control y Departamento de Difusión Turística, no se encuentran debidamente alineadas a lo estipulado en el Organigrama del ejercicio 2015, Estatuto Orgánico publicado el 30 de septiembre del 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, Plantillas de Personal de los ejercicios 2017 y 2018, Manual de Organización, ni Manual de Procedimientos, ya que dichos Departamentos no coinciden en todos los documentos en mención, incumpliendo los artículos 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y 1 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-095.-** Derivada del análisis de puestos y categorías de las Plantillas del ejercicio 2017, de lo cual se detectaron 93 casos que la categoría no correspondió con el puesto desempeñado, ya que existen Auxiliares Administrativos, Supervisores, Asesores, Jefes de Departamento y Subdirectores que desempeñan funciones diferentes de acuerdo al puesto y categoría asignada, incumpliendo lo establecido en los artículos 9 de la Ley Federal del Trabajo y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-096.-** Derivada de que se otorgaron apoyos durante el ejercicio fiscal 2017 al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 58 y al Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas, por conceptos de artículos para evento del día de la educadora y del día del Servidor Público, comida para 60 personas, hospedaje y renta de salón para realización de la Asamblea Estatal Ordinaria y adquisición de 4 colchones y base matrimonial, de lo cual no se presentó la evidencia documental que justifique y transparente los recursos asignados a los Sindicatos, por un monto de $261,421.35, ni publicación en su página de internet por los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, incumpliendo lo establecido en los artículos 42, 43 y 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 32 fracción VIII de la de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-097.-** Derivada de erogaciones efectuadas en el ejercicio fiscal 2017 por concepto de adquisición de frazadas y electrodomésticos para eventos del Día del Pensionado, Día del Servidor Público, Aniversario ISSSTEZAC y Posada General del Instituto y de Gobierno del Estado, de lo cual no se presentó la evidencia documental suficiente y competente, que permita justificar y corroborar que los bienes adquiridos fueron entregados a cada uno de los trabajadores beneficiados, por un monto de $651,846.61, incumpliendo lo establecido en los artículos 42, 43 y 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 32 fracción VIII de la de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-098.-** Derivada de que en fecha 06 de diciembre de 2017 se realizaron erogaciones por un monto de $142,866.50,por concepto de hospedaje y alimentación para personas que acudieron al Primer Informe del Gobernador del Estado, de lo que no se presentó la evidencia documental que justifique y transparente los recursos erogados, incumpliendo lo establecido en los artículos 42, 43 y 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, y 32 fracción VIII de la de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-099.-** Derivada de la omisión del registro contable y presupuestal directo o mediante prorrateó de los gastos administrativos relacionados directamente con actividades Empresariales y Sociales, por un monto de $43,033,767.14; mismos que fueron contabilizados en Proyectos Código que integran parte de las actividades administrativas de Oficinas Centrales del Instituto durante el ejercicio fiscal 2018, incumpliendo lo establecido en los artículos 16, 18, 19, 21, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 11, 32 primer párrafo, fracciones V, VI, VII, VIII y IX, 47 y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-101.-** Por falta de bitácoras de control y rendimiento de combustible, vales, así como de tickets por el suministro del combustible, debidamente requisitados, que demuestren fehacientemente que el combustible adquirido, por un monto de $1,770,000.00, se hubiere utilizado en actividades propias del Instituto y vehículos oficiales del mismo, durante el ejercicio fiscal 2018, incumpliendo lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 32 primer párrafo, fracciones V y VIII, 47, 64 y 65 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 12 y 15 del Reglamento para el manejo de viáticos, pasajes y combustibles del ISSSTEZAC, asimismo en el numeral 2.5 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; Manual de procedimientos del ISSSTEZAC.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-102.-** Derivado de incumplimiento normativo en los contratos celebrados durante el ejercicio fiscal 2018, tales como, falta de firmas, falta de documentación del proceso de adjudicación; así como de un inadecuado registro contable y ejercicio presupuestal, relativo a las erogaciones realizadas por concepto de gastos de promoción y publicidad directamente relacionados con Actividades Empresariales, por un monto de $2,355,435.64, los cuales fueron contabilizados en el Proyectos Código 231, que se integra como parte de las actividades administrativas de Oficinas Centrales y no directamente o mediante prorrateo al centro de costos o gastos de la actividad empresarial, incumpliendo lo establecido en los artículos 1, 2 y 32 primer párrafo, fracción V y VIII, 46, 47, 48 y 76 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 16, 18, 19, 21, 22, 33, 41, 42, 43, 44, 46 primer párrafo, fracción II, inciso b), 47, 61 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 28, 31, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; 23, 28, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento Interior de Adquisiciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas; 28 fracción XV, 29 facción III, 36, 37 y 38 fracción V y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas; de igual manera con el Tomo I, I.- Características Técnicas del SGC, inciso k) y L.- Políticas contables del registro inciso P) del Manual de Contabilidad Gubernamental del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas; Apartado 3 Dirección General, punto 3.10. Departamento de Comunicación Social "Convenios de Prestación de Servicios de los Medios de Comunicación" del Manual de Procedimientos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas; numeral 2.6.2.3 Departamento de Servicios Generales Funciones IX y X, numeral 2.5.2, Subdirección de Contabilidad Funciones III y IV, numeral 2.5.3 Subdirección de Egresos y Control Presupuestal, Funciones II, del Manual de Organización del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores

del Estado de Zacatecas, y con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-103.-** Por pago de renta del salón Girasoles por evento de XV años, en fecha 24 de julio de 2018 por un monto de $18,550.00, el cual se considera improcedente, toda vez que en su esencia el ISSSTEZAC, se crea teniendo por objeto el establecer un régimen de seguridad social en beneficio de los trabajadores del estado afiliados al Instituto, además de que en Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, no se contemplen este tipo de apoyos, en desapego a lo establecido en los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 32 primer párrafo, fracciones V, VI y VIII, y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 2, 3, 94, 95, 96, 108, 109 y 120 primer párrafo, fracción XII de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-104.-** Por pago de servicios de hospedaje, alimentación y banquetes, prestados a diversas personas, entre ellas: Integrantes de sindicatos, agencias de viajes, equipos deportivos, servidores públicos, personal del ISSSTEZAC, etc., por concepto de "eventos, premios, festejos, posadas, reuniones de trabajo, apoyos, etc.", por un monto de $1,261,638.97 durante el ejercicio fiscal 2018, los cuales no están contemplados en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, de igual forma, en el caso de reuniones o comisiones de trabajo, no exhibieron documentos probatorios, que demuestren que se trata actividades propias y oficiales del Instituto, en desapego a lo establecido en los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1,2, 32 primer párrafo, fracciones V, VI y VIII, y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 2, 3, 94, 95, 96, 108 y 109 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-105.-** Por la compra de abarrotes para el otorgamiento de despensas a pensionados del ISSSTEZAC durante el ejercicio fiscal 2018, por un monto de $85,071.01, gastos presuntamente injustificados, ya que en Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, no se contempla este tipo de apoyos, en desapego a lo establecido en los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 32 primer párrafo, fracciones V y VIII, y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 2, 3, 6, 95, 96, 108 y 109 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-108.-** Por la compra de electrodomésticos, enseres de cocina, hornos, bluetooth, barras de sonido, bocinas, entre otros artículos, la mayoría originadas como apoyos a sindicatos, durante el ejercicio fiscal 2018 por un monto total de $1,415,011.11; gastos presuntamente improcedentes, ya que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, no se contemplan este tipo de apoyos; no omitiendo señalar, que en su esencia el ISSSTEZAC se crea teniendo por objeto el establecer un régimen de seguridad social en beneficio de los trabajadores del estado afiliados al Instituto; así como de la falta de documentación comprobatoria suficiente que demuestren la entrega recepción de los bienes adquiridos, por cada una de las personas beneficiada, en desapego a lo establecido en los

artículos ; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 32 primer párrafo, fracciones V y VIII y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 2, 3, 94, 95, 96, 108 y 109 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-109.-** Derivada a que durante el ejercicio fiscal 2019 se omitió el registro contable y presupuestal directo o mediante prorrateó de los gastos administrativos relacionados directamente con actividades Empresariales y Sociales, por un monto de $46,981,876.24; mismos que fueron contabilizados en Proyectos Código que integran parte de las actividades administrativas de Oficinas Centrales, incumpliendo lo establecido en los artículos 16, 18, 19, 21, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 1, 2, 11, 32 primer párrafo, fracciones V, VI, VII, VIII y IX, 47 y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-111.-** Derivada a que durante el ejercicio fiscal 2019 no se realizó la impresión de las pólizas para su integración al Sistema DocuWare operado por el Instituto; lo cual resulta contrario a una de las finalidades principales de la Contabilidad y la Auditoría, que es el contar con evidencia documental en la que consten los registros individuales de las operaciones realizadas por cualquier Entidad Pública o Privada. Además de que la omisión de su impresión, trae como consecuencia la carencia de las firmas correspondientes, lo que conlleva la falta de evidencia, que demuestre la existencia de un control interno adecuado, en la segregación de funciones y responsabilidades de los servidores públicos que intervienen en su elaboración, supervisión y autorización, en desapego a lo establecido en los artículos 2, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Sustancia Económica.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-113.-** Por erogaciones realizadas en el ejercicio fiscal 2019 por concepto de combustible, las que carecen de bitácoras de control y rendimiento de combustible, evidencia de entrega de vales, así como de tickets por el suministro del mismo, debidamente requisitados, que demuestren fehacientemente que el combustible adquirido, por un monto de $1,760,000.00, se hubiere utilizado en actividades propias y vehículos oficiales del Instituto, incumpliendo lo establecido en los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1,2, 32 primer párrafo, fracciones V y VIII, 47, 64 y 65 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 12 y 15 del Reglamento para el manejo de viáticos, pasajes y combustibles del ISSSTEZAC, asimismo en el numeral 2.5 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; Manual de procedimientos del ISSSTEZAC.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-115.-** Relativa a erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2019, por concepto de gastos de promoción y publicidad directamente relacionados con Actividades Empresariales, por un monto de $1,629,641.90, de las cuales los contratos carecen de firmas y de documentación relativa al proceso de adjudicación; de igual manera el registro contable y ejercicio presupuestal fueron inadecuados, ya que fueron contabilizados en el Proyectos Código 231, mismo que se integra como parte de las actividades administrativas de Oficinas Centrales y no directamente o mediante prorrateo al centro de costos o gastos de la actividad empresarial que los origino, incumpliendo lo establecido en los artículos 1, 2 y 32 primer párrafo, fracción V y VIII, 46, 47, 48 y 76 de la Ley de Disciplina Financiera y

Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 28, 31, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; 23, 28, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento Interior de Adquisiciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas; 28 fracción XV, 29 facción III, 36, 37 y 38 fracción V y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas; y16, 18, 19, 21, 22, 33, 41, 42, 43, 44, 46 primer párrafo, fracción II, inciso b), 47, 61 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; asimismo en los Acuerdos emitidos por el CONAC relativos a la Clasificación Funcional del Gasto y al Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, en el Tomo I, I.- Características Técnicas del SGC, inciso k) y L.- Políticas contables del registro inciso P) del Manual de Contabilidad Gubernamental del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas; en el Apartado 3 Dirección General, punto 3.10. Departamento de Comunicación Social "Convenios de Prestación de Servicios de los Medios de Comunicación" del Manual de Procedimientos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas; y en los numerales 2.6.2.3 Departamento de Servicios Generales Funciones IX y X, 2.5.2, Subdirección de Contabilidad Funciones III y IV, y 2.5.3 Subdirección de Egresos y Control Presupuestal, Funciones II, del Manual de Organización del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-117.-** Por gastos realizados durante el ejercicio fiscal 2019, que se consideran improcedentes, por concepto de servicios de hospedaje, alimentación y banquetes, prestados a diversas personas, entre ellas: Integrantes de sindicatos, agencias de viajes, equipos deportivos, servidores públicos, personal del ISSSTEZAC, etc., por concepto de "eventos, premios, festejos, posadas, reuniones de trabajo, apoyos, etc.", por un monto de $1,145,954.14; toda vez que en Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, no se contemplan este tipo de apoyos; no omitiendo señalar que en su esencia el ISSSTEZAC, se crea teniendo por objeto el establecer un régimen de seguridad social en beneficio de los trabajadores del estado afiliados al Instituto; De igual forma, en el caso de reuniones o comisiones de trabajo, no exhibieron documentos probatorios, que demuestren que se trata actividades propias y oficiales del Instituto, incumpliendo lo establecido en los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 32 primer párrafo, fracciones V, VI y VIII y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 2, 3, 94, 95, 96, 108 y 109 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-118.-** Derivada del conflicto de intereses en la adjudicación de contrato, falta de documentación del proceso de adjudicación, así como falta de información en los contratos celebrados, relativo al pago por concepto de prestación de servicios profesionales de contaduría al despacho VENEGAS LOERA Y CIA, S.C., por un monto de $1,512,640.00; durante los ejercicios fiscales 2018 y 2019, toda vez, que el mismo despacho realizó, además de la auditoría financiera, otros trabajos de contaduría; en tal sentido, convirtiéndose en la parte revisora para expresar una "opinión" de algo que el despacho en parte, incumpliendo lo establecido en los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 32 primer párrafo, fracciones V, VI y VIII, 47 y 48 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 28, 31, 34, 35, 36, 37, 39 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; 23, 28, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento Interior de Adquisiciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas; 1, 27 segundo párrafo, fracción V, incisos a), f) e i), fracción IX, de los Lineamientos

para la Designación, Control y Evaluación del Desempeño de las Firmas de Auditores Externos; parte A y B sección 290 y 291 del Código de Ética Profesional, emitido por el IMCP.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-119.-** Derivada de la falta de formalidad e incumplimiento normativo de contrato, así como la falta de presentación de documentación del proceso de adjudicación, relativo al contrato de prestación de servicios de mantenimiento preventivo de los equipos de telefonía en las áreas administrativas y comerciales, celebrado en fecha 01 de enero de 2019 con el prestador de servicios "SERVI COM", representado por su propietario el C. Eduardo Canales Silva, al cual en el ejercicio fiscal 2019, se le pago un monto de $81,200.00. No obstante, en dicho contrato no se señala como está integrada la infraestructura telefónica, que justifique el costo del servicio; tampoco se indica la periodicidad mínima en días por mes que se prestara el servicio, tiempo que se le dedicará, así como las actividades a desarrollar. De igual forma no se señala que tipo de evidencia documental deberá generarse (Reporte, bitácora, croquis, etc.), que demuestre la veracidad de los servicios prestados; además no se establece fianza de cumplimiento de contrato, así como la falta de firmas en el contrato referido del Departamento de Adquisiciones y el visto bueno de la Subdirección Jurídica, aunado a la falta de documentos probatorios del proceso de adjudicación; tales como cotizaciones y fallo, incumpliendo lo establecido en los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 32 primer párrafo, fracciones V, VI y VIII y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 28, 31, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y 41, Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; y 23, 28, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento Interior de Adquisiciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, asimismo con el Capítulo 3, numeral 3.10, párrafo quinto del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-122.-** Por gastos efectuados en el ejercicio fiscal 2019, que consideran improcedentes, así como por la falta de documentación comprobatoria suficiente, relativo a la compra de electrodomésticos, enseres de cocina, hornos, bluetooth, barras de sonido, bocinas, entre otros artículos, la mayoría originadas como apoyos a sindicatos, por un monto total de $557,490.24; toda vez que en Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, no se contemplan este tipo de apoyos; no omitiendo señalar que en su esencia el ISSSTEZAC, se crea teniendo por objeto el establecer un régimen de seguridad social en beneficio de los trabajadores del estado afiliados al Instituto; aunado a la falta de presentación de documentos probatorios que demuestren la entrega recepción de los bienes adquiridos, por cada una de las personas beneficiadas, incumpliendo lo establecido en los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1,2, 32 primer párrafo, fracciones V y VIII, 47 y 48 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 2, 3, 94, 95, 96, 108 y 109 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-123.-** Por gastos durante el ejercicio fiscal 2019 presuntamente injustificados, destinado para la compra de abarrotes para el otorgamiento de despensas a pensionados del ISSSTEZAC, por un monto de $118,644.03; ya que en Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, no se contempla este tipo de apoyos, incumpliendo lo establecido en los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 32 primer párrafo, fracciones V y VIII, y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 2, 3, 6, 95, 96, 108 y 109 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-124.-** Por no cubrir los préstamos conforme a las autorizaciones presupuestales; no autorizar presupuesto para el otorgamiento de préstamos exprés, hipotecarios ni para adquisición de vehículos, aún y cuando la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas vigente a partir del 22 de marzo de 2015 contempla tales prestaciones dentro del régimen obligatorio, y la colocación de los préstamos de mayor demanda, que son los de corto y mediano plazo, han venido disminuyendo considerablemente, e incluso conforme a información relativa al ejercicio 2020, se han dejado de otorgar, lo que vulnera el derecho a la seguridad social de los derechohabientes; no comprobar la debida autorización por parte de la Junta Directiva ni el cumplimiento del acuerdo de que los recursos fueron destinados a préstamos para los trabajadores, a través de la ejecución de los puntos A y B, del documento expuesto en sesión, por la falta de dicho documento así como del Acuerdo 532/023/2018 completo y validado con las firmas correspondientes; por estar en proceso la atención de las recomendaciones actuariales en reconversión de la reserva técnica, de tal manera que se pueda dar cobertura a la demanda de los diferentes esquemas de préstamos y créditos; por no presentar las manifestaciones requeridas respecto de las estrategias o gestiones que ha realizado el Instituto para otorgar los préstamos y los créditos, que son prestaciones de ley, que tienen una regulación específica en la Ley y el Reglamento aplicable; asimismo, en virtud del avance presupuestal presentado por el Comité de Préstamos y Créditos a la Dirección General, por cada modalidad de préstamos autorizados en el Programa Operativo Anual y el informe semestral del fondo de garantía entregado a la Dirección General por parte del mencionado Comité, de los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, sin las firmas ni los sellos correspondientes; por la falta de evidencia de la intervención de la Dirección de Prestaciones Económicas en el manejo de la ampliación presupuestal así como por omitir presentar los documentos o aclaraciones correspondientes a los años 2017, 2019 y 2020. Incumpliendo lo establecido en los artículos 2, 3, 11, 76, 83, 88, 89, 90 y 91 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas vigente a partir del 22 de marzo del 2015; y 14, 16, 26, 38, 39, 40, 41 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del Reglamento del Comité de Préstamos y Créditos del ISSSTEZAC publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado el 24 de mayo de 2017; y en los Programas Operativos Anuales de los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, autorizados por la Junta Directiva del ISSSTEZAC.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-127.-** Derivada a que en la Ley del ISSSTEZAC y en el Reglamento del Comité de Préstamos y Créditos del ISSSTEZAC no se estipulan las "condiciones", "términos" que deben de cumplir los pensionados para el otorgamiento de préstamos a corto y mediano plazo, ni los "beneficios conforme a las disposiciones reglamentarias" que pueden obtener; siendo importante señalar la Ley del ISSSTEZAC en sus artículos 84, 86 y 87, hacen referencia a tales “condiciones”, “términos” y "beneficios conforme a las disposiciones reglamentarias", en desapego a lo establecido en los artículos 77, 81, 84, 86 y 87 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas vigente a partir del 22 de marzo del 2015, ordenamientos vigentes en el periodo sujeto a revisión.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-129.-** Por la falta de un procedimiento preciso, sustentado en la normatividad correspondiente para determinar los montos a otorgar por préstamos a corto plazo, y de mecanismos para homologar las formas de cotización de los entes públicos y por lo tanto, que la integración del sueldo base de cotización se considere de tal forma que tenga un aplicación igual a los trabajadores derechohabientes del ISSSTEZAC; así como por la falta de soporte documental por la cantidad de $87,920.48, que corresponde a préstamos a corto plazo

que se calcularon con base a un procedimiento que no es aplicable para los ejercicios 2017 y 2018, ya que fue ratificado y autorizado por el Comité de Préstamos y Créditos del ISSSTEZAC, según acuerdo C.P.C. 02/02/2019 de fecha 23 de abril 2019, ratificado por la Junta Directiva del Instituto según acuerdo 742/036/2019 JDI; no obstante, que tal procedimiento difiere de lo establecido en la Ley del ISSSTEZAC, en desapego a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 4 fracción XIX y 85 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas vigente a partir del 22 de marzo del 2015.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-130.-** Por la falta del soporte documental correspondiente al ejercicio **EXP-INV-ISSSTEZAC-132** fiscal 2018, por la cantidad de $140,000.00 que justifique el cumplimiento de las condiciones para otorgamiento de préstamos a mediano plazo, específicamente en el tiempo de cotización, establecido en el artículo 86 de la Ley del ISSSTEZAC vigente, en desapego a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 15, 38 y 86 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas vigente a partir del 22 de marzo del 2015.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-132.-** Derivada a que el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas no realizó de manera oportuna en los ejercicios 2017, 2018 y 2019, el entero por concepto de préstamos y créditos otorgados a los trabajadores derechohabientes; incumpliendo lo establecido en los artículos 5, 12 y 16 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas vigente a partir del 22 de marzo del 2015.

- **EXP-INV-ISSSTEZAC-134.-** Derivada de la revisión de la integración de expedientes de beneficiarios de préstamos de mediano plazo en los ejercicios 2017, 2018 y 2019, se conoció que los avales no cuentan con liquidez salarial suficiente para responder el compromiso que adquiere de realizar el pago en caso de que el deudor principal no cumpla con la obligación de la prestación, incumpliendo lo establecido en los artículos 81 de la Ley del Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas vigente a partir del 22 de marzo de 2015 y 35 del Reglamento del Comité de Préstamos y Créditos del ISSSTEZAC.

4. La Auditoría Superior del Estado con relación a la acción a promover **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES** número EXP-INV-ISSSTEZAC-045, comunicará a las autoridades responsables de la Secretaría de la Función Pública, los hechos que puedan señalar el incumplimiento a las disposiciones legales, debido a que despacho, “Venegas Loera y CIA S.C.”, designado para la auditoría externa del ISSSTEZAC en los ejercicios 2012, 2013 y 2014, se encontraba dentro los supuestos en los que existe conflicto de interés, de acuerdo a los Lineamientos para la Designación, Control y Evaluación de Desempeño de las Firmas de Auditores Externos.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar el presente dictamen de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la gestión del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas durante el período del quince (15) de septiembre del año dos mil diez (2010) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinte (2020)

P U N T O S R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Gestión financiera comprendida del 15 de septiembre de 2010 al 31 de enero de 2020 del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, del ejercicio que corresponda y/o revisión específica efectué actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que a través del Departamento de Investigación, realice los actos que correspondan para que concluya el **EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la revisión específica, a efectos de integrarla en su totalidad, verifique la competencia de la autoridad que debe conocer los hechos, y de detectar faltas graves en su momento elaboré el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a las autoridades correspondientes, para que en el ámbito de su atribuciones realicen lo conducente.

QUINTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe la **PROMOCIÓN PARA HACER DEL**

CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES, comunicando a las autoridades de la Secretaría de la Función Pública los aspectos observados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

Trabajadores del Estado de Zacatecas, en los términos señalados en el resultando cuatro del presente documento.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o estatales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la Gestión Financiera por el periodo comprendido del del 15 de septiembre de 2010 al 31 de enero de 2020.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

LUIS ALEXANDRO ESPARZA OLIVARES

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO

JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

RAUL ULLOA GUZMAN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

5.11

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA HACENDARIA, FISCAL Y DE DISCIPLINA FINANCIERA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fueron turnadas para su estudio y dictamen, iniciativas con proyecto de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones legales en materia fiscal, hacendaria y de disciplina financiera, presentadas por el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 1° de diciembre de 2020, el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 60 fracción II, 72, 82 fracción II y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción II, 97, 98 fracción I y 99 de su Reglamento General, sometió a la consideración de esta Asamblea Soberana, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva mediante memorándum número 1464 de esa misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El Gobernador del Estado justificó su iniciativa, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las reforma hacendaria integral que implementó esta administración a partir de 2017, a través de estos años han significado la estabilidad, consolidación y ahora la sustentabilidad fiscal tanto en el aspecto de fortalecimiento en la captación de ingresos como en las medidas de disciplina para consolidad un mejor gasto bajo reglas de austeridad; es decir, este proceso que ha surtido el Gobierno del Estado, representó una reacción de carácter ineludible y de responsabilidad, debido a que las fuentes tributarias se encontraban deprimidas, con una presión alta de requerimientos presupuestales del gasto, derivado esencialmente del costo financiero de la deuda pública y los requerimientos del gasto destinado a educación.

De no haber actuado de manera responsable, las finanzas del Estado hubiesen presentado condiciones de insostenibilidad, por lo que ahora podemos afirmar que esta sustentabilidad fiscal reflejará en el corto y largo plazo, una efectividad de la política fiscal implementada, debido a que en su composición encuentra mecanismos de estabilización financiera, que permitirá matizar los efectos de la presente recesión económica que se traduce en una caída de los ingresos propios y de las participaciones federales.

De esta manera y ante un escenario nacional caracterizado por una concentración en las decisiones de política hacendaria, un modelo tributario que bajo el esquema de la convencionalidad genera grandes limitaciones para generar los recursos fiscales para los estados, recursos que sin lugar a duda se requieren para el bienestar social de nuestra población zacatecana y para contribuir al desarrollo nacional; al igual la dependencia de los gobiernos locales de los recursos fiscales del gobierno federal, y otros problemas hacendarios no menos importantes, generaron la necesidad de impulsar las reformas necesarias para vigorizar el sistema hacendario local y hoy nuestro Estado -podemos decirlo con plena certeza- es punta de lanza en el federalismo nacional.

Las reformas impulsadas, así como la propia que hoy se somete a la consideración de esta H. Soberanía se han circunscrito siempre al marco de constitucionalidad y del respeto irrestricto de los Derechos Humanos; para el ejercicio fiscal 2021 no puede haber excepción a dicha premisa, por lo que las propuestas que se exponen a lo largo de este documento se plantean en el ámbito de dotar de mejores herramientas jurídicas a nuestras autoridades fiscales para la consecución de fines y ejercicio de sus atribuciones, pero sin lastimar los derechos de los ciudadanos; por el contrario, las adiciones y reformas que se proponen, tienden a generar mayor certeza jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias así como limitar las interpretaciones subjetivas por ambas partes.

La búsqueda y consecución de recursos adicionales que fortalezcan sus haciendas públicas, siempre ha sido preocupación y objetivo de trabajo para este Gobierno, de ahí que para otorgar certeza jurídica en la distribución de los ingresos que provienen de participaciones o incentivos ficales para los Municipios que generen actos de convencionalidad con el Estado o que promuevan la actividad inmobiliaria en sus demarcaciones territoriales, y con ello pueden acceder a recursos adiciones que en principio no tienen considerados en sus leyes de ingresos y respectivos presupuestos, se establecen las reglas de distribución entre

los mismos con las propuestas de adición a nuestra vanguardista Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado d Zacatecas y sus municipios.

De manera general para el ejercicio fiscal 2021 y bajo la política pública de no incrementar tasas en los impuestos ni generar nuevas figuras impositivas, solo se actualizan los costos en algunos Derechos que como contraprestación recibe el Estado por la prestación de algún servicio o por otorgar el uso o goce de bienes o servicios que le son propios de su dominio público. Dichas actualizaciones van en función del incremento inflacionario y siempre corresponde a la reciprocidad de la contraprestación y en el costo del servicio o bien prestado por el Estado.

En el ámbito del gasto público, se sigue privilegiando que el mismo se realice bajo el estricto cumplimiento de los principios rectores que nacen del artículo 134 de nuestra Constitución General de la República y las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para establecer que los dictámenes de impacto financiero que correspondan a las Dependencias del Ejecutivo del Estado deben ceñirse a las reglas que emita el titular de este propio Poder, al tiempo que se pretende establecer un sistema de alertas equiparable al federal, que permita al Estado cumplir a cabalidad con las reglas de disciplina financiera relacionada con los techos de endeudamiento de los municipios, salvaguardando desde luego la autonomía de los mismos y en simetría a la ya citada ley de disciplina financiera.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

En la presente iniciativa, se proponen las reformas del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para su actualización y homologación con la Federación, en plena congruencia con los ejes expresados por el Presidente de la República, siendo estos: la simplificación administrativa y seguridad jurídica; la modernización; la gestión tributaria; la eficiencia recaudatoria; el combate a la corrupción y la impunidad; y, la evasión y elusión fiscales.

En la reforma fiscal integral de nuestro Estado ya aludida, que entró en vigor a partir de 2017, se incluyó de manera sustantiva la creación de un nuevo instrumento jurídico, que otorgara certidumbre jurídica a los contribuyentes y a las propias autoridades fiscales en sus actuaciones, y en los diversos procedimientos que en el mismo ordenamiento se incluyen, además de estar en simetría con su correlativo en materia federal.

En este sentido, es importante ajustar ciertas disposiciones derivadas de resoluciones del Poder Judicial Federal y Estatal, de las reformas y adiciones que realiza la Federación a través de su Código Fiscal, los Convenios de Colaboración con la Federación y la normatividad propia del Estado que fortalezca los derechos humanos de los contribuyentes.

En virtud de lo anterior, es sustantivo el generar un marco de mayor certidumbre legal para las partes de la relación jurídica tributaria, motivo por el cual se proponen diversas medidas de ajuste y adaptación del texto legal de este Código, para corregir la denominación de ordenamientos jurídicos y de instituciones.

Asimismo, se propone reformar la fracción V del artículo 25, con el objetivo de establecer que el embargo en la vía administrativa para garantizar el interés fiscal, podrá trabarse sobre bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto predios rústicos, así como sobre negociaciones.

De igual manera se propone adicionar un quinto párrafo al artículo 28, con el objeto de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes, precisando que el horario que rige la operación del buzón tributario es el de la Zona Centro de México.

Por otra parte, se considera importante incluir dos causales más al artículo 31, que establece las limitantes para que la administración pública estatal o municipal contrate adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que se encuentran en situación de incumplimiento de sus obligaciones fiscales, mismas de manera concreta consisten en que aquellos contribuyentes que aun estando inscritos en el registro estatal de contribuyentes se encuentren como no localizados así como aquellos que tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal.

En este orden, se adiciona un nuevo supuesto al artículo 49, mismo que hace referencia a que los certificados de sellos digitales que emita la Secretaría de Finanzas u otras autoridades fiscales, quedarán sin efectos cuando detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes y, por tanto, se encuentra definitivamente en dicha situación.

Se propone también, reformar el segundo párrafo del artículo 52, a fin de que las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario lo consulten dentro de los tres días siguientes a que reciban un aviso de la autoridad fiscal, estableciendo que puede ser mediante cualquiera de los medios de contacto registrados por el contribuyente que pueden ser el correo electrónico y el número de teléfono celular.

Respecto al artículo 67, se propone adicionar un párrafo en el que se indique que las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes en materia de registro estatal o municipal de contribuyentes lo harán desde ahora por medio de medios electrónicos y se propone derogar el segundo párrafo del artículo 68, derivado de la necesidad de que todo informe o aviso sea presentado por medios electrónicos.

En lo relativo al artículo 81, se propone adicionar un párrafo a efecto de considerar cuando un contribuyente o bien el domicilio manifestado por éste, se ubique en el supuesto de “no localizado” ante el Registro Federal de Contribuyentes como una causal para tener por no presentada una solicitud de devolución.

En el artículo 112, se propone corregir el ordenamiento que establece el procedimiento para el aseguramiento precautorio, pues dicho procedimiento se ubica en el artículo 113-BIS y no en los artículos 272, 273, 274 y 275, como se ubicaba anteriormente.

Igualmente, se propone corregir el párrafo y fracción dónde se hace alusión al acta de embargo, lo cual es incorrecto dado que se hace referencia al acta de aseguramiento en el artículo 113-BIS. De igual manera en el mismo numeral se sugiere corregir el inciso y fracción aplicable, ya que los bienes a que se hace referencia no se citan en la fracción VI de este artículo, sino que estas se ubican en el inciso f) de la fracción III.

En el desarrollo de las visitas domiciliarias a que se refiere el artículo 138, es muy común que el visitado, la persona con la que se entendió la diligencia e incluso los testigos, se nieguen a firmar el acta o a aceptar una copia de la misma, por lo que se propone establecer que esto no afectará la validez y valor probatorio de las citadas actas; lo anterior, atendiendo a que el interesado tiene derecho a no firmar, pero eso no implica que lo asentado se invalide.

En ese mismo sentido, se sugiere incorporar al primer párrafo del artículo 139, las facultades a la autoridad fiscal en las que se considera se deberá permitir la verificación de bienes, mercancías, suelo, subsuelo, y agua objeto de alguno de los impuestos del Estado, así como equipos utilizados para determinación de la contaminación de los mismos, y de los documentos, bitácoras, informes, declaraciones en materia ambiental y atendiendo a que la tecnología es una parte fundamental para el ejercicio de las atribuciones concedidas a la autoridad fiscal podrán utilizar herramientas tecnológicas para determinar alguno de los impuestos ecológicos, o material que sirva como constancia de contaminación que existen en el domicilio fiscal, los cuales quedarán protegidos en términos del artículo 135 de este Código.

Para efecto de las visitas domiciliarias de inspección previstas en el artículo 145, en su fracción II, se propone agregar más supuestos tales como: “las oficinas, bodegas, almacenes y donde se genere contaminación sujeta a alguno de los supuestos de los Impuestos Ecológicos o se realicen actividades administrativas en relación con los mismos”, y la posibilidad de que la autoridad fiscal levante una o más actas en las visitas domiciliarias.

En el artículo 146 Quáter, se propone adicionar que el contador público que elaboró los papeles de trabajo materia de una auditoria deberá exhibirlos y presentarse ante esta autoridad fiscal a fin de realizar aclaraciones que para este fin se le soliciten.

Asimismo, se propone en el artículo 158 Ter, restructurar el texto conforme a la adición del párrafo tercero, fracción IV, para limitar la presentación de la solicitud de adopción del Acuerdo Conclusivo a partir de que se da inicio al ejercicio de facultades de comprobación y hasta quince días posteriores al levantamiento del acta final de visita y/o notificación del oficio de observaciones o resolución provisional en tratándose de revisiones electrónicas.

En ese orden de ideas, se propone la adición de un párrafo tercero que contiene diversos supuestos en los que será improcedente la solicitud de adopción del Acuerdo Conclusivo.

En lo concerniente al artículo 192, se propone sustituir el término "afianzadoras" por "instituciones emisoras de pólizas de fianza", ya que actualmente existen aseguradoras autorizadas para emitir pólizas de fianza.

Por otra parte, se propone actualizar el plazo de quince días a que se refiere el último párrafo del artículo 219, para el cumplimiento de la resolución de un recurso, ya que actualmente el plazo para su impugnación en el juicio contencioso administrativo es de treinta días, por lo que resulta necesario homologarlo con este último.

Para fortalecer la seguridad jurídica respecto a las notificaciones, se propone incluir en el artículo 223, como notificación personal la de buzón electrónico.

Otra de las propuestas que se incluye en esta miscelánea, es adicionar un tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos al artículo 226, en lo referente a las causales de cuando se considera efectivamente notificado el acto a través de los medios electrónicos, con la finalidad de especificar el proceso mencionado.

En este sentido, se propone modificar los párrafos primero y segundo del artículo 230, a efecto de reflejar en el procedimiento de la notificación personal los aspectos contenidos en los diversos criterios que han dictado los tribunales.

Asimismo, se incluye la reforma del primer párrafo del artículo 232, para disminuir los plazos legales para la notificación por estrados, de quince a seis días, con el objetivo de dar continuidad y rapidez a los procesos que debe observar la autoridad, así como adicionar al artículo 277, los supuestos en los que la autoridad fiscal

podrá inmovilizar depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera, así como establecer un plazo y las unidades administrativas facultadas para realizar la citada inmovilización, una vez que esta autoridad fiscal les haya notificado.

De igual manera, se plantea reformar el texto del artículo 282 del mismo ordenamiento, en virtud de que cuando se embarga la cartera de créditos del contribuyente, la autoridad fiscal requiere información a los deudores del contribuyente y en muchos casos éstos no los atienden, motivo por el cual resulta pertinente apercibir sobre la aplicación de una multa en caso de no informar a las autoridades fiscales, respecto de la relación contractual que tienen con el contribuyente a efecto de que la autoridad cuente con información para poder recuperar el adeudo fiscal o en su defecto descartar su cobro por este medio.

Otra de las propuestas de reforma es la relativa a los artículos 304, 307 y 308, para homologar con el Código Fiscal de la Federación, en lo que respecta al momento en que es considerado fincado el remate, mismo que es hasta que el postor ganador efectúe el pago total de la postura ofrecida, así como para incorporar el pago del saldo de la cantidad ofrecida mediante depósito bancario, para facilitar el pago al postor.

Se plantea reformar el segundo párrafo del artículo 312 del mismo ordenamiento, para precisar el momento a partir del cual el postor puede solicitar la devolución de los montos pagados por la adquisición de los bienes del procedimiento de remate.

Finalmente, se propone reformar el primer párrafo del artículo 316, dado que el acta de adjudicación no se considera como escritura pública por lo que se sustituye el término de traslación por adjudicación. En este sentido, la adjudicación es el acto que ordena la autoridad fiscal, previo pago, en favor del postor que haya realizado la postura ganadora.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Las reformas propuestas, como anualmente se realiza a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, es la relativa a la actualización de las cuotas de Derechos, de servicios prestados por las Dependencias de la Administración Pública, que las propias dependencias solicitan a la Secretaría de Finanzas, las cuales son acordes a la contraprestación que se otorga a los ciudadanos.

Bajo este contexto, a petición de la Coordinación General Jurídica, se propone modificar el incremento en los importes de los servicios establecidos en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 96.

Asimismo, se propone reformar el artículo 96 BIS, fracción tercera, inciso b, mismo que se refiere al refrendo anual de concesión del Servicio Público de Transporte, la cual consiste en la diferenciación del costo para personas físicas y personas morales.

En cuanto a la Dirección de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas, se propone un incremento en los servicios otorgados, considerados en los artículos 102 al 107 QUÁTER del citado ordenamiento.

Con relación a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, considera la necesidad de aplicar un incremento respecto a los servicios prestados en los artículos 120, 121 y 121 BIS de la Ley de Hacienda del Estado, con base al aumento porcentual de la tasa inflacionaria estimada para el ejercicio 2021.

LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

Otro de los ordenamientos sustantivos para la vida Financiera de los Entes Públicos, es el relativo a la coordinación y colaboración financiera del Estado con los Municipios en materia hacendaria, que ha representado una de las más avanzadas en esa materia en el país, la cual no es ajena de seguir robusteciendo a través de reformas que contemplen un fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

Bajo este contexto, la Secretaría de Finanzas ha impulsado diversos mecanismos orientados a reforzar los ingresos de los municipios, y uno de ellos es el que establece la Fracción III del Artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual contempla en la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal, una participación adicional respecto del excedente del 30 por ciento, con base al ejercicio 2013, conocido en el argot como "copete", siempre y cuando el gobierno de la entidad federativa sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

En razón a lo anterior, el 28 de diciembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales" con los Municipios de Mazapil, Tepetongo, Villa González y Loreto, con el objeto de que el Estado realice las funciones de administración de ese impuesto, generando con ello de manera automática la participación a los municipios del citado excedente.

Esta participación no se encuentra regulada en nuestra vigente Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LCCFEZM), por lo que se considera sustantivo otorgar certeza jurídica en la distribución de este fondo, para lo cual se propone adicionar el artículo 33 TER, el cual incluye una fórmula aritmética, que considera este reparto con base en la recaudación neta que se realice del impuesto predial; es decir, se percibiría con base en la estructura de recaudación: el que recauda más recibirá una mayor participación. De igual forma, se aclara que no gozarán de este beneficio los municipios que no firmen el citado convenio, por lo que no formará parte del Fondo Único de Participaciones.

Otra de las propuestas de reforma, es la relativa al primer párrafo del artículo 33 BIS de la LCCFEZM, que consiste en ampliar el plazo de entrega de la participación del impuesto sobre nóminas mediante el Fondo creado para ese concepto, una vez efectuado el proceso de verificación, conciliación y determinación de cifras, y este sea a más tardar en el mes siguiente al que se efectuó el entero, con ello se evitará retrasos en la participación de este fondo.

Asimismo, otro concepto susceptible de participación a partir del año fiscal 2020, y que no se encuentra regulado en la citada Ley, es el relativo a la participación del 20 por ciento del ingreso que se obtenga del incentivo derivado de la recaudación establecida en los artículos 126 y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, en los términos establecidos en las Cláusulas Décima Primera y Décima Novena Fracción VI, apartado A, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se propone adicionar este supuesto en la fracción I, inciso h, del Artículo 33 de la LCCFEZM.

Por lo que se refiere al inciso h) del primer párrafo del artículo 33 de la LCCFEZM se determinarán por la Secretaría al momento de compensar la Liquidación de la Constancia de Participaciones y se determinarán los montos a distribuir a los municipios en donde se realizaron las enajenaciones que causaron la recaudación, para pagarse en los 15 días hábiles del mes siguiente.

Para buscar equidad en la distribución de las participaciones municipales y evitar distorsiones en las mismas, se propone adicionar un tercer párrafo al Artículo 35 de la LCCFEZM, como resultado de la revisión de las

cifras de recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua que realiza el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones Federales dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que derive en ajustes en las cifras reportadas por los Municipios, estos se realizarán a los mismos cuando sean notificados por el citado Comité, y se harán retroactivos a partir del mes de abril del año que corresponda la distribución de participaciones.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece en los numerarios 18, 18 Bis, 18 Ter, 18 Quater, y 18 Quinquies, la obligación para que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado realice una Evaluación de Impacto Presupuestario, así como el Dictamen de Estimación del Impacto Presupuestario, en las Iniciativas de Ley o Decretos que se presenten para su aprobación ante la Legislatura del Estado.

El Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario surge como una medida de disciplina financiera por la Ley de la materia en el ámbito federal, que fue retomada o incluida por la legislación local, toda vez que anteriormente la mayoría de las iniciativas que se presentaban no consideraban el impacto económico que provocarían en el ejercicio de los recursos públicos.

Con el fin de homologar los criterios en cuanto al contenido de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que se encaminaron a eliminar las condiciones de opacidad, así como verificar el cumplimiento de la contabilidad gubernamental y fomentar las buenas prácticas contables que reflejen la eficiencia y la eficacia en el manejo de los recursos públicos para el despacho de los asuntos competencia de cada ente público

En ese sentido, en fecha primero de agosto del presente año, el titular de la Secretaría de Finanzas, emitió las ¨Reglas Generales para la Evaluación del Impacto Presupuestario y Elaboración del Dictamen de Estimación de Impacto de los Proyectos de Iniciativas de Ley o Decretos que se Presenten a Consideración de la Legislatura del Estado y demás Disposiciones Administrativas Emitidas por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas y Anexos”.

Dicho documento servirá como base para que cada una de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal, realice las evaluaciones de impacto presupuestario, con el objeto de determinar las erogaciones que se pudieran llevar a cabo con la creación de una Ley o Decreto, determinando entre otras, el Impacto en el gasto por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas.

Con ello se otorgará mayor claridad y certeza en los procedimientos que deberán llevar a cabo los Entes Públicos para presentar el dictamen de estimación sobre el impacto presupuestario, en el ámbito de sus

competencias, de los proyectos de ley o decreto que impliquen costos para su implementación, ante el Pleno de la Legislatura.

LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

La Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, surgió al amparo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, esto bajo la necesidad de mantener un control de endeudamiento, el cual hasta esa fecha se presentaba desmedido en varios Estados del país, ya que se empleaba como herramienta para obtener ingresos, lo cual ponía en riesgo sus finanzas.

En el ordenamiento federal citado, se establece el Sistema de Alertas, como un mecanismo de evaluación de los niveles de endeudamiento contratados por los gobiernos de las Entidades Federativas, por los gobiernos de los municipios y sus Entes Públicos correspondientes, cuya implementación compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Los resultados de la evaluación pueden tener sólo fines informativos y de seguimiento o pueden ser vinculantes al techo de financiamiento al que se podrá acceder durante el próximo ejercicio fiscal. En el primer caso, la evaluación se lleva a cabo con información trimestral, mientras que en el segundo caso, se utiliza información anual de la Cuenta Pública.

Es de especial interés presentar esta propuesta de reforma bajo la implementación de una herramienta que brinde estabilidad en las finanzas públicas de los Municipios, garantizando una gestión responsable de los recursos y la contratación de obligaciones y endeudamiento, que redunde en condiciones favorables para su crecimiento económico, generación de infraestructura y fortalecimiento de su hacienda pública.

Con la finalidad de que el Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas, cuente con un Sistema de Alertas que permita evaluar los niveles de Endeudamiento de los Municipios que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Estatal de Deuda Pública, se adicionan a la ley, disposiciones en las que se establece el Sistema de Alertas Estatal, y los indicadores de medición de su Deuda Pública y servicios de deuda sobre Ingresos de libre disposición, así como un indicador de obligaciones a corto plazo, para obtener la clasificación de los niveles de endeudamiento de los Municipios.

Por último, se propone que el Sistema de Alertas Estatal se ponga en operación a más tardar el 30 de junio del ejercicio 2021.

TERCERO. En sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2020, el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 60 fracción II, 72, 82 fracción II y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción II, 97, 98 fracción I y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, elevó a la consideración de esta Honorable

Legislatura, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante el memorándum correspondiente de esa misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

CUARTO. El Gobernador del Estado justificó su iniciativa, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las reforma hacendaria integral que implementó esta administración a partir de 2017, a través de estos años han significado la estabilidad, consolidación y ahora la sustentabilidad fiscal; es decir, este proceso que ha surtido el Gobierno del Estado, representó una reacción de carácter ineludible y de responsabilidad, debido a que las fuentes tributarias se encontraban deprimidas, con una presión alta de requerimientos presupuestales del gasto, derivado esencialmente del costo financiero de la deuda pública y los requerimientos del gasto destinado a educación.

De no haber actuado de manera responsable, las finanzas del Estado hubiesen presentado condiciones de insostenibilidad, por lo que ahora podemos afirmar que esta sustentabilidad fiscal reflejará en el corto y largo plazo, una efectividad de la política fiscal implementada, debido a que en su composición encuentra mecanismos de estabilización financiera, que permitirá matizar los efectos de la presente recesión económica que se traduce en una caída de los ingresos propios y de las participaciones federales.

Bajo este contexto, uno de los principales componentes de la citada reforma fue la incorporación -no implementada por ningún orden de gobierno-, de los impuestos ecológicos, de los cuales, previa controversia interpuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, el 7 de febrero de 2019 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), con 8 votos a favor y 2 en contra, los Ministros resolvieron en una primera sesión que es legítimo que las Entidades Federativas puedan establecer contribuciones en materia ambiental.

Asimismo, el 11 de febrero de 2019, el pleno de la SCJN sesionó nuevamente, para resolver la segunda parte de la Controversia Constitucional, en la que decidió en lo particular y con respecto de cada una de las cuatro vertientes de contribuciones ecológicas establecidas en nuestra Ley de Hacienda, para declarar que no se invade la competencia federal en su creación e implementación.

Posteriormente a esa ejecutoria, se han resuelto por los Tribunales Colegidos de Circuito y la Segunda Sala de la SCJN, diversos amparos indirectos promovidos por los particulares con relación al estudio de los principios constitucionales en los elementos de las distintas contribuciones de orden ecológico; sentencias que han derivado en Jurisprudencias emitidas por la propia Sala de la SCJN, las cuales fueron publicadas el pasado 23 de octubre, en el Semanario del Poder Judicial de la Federación, destacando el otorgar a los impuestos ecológicos la similitud de costos eficientes por la naturaleza de su origen, como se cita a continuación:

> ***"IMPUESTOS ECOLÓGICOS O COSTO EFICIENTES. SU ORIGEN.***
> *Hechos: Personas morales promovieron juicio de amparo indirecto contra, entre otros, los artículos 8 a 34 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas con motivo de su entrada en vigor al considerar, entre otras cuestiones, que transgreden los principios de justicia fiscal contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General, ya que no constituyen impuestos propiamente dichos ni resultan ser proporcionales y equitativos; también por no*

cumplir con el principio de legalidad, ni los recursos que se recauden por ellos se destinan al gasto público; que los aludidos preceptos violan la esfera competencial de la Federación y faltan al proceso legislativo.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó el origen de los impuestos ecológicos o costo eficientes, en estricto sentido.

Justificación: Al desarrollarse las teorías sobre los factores de la producción no se tomó en consideración el valor de la naturaleza y de sus bienes, razón por la cual sólo se estimó al trabajo y al capital como integrantes de esos factores. Sin embargo, con el enorme crecimiento que tuvo lugar con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, los bienes y servicios ambientales adquirieron un valor económico dada su creciente escasez y la necesidad constante que de ellos se tiene. Así, desde una perspectiva económica, el medio ambiente o los bienes ambientales tienen la característica de constituir bienes públicos, por lo que la utilización de éstos por parte de un individuo no reduce, en principio, la posibilidad de su uso para los demás. Ahora, corresponde al Estado velar por la adecuada provisión de los bienes ambientales, es decir, vigilar que su uso o consumo por determinados agentes o individuos, no impida injustificadamente la posibilidad de acceder a ellos para otros usuarios potenciales o para los demás integrantes de la sociedad. En ese orden de ideas, puede caracterizarse la degradación de los bienes ambientales como una falla de mercado, en la cual la actividad realizada por un agente económico reduce las posibilidades de consumo por parte de otros sujetos o individuos, sin reconocimiento ni compensación para las demás personas de la sociedad, a lo que se le denomina como un efecto o "externalidad negativa". De tal forma, la contaminación es un efecto externo negativo o no deseado de mercado, pues los costos de su reparación se trasladan injustificadamente a la colectividad, que se ve forzada a soportar sus consecuencias, no sólo consistentes en la degradación de los bienes ambientales, sino también en la incidencia económica de esos "costos ambientales", dado que el productor no incorpora a sus erogaciones tales costos (pero sí recibe los beneficios o utilidades de sus procesos productivos) siendo la sociedad, a través del gasto público, quien se ve obligada a solventar los costos de reparación. Como una propuesta de mecanismo de corrección del fallo de mercado descrito surgieron los denominados impuestos pigouvianos, que requerían de una gran cantidad de información, con un alto grado de precisión, lo cual generaba grandes dificultades de implementación, al intentar determinar un "óptimo social de emisiones contaminantes". Por ello, se prefirió un esquema conocido como de impuestos "costo eficientes", en los cuales no se requiere de datos tan abundantes ni precisos, sino sólo de los montos del reconocimiento o internalización (razonable o eficiente) dentro de los procesos productivos del agente contaminador, de los costos de reparar o paliar el efecto negativo de contaminar, los que, a su vez, equivalen al monto del impuesto ambiental o ecológico, con la intención de constituir un incentivo para que tales procesos contaminen menos, ya que con ello evidentemente se reducirán tanto el tributo como los costos de producción.

Amparo en revisión 1071/2018. Exploradora de Sombrerete, S.A. de C.V. y otras. 6 de febrero de 2020.
Amparo en revisión 963/2018. Envases y Tapas Modelo, S. de R.L. de C.V. 22 de abril de 2020.
Amparo en revisión 27/2019. Capstone Mining. S.A. de C.V y otras. 13 de mayo de 2020"
Amparo en revisión 140/2019. Plata Panamericana, S.A. de C.V. 22 de abril de 2020.
Amparo en revisión 1051/2018. Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V. 20 de mayo de 2020.

En este orden de ideas, la Segunda Sala de la SCJN consideró que los Impuestos Ecológicos o Costos Eficientes, en su diseño de cálculo incluye un deber público de protección ambiental, que los distingue de otras contribuciones con fines ambientales extrafiscales, y que adicionalmente también en su diseño de

cálculo incluye un deber público de protección ambiental, por lo que sus fines no son meramente recaudatorios, como se observa en las jurisprudencias siguientes, publicadas en la citada fecha:

IMPUESTOS ECOLÓGICOS O COSTO EFICIENTES. SU DISEÑO DE CÁLCULO INCLUYE UN DEBER PÚBLICO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, QUE LOS DISTINGUE DE OTRAS CONTRIBUCIONES CON FINES AMBIENTALES EXTRAFISCALES.

Hechos: Personas morales promovieron juicio de amparo indirecto contra, entre otros, los artículos 8 a 34 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, con motivo de su entrada en vigor, aduciendo que los tributos que se imponen son meramente recaudatorios.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve que en los impuestos ecológicos o costo eficientes previstos en las disposiciones reclamadas, el cuidado del medio ambiente está inmerso en su propia mecánica de cálculo y no como una finalidad extrafiscal o añadida a la gravación de otra fuente de riqueza.

Justificación: La base de los impuestos ecológicos se encuentra íntimamente relacionada con la emisión de sustancias, la extracción de materiales o con cualquiera que sea el elemento o circunstancia que genere o sea susceptible de ocasionar un impacto ecológico negativo, lo cual, además de pretender el reconocimiento de los costos originados por las externalidades negativas, busca generar un incentivo para mejorar los procesos productivos contaminantes. Lo anterior, en virtud de que en la medida en que los productores inviertan en el desarrollo de tecnología que reduzca, minimice o incluso elimine los impactos que ocasionan en el medio ambiente, disminuirá también la base del impuesto y, en consecuencia, los propios costos de producción. Por ende, la doctrina económica y tributaria ha denominado como impuestos ecológicos en estricto sentido a aquellos que incluyen en la configuración de su base el deber público de protección ambiental, los cuales pueden distinguirse de otras contribuciones ambientales en general (como los derechos o las sobre cuotas) ya que no incorporan las finalidades ambientales en forma "extra" a la gravación de una manifestación de riqueza que nada tiene que ver con la protección al equilibrio ecológico, es decir, su naturaleza ambiental no se fija sólo a través de una intención añadida al fin recaudatorio. Tampoco tienen fines disuasorios en el consumo de un producto o servicio (como sucede con las sobre tasas que se emplean, por ejemplo, en los impuestos especiales sobre combustibles fósiles o sobre fertilizantes) sino que buscan que la base del tributo motive que el productor invierta en el desarrollo de tecnología que reduzca la degradación de bienes ambientales y, con ello, disminuyan los costos de producción.

Tesis de jurisprudencia 54/2020 *(10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de septiembre de dos mil veinte.*

IMPUESTOS ECOLÓGICOS O COSTO EFICIENTES. SU DISEÑO DE CÁLCULO INCLUYE UN DEBER PÚBLICO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, POR LO QUE SUS FINES NO SON MERAMENTE RECAUDATORIOS.

Hechos: Personas morales promovieron juicio de amparo indirecto contra, entre otros, los artículos 8 a 34 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas con motivo de su entrada en vigor, aduciendo que los tributos que se imponen son meramente recaudatorios.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve que los impuestos previstos en las disposiciones reclamadas no buscan exclusivamente mayor recaudación, sino que su diseño de cálculo incluye un deber público de protección ambiental.

Justificación: La base de los impuestos ecológicos se encuentra íntimamente relacionada con la emisión de sustancias, la extracción de materiales o con cualquiera que sea el elemento o circunstancia que genere o sea susceptible de ocasionar un impacto ecológico negativo, lo cual, además de pretender el reconocimiento de los costos originados por las externalidades negativas, busca generar un incentivo para mejorar los procesos productivos contaminantes. Lo anterior, en virtud de que en la medida en que los productores inviertan en el desarrollo de tecnología que reduzca, minimice o incluso elimine los impactos que ocasionan en el medio ambiente, disminuirá también la base del impuesto y, en consecuencia, los propios costos de producción. Por ende, los impuestos ecológicos en estricto sentido son aquellos que incluyen en la configuración de su base el deber público de protección ambiental, velando con ello por el acceso y goce a que tienen derecho todos los ciudadanos (no sólo quienes realicen procesos productivos contaminantes) respecto de los bienes públicos ambientales, lo que se traduce en el acceso a un medio ambiente sano. En consecuencia, tales tributos no tienen fines meramente recaudatorios, porque el impacto positivo en el cuidado del medio ambiente está inserto en el propio diseño de la base y, mientras más eficaz sea el tributo, menos se recaudará, hasta que se llegue a la neutralidad fiscal (que el impuesto no genere mayores cargas económicas porque ya no existan efectos ecológicos negativos externos que gravar o que sean tan reducidos que resulte más gravoso para la administración tributaria respectiva su recaudación).

Tesis de jurisprudencia 53/2020 *(10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de septiembre de dos mil veinte.*

En adición a lo anterior, en estudio de los elementos constitucionales de la contribución, respecto del Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos que se diseñó y estableció en nuestra Ley de Hacienda del Estado, la SCJN publicó el pasado 23 de octubre la jurisprudencia siguiente:

"IMPUESTOS ECOLÓGICOS O COSTOS EFICIENTES. LOS ARTÍCULOS 28 A 34 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS QUE GRAVAN EL DEPÓSITO O ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS, TRANSGREDEN E PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. *Tratándose de impuestos ecológicos en estricto sentido, para atender el referido principio de justica tributaria, la base imponible debe tomar en consideración las unidades físicas sobre las cuales se tenga certeza de que su consumo, en su caso, liberación en el ambiente, suscita efectos negativos o impactos de carácter ecológico. En el tributo de mérito, la base se constituye con la cantidad total (media en toneladas) de residuos depositados o almacenados, al mes, en vertederos públicos o privados. Ahora bien, la definición de residuo de las normas reclamadas se refiere a cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó, es decir, se limita la probable reutilización en forma exclusiva al proceso que originó el residuo. Así, en términos del artículo 5, fracciones IV, XXIX y XLIV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, se define como* ***residuo*** *a todo material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o que requiere sujetarse a tratamiento o disposición final. Asimismo, la* ***valorización*** *consiste en recupera el valor remanente o poder calorífico de los materiales que componen los residuos mediante su reincorporación en procesos productivos, sin que se límite al propio proceso productivo que dio origen al residuo. Además, los residuos son susceptibles de* ***co-procesamiento****, esto es, de la integración ambientalmente segura de los generados por la industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo distinto. En ese orden de ideas, el solo acto de verter o desechar no implica que el material no sea susceptible de ser co-procesado, valorizado o reutilizado, no sólo en el propio proceso productivo que lo generó, sino hasta en otro distinto de la misma industria o de una diversa, con lo cual incluso será posible, en principio, su integración ambientalmente segura. Por lo tanto, la base del*

correlativo impuesto contraviene el referido principio de justica tributaria, ya que no permite tener certeza respecto de la proporción en que el depósito o almacenamiento de residuos genera impacto ambiental, pues no se puede establecer la parte del material que no es susceptible de ser reutilizada, además de que se limita tal aspecto al propio proceso productivo que generó el material, lo cual excluye el co-procesamiento o integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria, como insumo a otro proceso productivo distinto."

SEGUNDA SALA

Amparo de Revisión 1071/2018. Exploradora de Sombrerete, S.A de C.V y otras. 6 de febrero 2020.
Amparo de Revisión 140/2019. Plata panamericana, S.A de C.V. 22 de abril de 2020.
Amparo en Revisión 963/2018. Envases y Tapas Modelo, S de R.L de C.V. 22 de abril de 2020.
Amparo Capstone Mining, S.A de C.V. y otras. 13 de mayo de 2020.

En este sentido, para con la finalidad de otorgar seguridad y certeza jurídica a los particulares contribuyentes así como de la actuación de la autoridad fiscal en la determinación de la base gravable, en respeto a los principios de proporcionalidad y legalidad tributaria se propone en primer lugar modificar el objeto del citado impuesto, para reconocer que el hecho de depositar o almacenar residuos en vertederos públicos o privados, deberán de ser aquellos que ocasionan algún tipo de contaminación al ambiente al originar su liberación, y que esta circunstancia puede ser tóxico o peligroso para la salud humana, para los ecosistemas y para el equilibrio ecológico.

Para fortalecer lo anterior, se amplía a través de un segundo párrafo que estos residuos son considerados contaminantes, debido a que los propios sujetos del impuesto lo informan a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de su Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA), de su Licencia Ambiental Única (LAU) y de la Cédula de Operación Anual (COA), en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente, o bien que los residuos sean identificados de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de acuerdo con lo establecido en alguna de las normas oficiales mexicanas siguientes, según sea el caso de cada contribuyente en lo particular atendiendo a su actividad:

TÍTULO	***NOMBRE DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA***	***FECHA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN***
NOM-159-SEMARNAT-2011	*Que establece los requisitos de protección ambiental de los sistemas de lixiviación de cobre*	*13 de febrero de 2012*
NOM-157-SEMARNAT-2009	*Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros*	*30 de agosto de 2011*
NOM-052-SEMARNAT-2005	*Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.*	*23 de junio de 2006*

NOM-055-SEMARNAT-2003	*Que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados*	*03 de noviembre de 2004*
NOM-098-SEMARNAT-2002	*Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*	*01 de octubre de 2004*
NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002	*Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.*	*17 de febrero de 2003*
NOM-133-SEMARNAT-2000	*Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo.*	*10 de diciembre de 2001*
NOM-058-SEMARNAT-1993	*Que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.*	*22 de octubre de 1993*
NOM-057-SEMARNAT-1993	*Establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos*	*22 de octubre de 1993*
NOM-056-SEMARNAT-1993	*Que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.*	*22 de octubre de 1993*
NOM-054-SEMARNAT-1993	*Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993*	*22 de octubre de 1993*
NOM-053-SEMARNAT-1993	*Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.*	*22 de octubre de 1993*
ACUERDO por el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011	*Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.*	*05 de noviembre de 2014*

NOM-161-SEMARNAT-2011	*Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo*	*01 de febrero de 2013*
NOM-145-SEMARNAT-2003	*Confinamiento de residuos en cavidades construidas por disolución en domos salinos geológicamente estables.*	*27 de agosto de 2004*
NOM-141-SEMARNAT-2003	*Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales.*	*13 de septiembre de 2004*
NOM-083-SEMARNAT-2003	*Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.*	*20 de octubre de 2004*

Al respecto debe decirse que ha sido criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que bajo los principios del derecho administrativo y tributarios puede acudirse o remitirse a otras normas de carácter administrativo, siempre que se respete el principio constitucional de legalidad, el cual exige una predeterminación normativa clara y precisa de manera que no quede margen a la arbitrariedad de las autoridades encargadas de su aplicación el establecimiento de algún elemento de la contribución o el cálculo en su determinación cuantitativa.

Sobre esa base, cuando la norma que hoy se propone modificar, contiene remisión a las Normas Oficiales Mexicanas (NOM'S), no vulnera el principio de legalidad tributaria, en tanto que los elementos de la contribución se desprendan de la propia legislación y permita al gobernado su previsibilidad, evitando con ello la arbitrariedad de la autoridad administrativa al determinar el monto por su causación; lo anterior, porque dicha remisión no constituye una cláusula habilitante para que la autoridad administrativa determine lo conducente, sino que es una incorporación de lo previsto en la Norma Oficial que se invoca al texto legal, según la calidad y actividad de cada contribuyente en particular. Pensar lo contrario obligaría al legislador abrir todo un abanico o catálogo indefinido y casuístico para establecer en el texto de ley múltiples supuestos a que están sujetos los contribuyentes obligados a la carga impositiva según desarrollen sus actividades.

En abundamiento cabe señalar, que procede la remisión expresa del legislador, a quien jurídicamente nada impide que, para identificar las obligaciones impuestas como medio de protección ambiental ya previstas en alguna disposición normativa y que bajo el principio de economía legislativa se remita a ellas, a fin de evitar ser repetitivo o redundante, pues dicha técnica legislativa encuentra justificación en la estructura sistemática del ordenamiento jurídico.

Baste precisar que las citadas reglas de observancia general (NOM's), son de cumplimiento obligatorio para los gobernados que se ubiquen en los supuestos de las mismas, sin menoscabo de que alguna de ellas, en virtud de su vigencia o por sentencia dictada en algún medio de defensa jurisdiccional establecido por el

orden jurídico nacional, pueda perder sus efectos total o parcialmente, en este último caso por no respetar los mencionados principios que rigen su emisión.

Finalmente es de trascendencia puntualizar, que acorde a la recién aprobada Ley de Infraestructura de la Calidad que abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la misma tiene por objeto y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional del mismo nombre de la ley que lo crea, a través de entre otras actividades, las de normalización; al tiempo que tiene como finalidad en primer término, el promover la concurrencia de los sectores público, social y privado en la elaboración y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas.

Dicha ley, dispone con toda precisión en su artículo 10, que las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o que pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público, siendo un Objetivo de Interés Público según su fracción XVIII y último párrafo, la protección al medio ambiente, el cambio climático y el cumplimiento de aquellos acuerdos y tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano; baste recordar que en estas materias, nuestro país ha suscrito entre Acuerdos, Convenciones, Enmiendas, Cartas de Entendimiento, Convenciones, Compromisos y Protocolos -entre ellos el de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático- más de 70 instrumentos jurídicos vinculantes.

De ahí que se pueda concluir, que la exigencia de que se consignen en la ley los elementos necesarios para conocer los hechos, circunstancias, modo de operar o manejar los residuos, las cantidades de estos y su destino en un proceso industrial o productivo que genera el material, así como conocer si el material residuoso que se maneja y se vierte excluye la valorización, el co-procesamiento o integración ambientalmente seguro de dichos residuos generados por una industria, como insumo a otro proceso productivo distinto, como indicativos ciertos de la medida en que debe contribuirse para los gastos públicos, no se incumple por el hecho de que para conocer alguno de los mismos, el legislador local ordene atender a las mencionas normas oficiales que se han publicado en el Diario Oficial de la Federación, pues lo anterior es suficiente para que no exista duda respecto de cuál o cuáles obligaciones de informar corresponden a cada sujeto obligado según a la actividad que realiza -atendiendo las especificaciones y los métodos previstos en las Normas Oficiales Mexicanas-, para considerarse en la determinación del cálculo tributario.

Así lo ha razonado nuestro más alto tribunal del país al establecer los siguientes criterios jurisprudenciales, consultables en el Semanario Judicial de la Federación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2015588
Aislada
Materias(s): Constitucional, Administrativa
Décima Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tomo: Libro 48, Noviembre de 2017 Tomo I
Tesis: 1a./J. 110/2017 (10a.)
Página: 128

AGUAS NACIONALES. LA REMISIÓN QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 231 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-CNA-2000, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.
El precepto citado determina la base del derecho por uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales a través de dos fórmulas: una para aguas superficiales y otra para subterráneas; lo anterior, a fin de identificar en cuál de las cuatro zonas de disponibilidad

posibles se ubica la cuenca o el acuífero del que se extrae el recurso hídrico. Ahora bien, en ambos supuestos, el legislador estableció que para calcular las variables que integran las fórmulas, deben atenderse las especificaciones y los métodos previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000, señalando que en caso de que ésta llegase a modificarse, para efectos del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, se mantendría su aplicación; de ahí que dicho precepto, al remitir a la Norma Oficial mencionada no viola el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ***ya que no constituye una cláusula habilitante para que la autoridad administrativa determine lo conducente, sino que es una incorporación de lo previsto en la Norma Oficial citada al texto legal****. Así, con independencia de la derogación o modificación de la Norma Oficial señalada, los elementos están dentro de la ley, sin que tengan un carácter variable ni se dejen al arbitrio de la autoridad administrativa, pues la manera en que se ingresaron los preserva como parte de la labor legislativa. Es decir, el contenido lo estableció y determinó el legislador cuando lo integró expresa e invariablemente, mediante el uso del principio de economía legislativa, para que, en vez de transcribir la parte relativa, dichos elementos se preservaran a través de esta remisión, separándolos de su naturaleza administrativa y tornándolos inamovibles mediante este reconocimiento que formó parte del proceso legislativo.*

Amparo en revisión 1070/2015. Conagra Foods México, S.A. de C.V. 10 de mayo de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alejandro Castañón Ramírez.

Amparo en revisión 1334/2015. Aceros DM, S.A. de C.V. y otra. 10 de mayo de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alejandro Castañón Ramírez.

Amparo en revisión 1246/2015. Sukarne Producción, S.A. de C.V. 10 de mayo de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alejandro Castañón Ramírez.

Amparo en revisión 269/2016. Ternium México, S.A. de C.V. y otra. 10 de mayo de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alejandro Castañón Ramírez.

Amparo en revisión 1409/2015. Minera Fresnillo, S.A. de C.V. 16 de agosto de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alejandro Castañón Ramírez.

Tesis de jurisprudencia 110/2017 (10a.). *Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de quince de noviembre de dos mil diecisiete.*

Esta tesis se publicó el viernes 24 de noviembre de 2017 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 27 de noviembre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.
Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2001653
Aislada
Materias(s): Constitucional, Administrativa
Décima Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: Libro XII, Septiembre de 2012 Tomo 2
Tesis: 2a./J. 78/2012 (10a.)
Página: 745
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. LA REMISIÓN QUE A ÉL REALIZA EL ARTÍCULO 18 BIS DEL CÓDIGO FISCAL, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 129 DE LA LEY DE HACIENDA, AMBOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD TRIBUTARIA Y DE RESERVA DE LEY.
El segundo artículo citado establece que los montos de las cantidades contenidas en los numerales 122 y 125 a 127 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, se actualizarán en diciembre de cada año, aplicando el factor correspondiente al periodo comprendido desde el mes de noviembre del penúltimo año, hasta el mes de octubre inmediato anterior a aquel por el cual se efectúa la actualización, factor que se obtendrá conforme al artículo 18 Bis del Código Fiscal de la entidad, el cual dispone que para determinar el factor aplicable a las cantidades que deban actualizarse se aplicará el Índice Nacional de Precios al Consumidor calculado por el Banco de México. Ahora bien, la remisión referida no vulnera los principios de legalidad tributaria y de reserva de ley previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no se genera incertidumbre, ya que la forma de calcular el índice la determina el Código Fiscal de la Federación en su artículo 20 Bis; así, la exigencia de que se consignen en la ley los elementos necesarios para conocer la medida en que debe contribuirse para los gastos públicos no se incumple por el hecho de que alguno de ellos sea variable y de que, para su determinación, el legislador local ordene atender al mencionado índice, el cual se publica periódicamente en el Diario Oficial de la Federación, pues ello es suficiente para que no exista duda respecto de a cuál índice se refiere y a su procedencia técnica y jurídica para considerarse la determinación del cálculo de la actualización tributaria.

***Contradicción de tesis 86/2012**. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 20 de junio de 2012. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Everardo Maya Arias.*

***Tesis de jurisprudencia 78/2012** (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cuatro de julio de dos mil doce.*

Asimismo, en el mismo orden de certeza y seguridad jurídica para los contribuyentes y limitar el arbitrio de interpretación de la autoridad fiscal, y con base en las consideraciones jurisdiccionales que el máximo tribunal de nuestro país emitió en las sentencias dictadas al respecto y en la tesis de jurisprudencia textualizada renglones arriba, se propone en el propio artículo una serie de definiciones, para quedar éstas como sigue:

I. Co-procesamiento. - Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo.
II. Disposición Final. - Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.
III. Evaluación del Riesgo Ambiental. - Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman.
IV. Inventario de Residuos Depositados o Almacenados. - Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
V. Reciclado. - Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.
VI. Residuo. - Cualquier material o producto generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó, o por sus características pueda ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos que de ella deriven.
VII. Tóxico. - Que la propiedad de una sustancia o mezcla de sustancias pueden provocar efectos adversos en la salud o en los ecosistemas.
VIII. Valorización. - Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.
IX. Residuos Peligrosos. - Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
X. Reutilización. - El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación.
XI. Riesgo. - Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los sujetos obligados del impuesto establecido en esta Sección.

Ahora bien, respecto al pronunciamiento de la Segunda Sala de la SCJN en el que señala que se viola el principio de proporcionalidad tributaria, debido a que la norma reclamada -artículos 28 a 34 de la citada Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas-, al aludir que el residuo es el material formado cuya calidad no permite usarlo nuevamente en el proceso que lo generó, con lo cual acota su ámbito de aplicación al no permitir diferenciar entre los materiales almacenados que pueden ser empleados nuevamente, así como los que, sean sujetos a reutilización, reciclado, co-procesamiento o valorización, lo que considera que los indicios de capacidad contributiva, -tratándose de impuestos ecológicos en estricto sentido-, no se evidencian con la mera posesión o intercambio de riqueza, sino con el aprovechamiento y beneficio económico que se obtiene de los bienes ambientales. En consecuencia, para atender el principio de proporcionalidad tributaria, la base imponible debe tomar en consideración las unidades físicas sobre las cuales se tenga certeza de que su

consumo o, en su caso, la liberación en el ambiente, suscita efectos negativos o impactos de carácter ecológico.

En este sentido, la Segunda Sala de la SCJN considera que las normas que regulan el impuesto al depósito o almacenamiento de residuos violan el aludido principio porque no permiten otorgar certeza respecto de la proporción en que el depósito o almacenamiento de residuos genera contaminación.

Para corregir lo anterior, se propone modificar el artículo 30 de la multicitada ley, para considerar que la base gravable de este impuesto será la cantidad en tonelada de residuos depositados o almacenados en vertederos públicos o privados, situados en el Estado y que al originar su liberación en el ambiente, sean un constituyente tóxico o peligroso que suscita efectos de riesgo en la salud humana, en los ecosistemas o en el equilibrio ecológico, que sean generados durante un mes de calendario o fracción del mismo; en tanto que para tener certeza de la proporción en que estos residuos generen o no definitividad en su destino y consecuente daño ambiental, se establece en la norma que no constituirá base del impuesto, la proporción del residuo depositado o almacenado, destinado a la reutilización, reciclado, co-procesamiento o valorización con excepción de que el residuo permanezca un año o más depositado o almacenado, sin llevar a cabo los citados procesos (reutilización, reciclado, co-procesamiento o valorización); para el caso de que el residuo sea peligroso la excepción opera cuando permanezca seis meses o más depositado o almacenado, sin llevar a cabo el multirreferido proceso de reutilización, de reciclado, de co-procesamiento o de valorización.

En este mismo sentido, no existirá base del impuesto, cuando el residuo depositado o almacenado tenga las características técnicas de disposición final, con base en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con base en estas modificaciones, se considera que se colman los extremos establecidos en los criterios jurisdiccionales emitidos por la Segunda Sala de la SCJN, y por ende se cumple con el principio de proporcionalidad tributaria exigido por la norma constitucional.

C O N S I D E R A N D O S :

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Reformar normas hacendarias, fiscales y sobre disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del estado, respecto de nuevas potestades y contribuciones, así como modificar montos sobre impuestos, derechos y otras contribuciones.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para el análisis de las presentes iniciativas, esta Comisión dictaminadora considera pertinente dividirlo en los siguientes apartados.

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo previsto en los artículos 130, 131, fracción XXIII, 132 fracciones I y IV y 156 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Estimando que en la segunda de las iniciativas sometidas a la consideración de esta Soberanía Popular se plantea reformar la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y específicamente lo relativo al Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos, por lo cual, versa sobre temas contenidos en la primera de las iniciativas presentadas, de conformidad con los artículos 64 y 132 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, hemos determinado acumular ambos instrumentos legislativos para su análisis y dictaminación en conjunto.

TERCERO. FACULTAD DEL ESTADO DE IMPONER CONTRIBUCIONES PARA DESTINARLOS AL GASTO PÚBLICO.

Para la satisfacción de las necesidades colectivas, los ciudadanos y ciudadanas deben contribuir al gasto público y para ello, el Estado mexicano en sus diversos ámbitos de gobierno, emite las leyes tributarias para tal efecto.

En consecuencia, siendo una obligación de la ciudadanía contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa como lo previene la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, en el ámbito de su competencia, tienen la facultad y obligación de aprobar las leyes correspondientes.

En diciembre de 2016 Zacatecas hizo un esfuerzo sin precedentes de modernización del marco jurídico hacendario, fiscal, de disciplina financiera y sobre obligaciones y empréstitos, para lo cual, se aprobaron seis ordenamientos, siendo los siguientes:

- Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios
- Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas
- Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios
- Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios
- Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Estos cuerpos normativos han sido de gran utilidad para elevar la recaudación, especialmente, las de carácter estatal, ya que se cuenta, por ejemplo, con un nuevo Código Fiscal que establece procedimientos y reglas claras para el pago de contribuciones, con métodos modernos y asequibles para los contribuyentes. Asimismo, con una Ley de Hacienda en la que se precisan los métodos para el pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y otras cargas. De igual forma, se cuenta con una nueva ley de coordinación financiera que regula, con toda exactitud, las relaciones hacendarias y de colaboración financiera entre el Estado y los

municipios y de éstos entre sí y también impulsa el Sistema Estatal de Coordinación y Colaboración Financiera y, por supuesto, establece los criterios de distribución de las participaciones e incentivos a los municipios.

En ese mismo sentido, resulta plausible contar con una nueva ley en materia de deuda pública y obligaciones que disponga las bases y requisitos para la programación, autorización, contratación, registro, vigilancia, control y transparencia de la deuda pública y otras obligaciones, ello acorde a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y también relacionada con éste último ordenamiento legal, se aprobó una nueva Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria que tiene como objeto prever criterios generales, como su denominación lo indica, sobre disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, para lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas del Estado y los municipios y ejercer sus recursos bajo los principios de economía, austeridad, transparencia y otros más estipulados en la Constitución Federal y local.

Reconocer que los códigos fiscales del Estado y Municipal, la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas, la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Hacienda del Estado, ahora abrogados, en su oportunidad fueron de utilidad, sin embargo, obedecían a otra realidad social y sus estructuras y contenidos se encontraban simplemente rebasados, desfasados.

Este ambicioso proceso de modernización permitió que Zacatecas se ubicara como la entidad federativa o una de las principales entidades federativas en crecimiento de ingresos propios, porque tuvo la virtud de apuntalar a tiempo su política fiscal en leyes sólidas y modernas, así como en un manejo transparente y con responsabilidad presupuestaria, proceso que fue compartido y en el que tuvo una amplia participación esta Asamblea Popular.

Bajo este supuesto, las finanzas estatales se encuentran estables, con un balance aceptable y una perspectiva positiva y tangible de largo aliento. Podemos afirmar que esta política fue oportuna, ya que nuestro estado se enfrentaba a una realidad compleja producto del alto costo de la deuda pública heredada por administraciones pasadas, que ponían en riesgo la viabilidad del gobierno. No obstante lo anterior, tuvo el acierto de hacer una reingeniería de su marco legal, afianzar su política hacendaria y fiscal, sanear sus finanzas públicas y dar rumbo al estado de Zacatecas.

Por ello, el titular del Ejecutivo en la iniciativa que motiva el presente dictamen expresó lo siguiente

Las reforma hacendaria integral que implementó esta administración a partir de 2017, a través de estos años han significado la estabilidad, consolidación y ahora la sustentabilidad fiscal tanto en el aspecto de fortalecimiento en la captación de ingresos como en las medidas de disciplina para consolidad un mejor gasto bajo reglas de austeridad; es decir, este proceso que ha surtido el Gobierno del Estado, representó una reacción de carácter ineludible y de responsabilidad, debido a que las fuentes tributarias se encontraban deprimidas, con una presión alta de requerimientos presupuestales del gasto, derivado esencialmente del costo financiero de la deuda pública y los requerimientos del gasto destinado a educación. De no haber actuado de manera responsable, las finanzas del Estado hubiesen presentado condiciones de insostenibilidad, por lo que ahora podemos afirmar que esta sustentabilidad fiscal reflejará en el corto y largo plazo, una efectividad de la política fiscal implementada, debido a que en su composición encuentra mecanismos de estabilización financiera, que permitirá matizar los efectos de la presente recesión económica que se traduce en una caída de los ingresos propios y de las participaciones federales.

Coincidimos plenamente con lo expresado por el Ejecutivo Estatal y por ello, en este nuevo ejercicio parlamentario esta Representación Soberana procede, de nueva cuenta, a realizar un escrupuloso análisis de la reforma que se eleva a nuestra consideración.

CUARTO. BONDADES DE LA REFORMA A LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

Incrementar los ingresos presupuestales de los municipios, debe analizarse desde la perspectiva del potencial de recaudación con el que cuentan, y una de esas fuentes es el Impuesto Predial como una potestad exclusiva de los municipios establecida en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se traduce en un impuesto cuyas características esenciales como contribución son el ser redistributivo, porque lo pagan solamente las personas poseedoras de bienes inmuebles, y esos recursos se usan para brindar servicios públicos que benefician a toda la población; en tanto que, es progresivo, porque el cobro aumenta correlativamente con el valor de la propiedad.

Bajo este contexto, este impuesto lamentablemente no ha tenido el potencial recaudatorio que pudiese tener, para el caso de México, su recaudación representa el 0.2 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), en tanto, la media internacional es 2 por ciento del PIB. Al comparar con los países de Latinoamérica la recaudación de este impuesto es inferior, como es el caso de Argentina (3 por ciento), Brasil (2 por ciento), Colombia (1.5 por ciento) y Chile (0.7 por ciento).

En este mismo contexto, el potencial recaudatorio del Impuesto Predial por Entidad Federativa, se observan rangos que oscilan del 0.04 por ciento al 0.57 por ciento del PIB. Para el caso de Zacatecas se encuentra en la media, con una baja recaudación de este impuesto.

Figura 1. Predial como porcentaje de cada PIB estatal en 2018.

Fuente: elaboración por el CIEP con información de Transparencia Presupuestaria (2018) e INEGI (2018).

Ante estos escenarios, el Gobierno Federal ha impulsado reformas para incentivar el potencial recaudatorio del Impuesto Predial, motivo por el cual desde el año 2014 se reformó la Fracción III del Artículo 2 A de la Ley de Coordinación Fiscal, con el objeto de considerar en la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal, el excedente del 30 por ciento con respecto a 2013, como se observa a continuación:

III.- *1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:*

a) *El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.*

b) *El 83.2% incrementará dicho Fondo de Fomento Municipal y sólo corresponderá a las entidades que se coordinen en materia de derechos, siempre que se ajusten estrictamente a los lineamientos establecidos en el artículo 10-A de esta Ley.*

El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre las entidades conforme a la fórmula siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,13} + \Delta FFM_{13,t}\left(0.7C_{i,t} + 0.3CP_{i,t}\right)$$

$$C_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}$$

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t} nc_i}{\sum_i I_{i,t} nc_i}$$

$$I_{i,t} = min\left\{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2\right\}$$

Donde:

$C_{i,t}$ *es* ***el coeficiente de distribución del 70% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013*** *de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo.*

$CP_{i,t}$ *es el* ***coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013*** *de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo,* ***siempre y cuando el gobierno de dicha entidad sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio****……*

De estas nuevas disposiciones, no todas las entidades federativas han considerado llevar a cabo convenios a través de sus Municipios con sus respectivos Estados para que estos administren el Impuesto Predial, como se muestra de lo distribuido en 2019:

FFM ESTIMADO 2019		**$ 32,885,903,761.00**
Base 2013		**$ 21,339,511,050.00**
COPETE		**11,546,392,711**
30% (3ra Parte)		**$ 3,463,917,813.30**
1 Ciudad de México	0.265082	918,221,370
2 México	0.187655	650,022,933
3 Jalisco	0.177699	615,533,428
4 Sinaloa	0.085127	294,873,337
5 Chihuahua	0.066171	229,211,289
6 Durango	0.050485	174,876,270
7 Yucatán	0.029523	102,266,057
8 Chiapas	0.027928	96,739,503
9 Coahuila	0.020895	72,377,144
10 San Luis Potosí	0.018523	64,161,288
11 Campeche	0.018275	63,304,678
12 Morelos	0.013911	48,187,881
13 Tabasco	0.013087	45,330,758
14 Aguascalientes	0.009817	34,003,749
15 Oaxaca	0.007325	25,371,652
16 Nayarit	0.006245	21,633,465
17 Michoacán	0.002253	7,803,010
		$ 3,463,917,813.30

En razón de lo anterior, Zacatecas es de las entidades federativas que no aprovechan la participación a sus municipios de los casi 3 mil quinientos millones de pesos que conforma esta “bolsa”, lo que hace necesario impulsar mecanismos jurídicos y administrativos que deriven en la participación a los mismos de esta recaudación.

En este sentido, la Secretaría de Finanzas tuvo su primer resultado con la firma del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación del Impuesto Predial con los municipios de Loreto, Tepetongo, Mazapil y Villa González Ortega, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 28 de diciembre de 2019, de los cuales se ha participado al mes de noviembre de 2020, lo siguiente:

MONTO DEL FONDO A DISTRIBUIR (30% FFM) $ 1,182,392.00

MUNICIPIO	RECAUDACIÓN DEL EJERCICIO 2019	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN	PARTICIPACIÓN NETA
MAZAPIL	37,160,172.80	79%	936,366.58
LORETO	6,121,389.88	13%	154,247.53
TEPETONGO	2,046,661.00	4%	51,572.01
VILLA GONZALEZ ORTEGA	1,595,590.00	3%	40,205.87
TOTALES:	46,923,813.68	100%	1,182,392.00

Bajo este contexto, el 26 de agosto del presente año, en la XIII Reunión del Comité de Operación Financiera, la Secretaría de Finanzas expuso la problemática de no contar con marco jurídico para la distribución del citado fondo, lo que derivó en la aprobación por unanimidad del procedimiento de acuerdo con el porcentaje de recaudación para la distribución del 30% del Fondo de Fomento Municipal establecido en el Artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, para los Municipios que cuentan con Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación del Impuesto Predial siendo para el Estado de Zacatecas, como lo mencionamos con antelación, Loreto, Tepetongo, Mazapil y Villa González Ortega.

Adicionalmente, el 20 de octubre de 2020 se llevó a cabo la Quinta Asamblea de Coordinación Hacendaria, donde la Secretaría de Finanzas puso a consideración de los Tesoreros de los Municipios la propuesta de reforma que nos ocupa, la cual fue aprobada por unanimidad.

La aprobación de esta reforma propuesta por el Titular del Ejecutivo del Estado, fortalece la hacienda pública municipal, además de otorgar certidumbre en la distribución de los recursos obtenidos por la recaudación del Estado del Impuesto Predial, el cual redundará en el crecimiento del Fondo General de Participaciones, al ser este componente de la fórmula para distribuir el cuarenta por ciento del mismo.

Respecto, a la reforma propuesta por el Ejecutivo al primer párrafo del **artículo 33 BIS** de la LCCFEZM, al considerar ampliar el plazo de entrega de la participación del impuesto sobre nóminas mediante el Fondo creado para ese concepto, una vez efectuado el proceso de verificación, conciliación y determinación de cifras, para que ésta se realice a más tardar en el mes siguiente al que se efectuó el entero, evitará retrasos en la participación de este fondo, debido a que la propia Secretaría de Finanzas reconoció que por problemas de flujo de efectivo no participaba oportunamente a los municipios de este fondo, ocasionando incertidumbre y desequilibrio de los flujos financieros de los Municipios, otorgando con ello garantía de que se devuelva en tiempo y forma lo pagado del impuesto sobre nóminas.

Asimismo, derivado de la modificación al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, efectuada para considerar la posibilidad de que el Estado participe del incentivo derivado de la recaudación establecida en los artículos 126 y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, y con ello participarles del 20 por ciento a nivel general a todos los municipios del Estado, y debido a que este importe no puede ser identificado (como el relativo al 3B de la Ley de Coordinación Fiscal), resulta factible y encomiable en beneficio de los municipios del Estado para que estos atentos al seguimiento de estas cifras puedan participar de mayores recursos que sin duda les

fortalecerá su hacienda pública; además, es importante mencionar que esta propuesta de modificación pasó por la consulta municipal al ser sometida a aprobación en la Quinta Asamblea de Coordinación Hacendaria, celebrada el 20 de octubre de 2020 con la aprobación por unanimidad de los Tesoreros de los Municipios del Estado.

QUINTO. REFORMA A LA LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

En la iniciativa en estudio, el titular del Ejecutivo del Estado propone reformar cuatro ordenamientos, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En lo relativo a la citada Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, el Ejecutivo, en su carácter de iniciante, plantea modificar diversas disposiciones de dicho ordenamiento, con la finalidad de establecer mecanismos de conocimiento de los índices de deuda de los municipios, y de armonizarla a las reformas a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Deuda Pública y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuyo dictamen fue aprobado por las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados el 19 de octubre de 2020 y aprobado por el pleno ese mismo y que obligaba a armonizar nuestro marco jurídico.

Por ello, mediante oficio no. DGPL 64-II-8-4321 de fecha 19 de octubre de este año, suscrito por la Diputada Guadalupe Díaz Avilez, Secretaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el 22 de ese mismo mes y año, fue recibida en la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes citadas en el párrafo anterior, la cual, para su estudio y dictamen fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Resulta oportuno mencionar, que dicha reforma tiene, entre otro objeto, concederle nuevas facultades a las entidades federativas y los municipios sobre deuda pública y todo lo que conlleva la reestructuración y otras obligaciones de apalancamiento crediticio que puedan ser adquiridas por estas órbitas de gobierno y por ende,

en los artículos transitorios se plantea otorgar un plazo para que, tanto las entidades federativas como los municipios, adecuen sus cuerpos normativos, lo cual, precisamente, pudo haber motivado al Ejecutivo Estatal a proponer la modificación a la referida Ley de Obligaciones y Empréstitos.

Empero, como lo señalamos, la supracitada reforma se encuentra en análisis en las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República, por lo que consecuentemente, no es una norma vigente, sin embargo, una vez publicada en el Diario Oficial de la Federación, se procederá en consecuencia.

Ante todo lo descrito, esta dictaminadora es de la opinión de omitir la reforma a la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, hasta en tanto se conozca a plenitud el cúmulo de obligaciones o de nuevas atribuciones que, en su oportunidad, les serán conferidas a las entidades federativas y a los municipios con la inminente -pero aún tentativa- aprobación por la colegisladora, y ulterior promulgación de la citada reforma, dejando intocadas las disposiciones que, por los motivos indicados, se pretendían modificar.

SEXTO. ADECUACIONES RESPECTO A LOS IMPUESTOS AL DEPÓSITO O ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS.

Del análisis efectuado respecto de la iniciativa sujeta a estudio, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, esta Legisladora coincide con los planteamientos expresados en la exposición de motivos de la misma.

En efecto, las adecuaciones que se proponen llevar a cabo en cuanto a precisar los elementos del Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos como una vertiente de las contribuciones ecológicas que se establecen en el ordenamiento en análisis, toman como punto de partida y base el resultado de las resoluciones a los diferentes amparos interpuestos por los contribuyentes, en los cuales la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró que: "*se viola el principio de proporcionalidad tributaria, debido a que la norma reclamada -artículos 28 a 34 de la citada Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas-, al aludir que el residuo es el material formado cuya calidad no permite usarlo nuevamente en el proceso que lo generó, con lo cual acota su ámbito de aplicación al no permitir diferenciar entre los materiales almacenados que pueden ser empleados nuevamente, así como los que, sean sujetos a reutilización, reciclado, co-procesamiento o valorización, lo que considera que los indicios de capacidad contributiva, -tratándose de impuestos ecológicos en estricto sentido-, no se evidencian con la mera posesión o intercambio*

de riqueza, sino con el aprovechamiento y beneficio económico que se obtiene de los bienes ambientales. En consecuencia, para atender el principio de proporcionalidad tributaria, la base imponible debe tomar en consideración las unidades físicas sobre las cuales se tenga certeza de que su consumo o, en su caso, la liberación en el ambiente, suscita efectos negativos o impactos de carácter ecológico."

El problema de la contaminación ambiental es de suma trascendencia no solo para nuestro Estado, sino para el país, al tiempo que es una de las principales preocupaciones en la sociedad mundial debido a los efectos que esta produce en la salud, en el medio ambiente y en los ecosistemas, ya que no debe perderse de vista que estas contribuciones así como su implementación, se enmarca en el ámbito de una extrafiscalidad especial, que en lo particular se traduce en destinar recursos públicos a reducir esta problemática sanitaria y de medio ambiente y de igual forma, a paliar los efectos ya producidos por la misma.

El fin extrafiscal del impuesto al depósito o almacenamiento de residuos, sin duda lo es, combatir los daños a la salud de la población y al medio ambiente, inhibir y desincentivar las actividades contaminantes, porque esta legisladora no deja de observar el contexto integral de las disposiciones generales que rigen las contribuciones ecológicas establecidas en la propia Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas que se analiza, puesto que en sus artículos 6, 35 y 36, con toda puntualidad establecen su destino de gasto, su objetivo y finalidad así como los estímulos que tienden a la reducción efectiva de contaminantes en los procesos que les producen; así se leen textualmente los dispositivos de trato.

ARTÍCULO 6

<u>El objetivo y finalidad de estos impuestos es</u> que la Hacienda Pública del Estado cuente con recursos que le permitan <u>atender su obligación a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para la población</u>, de conformidad con lo establecido por los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a través del establecimiento de figuras impositivas que <u>al mismo tiempo incentiven cambios en la conducta de los sujetos obligados para que favorezcan a la salud pública</u>

ARTÍCULO 35

Para efectos de lo establecido en las Secciones III, IV y V de este Capítulo, <u>cuando exista una disminución de los contaminantes objeto de los impuestos</u> y esta sea equivalente a un 20 por ciento o

más entre un año fiscal y otro, se efectuará una reducción en un 20 por ciento del impuesto que le corresponda pagar en el ejercicio inmediato siguiente en el que se observe la disminución.

Para la procedencia del estímulo, los contribuyentes deberán acreditar ante la Secretaría, las reducciones efectivas a través de la documentación que contable y jurídicamente sea procedente.

ARTÍCULO 36

Los ingresos que se obtengan de la recaudación de los Impuestos establecidos en este Capítulo, se destinarán prioritariamente, a las áreas de mayor afectación ambiental y de rezago económico e incluirán las de coinversión con el Gobierno Federal o algún otro mecanismo financiero que permita potenciar estos recursos, en los rubros siguientes:

I. Obras, infraestructura y operación de los servicios de salud;

II. Obras, infraestructura, mejoramiento, restauración o remediación del equilibrio ecológico;

III. Acciones estatales de inspección y vigilancia de fuentes fijas de contaminantes y de cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables;

IV. Desastres Naturales, contingencias ambientales, sequías, ciclones, sismos, entre otros;

V. Generación de proyectos para desarrollo sustentable y sostenible;

VI. Vivienda, para reubicación de los habitantes de zonas de riesgo; y

VII. Así como a las materias a que hace referencia la fracción II del artículo 8 de la Ley General de Cambio Climático.

En este sentido, los criterios establecidos en la ley muestran con claridad que su utilización para: (I) desalentar conductas que afectan negativamente al medio ambiente y demeritan la salud del usuario; (II) mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente, recursos naturales y salud. Por tanto, esta dictaminadora es coincidente con las medidas propuestas por el iniciante, puesto que tiende a perfeccionar su contenido por lo que hace a otorgar certidumbre jurídica en cuanto a los elementos de la contribución y específicamente a establecer en la base imponible el que se deba tomar en consideración las unidades físicas

sobre las cuales se tenga certeza de que su consumo o, en su caso, la liberación en el ambiente, que suscite efectos negativos o impactos de carácter ecológico, lo cual persigue un objetivo válido conforme a la teoría de las contribuciones. Así lo ha considerado el máximo tribunal constitucional del país al emitir la siguiente consideración jurisprudencial

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2020739
Aislada
Materias(s): Constitucional
Décima Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tomo: Libro 71, Octubre de 2019 Tomo II
Tesis: 2a. LXVII/2019 (10a.)
Página: 2028

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS RESPECTO DE LA ENAJENACIÓN O IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS DE TOXICIDAD AGUDA. SU FIN EXTRAFISCAL PERSIGUE UN OBJETIVO VÁLIDO.

El fin extrafiscal del impuesto especial sobre producción y servicios, respecto de la enajenación o importación de plaguicidas de toxicidad aguda, es combatir los daños a la salud de la población y al medio ambiente, al inhibir y desincentivar su consumo, porque el legislador consideró que su utilización contribuye a la contaminación y estimó que debe pagarse el impuesto sobre esos productos para: (I) desalentar conductas que afectan negativamente al medio ambiente y demeritan la salud del usuario; (II) mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente, recursos naturales y salud; y (III) utilizar controles biológicos. Por tanto, la medida adoptada por el legislador persigue un objetivo válido conforme a la teoría de las contribuciones.

Amparo en revisión 815/2015. Agroquímicos Rivas, S.A. de C.V. 20 de marzo de 2019. Cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.

Amparo en revisión 1098/2015. Arysta Lifescience México, S.A. de C.V. 19 de junio de 2019. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek; votó contra consideraciones José Fernando Franco González Salas. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.

Amparo en revisión 948/2015. Grupo Bioquímico Mexicano, S.A. de C.V. 3 de julio de 2019. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek; votó contra consideraciones José Fernando Franco González Salas. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de octubre de 2019 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Nuestro Estado se ha convertido en una Entidad Federativa pionera en este tipo de contribuciones, con una trascendencia nacional en el fortalecimiento del federalismo fiscal de nuestro país, ya que estas contribuciones al tiempo que fortalecen la hacienda pública buscan establecer en el tributo se motive que el productor invierta en el desarrollo de tecnología que reduzca la degradación de bienes ambientales y, con ello, disminuyan los costos de producción, lo que se traduce en que las contribuciones ecológicas para su mecánica de cálculo y pago se equipare a los llamados “Costo Eficientes” para las empresas, más que una carga tributaria.

Así lo ha considerado el Alto Tribunal de la Nación al emitir las tesis de jurisprudencia de recién publicación

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2022289
Jurisprudencia
Materias(s): Constitucional, Administrativa
Décima Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tomo: Libro 79, Octubre de 2020 Tomo I
Tesis: 2a./J. 51/2020 (10a.)

Página: 476

IMPUESTOS ECOLÓGICOS O COSTO EFICIENTES. SU ORIGEN.

Hechos: Personas morales promovieron juicio de amparo indirecto contra, entre otros, los artículos 8 a 34 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas con motivo de su entrada en vigor al considerar, entre otras cuestiones, que transgreden los principios de justicia fiscal contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General, ya que no constituyen impuestos propiamente dichos ni resultan ser proporcionales y equitativos; también por no cumplir con el principio de legalidad, ni los recursos que se recauden por ellos se destinan al gasto público; que los aludidos preceptos violan la esfera competencial de la Federación y faltan al proceso legislativo.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó el origen de los impuestos ecológicos o costo eficientes, en estricto sentido.

Justificación: Al desarrollarse las teorías sobre los factores de la producción no se tomó en consideración el valor de la naturaleza y de sus bienes, razón por la cual sólo se estimó al trabajo y al capital como integrantes de esos factores. Sin embargo, con el enorme crecimiento que tuvo lugar con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, los bienes y servicios ambientales adquirieron un valor económico dada su creciente escasez y la necesidad constante que de ellos se tiene. Así, desde una perspectiva económica, el medio ambiente o los bienes ambientales tienen la característica de constituir bienes públicos, por lo que la utilización de éstos por parte de un individuo no reduce, en principio, la posibilidad de su uso para los demás. Ahora, corresponde al Estado velar por la adecuada provisión de los bienes ambientales, es decir, vigilar que su uso o consumo por determinados agentes o individuos, no impida injustificadamente la posibilidad de acceder a ellos para otros usuarios potenciales o para los demás integrantes de la sociedad. En ese orden de ideas, puede caracterizarse la degradación de los bienes ambientales como una falla de mercado, en la cual la actividad realizada por un agente económico reduce las posibilidades de consumo por parte de otros sujetos o individuos, sin reconocimiento ni compensación para las demás personas de la sociedad, a lo que se le denomina como un efecto o "externalidad negativa". De tal forma, la contaminación es un efecto externo negativo o no deseado de mercado, pues los costos de su reparación se trasladan injustificadamente a la colectividad, que se ve forzada a soportar sus consecuencias, no sólo consistentes en la degradación de los bienes ambientales, sino también en la incidencia económica de esos "costos ambientales", dado que el productor no incorpora a

sus erogaciones tales costos (pero sí recibe los beneficios o utilidades de sus procesos productivos) siendo la sociedad, a través del gasto público, quien se ve obligada a solventar los costos de reparación. Como una propuesta de mecanismo de corrección del fallo de mercado descrito surgieron los denominados impuestos pigouvianos, que requerían de una gran cantidad de información, con un alto grado de precisión, lo cual generaba grandes dificultades de implementación, al intentar determinar un "óptimo social de emisiones contaminantes". Por ello, se prefirió un esquema conocido como de impuestos "costo eficientes", en los cuales no se requiere de datos tan abundantes ni precisos, sino sólo de los montos del reconocimiento o internalización (razonable o eficiente) dentro de los procesos productivos del agente contaminador, de los costos de reparar o paliar el efecto negativo de contaminar, los que, a su vez, equivalen al monto del impuesto ambiental o ecológico, con la intención de constituir un incentivo para que tales procesos contaminen menos, ya que con ello evidentemente se reducirán tanto el tributo como los costos de producción.

Amparo en revisión 1071/2018. Exploradora de Sombrerete, S.A. de C.V. y otras. 6 de febrero de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek; mayoría de cuatro votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Disidente: Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Joel Isaac Rangel Agüeros.

Amparo en revisión 140/2019. Plata Panamericana, S.A. de C.V. 22 de abril de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek; mayoría de cuatro votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Disidente: Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Joel Isaac Rangel Agüeros.

Amparo en revisión 963/2018. Envases y Tapas Modelo, S. de R.L. de C.V. 22 de abril de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek; mayoría de cuatro votos en relación con el criterio contenido en esta tesis; votó en contra de algunas consideraciones el Ministro José Fernando Franco González Salas. Disidente: Luis María Aguilar Morales. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretaria: Gabriela Guadalupe Flores de Quevedo.

Amparo en revisión 27/2019. Capstone Mining, S.A. de C.V. y otras. 13 de mayo de 2020. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek; los Ministros Alberto Pérez Dayán y Javier Laynez Potisek manifestaron que formularían voto concurrente. Disidente: Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Joel Isaac Rangel Agüeros.

Amparo en revisión 1051/2018. Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V. 20 de mayo de 2020. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek; emitió su voto con reservas Alberto Pérez Dayán. Disidente: Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Joel Isaac Rangel Agüeros.

Tesis de jurisprudencia 51/2020 (10a.). *Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de septiembre de dos mil veinte.*
Esta tesis se publicó el viernes 23 de octubre de 2020 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de octubre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2022288
Jurisprudencia
Materias(s): Constitucional, Administrativa
Décima Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tomo: Libro 79, Octubre de 2020 Tomo I
Tesis: 2a./J. 54/2020 (10a.)
Página: 474

IMPUESTOS ECOLÓGICOS O COSTO EFICIENTES. SU DISEÑO DE CÁLCULO INCLUYE UN DEBER PÚBLICO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, QUE LOS DISTINGUE DE OTRAS CONTRIBUCIONES CON FINES AMBIENTALES EXTRAFISCALES.

Hechos: Personas morales promovieron juicio de amparo indirecto contra, entre otros, los artículos 8 a 34 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, con motivo de su entrada en vigor, aduciendo que los tributos que se imponen son meramente recaudatorios.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve que en los impuestos ecológicos o costo eficientes previstos en las disposiciones reclamadas, el cuidado del medio ambiente está inmerso en su propia mecánica de cálculo y no como una finalidad extrafiscal o añadida a la gravación de otra fuente de riqueza.

Justificación: La base de los impuestos ecológicos se encuentra íntimamente relacionada con la emisión de sustancias, la extracción de materiales o con cualquiera que sea el elemento o circunstancia que genere o sea susceptible de ocasionar un impacto ecológico negativo, lo cual, además de pretender el reconocimiento de los costos originados por las externalidades negativas, busca generar un incentivo para mejorar los procesos productivos contaminantes. Lo anterior, en virtud de que en la medida en que los productores inviertan en el desarrollo de tecnología que reduzca, minimice o incluso elimine los impactos que ocasionan en el medio ambiente, disminuirá también la base del impuesto y, en consecuencia, los propios costos de producción. Por ende, la doctrina económica y tributaria ha denominado como impuestos ecológicos en estricto sentido a aquellos que incluyen en la configuración de su base el deber público de protección ambiental, los cuales pueden distinguirse de otras contribuciones ambientales en general (como los derechos o las sobre cuotas) ya que no incorporan las finalidades ambientales en forma "extra" a la gravación de una manifestación de riqueza que nada tiene que ver con la protección al equilibrio ecológico, es decir, su naturaleza ambiental no se fija sólo a través de una intención añadida al fin recaudatorio. Tampoco tienen fines disuasorios en el consumo de un producto o servicio (como sucede con las sobre tasas que se emplean, por ejemplo, en los impuestos especiales sobre combustibles fósiles o sobre fertilizantes) sino que buscan que la base del tributo motive que el productor invierta en el desarrollo de tecnología que reduzca la degradación de bienes ambientales y, con ello, disminuyan los costos de producción.

Amparo en revisión 1071/2018. Exploradora de Sombrerete, S.A. de C.V. y otras. 6 de febrero de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek; mayoría de cuatro votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Disidente: Luis María Aguilar

Morales. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Joel Isaac Rangel Agüeros.

Amparo en revisión 140/2019. Plata Panamericana, S.A. de C.V. 22 de abril de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek; mayoría de cuatro votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Disidente: Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Joel Isaac Rangel Agüeros.

Amparo en revisión 963/2018. Envases y Tapas Modelo, S. de R.L. de C.V. 22 de abril de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek; mayoría de cuatro votos en relación con el criterio contenido en esta tesis; votó en contra de algunas consideraciones el Ministro José Fernando Franco González Salas. Disidente: Luis María Aguilar Morales. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretaria: Gabriela Guadalupe Flores de Quevedo.

Amparo en revisión 27/2019. Capstone Mining, S.A. de C.V. y otras. 13 de mayo de 2020. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek; los Ministros Alberto Pérez Dayán y Javier Laynez Potisek manifestaron que formularían voto concurrente. Disidente: Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Joel Isaac Rangel Agüeros.

Amparo en revisión 1051/2018. Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V. 20 de mayo de 2020. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek; emitió su voto con reservas Alberto Pérez Dayán. Disidente: Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Joel Isaac Rangel Agüeros.

Tesis de jurisprudencia 54/2020 (10a.). *Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de septiembre de dos mil veinte.*

Esta tesis se publicó el viernes 23 de octubre de 2020 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes

26 de octubre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Bajo este contexto, es de destacar que los residuos generados por los procesos productivos en general, son una de las principales causas de contaminación ambiental, de ahí su vinculación a la necesidad de proteger la salud humana y el sistema ambiental, lo que se presenta como una prioridad de nuestro país y Estado, que redunde en la sostenibilidad del desarrollo humano al tiempo que se garantice el derecho humano de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; sin olvidar, que el Estado debe garantizar el respeto a este derecho y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidades para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por los distintos ordenamientos legales e instrumentos económicos previstos en los mismos.

El tema sustantivo del depósito o almacenamiento de residuos generados por los procesos productivos, es que estos residuos representan un problema que puede agravarse con la irresponsabilidad con la acumulación -que en ocasiones es por tiempo indefinido- de los residuos que se crean por las diversas actividades industriales de cualquier orden, así como las de extracción minera e inclusive la petrolera, ello por el proceso mismo que realizan, con independencia de que estos se encuentren en cumplimiento de las normas oficiales mexicanas (NOM); por la sola disposición de los residuos existe alteración a un ecosistema y su contaminación, con ello viene aparejado el consecuente daño a la salud, al medio ambiente así como a los ecosistemas mismos. Cobra mayor preocupación aquellos residuos denominados peligrosos.

Adicionalmente, el problema sanitario de los residuos, incide en el riesgo epidemiológico que representa la acumulación, vertimiento y con algunas características de riesgos al medio ambiente y a la salud, causados desde su depósito o almacenamiento independientemente que estos lleven una reutilización, reciclado, co-procesamiento o valorización, lo que ha propiciado que se generen disposiciones regulatorias (leyes, reglamentos y normas) que establecen pautas de conducta a evitar y medidas a seguir para lograr dicho manejo seguro a fin de prevenir riesgos, por lo que al establecerse que si estos permanecen un año o más, depositado o almacenado, sin llevar a cabo el proceso de reutilización, de reciclado, de co-procesamiento o de valorización, exista base gravable de este impuesto; en tanto que si son de los llamados residuos peligrosos, se establece que su rezago de depósito o almacenamiento no debe ir más allá de los seis meses.

Esta preocupación nació en los países con mayor desarrollo económico sin que sea privativo de estas territorialidades esta complicación, lo que ha obligado a todos a encarar los problemas de contaminación del medio ambiente y los daños que pueden ocasionarle a éste y a la salud humana, y por ende a los trabajadores de estos segmentos productivos. A nivel mundial, existen una veintena de estados europeos que disponen de

este tipo de figura fiscal a nivel subnacional. Como es el caso de España, en la que diez estados aplican este impuesto sobre las clases de residuos, incluso sobre su carácter finalista, como es el caso de Madrid, Cataluña y Navarra, que ha ido aumentado progresivamente la presión fiscal hasta ser de 47 euros por tonelada y la incineración los 23 euros.

En general, esta Soberanía es coincidente con las adecuaciones que se realizan al Sujeto, Objeto, Base y Cuota del Impuesto al Depósito o Almacenamiento de residuos, puesto que se consideran en simetría a lo observado por la SCJN, para que este cumpla con los principios de proporcionalidad, equidad, generalidad y legalidad.

SÉPTIMO. COMENTARIOS RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, RELACIONADA CON EL IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Mediante Decreto número 113 publicado el 31 de diciembre de 2018 se adicionaron los artículo 18 bis, 18 ter, 18 quáter y 18 Quinquies, a la citada Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de puntualizar los procedimientos relativos al impacto presupuestal.

En esta reforma se precisaron algunas facultades de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y de otras dependencias de la Administración Pública Estatal, en esta materia y también, se le otorgaron potestades a "Los Entes Públicos", los cuales, de acuerdo con la fracción IX del artículo 3 son: "*Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado; los Municipios; las entidades de la administración pública paraestatal, paramunicipal e intermunicipal; empresas de participación estatal o municipal mayoritarias y fideicomisos del Estado y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones*".

Ahora bien, derivado de los vacíos legales que se detectan una vez aplicada la norma a casos concretos, en lo específico, la Ley de Disciplina estatal, mediante Decreto número 252, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre de 2019, se reformaron los artículos 18 Ter, 18 Quáter y 18 Quinquies antes invocados, respetando la teleología o espíritu primigenio que motivó su inclusión, consistente, en regular los procedimientos sobre impacto y estimación presupuestal desarrollados, tanto por el Poder Ejecutivo a través de sus dependencias y entidades, como los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos públicos autónomos y los municipios.

Sin embargo, con la reforma propuesta por el titular del Ejecutivo, como lo señalamos, se puede trastocar la teleología o espíritu original que motivó su adición, toda vez que en el párrafo quinto del artículo 18, el cual

no se plantea modificar, establece "*Los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán la reglamentación y normatividad para el cumplimiento de esta Ley*, relativa a la evaluación de impacto presupuestario de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y disposiciones administrativas, así como, los dictámenes de estimación de impacto presupuestario y de estructura orgánica.

De aprobarse la reforma en los términos solicitados, el citado párrafo quinto del artículo 18 y el primer parágrafo del 18 Quáter colisionarían a grado tal, que se actualizaría una antinomia entre ambos preceptos legales.

En esa línea de reflexiones, sin perder de vista el sentido original de la reforma planteada y en aras de conservarlo, solamente se propone adicionar un segundo párrafo, recorriéndose los siguientes en su orden al artículo 18 Ter y con ello se cumple el objetivo.

OCTAVO. VALORACIÓN DE INICIATIVA

NÚMERO SIGUIENTE. DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO. El impacto presupuestario, tiene fundamento en el principio de balance presupuestario sostenible, previsto en el artículo 25 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 138 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículo 16 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera a nivel estatal.

El Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario se presenta con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 18, 18 bis, 18 ter, 18 quáter y 18 quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Con fundamento además en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, el artículo 58 fracción III, dispone que tratándose de una iniciativa de ley o decreto, para su análisis las comisiones deberán verificar la procedencia del impacto presupuestario.

La Comisión de Dictamen realizó el análisis de cada uno de los aspectos previstos en la reglamentación y normatividad en materia de impacto presupuestario, el cual sometemos a consideración del Pleno el "Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario de la iniciativa mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones fiscales, hacendarias y de disciplina financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios", en los términos siguientes:

I. **Impacto en el gasto** por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas.

Las adiciones y reformas que se proponen, tienden a generar mayor certeza jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por tanto, la iniciativa:

- No requiere estructura orgánica nueva.
- No requiere plazas de nueva creación.
- No se elimina ni modifica alguna estructura orgánica vigente.
- No se trasfieren plazas por efectos de implementación de la iniciativa de reformas.

II. **Impacto presupuestario en programas aprobados.** Respecto el análisis de las etapas planificadora y programática, se manifiesta que la iniciativa no requiere crear, modificar o cancelar programas presupuestarios vigentes.

III. **Determinación de destinos específicos de gasto público.** La iniciativa de reformas y adiciones no requiere un importe anual ordinario estimado que implique el proyecto, ni costo de implementación.

IV. **Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades.** Previstas en el Artículo Segundo Transitorio de la iniciativa, relativa a facultar a la Secretaría de Finanzas para emitir, a más tardar el 31 de marzo de 2021, las reglas de carácter general relativas a la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

V. **Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.** El Artículo Séptimo Transitorio del dictamen del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021, la Secretaría de Finanzas queda facultada por conducto de su Titular, para que en caso de obtener recaudación, derivada del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de las sentencias favorables que se llegasen a dictar por los órganos jurisdiccionales competentes en los juicios que versan sobre las contribuciones ecológicas, y de acuerdo con las disposiciones transitorias contenidas en la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio fiscal 2021, pueda realizar las reasignaciones presupuestarias correspondientes a las acciones y programas de acuerdo a los rubros contenidos en los artículos Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y 8 de la Ley General de Cambio Climático.

Estimación del costo total. La aprobación de esta iniciativa no implica un costo de implementación, sin embrago, a través de las reformas propuestas fortalece el ingreso de recursos.

Estimación de impacto presupuestario

Para esta Comisión Legislativa, el impacto presupuestario de la implementación de la iniciativa, se precisa en el formato de evaluación y estimación de impacto presupuestario, emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, numeral 3 relativo al análisis del impacto económico-presupuestario, dispone que no implica un costo de implementación, por tanto, tiene una factibilidad afirmativa y un balance presupuestario sostenible de efecto nulo.

En la valoración de impacto presupuestario, relativa a conclusiones, la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas dictamina: "Implica impacto presupuestario con efecto nulo la implementación de la Iniciativa."

Esta Comisión de Dictamen coincide con la Secretaría de Finanzas en que la implementación de la Iniciativa tiene un impacto presupuestario en sentido positivo, señalando que hay factibilidad financiera y se cumple con el principio de balance presupuestario sostenible, en tanto que las adiciones y reformas que se proponen tienden a generar mayor certeza jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como limitar las interpretaciones subjetivas para ambas partes y en el caso de los impuestos ecológicos obtener mayor recaudación de recursos.

NOVENO. Con sustento en lo antes expuesto, este colectivo dictaminador aprueba en sentido positivo el presente Dictamen.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone el presente

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, Y DE LA LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **REFORMAN** la fracción V del artículo 25; el cuarto párrafo del artículo 31; la fracción I y el tercer párrafo del artículo 52; el primer párrafo del artículo 67; la fracción III y el segundo párrafo del artículo 112; el apartado a. de la fracción I, el tercer y quinto párrafo de la fracción III y el apartado a. de la fracción VII del artículo 113 BIS; el primer párrafo del artículo 135; el primer párrafo del artículo 139; las fracciones II, V y VI del artículo 145; el primer párrafo, el apartado b. de la fracción I, el segundo párrafo de la fracción I del artículo 146 Quater; el segundo párrafo del artículo 158 Ter; las fracciones I, II y III, y el segundo párrafo del artículo 192; el tercer párrafo del artículo 219; el segundo párrafo del artículo 223; el segundo párrafo del artículo 226; el primer y segundo párrafo del artículo 230; el artículo 232; el primer y tercer párrafo del artículo 277; el primer párrafo del artículo 282; el quinto párrafo del artículo 304; el primer párrafo del artículo 307; el primer párrafo del artículo 308; el segundo párrafo del artículo 312; el primer párrafo del artículo 316; se **ADICIONAN** el párrafo quinto al artículo 28; las fracciones V y VI y el quinto párrafo al artículo 31; la fracción XI al artículo 49; el tercer párrafo y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 81; el tercer párrafo al artículo 138; el tercer párrafo con las fracciones I, II, II, IV y V al artículo 158 Ter; el tercer, cuarto, quinto y sexto párrafo, y se recorren en su orden los párrafos subsecuentes de artículo 226; la fracción I, la fracción II con los incisos a), b), c) y d) al primer párrafo, y el segundo párrafo, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes del artículo 277; se **DEROGAN** las fracciones I, II y III, el párrafo tercero y sexto del artículo 67; el segundo párrafo del artículo 68; todos del **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Artículo 25. …

I. a la IV.

V. Embargo en la vía administrativa **de negociaciones, bienes muebles e inmuebles, excepto predios rústicos;** y

VI. …

…

…

Artículo 28. …

…

…

…

El buzón tributario se regirá conforme al horario de la Zona Centro de México, de conformidad con la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31. …

I. a la II.

III. No se encuentren inscritos en el Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes;

V. Estando inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, se encuentren como no localizados; o

VI. Tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal. El impedimento para contratar será por un periodo igual al de la pena impuesta, a partir de que quede firme la sentencia.

…

…

Los proveedores a quienes se adjudique el contrato, para poder subcontratar, deberán solicitar y entregar a la contratante la constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales de la subcontratante, **misma que se obtiene a través de la página de Internet de la Secretaría de Finanzas.**

Los contribuyentes que requieran obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales para realizar alguna operación comercial o de servicios, para realizar algún trámite fiscal, así como para las contrataciones por adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública que vayan a realizar con los sujetos señalados en el primer párrafo de este artículo, deberán hacerlo mediante el procedimiento que establezca la Secretaría de Finanzas a través de las reglas de carácter general.

Artículo 49. …

I. a la X.

XI. Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes y, por tanto, se encuentra definitivamente en dicha situación, en términos del artículo 120 fracción IX, de este Código.

…

…

…

…

…

Artículo 52. …

I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido **y podrá enviar mensajes de interés**;

II. …

…

Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por las autoridades fiscales **a cualquiera de** los mecanismos de comunicación que el contribuyente **registre** de los que se den a conocer mediante reglas de carácter general. Las autoridades fiscales enviarán por única ocasión, mediante **cualquiera de los mecanismos elegidos**, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

Artículo 67. Las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes en materia de registro estatal o municipal de contribuyentes, avisos o informes, ante las autoridades fiscales, lo harán **a través de los medios electrónicos que siendo aprobados por las autoridades fiscales estatales**

o municipales, según sea el caso, hayan sido publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, debiendo enviar el número de ejemplares, los datos e informes y los documentos, de conformidad a las formas aprobadas por la autoridad fiscal o por la aplicación de leyes que regulen la referida forma de presentación.

I. Se Deroga

II. Se Deroga

III. Se Deroga

…

Se Deroga

…

…

Se Deroga

…

…

Artículo 68. …

Se Deroga

…

…

Artículo 81. …

I. a III.

…

Se tendrá por no presentada la solicitud de devolución, en aquellos casos en los que el contribuyente, o bien, el domicilio manifestado por éste, se encuentren como no localizados ante el Registro Federal de Contribuyentes. Cuando se tenga por no presentada la solicitud, la misma no se considerará como gestión de cobro que interrumpa la prescripción de la obligación de devolver.

…

…

…

…

Artículo 112. …

I. a II.

III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente, responsable solidario **o terceros relacionados con ellos,** respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme el procedimiento establecido en **el artículo 113-BIS de este Código;** y

IV. …

Las autoridades fiscales impondrán las medidas de apremio previstas en las fracciones anteriores en su estricto orden; sin embargo, cuando los contribuyentes responsables solidarios o terceros relacionados con ellos no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales, o al atenderlos no proporcionen lo solicitado; cuando se nieguen a proporcionar la contabilidad con la cual acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que estén obligados o cuando destruyan o alteren la misma, no será aplicable **la medida de apremio señalada en** la fracción I **de este artículo**.

…

Artículo 113-Bis. …

I. …

a. Cuando no puedan iniciarse o desarrollarse las facultades de las autoridades fiscales derivado de que los contribuyentes, los responsables solidarios **o terceros relacionados con ellos,** no sean localizables en su domicilio fiscal; desocupen o abandonen el mismo sin presentar el aviso correspondiente, hayan desaparecido, o se ignore su domicilio;

b. al d.

II. a III.

a) a h)

…

Cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos**,** no cuenten o, bajo protesta de decir verdad, manifiesten no contar con alguno de los bienes a asegurar conforme al orden establecido, se asentará en el acta circunstanciada referida en **el segundo párrafo de** la fracción **II de este** artículo.

…

Cuando no puedan iniciarse o desarrollarse las facultades de las autoridades fiscales derivado de que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos no sean localizables en su domicilio fiscal, desocupen o abandonen el mismo sin presentar el aviso correspondiente, hayan desaparecido o se ignore su domicilio, el aseguramiento se practicará sobre los bienes a que se refiere **el inciso f) de esta fracción**.

IV. …

a) a e)

V. a VI.

VII. …

…

a) La solicitud para el levantamiento del aseguramiento precautorio se formulará mediante oficio dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, dentro del plazo de tres días siguientes a aquél en que se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el primer párrafo de **esta fracción**;

b) a f)

…

Artículo 135. Los servidores públicos que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las manifestaciones, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, **incluidos los estudios y análisis de contaminación obtenidos a través de herramientas tecnológicas**.

…

…

…

…

Artículo 138. …

I. a III.

…

Si al cierre del acta que se levante, el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar o a recibir la copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la misma, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma; dándose por concluida la diligencia.

Artículo 139. Los visitados, su representante legal o las personas con quien se entienda la visita, están obligados a permitir a los visitadores designados en la orden de visita el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como a poner y mantener a su disposición la contabilidad y demás documentos o informes que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales, de los que los visitadores podrán sacar copia para que, previo cotejo con sus originales, se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas parciales o final que se levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes, mercancías, **suelo, subsuelo o agua, objeto de alguno de los impuestos del Estado, así como equipos utilizados para determinación de sustancias contaminantes y niveles de contaminación de acuerdo con las disposiciones fiscales , y de los documentos, bitácoras, informes, declaraciones en materia ambiental,** discos, cintas o cualquier otro medio de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados y que tengan relación con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales**;** **las autoridades fiscales podrán utilizar herramientas tecnológicas para determinar alguno de los impuestos ecológicos, o material que sirva como muestra, testigo o constancia de contaminación que exista en el domicilio fiscal, los cuales quedarán protegidos por la reserva a que se refiere el artículo 135 de este Código.**

…

Artículo 145. …

I. …

II. Se realizarán en el domicilio fiscal, o cualquier otro establecimiento, sucursal, local, **oficinas, bodegas, almacenes, depósitos** o puesto fijo o semifijo en la vía pública, que tengan los contribuyentes dentro del Estado y en ellos se realicen actividades de enajenación, prestación de servicios, contratación u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, **donde se generen hechos imponibles o actos generadores relativos a la contaminación sujeta a alguno de los supuestos de los Impuestos Ecológicos o los lugares donde se realicen actividades administrativas en relación con los mismos;** o bien, **en lugares donde** se almacenen **o depositen bienes,** mercancías, o se realicen actividades relacionadas con permisos y concesiones, o que sean reguladas en su funcionamiento por la legislación estatal;

III. a IV.

V. Se levantará acta **o actas** circunstanciadas en las que se harán constar los hechos, omisiones o irregularidades que siendo conocidos por los visitadores durante su desarrollo, pudiesen constituirse en infracciones a las leyes fiscales aplicables;

VI. Realizada la visita de inspección, si al cierre **de cada una de las actas** de visita domiciliaria, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia o los testigos designados por ésta se niegan a firmar el acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que se afecte la validez o valor probatorio de la misma, dándose por concluida la visita correspondiente;

VII. a VIII.

Artículo 146 Quáter. Cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación **a que se refiere la fracción XI del artículo 120 de este Código,** revisen el dictamen y demás información a que se refiere este artículo y las reglas de carácter general emitidas por la Secretaría de Finanzas, estarán a lo que enseguida se dispone:

I. …

a. …

b. La exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público, **para lo cual, deberá comparecer ante la autoridad fiscal a fin de realizar las aclaraciones que en ese acto se le soliciten, en relación con los mismos.**

c. …

La revisión a que se refiere esta fracción se llevará a cabo con el contador público que haya formulado el dictamen. Esta revisión no deberá exceder de un plazo de seis meses contados a partir de que se notifique al contador público la solicitud de **exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada.**

…

…

II. a III.

…

…

…

…

…

Artículo 158 Ter. …

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán solicitar la adopción del acuerdo conclusivo a partir que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta **dentro de los quince días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso,** siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones.

No procederá la solicitud de adopción de un acuerdo conclusivo en los casos siguientes:

I. Respecto a las facultades de comprobación que se ejercen para verificar la procedencia de la devolución de saldos a favor o pago de lo indebido, en términos de lo dispuesto en el artículo 81 de este Código;

II. Respecto del ejercicio de facultades de comprobación a través de compulsas a terceros en términos de las fracciones II, III o VIII del artículo 120 de este Código;

III. Respecto de actos derivados de la cumplimentación a resoluciones o sentencias;

IV. Cuando la solicitud se presente fuera del plazo establecido en el párrafo segundo de este artículo; y

V. Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en los supuestos a que se refieren la fracción IX del artículo 120 de este Código.

Artículo 192. …

I. La autoridad ejecutora requerirá de pago a la **institución emisora de pólizas de fianza** en el domicilio señalado dentro del Estado, acompañando copia de los documentos que justifiquen el crédito garantizado y su exigibilidad.

II. Si no se realiza el pago dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento, la autoridad ejecutora solicitará a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas se rematen en la bolsa de valores propiedad de la institución **emisora de pólizas de fianza**, suficientes para cubrir el importe de lo reclamado con sus accesorios respectivos, los que entregará en pago a dicha autoridad.

III. La autoridad ejecutora, informará a la institución **emisora de pólizas de fianza** sobre la solicitud de remate de valores, quien podrá oponerse, únicamente exhibiendo el comprobante de pago del importe establecido en la póliza.

Para los efectos del párrafo anterior, si la **institución emisora de pólizas de fianza** exhibe el pago del importe establecido en la póliza más sus accesorios, la autoridad fiscal solicitará a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, suspender el procedimiento de remate de valores.

…

Artículo 219. …

I. a II.

…

Los plazos para cumplimiento de la resolución que establece este artículo, empezarán a correr a partir **de que hayan transcurrido los treinta días para impugnarla, salvo que el contribuyente demuestre haber interpuesto medio de defensa.**

Artículo 223. …

Las notificaciones por mensajería, correo certificado, correo electrónico de datos con acuse de recibo **o buzón electrónico de datos con acuse de recibo** se considerarán notificaciones personales.

…

I. a III.

Artículo 226. …

El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir la notificación electrónica que le hubiera sido enviada.

Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.

Previo a la realización de la notificación electrónica, al contribuyente le será enviado un aviso mediante el mecanismo designado por éste en términos del tercer párrafo del artículo 52 de este Código.

Los contribuyentes contarán con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior.

En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.

…

…

…

…

Artículo 230. Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, **señalando el día y la hora en que se actúa, y que el objeto del mismo es para que el destinatario de la notificación espere en dicho lugar a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo; en caso de que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia o quien se encuentre se niegue a recibir el citatorio, éste se fijará en el acceso principal de dicho lugar y de ello, el notificador levantará una constancia,** o para que acuda a notificarse a las oficinas de las autoridades fiscales dentro del plazo de seis días contado a partir de aquél en que fue dejado el citatorio, o bien, la autoridad comunicará el citatorio de referencia a través del buzón tributario.

El día y hora de la cita, el notificador deberá constituirse en el domicilio del interesado, y deberá requerir nuevamente la presencia del destinatario y notificarlo, pero si la persona citada o su representante legal no acudiera a la cita, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio de instructivo y del buzón tributario.

…

…

Artículo 232. Las notificaciones por estrados se llevarán a cabo con previo acuerdo de la autoridad fiscal y, se harán fijando durante **seis** días el documento a notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad fiscal que efectúe la notificación y en el portal electrónico de la Secretaría de Finanzas o en el portal electrónico de la autoridad municipal en caso de que cuente con ello, dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado y publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado y publicado el documento.

Artículo 277. **La autoridad fiscal procederá a** la inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, **a excepción** de los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro, incluidas las aportaciones voluntarias que se hayan **realizado** hasta por el monto de las aportaciones **efectuadas** conforme a la Ley de la materia, **de acuerdo con lo siguiente:**

I. Cuando los créditos fiscales se encuentren firmes.

II. Tratándose de créditos fiscales que se encuentren impugnados y no estén debidamente garantizados, procederá la inmovilización en los siguientes supuestos:

a) Cuando el contribuyente no se encuentre localizado en su domicilio o desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio de domicilio al registro federal de contribuyentes.

b) Cuando no esté debidamente asegurado el interés fiscal o por resultar insuficiente la garantía ofrecida.

c) Cuando la garantía ofrecida sea insuficiente y el contribuyente no haya efectuado la ampliación requerida por la autoridad.

d) Cuando se hubiera realizado el embargo de bienes cuyo valor sea insuficiente para satisfacer el interés fiscal o se desconozca el valor de éstos.

Sólo procederá la inmovilización hasta por el importe del crédito fiscal y sus accesorios o, en su caso, hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido el contribuyente no alcance a cubrir los mismos a la fecha en que se lleve a cabo la inmovilización. Lo anterior, siempre y cuando, previo a la inmovilización, la autoridad fiscal cuente con información de las cuentas y los saldos que existan en las mismas.

…

Al **tercer día de** recibir la notificación del oficio mencionado en el párrafo anterior por parte de la autoridad fiscal o la instrucción que se dé por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según corresponda, la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate deberá proceder a inmovilizar y conservar los fondos depositados, notificando dicha situación a la autoridad fiscal, para que ésta, por los medios conducentes, notifique dicha inmovilización al contribuyente **a más tardar al tercer día siguiente a aquel en que se hubiere notificado la inmovilización por parte de la entidad financiera respectiva.**

…

…

…

Artículo 282. Cuando el embargo hubiere recaído sobre créditos en favor del deudor, será notificado directamente por la oficina ejecutora a los deudores del embargado, **y se les requerirá con el objeto de que informen las características de la relación contractual con el contribuyente, apercibidos que de no comparecer en el término de tres días, se les impondrá una multa de conformidad al artículo 168 de éste Código; asimismo, se les requerirá** para que no **efectúen** el pago de las cantidades respectivas a éste sino en la caja de la citada oficina, apercibidos de doble pago en caso de desobediencia.

…

…

Artículo 304. …

…

…

…

La Secretaría de Finanzas fincará el remate a favor de quien haya hecho la mejor postura **y efectuado el pago de la postura ofrecida, dentro de los plazos establecidos en los artículos 307 y 308 de este Código**. Cuando existan varios postores que hayan ofrecido una suma igual y dicha suma sea la postura más alta, se fincará el remate a favor de quien haya hecho la primera postura recibida.

…

Artículo 307. **Declarado ganador al oferente de la postura más alta, en caso de bienes muebles se aplicará el depósito constituido.** Dentro de los tres días siguientes a la fecha del remate, dicho postor deberá enterar mediante transferencia electrónica de fondos que realice conforme a lo que se establezca en Reglas, el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de la mejora que hubiere realizado.

…

…

…

Artículo 308. **Declarado ganador al oferente de la postura más alta, en caso de bienes inmuebles o negociaciones se aplicará el depósito constituido.** Dentro de los diez días siguientes a la fecha del remate, el postor enterará mediante transferencia electrónica de fondos conforme a las Reglas que al efecto expida la Secretaría de Finanzas, el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras que hubiere realizado.

…

Artículo 312. …

La autoridad entregará la cantidad depositada por el postor, **en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que se efectúe la solicitud a que se refiere el párrafo anterior**. Si dentro del plazo de dos meses a partir de la solicitud de devolución del depósito, cesa la causa por la cual la autoridad fiscal se vio imposibilitada para efectuar la entrega de los bienes rematados, previo acuerdo con el adquirente de los mismos en que así lo acepte, se procederá a la entrega de los mismos en lugar de entregar al postor las cantidades pagadas por esos bienes.

…

Artículo 316. Cuando la **adjudicación** de **los** bienes se deba inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el acta de adjudicación debidamente firmada por la autoridad ejecutora tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho registro.

…

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** el inciso a), los numerales 1, 2 y 3 del inciso b) y el inciso c) de la fracción VII, la fracción VIII y la fracción IX del artículo 96; el proemio de los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 96 BIS; la fracción I, el primer y segundo párrafo del inciso a) de la fracción II, las fracciones III, IV, V, VI y VII, el primer párrafo y los incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) de la fracción VIII, las fracciones IX y XI, el primer y quinto párrafo de la fracción XII, el proemio de la fracción XIII, el primer párrafo de la fracción XV, el proemio de la fracción XVI, las fracciones XVII y XVIII, los incisos a) y b) de la fracción XIX, y la fracción XX del artículo 102; el artículo 103; las fracciones I, II, y III, la fracción IV con el inciso a), los incisos a) y b) de la fracción V, y la fracción VI del artículo 104; los numerales 1 y 2 del inciso a), y los numerales 1 y 2 del inciso b) de la fracción I, el numeral 2 del inciso a), y los numerales 1 y 2 del inciso b) de la fracción II del artículo 105; el artículo 106; el primer párrafo del artículo 107; el artículo 107 TER; el artículo 107 QUATER; la fracción I, los incisos a), b) y c) de la fracción II, los incisos a), b) y c) de la fracción III, los incisos a), b) y c) de la fracción IV, y las fracciones V, VI, VII y VIII del Artículo 120; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 121; los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 121-BIS; se **ADICIONAN** los incisos a) y b) a la fracción IX del artículo 96; los numerales 1 y 2 al inciso b) de la fracción II del artículo 96 BIS; el segundo párrafo de la fracción IX y el segundo párrafo de la fracción XV del artículo 102; el inciso c a la fracción XXVII y la fracción LVII al artículo 114; se **DEROGAN** el artículo 107-BIS; todos de la **Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. …

I. a X.

X. BIS. Norma Oficial Mexicana: a la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en la Ley de Infraestructura de la Calidad, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información. Las Normas Oficiales Mexicanas se considerarán como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte.

XI. a XVI.

ARTÍCULO 24. …

Se Deroga

Se Deroga

SECCIÓN V

Del Impuesto al Depósito o

Almacenamiento de Residuos

DEL OBJETO

ARTÍCULO 28. Es objeto de este impuesto el depósito o **el** almacenamiento de residuos en vertederos públicos o privados, situados en el Estado**, que al originar su liberación en el ambiente, sean un constituyente tóxico o peligroso, que suscita efectos de riesgo en la salud humana, a los ecosistemas o al equilibrio ecológico**.

Para **identificar que el residuo genera los** efectos **establecidos en el párrafo anterior, se tomará como base la información que reporten los sujetos obligados de este impuesto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Manifiesto de Impacto Ambiental, de su Licencia Ambiental Única, de la Cédula de Operación Anual y de su Plan de Manejo de Residuos, de conformidad en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; o en su caso, los residuos sean identificados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, o en alguna de las Normas Oficiales Mexicanas siguientes según sea la actividad que desarrollan los sujetos obligado, atendiendo a la vigencia de la misma:**

TÍTULO	*NOMBRE DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA*	*FECHA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN*

I.	*NOM-159-SEMARNAT-2011*	*Que establece los requisitos de protección ambiental de los sistemas de lixiviación de cobre*	*13 de febrero de 2012*
II.	*NOM-157-SEMARNAT-2009*	*Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros*	*30 de agosto de 2011*
III.	*NOM-052-SEMARNAT-2005*	*Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.*	*23 de junio de 2006*
IV.	*NOM-055-SEMARNAT-2003*	*Que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados.*	*03 de noviembre de 2004*
V.	*NOM-098-SEMARNAT-2002*	*Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*	*01 de octubre de 2004*
VI.	*NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002*	*Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.*	*17 de febrero de 2003*
VII.	*NOM-133-SEMARNAT-2000*	*Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo.*	*10 de diciembre de 2001*
VIII.	*NOM-058-SEMARNAT-1993*	*Que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.*	*22 de octubre de 1993*
IX.	*NOM-057-SEMARNAT-1993*	*Establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos*	*22 de octubre de 1993*
X.	*NOM-056-SEMARNAT-1993*	*Que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.*	*22 de octubre de 1993*
XI.	*NOM-054-SEMARNAT-1993*	*Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993*	*22 de octubre de 1993*

XII.	*NOM-053-SEMARNAT-1993*	*Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.*	*22 de octubre de 1993*
XIII.	*ACUERDO por el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011*	*Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.*	*05 de noviembre de 2014*
XIV.	*NOM-161-SEMARNAT-2011*	*Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo*	*01 de febrero de 2013*
XV.	*NOM-145-SEMARNAT-2003*	*Confinamiento de residuos en cavidades construidas por disolución en domos salinos geológicamente estables.*	*27 de agosto de 2004*
XVI.	*NOM-141-SEMARNAT-2003*	*Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales.*	*13 de septiembre de 2004*
XVII.	*NOM-083-SEMARNAT-2003*	*Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.*	*20 de octubre de 2004*

ARTÍCULO 28 BIS. Para efectos de esta Sección se considera lo siguiente:

I. Co-procesamiento.- Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo.

II. Disposición Final. - Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

III. Evaluación del Riesgo Ambiental. - Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman.

IV. Inventario de Residuos Depositados o Almacenados.- Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos

para tal fin, de conformidad con lo dispuesto Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

V. Reciclado. - Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando ésta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.

VI. Residuo.- Cualquier material o producto generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó, o que por sus características no pueda ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos que de ella deriven.

VII. Tóxico. - Que la propiedad de una sustancia o mezcla de sustancias pueden provocar efectos adversos en la salud o en los ecosistemas.

VIII. Valorización. - Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

IX. Residuos Peligrosos. - Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

X. Reutilización. - El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación.

XI. Riesgo. - Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los sujetos obligados del impuesto establecido en esta sección.

DE LOS SUJETOS

ARTÍCULO 29. Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales, así como las unidades económicas sean o no residentes en el Estado, generadoras del residuo y que por sí mismas o a través de intermediarios depositen o almacenen residuos en vertederos públicos o privados**, que, al originar su**

liberación en el ambiente, sean un constituyente tóxico o peligroso que suscita efectos de riesgo en la salud humana, a los ecosistemas o al equilibrio ecológico.

DE LA BASE

ARTÍCULO 30. Es base gravable para este impuesto la cantidad en tonelada de residuos depositados o almacenados en vertederos públicos o privados, situados en el Estado que **sean** generados durante un mes de calendario o fracción del mismo.

No constituirá base del impuesto, la proporción del residuo depositado o almacenado, destinado a la reutilización, reciclado, co-procesamiento o valorización con excepción de lo siguiente:

I. Cuando el residuo permanezca un año o más, depositado o almacenado, sin llevar a cabo el proceso de reutilización, de reciclado, de co-procesamiento o de valorización.

II. Cuando el residuo sea peligroso y permanezca seis meses o más, depositado o almacenado, sin llevar a cabo el proceso de reutilización, de reciclado, de co-procesamiento o de valorización.

No existirá base del impuesto, cuando el residuo depositado o almacenado tenga las características técnicas de disposición final, con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, o alguna de las Normas Oficiales Mexicanas establecidas en el Artículo 28 de esta Ley.

DE LA CUOTA

ARTÍCULO 31. El impuesto al depósito o almacenamiento de residuos se causará aplicando una cuota de 100 pesos por tonelada de residuos depositados o almacenados en vertederos públicos o privados.

DEL PAGO

ARTÍCULO 32. El impuesto determinado deberá ser enterado mensualmente por las personas físicas y morales, así como las unidades económicas dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente a su

vencimiento**, en cualquier oficina recaudadora de rentas de la Secretaría o en la forma y términos que se establezcan en el Código, utilizando las formas aprobadas para tal efecto.**

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 33. Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto originado por el depósito o **el** almacenamiento de residuos en vertederos públicos o privados a que se refiere esta Sección, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Presentar aviso de inscripción ante la Secretaría**, así como demás avisos y declaraciones que se establezcan en el Código**;

II. Llevar un **Inventario** de **R**esiduos **Depositados o Almacenados,** en el que se identifique la cantidad en toneladas y el lugar de depósito o almacenamiento, **fecha de depósito o almacenamiento**, así **como** el señalamiento de si fue depositado o almacenado en un vertedero público o privado y su ubicación;

III. Llevar un registro específico de los residuos destinados a un proceso de reutilización, de reciclado, de co-procesamiento o de valorización, desde el día que inició el depósito o almacenaje, las fechas que se destinaron a esos procesos, y los residuos que tuviesen el retorno para depósito o almacenaje;

IV. Llevar un inventario de los residuos de disposición final; y

V. Presentar un informe anual del inventario establecido en la fracción II de este artículo, a través del portal tributario, con base en los lineamientos que para ello expida y publique la Secretaría mediante reglas de carácter general.

ARTÍCULO 96. …

I. a VI.

VII. …

a) Del día ordinario. ..... **$ 20.00**

b) …

1. Hasta seis meses. ..... **$ 30.00**

2. Hasta de un año. .....**$ 40.00**

3. De más de un año. ..... **$ 50.00**

c) Del día suplemento. ..... **$ 30.00**

VIII. Por servicios de publicación, por palabra de Aviso judicial, administrativo, edicto, notificación y otros actos que se publiquen conforme a disposiciones legales, causarán la siguiente cuota por inserción. **$ 1.00**

IX. Por certificación de copias de ejemplares:

a) Fecha menor a veinte años. ..... $ 400.00

b) Fecha mayor de veinte años. ..... $ 500.00

X. …

ARTÍCULO 96 BIS**. …**

I. …

a) a d).

II. …

a) Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad**, en la modalidad de**:

1. a 12.

b) Refrendo anual de concesión:

1. Personas Físicas. ..... $ 600.00

2. Personas Morales. ..... $ 950.00

c) a l)

ARTÍCULO 102**. …**

I. Calificación Registral, por testimonio o documento. .....$ 57.00

II. …

a) Tratándose de inmuebles con valor de hasta $281,000.00, se cubrirá una cuota de $2,163.00, por inmueble**.**

Cuando el valor del inmueble sea superior al valor de referencia establecido en el párrafo anterior, se cubrirá la cantidad de $2,930.00. Para efectos del valor **del inmueble**, éste será el mayor entre el avaluó practicado por la Dirección de Catastro y Registro Público y el documento sujeto de inscripción.

b) …

c) …

1. al 17.

III. Diligencias de apeo y deslinde: ..... $ 3**43.**00

IV. Capitulaciones matrimoniales: ..... $ 3**43.**00

V. En la inscripción del régimen de propiedad en condominio, por cada departamento, despacho, vivienda, local, cajón de estacionamiento o cualquier otro tipo de unidades privativas: ..... $ 3**43**.00

VI. Fusión de predios, por cada uno de los predios fusionados: .....$ 1**15**.00

VII. Actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique o subdivida un predio, por cada lote o fracción: ..... $ 1**15**.00

VIII. Por la inscripción y anotación relativa a la limitación o gravamen de la propiedad y posesión de inmuebles, se tasará al 0.35% sobre el valor de limitación o gravamen, cuando no se determine o no se inserte éste, se tasarán, tratándose de actos o contratos de la forma siguiente:

a) …

b) Constitución o sustitución de garantías reales, cesión de garantías

u obligaciones reales. ..... $ 1,2**56**.00

c) Subrogación de garantía, cesión de garantías u obligaciones reales. .....$ 1,2**56**.00

d) Comodato o convenios judiciales. ..... $ 1,2**56**.00

e) Demandas o resoluciones que limiten el derecho de propiedad o posesión.

..... $ 1,2**56**.00

f) Fideicomiso de afectación o administración en garantía y en el que el o los fideicomitentes, se reserven expresamente la propiedad. ..... $ 1,2**56**.00

g) El cumplimiento de condiciones suspensivas a que se haya sujetado la transmisión de la propiedad. $ 1,2**56**.00

h) Fianzas. ..... $ 1,2**56**.00

i) Prendas sobre crédito inscrito. ..... $ 1,2**56**.00

j) Prenda de frutos pendientes. ..... $ 1,2**56**.00

k) Uso, usufructo, servidumbre y contratos de crédito refaccionario, de habilitación y avío celebrado entre particulares. ..... $ 1,2**56**.00

l) División de copropiedad, por cada uno de los predios resultantes. .....$ 1,2**56**.00

IX. Por el registro de cédula hipotecaria, embargo judicial o administrativo, cuando el monto total de lo reclamado sea hasta por la cantidad de $281,000.00, se cubrirá la cantidad de **$1,027.00**.

Para inscripciones cuyo monto rebase el rango de valor establecido en el párrafo anterior, se aplicará la tarifa adicional del 1.0% al monto excedente.

X. …

XI. Contrato de apertura de crédito .....$ 6**85**.00

XII. Créditos **hipotecarios, refaccionarios, de habilitación y avío** otorgados **por las instituciones de crédito, 0.20** % **sobre el importe de la operación que se consigne en el documento.**

…

…

…

Créditos hipotecarios, refaccionarios, de habilitación y avío, otorgados **por el gobierno federal,** 0.09% sobre el importe de la operación que se consigne en el documento.

…

XIII. Inscripción de documentos que contengan los siguientes actos: …… **$1,028**.00

a) a g)

XIV. …

a) a d)

XV. Registro de personas morales o aumento de su capital social, 0.28% sobre el monto de capital social o sus aumentos, en los casos de dicho capital no exceda de $392,800.00 se pagará la cantidad de **$1,256.00**

Para Inscripciones cuyo monto rebase el rango del valor establecido en el párrafo anterior, se aplicará la tarifa adicional del 1%, al monto del excedente.

XVI. Registro de documentos que contengan los siguientes actos: .....**$ 1,028.00**

a) a e)

XVII. Cancelación de inscripción o anotación: ..... $ 22**9**.00

XVIII. Registro de instrumentos notariales celebrados ante fedatarios públicos de otras Entidades Federativas, con consecuencias jurídicas en el Estado, adicionalmente al monto de derechos que cause el acto: . $ 3,**426**.00

XIX. …

a) Inscripción de documentos a excepción de fraccionamientos urbanos…….. $.....1,5**57**.00

b) Expedición de copias y certificados. ..... $ 4**68.00**

XX. Por el registro del contrato de arrendamiento, subarrendamiento o cesión de arrendamiento, se tasará al 0.35% la cantidad que dé como resultado el multiplicar la renta mensual por los años de duración de dicho contrato, en caso de que no se determine el monto del contrato, se cubrirá la cuota de: ..... $ 1,2**56**.00

ARTÍCULO 103**.** Inscripción de contrato innominado: ..... $ 2,**969**.00

ARTÍCULO 104**.** …

I. No propiedad: ..... $ 3**43**.00

II. Inscripción o no inscripción: ..... $ 3**43**.00

III. Libertad de gravamen: ..... $ 22**9**.00

IV. Existencia de gravamen: ..... $ 22**9**.00

a) Por cada gravamen excedente: ..... $ 5**7**.00

V. …

a) Hasta 5 fojas. ..... $ 3**43**.00

b) Por cada foja excedente. ..... $ 2**1**.00

VI. Certificado de Limitación o de Anotación ..... **$ 343**.00

ARTÍCULO 105**.** …

I. …

a) …

1. Hasta cinco fojas ..... $ 4**57**.00

2. Por cada foja excedente: $ 2**1**.00

b) …

1. Hasta cinco fojas: ..... $ 22**9**.00

2. Por cada foja excedente..... $ 1**8**.00

II. …

a) …

1. …

2. Por cada foja excedente: .....$ 2**1**.00

b) …

1. Hasta cinco fojas: ..... $ 2**6**0.00

2. Por cada foja excedente:..... $ 1**8**.00

III. …

a) …

1. …

2. …

b) …

1. …

2. …

ARTÍCULO 106**.** Ratificación o certificación de firmas: .....$ 3**43**.00

ARTÍCULO 107**.** Cuando de un mismo título se consignen dos o más actos jurídicos, por cada acto: **$ 343.00**

…

…

…

…

ARTÍCULO 107 BIS**. Se deroga**

ARTÍCULO 107 TER**.** Por los servicios de certificados y copias que se soliciten en materia de catastro y registro público, cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito de la capital del Estado y solicitado en la Jefatura del Registro Público, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a: $**914**.00

ARTÍCULO 107 QUÁTER**.** Consulta en la base de datos electrónica, realizada vía remota, por cada inscripción: ..... $ 22**9**.00

ARTÍCULO 114**.** …

I. a XXVI.

XXVII. …

a)…

b)…

c) Centros de Capacitación para el Trabajo……. $50.00

XXVIII. a LVI.

LVII. Corrección de certificados de estudios de los Centros de Capacitación para el Trabajo. . $ 50.00

ARTÍCULO 120**.** …

I. Informe preventivo. …… .....$ 4,**749.00**

II. …

a) Con nivel de impacto bajo. .....**$ 6,201.00**

b) Con nivel de impacto medio. .....$ 6,**392.00**

c) Con nivel de impacto alto. ..... **$ 7,250.00**

III. …

a) Con nivel de impacto bajo. .....**$ 8,109.00**

b) Con nivel de impacto medio. ..... **$ 10,355.00**

c) Con nivel de impacto alto. ..... **$ 14,449.00**

IV. …

a) Con nivel de impacto bajo. ..... $ 15,**588.00**

b) Con nivel de impacto medio. ..... **$ 19,485.00**

c) Con nivel de impacto alto. ..... $ 2**3,576.00**

V. Exención de trámite de impacto ambiental. .....$ 3,**743.00**

VI. Ratificación y ampliación de resolución de impacto ambiental. .....$ 2,**308.00**

VII. Estudio de riesgo ambiental. ..... $ 10**,716.00**

VIII. Evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental .....$ 4,**825.00**

ARTÍCULO 121**. …**

I. Reproducción de material didáctico, ecológico y ambiental. **$14.00** por foja

II. Reproducción de material informático ecológico y ambiental en medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro). …….. .....$ ... 16**6.00** c/u;

III. Reproducción de material con información ecológico–ambiental disponible en archivos digitalizados **o en medio de almacenamiento (USB, CD y otros)……. $356.00** c/u;

IV. Información de Planos con información ecológico-ambiental. $1,**543.00** c/u;

V. Reproducción de planos con información ecológico-ambiental. . $9**50.00** c/u;

VI. Asesoría, capacitación y materiales sobre ecología y medio ambiente, por cada hora.

..... $ 1**,302.00**;

VII. Registro en el Padrón de Prestadores de Servicio Ecológico y Ambiental.

..... $ 2**,137.00**;

VIII. Reproducción en plotter. ..... **$ 1,009.00**;

IX. Autorización por simulacro de Incendio. ..... **$ 1,009.00**;

X. Registro de generadores de residuos de manejo especial. ..... $ 3,**637.00**;

XI. Trámite de certificación ambiental ……$ **2,968.00;**

XII. Renovación de Registro de Generadores de Residuos de Manejo Especial $ ... **2,968.00**

Artículo 121-BIS**. …**

a) Sala de Centro de Educación Ambiental. ..... $ 2,6**98.00**

b) Sala de uso múltiple. ..... $ 2,**159.00**

c) Sala de Juntas. ..... $ 8**64.00**

d) Plaza Cívica. ..... $ 5**40.0**0

e) Plaza del lago. ..... $ 5**40.0**0

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMAN** las fracciones V y VI del artículo 8; el inciso b) de la fracción I del artículo 33; el primer párrafo del artículo 33 BIS; se **ADICIONA** el inciso h) de la fracción I del artículo 33; el artículo 33 Ter; el cuarto y quinto párrafos del artículo 35; se **DEROGA** el último párrafo del artículo 34; el segundo párrafo del artículo 39; todos de la **Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. a IV.

V. El Auditor Superior del Estado, quien podrá ser suplido por el **funcionario que éste designe**;

VI. Por parte de los Municipios serán los tesoreros o su equivalente; **y**

VII. …

Artículo 33. …

I. …

a) …

b) El 100% de los recursos provenientes Fondo de Fomento Municipal**, exceptuando lo establecido en el artículo 33 TER de esta Ley**;

c) a g)

h) El 20% de la recaudación que se obtenga del incentivo derivado de la recaudación establecida en los artículos 126 y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, en los términos establecidos en las Cláusulas Décima Primera y Décima Novena Fracción VI, apartado A, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. a III.

Artículo 33 Bis. Los municipios, sus organismos descentralizados y entidades paramunicipales, participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre Nóminas, establecido en el Capítulo Segundo del Título Segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, lo que será en proporción a lo efectivamente enterado al Estado por los propios municipios, organismos y entidades mencionados. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas realizará la participación de este impuesto **mediante el Fondo del Impuesto sobre Nóminas, una vez efectuado el proceso de verificación, conciliación y determinación de cifras, a más tardar en el mes posterior al que se efectuó el entero.**

...

Artículo 33 Ter. Los recursos del Fondo de Fomento Municipal a que se refiere el artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, en lo referente a la distribución del coeficiente del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto al año 2013, el cual solo corresponderá a los Municipios que hayan suscrito y mantengan vigente el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación de Impuesto Predial con el Estado, para que éste administre el Impuesto Predial por cuenta y orden del propio Municipio y previa publicación del mismo en el Periódico Oficial del Gobierno de Zacatecas. Los Municipios tendrán la participación de este fondo con base en lo siguiente:

$$FEi,t = FPt(Ci,t)$$

$$Ci,t = \frac{Rci,t}{\sum Rci,t}$$

Donde:

FEi, **es la participación del** FP **del Municipio** i **en el año** t**.**

FPt **es el Fondo de Participación por Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación de Impuesto Predial a distribuir en el año t para el que se efectúa el cálculo.**

Ci **es el Coeficiente de distribución del Fondo por Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación de Impuesto Predial del Municipio** i **en el año t en el que se efectúa el cálculo.**

Rci,t **es el monto de la recaudación del Impuesto Predial del Municipio** ***i*** **en el ejercicio fiscal anterior al que se realiza el cálculo y que registre un flujo de efectivo, reportado en la última cuenta pública presentada a la Legislatura del Estado.**

∑. Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

Artículo 34. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Se deroga.

Artículo 35. …

...

…

Si del resultado de la revisión de las cifras de recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua que realiza el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones Federales dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, existen inconsistencias en la información y declaración en las cifras reportadas por los Municipios, y derivado de ello realiza ajustes a las mismas, estos se realizarán cuando sean notificados por el citado Comité, y se harán retroactivos a partir del mes de abril del año que corresponda la distribución de participaciones.

Las participaciones a que se refiere el inciso h), primer párrafo del artículo 33 de la presente Ley, se determinarán por la Secretaría al momento de compensar la Liquidación de la Constancia de

Participaciones y se determinarán los montos a distribuir a los municipios en donde se realizaron las enajenaciones de bienes inmuebles que causaron la recaudación, para pagarse en los 15 días hábiles del mes siguiente, contados a partir de la liquidación de la Constancia de Participaciones.

Artículo 39. ...

Se deroga

ARTÍCULO CUATRO.- Se **ADICIONA** el párrafo segundo, recorriéndose los siguientes en su orden, al artículo 18 Quáter de la **Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Procedimiento del impacto presupuestario

Artículo 18 Quáter. …

Los Entes Públicos presentarán por conducto de su unidad o área jurídica correspondiente, la solicitud acompañada del proyecto y de la evaluación de impacto presupuestario respectiva, suscrita por los servidores públicos competentes de sus coordinaciones administrativas o sus equivalentes.

El procedimiento que la Secretaría llevará a cabo para la elaboración del Impacto Presupuestario se establecerá en las Reglas Generales para la Evaluación del Impacto Presupuestario y Elaboración del Dictamen de Estimación de Impacto de los Proyectos de Iniciativas de Ley o Decretos, de acuerdo con la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

…
…
…
…
…
…
…

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintiuno, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos del artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Secretaría de Finanzas deberá emitir para su debida publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, a más tardar el 31 de marzo de 2021, las reglas de carácter general relativas a la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales reglamentarias, administrativas de igual o menor jerarquía y contractuales del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente decreto.

Así lo dictaminaron y firman las y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a doce de diciembre de dos mil veinte.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ	**DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO	**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA	**DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**

SECRETARIA

DIP. AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO

5.12

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021 PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, presentada por el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión del Pleno del 1 de diciembre de 2020, fue leída la iniciativa presentada por el C.P. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, relativa al proyecto legislativo de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1462, de fecha 1 de diciembre del año en curso, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO. El Gobernador del Estado justificó su iniciativa, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

> La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021, se presenta en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como a los requisitos establecidos en el artículo 16 apartado A de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
>
> Asimismo, esta se enmarca en el contexto más complicado en los últimos 50 años de la economía y finanzas del país. La contingencia sanitaria ocasionada por la propagación

mundial del virus SARS-CoV2 (COVID-19), ha significado que los países observen una contracción de su actividad económica y una profunda crisis financiera.

Nuestro país colapsó económicamente en el segundo trimestre del presente año, al observar una caída anual de 18.9 % en el Producto Interno Bruto (PIB), cifra reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la cual superó todo dato de crisis precedente en el país, ubicando a nuestra economía a las circunstancias que se encontraban hace diez años. En tanto, para el tercer trimestre del año, ya se observa una discreta recuperación, como resultado del inicio de reapertura de los diferentes sectores de la economía del país.

Bajo este contexto, esos escenarios económicos han redundado en la caída de los ingresos tributarios y petroleros, que en su conjunto han ocasionado que, en la iniciativa del paquete económico federal, se prevea para el cierre de 2020 una caída del PIB entre el 7 y 10 %, que en simetría observarán las Entidades Federativas.

En este aspecto, esos resultados han significado que los ingresos tributarios del país hayan caído en un 5.4% y los petroleros en el 51.6%, que en su conjunto representan al mes de noviembre de 2020, una disminución de la Recaudación Federal Participable (RFP), de 316 mil millones de pesos, así como la drástica caída de las participaciones federales referenciadas a la citada RFP, en 84 mil millones de pesos, y cuando se integran los demás rubros de participaciones.

Para Zacatecas ha significado, con base en las cifras oficiales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una caída de las participaciones de 1 mil 621 millones de pesos al citado mes de noviembre, del comparativo de lo recaudado contra lo estimado y publicado por la propia Secretaría. Sin embargo, nuestro Estado ha recibido del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), 675 millones de pesos, que nos han permitido parcialmente reducir esas afectaciones negativas.

Por lo que al cierre del ejercicio fiscal 2020, nos conlleva a actuar con total responsabilidad financiera, en las estimaciones y política fiscal que se propone para el 2021, tomando en cuenta los Criterios Generales de Política Económica de la SHCP, y las consideraciones presupuestales incluidas en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, en el que se contempla una disminución de las participaciones federales del 6.4 % para las Entidades Federativas.

Para confirmar lo anterior, derivado de la reunión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, celebrada el mes de octubre del presente año, el Secretario de Hacienda y Crédito Público Dr. Arturo Herrera Gutiérrez, expuso que la recaudación y el crecimiento de la economía, permanecerá con indicadores negativos hasta el primer semestre del próximo año, de ahí que la política hacendaria que llegáramos a implementar deberá estar enfocada, en consecuencia, la recuperación real de la economía se prevé a partir de julio del próximo año, lo que nos conmina a fortalecer la austeridad y disciplina hacendaria.

En razón a lo expuesto, la iniciativa se presenta considerando lo precisado, con una disminución de las participaciones federales, con relación a la estimada en 2020, así como una política fiscal acotada, en la que no se incorporan nuevas contribuciones, así como incremento de cuotas, tasas o tarifas de los impuestos vigentes, con excepción del Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos, que contempla las adaptaciones sugeridas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A continuación, se presenta mayor información respecto de los apartados, que sustentan el pronóstico de ingresos y la política fiscal que se propone prevalezca en el Ejercicio Fiscal 2021, con base en lo siguiente:

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA (CGPE)

A. ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL

El brote y posterior evolución como pandemia del COVID-19 ocurrió en un entorno externo de por sí complejo, con una marcada desaceleración sincronizada de las principales economías del mundo que estaba en marcha desde 2019. Encontrándose asociada al fin de un largo ciclo económico y también a la incertidumbre generada por las tensiones comerciales entre Estados Unidos (EEUU) y China, así como por tensiones geopolíticas relacionadas con la negociación del Brexit y diversos eventos en Medio Oriente.

El Fondo Monetario Internacional (FMI), en su reporte "Perspectivas de la Economía Mundial" de octubre 2020 prevé que el producto global presente una contracción de 4.4% en 2020, esto es, 0.5 puntos porcentuales menos a la estimación de junio, con ello, el PIB mundial en 2021 estaría 0.6% por encima de 2019. Para 2021, se espera un crecimiento mundial de 5.2%, menor a lo pronosticado en la proyección previa (5.4%).

Fuente: FMI. Perspectivas de la Economía Mundial 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. (e: Cifras Estimadas)

a. Economías Emergentes

Entre las economías de mercados emergentes y en desarrollo, el crecimiento sería de (−) 3.3% en 2020, 0.2 puntos porcentuales menos que lo previsto en la actualización de junio de 2020 y aumentaría a 6% en 2021. Las perspectivas de China son mucho más alentadoras que las de la mayoría de los demás países del grupo: se prevé que la economía crezca alrededor de 10% en 2020–21 (1.9% este año y 8.2% el año próximo).

b. Economías avanzadas

El crecimiento del grupo de las economías avanzadas está proyectado en (−) 5.8% en 2020; es decir, 2.3 puntos porcentuales más que lo pronosticado en la Actualización de junio de 2020.

En 2021, se proyecta que la tasa de crecimiento de las economías avanzadas aumentará a 3.9%, y el PIB del grupo para 2021 estará aproximadamente 2% por debajo de su nivel registrado en 2019.

En los Criterios Generales de Política Económica 2021 (CGPE-21) se estima, para 2020, una contracción en la economía de los Estados Unidos de 5.0% y para 2021 se espera un repunte en su crecimiento de 3.8%.

B. ECONOMÍA NACIONAL

Para el caso de México, el FMI prevé una variación negativa de su economía de 9.0 % (-10.5 % proyectado en junio y -6.6 % en abril); no obstante, considera una recuperación para 2021 de 3.5 % (3.3 % en la estimación de junio).

a. Producto Interno Bruto (PIB)

El INEGI estimó, con cifras ajustadas por factores de estacionalidad, que el desempeño económico pasó de una disminución de 17.05 % a un crecimiento de 12.04 % del segundo al tercer trimestre de 2020.

Por actividad económica, el sector secundario aumentó 21.96 % en el tercer trimestre de 2020 (-23.44 % en el segundo trimestre) seguidas por el sector terciario que subió 8.58 % (-15.08 % un trimestre atrás).

Bajo el contexto externo e interno incierto que prevalece, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ajustó su estimación para la variación real puntual del PIB del presente año para efectos de finanzas públicas, de un crecimiento real anual de 2.0 % en septiembre de 2019 a una caída de 8.0 % en septiembre de 2020.

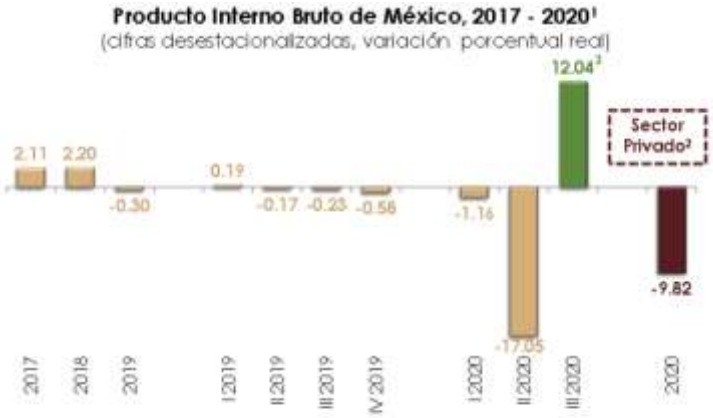

1/ Año base 2013=100; debido al método de estimación, al incorporarse nueva información la serie se puede modificar.
2/ Banxico, Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado, septiembre de 2020.
3/ Estimación, INEGI.
Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de INEGI y Banxico.

b. Inflación

La inflación general anual se elevó, pasando de 3.33 a 4.05 % de junio a agosto de 2020, a consecuencia del alza en el precio de las mercancías no alimenticias y de los alimentos procesados, así como del aumento del precio de las frutas y verduras y los energéticos, éstos últimos como reflejo del incremento del costo del petróleo ante los efectos de los recortes en la oferta y la recuperación en la actividad económica mundial. En tanto que, para septiembre, la inflación general anual se ubicó en 4.01 %.

c. Tipo de Cambio

El tipo de cambio cerró el tercer trimestre de 2020 en 22.11 pesos por dólar (ppd), una apreciación de la moneda nacional frente al dólar de 3.71 % respecto al trimestre anterior (22.96 ppd); lo que significó un promedio al tercer trimestre de 2020 de 21.81 ppd, 256 centavos mayor a la cotización alcanzada en el mismo periodo del año anterior (19.26 ppd).

d. Mercado petrolero

La demanda de petróleo se redujo drásticamente tras los bloqueos y las restricciones de viaje debido a la pandemia de coronavirus. Las perspectivas iniciales y la incertidumbre en torno al curso de la pandemia llevaron a un desacuerdo entre dos de los mayores productores de petróleo, Rusia y Arabia Saudita a principios de marzo.

En los CGPE-21 se estima un precio promedio para 2020 y 2021 de 34.6 y 42.1 dpb (dólar por barril), respectivamente, este último, menor en 14.1 % a lo aprobado en Criterios Generales de Política Económica 2020 (CGPE-20) (49 dpb) para el cierre de este año. Cabe mencionar, que el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo, empleando la metodología especificada en el artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), resulta en un precio promedio de 44.6 dpb. La LFPRH establece que el valor del precio que se utilice como parámetro en la formulación de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) no deberá superar al cálculo obtenido por esta fórmula.

En los CGPE-21 se propone un precio de 42.1 dpb, porque está en línea con los precios observados y futuros estimados en el mercado petrolero internacional, además de cumplir con lo establecido en la LFPRH.

Cabe contrastar que, Scotiabank, en su informe de Perspectivas Económicas 2016-2021, del 16 de julio, prevé que, al cierre de 2020, el precio del petróleo se ubique en 28.0 y en 2021 en 30.0 dpb. Además, en los CGPE-21 se establece que, por un dólar adicional en el precio del crudo, los ingresos petroleros del sector público aumentarían en 13 mil 217.6 millones de pesos, lo que sería equivalente a 0.05 % del PIB de 2021.

Finalmente, para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras contratadas tanto para el Gobierno Federal como para Petróleos Mexicanos (Pemex), para cubrir los ingresos petroleros al 100 % contra reducciones en el precio del crudo respecto a la Ley de Ingresos de la Federación (LIF)

e. Plataforma de Producción de Petróleo

Se espera que, en 2020, la plataforma de producción total de crudo se ubique en 1 millón 744 mil barriles diarios, 10.61 % menor de lo propuesto en los CGPE-20 (1.951

millones de barriles diarios (Mbd)). La estimación de la plataforma de producción de petróleo para 2021 en los CGPE-21 se calcula en 1.857 Mbd, tomando en consideración la dinámica observada en la producción de Pemex, así como la propuesta de la Secretaría de Energía (Sener) hecha al Titular del Ejecutivo Federal, de acuerdo con el artículo 33, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Para el tercer trimestre de 2020, se reportó una producción promedio de 1 mil 623 miles de barriles diarios (mbd), lo que representó 1.46 % menos a lo conseguido en el trimestre inmediato anterior (1 mil 647 mbd).

La SHCP prevé para este año que la plataforma de producción de petróleo sea de 1 mil 744 mbd.

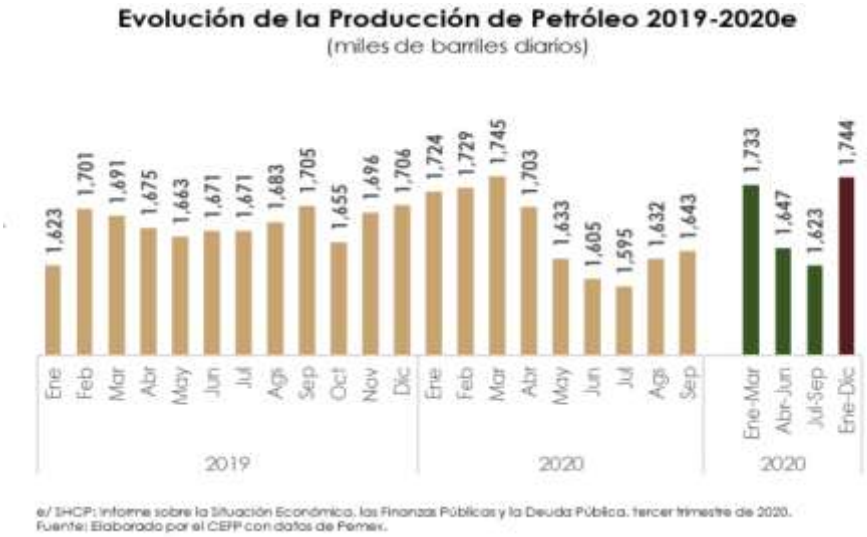

f. Precio del Petróleo

A partir de finales de agosto los precios se vieron presionados a la baja por el recorte de la Organización de Países Exportadores de Petróleo y sus aliados (OPEP+) a 7.7 desde los 9.7 de millones de barriles diarios (Mbd) acordados en mayo, y por las expectativas de que Libia reanudará sus exportaciones durante septiembre. En línea con estos acontecimientos, los precios del WTI y el Brent, en el tercer trimestre de 2020, se ubicaron en 40.92 y 43.35 dpb, respectivamente; mayores en 45.07 y 29.28 %, correspondientemente, con relación al promedio del segundo trimestre, cuando promediaron 28.21 y 33.53 dpb, en igual orden.

g. Balanza Comercial

En cifras originales, el valor de las exportaciones totales en el tercer cuarto del año ascendió a 111 mil 188.7 millones de dólares (mdd), -4.9% inferior a la del mismo periodo de 2019.

Las exportaciones petroleras se contrajeron 25.5% y las no petroleras en 3.8%, ambas en comparación con el tercer trimestre de 2019.

Por su parte, las importaciones registraron un valor de 94 mil 889.6 mdd, lo que implicó un descenso de 19.2 % anual respecto al tercer trimestre de 2019, (-33.8% en el segundo trimestre).

La suma neta de las exportaciones e importaciones en el tercer trimestre dio como resultado que la balanza comercial de mercancías registrara un superávit de 16 mil 299.1 mdd, el cual se deriva del saldo positivo por 18 mil 293.3 mdd de la balanza comercial no petrolera que compensó completamente el déficit por 2 mil 624.1 mdd, de la balanza no petrolera.

De acuerdo con la Encuesta al Sector Privado que realiza Banxico, los analistas prevén que, al cierre del año, la balanza comercial alcance un superávit de 8 mil 042 mdd, y para 2021 de 892 mdd.

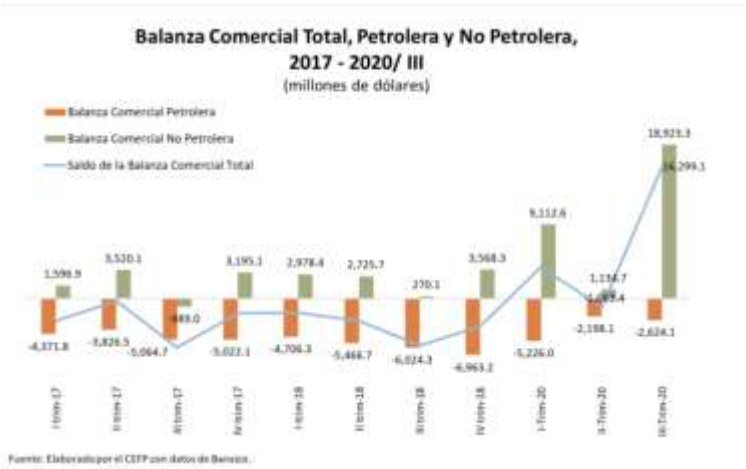

h. Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE)

De acuerdo al último dato reportado por el INEGI, el Indicador Global de la Actividad Económica mostró un aumento de 1.1% en términos reales en el octavo mes del presente año respecto al mes previo, con cifras desestacionalizadas.

En términos anuales, el IGAE registró una reducción real de (-) 8.5% en el mes de referencia. Por grandes grupos de actividades, las Secundarias retrocedieron (-) 8.5% y las Terciarias cayeron (-) 9.3%, mientras que las Primarias crecieron 5.9% con relación a igual mes de 2019.

Fuente: INEGI

II. CRITERIOS FINANCIEROS Y DE POLÍTICA FISCAL DEL ESTADO (CFPFE)

A. CRITERIOS FINANCIEROS

Como resultado de la pandemia provocada por el COVID 19, ha derivado en un claro retroceso de la economía del país y en particular de nuestro Estado, de allí la importancia de analizar las repercusiones que ésta viene observando, para establecer políticas públicas que permitan reducir en lo posible esas afectaciones negativas.

En este sentido, los principales indicadores

INDICADOR GLOBAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

CIFRAS DURANTE AGOSTO 2020

VARIACION % REAL RESPECTO AL MES PREVIO	
IGAE	1.1
Act. Primarias	(-) 5.9
Act. Secundarias	3.3
Act. Terciarias	0.4

VARIACIÓN % REAL RESPECTO A IGUAL MES DE 2019	
IGAE	(-) 8.5
Act. Primarias	5.9
Act. Secundarias	(-) 8.4
Act. Terciarias	(-) 9.5

macroeconómicos del Estado, que se presentan en este apartado, nos permitirá distinguir las repercusiones que esta contingencia de salud ha manifestado en indicadores como el PIB del Estado, el empleo, desarrollo social, entre otros, y que invariablemente será necesario acompañar una política fiscal que permita obtener los ingresos para atender las necesidades de gasto, en particular las vinculadas al ramo de salud, y propiciar el repunte de la economía de Zacatecas.

a. Entorno Económico de Zacatecas

El Producto Interno Bruto (PIB) Nacional en 2018, fue de 17, 702,826 millones de pesos (mdp) a precios constantes, cifra menor a las preliminares que fue de 17,739,437 mdp para ese año. Los cinco estados con mayor peso económico son: Ciudad de México (3,128,248 mdp), estado de México (1,605,831 mdp), Nuevo León (1,353,875 mdp), Jalisco (1,207,897 mdp) y Veracruz (794,376 mdp).

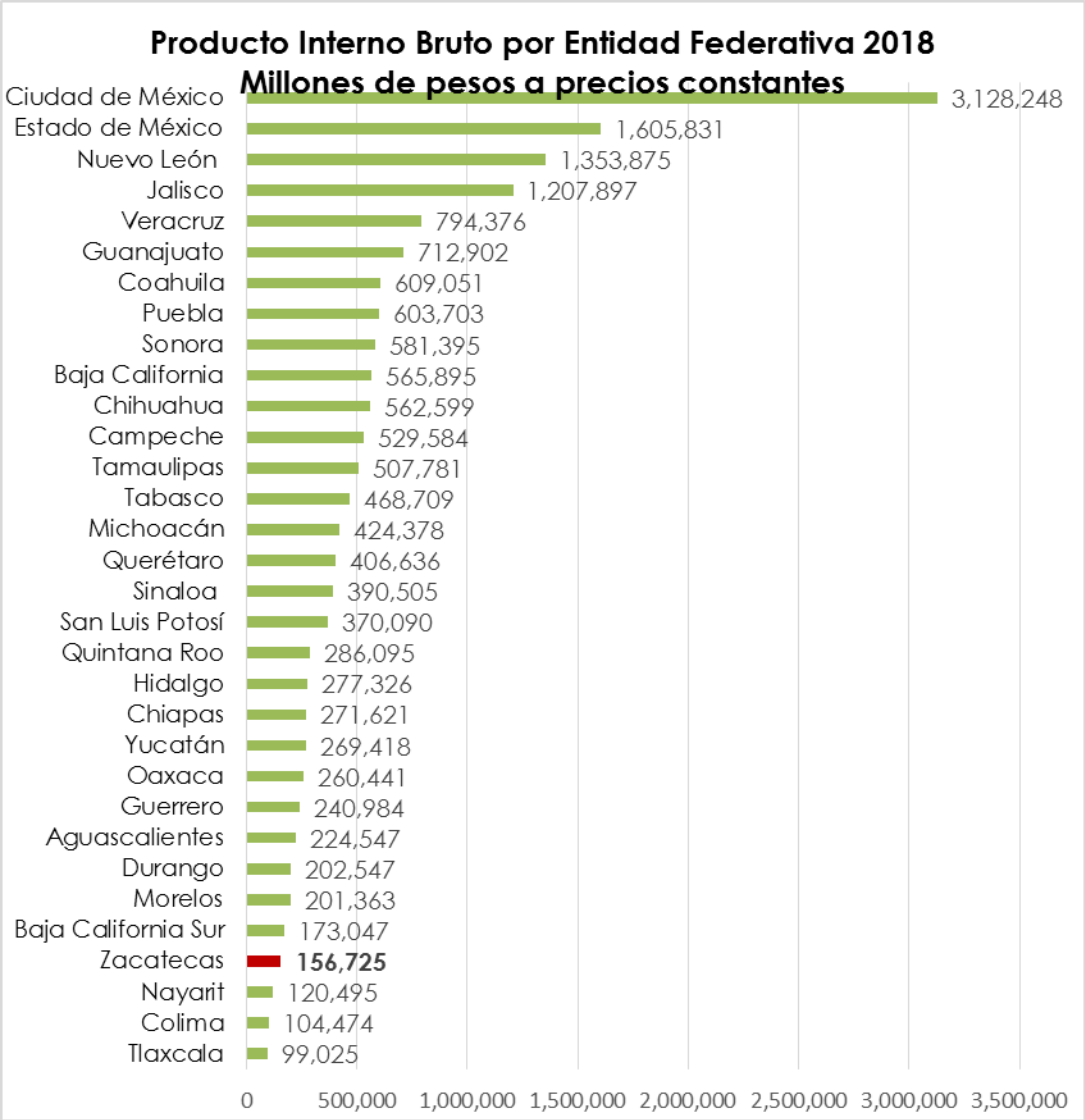

Fuente: Elaborado con datos del Sistema de Cuentas Nacionales, INEGI.

Zacatecas representa el 0.89 % del PIB nacional en términos reales, posicionándose en el lugar veintinueve en el aporte al PIB. La Ciudad de México es la entidad federativa donde se concentra el mayor porcentaje de la actividad económica nacional con 17.67%. Tlaxcala es la entidad con menor participación, con 0.56% del total nacional.

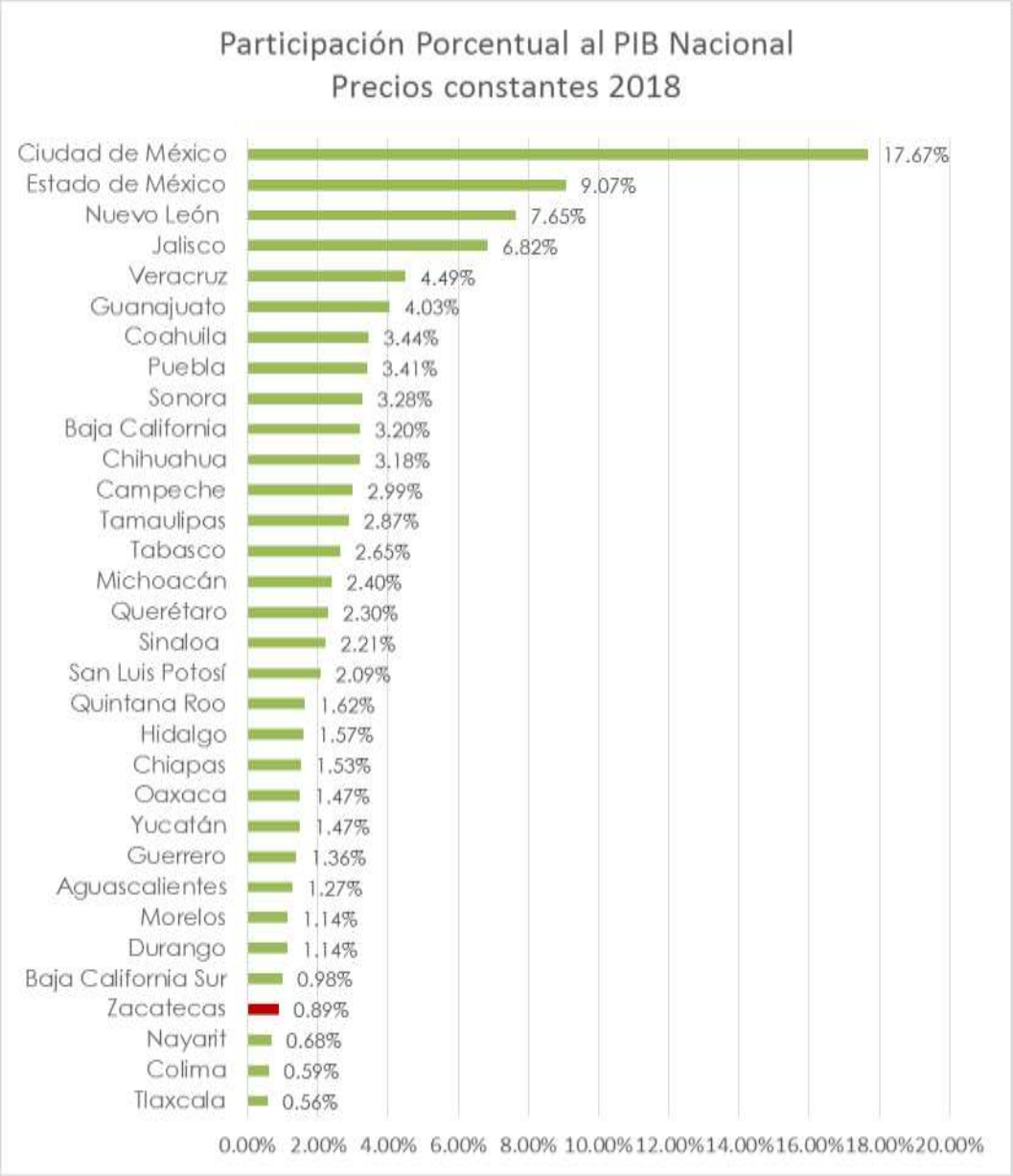

Fuente: Elaborado con datos del Sistema de Cuentas Nacionales, INEGI.

i. Producto Interno Bruto Estatal por Sector de Actividad

Durante 2018, en Zacatecas, las actividades primarias representaron el 9.07 % del PIB estatal, las actividades secundarias 33.63 % y las actividades terciarias 57.30 %.

PIB de Zacatecas por actividad económica en 2018, millones de pesos

Actividad	PIB	Porcentaje
Actividades primarias	14,215	9.07
Actividades secundarias	52,707	33.63
Actividades terciarias	89,803	57.30
Total	156,725	100.00

Fuente: INEGI

ii. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal. (ITAEE)

En el segundo trimestre de 2020, la variación anual del total de la economía para el estado de Zacatecas fue de (-) 20.1 %, resultado de una disminución de las actividades primarias en (-) 6.1 % anual, por su parte las actividades secundarias fueron las que más contribuyeron al comportamiento de la entidad, presentando una tasa anual de (-) 34.1 % y las Actividades Terciarias mostraron un movimiento anual de (-) 14.2 %.

r/ Cifras revisadas p/ Cifras preliminares Fuente: INEGI

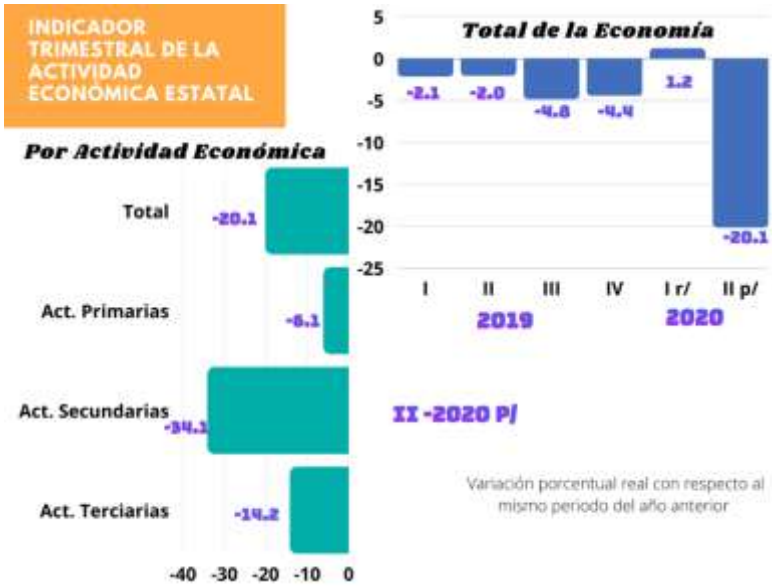

En el acumulado enero-junio hubo un decremento de (-) 9.8 %, reflejo del descenso en las Actividades Secundarias de (-) 15.7 % en las Terciarias de (-) 7.5 %, en tanto que las Primarias subieron 1.1 %

Denominación	2019					2020		
	Trimestre				Anual	Trimestre		6 meses
	I	II	III	IV		I r/	II p/	
Total	**-2.1**	**-2.0**	**-4.8**	**-4.4**	**-3.4**	**1.2**	**-20.1**	**-9.8**
Actividades Primarias	-6.7	-3.4	-15.9	-10.4	-10.8	18.1	-6.1	1.1
Actividades Secundarias	-7.4	-4.3	-7.4	-8.9	-7.1	3.0	-34.1	-15.7
Actividades Terciarias	1.3	-0.5	-0.4	-0.5	0.0	-0.7	-14.2	-7.5

r/ Cifras revisadas
p/ Cifras preliminares
Fuente: INEGI

Finalmente, cabe mencionar que, en el segundo trimestre de 2020, Zacatecas obtuvo la posición 19 del total de la economía, con respecto a las 32 entidades federativas; asimismo, aportó (-) 0.17 puntos porcentuales a la variación nacional.

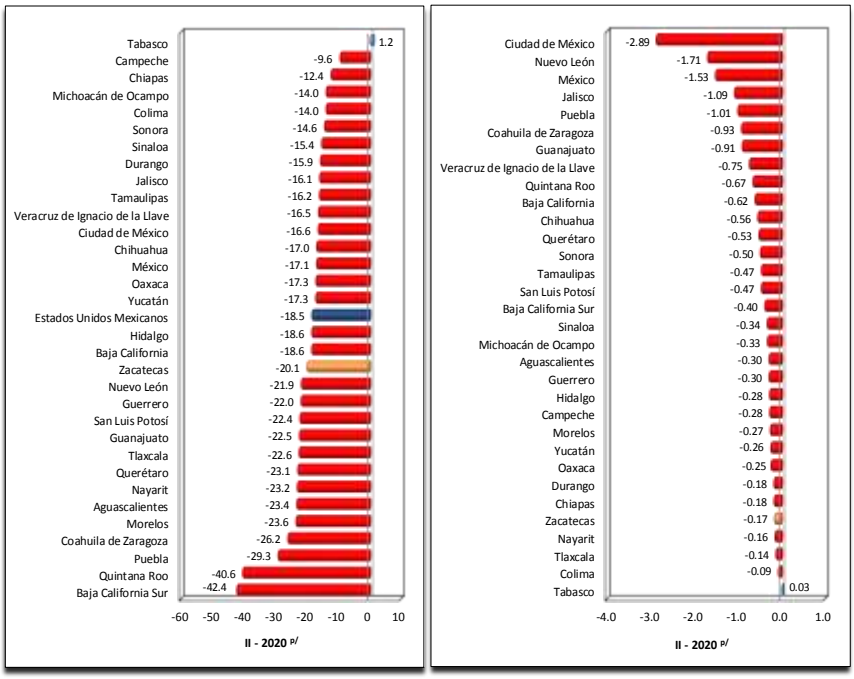

<

iii. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Nueva Edición (ENOEN)

El INEGI presentó los resultados trimestrales del primer levantamiento de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Nueva Edición (ENOEN) para el trimestre julio-septiembre de 2020, en los cuales informa que a nivel nacional hubo una disminución de (-) 3.6 millones de personas en la Población Económicamente Activa (PEA) en tercer trimestre de 2020, respecto al mismo periodo de 2019.

En el período de julio a septiembre de 2020, la población ocupada resultó en 51 millones de personas, cifra inferior en (-) 4.2 millones de personas comparada con la del

tercer trimestre de 2019. La población ocupada de hombres fue de 31.8 millones, cifra menor en (-) 1.9 millones y la población ocupada de mujeres fue de 19.2 millones, (-) 2.3 millones menos en el mismo lapso.

Al tercer trimestre de 2020, el Estado tiene una tasa de participación en la actividad económica (cociente entre la PEA y la población de 15 o más años de edad) de 58.5 %. En nivel de desocupación, las tasas más altas las reportaron los estados de Quintana Roo con 10 %, Querétaro con 8.2 % y la Ciudad de México con 8 %, el estado tiene una tasa de 3.9 %.

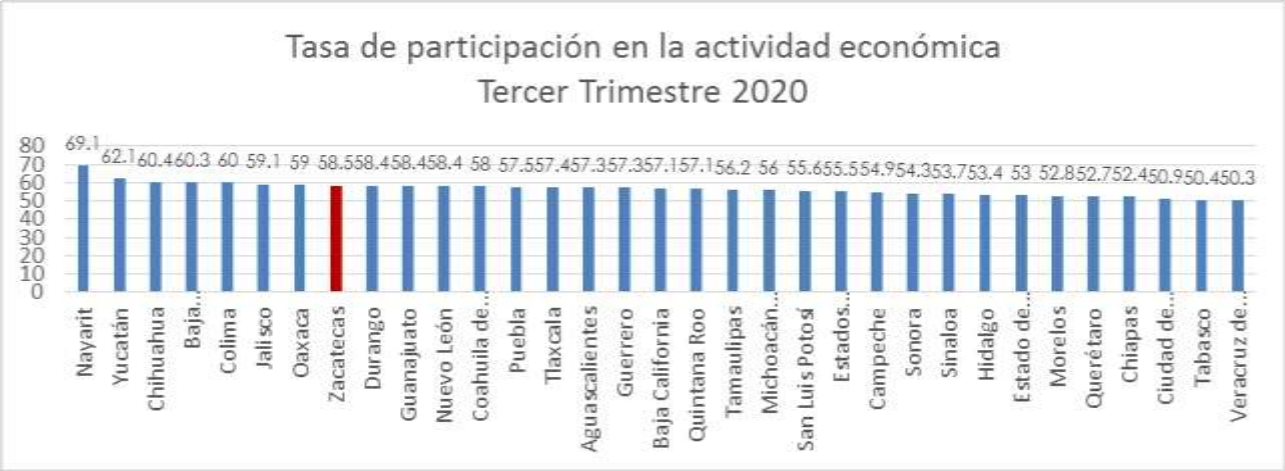

Fuente: INEGI

iv. Trabajadores asegurados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

En registros del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se tiene que, al cierre del mes de octubre de 2020, el número total de trabajadores asegurados ascendió a 19 millones 902 mil 833 cotizantes. La cifra de asegurados para el estado en el mes de octubre fue de 187,704 cotizantes.

v. Producción Minera.

La producción minero-metalúrgica del país descendió (-) 3.7 % durante el agosto 2020 con relación a la de igual mes de 2019; a su interior, se redujo la producción de plata. En contraste, aumentó la del zinc, plomo, fluorita y la de cobre.

PRODUCCIÓN MINERA (Cifras agosto 2020)									
ORO		PLATA		PLOMO		COBRE		ZINC	
Volúmen de Producción Nacional									
9,121.0	**Kg**	**492,160.0**	**Kg**	**20,270.0**	**Kg**	**65,364.0**	**Kg**	**48,548.0**	**Kg**
Estados Productores									
Sonora	30.21%	**Zacatecas**	**31.53%**	**Zacatecas**	**50.82%**	Sonora	80.47%	**Zacatecas**	**37.80%**
Guerrero	20.63%	Chihuahua	21.41%	Chihuahua	12.91%	**Zacatecas**	**7.62%**	Durango	20.60%
Chihuahua	15.99%	Durango	19.09%	Durango	12.61%	San Luis Potosí	4.27%	Chihuahua	11.33%
Durango	13.75%	Sonora	10.51%	Otras Ent. Fed.	23.66%	Otras Ent. Fed.	7.64%	México	6.77%
Zacatecas	**11.17%**	Oaxaca	4.67%					Otras Ent. Fed.	23.50%
Otras Ent. Fed.	8.25%	Otras Ent. Fed.	12.79%						

Fuente: INEGI

vi. Remesas

Con información del Banco de México, el ingreso por remesas en Zacatecas en el periodo julio- septiembre de 2020 fue de 299.32 millones de dólares

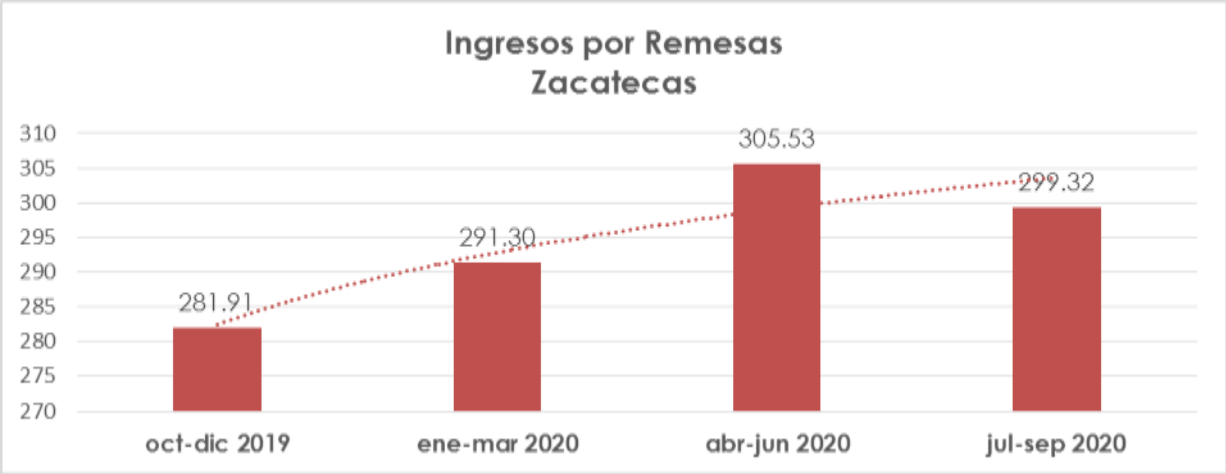

Fuente: Banco de México

B. POLÍTICA FISCAL

La presente Iniciativa se convierte en la última de esta administración gubernamental, desde el inicio de la misma se conocía que Zacatecas era una Entidad Federativa considerada como paraíso fiscal, al ser la que menos impuestos establecía en el país, y los impuestos que tenía establecidos se encontraban en el abandono fiscal, al no tener acciones de recaudación y fiscalización, como es el caso del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje y el Impuesto Sobre Nóminas, debido a que el destino de los mismos era a fideicomisos, por lo que estos no cumplían con los principios jurídicos de legalidad,

equidad, proporcionalidad y gasto público, establecidos en el Artículo 31 Fracción IV, de nuestra Carta Magna.

Bajo este contexto, era prioritario e impostergable fortalecer la política fiscal, es por ello que desde el ejercicio fiscal 2017 se realizó esta reforma integral, la cual incluyó una "reingeniería" de los impuestos vigentes hasta ese entonces e incluir 5 nuevos, dentro de los que se encuentran los denominados Ecológicos.

Esta reforma integral incluía una amplia consideración de seguridad jurídica a los contribuyentes, y el cumplir con los principios de equidad, proporcionalidad, y gasto público, para convertir a Zacatecas en la Entidad Federativa con mayor responsabilidad del accionar fiscal del país.

Como se mencionó, una de estas acciones de la citada política fiscal, fue la implementación de los Impuestos Ecológicos, cuya resolución del 7 de febrero de 2019, por parte de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que el Estado de Zacatecas no invadió la esfera competencial de la Federación y es legítimo que las Entidades Federativas puedan establecer contribuciones en materia ambiental.

Asimismo, el 11 de febrero del citado año, confirmó a favor de nuestro Estado, la legalidad de las 4 vertientes de los Impuestos Ecológicos ya que estos no invadían la esfera competencial federal. Estas resoluciones históricas, nos permiten asegurar que Zacatecas se ha convertido en el mayor aportador al fortalecimiento del federalismo fiscal, a pesar de estos tiempos de crisis financiera.

En este sentido, derivado de una de las resoluciones realizadas en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos, se determinaron algunos aspectos de inconstitucionalidad que han sido corregidos en la Iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que se presenta en simetría esta iniciativa.

Para el ejercicio fiscal 2021, los ingresos propios se fortalecerán con la recaudación real de los Impuestos Ecológicos, a partir de la certidumbre de la resolución de los mismos y continuar otorgando la posibilidad de regularizar su situación fiscal, a través de los Acuerdo de Pago Definitivos, incluidos en la presente Iniciativa.

Es necesario resaltar que esta iniciativa se sustenta en la política fiscal de no considerar más impuestos, ni modificar las cuotas, tasas y tarifas de las vigentes hasta el ejercicio fiscal 2020, por lo que con este ordenamiento se consolida y encuentra su estabilidad la multicitada reforma que entró en vigor en 2017.

Por otra parte, en el ejercicio fiscal 2020 se consideró incluir los Estímulos Fiscales, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en razón a la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que ahora toma mayor relevancia como resultado de la pandemia producida por la infección por el SARS-CoV-2 (COVID-19), con el propósito de apoyar a los contribuyentes ante estas adversidades económicas, que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales, las cuales se incluyen y se fortalecen en la presente Iniciativa, al permitir incluso el adelanto de las contribuciones vinculadas al control vehicular del ejercicio fiscal 2022, a partir del mes de septiembre de 2021, sin que medie la Comisión de la Defensa del Contribuyente.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Con base en lo expuesto en la presente Iniciativa, toma mayor relevancia establecer cuáles serán los posibles riesgos para las finanzas del Estado, a partir de las repercusiones económicas y financieras que ha ocasionado el COVID-19, ya que esta pandemia se puede prolongar en al menos seis meses de 2021, como lo expresó el propio Titular de la SHCP, donde prevalecerá incertidumbre, por lo que se prevén los riesgos siguientes:

a) Caída de los ingresos propios, como resultado de una lenta o prolongada recuperación de la economía, derivado de la pandemia del COVID-19, afectando las contribuciones siguientes:

1. Impuesto Sobre Nóminas
2. Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje
3. Impuesto Adicional para la Infraestructura
4. Impuesto Adicional para la UAZ
5. Derechos de Control Vehicular

Lo anterior como resultado de la caída del empleo, el turismo, y la propia economía de las y los zacatecanos, al reducirse de igual forma la actividad industrial, comercial y la relacionada con el campo. Es indudable que esta contingencia de salud se traducirá en una pandemia económica.

b) Se prevé una caída de las participaciones federales para el ejercicio fiscal 2021, con relación a la Recaudación Federal Estimada para ese ejercicio, se considera sobre estimada, como el escenario observado al mes de noviembre de 2020, el cual ha sido el siguiente:

Para el cálculo de participaciones de enero a noviembre de 2020, la RFP disminuye en términos reales (-)4.6% y con relación a lo programado (-)10.5%; de esta composición, los ingresos tributarios presentan una caída del (-)5.4%, y los petroleros del (-)51.6%, como se observa en el cuadro siguiente:

Recaudación Federal Participable de octubre 2020 para participaciones de noviembre de 2020

Concepto	Observado 2019	2020		2020 vs 2019	Variación obs vs est	
		Estimado	Observado	Var. Real	Abs	%
RFP	236,587.7	262,396.9	234,908.9	-4.6%	-27,487.9	-10.5%
Tributarios	209,004.0	233,392.7	220,870.2	1.5%	-12,522.5	-5.4%
ISR	93,089.2	106,895.4	97,867.8	1.0%	-9,027.6	-8.4%
IVA	74,163.3	79,715.0	83,090.4	7.6%	3,375.4	4.2%
IEPS	36,693.6	38,442.0	35,526.4	-7.0%	-2,915.6	-7.6%
Gasolinas	25,332.0	26,338.3	22,350.0	-15.2%	-3,988.3	-15.1%
Otros	11,361.6	12,103.7	13,176.4	11.4%	1,072.7	8.9%
Otros impuestos	5,057.8	8,340.2	4,385.6	-16.7%	-3,954.6	-47.4%
Petroleros	27,583.7	29,004.2	14,038.7	-51.1%	-14,965.5	-51.6%
Fondo Mexicano del Petróleo	27,583.7	29,004.2	14,031.9	-51.1%	-14,972.3	-51.6%

Millones de pesos
IEPS Otros: Tabacos labrados, bebidas alcohólicas, cerveza, bebidas energizantes, telecomunicaciones, bebidas saborizadas, alimentos no básicos, plaguicidas, combustibles fósiles y otras
Tributarios Otros Impuestos: importación, exportación, recargos, actualizaciones y no comprendidos.

Asimismo, considerando las cifras de la RFP del mes de octubre utilizadas para el cálculo de Participaciones Federales de noviembre; se observa disminución de 71,388.3 mdp (10.2%) respecto a lo Programado en los Fondos referenciados, con base en el cuadro siguiente:

Enero-noviembre de 2020

(Millones de pesos)

Conceptos	2019	2020		Diferencias			
		Programado[1]	Pagado	2020-2019		2020 obs - 2020 prog	
				mdp	% real	mdp	%
	(1)	(2)	(3)	(4)=(3)-(1)		(5)=(3)-(2)	
Fondos RFP	652,082.8	701,407.8	630,019.5	-22,063.2	-6.6%	-71,388.3	-10.2%
Fondo General de Participaciones (FGP)	581,810.2	625,739.0	562,372.0	-19,438.2	-6.6%	-63,367.0	-10.1%
Fondo de Fomento Municipal (FFM)	29,027.2	31,218.1	28,053.2	-974.1	-6.6%	-3,164.9	-10.1%
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	37,296.4	40,205.1	35,779.2	-1,517.2	-7.3%	-4,425.9	-11.0%
0.136% de la RFP	3,949.0	4,245.7	3,815.2	-133.7	-6.6%	-430.4	-10.1%

1 Fuente: DOF 03 de enero 2020 y UCEF 20 noviembre de 2020.

Esto significa para Zacatecas, dejar de recibir 1 mil 621 millones de pesos, con relación a lo presupuestado, incluyendo los fondos no referenciados a la RFP y los incentivos fiscales provenientes de la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

c) Aunado a lo anterior, con base en la información reportada del por el INEGI, respecto al segundo y tercer trimestre del año 2020 del IGAE, en el que se observa una drástica caída del Producto Interno Bruto del Estado (PIBE), invariablemente repercutirá en las participaciones del Estado, debido a que el crecimiento del PIBE representa un 60 % del componente de la fórmula para determinar el Fondo General de Participaciones, siendo este el principal recurso proveniente de estas transferencias.

d) Ante las adversidades por la caída de las Participaciones Federales, si bien es cierto existe el Fondo Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), que permite compensar estas caídas, éste se encontrará agotado al cierre del ejercicio fiscal 2020. Aunque éste puede ser potenciado hasta con 80 mil millones de pesos, existe el riesgo de que la recesión económica permanezca todo el 2021, lo que podría resultar insuficiente, y en consecuencia derivar en una reducción de los ingresos presupuestarios del Estado.

Cabe hacer mención, que el mecanismo de “Potenciación del FEIEF”, es un mecanismo financiero el cual el Gobierno Federal pagará con ingresos excedentes, futuros, que, de no haberlos, estos se convierten en un pasivo de las Entidades Federativas, susceptible de ser afectadas hasta en un 4 % en el FGP.

Bajo este contexto, de no cumplirse la RFP, el FEIEF puede resultar insuficiente para compensar la caída de las participaciones federales, debido a que cada punto porcentual

que se reduzca la economía, equivaldrá a 150 mil millones de pesos de la RFP. Esto lo podemos prever al observar los saldos del FEIEF:

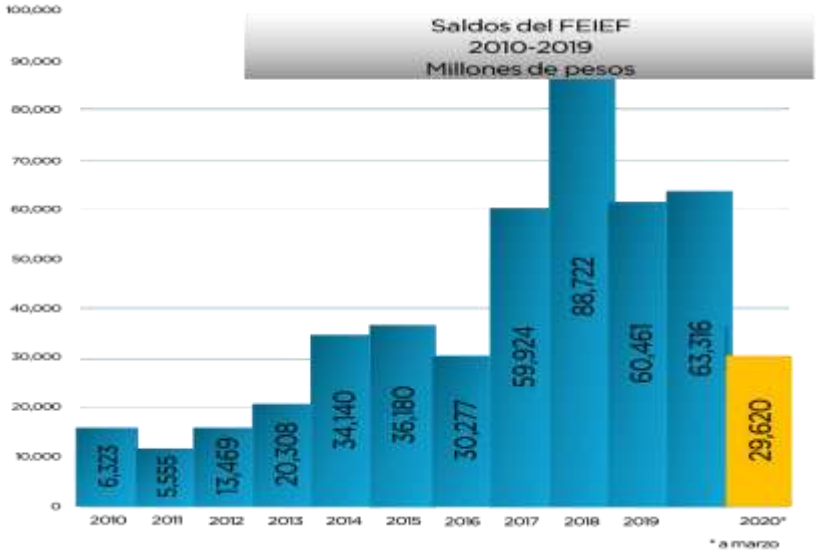

e) Ante la carencia de recursos para hacer frente a la pandemia del COVID-19, la previsible caída de las participaciones federales, así como la dependencia de los recursos de origen federal, varios Gobernadores han expresado la necesidad de llevar a cabo una reforma integral de nuestro Sistema de Coordinación Fiscal, debido a que en estos 40 años de vigencia de la Ley de Coordinación Fiscal, se ha observado que el modelo actual ha sido rebasado, pues resulta un régimen de política fiscal altamente centralizado, con base en lo siguiente:

1. Al concentrar la Federación los principales impuestos de recaudación, esto le ha permitido que sea la que defina el destino de los recursos y con base en el Plan de Desarrollo que el propio Gobierno Federal establezca, es decir, las Entidades Federativas y los Municipios se han convertido en simples observadores del desarrollo económico del país, ya que no participen en la elaboración de objetivos nacionales.

2. Las fórmulas y porcentajes de distribución de las participaciones, han sido rebasadas, al no contar en sus componentes con indicadores eficientes de resarcimiento y redistribución, y los porcentajes de asignación han permanecido por 30 años, es decir, no ha existido un crecimiento real.

3. Constante incremento de las facultades y de las funciones del Gobierno Federal en materia fiscal, en perjuicio de las Entidades Federativas y Municipios, por ejemplo, no se fiscaliza a ciertos contribuyentes.

4. Ausencia de mecanismos efectivos de equilibrio federalista por una débil representación de las entidades federativas, es decir, acotadas las potestades tributarias para las Entidades Federativas y los Municipios, y su participación en el Sistema Nacional ha sido muy acotada.

5. Una errónea imagen de que las Entidades Federativas se encuentran en una zona de confort, de la cual no desean salir por no tener el compromiso de recaudar.

6. El gasto orientado vía Aportaciones Federales, son destinados a gasto un específico, derivado de responsabilidades federales (Educación, Salud, Seguridad Pública, Gasto Social, etc.).

7. Gran parte de la inversión de la Federación está condicionada a la aportación de recursos del Estado y/o Municipios (Pari-passus), lo que les ha provocado desequilibrios financieros e incremento de su deuda pública.

   En este sentido, es impostergable la necesidad de llevar a cabo una reforma hacendaria integral, en la que se incluya la Ley de Coordinación Fiscal, las Entidades Federativas seguirán padeciendo el centralismo fiscal y la carencia de mayores potestades tributarias que les permita contar con recursos para enfrentar la posible caída de los recursos provenientes de Participaciones Federales.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Expedir la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los Legisladores que integramos esta Comisión Legislativa, consideramos pertinente dividir el presente dictamen conforme a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Soberanía Popular tiene la facultad de aprobar la Ley de Ingresos del Estado que presentó el Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, donde se establece lo siguiente:

> **Artículo 65.** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:
>
> **I.** a **XI.** …
>
> **XII.** Aprobar, antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones del año correspondiente, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del Secretario del ramo. En dicho Presupuesto, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público estatal o municipal. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.
>
> […]

En el mismo sentido, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en la fracción III del artículo 22, otorga a esta Asamblea Legislativa la misma atribución, al establecer lo siguiente:

> **Artículo 22.** Las atribuciones de la Legislatura en relación con el Poder Ejecutivo son:
>
> **I.** …
>
> **II.** Aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado cuyas iniciativas el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año; para lo que se requerirá previamente la comparecencia del Secretario del ramo;
>
> […]

Respecto de la competencia de la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública para emitir el presente dictamen, la Ley Orgánica establece:

> **Artículo 156.** Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:
>
> **I.** La aprobación o reformas a la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás leyes hacendarias, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del Estado;
>
> […]

Por lo tanto, es facultad de esta Comisión Legislativa, emitir el presente dictamen y someterlo a la consideración del pleno de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura para que, en su caso, apruebe la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, que remitió el Gobernador del Estado, Licenciado en Contaduría, Alejandro Tello Cristerna.

SEGUNDO. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LA INICIATIVA. Para el análisis detallado de la iniciativa, esta Comisión de dictamen procede a verificar si la propuesta legislativa cumple con los requisitos que mandata el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que establece

> **Artículo 16.** La Secretaría es la dependencia competente para elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y de Decreto del Presupuesto de Egresos de los Entes públicos que correspondan, los cuales deberán contener apartados específicos con la información siguiente:
>
> **A.** Ley de Ingresos:
>
> **I. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y**

aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones legales, reglamentarias y contractuales vigentes, y

II. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

B. Decreto del Presupuesto de Egresos:

I. Las prioridades de gasto, los programas y proyectos deberán contemplar la perspectiva de género, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de Asociaciones Público-Privada; proyectos de prestación de servicios; subsidios y ayudas sociales; medidas de mitigación y adaptación del cambio climático; y desastres naturales, entre otros;

II. El listado de programas y su asignación, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

III. La aplicación de los recursos conforme a la clasificación administrativa, clasificación funcional y programática, la clasificación económica, por objeto del gasto a nivel capítulo, concepto y partida genérica y, en su caso, geográfica con sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C. Adicionalmente a lo anterior, se deberá incluir cuando menos lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la Ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

La Ley de Ingresos y el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, se expresa lo siguiente:

1. La iniciativa prevé ingresos totales para el ejercicio fiscal 2021 por el orden de $30, 226, 165,891.00, lo que representa un incremento equivalente al 9 % con relación a los ingresos previstos para el ejercicio de 2020.

En el rubro de los ingresos, concretamente en su artículo 1, se establece la fuente de ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, tales como ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios y asignaciones, e incentivos, entre otros.

Dicha información se presenta desagregando el monto de cada una de las fuentes de ingreso, incluyendo los recursos federales que se estima serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones, aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados por esfuerzo propio con base en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así mismo los diferentes rubros de ingresos se ajustan al catálogo de conceptos y cuentas contables según los Lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales, reglamentarias y contractuales vigentes, **por lo que se estima se cumple con la fracción I del apartado A del artículo 16 del ordenamiento en estudio.**

2. Respecto del **cumplimiento de los requisitos adicionales previstos en el apartado C del artículo 16 de invocada Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus**

Municipios y párrafo segundo del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los cuales establecen que tanto el Presupuesto de Egresos como la Ley de Ingresos deberán de ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica, esta Dictaminadora estima lo siguiente:

Después de haber efectuado un análisis detallado y puntual de la iniciativa formulada por el Ejecutivo del Estado, esta Comisión considera que se da cumplimiento a la disposición legal citada, toda vez que se advierte que el Poder Ejecutivo consideró desde su exposición de motivos los Criterios Generales de Política Económica que en esta materia fueran emitidos por el Gobierno de la República a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, y que, claramente, reflejan en su conjunto, un pronóstico basado en los indicadores más importantes que se observarán en el ejercicio fiscal 2021, destacando el crecimiento económico, tipo de cambio, precio y producción petrolera, inflación y la tasa de interés, estos criterios visualizan y expresan la situación económica nacional e internacional para estimar los ingresos que el gobierno podría obtener el siguiente año, y en función de eso planear el gasto público; con base en ellos, la iniciativa en estudio presentó su estimación de ingresos para el próximo año fiscal.

Además, en los ordenamientos turnados a la consideración y dictamen de esta Comisión Legislativa, en particular las iniciativas de Ley de Ingresos y de Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2021, se explican las medidas de política fiscal y financiera que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas que se deban cumplir con base en el presupuesto de gasto, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía y los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

De la misma forma, en la revisión de los requisitos previstos en las fracciones II y IV del citado artículo 16 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Comisión tiene por radicados los anexos relativos a los resultados de los ingresos del Estado por los ejercicios de 2016 a 2020 y la estimación de ingresos para el ejercicio 2021, así como las proyecciones de los ingresos del Estado para los ejercicios fiscales de 2021 a 2026. En relación a lo previsto por la invocada ley de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria en materia de Impacto Presupuestario se tiene igualmente por recibido el Dictamen de Impacto Presupuestario, que se acompaña adicionalmente de su formato de estimación y su valoración que se consigna en el anexo correspondiente que forma parte integral del presente instrumento legislativo.

TERCERO. PANDEMIA Y FINANZAS PÚBLICAS. En la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, el Ejecutivo del Estado expresaba lo siguiente:

III. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Los indicadores macroeconómicos y de estimación de los posibles escenarios para el ejercicio fiscal 2020, expuestos en los CGPE, así como los publicados por el Banco de México, nos lleva a estimar que el país estará expuesto a una recesión económica que repercutirá en la inversión, empleo y recaudación fiscal, de esta última tendrá un impacto en simetría en las Participaciones Federales de las Entidades Federativas.

En este sentido, cobra mayor relevancia los riesgos a los que estará expuesto nuestro Estado, respecto a la estimación de los ingresos provenientes de la Federación, para establecer políticas y estrategias que permitan matizar esos posibles efectos.

[…]

REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y FISCALES

Con base en la información publicada por el INEGI, respecto al segundo y tercer trimestre del año 2019 del IGAE, se observa una contracción de la economía del país con un decremento del 0.4 % en promedio, lo que nos lleva a considerar que este escenario se presente de manera constante al cierre de ese año y todo el ejercicio 2020, lo que nos ubicaría en una recesión económica.

Lo anterior, significará que estaremos observando una posible alza en las tasas de interés, incremento de la inflación y el desempleo, así como un crecimiento negativo del PIB, que repercutirá en los ingresos tributarios.

Asimismo, la situación financiera en la que se ubica PEMEX, en la que se le concede mayores estímulos para reducir su carga tributaria, con la finalidad de otorgarle más recursos para hacer frente a sus adversidades financieras, repercutirá en los ingresos presupuestarios del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas en la Recaudación Federal Participable.

[…]

En ninguna de las previsiones contenidas en la citada iniciativa, ni en cualquier otro documento, se hablaba de la enfermedad COVID -19 ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2, pues aún no se tenía noticia de su aparición.

Fue hasta el 31 de diciembre de 2019, cuando China comunicó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre varios casos de “neumonías atípicas” surgidos en la ciudad de Wuhan durante el mes de diciembre.

A partir de ese momento, la evolución de la enfermedad avanzó de manera acelerada, su facilidad de contagio obligó a la OMS a declarar, el 11 de marzo del presente año, que el brote de COVID-19 era una pandemia.

El primer caso de esta enfermedad en nuestro país se reportó el 27 de febrero, un ciudadano mexicano que regresaba de Italia y presentaba síntomas leves; el número de contagios aumentó y el Consejo General de

Salud emitió, el 23 de marzo, acuerdo general por el que reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2, COVID-19, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Casi de inmediato, el 24 de marzo del presente año, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió acuerdo por el cual ordenaba la suspensión de actividades económicas, así como las reuniones de más de 100 personas, entre otras medidas preventivas.

En nuestro estado, el titular del Ejecutivo emitió *el Acuerdo General a que quedará sujeto el Control Sanitario en Materia de Salubridad Local por la pandemia que genera el COVID-19, al ser una enfermedad grave de Atención Prioritaria*, publicado el 21 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial de nuestra entidad, donde determinó, entre otras medidas, la reducción del servicio de transporte público, suspensión de eventos públicos, cierre de museos, gimnasios, antros, bares, etc.

Esta ha sido, a grandes rasgos, la situación que ha prevalecido en nuestro país y en el Estado; por una parte, se ha insistido en el cumplimiento de medidas de prevención individuales, como el lavado frecuente de manos, uso de cubrebocas, mantener la sana distancia, y por el otro, se han reducido las actividades sociales y económicas.

Por supuesto, no había ninguna posibilidad de que en la iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 –presentada ante esta Soberanía el 28 de noviembre de 2019– o en el análisis efectuado por esta Legislatura, se previeran las consecuencias de la citada enfermedad, pues la citada Ley de Ingresos se emitió el 12 de diciembre del año de 2019, para regir en el ejercicio fiscal del año 2020.

La imprevisibilidad de los efectos de la pandemia es, evidentemente global, pues ningún país del mundo estaba preparado para enfrentar un fenómeno de esta naturaleza.

Para nuestro Estado, la pandemia ha modificado todos los aspectos de la vida cotidiana: desde las relaciones interpersonales hasta las actividades económicas se han visto afectadas por la enfermedad.

Las finanzas públicas han sido, sin duda, afectadas por la pandemia: la caída en la recaudación, la disminución de las participaciones federales, el establecimiento de estímulos a los ciudadanos y sectores económicos afectados y las reasignaciones presupuestales para atender la enfermedad por coronavirus son elementos que han puesto en riesgo el cumplimiento de los objetivos de los planes de gobierno.
Para el próximo año, 2021, las previsiones no son alentadoras, más aún, no pueden serlo porque debemos afrontar las consecuencias de la pandemia; conforme al Banco Mundial, en el documento denominado

Perspectivas Económicas Mundiales, de junio del presente año, las consecuencias económicas de la pandemia se estima serán, entre otras, las siguientes:

> Debido a las diversas perturbaciones internas y externas derivadas de la pandemia, en 2020 la actividad económica regional sufrirá una contracción de un 7,2 %, lo que constituirá una recesión mucho más profunda que las causadas por la crisis financiera mundial de 2008-09 y la crisis de la deuda latinoamericana de la década de 1980. Se prevé que la actividad económica caerá a su punto más bajo durante el segundo trimestre del año, cuando las medidas de mitigación se encuentren en sus niveles más altos. En este contexto, la normalización de las condiciones internas y mundiales permitirían que el crecimiento regional se recupere al 2,8 % en 2021.
>
> […]
>
> …La economía de México, golpeada por condiciones financieras más difíciles, el derrumbe en los precios del petróleo, la paralización del turismo y las restricciones en la circulación, se encuentra en vías de contraerse un 7,5 %.[72]

Es decir, si bien las condiciones económicas actuales no son alentadoras, para el 2021 se espera una recuperación que permitirá un crecimiento del PIB que oscilará entre un 2.8%, y un 4.6% de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica.[73]

Conforme a lo anterior, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos pertinente la propuesta de Ley de Ingresos formulada por el Ejecutivo del Estado, toda vez que solo estima un aumento de, aproximadamente, un 9% respecto de la Ley de Ingresos para el presente ejercicio fiscal, incremento que a juicio de este colectivo es razonable y atiende a las condiciones de la economía estatal afectada en la actualidad y las estimaciones financieras para los próximos meses del siguiente ejercicio fiscal, motivado esto, como lo hemos señalado, por la pandemia ocasionada por la enfermedad del coronavirus COVID-19.

De la misma forma, es importante expresar la importancia que reviste el hecho de que no se crean nuevas figuras impositivas, sino que únicamente se perfeccionan aquellas que atendiendo a las resoluciones pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de contribuciones ecológicas deban ajustar sus elementos tributarios a los principios constitucionales como lo es la vertiente del Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos; en tanto que, en materia de Derechos solo se ven incrementadas sus cuotas atendiendo al incremento de los insumos y en proporción al servicio que se presta por el Estado como contraprestación. Determinaciones con las que se coincide, toda vez que no es posible revertir las condiciones económicas a partir de afectar, en última instancia, a los grupos más vulnerables.

---

[72] http://pubdocs.worldbank.org/en/657071588788309322/Global-Economic-Prospects-June-2020-Regional-Overview-LAC-SP.pdf

[73] https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2021.pdf

En materia de estímulos, es de resaltar la propuesta de las y los legisladores que integran esta Comisión de Dictamen, quienes proponen modificaciones al proyecto de iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo, lo anterior a fin de ampliar el universo de contribuyentes beneficiados, en los términos y razonamientos siguientes

El miércoles 2 de octubre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Decreto Gubernativo mediante el cual se adiciona el diverso por el cual se otorgan Estímulos Fiscales, y Reglas de Facilidades Administrativas para el Ejercicio Fiscal 2019, y se establecen otras disposiciones de carácter fiscal", el cual consideró un programa orientado a todos aquellos propietarios de motocicletas que adquieran o hayan obtenido en años anteriores este tipo de vehículos, para que realizaran el registro y regularización de su situación relacionada con su legal posesión y las contribuciones asociadas al control vehicular ante la Secretaría de Finanzas.

En este sentido, del documento en referencia se deprende, que el objeto del estímulo tenía un doble propósito, por una parte, que los contribuyentes regularizaran su situación fiscal, pagando únicamente la cantidad de $500.00 (Quinientos pesos 00/100 m.n.); y en un segundo momento, incorporarlos al padrón o registro de propietarios debidamente identificado, coadyuvando con las tareas que en materia de seguridad pública se desarrollan en la entidad, puesto que es conocido que grupos delictivos o el delincuente ordinario, han empleado este tipo de vehículos para delinquir.

En este contexto, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021 en estudio, el titular del Ejecutivo del Estado, considera un Capítulo destinado a los Estímulos Fiscales, en cumplimiento al artículo 28 de nuestra Carta Magna, lo que permite, bajo estas circunstancias, la posibilidad de que este programa de regularización de vehículos de motocicleta se integre de nueva cuenta al citado ordenamiento, con lo que se consolidarían los objetivos planteados en el citado Decreto Gubernativo, pero elevándolo a categoría de ley.

En razón de lo anterior, se propone adicionar un artículo 28 y recorrer los subsecuentes en su orden de la citada Ley de Ingresos, con las consideraciones siguientes:

Artículo 28. A los contribuyentes propietarios de motocicletas de origen nacional o de procedencia extranjera que demuestren la legal estancia en el país, que regularicen su situación fiscal respecto de las contribuciones y accesorios vinculadas al control vehicular que presenten adeudos de contribuciones de ejercicios anteriores al ejercicio fiscal 2021, gozarán de los estímulos fiscales establecidos en la disposición normativa que se

propone incluir y que se tiene aquí por reproducida en obvio de repetición, toda vez que incorpora en la estructura lógico jurídica del presente instrumento legislativo.

Finalmente, expresar que para Zacatecas el 2020 fue un año difícil, principalmente, por la pérdida de vidas humanas que deben significar, sin duda, un cambio en las políticas públicas que, en lo sucesivo, se implementen teniendo como finalidad el preservar el mayor número de vidas que le sea posible, en tanto se generaliza el uso de la vacuna y se regresa funcionalmente a la actividad ordinaria y económica que prevalecía previo a la penademia.

Conforme a ello, consideramos que la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, significa un comienzo adecuado para el logro de tal objetivo, nuestro Estado habrá de requerir, para 2021, de los esfuerzos de todos para enfrentar los efectos de la enfermedad que ha separado familias, pero que nos ha unido en un objetivo común: el bienestar del pueblo zacatecano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen que contiene la iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

CAPÍTULO I
Los Ingresos

Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2021, el Estado de Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios y asignaciones, fondo de estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas, ingresos derivados de financiamientos e incentivos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

No.	CONCEPTOS	IMPORTES
1	**IMPUESTOS**	**1,488,351,514**
1.1	**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**	**32,712,641**
1.1.1	Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Apuestas, Juegos Permitidos y Concursos	32,712,641
1.2	**IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**	**20,666,583**
1.2.1	Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles	20,166,583
1.2.2	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	500,000
1.3	**IMPUESTO SOBRE PRODUCCION, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**	**6,800,410**
1.3.1	Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje	6,800,410
1.4	**IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR**	0
1.4.1	Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5	**IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES**	**592,865,130**
1.5.1	Impuesto Sobre Nóminas	592,865,130
1.6	**IMPUESTOS ECOLÓGICOS**	**500,000,000**
1.6.1	Del Impuesto Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales	50,000,000
1.6.2	Impuesto De la Emisión de Gases a la Atmósfera	130,000,000
1.6.3	Impuesto De la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua	120,000,000
1.6.4	Impuesto Al Depósito o Almacenamiento de Residuos	200,000,000
1.7	**ACCESORIOS IMPUESTOS**	**2,346,176**
1.7.1	Actualización de Impuestos	2,346,176
1.8	**OTROS IMPUESTOS**	**332,960,575**
1.8.1	Del Impuesto Adicional Para la Infraestructura	147,173,596
1.8.2	Del Impuesto Para la Universidad Autónoma de Zacatecas	185,786,979
1.9	**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS**	**0**
1.9.1	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores	0
2	**CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0**
2.1	Contribuciones y Aportaciones de Seguridad Social	0
2.1.1	Contribuciones y Aportaciones de Seguridad Social	0
3	**CONTRIBUCIONES Y MEJORAS**	27,013,009
3.1	**Contribuciones y Mejoras para Obras Públicas**	**27,013,009**
3.1.1	Programa 2x1Trabajando Unidos con los Migrantes	27,013,009
3.1.2	(Proagua), Apartado Rural (Aparural)	0
3.1.3	(Proagua), Apartado Urbano (Apaur)	0
3.1.4	Aportación Escuelas	0
3.2	**Contribuciones y Mejoras para Obras Públicas no comprendidas en la Ley Vigente**	0
3.2.1	Contribuciones y Mejoras para Obras Públicas no comprendidas en la Ley vigente	0
4	**DERECHOS**	**582,157,094**
4.1	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO**	**0**
4.1.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio	0
4.2	**DERECHOS SOBRE HIDROCARBUROS**	**0**
4.2.1	Derechos sobre Hidrocarburos	0
4.3	**DERECHOS SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**578,557,497**
4.3.1	Secretaría General de Gobierno	779,023
4.3.2	Coordinación General Jurídica	13,523,096
4.3.3	Secretaría de Finanzas	507,684,395
4.3.4	Secretaría de Obras Públicas	944,694
4.3.5	Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Ordenamiento Territorial	5,195,171
4.3.6	Secretaría de la Función Pública	1,305,699
4.3.7	Secretaría de Educación	832,508
4.3.8	Secretaría del Agua y Medio Ambiente	859,223
4.3.9	Secretaría de Seguridad Pública	23,800,807
4.3.10	Secretaría de Administración	441,088
4.3.11	Organismos Públicos Desconcentrados	23,191,794

4.4	**OTROS DERECHOS**	**2,293,533**
4.4.1	Otros Derechos	2,293,533
4.5	**ACCESORIOS DE DERECHOS**	**1,306,064**
4.5.1	Actualización de Derechos	1,306,064
4.6	**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES**	**0**
4.6.1	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios anteriores	0
5	**PRODUCTOS**	**96,950,038**
5.1	**PRODUCTOS**	**96,950,038**
5.1.1	Productos de Bienes Muebles e Inmuebles	2,908,501
5.1.2	Capitales y Valores del Estado	22,783,259
5.1.3	Otros Productos	484,750
5.1.4	Patrocinios	0
5.1.5	Intereses Generados	70,773,528
5.2	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE**	**0**
5.2.1	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios anteriores	0
6	**APROVECHAMIENTOS**	**232,889,231**
6.1	**APROVECHAMIENTOS CORRIENTES**	**127,794,160**
6.1.1	Multas	20,155,145
6.1.2	Indemnizaciones	49,650,591
6.1.3	Reintegros	57,988,424
6.2	**ACCESORIOS**	**9,057,943**
6.2.1	Honorarios	0
6.2.2	Gastos de Ejecución	0
6.2.3	Recargos	7,699,252
6.2.4	Multas del Estado	1,358,691
6.3	**OTROS APROVECHAMIENTOS**	**96,037,128**
6.3.1	Otros Aprovechamientos	96,037,128
6.4	**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGEN**	0
6.4.1	Aprovechamiento no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios anteriores	0
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**	**0**
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN**	**27,798,805,005**
8.1	**PARTICIPACIONES**	**11,049,087,972**
8.1.1	Fondo General	7,562,021,331
8.1.2	Fondo De Fomento Municipal	885,210,232
8.1.3	Fondo De Fiscalización	359,123,968
8.1.4	Fondo de Compensación 10 Entidades Menos PIB	410,114,539
8.1.5	Impuestos Especial Sobre la Producción y Servicios	156,842,666
8.1.6	IEPS a la Venta Final Gasolinas y Diesel	318,191,253
8.1.7	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	1,296,732,627
8.1.8	Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	12,288,283
8.1.9	Incentivos Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	27,754,704
8.1.10	Fondo de Compensación de RePeCo e Régimen Intermedio	20,808,369
8.1.11	Otros Incentivos	0

8.2	**APORTACIONES**	**14,475,263,966**
8.2.1	Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	8,361,331,278
8.2.2	Fondo de Aportación para los Servicios de Salud (FASSA)	2,595,014,823
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	1,082,972,832
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento para los Municipios (FORTAMUN)	1,087,729,335
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	372,293,222
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	117,260,303
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP)	178,000,000
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	680,662,173

8.3	**CONVENIOS Y ASIGNACIONES**	**1,676,143,269**
8.3.1	Ramo 4 Gobernación	0
8.3.2	Ramo 6 Hacienda y Crédito Público	0
8.3.3	Ramo 8 Agricultura Desarrollo Rural	0
8.3.4	Ramo 9 Comunicaciones y Transportes	0
8.3.5	Ramo 10 Economía	43,838,796
8.3.6	Ramo 11Educación Pública	1,632,304,473
8.3.7	Ramo 12 Salud	0
8.3.8	Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	0
8.3.9	Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	0
8.3.10	Ramo 20 Bienestar	0
8.3.11	Ramo 21Turismo	0
8.3.12	Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	0
8.3.13	Ramo 27 Función Pública	0
8.3.14	Ramo 48 Cultura	0
8.4	**INGRESOS COORDINADOS**	**191,633,426**
8.4.1	Multas Federales no Fiscales	1,788,284
8.4.2	Fiscalización Concurrente	88,699,664
8.4.3	Ganancia por Enajenación de Bienes Inmuebles	66,554,624
8.4.4	Control de Obligaciones	23,196,694
8.4.5	Créditos Fiscales	640,500
8.4.6	Régimen de Incorporación Fiscal	10,753,661
8.5	**Fondos Diferentes a Participaciones**	**406,676,372**
8.5.1	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	406,676,372
8.5.1.1	Fondo General	348,042,823
8.5.1.2	Fondo De Fomento Municipal	41,711,477
8.5.1.3	Fondo De Fiscalización	16,922,072
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**0**
9.1.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
9.1.2	Recursos en Gestión a la Federación	0
10	**INGRESOS FINANCIEROS**	0
10.1	**INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS**	0
10.1.1	INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS	
10.2	**FINANCIAMIENTO**	0
10.2.1	FINANCIAMIENTO	
	TOTAL	**30,226,165,891**

Cuando en alguna Ley se establezcan ingresos de los previstos en este artículo, o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2. Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes tributarias, tendrán la naturaleza señalada en las leyes fiscales.

Artículo 3. Los ingresos establecidos en esta Ley se percibirán, causarán, determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los convenios de coordinación y colaboración en materia fiscal, y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables.

La Secretaría de Finanzas será la única Dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Estado. En el caso de que algunos de los Poderes y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública llegaren a percibir ingresos por cualquiera de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Secretaría de Finanzas a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción y

deberán reflejarse, independientemente de su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado.

La Secretaría de Finanzas podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes a ejercicios fiscales posteriores a 2021, cuando se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 158 Bis del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La Secretaría de Finanzas podrá recaudar a partir del mes de septiembre del ejercicio fiscal 2021, las contribuciones vinculadas al control vehicular, establecidas en los artículos 78, 85, 98 y 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para lo cual deberá expedir el correspondiente Decreto Gubernativo en el que se incluyan estímulos fiscales, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el párrafo anterior.

CAPÍTULO II
Recursos de Origen Federal

Artículo 4. Los ingresos federales por Participaciones, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, así como en la Declaratoria de Coordinación en materia federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Zacatecas; los cuales ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 5. Los ingresos por Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en dichos ordenamientos legales.

Estos ingresos provenientes de Fondos, ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 6. Los recursos que provengan por Convenios de Transferencias Federales se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado.

Artículo 7. Los recursos que provengan del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), se percibirán de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, el Acuerdo por el que se da a conocer las Reglas y Lineamientos de Operación del Fideicomiso Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado, incluyendo a los que impliquen la afectación de las Participaciones Federales, por la potenciación del citado Fondo.

Derivado de lo anterior, en el caso de que se observe una disminución de las Participaciones Federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, establecidas en el artículo 1 de la presente Ley, con

relación a las programadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para esos efectos, se considerará lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 392, que considera Reformas y Adiciones a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas y Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas del Ejercicio Fiscal 2020, publicado en Periódico Oficial del Estado el 30 de mayo de 2020, ampliando la vigencia del mismo al ejercicio fiscal 2021, así como, para realizar modificaciones y adiciones al instrumento jurídico de potenciación del FEIEF, firmado por el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO III
Coordinación y Colaboración Fiscal con la Federación, otras Entidades Federativas y Municipios

Artículo 8. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de quien ostente la titularidad de la Secretaría de Finanzas, a celebrar convenios de colaboración en materia hacendaria con el Gobierno Federal, incluidos sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran, con el propósito de que cada una de las partes tenga acceso a dicha información y con base en ella, instrumentar programas de verificación y ejercer facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Artículo 9. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, para que celebre en representación del Estado, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, así como, en materia de intercambio recíproco de información fiscal con otras Entidades Federativas, en materia de administración, cobro, aprovechamiento y ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución respecto de contribuciones de naturaleza estatal, así como sus accesorios, y multas por infracciones de tránsito vehicular, con cargo a las personas físicas y morales o unidades económicas domiciliadas en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Para su validez, los Convenios deberán estar publicados en los periódicos, gacetas o diarios oficiales de divulgación, de las Entidades Federativas que los suscriban inclusive la propia.

Artículo 10. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, celebre con los Municipios a través de sus Ayuntamientos Convenios de Coordinación y Colaboración administrativa en materia hacendaria para que el Estado efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como, para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes tenga acceso a ella e instrumentar programas de verificación y ejercer facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

De estos mismos Convenios podrán participar, las Entidades Paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado efectúe la administración y cobro de estos ingresos.

CAPÍTULO IV
Recargos por Mora y Prórroga en el Pago de Créditos Fiscales

Artículo 11. En los casos de falta de pago oportuno de las contribuciones, la tasa de recargos por mora será del 0.98 % mensual.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será del 1.47 %.

Para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. Al 1.47 % mensual sobre los saldos insolutos.

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo que se trate.

a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 % mensual;

b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será del 1.53 % mensual, y

c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pago a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.82 % mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo, se aplicarán sobre el monto adeudado y su actualización de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CAPÍTULO V
Estímulos Fiscales

Artículo 12. Para gozar de los beneficios y estímulos fiscales que se establecen en la presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que al efecto en el rubro particular se establecen, y en ningún caso se otorgarán estímulos o subsidios cuando:

I. Tengan a su cargo contribuciones estatales pendientes de pago;

II. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración definitiva de las que no sean de carácter informativo, y con independencia que en la misma resulte o no cantidad a pagar, no haya sido presentada, y

III. Teniendo la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, no lo hayan hecho.

IV. Tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal.

Los titulares de las oficinas recaudadoras, y aquellas personas que tengan a su cargo por motivo de sus funciones, la aplicación de subsidios o estímulos establecidos en la presente Ley, deberán abstenerse de aplicarlos a los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos previstos en este artículo, con excepción de los establecidos en la presente Ley.

Artículo 13. Las personas físicas o morales o las unidades económicas que soliciten algunos de los beneficios fiscales o subsidios contenidos en esta Ley, y que hubieren interpuesto algún medio de defensa contra el cobro de contribuciones o de créditos fiscales, solo podrán gozar de los mismos, hasta que exhiba copia del acuerdo recaído al escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia; para aquellos que se encuentre aún en trámite, hasta que exhiba escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

Los contribuyentes sujetos de los impuestos ecológicos, establecidos en los artículos del 6 al 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que no hayan interpuesto algún recurso para controvertirlos, y que promuevan ante la Secretaría de Finanzas su petición de autorregularizarse, tendrán los beneficios de la presente Ley.

Artículo 14. No procederá la acumulación de los beneficios o estímulos fiscales, para ser aplicados a un mismo concepto, salvo disposición expresa en contrario.

En el caso de que los contribuyentes no soliciten o hagan efectivo, el beneficio o estímulo fiscal a que se encuentren afectos, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, prescribirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

Artículo 15. Los estímulos fiscales a que se refiere esta Ley, excepto aquellos que requieran un trámite previo de verificación documental, así como el relativo al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, se harán efectivos en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.

Los estímulos fiscales, se aplicarán sobre las contribuciones y aprovechamientos en los plazos establecidos en la presente Ley, por lo que no procederá la devolución o compensación respecto de cantidades que se paguen, sin haberse considerado dichos estímulos.

Artículo 16. Los contribuyentes sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, establecido en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que inicien operaciones y presenten aviso de alta ante la Secretaría de Finanzas del Estado, durante el ejercicio fiscal 2021, gozarán de un estímulo fiscal del 100 % de este Impuesto.

Para gozar del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, los contribuyentes, deberán cumplir con las demás obligaciones formales, así como con la presentación de las declaraciones periódicas, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ya sean normales o complementarias, a través del Portal Tributario de la Secretaría de Finanzas, diseñado para esos efectos aplicando el estímulo de que se trate.

En ningún caso, se eximirá de la presentación de las declaraciones, independientemente si el importe a pagar es igual a cero (“0”) y deberán ser presentadas por periodo y no acumular los periodos de adeudos pendientes.

Los Municipios y sus Organismos Operadores de Agua, así como los Organismos Públicos Descentralizados y Organismos Autónomos, que presenten adeudos del impuesto establecido en el presente artículo, podrán convenir con la Secretaría de Finanzas, una reducción de sus adeudos anteriores al ejercicio fiscal de 2021, hasta de un 75 %, el cual estará vigente de enero a junio de 2021.

Artículo 17. A las personas físicas y morales propietarios, poseedores o usuarios de vehículos aéreos, terrestres y marítimos o fluviales, obligados a cubrir el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, establecido en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal en el importe por el que debió pagar el impuesto referido durante el ejercicio fiscal 2018 y anteriores, de conformidad al año de adeudo de que se trate, en el por ciento establecido en la tabla siguiente:

SEGMENTOS POR AÑO DE ADEUDO	POR CIENTO DE DESCUENTO
2018	50 %
2017	60 %
2016	70 %
2015 y anteriores	75 %

Artículo 18. Las personas físicas y morales que adquieran vehículos automotores en el ejercicio fiscal 2021, o cuya adquisición corresponda al ejercicio fiscal 2020 o anteriores y que se encuentren obligadas a cubrir el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles, contenido en el Capítulo Quinto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal del 40%.

Artículo 19. A los contribuyentes sujetos del Impuesto Adicional para la Infraestructura, establecido en la Sección I del Capítulo Séptimo, Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal en el importe por el que deba pagar del impuesto referido durante el ejercicio fiscal 2021, de conformidad al año modelo del vehículo de que se trate, y mes en que se pague la contribución, según la tabla siguiente:

	ENERO		**FEBRERO**		**MARZO**		**ABRIL-DICIEMBRE**	
Modelo 2020	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2019	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2018	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2017	15%	(QUINCE POR CIENTO)	10%	(DIEZ POR CIENTO)	10%	(DIEZ POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)
Modelos 2016 a 2012	30%	(TREINTA POR CIENTO)	25%	(VEINTICINCO POR CIENTO)	25%	(VEINTICINCO POR CIENTO)	20%	(VEINTE POR CIENTO)
Modelos 2011 y anteriores	40%	(CUARENTA POR CIENTO)	35%	(TREINTA Y CINCO POR CIENTO)	30%	(TREINTA POR CIENTO)	30%	(TREINTA POR CIENTO)
Motocicletas	80%	(OCHENTA POR CIENTO)	75%	(SETENTA Y CINCO POR CIENTO)	75%	(SETENTA Y CINCO POR CIENTO)	70%	(SETENTA POR CIENTO)
Remolques	45%	(CUARENTA Y CINCO POR CIENTO)	35%	(TREINTA Y CINCO POR CIENTO)	35%	(TREINTA Y CINCO POR CIENTO)	30%	(TREINTA POR CIENTO)

I. Adicionalmente a lo anterior, para aquellos vehículos cuyo año modelo sea 2010 y anteriores, se les otorgará un 20 % del Impuesto Sobre Infraestructura.

II. Para aquellos que soliciten su registro al padrón vehicular durante el periodo de vigencia de la presente Ley, gozarán de un estímulo fiscal, según la tabla siguiente:

MES	POR CIENTO DE DESCUENTO
ABRIL-JUNIO	25 %
JULIO-SEPTIEMBRE	50 %
OCTUBRE-DICIEMBRE	75 %

Artículo 20. Tratándose de los servicios establecidos en el artículo 95 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que presta la Coordinación Estatal de Protección Civil a las escuelas públicas de todos los niveles, así como a los hospitales públicos, se otorgará un estímulo del 100 %, durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal 2021 a los contribuyentes que soliciten los servicios en materia de transporte y tránsito, por concepto de derechos que presta la Subsecretaría de Transporte Público, establecidos en el artículo 96-Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, enterarán conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO	CONCEPTO	IMPORTE A PAGAR
96 BIS. Fracc. I, Inciso a)	Curso para operadores del Servicio Público.	$ 110.00
96 BIS. Fracc. I, Inciso b)	Gafete para operadores del Servicio Público.	$ 250.00
96 BIS. Fracc. I, Inciso c)	Reposición de Gafetes.	$ 150.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 1	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Colectivo urbano y suburbano.	$ 45,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 2	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Colectivo Foráneo.	$ 45,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 3	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Taxi.	$ 75,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 4	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Turístico.	$ 59,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 5	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Arrendamiento, hasta por 10 unidades. Por cada unidad excedente de las 10 primeras.	$ 25,000.00 $ 2,500.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte	

a), numeral 6	por unidad en la modalidad de: Agencia funeraria.	$ 20,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 7	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Carga de materiales y de carga liviana.	$ 15,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 8	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Grúas.	$ 75,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 9	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Servicio de Ambulancia.	$ 20,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 10	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: De Discapacitados.	$ 15,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 11	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Escolar.	$ 25,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 12	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: De personal de empresas.	$ 35,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso c)	Reposición de concesión.	$ 1,400.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso d), numeral 1, subinciso i	Transferencia de derechos de concesión por: Cesión de derechos: En las modalidades de colectivo urbano y suburbano.	$ 10,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso d), numeral 1, subinciso ii	Transferencia de derechos de concesión por: Cesión de derechos: En las modalidades de arrendamiento hasta por 10 unidades, servicio de ambulancias, de discapacitados, agencia funeraria, carga de materiales, y de carga liviana.	$ 15,000.00

96 BIS. Fracc. II, Inciso d), numeral 1, subinciso iii	Transferencia de derechos de concesión por: Cesión de derechos: En las modalidades de colectivo foráneo, taxi, turístico, escolar, de personal de empresas, y grúa.	$ 37,500.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso d), numeral 2	Transferencia de derechos de concesión por: Incapacidad física o mental.	$ 3,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso d), numeral 3	Transferencia de derechos de concesión por: Fallecimiento del titular.	$ 2,500.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso e)	Designación de beneficiario en la concesión.	$ 600.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso f)	Substitución de beneficiario de la concesión.	$ 750.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso i), numeral 2	Revisión operativa de: Cambio de vehículo.	$ 200.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso i), numeral 5	Revisión operativa de: Anual.	$ 200.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso j)	Permisos temporales para portar publicidad en vehículos de transporte público de pasajeros o de carga por unidad, por un año.	$ 1,400.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso k)	Permisos temporales para portar publicidad en vehículos de transporte público de taxi por unidad, por un año.	$ 600.00

Al pago de derechos establecido en el artículo 96-Bis fracción II inciso d) numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se otorgará un estímulo fiscal del 50%, cuando se lleve a cabo entre familiares en línea recta ascendente o descendente por consanguinidad en primer grado.

Artículo 22. Las mujeres que se encuentren en el supuesto de ser víctimas de violencia de género, tendrán los estímulos fiscales siguientes:

I. A las obligadas a pagar derechos por la prestación del servicio establecido en el artículo 96 fracción II inciso a) de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, sobre la expedición y entrega de acta impresa en papel seguridad, se otorgará estímulo del 100%, los cuales podrán ser solicitados a través de la Coordinación General Jurídica.

II. Respecto a las contribuyentes obligadas al pago del derecho de control vehicular, establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas tendrán un estímulo del 20%, adicional a lo establecido en el artículo 25 de la presente Ley.

Para acreditar la circunstancia de violencia de género, la Secretaría de las Mujeres, emitirá Reglas, las cuales serán publicadas en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas en las que se establecerá el procedimiento necesario para obtener el beneficio descrito en esta fracción.

Artículo 23. Los servicios establecidos en el artículo 96 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que soliciten las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, se les otorgará un estímulo del 100% durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 24. A las personas físicas, personas morales y a las unidades económicas, que sean propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices, obligados a cubrir el pago de los derechos establecidos en el artículo 98, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por la expedición de placas, se les otorgará un estímulo fiscal del 30% del importe por el que deba pagar por los Derechos referidos, durante el ejercicio fiscal 2021, de conformidad con lo siguiente:

I. Los propietarios de autos nuevos que realicen el registro en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su adquisición;

II. Los propietarios de autos con pedimento de importación que realicen el registro en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a su adquisición;

III. Quienes realicen el registro en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas, de los vehículos provenientes de otra Entidad Federativa, y

IV. Los propietarios de autos que hayan sido sujetos del robo o extravío de una o ambas placas, deberán exhibir el acta circunstanciada de hechos emitida por la autoridad competente.

No serán sujetos del estímulo establecido en el presente artículo, tratándose de la expedición de placas para vehículo de demostración de agencia autorizada.

Artículo 25. A las personas físicas, personas morales o unidades económicas, propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices obligados a cubrir el Derecho de Control Vehicular, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal del importe por el que deba pagar del Derecho referido durante el ejercicio fiscal 2021, de conformidad al año modelo de los vehículos y el mes en que se pague, con base en la tabla siguiente:

	ENERO		**FEBRERO**		**MARZO**		**ABRIL-DICIEMBRE**	
Modelo 2020	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2019	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2018	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)
Modelo 2017	15%	(QUINCE POR CIENTO)	15%	(QUINCE POR CIENTO)	10%	(DIEZ POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)
Modelos 2016 a 2012	35%	(TREINTA Y CINCO POR CIENTO)	30%	(TREINTA POR CIENTO)	25%	(VEINTICINCO POR CIENTO)	20%	(VEINTE POR CIENTO)
Modelos 2011 y	50%	(CINCUENTA	45%	(CUARENTA Y CINCO POR	40%	(CUARENTA	35%	(TREINTA Y CINCO POR

Anteriores		POR CIENTO)		CIENTO)		POR CIENTO)		CIENTO)
Motocicletas	75%	(SETENTA Y CINCO POR CIENTO)	70%	(SETENTA POR CIENTO)	65%	(SESENTA Y CINCO POR CIENTO)	60%	(SESENTA POR CIENTO)
Remolques	75%	(SETENTA Y CINCO POR CIENTO)	70%	(SETENTA POR CIENTO)	65%	(SESENTA Y CINCO POR CIENTO)	60%	(SESENTA POR CIENTO)

I. Adicionalmente a lo anterior, para aquellos vehículos cuyo año modelo sea 2010 y anteriores, se les otorgará un 20 %, y

II. Para aquellos que soliciten su registro al padrón vehicular durante el periodo de vigencia de la presente Ley, gozarán de un estímulo fiscal, según la tabla siguiente:

MES	POR CIENTO DE DESCUENTO
ABRIL-JUNIO	25 %
JULIO-SEPTIEMBRE	50 %
OCTUBRE-DICIEMBRE	75 %

Artículo 26. Las personas físicas, personas morales o unidades económicas, propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices obligadas a cubrir los derechos de Control Vehicular, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que provengan de otra Entidad Federativa, así como el caso de los vehículos adquiridos con fecha de facturación a partir del 15 de diciembre de 2020, únicamente estarán obligadas a cubrir el Derecho correspondiente por el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 27. Tratándose de contribuyentes que sean propietarios de vehículos reportados como robados, vendidos o que se encuentren fuera de tránsito que por las condiciones de la unidad motriz ya no le permiten funcionar, o ya no sea posible la reparación para su circulación, y que no se haya tramitado la baja administrativa correspondiente en el padrón vehicular del Estado, podrán realizar ésta, conforme a los costos que se señalan en la tabla siguiente:

MODELO DE VEHÍCULO	COSTO DE LA BAJA ADMINISTRATIVA
1999 y Anteriores	$900.00
2000 - 2005	1,200.00
2006 - 2011	1,500.00

De igual forma para aquellos vehículos con año modelo 2012 a la fecha, podrán realizar la baja administrativa del padrón vehicular, pagando únicamente el entero de las contribuciones asociadas al control vehicular, el Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas y el importe por concepto de baja de placa contemplado en el artículo 98 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Artículo 28. A los contribuyentes propietarios de motocicletas de origen nacional o de procedencia extranjera que demuestren la legal estancia en el país, que regularicen su situación fiscal respecto de las contribuciones y accesorios vinculadas al control vehicular que presenten adeudos de contribuciones de ejercicios anteriores al

ejercicio fiscal 2021, gozarán de los estímulos fiscales establecidos en el presente artículo, con base en los supuestos siguientes:

I. Para el pago de las contribuciones de Control Vehicular del ejercicio fiscal 2020, a que se refieren artículos 78, 83 y 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se estará a los estímulos contenidos de la tabla siguiente:

CONCEPTO	**IMPORTE A PAGAR**
IMPUESTO ADICIONAL PARA LA INFRAESTRUCTURA	$105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M.N.)
DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR	$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
IMPUESTO PARA LA UAZ	$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

II. Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de no contar con las placas para circulación, y que presenten adeudos de las obligaciones fiscales relacionadas al control vehicular establecidas en la fracción anterior, estos podrán obtenerlas con base en el pago de derechos establecido en el artículo 98 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, otorgándoles un estímulo fiscal en conjunto de conformidad con la tabla siguiente:

CONCEPTO	**IMPORTE A PAGAR**
IMPUESTO ADICIONAL PARA LA INFRAESTRUCTURA	$89.00 (Ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)
DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR	$297.00 (Doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.)
DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE PLACAS	$69.00 (Sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)
IMPUESTO PARA LA UAZ	$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

III. Los contribuyentes que soliciten su registro al padrón vehicular, o lleven a cabo el cambio de propietario, obtendrán los estímulos con base en la tabla siguiente:

CONCEPTO	**IMPORTE A PAGAR**
IMPUESTO ADICIONAL A LA INFRAESTRUCTURA	$75 (Setenta y cinco pesos 00/100 M.N)
DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR	$250 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N)
EXPEDICIÓN DE PLACAS	$80 (Ochenta pesos 00/100 M.N)
IMPUESTO PARA LA UAZ	$45 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N)
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN	$50 (Cincuenta pesos 00/100 M.N)

IV. Los contribuyentes referidos en el primer párrafo del presente artículo, adicionalmente, gozarán de un estímulo del 100% (cien por ciento) por los conceptos de actualización y recargos, así como las multas originadas por incumplimiento de pago de las contribuciones asociadas al control vehicular.

V. Los contribuyentes que tengan cubierta las contribuciones asociadas al control vehicular hasta el ejercicio fiscal 2021, que se encuentren en el supuesto de realizar el pago de Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles, contenido en el Capítulo Quinto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, efectuarán un pago único por operación de $220.00 (Doscientos veinte pesos, 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas.

VI. En el supuesto de que para la regularización de las contribuciones a que se refiere este artículo, se requiera realizar el trámite de verificación documental contenido en el artículo 98 fracción III de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, el pago de este derecho se deberá realizar previo a la solicitud de la regularización, y se cubrirá por el mismo la cantidad de $220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), la cual incluye el Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Zacatecas contenido en el artículo 83 de la referida Ley de Hacienda.

Artículo 29. A los requirentes de los servicios de avalúos de bienes inmuebles que se presten por la Dirección de Catastro y Registro Público, a que se refiere el artículo 101 fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo del 25%, previa petición por escrito dirigido al titular de la Dirección de Catastro y Registro Público, quien a su vez emitirá la resolución o acuerdo al respecto, en los términos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No serán sujetos del estímulo establecido en el presente artículo las personas físicas que se encuentren tributando en el Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 30. Para la emisión de avalúos por parte de la Dirección de Catastro y Registro Público, en trámites que realice el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) se cubrirán únicamente las cantidades siguientes:

I. $896.00 (Ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción con superficie de hasta 200 metros cuadrados;

II. $1,008.00 (Mil ocho pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción y con superficie de hasta 200 metros cuadrados;

III. $1,008.00 (Mil ocho pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción y con una superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados, y

IV. $1,232.00 (Mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción y con superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.

Artículo 31. Los derechos establecidos en el artículo 101 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, relativo a la realización de avalúos, los cuales habrán de ser equiparados a valor de mercado, y éste no deberá de exceder de multiplicar el factor de 1.20 por el valor catastral vigente hasta el ejercicio fiscal 2021.

Aquellos servicios que sean tramitados por Dependencias Federales y sus Organismos Públicos Descentralizados o Desconcentrados, las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Zacatecas y sus Organismos Públicos Descentralizados, los Ayuntamientos, las Asociaciones Religiosas y

las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, podrán gozar de un estímulo fiscal de hasta el 50% del derecho establecido en la Ley.

Para obtener estos beneficios se deberá presentar solicitud ante la Dirección de Catastro y Registro Público, de la que se deberá obtener resolución o acuerdo al respecto.

Artículo 32. Por la inscripción de documentos de bienes inmuebles, se otorgará, previa solicitud por escrito presentada ante la Dirección de Catastro y Registro Público de la que se obtendrá resolución o acuerdo favorable al respecto, un estímulo fiscal de un 50% a las personas físicas,

Artículo 33. A las personas morales que tienen la obligación de pagar el derecho de inscripción de documentos, ante la Dirección de Catastro y Registro Público, se les otorgará un estímulo de conformidad con lo siguiente:

I. 50% del costo de registro de escritura constitutiva de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas, y

II. 50% del costo de registro de escritura de bienes inmuebles para inicio de operaciones de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas.

Artículo 34. Tratándose de la inscripción de instrumentos públicos o privados ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el que el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), otorgue un crédito a los trabajadores para la adquisición de una vivienda, se cobrará el importe equivalente a seis Unidades de Medida de Actualización (UMA).

No estarán obligados a presentar avalúo catastral las personas que adquieran una vivienda a través del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

Artículo 35. Por la inscripción de instrumentos privados ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en trámites que realice el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), se cubrirán únicamente las cantidades siguientes:

I. $896.00 (Ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción con superficie de hasta 200 metros cuadrados.

II. $1,008.00 (Mil ocho pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción y con superficie de hasta 200 metros cuadrados.

III. $1,008.00 (Mil ocho pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción con superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.

IV. $1,232.00 (Mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción y con superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.

Artículo 36. Las certificaciones que soliciten las autoridades del Poder Judicial Federal y Estatal, para surtir efectos probatorios en juicios penales o juicios de amparo, estarán exentas de pago de derechos, previa petición de las citadas autoridades.

Artículo 37. En la expedición de licencias de manejo a que se refiere la fracción I del artículo 118 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se otorgará un estímulo del 25%, durante el ejercicio fiscal 2021.

El personal operativo que preste sus servicios en materia de Seguridad Pública y Protección Civil, en el ámbito Estatal y Municipal, previa solicitud, se les podrá otorgar un estímulo hasta del 40%, del Derecho

establecido en el primer párrafo de este artículo, durante el ejercicio fiscal de 2021, sin que sea acumulable al estímulo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 38. A los conductores que, durante la vigencia de la presente Ley, cometan faltas de las establecidas en el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, excepto las contempladas en los artículos 43 fracción X y 77 fracción XVI del mismo ordenamiento, se les otorgará un estímulo del 50% en el costo de la infracción, siempre que esta sea cubierta dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la imposición.

Artículo 39. A los contribuyentes sujetos de los Impuestos establecidos en el Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como los obligados al pago del Derecho de Control Vehicular establecido en el artículo 99 de la citada Ley, se les otorgará un estímulo fiscal del 25% sobre los recargos y multas derivado de adeudos de ejercicios anteriores al ejercicio fiscal 2021.

Tratándose de las multas establecidas en el artículo 168 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y su Municipios, así como las derivadas de contribuciones asociadas a Control Vehicular por adeudos de ejercicios anteriores al ejercicio 2021, realizarán un pago único por ejercicio fiscal de adeudo de $375.00 (Trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Para aquellas multas establecidas en primer párrafo fracciones II, inciso a) y IV inciso b) del artículo 168 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, gozarán de un estímulo fiscal del 50%.

CAPÍTULO VI
Extinción de Créditos Fiscales

Artículo 40. Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en la Secretaría de Finanzas se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro.

De igual forma se podrán extinguir los créditos fiscales cuando exista imposibilidad práctica de cobro; entre otras, cuando el deudor hubiera fallecido o desaparecido en términos de Ley, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

Artículo 41. La Secretaría de Finanzas podrá cancelar en las cuentas públicas, las cuentas por cobrar, los créditos fiscales provenientes de contribuciones, sus accesorios y aprovechamientos, determinados por autoridades fiscales o no fiscales, así como aprovechamientos determinados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, sea por incosteabilidad en el cobro del crédito fiscal o por insolvencia del deudor o de sus responsables solidarios, con base en las disposiciones aplicables.

Se consideran créditos de cobro incosteable:

I. Aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 500 Unidades de Medida y Actualización;

II. Aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 3,500 Unidades de Medida y Actualización, y cuyo costo de recuperación rebase el 50% del importe del crédito, y

III. Aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o estos ya se hubieran realizado y el valor de dichos bienes no cubra el monto del crédito, o cuando no se puedan localizar.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago al deudor.

Artículo 42. Los valores que deban ser reintegrados a favor de la Hacienda Pública del Estado, con motivo de la operación de programas federales y estatales, de las relaciones contractuales derivadas de obra pública, adquisición de bienes muebles o inmuebles, prestaciones de servicio, arrendamientos, o cualquier otro de naturaleza civil o mercantil, que celebren las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, Organismos Públicos Descentralizados y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal por sí o en representación del Gobierno del Estado con organismos, personas físicas o morales, instituciones financieras que involucren recursos presupuestales independientemente de su origen, corresponderá a la Dependencia o Entidad contratante la recuperación administrativa o judicial de los recursos, cuando estos se otorguen a título de crédito o mutuo, o cuando independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino, dichos recursos deban ser reintegrados a la Hacienda Pública.

Aquellos títulos de crédito también a favor del Estado que hayan quedado prescritos por disposición legal, y se encuentren registrados en la contabilidad gubernamental, podrán ser cancelados por la Secretaría de Finanzas a solicitud de la Dependencia que lo tenga registrado en su haber, en el caso de los Organismos Públicos Descentralizados, estos podrán hacer lo propio, previo acuerdo de la Junta Directiva o del Órgano máximo de Gobierno.

Capítulo VII
Deuda Pública, Información y Transparencia

Artículo 43. En materia de deuda pública, el Ejecutivo del Estado estará a lo siguiente:

I. Durante al ejercicio fiscal 2021 se abstendrá de contratar deuda pública de largo plazo.

II. Se autoriza a través de la Secretaría de Finanzas, a reestructurar las coberturas de riesgo vigentes, debido a las fluctuaciones de las tasas de interés, bajo las mejores condiciones del mercado, de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

III. Se autoriza a través de la Secretaría de Finanzas, a reestructurar los créditos de corto plazo, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 44. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, informará a la Legislatura del Estado trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, percibidos por el Estado en el ejercicio fiscal 2021, con relación a las estimaciones que se señalan en el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 45. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal 2021, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores, se encuentra contenido en el artículo 28 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021, entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintiuno; y bajo el principio de reconducción presupuestal estará vigente en tanto no se apruebe su similar del ejercicio fiscal 2020.

SEGUNDO. Se abrogan la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, contenida en el Decreto número 303, publicado el 28 de diciembre de 2019, en el Suplemento número 22 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, y el Decreto número 392, publicado el 30 de mayo de 2020, en el Suplemento número 3 al número 44 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas; con excepción de lo contenido en el artículo 4 del citado Decreto número 392, por el que además, se extiende su vigencia al 31 de enero del ejercicio fiscal 2021.

Asimismo, se abrogan las disposiciones legislativas y administrativas que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Las instituciones de salud pública a través de sus áreas de servicio social y atención al público o sus equivalentes y, en su caso, la Administración de la Beneficencia Pública del Estado de Zacatecas, considerando el costo de los servicios y valorando las condiciones socioeconómicas de los usuarios, podrán eximir parcial o totalmente a aquellas personas que carezcan de recursos para cubrirlos con base en criterios de capacidad contributiva, las disposiciones normativas que regulen directamente a la institución de salud pública y demás factores que permitan adoptar las medidas de compensación necesarias para hacer efectivo el derecho a la salud, como eje de responsabilidad social.

CUARTO. Los ingresos que perciba o recaude el Estado de Zacatecas, se acreditarán mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o cualquier otra documentación impresa o digital que expida la Secretaría de Finanzas o los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, según el caso conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a las reglas que para esos efectos publique la propia Secretaría de Finanzas.

QUINTO. Las Participaciones y los Fondos de Aportaciones Federales, se presentan con un monto estimado, establecido en el Artículo 1 de esta Ley, los cuales se ajustarán con base en las publicaciones oficiales que para esos efectos realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEXTO. Por lo que hace al importe a recaudar correspondiente a los impuestos: Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales; De la Emisión de Gases a la Atmósfera; De la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua; y Al Depósito o Almacenamiento de Residuos; son montos estimados por lo que, ante las variaciones que pudieran darse durante su recaudación, derivado de su cumplimiento, y las sentencias favorables que se llegasen a dictar por los órganos jurisdiccionales competentes, por adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2021, se destinará a lo siguiente:

a. Treinta y cinco por ciento (35%), a cubrir la disminución de Ingresos Propios y Participaciones Federales, con motivo de la afectación económica que ha originado la contingencia de salud que padece el país y el Estado.

b. Treinta y cinco por ciento (35%), a cubrir los pasivos registrados en las cuentas contables provenientes de contribuciones federales y estatales de los Organismos Públicos Descentralizados, los Organismos Autónomos, así como a la deuda de corto y largo plazo.

c. Treinta por ciento (30%), a programas, obras e infraestructura que incentiven el crecimiento económico y empleo del Estado, relacionados con el objeto o destino del gasto a que se refieren los artículos 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y 8 de la Ley General de Cambio Climático.

SÉPTIMO. Derivado de las resoluciones o las sentencias dictadas y que se lleguen a dictar por los órganos jurisdiccionales competentes, favorables al Gobierno del Estado, respecto de los impuestos establecidos en el artículo anterior, se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado, a través del Titular de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo acuerdos de pago definitivos respecto de los adeudos de los contribuyentes correspondiente a los ejercicios 2021 y anteriores, los cuales deberán ser ratificados con la intervención de la Comisión de Defensa del Contribuyente, con los efectos a que refiere el artículo 158 bis del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Los contribuyentes que no hayan interpuesto algún recurso para controvertir los impuestos establecidos en el Artículo Sexto de estas disposiciones transitorias, y que promuevan ante la Secretaría de Finanzas su petición de autorregularizarse, tendrán los beneficios establecidos en el párrafo anterior.

Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2020, hubiesen llevado a cabo los acuerdos establecidos en los párrafos anteriores, gozarán de la validez y beneficios establecidos en el presente artículo.

OCTAVO. Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de los contribuyentes, respecto de sus obligaciones por adeudos fiscales y los originados por multas, sanciones impuestas por autoridades no fiscales, que sean provenientes del Estado, queda autorizado el titular de la Secretaría de Finanzas para reducirlas con independencia del ejercicio que lo originó, así como de la actualización, recargos, multas fiscales y no fiscales, y gastos de ejecución ordinarios, en los porcentajes plazos y condiciones que se considere conveniente.

NOVENO. Los datos, cifras y manifestaciones presentadas en los Anexos 1, 2, 3 y 3 A del presente Decreto, son parte integrante de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Así lo dictaminaron y firman las y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a doce de diciembre de dos mil veinte.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO

SECRETARIO

DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

SECRETARIA

DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

2021

ANEXO 1
RESULTADOS DE LOS INGRESOS DEL ESTADO POR LOS EJERCICIOS DE 2016 A 2020
Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2021.

SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

RESULTADOS DE INGRESOS LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

PESOS

CIFRAS NOMINALES

		Año en cuestión					
		2016	2017	2018	2019	2020 (1	Iniciativa de ley 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		**10,822,972,294**	**12,604,095,420**	**13,190,222,286**	**13,968,825,315**	**12,679,818,679**	**14,074,758,656**
A	Impuestos	424,203,835	970,802,081	1,042,394,304	1,192,542,874	1,057,095,061	1,488,351,514
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C	Contribuciones y Mejor	99,531,027	146,430,400	119,077,564	27,175,416	26,850,602	27,013,009
D	Derechos	522,235,836	592,520,331	672,024,185	813,748,153	808,924,470	582,157,094
E	Productos	26,101,018	103,166,371	37,344,060	171,233,118	81,886,935	96,950,038
F	Aprovechamientos	257,924,363	275,134,506	338,479,120	301,408,515	243,494,857	232,889,231
G	Ingresos por Ventas de Bines y Servicios						
H	Participaciones	9,327,392,091	10,117,593,733	10,768,686,329	10,838,650,231	9,970,868,992	11,049,087,972
I	Incentivos Derivados d	165,584,124	210,718,857	170,886,863	211,581,944	202,045,324	191,633,426
J	Transferencias			41,329,861	412,485,064	288,652,438	406,676,372
K	Convenios						
L	Otros Ingresos de Libre Aplicación		187,729,141	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		**21,367,965,746**	**18,444,022,078**	**20,258,105,182**	**18,999,791,267**	**14,433,378,352**	**16,151,407,235**
A	Aportaciones	11,676,022,406	11,730,636,993	12,195,559,332	13,042,987,076	12,757,235,083	14,475,263,966
B	Convenios	9,691,943,340	6,713,385,085	8,062,545,849	5,956,804,191	1,676,143,269	1,676,143,269
C	Fondos Distintos de Aportaciones					-	-
D	Transferencias, subsidios y subversiones y Pensiones						
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		**2,301,058,951**	**7,336,862,760**	**217,679,909**	**-**	**-**	**-**
A	Ingresos Derivados de	2,301,058,951	7,336,862,760	217,679,909	-	-	-
4.Total de Ingresos (4=1+2+3)		**34,491,996,991**	**38,384,980,258**	**33,666,007,377**	**32,968,616,582**	**27,113,197,031**	**30,226,165,891**
Datos Informativos							
1Ingresos Derivados de financiamiento con							
2. Ingreso derivados de financiamiento con							
3. Ingresos Derivados de financiamiento (3=1+2)							

(1 cifras con cierre proyectado de los mes es octubre, noviembre y diciembre

ANEXO 2
PROYECCIONES DE LOS INGRESOS DEL ESTADO POR LOS EJERCICIOS DE 2021 A 2026

SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
PROYECCIONES DE INGRESOS LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA
PESOS
CIFRAS NOMINALES

	Año en cuestión					
	Iniciativa de ley 2021	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**14,074,758,656**	**14,214,805,574**	**14,783,397,798**	**15,374,733,711**	**15,989,723,058**	**16,629,311,979**
A Impuestos	1,488,351,514	1,547,885,574	1,609,800,997	1,674,193,037	1,741,160,758	1,810,807,188
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C Contribuciones y Mejoras	27,013,009	28,093,529	29,217,270	30,385,961	31,601,399	32,865,455
D Derechos	582,157,094	605,443,378	629,661,113	654,847,558	681,041,460	708,283,118
E Productos	96,950,038	100,828,039	104,861,161	109,055,607	113,417,831	117,954,544
F Aprovechamientos	232,889,231	242,204,800	251,892,992	261,968,712	272,447,460	283,345,358
G Ingresos por Ventas de Bines y Servicios						
H Participaciones	11,049,087,972	11,491,051,491	11,950,693,551	12,428,721,293	12,925,870,145	13,442,904,951
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	191,633,426	199,298,763	207,270,714	215,561,543	224,184,005	233,151,365
J Transferencias	406,676,372					
K Convenios						
L Otros Ingresos de Libre Aplicación						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**16,151,407,235**	**16,797,463,525**	**17,469,362,066**	**18,168,136,548**	**18,894,862,010**	**19,650,656,490**
A Aportaciones	14,475,263,966	15,054,274,525	15,656,445,506	16,282,703,326	16,934,011,459	17,611,371,917
B Convenios	1,676,143,269	1,743,189,000	1,812,916,560	1,885,433,222	1,960,850,551	2,039,284,573
C Fondos Distintos de Aportaciones						
D Transferencias, subsidios y subversiones y Pension	-					
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	-	-	-	-	-	-
A Ingresos Derivados de Financiamientos	-					
4.Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**30,226,165,891**	**31,012,269,099**	**32,252,759,864**	**33,542,870,259**	**34,884,585,068**	**36,279,968,469**
Datos Informativos						
1Ingresos Derivados de financiamiento con fuente de pago						
2. Ingreso derivados de financiamiento con fuente de pago						
3. Ingresos Derivados de financiamiento (3=1+2)						

Método de estimación suavización exponencial

ANEXO 3
FORMATO DE ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS QUE SE PRESENTEN A LA CONSIDERACIÓN DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EMITE EL EJECUTIVO.

Gobierno del Estado de Zacatecas
Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Egresos
Dirección de Presupuesto

ANEXO II.1 Formato para la Evaluación y Estimación del Impacto Presupuestario de las iniciativas de leyes o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura del Estado, así como las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo

1. Datos Generales del Proyecto * Llenado exclusivo de los Entes publicos que promueven el proyecto

1.1 Tipo de Ordenamiento Jurídico

Ley	Decreto	Reglamento	Reglamento Interior	Lineamiento	Acuerdo	Otro ordenamiento (Especificar)
X						

1.2 Nombre o Título de la iniciativa

Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021

1.3 Descripción, explicación, detalle y justificación del Proyecto

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como a los requisitos establecidos en el artículo 16 apartado A de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
Ante los escenarios de cierre del ejercicio fiscal 2020, nos conlleva a actuar con total responsabilidad financiera, en las estimaciones y política fiscal que se propone para el 2021, considerando los Criterios Generales de Política Económica que estima la SHCP, y las consideraciones presupuestales incluidas en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, en el que se contempla una disminución de las participaciones federales del 6.4 % para las Entidades Federativas.

En razón de lo cual la presente iniciativa considera una disminución de las participaciones federales, con relación a la estimada en 2020, así como una política fiscal acotada, en la que no se incorporan nuevas contribuciones, así como incremento de cuotas, tasas o tarifas de los impuestos vigentes, con excepción del Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos, que contempla las adaptaciones sugeridas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
No obstante a lo anterior, presenta la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, sin impacto prespuestario para la implementación de la iniciativa.

1.3.1 ¿Incluye disposiciones generales que inciden en materia presupuestaria?	**NO**

1.3.2 Señale y detalle las atribuciones, facultades o actividades derivadas del Proyecto que impliquen gasto:

Artículo 82 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. "En los casos de riesgo, siniestro o desastre graves, aplicar las medidas indispensables para hacer frente a estas contingencias, las que tendrán vigencia limitada, serán de carácter general y únicamente operarán en las zonas afectadas. En estos casos, también podrá disponer de los recursos públicos que fueren necesarios, dando cuenta de inmediato a la Legislatura del Estado."

Artículo 6 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Deber de los entes públicos de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.

Artículos 11 y 12 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Previsión del balance presupuestario negativo.

1.4 Ámbito y Sector de incidencia

	Federal	**Estatal**	**Municipal**	**Privados**	**Otros**	**Detalle causal del Proyecto**
Social						
Económico	X	X				Realizar la estimación anual de los ingresos con base en las propias proyecciones que realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cálculos basado en promedios históricos.
Medio						

Ambiente						
Administrativo	X	X				Ante la potencial caída de los ingresos locales ante la pandemia por la que se está atravesando, se deberá continuar con el redoble de esfuerzos para obtener los montos re estimados en la iniciativa, sin que ello represente modificaciones al interior de la administración pública, no orgánicamente, pero sí en las actividades que se deban a realizar para el próximo ejercicio fiscal 2021.
Político						
Seguridad						
Salud						
Específico						

1.5 Análisis Jurídico

1.5.1 Tipo de acción jurídica del Proyecto

Decretar	Modificar	Adicionar	Derogar	Abrogar	Otro (Especificar)
	X	X			

1.5.2 Relación e implicación con otras disposiciones

Tipo de Ordenamiento	Ubicación Jurídica:	Detalle y explicación del efecto previsto
INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021	Estatal	No hay efecto presupuestario negativo

2. Análisis Programático * Llenado exclusivo de los Entes publicos que promueven el proyecto

2.1 Orgánico - Administrativo

Orden de Gobierno					
Ejecutivo	Legislativo	Judicial	Autónomo	Ente responsable del Proyecto	SECRETARIA DE FINANZAS
				Unidad Responsable	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
X				Entes Corresponsables o Relacionados	PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO

2.1.1 ¿Requiere de una estructura orgánica nueva?	**NO**
2.1.2 ¿Requiere plazas de nueva creación?	**NO**

2.1.3 Diagrama del Organigrama y detalle de las categorías requeridas

N/A

2.1.4 ¿Por efectos del Proyecto, se elimina o modifica alguna estructura orgánica vigente?	**NO**
2.1.5 ¿Se transfieren plazas por efectos implementación Proyecto?	**NO**

2.1.6 Diagrama del Organigrama y detalle de la modificación o eliminación

N/A

2.2 Alineación Plan de Desarrollo

2.2.1 alineación	Objetivo	Objetivos	Objetivo	Programa Presu	Componentes	Actividad	Indicadores

	s Nivel 1	Nivel 2	s Nivel 3	puestario			
Federal							
	Eje	Línea	Estrategia				
Estatal	1	1.2	1.2.1	N/A	N/A	N/A	N/A
Municipal							

2.2.2 Detallar alineación (señalar numeración, clasificación, claves, así como las descripciones tomando en cuenta la misma estructura de la matriz anterior)
Estimación de los ingresos a recaudar tanto propios como de origen federal y que deberán quedar plasmados en una Ley, la cual se denominará Ley de Ingreso del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021 y el presente proyecto no tiene incidencia con los programas presupuestarios, componentes, actividades o indicador del Plan Estatal de Desarrollo 2017 - 2021

2.3 Análisis de las etapas Planificadora y Programática	
2.3.1 ¿Requiere de un Programa Presupuestario Nuevo?	**NO**

2.3.2 Entes |Dependencias | Unidades Administrativas Responsables del Programa Presupuestario
PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y ORGANOS AUTÓNOMOS.

2.3.3 ¿Requiere de la modificación o cancelación de un Programa Presupuestario vigente?	**Modificación**	**NO**
	Cancelación	**NO**

2.3.4 ¿Cuáles son los Programa Presupuestarios a modificar y/o cancelar?	**N/A**

2.3.5 Ordenamiento jurídico que especifique y detalle el articulo, inciso, apartado, numeral o párrafo que justifique la creación, modificación en su caso la cancelación.
N/A

3. Análisis del impacto Económico - Presupuestario * Llenado exclusivo de los Entes publicos que promueven el proyecto

3.1 Importe Anual ordinario estimado que implica el Proyecto:		**3.1A Costo de implementación**	**0.00**

3.2 Criterios para la asignación y distribución de recursos
La Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021 no implican gasto para el Gobierno del Estado, los ingresos se quedan plasmados en los renglones del artículo 1 de la Ley.

3.3 Análisis de Fondeo del Proyecto por Fuente de Financiamiento

Fuente Origen	Ramo | Fuente	Descripción Fondo o Sub-fondo	Importe Regularizable	Importe No Regularizable	Importe costo Implementación
		No aplica este apartado para la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021			
Federal	Ramo 28 (Participaciones)				
	Ramo 33 (Aportaciones)				
	Ramo 23				
	Convenios Ramos Administrativos				
	Otro (Especificar)				
Esfuerzo Estatal	Recursos Fiscales				
	Ingresos Propios				
	Financiamiento Interno				
Municipal	Especificar:				

Terceros	**Especificar:**				
Otros	**Especificar:**				
	Total	A+B+C			

3.4 Análisis por objeto del Gasto y Tipo de Gasto				
Tipo de Gasto | Capítulo |Partida Genérica	**Importe Regularizable**	**Importe No Regularizable**	**Importe costo Implementación**	**Totales**
1. Gasto Corriente				
1000 SERVICIOS PERSONALES				
***Especifique a nivel partida genérica**				
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS				
***Especifique a nivel partida genérica**				
3000 SERVICIOS GENERALES				
***Especifique a nivel partida genérica**				
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS				
***Especifique a nivel partida genérica**				
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES				
2. Gasto de Capital				
1000				

SERVICIOS PERSONALES				
***Especifique a nivel partida genérica**				
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS				
***Especifique a nivel partida genérica**				
3000 SERVICIOS GENERALES				
***Especifique a nivel partida genérica**				
4000 TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS DE CAPITAL				
***Especifique a nivel partida genérica**				
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES				
***Especifique a nivel partida genérica**				
6000 INVERSIÓN PÚBLICA				
***Especifique a nivel partida genérica**				
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES				
***Especifique a nivel partida genérica**				
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES				
***Especifique a nivel partida genérica**				
3. Amortización de la deuda y disminución de pasivos				
90				

00 DEUDA PÚBLICA				
***Especifique a nivel partida genérica**				
4. Pensiones y Jubilaciones				
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS				
***Especifique a nivel partida genérica**				
5. Participaciones				
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES				
***Especifique a nivel partida genérica**				
Totales				

3.5 Proyecciones					
Consideración	**RESPECTO AL PAQUETE ECONÓMICO APROBADO (VIGENTE)**		**RESPECTO AL PROYECTO DE PAQUETE ECONÓMICO (SIGUENTE EJERCICIO)**		**OBSERVACIONES | DETALLE**
	IMPORTE	**%**	**IMPORTE**	**%**	
Aumento Porcentaje en el gasto			0	0	No implica incremento en el gasto del gobierno estatal o federal.

Aumento de los ingresos derivado del Proyecto	0	0	0	0
Compensaciones Presupuestarias	0	0	0	0

3.5 Proyecciones					
Consideración	**RESPECTO AL PAQUETE ECONÓMICO APROBADO (VIGENTE)**		**RESPECTO AL PROYECTO DE PAQUETE ECONÓMICO (SIGUENTE EJERCICIO)**		**OBSERVACIONES | DETALLE**
	IMPORTE	**%**	**IMPORTE**	**%**	
Aumento Porcentaje en el gasto	N/A				Por tratarse de una Ley de Ingresos, su implementación no requiere del ejercicio de gasto.
Aumento de los ingresos derivado del Proyecto	N/A				El ajuste de los ingresos es a la baja no implica aumento.
Compensaciones Presupuestarias	N/A				No existen reasignaciones en relación a los numerales 2.1 y 2.3

3.5.1 Explicación de la previsión de la estructuras de las Fuentes de Financiamiento

3.5.2 Proyecciones del Balance Presupuestario Simple

Proyección	año n	año n+1	año n+2	año n+3	año n+4	OBSERVACIONES | DETALLE
Egresos						
Ingresos						Sólo será por el presente ejercicio fiscal
Balance simple						

*** Realizar el mismo ejercicio del numeral 3.3 y 3.4 por año proyectado**

3.5.3 Justificación de los incrementos en términos reales, en caso de haberlos

Se presenta sólo en caso de la afectación que corresponde al egreso.

SECRETARIO DE FINANZAS

DR. JORGE MIRANDA CASTRO

ANEXO 3 A
DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA INICIATIVA DE LEY INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.